

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada María Verónica Muñoz Parra

Año I Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura Núm. 36

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

- Acta de la primera sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes once de diciembre de dos mil dieciocho Pág. 04

- Acta de la segunda sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves trece de diciembre de dos mil dieciocho Pág. 12

TOMA DE PROTESTA

- De las integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Pág. 17

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019 Pág. 18

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019 Pág.183

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019 Pág.256

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019 Pág.360

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019 Pág.478

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019 Pág.608

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019

Pág.711

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019**

Pág.736

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019**

Pág.771

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019**

Pág.813

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág.183

Presidencia
Diputada María Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Iniciamos pase de lista de la presente sesión.

Alvarado González Aracely Alheli, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, García Guillén Mariana Itallitzin, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugia Arturo, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Iruegas Saida, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Parra Jorge, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 36 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Servando de Jesús Salgado Guzmán y para llegar tarde las diputadas Perla Edith Martínez Ríos y Celeste Mora Eguiluz y los diputados Héctor Apreza Patrón, Ossiell Pacheco Salas y Alberto Catalán Bastida.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 15 minutos del día Viernes 28 de Diciembre de 2018, se inicia la presente sesión.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que en virtud de contar con sólo un diputado secretario y con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por este día el cargo y funciones de secretaria la diputada Aracely Alheli Alvarado González.

Diputados y diputadas favor de manifestar su voto de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, Solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, ubicarse en su respectivo lugar en esta Mesa Directiva.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dar lectura al mismo.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primera Sesión.

Primero. Actas:

a) Acta de la primera sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes once de diciembre de dos mil dieciocho.

b) Acta de la segunda sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Segundo. Toma de Protesta:

a) De las integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 28 de Diciembre de 2018.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que no se registraron más asistencias de las diputadas y diputados presentes en esta sesión por lo que continuamos con un total de 36 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso “a” y “b” en mi calidad de Presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 11 y jueves 13 de Diciembre del 2018, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los integrantes de esta Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

-----En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con veintidós minutos del día martes once de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta María Verónica Muñoz Parra, solicitó al diputado Adalid Pérez Galeana, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Armenta Piza Blanca Celene, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Martínez Norma Otilia, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica,

Pacheco Salas Ossiell, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortes Manuel, Reyes Iruegas Saida, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Villanueva Vega J. Jesús, Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Ayala Rodríguez Cervando, Cesáreo Guzmán Celestino, Flores Majul Omar Jalil, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Hernández Flores Olaguer, Hilario Mendoza Nilsan.- Acto continuo, con la asistencia de treinta y siete diputadas y diputados, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Presidencia que solicitaron permiso para faltar a la sesión previa justificación las diputadas: Fabiola Rafael Dircio, y Perla Edith Martínez Ríos.- Acto continuo, la diputada presidenta manifestó a la Asamblea en virtud de no contar con diputados secretarios y con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria la propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que asuman por este día el cargo y funciones de secretaria la diputada Aracely Alhelí Alvarado González, aprobándose la propuesta de la Presidencia, por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, solicitó a la diputada Aracely Alhelí Alvarado González, ubicarse en el respectivo lugar de esta Mesa Directiva.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la Primera Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- **Segundo.- “Comunicados”:** a) Oficio signado por el licenciado Rogelio Parra Silva, subsecretario de Gobierno, mediante el cual remite por instrucciones del licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, el escrito de fecha 29 de octubre del año en curso, de los comités gestores de la

creación de los municipios de San Nicolás (Cuajinicuilapa), Santa Cruz del Rincón (Malinaltepec), Temalacatzingo (Olinalá) y las Vigas (San Marcos), con el que solicitan al ejecutivo su intervención ante esta legislatura, para actualizar las solicitudes de creación de los municipios antes mencionados. b) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el ciudadano Adrián Escamilla Palafox, coordinador del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con el que remite por correo electrónico la solicitud de apoyo a este Honorable Congreso, con el fin de proteger el derecho de la identidad de las personas, y de manera especial, el interés superior de las NNA; a efecto de establecer las medidas a que haya lugar, para que no exista ningún tipo de cobro directo o indirecto asociado al registro de nacimiento en el Estado de Guerrero y en cada uno de sus municipios para que se realice de manera gratuita, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **II.** Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que remite acta de instalación y plan de trabajo de la citada comisión. **III.** Oficio signado por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual remite el plan de trabajo de la citada comisión. **IV.** Oficio suscrito por la comisión de selección del comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el que informan la designación de los ciudadanos Marcos Méndez Lara, Elizabeth Patrón Osorio, Brenda Ixchel Romero Méndez, Ignacio Rendón Romero y César González Arcos, como integrantes del comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción. **V.** Oficio signado por los ciudadanos Rafael Martínez Ramírez y Elvia Huato Jiménez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el cual solicitan autorización para contratar un empréstito por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), para efecto de realizar pagos de sentencias, laudos o resoluciones. **VI.** Oficio suscrito por la ciudadana Guadalupe García Villalva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, con el cual informa a este Honorable Congreso sobre los diversos conflictos que se han venido suscitando en la comunidad de la Cañada del Arroz, dentro del ámbito político, social y educativo, por lo que se ven afectados los derechos de los niños al no asistir a clases. Asimismo solicita se dé solución a la problemática existente. **VII.** Oficio signado por la ciudadana Guillermina Prado Gálvez, síndica procuradora del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, mediante el cual solicita se apruebe una partida presupuestal, para dar cumplimiento al pago de laudito con número de expediente 435/2008. **VIII.** Oficio suscrito por el ciudadano José Luis Alvarado Bazán, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, mediante el cual solicita sea ratificada la entrada al cargo y funciones del ciudadano Iván Tenorio Álvarez, como regidor del citado Municipio. **IX.** Oficio signado por la ciudadana Quintila Carrasco Solano, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, a partir del 28 de noviembre del año en curso. **X.** Oficio suscrito por el profesor Cesar Ávila Casanova, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XI.** Oficios enviados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y de la Auditoría Superior del Estado, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.- **Tercero.- “Correspondencia”** a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito suscrito por los ciudadanos Jesús Castorena Ávila, Oscar Arcos Catalán, José Vitaliano Vélez Guevara, Ignacio Castorena Catalán y Elizabeth Abarca Martínez, transportistas de la comunidad de Jaleaca de Catalán, perteneciente al municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que presentan su inconformidad por las irregularidades cometidas por el ciudadano Amadeo Conrado Martínez Vélez, al no acatar la revocación dictada dentro del expediente del procedimiento interno administrativo de revocación de concesiones número DG/DJ/PIAR/ 04/2017, emitida por el departamento jurídico de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. **II.** Escrito firmado por la ciudadana Aline Salgado Magallón, presidenta de los Funerarios Unidos A.C., de Acapulco, con el cual solicita se reformen o en su caso se deroguen la fracción III del artículo 110, de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y los incisos c, d y e de la fracción VI del artículo 75 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco, ejercicio fiscal 2019. **III.** Escrito signado por los ciudadanos Jorge Luis Torreblanca Cabañas, Isidro Mora de la Cruz, José Trinidad Pantaleón Guerrero, choferes de la ruta Tixtla-Chilpancingo, mixto de ruta sitio Vicente Guerrero, de la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicitan intervención de este órgano legislativo para que se les apoye a efecto de ser beneficiados con las concesiones correspondientes por antigüedad. **Cuarto.-“Iniciativas”:** a) De decreto

mediante el cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 203-a de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto.- “Proyectos De Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** a) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Blanca Celene Armenta Piza, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento exhorto a los 81 Ayuntamientos Municipales de nuestro Estado de Guerrero, para que en la elaboración de su presupuesto anual de egresos y su plan municipal de desarrollo, consideren y destinen los recursos necesarios para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios destinados para la práctica y desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas, para mejorar las condiciones de vida de la población. b) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias de los poderes públicos, conmina al Gobernador del Estado de Guerrero para que de manera urgente, en el uso de sus facultades y atribuciones, proceda al nombramiento de la o el servidor público que ocupe la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, atendiendo a la grave situación de violencia e inseguridad que se vive en la entidad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui y los diputados Celestino Cesáreo Guzmán, Cervando Ayala Rodríguez, Arturo López Sugía, Leticia Mosso Hernández y Manuel Quiñones Cortés, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al secretario de Turismo del Gobierno Federal, licenciado Miguel Torruco Marqués, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementará para promover el Turismo en la República, especialmente en el estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Olaguer Hernández Flores, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta y respetuosa exhorta al presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a fin de que en el dictamen del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 se consideren y

se fortalezcan las ampliaciones presupuestales destinadas al pago de salarios de las trabajadoras y trabajadores de las dieciséis diferentes categorías del sector salud en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **e)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula un respetuoso exhorto a la cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se considere en el análisis y discusión del próximo presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio 2019, un incremento sustancial al financiamiento del programa nacional de prevención del delito. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **f)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Robell Uriostegui Patiño, Moisés Reyes Sandoval y Arturo Martínez Núñez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al Secretario de Cultura, licenciado Mauricio Leyva Castrejón, para que en uso de las facultades que le confieren las leyes: número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, y número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes de Guerrero, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, generen los mecanismos necesarios, administrativos, presupuestarios y humanos, para que se declare “El Abrazo de Acatempan, acontecido el 10 de febrero de 1821” como patrimonio cultural del Estado, y se instituya en su conmemoración la “Semana Cultural: Abrazo de Acatempan”. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional, reiniciar las sesiones ordinarias del comité rector del programa estatal de ética, transparencia y combate a la corrupción en su carácter de presidente y emitir el informe anual de acciones realizadas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto.- “Intervenciones”:** **a)** De la ciudadana diputada Leticia Mosso Hernández, con motivo del “Día Internacional de los Derechos Humanos”. **b)** Del ciudadano diputado Jorge Salgado Parra, en relación a la División de Poderes y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. **Séptimo.- “Clausura”:** **a)** De la Sesión. Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó al diputado

secretario Adalid Pérez Galena, informará si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario Adalid Pérez Galena, informó que se registró seis asistencias de las diputadas y diputados Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Tito Arroyo Aristóteles, Catalán Bastida Alberto, Uriostegui Patiño Robell, Ortega Jiménez Bernardo, Valencia Cardona Erika, con lo que se hace un total de cuarenta y tres asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 43 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** **incisos a) y b)** La diputada presidenta solicitó la dispensa de la lectura de las Actas de Sesión celebradas el día jueves veintinueve de dos mil dieciocho, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria la aprobación del contenido de las Actas de las Sesiones de antecedentes, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** **inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galena, dar lectura al oficio signado por el licenciado Rogelio Parra Silva, subsecretario de Gobierno, mediante el cual remite por instrucciones del licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, el escrito de fecha 29 de octubre del año en curso, de los comités gestores de la creación de los municipios de San Nicolás (Cuajinicuilapa), Santa Cruz del Rincón (Malinaltepec), Temalacatzingo (Olinalá) y las Vigas (San Marcos), con el que solicitan al ejecutivo su intervención ante esta legislatura, para actualizar las solicitudes de creación de los municipios antes mencionados.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó tomar conocimiento del asunto de antecedente y lo turnó a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos procedentes.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Aracely Alhélí Alvarado González, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el ciudadano Adrián

Escamilla Palafox, coordinador del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con el que remite por correo electrónico la solicitud de apoyo a este Honorable Congreso, con el fin de proteger el derecho de la identidad de las personas, y de manera especial, el interés superior de las NNA; a efecto de establecer las medidas a que haya lugar, para que no exista ningún tipo de cobro directo o indirecto asociado al registro de nacimiento en el Estado de Guerrero y en cada uno de sus municipios para que se realice de manera gratuita, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **II.** Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que remite acta de instalación y plan de trabajo de la citada comisión. **III.** Oficio signado por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual remite el plan de trabajo de la citada comisión. **IV.** Oficio suscrito por la comisión de selección del comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el que informan la designación de los ciudadanos Marcos Méndez Lara, Elizabeth Patrón Osorio, Brenda Ixchel Romero Méndez, Ignacio Rendón Romero y César González Arcos, como integrantes del comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción. **V.** Oficio signado por los ciudadanos Rafael Martínez Ramírez y Elvia Huato Jiménez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el cual solicitan autorización para contratar un empréstito por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), para efecto de realizar pagos de sentencias, laudos o resoluciones. **VI.** Oficio suscrito por la ciudadana Guadalupe García Villalva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, con el cual informa a este Honorable Congreso sobre los diversos conflictos que se han venido suscitando en la comunidad de la Cañada del Arroz, dentro del ámbito político, social y educativo, por lo que se ven afectados los derechos de los niños al no asistir a clases. Asimismo solicita se dé solución a la problemática existente. **VII.** Oficio signado por la ciudadana Guillermina Prado Gálvez, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, mediante el cual solicita se apruebe una partida presupuestal, para dar cumplimiento al pago de laudo con número de expediente 435/2008. **VIII.** Oficio suscrito por el ciudadano José Luis Alvarado Bazán, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, mediante el cual solicita sea ratificada la entrada al cargo y funciones del ciudadano Iván Tenorio Álvarez, como regidor del

citado Municipio. **IX.** Oficio signado por la ciudadana Quintila Carrasco Solano, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, a partir del 28 de noviembre del año en curso. **X.** Oficio suscrito por el profesor Cesar Ávila Casanova, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XI.** Oficios enviados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y de la Auditoría Superior del Estado, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes **Apartados II y III.** Turnado a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 163 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. **Apartado IV.** La Presidencia tomó conocimiento para los efectos procedentes. **Apartados V y VII.** Turnado a las comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado VI.** Turnado a las comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartados VIII, IX y X.** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. **Apartado XI.** La Presidencia tomó nota y remitió copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos conducentes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, "Correspondencia": inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito suscrito por los ciudadanos Jesús Castorena Ávila, Oscar Arcos Catalán, José Vitaliano Vélez Guevara, Ignacio Castorena Catalán y Elizabeth Abarca Martínez, transportistas de la comunidad de Jaleaca de Catalán, perteneciente al municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que presentan su inconformidad por las irregularidades cometidas por el ciudadano Amadeo Conrado Martínez Vélez, al no acatar la revocación dictada dentro del expediente del procedimiento interno administrativo de revocación de concesiones numero DG/DJ/PIAR/04/2017, emitida por el departamento jurídico de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. **II.** Escrito firmado por la ciudadana Aline Salgado Magallón,

presidenta de los Funerarios Unidos A.C., de Acapulco, con el cual solicita se reformen o en su caso se deroguen la fracción III del artículo 110, de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y los incisos c, d y e de la fracción VI del artículo 75 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco, ejercicio fiscal 2019. **III.** Escrito signado por los ciudadanos Jorge Luis Torreblanca Cabañas, Isidro Mora de la Cruz, José Trinidad Pantaleón Guerrero, choferes de la ruta Tixtla-Chilpancingo, mixto de ruta sitio Vicente Guerrero, de la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicitan intervención de este órgano legislativo para que se les apoye a efecto de ser beneficiados con las concesiones correspondientes por antigüedad.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartados I y III.** Turnados a la Comisión de Transporte, para su conocimiento y efectos procedentes **Apartado II.** Turnado a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** **inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para dar lectura a una iniciativa de decreto mediante el cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 203-a de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado Ocampo Arcos Héctor.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Blanca Celene Armenta Piza, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento exhorto a los 81 Ayuntamientos Municipales de nuestro Estado de Guerrero, para que en la elaboración de su presupuesto anual de egresos y su plan municipal de desarrollo, consideren y destinen los recursos necesarios para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios destinados para la práctica y desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas, para mejorar las condiciones de vida de la población. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la proposición con punto de acuerdo, a las comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Juventud y el Deporte, para los efectos procedentes.- **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada

presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Zeferino Gómez Valdovinos, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias de los poderes públicos, conmina al Gobernador del Estado de Guerrero para que de manera urgente, en el uso de sus facultades y atribuciones, proceda al nombramiento de la o el servidor público que ocupe la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, atendiendo a la grave situación de violencia e inseguridad que se vive en la entidad. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 41 a favor, 0 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, para fijar postura en contra.- Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Zeferino Gómez Valdovinos, por alusiones personales. Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, para hechos del mismo tema. Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para dar lectura a una propuesta de modificación. Concluida la intervención, la diputada presidenta solicitó al diputado orador por escrito su propuesta de modificación para darle el trámite correspondiente, declarando un receso de tres minutos.- Concluido el receso, la diputada presidenta reanuda la sesión y en virtud de no haber más oradores inscritos, solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dar lectura a la modificación.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo y la modificación de antecedentes, resultando aprobada por unanimidad de votos 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaria de Servicios Parlamentarios insertar en el contenido del acuerdo la modificación aprobada por esta Soberanía y ordenó la emisión del acuerdo correspondiente y su remisión a las

autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al secretario de Turismo del Gobierno Federal, licenciado Miguel Torruco Marqués, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementará para promover el Turismo en la República, especialmente en el Estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que no fue aprobada resultando la siguiente votación: 18 a favor, 21 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que, en virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, turnó la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Olaguer Hernández Flores, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta y respetuosa exhorta al presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a fin de que en el dictamen del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 se consideren y se fortalezcan las ampliaciones presupuestales destinadas al pago de salarios de las trabajadoras y trabajadores de las dieciséis diferentes categorías del sector salud en el Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la ley orgánica del poder legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo; misma que fue aprobada por unanimidad de votos 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, la diputada presidenta sometió

a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores; concediéndole el uso de la palabra a la diputada Nilsan Hilario Mendoza, para dar lectura a una propuesta de adición al artículo tercero de la proposición en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, para dar lectura a una adición al párrafo cuarto de la proposición en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, informó a la plenaria que primero se someterá para su discusión y aprobación la propuesta original y posteriormente las propuestas de adición, presentadas, por lo que sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Olaguer Hernández Flores, resultando aprobada por unanimidad de votos 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dar lectura a la propuesta de adición presentada por la diputada Nilsan Hilario Mendoza, concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Asamblea para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de adición, suscrita por la diputada Nilsan Hilario Mendoza, resultando aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dar lectura a la propuesta de adición presentada por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, concluida la intervención, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de adición en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaria de Servicios Parlamentarios inserte en el contenido del acuerdo lo aprobado y ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En**

desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, a nombre del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula un respetuoso exhorto a la cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se considere en el análisis y discusión del próximo presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio 2019, un incremento sustancial al financiamiento del programa nacional de prevención del delito. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que no fue aprobada resultando la siguiente votación: 19 a favor, 21 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que, en virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, turnó la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Robell Uriostegui Patiño, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al Secretario de Cultura, licenciado Mauricio Leyva Castrejón, para que en uso de las facultades que le confieren las leyes: número 444 para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, y número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes de Guerrero, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, generen los mecanismos necesarios, administrativos, presupuestarios y humanos, para que se declare “El Abrazo de Acatempan, acontecido el 10 de febrero de 1821” como patrimonio cultural del Estado, y se instituya en su conmemoración la “Semana Cultural: Abrazo de Acatempan”. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con

punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo resultando aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso g) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo, por el por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional, reiniciar las sesiones ordinarias del comité rector del programa estatal de ética, transparencia y combate a la corrupción en su carácter de presidente y emitir el informe anual de acciones realizadas. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo resultando aprobada por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** **Inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso

Hernández, para dar lectura a una intervención para dar lectura a una intervención con motivo del “Día Internacional de los Derechos Humanos”.- Hasta por un tiempo de diez minutos.- **En desahogo del inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, para dar lectura a una intervención en relación a la división de poderes y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos Hasta por un tiempo de diez minutos. Enseguida, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema. Enseguida, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, por alusiones personales. Enseguida, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema. Enseguida, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, para intervenir sobre el mismo tema. Enseguida, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para intervenir sobre el mismo tema. Enseguida, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, para intervenir sobre el mismo tema. Enseguida, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para intervenir sobre el mismo tema. Enseguida, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausura”:** inciso a) **De la sesión**, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día martes once de diciembre de dos mil dieciocho, la diputada presidenta, clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves trece de diciembre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo Número 231.- - - -
 ----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día viernes veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho.- - - -
 ----- DAMOS FE -----

DIPUTADA PRESIDENTA
 MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO
 ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA
 ARACELY ALHELÍ ALVARADO
 GONZÁLEZ

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

-----En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con veinte minutos del día jueves trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta María Verónica Muñoz Parra, solicitó al diputado Adalid Pérez Galeana, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itzallitzin, García Silva Perla Xóchitl, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Iruegas Saida, Reyes Sandoval Moisés, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Salgado Parra Jorge, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Armenta Piza Blanca Celene, Cruz López Carlos, Gómez Valdovinos Zeferino, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, Mosso Hernández Leticia, Ríos Saucedo Luis Enrique, Quiñonez Cortes Manuel.- Acto continuo, con la asistencia de treinta y siete diputadas y diputados, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Presidencia que solicitaron permiso para faltar a la sesión previa justificación las diputadas: Eunice Monzón García y Perla Edith Martínez Ríos, y para llegar tarde la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y el diputado Aristóteles Tito Arroyo.- Acto continuo, la diputada presidenta manifestó a la Asamblea en virtud de no contar con un solo diputado secretario y con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la

Plenaria la propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que asuman por este día el cargo y funciones de secretaria la diputada Aracely Alhelí Alvarado González, aprobándose la propuesta de la Presidencia, por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, solicitó a la diputada Aracely Alhelí Alvarado González, ubicarse en el respectivo lugar de esta Mesa Directiva.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.**- “**Actas**”: **a)** Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. **Segundo.**- “**Comunicados**”: **a)** Oficio suscrito por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena por el que informan de la designación de su coordinador del citado Grupo Parlamentario. Se anexa acta correspondiente. Toma de protesta, en su caso. **b)** Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el maestro Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el estudio “Seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades Indígenas”. **II.** Oficio signado por el maestro Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite la plataforma de armonización legislativa: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **III.** Oficio suscrito por la diputada Maricela Pineda García, secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California sur, por medio del cual remite copia del acuerdo por el que la Décima Quinta Legislatura acuerda remitir al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Solicitando su adhesión al mismo. **IV.** Oficio signado por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que remite el plan de trabajo de la citada comisión. **V.** Oficio suscrito por la diputada Saida Reyes Iruegas, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el cual remite el plan de trabajo de la citada comisión. **VI.** Oficio signado

por el maestro Francisco Guzmán Díaz, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, con el cual hace del conocimiento del periodo vacacional de invierno que tomara dicho órgano jurisdiccional, a partir del 17 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019. **VII.** Oficio suscrito por el ciudadano Wilberth Galeana Radilla, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso dentro del ámbito de su competencia, otorgue un préstamo por la cantidad de \$10, 198,533.02 (Diez Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos 02/100 M.N.), para el pago de laudos condenatorios. **VIII.** Oficio signado por el licenciado Andrés Bahena Montero, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual informa su reincorporación al cargo y funciones que desempeña, a partir del día 11 de diciembre de 2018. **IX.** Oficio suscrito por el licenciado Ezequiel Bailón Acatitlan, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este órgano legislativo, para desempeñar funciones docentes y edilicias. **X.** Oficio signado por el licenciado Manuel Acevedo Rosendo, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XI.** Oficio suscrito por los ciudadanos Fredy Fuentes Nájera, Eréndira Alarcón Godoy, Juan Carlos Téllez Reyes, Maximino Villa Zamora, Julio César Neri Benítez y Mariela Piza Meza, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que hacen del conocimiento a esta Legislatura de las supuestas irregularidades cometidas por la ciudadana Yanelly Hernández Martínez, presidenta del citado municipio. **Tercero.**- “**Correspondencia**”: **a)** Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito signado por los ciudadanos Pedro Flores Nicolás y Guillermo Mandujano Mendoza, secretario e integrante, respectivamente, del Comité de Trabajadores del Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG), con el que solicitan apoyo de este Honorable Congreso a efecto de que se autorice recurso necesario para que el titular del mencionado instituto cubra cuotas al ISSSTE y FOVISSSTE y sea reconocida su antigüedad, así como la homologación de sus salarios y prestaciones. **II.** Escrito suscrito por el ciudadano Gonzalo Paulo Juárez, comisario municipal de la colonia de nuevo Marquelia, perteneciente al Municipio de Marquelia, Guerrero, con el cual solicita se le dé seguimiento y resolutive definitivo al registro de la colonia antes citada, para elevarse a comisaria

municipal. **III.** Escrito signado por el ciudadano Valentín Bernal Rojas, comisario municipal de la comunidad de Bella Vista, perteneciente al Municipio de Marquelia, Guerrero, con el que solicita se le dé seguimiento y resolutive definitivo al registro de la colonia el panteón, para elevarse a comisaria municipal que llevara por nombre Bella Vista. **IV.** Escrito suscrito por el ciudadano Emilio Onofre Flores, comisario municipal de la comunidad Plan de Ayala, perteneciente al municipio de Marquelia, Guerrero, por medio del cual solicita se le dé seguimiento y resolutive definitivo al registro de la Colonia Plan de Ayala, para elevarse a comisaria municipal. **Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, formula un atento exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, por conducto de su presidente, diputado Alfonso Ramírez Cuellar, para que en el dictamen del proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2019, analicen, y en su caso, incrementen el presupuesto en materia turística para el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **b)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que gire instrucciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México, a efecto de que de manera inmediata se aboquen a la atención de la problemática antes expuesta y establezcan dentro del proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019, lo siguiente: Creación de un programa nacional cafetalero emergente por 1,800 MDP, para asegurar la cosecha de café, a través de la entrega de incentivos en el periodo de enero - marzo de 2019; permitiendo a los productores mitigar los efectos de la baja en los precios, así como coadyuvar a fortalecer los ingresos de sus familias. y asignar 1,500 MDP para el nuevo Plan Integral de Atención al Café (PIAC), recursos que servirán para la producción y adquisición de plantas de café certificadas, adquisición de paquetes tecnológicos para la nutrición del cultivo, apoyo a la certificación de cafés especiales y servicios de capacitación y asistencia técnica para los productores de café a nivel nacional. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Arturo López Sugía, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la doctora Graciela Márquez Colín, titular de la Secretaría de Economía, para que reconsidere el continuar con el funcionamiento del Instituto Nacional del Emprendedor, para que a través de este se fomente y apoye a los emprendedores y a las micro, pequeña, medianas empresas. **Quinto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informó que se registraron cinco asistencias de las diputadas y diputados: Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Hernández Flores Olaguer, Platero Avilés Teófila, Ortega Jiménez Bernardo, González Suástegui Guadalupe, con lo que se hace un total de cuarenta y dos asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** **inciso a) :** La diputada presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión celebrada el día martes cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria la aprobación del contenido del Acta de la Sesión de antecedentes, mismas que fue aprobada por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** **inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dar lectura al oficio suscrito por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena por el que informan de la designación de su coordinador del citado Grupo Parlamentario.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó visto el oficio de antecedentes esta Mesa Directiva tomó conocimiento y tiene nombrado al ciudadano diputado Antonio Helguera Jiménez, como coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, procedió a tomarle la protesta de ley.- Acto continuo, la diputada presidenta

solicitó al diputado Antonio Helguera Jiménez, pasar al centro del recinto y solicitó a los diputados y diputadas integrantes de esta legislatura, así como a los asistentes a la sesión, ponerse de pie, una vez situado en el lugar citado, la diputada presidenta manifestó: diputado Antonio Helguera Jiménez: ¿“Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?”.- A lo que el diputado, levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió: “Si, protesto”.- Enseguida la diputada presidenta manifestó: “Si así no lo hiciere, que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande”.- Enseguida la diputada invitó al diputado Antonio Helguera Jiménez, se situaré en su curul correspondiente.- **En desahogo del inciso b) del segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó al diputado Adalid Pérez Galeana dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el maestro Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite el estudio “Seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades Indígenas”. **II.** Oficio signado por el maestro Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite la plataforma de armonización legislativa: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **III.** Oficio suscrito por la diputada Maricela Pineda García, secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California sur, por medio del cual remite copia del acuerdo por el que la Décima Quinta Legislatura acuerda remitir al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Solicitando su adhesión al mismo. **IV.** Oficio signado por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que remite el plan de trabajo de la citada comisión. **V.** Oficio suscrito por la diputada Saida Reyes Iruegas, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el cual remite el plan de trabajo de la citada comisión. **VI.** Oficio signado por el maestro Francisco Guzmán Díaz, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, con el cual hace del conocimiento del periodo

vacacional de invierno que tomara dicho órgano jurisdiccional, a partir del 17 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019. **VII.** Oficio suscrito por el ciudadano Wilberth Galeana Radilla, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso dentro del ámbito de su competencia, otorgue un préstamo por la cantidad de \$10, 198,533.02 (Diez Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos 02/100 M.N.), para el pago de laudos condenatorios. **VIII.** Oficio signado por el licenciado Andrés Bahena Montero, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual informa su reincorporación al cargo y funciones que desempeña, a partir del día 11 de diciembre de 2018. **IX.** Oficio suscrito por el licenciado Ezequiel Bailón Acatitlan, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este órgano legislativo, para desempeñar funciones docentes y edilicias. **X.** Oficio signado por el licenciado Manuel Acevedo Rosendo, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XI.** Oficio suscrito por los ciudadanos Fredy Fuentes Nájera, Eréndira Alarcón Godoy, Juan Carlos Téllez Reyes, Maximino Villa Zamora, Julio César Neri Benítez y Mariela Piza Meza, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que hacen del conocimiento a esta Legislatura de las supuestas irregularidades cometidas por la ciudadana Yanelly Hernández Martínez, presidenta del citado municipio.- Concluida la lectura, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** Turnado a las comisiones Unidas de Justicia y para Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** Turnado a la comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados IV y V.** Turnado a la Junta de Coordinación Política para los efectos de lo dispuesto por el artículo 163 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. **Apartado VI.** La Presidencia tomó conocimiento para los efectos procedentes. **Apartado VII.** Turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VIII y XI.** Turnado a la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IX y X.** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de

lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia” inciso a)** La primer vicepresidenta en funciones de presidenta solicitó a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito signado por los ciudadanos Pedro Flores Nicolás y Guillermo Mandujano Mendoza, secretario e integrante, respectivamente, del Comité de Trabajadores del Instituto Estatal de Educación para Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG), con el que solicitan apoyo de este Honorable Congreso a efecto de que se autorice recurso necesario para que el titular del mencionado instituto cubra cuotas al ISSSTE y FOVISSSTE y sea reconocida su antigüedad, así como la homologación de sus salarios y prestaciones. **II.** Escrito suscrito por el ciudadano Gonzalo Paulo Juárez, comisario municipal de la colonia de nuevo Marquelia, perteneciente al Municipio de Marquelia, Guerrero, con el cual solicita se le dé seguimiento y resolutive definitivo al registro de la colonia antes citada, para elevarse a comisaria municipal. **III.** Escrito signado por el ciudadano Valentín Bernal Rojas, comisario municipal de la comunidad de Bella Vista, perteneciente al Municipio de Marquelia, Guerrero, con el que solicita se le dé seguimiento y resolutive definitivo al registro de la colonia el panteón, para elevarse a comisaria municipal que llevara por nombre Bella Vista. **IV.** Escrito suscrito por el ciudadano Emilio Onofre Flores, comisario municipal de la comunidad Plan de Ayala, perteneciente al municipio de Marquelia, Guerrero, por medio del cual solicita se le dé seguimiento y resolutive definitivo al registro de la Colonia Plan de Ayala, para elevarse a comisaria municipal.- Concluida la lectura, la primera vicepresidenta en funciones de presidenta, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II, III y IV.** Turnado a la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **inciso a)** La primer vicepresidenta en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, formula un atento exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, por conducto de su presidente, diputado Alfonso Ramírez Cuellar, para que en el

dictamen del proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2019, analicen, y en su caso, incrementen el presupuesto en materia turística para el Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta, manifestó con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la ley orgánica del poder legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo; misma que fue a probada por unanimidad de votos 33 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición en desahogo resultando aprobada por mayoría de votos: 33 a favor, 01 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La primer vicepresidenta en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Ocampo Arcos, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que gire instrucciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México, a efecto de que de manera inmediata se aboquen a la atención de la problemática antes expuesta y establezcan dentro del proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019, lo siguiente: Creación de un programa nacional cafetalero emergente por 1,800 MDP, para asegurar la cosecha de café, a través de la entrega de incentivos en el periodo de enero - marzo de 2019; permitiendo a los productores mitigar los efectos de la baja en los precios, así como coadyuvar a fortalecer los ingresos de sus familias. y asignar 1,500 MDP para el nuevo Plan Integral de Atención al Café (PIAC), recursos que servirán para la producción y adquisición de plantas de café certificadas, adquisición de paquetes tecnológicos para la nutrición del cultivo, apoyo a la

certificación de cafés especiales y servicios de capacitación y asistencia técnica para los productores de café a nivel nacional. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la ley orgánica del poder legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo; misma que fue a probada por unanimidad de votos 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición en desahogo resultando aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado Tito Arroyo Aristóteles.- **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La primer vicepresidenta en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Arturo López Sugía, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la doctora Graciela Márquez Colín, titular de la Secretaría de Economía, para que reconsidere el continuar con el funcionamiento del Instituto Nacional del Emprendedor, para que a través de este se fomente y apoye a los emprendedores y a las micro, pequeña, medianas empresas Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta turnó la proposición la comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos conducentes.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** **inciso a) De la sesión,** no habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con nueve minutos del día jueves trece de diciembre de dos mil dieciocho, la primer vicepresidenta en funciones de presidenta clausuró la presente sesión y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes dieciocho de diciembre del año en curso, en

punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo Número 231.-

----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día viernes veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho.-----

----- DAMOS FE -----

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO
ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA
ARACELY ALHELÍ ALVARADO
GONZÁLEZ

TOMA DE PROTESTA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Toma de Protesta, inciso “a” esta Presidencia designa a las diputadas y diputados siguientes:

La diputada Nilsan Hilario Mendoza, el diputado Jorge Salgado Parra, el diputado Robell Uriostegui Patiño, la diputada Eunice Monzón García, la diputada Guadalupe González Suástegui, la diputada Leticia Mosso Hernández y el diputado Arturo López Sugía.

En Comisión de Cortesía para que se trasladen a la Sala Armando Chavarría y se sirvan introducir al interior de este Recinto Legislativo a la ciudadanas María Emma Mora Liberato, Adriana Bahena Cruz, Laura Flores Sánchez, María del Rocío Valencia Moreno Emma Cerón Díaz y proceder a tomarle la protesta de ley, para tal efecto se declara un receso de 5 minutos.

(Receso)

(Reinicio)

Le solicito a los diputados integrantes de esta legislatura así como al público asistente, ponerse de pie:

Ciudadanas, Laura Flores Sánchez, María del Rocío Valencia Moreno Emma Cerón Díaz: ¿protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

Los ciudadanos:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Muchas felicidades.

Solicito a las diputadas y diputados de la Comisión de Cortesía sírvanse acompañar al exterior de este Recinto Legislativo a las integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuando así deseen hacerlo.

Mucha suerte.

Y citaríamos a la ciudadana María Emma Mora Liberato y Adriana Bahena Cruz para que en la primera sesión de enero puedan presentarse para también tomarle su protesta correspondiente.

Estimados diputadas y diputados, quisiera pedirles a ustedes que me permitan solicitarles que guardemos un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del señor Genovevo Helguera Jiménez quien fuera el hermano del muy estimado presidente de la Junta de Coordinación Política el diputado Antonio Helguera Jiménez, por favor ponerse de pie.

(Minuto de silencio)

Muchas gracias estimados diputados, lo abrazamos con el corazón señor diputado por este sensible fallecimiento.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, incisos del “a” al “j” esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior es con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia.

Continuando con el desahogo del inciso “a” del tercer punto en razón de lo anteriormente aprobado solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo 2. La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por el título décimo de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta ley se entenderá por:

LEY. A la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

LEY DE HACIENDA. A la Ley de Hacienda Municipal N 492.

MUNICIPIO. Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE. A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS. A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO. Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

PREDIO BALDIO. Aquel localizado dentro de la zona urbana sobre el que no existen construcciones.

PREDIO RUSTICO. El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

UMA. A la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 4. El Ayuntamiento para financiar el gasto público que demanda la Administración Municipal y para financiar la inversión en programas, proyectos y acciones de gobierno, para dar respuesta a la demanda social percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 los ingresos provenientes de los rubros siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Ingresos por Financiamiento;
- VI. Participaciones Federales Ramo XXVIII:
 1. Fondo General de Participaciones;
 2. Fondo de Fomento Municipal;
- VII. Fondos de aportaciones Ramo XXXIII:
 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM);
 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN);
- VIII. Fondo para la Infraestructura Municipal;
- IX. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM), y

Artículo 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en los términos del artículo 5 del código fiscal municipal y el artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TITULO SEGUNDO
 IMPUESTOS
 SECCIÓN PRIMERA
 DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
 CAPÍTULO ÚNICO
 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos pagarán conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el..... 2.0%
- II. Eventos deportivos como béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el importe total del boletaje vendido.....7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido..... 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el importe total del boletaje vendido..... 7.5%
- V. Centros recreativos sobre el importe total del boletaje vendido.....7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total del boletaje vendido 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,\$280.00
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento\$175.00
- IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido7.5%
- X. Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local7.5%

Artículo 7. Los establecimientos y locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, pagarán anualmente el impuesto de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Máquinas de video juego por unidad	\$315.00
II. Juegos mecánicos para niños por unidad	\$200.00
III. Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad	\$129.00

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos establecidos en el Título Decimo de esta Ley de Ingresos, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

1. Los predios urbanos, sub urbanos y baldíos, el 12 al millar anual sobre el valor catastral;
2. Los predios rústicos baldíos el 12 al millar anual sobre el valor catastral;
3. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, el 12 al millar anual sobre el valor catastral;
4. Los predios ejidales y comunales el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
5. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral.
6. Los predios que cuenten con edificaciones propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM) o cualquier otra identificación oficial, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación hasta por el valor catastral de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, pagarán conforme a lo siguiente:

a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.

c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponda sobre el 100% del valor catastral determinado.

d. El beneficio a que se refiere el inciso anterior, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien para cada periodo bimestral. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al vigente.

- e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina (o).
- f. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente a que se refiere la fracción VI de este artículo, se pagará por el excedente el 100 % del valor.

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VI.

En caso de valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto será el 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso el pago del impuesto señalado en este ordenamiento será inferior al de una unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 9. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

Artículo 10. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en los artículos del 141 al 150 de esta Ley de Ingresos.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

Artículo 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO II DE LOS REZAGOS

Artículo 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre la base que se determine de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal N° 492.

DE LOS RECARGOS

Artículo 16. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 18. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 19. Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad

Artículo 20. así mismo se causará y se pagará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:

- I. Para fomentar la construcción de caminos, todos los predios pagarán el 15% pro caminos sobre el importe del impuesto predial y sobre los derechos por servicios catastrales;
- II. Con objeto de apoyar programas de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos que prestan las autoridades de tránsito y vialidad municipal a que se refiere el Artículo 37 de la presente Ley;
- III. Por los derechos de consumo de agua potable a que se refiere el Artículo 186, de esta Ley, se causará y se pagará un cargo adicional del 15 % pro-redes para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento, excepto para los servicios con tarifa de uso doméstico.
- IV. Adicionalmente al pago de impuestos y de derechos se cobrará un 15% por concepto de contribución estatal excepto, el impuesto predial, de adquisición de inmuebles y servicios catastrales, de tránsito y de agua potable.

CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION

Artículo 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores.

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 23. Por los servicios de corrales y corraletas que presten el rastro municipal y los lugares autorizados, se pagará por unidad de ganado vacuno, equino, mular, asnal, porcino, ovino y caprino la cantidad de \$32.00 por día.

Artículo 24. Por los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal y en los lugares autorizados, se causarán y pagarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio y degüello

a) Vacuno.	\$54.00
b) Porcino.	\$43.00
c) Ovino.	\$32.00
d) Caprino.	\$32.00
e) Aves de corral	\$11.00

II. Por el permiso para transporte de cárnicos del rastro municipal y de los lugares autorizados a los locales de expendio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno.	\$41.00
b) Porcino.	\$29.00
c) Ovino.	\$12.00
d) Caprino.	\$12.00

III. Las personas que realizan el sacrificio y degüello en el rastro municipal por el uso de las instalaciones y otros servicios relacionados con la actividad, por unidad sacrificada pagarán diariamente conforme a la tarifa siguiente:

a) Vacuno	\$20.00
b) Porcino	\$10.00
c) Ovino	\$10.00
d) Caprino	\$10.00

IV. Por el permiso para el sacrificio de aves de corral fuera de las instalaciones del rastro municipal pagarán mensualmente la cantidad de: \$120.00

Artículo 25. por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagarán derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

Artículo 26. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas:

1. Por la guarda y custodia en osario un pago anual	\$120.00
2. Inhumación	\$110.00
3. Exhumación por cuerpo:	
3.1 Después del término de ley	\$221.00
3.2 De carácter prematuro	\$443.00
4. Por permiso de traslado de cadáveres o de restos áridos:	
4.1 Dentro del municipio	\$97.00
4.2 Fuera del municipio pero dentro de los límites del estado.	
4.3 A otra entidad federativa	\$108.00
4.4 Al extranjero	\$216.00
	\$540.00
5. Por la Certificación y búsqueda de documentos	\$225.00

6. Por servicio de mantenimiento de panteones anual	\$125.00
7. Sesión de derechos	\$1,174.00
8. Escrituración, reescrituración y regularización (juicio sucesorio):	
8.1 Panteón central	\$5,391.00
8.2 Panteón nuevo	\$2,770.00
9. Fosa en propiedad panteón central pago anual	\$4,571.00
10. Fosa a perpetuidad pago por año	\$2,520.00
11. Fosa por temporalidad (5 años)	\$126.00
12. Bóvedas	\$107.00
13. Colocación de monumentos	\$171.00
14. circulación de lotes	\$65.00
15. capillas	\$216.00

**CAPÍTULO III
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 27. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

COMERCIO AMBULANTE:

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal \$369.00

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio \$184.00

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal \$12.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio \$6.00

PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

3. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán anualmente o por evento de conformidad con la tarifa siguiente:

a) Fotógrafos	\$721.00
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea	\$721.00
c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares	\$721.00
d) Las Orquestas pagarán por evento	\$103.00

CAPITULO IV
DE LOS BAÑOS PUBLICOS

Artículo 28. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Sanitarios	\$ 5.00
2. Baños de regaderas	\$11.00

La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2.	
a) Hasta 2 m2.	\$210.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$419.00
c) De 5.01 en adelante.	\$838.00
II. Anuncios en cortinas metálicas, marquesinas o toldos, por semestre.	
a) Hasta 2 m2.	\$291.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,049.00
c) De 5.01 en adelante.	\$1,165.00

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 30. Las licencias, permisos o su refrendo para la colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

a) Hasta 2 m2	\$420.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$838.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$1,676.00
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional	\$222.00

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

a) Hasta 2 m2	\$630.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,257.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$2,513.00
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	\$222.00

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

a) Hasta 2 m2	\$1,260.00
b) De 2.01 m2 hasta 5.00 m2	\$2,513.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$5,027.00
d) De más de 10.00 m2 por cada metro adicional	\$222.00

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos. Por semana.

a) Hasta 2 m2	\$420.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$838.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$1,676.00
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	\$180.00

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

a) Hasta 2 m2	\$838.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,678.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$3,353.00
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	\$222.00

VII. Por cada anuncio en o sobre dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicados en la vía pública hasta una superficie de 25 cm2 pagarán\$25.00

VIII. Por cada anuncio en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25cm2 pagarán.....\$50.00

DEL REGISTRO Y EXPEDICION DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los contribuyentes que se dediquen a las actividades que a continuación se enumeran, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de..... \$351.00

- I. Almacenaje de material reciclable;
- II. Operación de calderas;
- III. Centros de espectáculos, nocturnos y salones de fiesta;
- IV. Establecimientos que preparan alimentos (restaurantes, restaurante bar y otros similares);
- V. Venta de comida para llevar (cocinas, fondas, torterías y similares);

- VI. Bares, canta bares, cantinas, antros y discotecas;
- VII. Pozolerías, panaderías, loncherías, cafeterías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Talleres mecánicos, servicio mecánico automotriz, hojalatería y pintura;
- X. Taller de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XI. Centro de lavado de autos;
- XII. Herrerías;
- XIII. Carpinterías y madererías;
- XIV. Lavanderías y tintorerías;
- XV. Estudio fotográfico y revelado de películas fotográficas;
- XVI. Talleres de joyería y expendios de joyerías;
- XVII. Venta y almacenamiento de productos químicos, laboratorios, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, sanatorios, hospitales y farmacias;
- XVIII. Veterinarias;
- XIX. Servicios funerarios, embalsamiento y crematorios;
- XX. Tienda de auto servicio y de conveniencia;
- XXI. Vulcanizadoras;
- XXII. Fumigadoras;
- XXIII. Expendio y almacenamiento de pinturas;
- XXIV. Plantas purificadoras de agua;
- XXV. Expendio y almacenamiento de fibra de vidrio;
- XXVI. Imprentas;
- XXVII. Servicio de fotocopiado;
- XXVIII. Molinos y tortillerías;
- XXIX. Talleres de reparación de aparatos electrónicos;
- XXX. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos;
- XXXI. Talleres de reparación de bicicletas;
- XXXII. Estéticas o salones de belleza y peluquerías;
- XXXIII. Viveros y/o establecimientos con venta de plantas y flores, y

XXXIV. Similares y cualquier otro establecimiento mercantil que emitan contaminantes al medio ambiente.

En el caso de tiendas departamentales y de conveniencia que incorporen uno o más giros de los mencionados en este artículo, por cada uno de ellos y por cada establecimiento, pagarán anualmente la cantidad de.....\$351.00

Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará.....\$175.00

**CAPITULO II
DE LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Artículo 33. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución.	\$46.00
II. Constancias de residencia:	
a) Para nacionales	\$48.00
b) Para extranjero	\$116.00
III. Constancia de pobreza	“sin costo”
IV. Constancia de buena conducta	\$48.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$48.00
VI. Constancia de ingresos económicos	\$108.00
VII. Constancia de modo honesto de vivir	\$108.00
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales	\$174.00
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$48.00
b) Para extranjeros	\$116.00
X. Certificado de reclutamiento militar	\$46.00
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$93.00
XII. Certificación de firmas	\$94.00

XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$46.00
b) Cuando excedan, por hoja adicional	\$5.00
XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno	\$50.00
XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una	\$94.00
XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral	\$16.00
XVII. Dictamen de protección civil y de bomberos	\$162.00
XVIII. Dictamen de protección civil y de bomberos a establecimientos mercantiles y de servicio, fijo, semifijo y ambulantes	\$162.00
XIX. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	
	“SIN COSTO”

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de desastre total se les condonaran al 100% el dictamen de protección civil y bomberos.

DE LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS DE PLANOS Y AVALUOS CATASTRALES

Artículo 34. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda a las áreas de Catastro, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS CATASTRALES:

a) De no adeudo del impuesto predial	\$56.00
b) De no propiedad	\$115.00
c) Catastral	\$166.00

II. CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:

A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere conformé a la clasificación siguiente:

1. Bajo riesgo	\$40.00 M2
2. Mediano riesgo	\$60.00 M2
3. Alto riesgo	\$100.00 M2
4. Uso comercial cuando no se especifique el giro	\$1,000.00 constancia

Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1000 m2 se cobrará adicionalmente \$2.00 por metro excedente;

B) Uso habitacional:

1) Predios hasta 1000 m2	\$1,000.00
2) Predios de 1001 hasta 10.000 m2	\$2,000.00
3) Predios mayores a 10.000 m2	\$3,000.00

1. se considerara bajo riesgo cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancias flamables.

2. se considerara mediano riesgo si se utilizan solventes o sustancias en pequeña escala.

3. se considerara alto riesgo cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flamables, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. en su caso será valorado por la secretaria de desarrollo urbano quien determinara el tipo de riesgo.

C) Anuncios	propiedad privada	vía publica
a) hasta 2 m2	\$5,000.00	\$10,000.00
b) de 2.01 a 5.00 m2	\$10,000.00	\$20,000.00
c) de 5.00 a 10.00 m2	\$15,000.00	\$30,000.00
d) por metro cuadrado adicional		\$ 1,000.00

*cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrara el derecho en un 10% de su costo.

III. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$96.00
--	---------

2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, relotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| a) En tamaño hasta doble carta | \$ 52.00 |
| b) En tamaño mayor a doble carta | \$125.00 |

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante las instituciones de Gobierno \$90.00

4. Certificación de la superficie catastral de un predio \$172.00

5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio \$180.00

6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| a) Hasta \$20,000 | \$526.00 |
| b) De \$20,001.00 hasta \$30,000.00 | \$1,034.00 |
| c) De \$30,001.00 hasta\$60,000.00 | \$1,551.00 |
| d) De\$60,001.00 hasta \$120,000.00 | \$2,015.00 |
| e) De más de \$120,000.00 | \$2,579.00 |

IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL

- | | |
|--|----------|
| 1. Copias simples de documentos por cada una | \$50.00 |
| 2. Copia certificada de plano de deslinde catastral | \$101.00 |
| 3. Copia certificada del certificado catastral por cada una | \$101.00 |
| 4. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo
de dominio 3DCC por cada una | \$101.00 |
| 5. Copia certificada de instrumentos notariales por cada una | \$101.00 |
| 6. De otros documentos que obren en el archivo catastral: | |

a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$101.00
b)	Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	\$7.00
7.	Copias fotostáticas de planos de predios por cada una.	\$7.00
8.	Copias fotostáticas de zonas catastrales por cada una	\$101.00
9.	Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de la tierra, tamaño carta por cada una	\$101.00
10.	Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales sin valor unitario de la tierra, tamaño carta por cada una	\$101.00

V. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere. Que nunca será menor de:
\$1,050.00

2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por metro lineal de acuerdo al perímetro del predio\$14.00

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	\$276.00
b)	De más de 1 y hasta 5 hectáreas	\$553.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$830.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,105.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,383.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,660.00
g)	De más de 100 hectáreas por cada Hectárea excedente	\$17.00

B) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	\$221.00
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$387.00
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$553.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$718.00
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$884.00
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$1,051.00
g) De más de 1,000 m2	\$1,217.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	\$332.00
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$497.00
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$664.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$830.00
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$996.00
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$1,162.00
g) De más de 1,000 m2	\$1,328.00

b) Por cancelación de anotaciones preventivas o de embargos ordenados por las autoridades judiciales, se cobrará\$199.00

6. por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación:

a) Por la impresión de una o foto digital (imagen raster) escala 1:1,000 hasta 1:5,000.....	\$1,255.00
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1:5,000.....	\$1,424.00
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1:5,000	\$1,080.00
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1:1,000	\$216.00
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1:1,000	\$288.00

- f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1:1.000... \$173.00
- g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1.000\$288.00
- h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1.000.....\$259.00

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la dirección de catastro, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en forma digital, sólo en papel; no incluye la certificación del documento.

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
Precaria	\$7.14
Económica	\$14.28
Media	\$35.70
Residencial	\$102.00

II. PREDIOS:

Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.10
-------------------------------------	--------

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
MICRO	\$76.50
PEQUEÑO	\$153.00
MEDIANO	\$306.00
GRANDE	\$612.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

CONCEPTO	CUOTA BIMESTRAL
MICRO	\$1,020.00
PEQUEÑO	\$2,040.00
MEDIANO	\$3,060.00
GRANDE	\$5,100.00

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a). Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Mensualmente	\$56.00
Por ocasión	\$11.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en recipientes por separado, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a personas físicas o morales diferentes a casas habitación, condominios o departamentos, los establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento pagarán.....\$565.00.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a). A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 87.00
- b). En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$174.00

Por la recolección de particulares y disposición final de desechos y residuos generados en los mercados de zona:

- a). Recolección de basura. \$26.00
- b). Por camioneta que deseche basura en contenedor \$106.00

II. Por aprovechamiento de residuos sólidos reciclados por tonelada \$221.00

III. Por disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Municipal \$5.00 por tonelada.

DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

Artículo 37. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Licencias para manejar:

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$192.00
- b) Por expedición o reposición por tres años:
 - 1) Chofer \$232.00
 - 2) Automovilista \$174.00
 - 3) Motociclista, motonetas o similares. \$116.00
 - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$116.00

5) Licencia para conductores del Servicio Público	\$220.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$349.00
2) Automovilista	\$233.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$174.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$116.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$104.00
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:.....	\$224.00
f) Licencia para conductores del Servicio Público.....	\$294.00
g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$152.00
Certificado medico para conductores particulares y del servicio publico, que incluya además de la optima condición física y mental del conductor, el tipo sanguíneo de este.	
	\$300.00

2. Otros servicios:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$212.00
b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$282.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$46.00
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$46.00
1. para tramite o extravio y/o reposición de placas	
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$113.00
f) Por revista electrónica por 180 días.	\$174.00
g) Por tarjetón de revista.	\$174.00
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$431.00

2) Mayor de 3.5 toneladas.

\$614.00

CAPÍTULO VII
EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO DE LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONAL PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 38. Todos los propietarios de giros y actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos anualmente conforme a la siguiente tarifa:

I. LICENCIAS COMERCIALES ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DE MERCADOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$6,223.00	\$1,508.00
b). Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$24,688.00	\$5,992.00
c). Misceláneas, tendajones, oasis con venta de cerveza para llevar.	\$1,615.00	\$754.00
d). Vinaterías.	\$14,523.00	\$3,528.00
e). Ultramarinos, abarrotes, vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$10,576.00	\$2,569.00
f). Tiendas Departamentales, con venta de vinos y licores y depósitos de cerveza para llevar.	\$47,382.00	\$13,461.00
g). Tiendas de Autoservicio, mini súper, cadenas comerciales con cobro de servicios de terceros y cervecentros.	\$47,382.00	\$13,461.00
h). Súper mercados con venta de vinos y licores para llevar.	\$47,382.00	\$13,461.00

II. LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DE MERCADOS:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,223.00	\$1,508.00
b). Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,523.00	\$3,528.00
c). Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas para llevar.	\$992.00	\$ 497.00
d). Vinaterías.	\$14,523.00	\$3,528.00
e). Ultramarinos.	\$11,526.00	\$2,520.00

PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a). Bares.	\$32,945.00	\$7,996.00
b). Cabarets.	\$47,093.00	\$11,598.00
c). Cantinas.	\$28,256.00	\$6,857.00
d). Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$42,323.00	\$10,272.00
e). Discotecas.	\$37,674.00	\$9,144.00
f). Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	\$9,690.00	\$2,352.00
g). Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos y con música viva.	\$10,658.00	\$2,587.00
h). Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,845.00	\$1,176.00
i). Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$42,971.00	\$8,008.00
2.- Con servicio de bar y música viva	\$47,268.00	\$8,808.00
3.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$16,495.00	\$4,004.00
4.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusiva-mente con alimentos y con música viva.	\$18,145.00	\$4,404.00
j). Billares:		
1.- Con venta de cervezas.	\$16,611.00	\$4,032.00
2.- Con venta de vinos y licores.	\$18,272.00	\$4,435.00

Por cualquier modificación a la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en los mercados municipales, se pagarán derechos como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$765.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$765.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa que corresponda a la expedición inicial de la licencia. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$765.00 |

Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, previa autorización de la autoridad competente, sin excepción o convenio alguno pagarán como sigue:

a) Ampliación de carácter eventual por hora	\$1,200.00
b) Ampliación de carácter permanente por hora	\$ 120.00

**DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 39. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

1. Por la expedición de licencia de funcionamiento.	\$2,267.00
2. Por refrendo	\$1,191.00

Artículo 40. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas:

a) De 1 a 3 días	\$ 595.00
b) De 4 a 10 días	\$1,190.00
c) De 11 a 20 días	\$2,380.00
d) De 21 a 30 días	\$3,570.00
e) Por cada día adicional	\$ 200.00

Artículo 41. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, esta se pagará mensualmente por anticipado:

Fracción por cada quince minutos, \$3.00
 Para entregar el vehículo cuando el boleto es extraviado, \$150.00
 Pensión mensual, \$600.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES

Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

a) Esterilización de hembras y machos	\$233.00
b) Vacunas antirrábicas	\$70.00
c) Consultas veterinarias	\$22.00
d) Baños garrapatisidas	\$43.00
e) Cirugías	\$233.00

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

a) Por servicio médico semanal	\$58.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$57.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$82.00

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manipulador de alimentos \$90.00

Por la expedición de credenciales a manipuladores de alimentos \$56.00

I. Otros servicios médicos:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$38.00
b) Extracción de uña	\$38.00
c) Debridación de absceso	\$40.00
d) Curación	\$25.00
e) Sutura menor	\$42.00
f) Sutura mayor	\$46.00
g) Inyección intramuscular	\$11.00
h) Venoclisis	\$30.00
i) Atención del parto	\$377.00

j) Consulta dental	\$23.00
k) Radiografía	\$28.00
l) Profiláxis	\$46.00
m) Obturación amalgama	\$23.00
n) Extracción simple	\$46.00
o) Extracción del tercer molar	\$79.00
p) Examen de VDRL	\$67.00
q) Examen de VIH	\$108.00
r) Exudados vaginales	\$59.00
s) Grupo IRH	\$38.00
t) Certificado médico	\$32.00
u) Consulta de especialidad	\$38.00
v) Sesiones de nebulización	\$32.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$16.00
x) Mastografía	\$188.00
y) Ultrasonido	\$108.00
z) Densitometría	\$108.00

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

Artículo 44. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano.

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,747.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,329.00

**OTROS DERECHOS
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

Para implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará un 10% adicional pro- bomberos y para protección civil.

- I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- II. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general
- III. Licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Refrescos	\$3,360.00
b) Agua	\$2,240.00
c) Cerveza	\$1,120.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$560.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$560.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Agroquímicos	\$896.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$896.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$560.00
d) Productos químicos de uso industrial	\$896.00

PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio. \$45.00
- II. Por permiso para poda de árbol público o privado. \$108.00
- III. Por permiso para derribo de árbol público o privado:

a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	\$1,058.00
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	\$2, 702.00
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	\$3,987.00
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	\$4,746.00

Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.00
b) Hasta por dos meses.	\$258.00
c) Hasta por tres meses.	\$388.00
d) Hasta por un año.	\$1,511.00

Por control de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios, en fuentes fijas o móviles.
\$67.00

Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$277.00

Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$4,480.00

Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio \$277.00

Realización de actividades riesgosas dentro de empresas y negocios. \$2,688.00

Por dictámenes para cambios de uso de suelo \$2,688.00

URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes.

Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal así como los cargos adicionales procedentes.

Para calcular el valor de la obra se tomará como base el tipo de construcción, y así determinar el costo por metro cuadrado de conformidad con la clasificación y costos siguientes:

TIPO DE OBRA	COSTO POR M2	CARACTERÍSTICAS
Construcción habitacional de interés social	\$776.00	Materiales provisionales como son madera y lámina.
Casa habitación de interés social unifamiliar	\$3,549.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	\$5,000.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Construcción comercial y/o Industrial	\$6,665.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Construcción de barda	\$1,910.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Construcción de losa	\$1,835.00	Con materiales definitivos.
Construcción de cisterna	\$3,370.00	
Construcción de fosa séptica	\$3,100.00	
Demoliciones casa habitación o edificios		50% por concepto de licencia de construcción
Estacionamientos descubiertos	\$1,292.00	Solo con barda perimetral.
Estacionamientos cubiertos	\$1,292.00	Cubierto con lámina galvanizada.
Centros recreativos	\$2,154.00	

Para aquellas construcciones con valores por metro cuadrado y/o cúbicos mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá requerir el presupuesto de obra para realizar los cálculos.

Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del artículo 48.

Artículo 50. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación.

En caso de que después de la tercera revisión no se requiriese la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia.

Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

Artículo 51. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 52. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 54. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a \$3.00 por m2 del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de \$4.00 por m2 para construcciones de tipo comercial.

Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------|--------|
| a) En zona popular, por m2 | \$2.00 |
| b) En zona media, por m2 | \$2.00 |
| c) En zona residencial, por m2 | \$3.00 |
| d) En zona campestre, por m2 | \$2.00 |
| e) En zona comercial, por m2 | \$4.00 |

LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

1.. Apertura de zanjas:

- | | |
|---|----------|
| a) Empedrado | \$35.00 |
| b) Asfalto | \$53.00 |
| c) Adoquín | \$76.00 |
| d) Concreto hidráulico | \$95.00 |
| e) Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores | \$426.00 |

Licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| a) Empedrado | \$1,252.00 |
| b) Asfalto | \$1,904.00 |
| c) Adoquín | \$1,904.00 |
| d) Concreto | \$2,094.00 |
| e) Concreto hidráulico | \$2,827.00 |
| f) Áreas Verdes y otros materiales | \$1,252.50 |

Para Toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este artículo.

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes.

Artículo 57. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$795.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$397.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 58. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo éstos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación.

Artículo 59. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	\$2.00
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	\$2.50
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	\$4.00
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	\$5.00
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	\$7.00

Fraccionamiento, colonia o barrio industrial. \$10.00

b) Predios rústicos:

Hasta 10,000 m2 \$1.00

Por metro adicional \$0.50

DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL

El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N°419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

- a) Por formas valoradas del registro civil
- b) Participación 90% por administración del registro civil.

DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

- a) La superficie, instalaciones y/o servicios.
- b) Ubicación del inmueble.
- c) Su estado de conservación.

Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:	
1. Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
2. Mercados de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.00
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2	\$2.50
5. Canchas deportivas, por partido.	\$90.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,865.00
7. Plaza de toros por persona	\$6.00
8. Palenques por persona	\$6.00
9. Estacionamiento por hora o fracción	\$12.00
10. Pensión mensual, por unidad	\$575.00

Cuando se trate de ingresos que se generen por la venta de bienes mueble e inmuebles es requisito indispensable, que previamente se realicen los trámites legales y administrativos ante el H. Cabildo Municipal y ante el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y otras que le sean aplicables.

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o en arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Fosas en propiedad.	
a) De 1.00 x 2.50 m2	\$2,695.00
II. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.	

a) Con construcción y acabados	\$140.00
b) Con lápida de material	\$88.00
c) Sin construcción	\$43.00

DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estacionómetros o parquímetros así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos..... \$3.00

2. Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad \$230,00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$5.00
c) Camiones de carga	\$5.00

En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo.

Una cuota mensual de.....\$44.00

Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:

a) Centro de la cabecera municipal	\$179.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$84.00
c) Calles de colonias populares	\$22.00

d) Zonas rurales del municipio \$11.00

El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año:..... \$449.00

Por el estacionamiento en áreas de estacionómetros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

1. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

a) Automóviles \$8.00

b) Motocicletas \$4.00

2. Por la remoción de inmovilizador \$179.00

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad pagará:.....\$210.00

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras por cada una se cobrará anual.....\$2,745.00

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm² pagarán mensual por aparato :.....\$25.00

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor\$40.00
- b) Ganado menor \$20.00

Artículo 74. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria\$200.00
- 2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria.....\$70.00
- 3. Tramitación de constancias en materia pecuaria.....\$50.00
- 4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural.....\$350.00
- 5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria..... \$350.00

DEL CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camión\$687.00
- b) Camionetas\$561.00
- c) Automóviles\$449.00
- d) Motocicletas\$196.00
- e) Tricicletas\$35.00
- f) Bicicletas\$28.00
- g) Cuatrimotos\$196.00
- h) motonetas\$196.00

Por el depósito de los bienes a que se refiere el artículo 70, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camiones\$196.00
- b) Camionetas\$108.00

c) Automóviles	\$86.00
d) Motocicletas	\$42.00
e) Tricicletas	\$32.00
f) Bicicletas	\$16.00
g) cuatrimotos	\$42.00
h) motonetas	\$42.22

DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras.

DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formas valoradas:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$62.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(Inscripción, cambio, baja) \$50.00
 - c) Formato de licencia \$22.00
 - d) Declaración del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$58.00

DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I
DE LAS MULTAS FISCALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en vigor las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

CONCEPTO	Multa UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5

5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.(corresponde al servicio publico)	8.5
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	98.9
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	4.9
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	9.9
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.9
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	19.8
30. Choque causando lesiones a una o varias personas, así como daños materiales.	31.00
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.	4.9
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	

	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	4.9
43. Invadir carril contrario	4.9
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.9
45. Manejar con exceso de velocidad.	9.9
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	6.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	21.00
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	26.00
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.8
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.9
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	4.9
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	4.9
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	4.9
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
67. Usar innecesariamente el claxon.	9.9
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	19.8
70. Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana	7.9
71. Volcadura ocasionando lesiones graves (consignación)	54.4
72. Volcadura ocasionando la muerte (consignación)	108.8
73. Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana.	9.9
74. Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores y de tracción humana (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas).	2.5
75. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la zona de parquímetros.	3.0
76. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la zona de parquímetros.	3.0

77. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la zona de parquímetros.	3.0
78. Estacionar motocicletas, motonetas, cuatrimotos ,tricicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la zona de parquímetros.	3.0
79. No cubrir el pago de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
80. Apartar cajones de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
81. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
82. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros.	3.0
83. Cuando un Vehículo esté estacionado en la zona de parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de zona de parquímetros.	3.0
84. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la zona de parquímetros.	3.0

SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	Multa UMA'S
1. Alteración de tarifa.	4.9
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9
3. Circular con exceso de pasaje.	4.9
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.9
5. Circular con placas sobrepuestas.	5.9
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.9
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.9
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	7.9
12. Negar el servicio al usurario.	7.9
13. No cumplir con la ruta autorizada.	7.9
14. No portar la tarifa autorizada.	19.8
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	19.8
16. Por violación al horario de servicio (combis)	4.9
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS

Se sancionará con multa de hasta \$5,610.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Se considerará que se incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore un área natural que sea competencia del Municipio:

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO VII DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente.

Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Catastro es el inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, sus acciones son de orden público e interés social.

Registrar, controlar y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano y planes de ordenación de zonas conurbadas.

Predio suburbano: el que está localizado en las áreas aledañas a la zona urbana y que son susceptibles de urbanizarse conforme a las disposiciones legales en la materia.

Predio rústico: el que está localizado fuera de la zona urbana.

Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.

Construcciones provisionales: las que por su tipo puedan ser desmontables y reinstaladas sin deterioro del predio ni de sí mismas.

Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos.

Vía pública: las superficies de terreno destinadas a la circulación vehicular o peatonal.

Clave catastral: identificador codificado que define a una zona, localidad, sector, manzana, predio, en condominio; edificio y unidad.

Valuación: el proceso de obtención del valor catastral.

- Ubicación del predio, con indicación de calle y número oficial.

- a) Nombre del propietario o poseedor del predio.
- b) Domicilio para oír notificaciones.
- c) Régimen de tenencia.
- d) Calidad de la posesión y en su caso número y fecha del título de propiedad.
- e) Nacionalidad del propietario o poseedor.
- f) Uso y destino de cada predio.
- g) Superficie de terreno y construcciones.
- h) Valor catastral del predio.
- i) Vigencia de la valuación del predio.
- j) Características físicas del inmueble.
- k) Datos socioeconómicos de la zona catastral.

El valor catastral de los predios será el obtenido por los procesos establecidos en esta Ley, el cual servirá de base para la determinación y aplicación del impuesto predial.

Artículo 110. Son Autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario de Finanzas y Administración.
- III. El Director de Catastro e Impuesto Municipal.

La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, con apoyo del Gobierno del Estado de Guerrero, por iniciativa propia o de manera conjunta llevara a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva donde se integren: descripción de terminología cualitativa, valores unitarios de suelo y construcción; coeficientes de demérito e incrementos; así como mecanismos de adecuación al mismo sistema y reglamentación para su aplicación.

Artículo 113. La Dirección de Catastro, está facultada para ejecutar trabajos de:

Formación y actualización de los padrones catastrales.

Determinación de los valores unitarios de suelo y construcción.

Valuación y revaluación de predios.

Elaboración de los Deslindes catastrales.

Consulta al Padrón catastral.

Los procesos catastrales podrán iniciarse, para determinar precedente la validación de las solicitudes de registro o actualizaciones en su caso la emisión del dictamen de inspección que corrobore, registre los cambios de suelo, construcción.

Las autoridades catastrales deberán notificar a los interesados durante el proceso de actualización siempre que se considere necesario para subsanar las deficiencias en las solicitudes hasta la resolución definitiva.

Para los procesos de actualización se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional;

Resolución administrativa, escritura pública o documento que acredite la propiedad

Contratos privados;

Minutas o constancias de cesión de derechos o posesión, y

Contratos o convenios promisorios.

La Dirección de Catastro, realizará el deslinde catastral, en atención a la solicitud de los interesados y al interés propio de esta dependencia, con objeto de ratificar la situación de los linderos de un predio.

La Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio.

Los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para la determinación de los valores catastrales, serán actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los valores unitarios de suelo en las zonas rústicas se fijarán por hectárea, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas de la región.

Aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, la Dirección de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual o masiva de los predios.

Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.

La valuación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

Artículo 141. La Dirección de Catastro llevará a cabo la valuación y revaluación catastral de los predios atendiendo a lo siguiente:

- La valuación se debe realizar conforme a las disposiciones jurídicas establecidas en esta Ley, y
- Se podrán generar los avalúos catastrales por predio, a petición de parte o de oficio.

La elaboración, revisión y aprobación de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlos ante la Dirección de Catastro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que sucedan los hechos o actos que le den origen.

Los propietarios o poseedores de un predio están obligados a realizar el registro o actualización de éste en el Catastro, para lo cual deberán cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- I. Señalar las características del predio de que se trate;
- II. Señalar, en su caso, el trámite que solicita;
- III. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- IV. El registro federal de contribuyentes, y
- V. La clave única del registro de población, tratándose de personas físicas.

Los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, quedan obligados a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el levantamiento de las características físicas del predio, así como realizar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

La Federación, el Estado y los Municipios tendrán las mismas obligaciones catastrales que las personas físicas o morales, previstas en la presente Ley.

Los propietarios de fraccionamiento, condominio o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad no podrán celebrar contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, en tanto no hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, su Reglamento y leyes sobre la materia.

Los notarios públicos no autorizarán las escrituras de los actos señalados en los artículos anteriores de la presente Ley, y las autoridades del Registro Público no las inscribirán.

Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a servicios públicos que reciban del organismo operador.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos;

Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá un aviso por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable.

Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada.

Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;

En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto nacional de las personas adultas mayores, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario, y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habite, con un volumen máximo hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Si el consumo es superior no procederá dicho beneficio. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo.

El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente sin previo juicio o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán anualmente con base el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

Para los efectos de la presente ley, se considera:

Agua potable: la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial.

Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios.

Servicio de agua potable para uso doméstico: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

Servicio de agua potable para uso público: cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;

Agua potable para servicio industrial: cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

Factibilidad de servicios: es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua aun no estando contratado.

Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión.

Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales.

I. Tarifa de agua potable para uso doméstico consumo en metros cúbicos.

II. Tarifa de agua potable para uso microcomercial Consumo en metros cúbicos

III. Tarifa de agua potable para uso comercial consumo en metros cúbicos.

IV. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos

V. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, una cuota adicional equivalente al quince por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable.

INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

TIPO DE TARIFA

a) Doméstico de Interés Social	19,300 UMA
b) Doméstico, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares	3,400 UMA

Expresada en unidad de medida y actualización “UMA”, litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	955 UMA
b) Doméstico, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y Similares	1,447 UMA

Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$.

Coefficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4
 Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 119 de esta ley;

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración respectiva.

Expedición de constancia de no adeudo.	\$156.00
Expedición de constancia de no contrato.	\$156.00
Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos.	\$156.00
Reconexión de tomas de agua.	\$357.00
Reactivación de tomas de agua.	\$478.00

1. Reposición por metro lineal de concreto.	\$773.00
2. Desfogue de tomas de agua (válvulas).	\$180.00
3. Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	\$262.00
4. Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	\$654.00

I. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje y alcantarillado;

II. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua, drenaje.

Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio;
- IV. Multa.

Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La reincidencia.

Las multas impuestas, serán equivalentes a la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 128 de la presente ley, conforme a lo siguiente:

1. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
2. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;
3. De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII;

Artículo 202. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa.

Para la presente Ley el presupuesto de Ingresos suma la cantidad de \$734,311,516.43 (Setecientos Treinta y Cuatro Millones Trescientos Once Mil Quinientos dieciséis Pesos 43/100 M.N), que comprende los ingresos de gestión o propios, ingresos por financiamientos, las participaciones federales ramo XXVIII, fondo de aportaciones federales ramo XXXIII ,por la venta de gasolina y diésel y los convenios con el gobierno estatal y/o de pendencias federales. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2019.

C.R.I.	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	67,406,988.48
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	7,076.16
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	7,076.16
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	32,051,933.33
1.2.1	Impuesto Predial	32,051,933.33
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,358,589.87
1.3.1	Sobre Adquisiciones e Inmuebles	16,358,589.87
1.7	Accesorios de Impuestos	1,250,808.00
1.7.1	Recargos	1,250,808.00

1.8	Otros Impuestos	10,684,412.27
1.8.5	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	10,069,067.84
1.8.6	Aplicados a Derecho por Servicios de Transito	615,344.43
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	7,054,168.85
4	DERECHOS	28,275,357.76
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,004,458.99
4.1.1	Por uso de la Vía Pública	1,558,060.05
4.1.2	Licencias, Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles para la Colocaciones y Realización de Publicidad	2,444,665.60
4.1.3	Por Perifoneo	1,733.33
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	6,069,955.84
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	55,433.39
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	1,489,804.16
4.3.3	Pro-Ecología	0.00
4.3.4	Por servicio de Alumbrado Publico	0.00
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento Y Disposición Final de Residuos	149,381.44
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	373,376.64
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil	2,340,085.97
4.3.8	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	0.00
4.3.10	Baños Públicos	1,640,557.01
4.3.12	Registro y refrendo en materia pecuaria	21,317.23
4.4	Otros Derechos	16,975,411.09
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación Y Relotificación, Fusión y Subdivisión	1,341,013.44
4.4.2	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	130,167.79
4.4.3	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	79,747.20
4.4.4	Por los Planos de Deslinde Catastral para Efectos del Tramite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	6,364,116.37
4.4.5	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Para El Funcionamiento De Establecimientos O Locales Cuyos Giros Sean Enajenación De Bebidas Alcohólicas	7,293,565.76
4.4.6	Por Cualquier Modificación que Sufrá la Licencia O Empadronamiento de Locales	0.00
4.4.7	Registro Civil	1,760,316.48
4.4.8	Servicios Generales Prestados Por Centros Antirrábicos Municipales	6,342.61
4.4.9	Expedición O Tramitación De Constancias, Certificaciones .Duplicados Y Copias	0.00
4.4.10	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	141.44
4.5	Accesorios de Derechos	1,225,531.84
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	1,812,568.34

5.1	Productos	1,812,568.34
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	222,557.23
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	160,351.36
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco	0.00
5.1.4	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.5	Corralón Municipal	200,281.81
5.1.14	Adquisiciones para venta de Apoyo a las Comunidades	71,302.40
5.1.15	Productos Diversos	572,354.99
5.1.16	Productos Financieros	585,720.55
6	APROVECHAMIENTOS	6,703,623.68
6.1	Aprovechamientos	6,703,623.68
6.1.1	Multas Fiscales y Gastos	558,455.04
6.1.2	Multas administrativas	342,076.80
6.1.3	Multas transito Local	2,044,913.17
6.1.5	Multas por concepto de protección al medio ambiente	42,809.17
6.1.8	Donativos y Legados	3,501,806.19
6.1.13	Gastos de Notificación y Ejecución	213,563.31
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	630,112,978.17
8.1	Participaciones	254,617,316.04
8.1.1	Fondo General De Participaciones (FGP)	185,579,269.70
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal (FOMUN)	35,762,071.13
8.1.3	Fondo De Infraestructura Municipal (FIM)	14,419,237.41
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	18,856,737.80
8.2	Aportaciones	363,096,536.54
8.2.1	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social	192,693,996.77
8.2.2	Fondo De Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	170,402,539.77
8.3	Convenios	12,399,125.59
8.3.1	Aportación Fertilizante Gobierno del Estado	2,015,174.00
8.3.2	Aportación Fortaseg	10,383,951.59
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	734,311,516.43

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, entrará en vigor el día 1° de enero del 019.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

Artículo Cuarto. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2019, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2019 y en el mes de marzo del 2019, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, fracciones VI de la presente Ley.

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

Artículo Séptimo. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

Artículo Octavo. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2019 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del presente ejercicio fiscal de 2019, se les otorgaran los siguientes descuentos:

- Recargos..... 100%
- Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el artículo 8 fracción VI.

Artículo Noveno. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de diciembre de 2018

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por Oficio número PM/0081/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018, el Ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevo a cabo el día 5 de diciembre del año 2018, en la Sala Legislativa “José Francisco Ruiz Massieu”, de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio número PM/0122/2018, de fecha 14 de diciembre del año 2018, y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integran a la presente.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , que en su fracción IV inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que se cumple con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 178 fracción XI del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se mandata a los ayuntamientos a formular y remitir al H. Congreso del Estado a más tardar el día 15 de octubre de cada año sus presupuestos de ingresos y expedir en su caso la ley correspondiente junto con la tabla de valores unitarios de suelo y construcción aplicable para el año siguiente; excepto en el año de renovación de los ayuntamientos, los documentos anteriores se entregarán a más tardar el 30 de octubre del año de la elección.

Que el Proyecto de Ley de Ingresos una vez aprobada por el honorable congreso local, será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria y administrativa en la demarcación territorial del municipio de las contribuciones que la misma establece, con la finalidad de que éste perciba los ingresos fiscales a cargo de los contribuyentes para financiar el gasto de operación de la administración municipal y para la inversión en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Que en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, las disposiciones que contiene procuran congruencia con lo que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, es decir, que los

contribuyentes tengan certeza jurídica de que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas cumplen con los principios referidos.

Que en virtud de que la principal fuente de ingresos se ubica en la cabecera municipal, donde se concentra un altísimo porcentaje de la actividad económica y que el nicho de contribuyentes marginales es reducido, propicia que el peso de las obligaciones tributarias recaiga prácticamente en el mismo padrón de causantes.

Que en el proyecto de ley de ingresos se incluye la expedición de licencias y permisos para la colocación de anuncios y la realización de publicidad en lugares visibles desde la vía pública, en la vía pública y lugares públicos, con base en el Artículo 115 fracción IV primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 185 y su fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los artículos 15, 16, 128 y 241 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 149 y 150 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que de manera enunciativa y no limitativa actúen, ejecuten y apliquen los Procedimientos Económico-Coactivo y de Inspección y Vigilancia, establecidos en los ordenamientos fiscales y administrativos que rigen al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, cuantifiquen, finquen y hagan efectivos todos los adeudos y créditos fiscales, actualicen las contribuciones omitidas, impongan recargos, multas sanciones y medidas de seguridad, así como cobren los gastos de ejecución y honorarios profesionales en materia de uso o aprovechamiento de la vía pública con actividades permanentes.

Que para efecto de alcanzar mayores ingresos propios, es indispensable el diseño de programas estratégicos por parte de las áreas cuyas actividades son generadoras de recursos financieros por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; lo que permitirá que se disminuya la relación que guardan los ingresos de recaudación propia frente a otras fuentes de financiamiento.

Que con el propósito de darle mayor orden al Proyecto de Ley de Ingresos 2019, se suprimieron algunos artículos por inoperantes, se fusionaron otros para evitar dispersión de conceptos y así mismo, se incluyen modificaciones y adiciones en el texto, en los títulos, secciones, capítulos y articulado lo que sin duda contribuirá a facilitar la consulta y manejo de la ley.

Que la propuesta de tabla de valores catastrales unitarios de suelo y construcciones para el Ejercicio Fiscal 2019, sólo incluyen el incremento del 3% que es inferior al índice inflacionario esperado al cierre del ejercicio fiscal 2018.

Que con fundamento en el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de Febrero del 2005, se constituye como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, institución en la que el municipio delega la prestación del servicio y administración de los recursos financieros, humanos y materiales vinculados con el suministro de agua potable a la población de la ciudad capital. El propio decreto, establece que no obstante tratarse de un ente con personalidad jurídica, patrimonio propio y de carácter fiscal autónomo con facultades para determinar adeudos y créditos fiscales a su favor, y para utilizar la vía económico coactiva para su cobro, debe incluirse según el artículo séptimo transitorio del referido decreto en el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio.

Que con base en lo anterior, se estableció el Título décimo, Trece capítulos y se estructuró el articulado que compete a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para mejorar la consulta y manejo de la Ley así mismo, se incluye el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que las tarifas para el cobro de los servicios que preste el organismo en el Proyecto de Ley de Ingresos para 2019, se incrementan en 3% respecto a las del Ejercicio Fiscal 2018. Este incremento corresponde solamente a la incorporación de la inflación que se espera al cierre del Ejercicio Fiscal en curso. Cabe aclarar que las tarifas fueron aprobadas por el Consejo de Administración del Organismo Operador tal como lo establece el ya referido artículo séptimo transitorio según acta de fecha 14 de julio 2017.

Que el Presupuesto de Ingresos 2019 para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no incluye la recaudación por concepto de los derechos por servicios delegados a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

Que con base en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se presupuestaron ingresos para el Municipio de Chilpancingo por la cantidad de \$728,590,120.74 (Setecientos veintiocho

millones quinientos noventa mil ciento veinte pesos 74/100 m.n.), así mismo, para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado el presupuesto de ingresos suma la cantidad de \$133,654,748.24 (Ciento treinta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 24/100 m.n.).”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos a consideración de esta comisión puede ser del *3 por ciento en general*, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que en el análisis de la propuesta presentada se puede observar que en la fracción primera del artículo 6 de la propuesta, es superior al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Guerrero número 492, por lo que a juicio de esta Comisión se ajusta al porcentaje establecido, asimismo la denominación que se establece en la fracción V del mismo artículo que contempla el concepto de juegos recreativos a Centros recreativos, acorde a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Hacienda antes señalada.

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2018 por el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar en la fracción XIX del Artículo 33 del dictamen con proyecto Ley de Ingresos, relativa al registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, la exención del pago la denominación "SIN COSTO" conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, lo anterior, en atención a la falta de mención de dicha particularidad.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideran procedente adicionar al artículo 35, relativo al cobro por el Servicio de alumbrado público, a efecto de que el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio sea en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, y hacerlo compatible con los recursos y las condiciones técnicas que requiera CFE o de cualquier otra empresa suministradora de energía, por lo que en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente integrar el artículo señalado a la Ley de Ingresos del Municipio en mención, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN:

<i>CONCEPTO</i>	<i>CUOTA</i>
<i>Precaria</i>	<i>\$7.14</i>
<i>Económica</i>	<i>\$14.28</i>
<i>Media</i>	<i>\$35.70</i>
<i>Residencial</i>	<i>\$102.00</i>

II. PREDIOS:

<i>Predios rústicos, urbanos o baldíos</i>	<i>\$5.10</i>
--	---------------

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

<i>CONCEPTO</i>	<i>CUOTA</i>
<i>MICRO</i>	<i>\$76.50</i>
<i>PEQUEÑO</i>	<i>\$153.00</i>
<i>MEDIANO</i>	<i>\$306.00</i>
<i>GRANDE</i>	<i>\$612.00</i>

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

<i>CONCEPTO</i>	<i>CUOTA BIMESTRAL</i>
<i>MICRO</i>	<i>\$1,020.00</i>

PEQUEÑO	\$2,040.00
MEDIANO	\$3,060.00
GRANDE	\$5,100.00

Que esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar en el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Capítulo Trece, del Título Décimo Primero, relativo al presupuesto de ingresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, lo anterior, en razón de que el Organismo Operador, es una entidad paramunicipal regida por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones tales como la Ley de Fiscalización del Estado, Ley de Disciplina Fiscal, entre otros, que establecen que dicho organismo paramunicipal, además cuentan con autonomía técnica, financiera y de gestión, con la obligación de presentar sus informes financieros y su cuenta pública de manera directa, además de contar con un órgano de gobierno quien vigila su funcionamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, cuenta entre sus atribuciones la de aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, estableciendo en su caso, las cuotas, tasas y tarifas por los derechos y servicios de agua potable y alcantarillado, más no así de sus organismos operadores de agua potable o cualquier otra paramunicipal.

A mayor abundamiento, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, en sus artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, dispone, que cuando el servicio sea prestado por los Ayuntamientos, estos elaboraran sus programas y presupuestos anuales de ingreso y egreso, asimismo, deberán promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal, situación que se colma en la presente ley, por tanto se elimina la propuesta presentada en el Capítulo Trece, con sus artículos 130 y 131.

Para el efecto de clarificar lo antes apuntado se transcriben los artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, que señalan:

“ARTÍCULO 35. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

XVII. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXVIII. Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal y su publicación en la Gaceta Municipal respectiva;

ARTÍCULO 36. Cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la presente Ley.

Asimismo, en la Ley de Ingresos para los Municipios, deberá señalarse que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en esta Ley, se destinen exclusivamente a eficientar la administración y operación de los mismos, y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.

Del mismo modo y dada la modificación apuntada, esta Comisión dictaminadora considero procedente modificar el orden de los títulos relativos al Presupuesto de ingresos del municipio establecido en el Título Noveno para pasar a ser Decimo y el Décimo al Noveno con sus respectivos Capítulos y artículos sin variar el contenido con la modificación realizada.

Que esta Comisión dictaminadora con el objeto de incentivar el pago del Agua Potable, considera pertinente adicionar al artículo Cuarto Transitorio de la Ley, un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que cubran el pago anual de Agua Potable, en un doce por ciento de descuento.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo Noveno transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que asimismo esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación del ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Dicho artículo Décimo transitorio queda como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que asimismo en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas,

promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo 2. La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por el título décimo de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta ley se entenderá por:

LEY. A la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

LEY DE HACIENDA. A la Ley de Hacienda Municipal N 492.

MUNICIPIO. Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE. A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS. A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO. Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

PREDIO BALDIO. Aquel localizado dentro de la zona urbana sobre el que no existen construcciones.

PREDIO RUSTICO. El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

UMA. A la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 4. el Ayuntamiento para financiar el gasto público que demanda la Administración Municipal y para financiar la inversión en programas, proyectos y acciones de gobierno, para dar respuesta a la demanda social percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 los ingresos provenientes de los rubros siguientes:

- X. Impuestos;
- XI. Derechos;
- XII. Productos;
- XIII. Aprovechamientos;
- XIV. Ingresos por Financiamiento;
- XV. Participaciones Federales Ramo XXVIII:
 - 1. Fondo General de Participaciones;
 - 2. Fondo de Fomento Municipal;
- XVI. Fondos de aportaciones Ramo XXXIII:
 - 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM);
 - 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN);
- XVII. Fondo para la Infraestructura Municipal;
- XVIII. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM), y
- XIX. Convenios.

Artículo 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en los términos del artículo 5 del código fiscal municipal y el artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
 DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos pagarán conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el..... 2.0%
- II. Eventos deportivos como béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el importe total del boletaje vendido.....7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido..... 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el importe total del boletaje vendido..... 7.5%
- V. Centros recreativos sobre el importe total del boletaje vendido.....7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total del boletaje vendido 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,\$280.00
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento\$175.00
- IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido7.5%
- X. Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local7.5%

Artículo 7. Los establecimientos y locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, pagarán anualmente el impuesto de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Máquinas de video juego por unidad \$315.00
- II. Juegos mecánicos para niños por unidad \$200.00
- III. Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad \$129.00

SECCIÓN SEGUNDA
 DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
 CAPÍTULO I
 DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos establecidos en el Título Decimo de esta Ley de Ingresos, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- 7. Los predios urbanos, sub urbanos y baldíos, el 12 al millar anual sobre el valor catastral;
- 8. Los predios rústicos baldíos el 12 al millar anual sobre el valor catastral;

9. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, el 12 al millar anual sobre el valor catastral;
10. Los predios ejidales y comunales el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
11. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral solo en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto, y
12. Los predios que cuenten con edificaciones propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM) o cualquier otra identificación oficial, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación hasta por el valor catastral de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, pagarán conforme a lo siguiente:
 - g. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.
 - h. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.
 - i. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponda sobre el 100% del valor catastral determinado.
 - j. El beneficio a que se refiere el inciso anterior, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien para cada periodo bimestral. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al vigente.
 - k. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina (o).
 - l. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente a que se refiere la fracción VI de este artículo, se pagará por el excedente el 100 % del valor.

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VI.

En caso de valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto será el 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso el pago del impuesto señalado en este ordenamiento será inferior al de una unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 9. Es objeto de este Impuesto:

- VIII. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

- IX. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- X. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- XI. La propiedad de predios rústicos edificados.
- XII. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- XIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
- XIV. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

Artículo 10. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de esta Ley de Ingresos.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

Artículo 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

DE LOS REZAGOS

Artículo 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO
CAPÍTULO UNICO
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre la base que se determine de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal N° 492.

SECCION CUARTA
DE LOS ACCESORIOS
CAPÍTULO UNICO
DE LOS RECARGOS

Artículo 16. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 18. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 19. Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad

Artículo 20. así mismo se causará y se pagará un impuesto adicional del 15% sobre los siguientes conceptos:

I. Para fomentar la construcción de caminos, todos los predios pagarán el 15% pro caminos sobre el importe del impuesto predial y sobre los derechos por servicios catastrales;

II. Con objeto de apoyar programas de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos que prestan las autoridades de tránsito y vialidad municipal a que se refiere el Artículo 37 de la presente Ley;

III. Por los derechos de consumo de agua potable a que se refiere el Artículo 186, de esta Ley, se causará y se pagará un cargo adicional del 15 % pro-redes para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento, excepto para los servicios con tarifa de uso doméstico, este porcentaje adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y

IV. Adicionalmente al pago de impuestos y de derechos se cobrará un 15% por concepto de contribución estatal excepto, el impuesto predial, de adquisición de inmuebles y servicios catastrales, de tránsito y de agua potable.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

SECCION SEGUNDA
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE PAGO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION

Artículo 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.

TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCION PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO
CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 23. Por los servicios de corrales y corraletas que presten el rastro municipal y los lugares autorizados, se pagará por unidad de ganado vacuno, equino, mular, asnal, porcino, ovino y caprino la cantidad de \$32.00 por día.

Artículo 24. Por los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal y en los lugares autorizados, se causarán y pagarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio y degüello

a) Vacuno.	\$54.00
b) Porcino.	\$43.00
c) Ovino.	\$32.00
d) Caprino.	\$32.00
e) Aves de corral	\$11.00

II. Por el permiso para transporte de cárnicos del rastro municipal y de los lugares autorizados a los locales de expendio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno.	\$41.00
b) Porcino.	\$29.00
c) Ovino.	\$12.00
d) Caprino.	\$12.00

III. Las personas que realizan el sacrificio y degüello en el rastro municipal por el uso de las instalaciones y otros servicios relacionados con la actividad, por unidad sacrificada pagarán diariamente conforme a la tarifa siguiente:

a) Vacuno	\$20.00
b) Porcino	\$10.00
c) Ovino	\$10.00
d) Caprino	\$10.00

IV. Por el permiso para el sacrificio de aves de corral fuera de las instalaciones del rastro municipal pagarán mensualmente la cantidad de: \$120.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III de este artículo, se llevará a cabo previo convenio con el Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II.

Artículo 25. por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagarán derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

Artículo 26. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas:

16. Por la guarda y custodia en osario un pago anual	\$120.00
17. Inhumación	\$110.00
18. Exhumación por cuerpo:	
18.1 Después del término de ley	\$221.00
18.2 De carácter prematuro	\$443.00
19. Por permiso de traslado de cadáveres o de restos áridos:	
19.1 Dentro del municipio	\$97.00
19.2 Fuera del municipio pero dentro de los límites del estado.	
4.3 A otra entidad federativa	\$108.00
4.4 Al extranjero	\$216.00
	\$540.00
20. Por la Certificación y búsqueda de documentos	\$225.00
21. Por servicio de mantenimiento de panteones anual	\$125.00
22. Sesión de derechos	\$1,174.00
23. Escrituración, reescrituración y regularización (juicio sucesorio):	
8.1 Panteón central	\$5,391.00
8.2 Panteón nuevo	\$2,770.00
24. Fosa en propiedad panteón central pago anual	\$4,571.00
25. Fosa a perpetuidad pago por año	\$2,520.00
26. Fosa por temporalidad (5 años)	\$126.00
27. Bóvedas	\$107.00
28. Colocación de monumentos	\$171.00
29. circulación de lotes	\$65.00
30. capillas	\$216.00

CAPÍTULO III POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

COMERCIO AMBULANTE:

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal | \$369.00 |
| b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio | \$184.00 |

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal | \$12.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio | \$6.00 |

PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

3. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán anualmente o por evento de conformidad con la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Fotógrafos | \$721.00 |
| b) Vendedores de boletos de lotería instantánea | \$721.00 |
| c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares | \$721.00 |
| d) Las Orquestas pagarán por evento | \$103.00 |

**CAPITULO IV
DE LOS BAÑOS PUBLICOS**

Artículo 28. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------|---------|
| 1. Sanitarios | \$ 5.00 |
| 2. Baños de regaderas | \$11.00 |

**CAPÍTULO V
POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y LA REALIZACION DE
PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 29. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|------------|
| III. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2. | |
| d) Hasta 2 m2. | \$210.00 |
| e) De 2.01 hasta 5 m2. | \$419.00 |
| f) De 5.01 en adelante. | \$838.00 |
| IV. Anuncios en cortinas metálicas, marquesinas o toldos, por semestre. | |
| d) Hasta 2 m2. | \$291.00 |
| e) De 2.01 hasta 5 m2. | \$1,049.00 |
| f) De 5.01 en adelante. | \$1,165.00 |

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. Está exención solo aplica a un solo anuncio.

CAPÍTULO VI POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 30. Las licencias, permisos o su refrendo para la colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m²:

a) Hasta 2 m ²	\$420.00
b) De 2.01 hasta 5 m ²	\$838.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	\$1,676.00
d) De más de 10.00 m ² , por cada metro cuadrado excedente adicional	\$222.00

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m²:

a) Hasta 2 m ²	\$630.00
b) De 2.01 hasta 5 m ²	\$1,257.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	\$2,513.00
d) De más de 10.00 m ² , por cada metro cuadrado adicional	\$222.00

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

a) Hasta 2 m ²	\$1,260.00
b) De 2.01 m ² hasta 5.00 m ²	\$2,513.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	\$5,027.00
d) De más de 10.00 m ² por cada metro adicional	\$222.00

Por el uso de la vía pública con estructura vieja para anuncio, oxidada o deteriorada que dé mal aspecto hacia la vía pública se pagará el doble de las tarifas aquí estipuladas por tipo de anuncio.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos. Por semana.

a) Hasta 2 m ²	\$420.00
b) De 2.01 hasta 5 m ²	\$838.00

c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$1,676.00
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	\$180.00

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

a) Hasta 2 m2	\$838.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,678.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	\$3,353.00
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	\$222.00

VI. Por cada anuncio comercial colocado en casetas telefónicas en la vía pública pagarán mensualmente \$50.00

VII. Por cada anuncio en o sobre dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicados en la vía pública hasta una superficie de 25 cm2 pagarán\$25.00

VIII. Por cada anuncio en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25cm2 pagarán.....\$50.00

SECCION SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
CAPÍTULO I
DEL REGISTRO Y EXPEDICION DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los contribuyentes que se dediquen a las actividades que a continuación se enumeran, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de..... \$351.00

- I. Almacenaje de material reciclable;
- II. Operación de calderas;
- III. Centros de espectáculos, nocturnos y salones de fiesta;
- IV. Establecimientos que preparan alimentos (restaurantes, restaurante bar y otros similares);
- V. Venta de comida para llevar (cocinas, fondas, torterías y similares);
- VI. Bares, canta bares, cantinas, antros y discotecas;
- VII. Pozolerías, panaderías, loncherías, cafeterías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Talleres mecánicos, servicio mecánico automotriz, hojalatería y pintura;
- X. Taller de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XI. Centro de lavado de autos;
- XII. Herrerías;
- XIII. Carpinterías y madererías;
- XIV. Lavanderías y tintorerías;
- XV. Estudio fotográfico y revelado de películas fotográficas;

- XVI. Talleres de joyería y expendios de joyerías;
- XVII. Venta y almacenamiento de productos químicos, laboratorios, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, sanatorios, hospitales y farmacias;
- XVIII. Veterinarias;
- XIX. Servicios funerarios, embalsamiento y crematorios;
- XX. Tienda de auto servicio y de conveniencia;
- XXI. Vulcanizadoras;
- XXII. Fumigadoras;
- XXIII. Expendio y almacenamiento de pinturas;
- XXIV. Plantas purificadoras de agua;
- XXV. Expendio y almacenamiento de fibra de vidrio;
- XXVI. Imprentas;
- XXVII. Servicio de fotocopiado;
- XXVIII. Molinos y tortillerías;
- XXIX. Talleres de reparación de aparatos electrónicos;
- XXX. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos;
- XXXI. Talleres de reparación de bicicletas;
- XXXII. Estéticas o salones de belleza y peluquerías;
- XXXIII. Viveros y/o establecimientos con venta de plantas y flores, y
- XXXIV. Similares y cualquier otro establecimiento mercantil que emitan contaminantes al medio ambiente.

En el caso de tiendas departamentales y de conveniencia que incorporen uno o más giros de los mencionados en este artículo, por cada uno de ellos y por cada establecimiento, pagarán anualmente la cantidad de.....\$351.00

Artículo 32. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará.....\$175.00

CAPITULO II
DE LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 33. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

- XX. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución. \$46.00
- XXI. Constancias de residencia:
 - c) Para nacionales \$48.00
 - d) Para extranjero \$116.00
- XXII. Constancia de pobreza “sin costo”
- XXIII. Constancia de buena conducta \$48.00

XXIV.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$48.00
XXV.	Constancia de ingresos económicos	\$108.00
XXVI.	Constancia de modo honesto de vivir	\$108.00
XXVII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales	\$174.00
XXVIII.	Certificado de dependencia económica:	
	c) Para nacionales	\$48.00
	d) Para extranjeros	\$116.00
XXIX.	Certificado de reclutamiento militar	\$46.00
XXX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$93.00
XXXI.	Certificación de firmas	\$94.00
XXXII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	c) Cuando no excedan de tres hojas	\$46.00
	d) Cuando excedan, por hoja adicional	\$5.00
XXXIII.	Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno	\$50.00
XXXIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una	\$94.00
XXXV.	Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral	\$16.00
XXXVI.	Dictamen de protección civil y de bomberos	\$162.00
XXXVII.	Dictamen de protección civil y de bomberos a establecimientos mercantiles y de servicio, fijo, semifijo y ambulantes	\$162.00
XXXVIII.	Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	

“SIN COSTO”

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de desastre total se les condonaran al 100% el dictamen de protección civil y bomberos.

CAPITULO III

DE LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS DE PLANOS Y AVALUOS CATASTRALES

Artículo 34. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda a las áreas de Catastro, de Obras Públicas y la de Desarrollo Urbano y Ecología se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS CATASTRALES:

a) De no adeudo del impuesto predial	\$56.00
b) De no propiedad	\$115.00
c) Catastral	\$166.00

II. CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:

A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere conformé a la clasificación siguiente:

1. Bajo riesgo	\$40.00 M2
2. Mediano riesgo	\$60.00 M2
3. Alto riesgo	\$100.00 M2
4. Uso comercial cuando no se especifique el giro	\$1,000.00 constancia

Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1000 m2 se cobrará adicionalmente \$2.00 por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo cuando se exceda de 1,000.00 m2 se cobrara un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

B) Uso habitacional:

1) Predios hasta 1000 m2	\$1,000.00
2) Predios de 1001 hasta 10.000 m2	\$2,000.00
3) Predios mayores a 10.000 m2	\$3,000.00

1. se considerara bajo riesgo cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancias flamables.
2. se considerara mediano riesgo si se utilizan solventes o sustancias en pequeña escala.

3. se considerara alto riesgo cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flamables, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. en su caso será valorado por la secretaria de desarrollo urbano quien determinara el tipo de riesgo.

C) Anuncios	propiedad privada	via publica
a) hasta 2 m2	\$5,000.00	\$10,000.00
b) de 2.01 a 5.00 m2	\$10,000.00	\$20,000.00
c) de 5.00 a 10.00 m2	\$15,000.00	\$30,000.00
d) por metro cuadrado adicional		\$ 1,000.00

se otorgara previa aprobación de la secretaria de desarrollo urbano y ecología.

*cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrara el derecho en un 10% de su costo.

III. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio \$96.00
2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, relotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:

a) En tamaño hasta doble carta	\$ 52.00
b) En tamaño mayor a doble carta	\$125.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante las instituciones de Gobierno	\$90.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$172.00
5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio	\$180.00
6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:	
a) Hasta \$20,000	\$526.00
b) De \$20,001.00 hasta \$30,000.00	\$1,034.00
c) De \$30,001.00 hasta \$60,000.00	\$1,551.00
d) De \$60,001.00 hasta \$120,000.00	\$2,015.00
e) De más de \$120,000.00	\$2,579.00

IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL

1. Copias simples de documentos por cada una	\$50.00
2. Copia certificada de plano de deslinde catastral	\$101.00
3. Copia certificada del certificado catastral por cada una	\$101.00
4. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC por cada una	\$101.00
5. Copia certificada de instrumentos notariales por cada una	\$101.00
6. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$101.00
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	\$7.00
7. Copias fotostáticas de planos de predios por cada una.	\$7.00
8. Copias fotostáticas de zonas catastrales por cada una	\$101.00
9. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de la tierra, tamaño carta por cada una	\$101.00
10. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales sin valor unitario de la tierra, tamaño carta por cada una	\$101.00

V. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere. Que nunca será menor de:\$1,050.00
2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por metro lineal de acuerdo al perímetro del predio\$14.00
3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:
 - A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$276.00
b) De más de 1 y hasta 5 hectáreas	\$553.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$830.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,105.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,383.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,660.00
g) De más de 100 hectáreas por cada Hectárea excedente	\$17.00
B) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m2	\$221.00
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$387.00
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$553.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$718.00
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$884.00
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$1,051.00
g) De más de 1,000 m2	\$1,217.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m2	\$332.00
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$497.00
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$664.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$830.00
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$996.00
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$1,162.00
g) De más de 1,000 m2	\$1,328.00
4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará	\$88.00
5. Por cancelaciones y anotaciones:	
a) Por embargos o anotaciones preventivas ordenados por autoridades judiciales, se cobrará una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo que por ninguna circunstancia será menor de..... \$216.00	
b) Por cancelación de anotaciones preventivas o de embargos ordenados por las autoridades judiciales, se cobrará	\$199.00
6. por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación:	
a) Por la impresión de una orofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 hasta 1:5,000.....	\$1,255.00
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1:5,000.....	\$1,424.00
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1:5,000	\$1,080.00

- d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1:1,000\$216.00
- e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1:1,000 \$288.00
- f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1:1.000... \$173.00
- g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1.000\$288.00
- h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1.000.....\$259.00

7. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un, kilómetro de separación entre ellos. El costo será de \$1,223.00 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de \$1,029.00

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la dirección de catastro, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en forma digital, sólo en papel; no incluye la certificación del documento.

**CAPITULO IV
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 35. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
Precaria	\$7.14
Económica	\$14.28

Media	\$35.70
Residencial	\$102.00

II. PREDIOS:

Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.10
-------------------------------------	--------

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
MICRO	\$76.50
PEQUEÑO	\$153.00
MEDIANO	\$306.00
GRANDE	\$612.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

CONCEPTO	CUOTA BIMESTRAL
MICRO	\$1,020.00
PEQUEÑO	\$2,040.00
MEDIANO	\$3,060.00
GRANDE	\$5,100.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

V. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a). Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Mensualmente	\$56.00
Por ocasión	\$11.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en recipientes por separado, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a personas físicas o morales diferentes a casas habitación, condominios o departamentos, los establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento pagarán.....\$565.00.

IV. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. por m³.....\$407.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

V. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

c). A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 87.00

d). En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$174.00

VI. Por la recolección de particulares y disposición final de desechos y residuos generados en los merados de zona:

c). Recolección de basura. \$26.00

d). Por camioneta que deseché basura en contenedor \$106.00

VII. Por aprovechamiento de residuos sólidos reciclados por tonelada \$221.00

VIII. Por disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Municipal \$5.00 por tonelada.

CAPÍTULO VI

POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

Artículo 37. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Licencias para manejar:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$192.00

b) Por expedición o reposición por tres años:

1) Chofer \$232.00

2) Automovilista \$174.00

3) Motociclista, motonetas o similares. \$116.00

4) Duplicado de licencia por extravío. \$116.00

5) Licencia para conductores del Servicio Público \$220.00

- c) Por expedición o reposición por cinco años:
 - 1) Chofer. \$349.00
 - 2) Automovilista \$233.00
 - 3) Motociclista, motonetas o similares. \$174.00
 - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$116.00
- d) Licencia provisional para manejar por treinta días \$104.00
- e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:..... \$224.00
- f) Licencia para conductores del Servicio Público.....\$294.00
- g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año \$152.00
- h) certificado medico para conductores particulares y del servicio publico, que incluya además de la optima condición física y mental del conductor, el tipo sanguíneo de este. \$300.00

2. Otros servicios:

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. \$212.00
- b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones. \$282.00
- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$46.00
- d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal. \$46.00
 - 1. para tramite o extravio y/o reposicion de placas
 - 2. para tramite de licencia de conducir
- e) Por permisos provisionales para transportar carga. \$113.00
- f) Por revista electrónica por 180 días. \$174.00
- g) Por tarjetón de revista. \$174.00
- h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
 - 1) Hasta 3.5 toneladas. \$431.00
 - 2) Mayor de 3.5 toneladas. \$614.00

CAPÍTULO VII

EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO DE LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 38. Todos los propietarios de giros y actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas,

siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos anualmente conforme a la siguiente tarifa:

III. LICENCIAS COMERCIALES ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DE MERCADOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
i). Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$6,223.00	\$1,508.00
j). Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$24,688.00	\$5,992.00
k). Misceláneas, tendajones, oasis con venta de cerveza para llevar.	\$1,615.00	\$754.00
l). Vinaterías.	\$14,523.00	\$3,528.00
m). Ultramarinos, abarrotes, vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$10,576.00	\$2,569.00
n). Tiendas Departamentales, con venta de vinos y licores y depósitos de cerveza para llevar.	\$47,382.00	\$13,461.00
o). Tiendas de Autoservicio, mini súper, cadenas comerciales con cobro de servicios de terceros y cervecentros.	\$47,382.00	\$13,461.00
p). Súper mercados con venta de vinos y licores para llevar.	\$47,382.00	\$13,461.00

IV. LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DE MERCADOS:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
f). Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,223.00	\$1,508.00
g). Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,523.00	\$3,528.00
h). Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas para llevar.	\$992.00	\$497.00
i). Vinaterías.	\$14,523.00	\$3,528.00
j). Ultramarinos.	\$11,526.00	\$2,520.00

V. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
k). Bares.	\$32,945.00	\$7,996.00
l). Cabarets.	\$47,093.00	\$11,598.00
m). Cantinas.	\$28,256.00	\$6,857.00
n). Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$42,323.00	\$10,272.00
o). Discotecas.	\$37,674.00	\$9,144.00
p). Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	\$9,690.00	\$2,352.00
q). Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos y con música viva.	\$10,658.00	\$2,587.00
r). Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,845.00	\$1,176.00
s). Restaurantes:		
5.- Con servicio de bar.	\$42,971.00	\$8,008.00
6.- Con servicio de bar y música viva	\$47,268.00	\$8,808.00
7.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$16,495.00	\$4,004.00
8.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos y con música viva.	\$18,145.00	\$4,404.00
t). Billares:		
3.- Con venta de cervezas.	\$16,611.00	\$4,032.00
4.- Con venta de vinos y licores.	\$18,272.00	\$4,435.00

VI. por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 30% de la expedición inicial.
- b) Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio\$1,608.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo que en cada caso corresponda.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición de licencia del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación a la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en los mercados municipales, se pagarán derechos como sigue:

- a) Por cambio de domicilio \$765.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$765.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa que corresponda a la expedición inicial de la licencia.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$765.00

V. Para la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar los dictámenes de protección civil, bomberos, ecología y factibilidad de uso del suelo.

VI. Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, previa autorización de la autoridad competente, sin excepción o convenio alguno pagarán como sigue:

- a) Ampliación de carácter eventual por hora \$1,200.00
- b) Ampliación de carácter permanente por hora \$ 120.00

**CAPÍTULO VIII
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 39. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

- 1. Por la expedición de licencia de funcionamiento. \$2,267.00
- 2. Por refrendo \$1,191.00

Artículo 40. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas:

- a) De 1 a 3 días \$ 595.00
- b) De 4 a 10 días \$1,190.00
- c) De 11 a 20 días \$2,380.00
- d) De 21 a 30 días \$3,570.00
- e) Por cada día adicional \$ 200.00

Artículo 41. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará mensualmente por anticipado:

HORA	IMPORTE
1	\$ 12.00
2	\$ 24.00
3	\$ 34.00
4	\$ 41.00
5	\$ 47.00
6	\$ 54.00
7	\$ 60.00
8	\$ 67.00
9	\$ 74.00
10	\$ 81.00
11	\$ 87.00
12	\$ 94.00
13	\$101.00
14	\$107.00
15	\$114.00
16	\$121.00
17	\$128.00
18	\$135.00
19	\$141.00
20	\$149.00
21	\$155.00
22	\$162.00
23	\$168.00
24	\$176.00
Fracción por cada quince minutos	\$3.00
Para entregar el vehículo cuando el boleto es extraviado	\$150.00
Pensión mensual	\$600.00

CAPÍTULO IX
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 42. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

a) Esterilización de hembras y machos	\$233.00
b) Vacunas antirrábicas	\$70.00
c) Consultas veterinarias	\$22.00
d) Baños garrapatisidas y otros	\$43.00
e) Cirugías	\$233.00

CAPÍTULO X
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 43. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

II. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

- | | |
|--|---------|
| a) Por servicio médico semanal | \$58.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales | \$57.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$82.00 |

III. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales :

- | | |
|---|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manipulador de alimentos | \$90.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manipuladores de alimentos | \$56.00 |

IV. Otros servicios médicos:

- | | |
|--|----------|
| aa) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$38.00 |
| bb) Extracción de uña | \$38.00 |
| cc) Debridación de absceso | \$40.00 |
| dd) Curación | \$25.00 |
| ee) Sutura menor | \$42.00 |
| ff) Sutura mayor | \$46.00 |
| gg) Inyección intramuscular | \$11.00 |
| hh) Venoclisis | \$30.00 |
| ii) Atención del parto | \$377.00 |
| jj) Consulta dental | \$23.00 |
| kk) Radiografía | \$28.00 |
| ll) Profilaxis | \$46.00 |
| mm) Obturación amalgama | \$23.00 |
| nn) Extracción simple | \$46.00 |
| oo) Extracción del tercer molar | \$79.00 |
| pp) Examen de VDRL | \$67.00 |
| qq) Examen de VIH | \$108.00 |
| rr) Exudados vaginales | \$59.00 |
| ss) Grupo IRH | \$38.00 |
| tt) Certificado médico | \$32.00 |
| uu) Consulta de especialidad | \$38.00 |
| vv) Sesiones de nebulización | \$32.00 |
| ww) Consultas de terapia del lenguaje | \$16.00 |
| xx) Mastografía | \$188.00 |
| yy) Ultrasonido | \$108.00 |
| zz) Densitometría | \$108.00 |

Artículo 44. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,747.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,329.00

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS
CAPÍTULO I
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45. Para implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará un 10% adicional pro- bomberos y para protección civil sobre el importe de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- VI. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general
- VII. Licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

CAPÍTULO II
DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 46. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Refrescos	\$3,360.00
b) Agua	\$2,240.00
c) Cerveza	\$1,120.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$560.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$560.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Agroquímicos	\$896.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$896.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$560.00
d) Productos químicos de uso industrial	\$896.00

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

Artículo 47. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

IV. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.	\$45.00
V. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.00
VI. Por permiso para derribo de árbol público o privado:	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	\$1,058.00
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	\$2,702.00
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	\$3,987.00
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	\$4,746.00
Además del pago de las tarifas antes señaladas por cada árbol derribado se sembrarán veinte arboles de un metro de alto, en el área que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.	
VII. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.00
b) Hasta por dos meses.	\$258.00
c) Hasta por tres meses.	\$388.00
d) Hasta por un año.	\$1,511.00
VIII. Por visto bueno de regulación de nivel máximo de ruido permitido a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.00
b) Hasta por dos meses.	\$258.00
c) Hasta por tres meses.	\$388.00
d) Hasta por un año.	\$1,511.00
IX. Por control de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios, en fuentes fijas o móviles.	\$67.00
X. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$277.00
XI. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,480.00
XII. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$277.00
XIII. Realización de actividades riesgosas dentro de empresas y negocios.	\$2,688.00
XIV. Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$2,688.00

CAPÍTULO IV
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 48. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias a que se refiere este artículo, se pagarán derechos a razón del 0.5% sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del director Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones.

Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal así como los cargos adicionales procedentes.

Para calcular el valor de la obra se tomará como base el tipo de construcción, y así determinar el costo por metro cuadrado de conformidad con la clasificación y costos siguientes:

TIPO DE OBRA	COSTO POR M2	CARACTERÍSTICAS
Construcción habitacional de interés social	\$776.00	Materiales provisionales como son madera y lámina.
Casa habitación de interés social unifamiliar	\$3,549.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	\$5,000.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Construcción comercial y/o Industrial	\$6,665.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Construcción de barda	\$1,910.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Construcción de losa	\$1,835.00	Con materiales definitivos.
Construcción de cisterna	\$3,370.00	
Construcción de fosa séptica	\$3,100.00	
Demoliciones casa habitación o edificios		50% por concepto de licencia de construcción
Estacionamientos descubiertos	\$1,292.00	Solo con barda perimetral.
Estacionamientos cubiertos	\$1,292.00	Cubierto con lámina galvanizada.
Centros recreativos	\$2,154.00	

En los proyectos que se incluya la construcción de albercas, en este caso se pagará adicionalmente la cantidad de \$3,015.00

Para aquellas construcciones con valores por metro cuadrado y/o cúbicos mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá requerir el presupuesto de obra para realizar los cálculos.

Artículo 49. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del artículo 48.

Artículo 50. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante.

En caso de que después de la tercera revisión no se requiriera la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia.

Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

Artículo 51. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| d) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| e) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| f) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 52. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| d) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| e) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| f) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 53. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 48 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

Artículo 54. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a \$3.00 por m² del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de \$4.00 por m² para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 55. Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|--------|
| a) En zona popular, por m ² | \$2.00 |
| b) En zona media, por m ² | \$2.00 |
| c) En zona residencial, por m ² | \$3.00 |
| d) En zona campestre, por m ² | \$2.00 |
| e) En zona comercial, por m ² | \$4.00 |

CAPÍTULO V LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 56. Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1.. Apertura de zanjas:

- | | |
|--------------|---------|
| a) Empedrado | \$35.00 |
| b) Asfalto | \$53.00 |
| c) Adoquín | \$76.00 |

d) Concreto hidráulico	\$95.00
e) Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores	\$426.00

El pago lo realizarán los organismos o empresas que ejecuten las obras o bien los propietarios o poseedores del inmueble colindante con la vía pública, donde se realice la apertura de zanjas.

Para la regularización de las obras a que se refiere este artículo además del costo por la expedición de la licencia o permiso se pagará el 50% adicional sobre el valor de la misma.

2. Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$1,252.00
b) Asfalto	\$1,904.00
c) Adoquín	\$1,904.00
d) Concreto	\$2,094.00
e) Concreto hidráulico	\$2,827.00
f) Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores	\$1,252.50

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Para Toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este artículo.

3. Por el otorgamiento, previa autorización de la licencia individual para ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$391.00
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$196.00
c) Por cada conexión a cada predio.	\$120.00

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Artículo 57. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$795.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$397.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 58. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo éstos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación.

El costo debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la cerca que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 59. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos por m2:

Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	\$2.00
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	\$2.50
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	\$4.00
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	\$5.00
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	\$7.00
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	\$10.00

b) Predios rústicos:

Hasta 10,000 m2	\$1.00
Por metro adicional	\$0.50

Artículo 60. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbano por metro cuadrado:

Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	\$4.50
Fraccionamiento de interés social.	\$9.00
Fraccionamiento residencial.	\$11.00
Fraccionamiento turístico.	\$13.00
Fraccionamiento, campestre.	\$5.00
Fraccionamiento industrial	\$16.00

b) Predios rústicos:

Menores a 10,000 m2	\$7.00
Por m2 adicional	\$1.00

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Artículo 61. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) De 0.1 a 100 metros lineales | \$25.00 |
| b) Por metro lineal adicional | \$5.00 |

**CAPÍTULO VII
DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE CASAS HABITACIÓN**

Artículo 62. toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 63. por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el artículo 48 de la presente ley.

**CAPITULO VIII
DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 64. El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N°419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

- c) Por formas valoradas del registro civil
- d) Participación 90% por administración del registro civil.

**CAPÍTULO IX
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL.**

Artículo 65. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	COSTO
1) Venta directa:	
a) Ejemplar del día	\$17.00
b) Ejemplar de fecha atrasada	\$21.00
2) Suscripción:	
a) Semestral	\$226.00
b) Anual	\$422.00
3) Inserción:	
a) Por una publicación, cada palabra o cifra	\$2.00
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	\$3.00

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes

aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

- a) La superficie, instalaciones y/o servicios.
- b) Ubicación del inmueble.
- c) Su estado de conservación.

El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 67. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. Arrendamiento:

6. Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

7. Mercados de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$1.00

8. Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

- 9. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2 \$2.50
- 10. Canchas deportivas, por partido. \$90.00
- 6. Auditorios o centros sociales, por evento \$1,865.00
- 7. Plaza de toros por persona \$6.00
- 8. Palenques por persona \$6.00
- 9. Estacionamiento por hora o fracción \$12.00
- 10. Pensión mensual, por unidad \$575.00

Los administradores de los espacios públicos depositarán al día siguiente en la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que obtengan por la renta de esos espacios.

Artículo 68. cuando se trate de ingresos que se generen por la venta de bienes mueble e inmuebles es requisito indispensable, que previamente se realicen los trámites legales y administrativos ante el H. Cabildo Municipal y ante el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y otras que le sean aplicables.

Artículo 69. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o en arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Fosas en propiedad.

- a) De 1.00 x 2.50 m2 \$2,695.00

II. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.

a) Con construcción y acabados	\$140.00
b) Con lápida de material	\$88.00
c) Sin construcción	\$43.00

**CAPÍTULO II
DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estacionómetros o parquímetros así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos..... \$3.00
2. Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad \$230,00
3. Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$2.50
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos \$5.00
 - c) Camiones de carga \$5.00
1. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo. Una cuota mensual de.....\$44.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:
 - a) Centro de la cabecera municipal \$179.00
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$84.00
 - c) Calles de colonias populares \$22.00
 - d) Zonas rurales del municipio \$11.00
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión sin remolque \$90.00
 - b) Por camión con remolque \$168.00
 - c) Por remolque aislado \$84.00
7. El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año:..... \$449.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:\$2.00

II. Por el estacionamiento en áreas de estacionómetros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

1. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

- a) Automóviles \$8.00
- b) Motocicletas \$4.00

2. Por la remoción de inmovilizador \$179.00

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de.....\$7.00

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas, hospitales, laboratorios particulares y otros similares, por m² o fracción pagarán una cuota anual:.....\$94.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad pagará:.....\$210.00

Artículo 71. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras por cada una se cobrará anual.....\$2,745.00

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm² pagarán mensual por aparato :.....\$25.00

Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm² pagarán mensual por aparato:\$88.00

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este artículo.

De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

CAPÍTULO III

DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

Artículo 72. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor\$40.00
- b) Ganado menor \$20.00

Artículo 73. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

Artículo 74. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria\$200.00
- 2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria.....\$70.00
- 3. Tramitación de constancias en materia pecuaria.....\$50.00
- 4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural.....\$350.00
- 5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria..... \$350.00

**CAPÍTULO IV
DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

Artículo 75. Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camión\$687.00
- b) Camionetas\$561.00
- c) Automóviles\$449.00
- d) Motocicletas\$196.00
- e) Tricicletas\$35.00
- f) Bicicletas\$28.00
- g) Cuatrimotos\$196.00
- h) motonetas\$196.00

Artículo 76. Por el depósito de los bienes a que se refiere el artículo 70, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camiones\$196.00
- b) Camionetas\$108.00
- c) Automóviles\$86.00
- d) Motocicletas\$42.00
- e) Tricicletas\$32.00
- f) Bicicletas\$16.00
- g) cuatrimotos\$42.00

h) motonetas

\$42.22

Cuando el bien depositado en el corralón municipal no es reclamado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo
- VIII. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO VI DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

Artículo 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 79. Los precios de los productos o servicios mencionados en el artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

CAPÍTULO VII DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formas valoradas:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$62.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(Inscripción, cambio, baja) | \$50.00 |
| c) Formato de licencia | \$22.00 |
| d) Declaración del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | \$58.00 |

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPÍTULO I
DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

CAPÍTULO II
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamiento legales antes citados, a la fracción II del Bando de Policía y Gobierno de Municipio, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los Jueces Calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

Artículo 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en vigor las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

- b) PARTICULARES.**

CONCEPTO	Multa UMA'S
85. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
86. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
87. Por circular con documento vencido	2.5
88. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
89. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.(corresponde al servicio publico)	8.5
90. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7
91. Atropellamiento causando muerte (consignación)	98.9
92. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
93. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9
94. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
95. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
96. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
97. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
98. Circular con una capacidad superior a la autorizada	4.9
99. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	9.9
100. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
101. Circular en sentido contrario.	2.5
102. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
103. Circular sin calcomanía de placa	2.5
104. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
105. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
106. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
107. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
108. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
109. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
110. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
111. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.9
112. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
113. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	19.8
114. Choque causando lesiones a una o varias personas,asi como daños materiales.	31.00
115. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
116. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9
117. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
118. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.	4.9
119. Estacionarse en boca calle.	2.0
120. Estacionarse en doble fila.	2.0
121. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
122. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
123. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
124. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
125. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	

		2.5
126.	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	4.9
127.	Invadir carril contrario	4.9
128.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.9
129.	Manejar con exceso de velocidad.	9.9
130.	Manejar con licencia vencida.	2.5
131.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	6.0
132.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	21.00
133.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	26.00
134.	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
135.	Manejar sin licencia.	2.5
136.	Negarse a entregar documentos.	2.5
137.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
138.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.8
139.	No esperar boleta de infracción.	2.5
140.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
141.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.9
142.	Pasarse con señal de alto.	2.5
143.	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
144.	Permitir manejar a menor de edad.	4.9
145.	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	4.9
146.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
147.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	4.9
148.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
149.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
150.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
151.	Usar innecesariamente el claxon.	9.9
152.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8
153.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	19.8
154.	Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana	7.9
155.	Volcadura ocasionando lesiones graves (consignación)	54.4
156.	Volcadura ocasionando la muerte (consignación)	108.8
157.	Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana.	9.9
158.	Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores y de tracción humana (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas).	2.5
159.	Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la zona de parquímetros.	3.0
160.	Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la zona de parquímetros.	3.0
161.	Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la zona de parquímetros.	3.0
162.	Estacionar motocicletas, motonetas, cuatrimotos, tricicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la zona de parquímetros.	3.0
163.	No cubrir el pago de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0

164.	Apartar cajones de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
165.	Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
166.	Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros.	3.0
167.	Cuando un Vehículo esté estacionado en la zona de parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de zona de parquímetros.	3.0
168.	Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la zona de parquímetros.	3.0

SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	Multa UMA'S
19. Alteración de tarifa.	4.9
20. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9
21. Circular con exceso de pasaje.	4.9
22. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.9
23. Circular con placas sobrepuestas.	5.9
24. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.9
25. Circular sin razón social	3.0
26. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
27. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.9
28. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
29. Maltrato al usuario	7.9
30. Negar el servicio al usurario.	7.9
31. No cumplir con la ruta autorizada.	7.9
32. No portar la tarifa autorizada.	19.8
33. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	19.8
34. Por violación al horario de servicio (combis)	4.9
35. Transportar personas sobre la carga.	3.5
36. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Se consideran faltas graves, aquellas que tengan como condicionante la consignación del infractor a la Autoridad Ministerial correspondiente, estas no podrán ser beneficiadas con el incentivo fiscal de descuento por pago oportuno.

**CAPÍTULO IV
DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS**

Artículo 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios cuando se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Cuando las descargas de agua residuales o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,814.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos y/o basura en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,610.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Recursos Naturales y Ecología o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.
- e) Realice cualquier acción que afecte o pueda provocar la muerte de un árbol público o privado, comunal o ejidal

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,976.00 a la persona propietaria o poseedora de una fuente fija de emisión de contaminantes que:

1. Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. No se haya inscrito en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. No programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
4. No prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. No prevenga contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que se incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore un área natural que sea competencia del Municipio:
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y NO FISCALES

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO VII DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 88. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere el numeral 4 del artículo 74 de la presente Ley. Después de transcurrido el plazo fijado por la ley la autoridad municipal, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CAPÍTULO IX DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS INTERESES MORATORIOS

Artículo 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO XI DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

CAPÍTULO XII DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo.

En ningún caso los gastos de ejecución y de notificación serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución comprenden el transporte del personal de notificadores y de ejecutores fiscales.

CAPÍTULO XIII DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES

Artículo 94. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO XIV
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará \$7,010.00 mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES

Artículo 96. El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente.

Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACION FEDERAL Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO XXVIII

Artículo 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas

por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO I
DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII

Artículo 98. El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

1. productos financieros

II.Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

1.productos financieros

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE GASOLINA Y DIESEL

Artículo 99. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

I. Fondo para la infraestructura a Municipios

II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 100. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES

Artículo 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO III DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO DE LA OPERATIVIDAD CATASTRAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. Catastro es el inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, sus acciones son de orden público e interés social.

Artículo 104. El catastro tiene por objeto:

- I. Registrar, controlar y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano y planes de ordenación de zonas conurbadas.
- II. Delimitar las zonas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- III. Establecer las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales para el control de la propiedad raíz.
- IV. Determinar los sistemas de valuación masiva que contemplen, terminología cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de suelo y construcción, deméritos e incrementos, precisiones y rangos así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobada por la autoridad competente sirva de base para determinar el valor catastral de la propiedad raíz.
- V. Realizar en general, todas las actividades que relacionadas directa o indirectamente con las anteriores, sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 105. Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:

- I. Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de terrenos o construcciones con localización en el territorio del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- II. Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;
- III. Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del municipio o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del municipio;
- V. Los urbanizadores;
- VI. Los peritos valuadores autorizados para elaborar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral; y
- VII. Quienes adquieran algún bien inmueble por contrato privado.

Artículo 106. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Predio:
 - a) El terreno edificado o sin construcciones cuyos linderos forman un perímetro sin solución de continuidad.
 - b) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que forman un nuevo perímetro.

- c) En el caso de condominios, se entenderá como predio a la unidad condominal y como subpredio a la unidad privativa.
- II. Predio urbano: el que está localizado dentro de la zona urbana, delimitada, por las autoridades conforme a los establecimientos legales correspondientes.
- III. Predio suburbano: el que está localizado en las áreas aledañas a la zona urbana y que son susceptibles de urbanizarse conforme a las disposiciones legales en la materia.
- IV. Predio rústico: el que está localizado fuera de la zona urbana.
- V. Predio edificado: el que tenga construcciones utilizables.
- VI. Predio no edificado: el que carece de construcciones utilizables.
- VII. Fraccionamiento: es el establecimiento geométrico y su adecuación física sobre el terreno cuya solución ha quedado contemplada y autorizada conforme a las leyes específicas de la materia.
- VIII. Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.
- IX. Construcciones permanentes: las que están en un predio en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de las mismas.
- X. Construcciones provisionales: las que por su tipo puedan ser desmontables y reinstaladas sin deterioro del predio ni de sí mismas.
- XI. Construcciones ruinosas: las que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad no permiten su uso.
- XII. Región catastral: la superficie territorial de índole operativa que determine la autoridad catastral.
- XIII. Zona catastral: cada una de las superficies que en su conjunto integran una región catastral.
- XIV. Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos.
- XV. Vía pública: las superficies de terreno destinadas a la circulación vehicular o peatonal.
- XVI. Manzana la superficie de terreno constituido por un conjunto físico de predios, colindante con vías o áreas públicas.
- XVII. Clave catastral: identificador codificado que define a una zona, localidad, sector, manzana, predio, en condominio; edificio y unidad.
- XVIII. Valor unitario: es el valor monetario fijado al suelo y/o construcción por metro cuadrado o por hectárea, obtenido mediante los procedimientos establecidos en esta Ley.
- XIX. Valuación: el proceso de obtención del valor catastral.
- XX. Valor catastral: el obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble.
- XXI. Revaluación: la actualización de los valores catastrales para determinar su presente magnitud originada por alguna de las causas establecidas en esta ley.
- XXII. Zona de jardín: el espacio de terreno libre de construcción y cubierto por plantas y elementos de ornato.
- XXIII. Régimen de propiedad: por su régimen las propiedades se dividen en federal, estatal, municipal, privada, condominal, de tiempo compartido, multipropiedad, ejidal y comunal.
- XXIV. Zona suburbana: la delimitación territorial adyacente a la zona urbana susceptible de dotarse de servicios.
- XXV. Zona rústica: la delimitación territorial que se encuentre fuera de las zonas urbana y suburbana, sin servicios de urbanización y que generalmente se utilizan para fines agrícolas o agropecuarios.

XXVI. Tiempo compartido: el sistema por el cual se adquiere el derecho de uso, goce y disfrute de una unidad residencial vacacional, los bienes muebles que a ella se encuentren afectos, y en su caso, las instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, siempre y cuando el derecho se limite a un número determinado de días por un período específico de años.

XXVII. Multipropiedad: el derecho por el cual el multipropietario adquiere el dominio pleno sobre una parte alícuota de una unidad inmobiliaria de cualquier tipo, afecta a cualquier destino, respecto de la cual ejerce todas las facultades de dueño para disponer, transmitir, intercambiar y gravar; sujeto a un calendario en cuanto a los derechos de uso, goce, aprovechamiento y disfrute exclusivo, en los términos de su respectiva parte alícuota de utilización, terminada la cual, continuarán en el uso exclusivo por su orden el resto de los multipropietarios en forma sucesiva y cíclica.

Artículo 107. Todos los predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados dentro del territorio del Municipio, deberán inscribirse en el Catastro y estar contenidos en los padrones cartográfico, alfabético y numérico.

I. El padrón cartográfico es el constituido por:

- a) El plano general del municipio.
- b) Planos de las regiones urbanas, suburbanas y rústicas catastradas.
- c) Los planos de manzana integrados por predios.

II. Los padrones alfabéticos y numéricos deberán estar constituidos por:

- l) Clave catastral.
- m) Cuenta Predial.
- n) Ubicación del predio, con indicación de calle y número oficial.
- o) Nombre del propietario o poseedor del predio.
- p) Domicilio para oír notificaciones.
- q) Régimen de tenencia.
- r) Calidad de la posesión y en su caso número y fecha del título de propiedad.
- s) Nacionalidad del propietario o poseedor.
- t) Uso y destino de cada predio.
- u) Superficie de terreno y construcciones.
- v) Valor catastral del predio.
- w) Vigencia de la valuación del predio.
- x) Características físicas del inmueble.
- y) Datos socioeconómicos de la zona catastral.

Las modificaciones a cualquiera de las características de los bienes inmuebles, deberán anotarse en los padrones para su actualización.

Artículo 108. El valor catastral de los predios será el obtenido por los procesos establecidos en esta Ley, el cual servirá de base para la determinación y aplicación del impuesto predial.

Artículo 109. El Catastro comprenderá el conjunto de planos, censos, padrones y documentos que forman el inventario de los bienes inmuebles localizados en el territorio municipal.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO

Artículo 110. Son Autoridades en materia de catastro:

- IV. El Presidente Municipal.
- V. El Secretario de Finanzas y Administración.
- VI. El Director de Catastro e Impuesto Municipal.

Artículo 111. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, con apoyo del Gobierno del Estado de Guerrero, por iniciativa propia o de manera conjunta realizará trabajos de elaboración y actualización de cartografía, de programas informáticos para la operación de cartografía digital y de software para la recaudación y control de ingresos que realice el municipio, en materia de contribuciones inmobiliarias.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE CATASTRO

Artículo 112. Son funciones y atribuciones del Director de Catastro:

- I. Integrar los registros catastrales previstos en este título.
- II. Llevar a cabo la elaboración de los diferentes planos catastrales así como todo lo relacionado con los trabajos técnicos sobre la fijación de los límites de la propiedad pública o privada en el territorio del municipio.
- III. Registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales.
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos catastrales que existan en el archivo.
- V. Elaborar y someter a la consideración del H. Cabildo las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, así como su permanente actualización, las cuales una vez aprobadas deberán enviarse al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación, las que servirán de base para la valuación y revaluación de la propiedad raíz.
- VI. Auxiliar a los organismos, oficinas e instituciones públicas cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, planificación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, requieran de los datos contenidos en el catastro.
- VII. Determinar en forma precisa la localización de cada predio mediante su deslinde y mensura; así como recabar los elementos físicos, jurídicos, económicos, sociales, e históricos que en su caso se requieran.
- VIII. Llevar a cabo la valuación y revaluación de los predios en particular o en forma masiva, con base en los valores unitarios que se aprueben conforme a la presente Ley.
- IX. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal, municipal o de las personas físicas o morales, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y conservación del catastro.
- X. Proponer las reformas necesarias a la legislación catastral tendientes a mejorar el catastro.
- XI. Llevar a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva donde se integren: descripción de terminología cualitativa, valores unitarios de suelo y construcción; coeficientes de demérito e incrementos; así como mecanismos de adecuación al mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobadas por la

autoridad competente, sirvan de base para determinar el valor catastral en forma masiva de la propiedad inmobiliaria.

Artículo 113. La Dirección de Catastro, está facultada para ejecutar trabajos de:

- I. Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socio-económicas, así como los análisis estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro.
- II. Formación y actualización de los padrones catastrales.
- III. Determinación de los valores unitarios de suelo y construcción.
- IV. Valuación y revaluación de predios.
- V. Elaboración de los Deslindes catastrales.
- VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios.
- VII. Registro temporal de contribuyentes, en calidad de poseedores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- VIII. Consulta al Padrón catastral.

Artículo 114. El proceso de consulta al Padrón Catastral podrán solicitarlo los propietarios o poseedores, en cualquier momento, siempre que se realicen sobre un predio determinado y se cuente con la información correspondiente.

CAPITULO V DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 115. Los procesos catastrales podrán iniciarse:

- I. A petición de los propietarios, poseedores o personas que tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral;
- II. De oficio, por parte de las autoridades catastrales competentes, y
- III. Por notario público que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

Los procesos catastrales podrán solicitarse de manera presencial en las oficinas de los Catastros mediante los medios electrónicos que dichos Catastros dispongan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o a través de vía remota.

Artículo 116. Las autoridades catastrales realizarán los procesos de actualización conforme al proceso siguiente:

- I. La recepción de la solicitud de registro o actualización del Predio, la cual comprende:
 - a) La presentación de la solicitud, en las formas oficiales expedidas para tal efecto;
 - b) La recepción de la documentación que se presenta para acreditar la propiedad, posesión o el derecho real del predio que se pretende registrar o actualizar;

- c) La asignación electrónica de un número de control progresivo de entrada y el registro de la fecha y hora del ingreso correspondiente a cada solicitud, y
 - d) La asignación de turno al encargado de realizar el registro o actualización del predio correspondiente;
- II. La verificación que deben realizar las autoridades catastrales conforme a lo siguiente:
- a) Que la solicitud se encuentre debidamente requisitada;
 - b) Que la solicitud haya sido presentada por persona que acredite un interés legítimo o se encuentre autorizada para realizar el trámite, y
 - c) Que los documentos presentados en la solicitud sean legalmente válidos y se refieran con el Predio descrito en dicha solicitud;
- III. En caso de actualización de la información del predio, la autoridad catastral deberá realizar la revisión de la información de dicho predio en el padrón catastral, verificando que la información a actualizar corresponda con los datos previstos en dicho padrón y, en caso de identificar discrepancias, se llevará a cabo una rectificación, mediante una inspección física al Predio que se pretende actualizar;
- IV. Para determinar procedente la validación de las solicitudes de registro o actualización de Predios, deberá soportarse con las imágenes digitales o plano que el interesado haya presentado en su solicitud, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. En su caso, la emisión del dictamen de inspección que corrobore o registre los cambios en el suelo o construcción, previamente validados;
- VI. Una vez validada la solicitud, se procederá al registro o actualización de la cédula catastral, así como a la actualización de la cartografía, mediante el uso de las herramientas disponibles en cada uno de los sistemas del catastro;
- VII. Se procederá a la valuación o revaluación del predio, cuando en la actualización de la cédula catastral se hayan modificado aquellos parámetros que afectan el valor de dicho predio, tales como las superficies de terreno o construcción, servicios públicos o por la entrada en vigor de nuevos valores catastrales unitarios, y
- VIII. Las autoridades catastrales deberán notificar a los interesados durante el proceso de actualización, siempre que se considere necesario, para subsanar las deficiencias en las solicitudes, hasta la resolución definitiva.

Artículo 117. Para los procesos de actualización se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Tratándose de actos traslativos de dominio o derechos de propiedad, se deberá exhibir documento público suficiente, tales como:
 - a) Escritura pública o documento que acredite la propiedad;
 - b) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional;
 - c) Sentencia judicial, o
 - d) Resolución administrativa, y
- II. Tratándose de posesión de bienes inmuebles respecto de los que no existan antecedentes catastrales o que estén ubicados fuera de las zonas catastradas, se podrá realizar el proceso de actualización, sin que ello represente algún tipo de reconocimiento de derechos reales. En este caso, deberán exhibirse alguno de los documentos siguientes:
 - a) Contratos privados;
 - b) Minutas o constancias de cesión de derechos o posesión, y
 - c) Contratos o convenios promisorios.

El efecto que tendrá el registro a que se refiere la presente fracción será el de generar para el predio correspondiente, antecedentes básicos de ubicación geográfica, sin que la cédula catastral pueda utilizarse como medio probatorio para acreditar la propiedad o posesión de dicho predio ante autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 118. Con base en los elementos físicos del predio y datos obtenidos, se formarán y mantendrán actualizados los planos catastrales que se requieran, mediante los procedimientos técnicos que garanticen mayor exactitud, para un conocimiento objetivo de las áreas y demás características del terreno y construcción del predio.

Artículo 119. El catastro del municipio se basará en la planificación, medición y avalúo de cada uno de los predios que lo integran auxiliándose en tanto éstos trabajos se ejecutan, con las manifestaciones que conforme a esta Ley presenten los contribuyentes.

Artículo 120. La Dirección de Catastro, mediante procedimientos que se establezcan en esta Ley, determinarán los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción.

Artículo 121. La localización y levantamiento de predios, comprende las operaciones y trabajos ejecutados mediante sistemas fotogramétricos o terrestres, que determinen las características de los mismos y que aportan los elementos necesarios para: su ubicación, uso, valor, situaciones jurídicas y socio-económicas, así como los datos necesarios para los fines específicos y de información del catastro.

Artículo 122. Las operaciones catastrales se harán mediante órdenes escritas, al personal autorizado por la Dirección de Catastro y se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

Artículo 123. Si los ocupantes se opusieran a las operaciones catastrales ordenadas, se dejará constancia de este hecho y se dará cuenta inmediata a la Dirección de Catastro para los efectos legales que procedan.

Artículo 124. La Dirección de Catastro al tener conocimiento de los hechos establecidos en el artículo anterior requerirán por escrito a los propietarios y ocupantes del predio para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término de tres días la Dirección de Catastro ordenará que se asienten los datos catastrales, con los elementos de que se disponga, que serán considerados como tales, hasta que se lleven a cabo los trabajos respectivos, sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

Artículo 125. La Dirección de Catastro, realizará el deslinde catastral, en atención a la solicitud de los interesados y al interés propio de esta dependencia, con objeto de ratificar la situación de los linderos de un predio.

Artículo 126. El deslinde catastral se llevará a cabo mediante un acuerdo en el que se especifique la fecha y la hora, el cual será notificado a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo, con dos días hábiles de anticipación, pudiendo estos hacer las observaciones que estimen convenientes. En los casos en que el predio a deslindar colinde con predios federales, estatales, municipales o a vías públicas, deberá notificarse al Agente del Ministerio Público Federal, Estatal o a la autoridad municipal correspondiente, para que intervengan en este procedimiento.

Artículo 127. La Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO VI DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES

Artículo 128. Los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para la determinación de los valores catastrales, serán actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 129. Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

Artículo 130. Los valores unitarios de suelo en las zonas rústicas se fijarán por hectárea, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos o de consumo, las facilidades de las vías de comunicación, medios y costo de transporte para los productos y los demás factores que influyan en el valor de ese tipo de terrenos.

Artículo 131. El municipio en coordinación con las dependencias oficiales correspondientes, determinará los perímetros de las zonas urbanas y suburbanas de los núcleos de población que ameriten ese carácter. Las áreas ubicadas fuera de tales perímetros constituirán las zonas rústicas.

Artículo 132. Los valores unitarios de construcción, se determinarán en función de las características de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos que las integren; y su establecimiento se realizará mediante los cuadros de tipos de edificación o conforme a la implementación matemática de las tablas de clasificaciones constructivas.

Artículo 133. Para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicarán los valores unitarios para el suelo y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la Dirección de Catastro Municipal, que serán aprobados y autorizados por el H. Congreso del Estado.

Artículo 134. Una vez formuladas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, se someterán a acuerdo del Cabildo, para que se envíen en calidad de proyecto, por conducto del Presidente Municipal al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Dichas tablas de valores unitarios deberán presentarse para su aprobación, en la fecha que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente.

Artículo 135. Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación establezca la presente Ley.

Artículo 136. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán ser del dominio público y surtirán efecto a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 137. Aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, la Dirección de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual o masiva de los predios.

Artículo 138. Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.

CAPITULO VII DE LA VALUACIÓN Y REVALUACIÓN CATASTRAL

Artículo 139- La valuación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

Artículo 140. La revaluación catastral tiene por objeto actualizar el valor catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

Artículo 141. La Dirección de Catastro llevará a cabo la valuación y revaluación catastral de los predios atendiendo a lo siguiente:

- I. Podrá ser unitaria o masiva;
- II. La valuación se debe realizar conforme a las disposiciones jurídicas establecidas en esta Ley, y
- III. Se podrán generar los avalúos catastrales por predio, a petición de parte o de oficio, que servirán de base para el cálculo del impuesto predial.

Artículo 142. El proceso de valuación catastral deberá comprender:

- I. La elaboración, revisión y aprobación de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. La valuación o revaluación de los predios, así como la modificación de los valores en el Catastro y su notificación, la cual deberá contemplar las actividades siguientes:
 - a) Definir las bases y criterios técnicos para su aplicación;
 - b) Actualizar los archivos del Catastro referente a la tabla de valores para el suelo;
 - c) Actualizar el archivo del Catastro referente a las tablas de valores de las construcciones;
 - d) Realizar las pruebas de aplicación de nuevos valores unitarios para suelo y construcciones;
 - e) Ratificar procesos o corregir errores antes de que entre en vigor la nueva base fiscal;
 - f) Actualizar el padrón catastral con la información de las tablas de valores;
 - g) Actualizar la base de datos fiscal o predial con los nuevos valores; y
 - h) Notificar los nuevos valores catastrales que habrán de regir en el período que corresponda;

III. La emisión de avalúos de cada uno de los predios inscritos en el padrón catastral.

Artículo 143. Para la valuación y revaluación catastral de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable de la zona catastral donde se ubique, por la superficie total del terreno.

Para la valuación y revaluación catastral de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de la construcción aplicable a cada tipo y clase de edificación por el área total construida.

Artículo 144. El valor catastral de los predios determinado técnicamente, se convertirá en valor fiscal de los mismos y deberá considerar invariablemente el valor del suelo, el de las construcciones y obras de mejoramiento o adicionales que constituyan parte integrante del inmueble; dicho valor podrá ser modificado por las autoridades competentes cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando el Avalúo tenga más de un año de antigüedad, para predios urbanos y rústicos.
- II. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- III. Cuando parte o la totalidad del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique el régimen de propiedad del predio.
- IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de conformidad con lo que establece la presente Ley, se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya transcurrido el período que alude la fracción I de este artículo.
- V. Cuando los predios se fusionen o se subdividan, o sea motivo de fraccionamiento ya sea urbano o campestre.
- VI. Cuando se cambie el régimen de propiedad individual por el de condominio, tiempo compartido y multipropiedad.
- VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal concedida en los términos de ley.
- VIII. Cuando por cualquier motivo se modifiquen las características físicas, jurídicas y económicas que afecten su valor.
- IX. Cuando se cambie de predio rústico a suburbano y de suburbano a urbano.
- X. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas.

Artículo 145. La Dirección de Catastro en los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga.

Artículo 146. La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la Dirección de Catastro, con base en los lineamientos normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta Ley.

Artículo 147. La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, en la forma en que determine esta Ley.

Artículo 148. En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de propiedad en condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada una de las áreas privativas, además de comprender en la

valuación o revaluación la parte proporcional indivisa de los bienes o áreas comunes de conformidad con lo que establece esta Ley.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES

Artículo 149. Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlos ante la Dirección de Catastro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que sucedan los hechos o actos que le den origen, en las formas oficiales expedidas para el efecto, señalando sus características físicas, dimensionales, urbanísticas, de uso, de ubicación, legales y valorativas; debiendo anexar los documentos y planos que se indiquen en las mismas.

Artículo 150. Los propietarios o poseedores de un predio están obligados a realizar el registro o actualización de éste en el Catastro, para lo cual deberán cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- VI. Señalar las características del predio de que se trate;
- VII. Acompañar los documentos que acrediten la propiedad, posesión u otro derecho real que las leyes reconozcan;
- VIII. Señalar, en su caso, el trámite que solicita;
- IX. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- X. El registro federal de contribuyentes, y
- XI. La clave única del registro de población, tratándose de personas físicas.

Las autoridades catastrales podrán, en cualquier momento, verificar la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 151. Los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, quedan obligados a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el levantamiento de las características físicas del predio, así como realizar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

Artículo 152. Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección de Catastro, dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

Artículo 153. La Federación, el Estado y los Municipios tendrán las mismas obligaciones catastrales que las personas físicas o morales, previstas en la presente Ley.

Artículo 154. Las dependencias oficiales, los jueces y notarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación legal o de tenencia de los bienes inmuebles, están obligados a manifestarlos a la Dirección de Catastro Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles; asimismo, los notarios enviarán en los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las transmisiones e inscripciones de la propiedad raíz de que conozcan en el período respectivo.

Artículo 155. Cuando en las manifestaciones que se hagan a la Dirección de Catastro, aparezca que las dimensiones de un predio son diferentes a las expresadas en el título de propiedad, la propia Dirección ordenará el deslinde catastral del predio en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 156. Para los efectos de la presente Ley, todos los propietarios o poseedores de predios están obligados a señalar ante la Dirección de Catastro Municipal domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. En tratándose de terrenos baldíos deberán señalar uno diferente al mismo.

De igual manera están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya efectuado éste.

CAPITULO IX DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 157. Las personas físicas o morales que hubieren obtenido autorización para fraccionar un terreno, para constituir un condominio, un sistema de tiempo compartido o multipropiedad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes en que reciba la autorización, solicitando el deslinde y claves catastrales, debiendo anexar los documentos relativos.

Artículo 158. Los servidores públicos con competencia en materia urbanística que intervengan en la autorización de una fusión, división, subdivisión, lotificación, fraccionamiento, o conjunto urbano de predios, deberán requerir a los solicitantes la cédula de inscripción catastral de los predios involucrados, así como informar de todo lo relativo con dichas autorizaciones a la autoridad catastral competente, proporcionando una copia de los planos actualizados con la inscripción de los datos de registro.

Artículo 159. La autoridad urbanística, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Catastro, las solicitudes de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, anexando un juego de copias de los planos presentados, dentro de los diez días siguientes a la fecha que los reciba, a fin de que ésta haga las observaciones y objeciones que considere pertinentes dentro de un plazo que no excederá de treinta días.

Los planos presentados deberán contener coordenadas UTM, debidamente georreferenciadas a la red geodésica nacional.

Igualmente dicha autoridad deberá comunicar, para los fines a que se refiere el párrafo anterior cualquier modificación que se le solicite a los planos aprobados acompañando los nuevos elementos cartográficos, asimismo, enviará mensualmente a la Dirección de Catastro, una relación de las licencias de construcción que haya otorgado en el período.

Artículo 160. Los propietarios de fraccionamiento, condominio o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad no podrán celebrar contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, en tanto no hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, su Reglamento y leyes sobre la materia.

Artículo 161. En los casos de fraccionamientos que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección de Catastro, ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de ello a comunicarlo a las autoridades correspondientes, a efecto de que estas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

Los notarios públicos no autorizarán las escrituras de los actos señalados en los artículos anteriores de la presente Ley, y las autoridades del Registro Público no las inscribirán.

CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 162. La Dirección de Catastro, notificará de forma personal a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, o en el predio objeto de la operación en el caso de que no haya manifestado domicilio para oír o recibir notificaciones.

Artículo 163. Las notificaciones a los contribuyentes que den lugar a la aplicación de la presente Ley se harán en los términos que señala el Código Fiscal Municipal número 152.

CAPITULO XI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 164. En caso de inconformidad con el avalúo notificado en los términos establecidos por la presente Ley, los contribuyentes podrán inconformarse en los términos que al efecto señale el Código Fiscal Municipal número 152 o someterse al procedimiento que al efecto establezca el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 165. Los avalúos que incluyen construcciones terminadas con anterioridad a éstos y de los cuales el propietario no hubiese dado aviso oportuno a partir de la fecha de su conclusión, deberá presentar la licencia de terminación de la construcción, para que a partir de esta fecha se proceda a determinar su valor catastral.

Artículo 166. El recurso de inconformidad procederá por:

- I. Error en la determinación de las medidas del predio que hayan servido para establecer el valor catastral.
- II. Error en la aplicación de los parámetros de valuación, que sirvieron de base para la determinación del valor catastral.
- III. Error en la clasificación del tipo de terreno o de construcción de que se trate.
- IV. Cualquier otro error u omisión que modifique la valuación del predio, y que el contribuyente considere le afecta a sus intereses.

CAPITULO XII MANIFESTACIONES Y AVISOS

Artículo 167. Las manifestaciones y avisos de los particulares y los notarios públicos que exige esta ley, deberán hacerse en las formas oficiales aprobadas al efecto.

Artículo 168. La autoridad municipal correspondiente, deberá enviar a la Dirección de Catastro el primer día hábil de cada mes, una relación de las licencias otorgadas durante el mes anterior para nuevas construcciones permanentes, reconstrucciones y ampliaciones de las ya existentes.

Artículo 169. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio para oír y recibir notificaciones, a la Dirección de Catastro dentro de los quince días hábiles siguientes a que este se haya efectuado.

Artículo 170. En los casos de predios no registrados en la Dirección de Catastro por causa imputable al propietario o poseedor, sujetos del impuesto predial, deberán llevarse a cabo las operaciones catastrales correspondientes de acuerdo con el estado que guardan dichos predios en la fecha de su descubrimiento.

Artículo 171. El Ayuntamiento autorizará los instructivos, manuales y reglamentos necesarios para llevar a cabo los trabajos catastrales a que se refiere esta Ley.

TÍTULO DÉCIMO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 173. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del organismo operador municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Artículo 174. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Mensualmente se emitirá el recibo por el costo del servicio de acuerdo al consumo y a las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar los servicios dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas y lugares autorizados por el organismo operador.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

Artículo 175. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

- I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;
- III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- V. Ordenará previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello,
- VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;
- VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores;

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;
- IX. Ordenará la ruptura del pavimento, de la guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma, conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;
- X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;
- XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal cuando por causas justificadas

el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, y se tendrá que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, misma que viene siendo el cincuenta por ciento de la tarifa mínima;

- XII. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. Y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.
- La baja definitiva o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:
- Cuando exista causa justificada.
 - Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y se haya realizado el corte de raíz.
 - Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
 - Cuando no existe el predio.
 - Cuando la casa se encuentre deshabitada, terreno baldío o locales cerrados;
- XIII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;
- XIV. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá un aviso por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento;
- XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se regirá por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo;
- XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 100 a 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble;
- XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;
- XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;
- XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado

de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

- XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de treinta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General del Organismo operador Municipal;
- XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
- XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;
- XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos de que no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;
- XXIV. Cuando por intermediación de las autoridades municipales se otorguen subsidios y/o descuentos, el H. Ayuntamiento cubrirá el importe de los mismos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico (popular) que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres soltera(o)s, personas jubiladas o pensionadas de conformidad a las leyes laborales, trabajadores del H. Ayuntamiento, trabajadores del organismo operador, personas con discapacidad; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y/o acrediten que éstos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de discapacidad o de incapacidad física, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por Institución Oficial, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la tarjeta del Instituto Nacional de las personas adultas mayores y credencial vigente de ser trabajador del Ayuntamiento o del organismo operador.
 - b) Credencial de elector.
 - c) Comprobante de domicilio, recibo de agua.

El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto nacional de las personas adultas mayores, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario, y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habite, con un volumen máximo hasta 20 metros cúbicos mensuales.

Si el consumo es superior no procederá dicho beneficio. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará tanto a pagos mensuales como a pagos

anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para pagos atrasados, a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.
4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente sin previo juicio o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

Artículo 176. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley y en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 177. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán anualmente con base el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 178. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. La sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de autoridad.

En caso de inconformidad con el contenido de los recibos; el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 179. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales

Artículo 180. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar ante el municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, previa al otorgamiento de la licencia de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

Artículo 181. Para los efectos de la presente ley, se considera:

- I. Agua potable: la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;
- II. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como:

fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

- III.Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;
- IV.Servicio de agua potable para uso doméstico: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;
- V.Servicio de agua potable para micro comercio: cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deberá instalarse el medidor con cargo al usuario;
- VI.Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;
- VII.Servicio de agua potable para uso público: cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;
- VIII.Toma general: cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;
- IX.Toma principal: cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;
- X.Cuotas fijas: son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media promedio de acuerdo a su clasificación por tipo de servicio;
- XI.Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de

distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XII. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de \$39.38 pesos, el metro cúbico;

XIII. Agua potable para servicio industrial: cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XIV. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XV. Constancia de no contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles, y

XVI. Factibilidad de servicios: es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

Artículo 182. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua aun no estando contratado.

Artículo 183. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada;

Tipo de uso	Cuota en Pesos
-------------	----------------

I. Doméstico	1,732.00
II. Micro Comercial	2,296.00
III. Comercial	3,180.00
IV. Público	5,870.00
V. Industrial	9,906.00

**CAPITULO III
DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO**

Artículo 184. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

Artículo 185. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada.

Tipo de uso	Cuota en Pesos
I. Doméstico	1,177.00
II. Micro Comercial	2,296.00
III. Comercial	3,180.00
IV. Público	5,870.00
V. Industrial	9,906.00

**CAPITULO IV
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

Artículo 186. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales, los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes

I. Tarifa de agua potable para uso doméstico consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente

0	10	\$55.00	\$0.00
11	20		\$6.06
21	30		\$6.66
31	40		\$7.87
41	50		\$10.50
51	60		\$12.68
61	70		\$14.80
71	80		\$18.60
81	90		\$19.14
91	100		\$24.07
101	En adelante		\$27.15

II. Tarifa de agua potable para uso microcomercial Consumo en metros cúbicos

Límite		Microcomercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	\$165.00	\$0.00
11	20		\$7.64
21	30		\$8.39
31	40		\$9.93
41	50		\$13.24
51	60		\$15.99
61	70		\$17.31
71	80		\$20.28
81	90		\$23.50
91	100		\$25.48
101	En adelante		\$28.50

II. Tarifa de agua potable para uso comercial consumo en metros cúbicos

Límite		Comercial	
Inferior metros cúbicos	Superior Metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	\$231.00	\$0.00
11	20		\$13.93
21	30		\$14.78
31	40		\$16.95
41	50		\$18.93
51	60		\$19.28
61	70		\$20.34
71	80		\$23.82
81	90		\$27.60
91	100		\$29.24
101	En adelante		\$32.70

IV. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	\$266.00	\$0.00
11	20		\$15.13
21	30		\$17.55
31	40		\$19.98
41	50		\$22.40
51	60		\$24.81
61	70		\$27.25
71	80		\$29.66
81	90		\$32.09
91	100		\$34.52
101	En adelante		\$38.75

V. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos

Límite		Industrial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	\$291.00	\$0.00
11	20		\$17.54
21	30		\$19.98
31	40		\$23.62
41	50		\$24.81
51	60		\$27.00
61	70		\$29.66
71	80		\$33.62
81	90		\$40.28
91	100		\$44.97
101	En adelante		\$50.33

CAPITULO V
DE LOS RECARGOS

Artículo 187. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un doscientos cincuenta por ciento de la prestación originalmente exigida.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574

CAPÍTULO VI
DE LOS CARGOS ADICIONALES

Artículo 188. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, una cuota adicional equivalente al quince por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable, para mantenimiento de las redes.

Artículo 189. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del dos por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

CAPÍTULO VII

DE LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 190. Los propietarios o poseedores de desarrollos habitacionales, centros comerciales legitimados; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización “UMA”, litro por segundo.

- | | |
|--|------------|
| a) Doméstico de Interés Social | 19,300 UMA |
| b) Doméstico, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares | 3,400 UMA |

II. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización “UMA”, litro por segundo.

- | | |
|--|-----------|
| c) Doméstico de Interés Social | 955 UMA |
| d) Doméstico, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y Similares | 1,447 UMA |

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

TIPO DE TARIFA

Expresada en pesos, litro por segundo.

- | | |
|---------------|-----------|
| a) Se cobrará | 2,411 UMA |
|---------------|-----------|

IV. Para las descargas no domésticas:

- a. DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificar su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.
- b. DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes radioactivos, residuos considerados peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las

aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado municipal.

- c. DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de éstos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, deben de cumplir con La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal:

- d. Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de \$1,661.00. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagarán una cuota de \$528.00. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición. La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

VI. Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

- a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$.

Donde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4 Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

- b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento (INEGI) número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.
2. Doméstico todos los que sean considerados como fraccionamientos o colonias residenciales, 150 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula:

$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$

Donde:

Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad, aparato medidor, el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

CAPÍTULO VIII

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO

Artículo 191. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 119 de esta ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior al Organismo Operador; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, el Organismo operador estará facultado para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema Municipal.

CAPÍTULO IX
POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES
PERMISIBLES

Artículo 192. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

- I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;
- II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y
- III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

Artículo 193. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

- I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

- II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto federal como estatal;

- III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

- IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberá observar lo siguiente:

- a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia de 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagara este derecho.

Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de \$37,745.00 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

d) Por kilogramo de solidos suspendidos totales en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagara este derecho.

Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de \$37,745.00 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

e) El usuario efectuará los pagos mensuales por concepto de derecho de descarga contaminante en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

CAPITULO X DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 194. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en pesos.

5. Venta de agua en pipa de 10,000 litros.	\$421.00
6. Venta de agua en pipa de 3,500 litros.	\$189.00
7. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.	\$15,551.00
8. Expedición de constancia de no adeudo.	\$156.00
9. Expedición de constancia de no contrato.	\$156.00
10. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario litros por segundo.	\$390.00
11. Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble.	por hora \$230.00
12. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos.	\$156.00
13. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR). por hora	\$2,925.00
14. Reconexión de tomas de agua.	\$357.00
15. Trámite de cambio de datos del padrón de usuarios.	\$120.00
16. Recepción por metro cúbico para el tratamiento de aguas residuales en la PTAR.	\$392.00
17. Por trámites de cancelación o suspensión temporal.	\$120.00

18. Reactivación de tomas de agua.	\$478.00	
19. Por medidores de ½” para servicio doméstico.	\$515.00	
20. Por medidores de ½” para otros servicios.	\$721.00	
21. Por medidores nuevos de 1”.	\$2,621.00	
22. Por medidores nuevos de 2”.	\$3,822.00	
23. Por medidores nuevos de 3”.	\$5,460.00	
24. Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacional o en condominio. litros por segundo	\$920.00	
25. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada \$1,000.00 pesos de inversión.	\$20.00	
26. Reposición por metro lineal de concreto.	\$773.00	
27. Reposición por metro lineal de asfalto.	\$773.00	
28. Relleno compactado por metro lineal de terracería.	\$387.00	
29. Desfogue de tomas de agua (válvulas).	\$180.00	
30. Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	\$262.00	
31. Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	\$654.00	
32. Ruptura y excavación en concreto por metro lineal.	\$654.00	
33. Pago por cambio de propietario	\$500.00	
34. Venta de abono organico (lodo) metro cubico	\$120.00	
35. Venta de agua tratada por litro		\$0.10

CAPITULO XI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 195. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- III. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;
- IV. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;
- V. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- VI. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- VII. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VIII. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;
- IX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- X. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;

- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- XII. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XIII. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje y alcantarillado;
- XIV. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XV. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua, drenaje.

Artículo 196. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio;
- IV. Multa.

Artículo 197. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La reincidencia.

Artículo 198. Las multas impuestas, serán equivalentes a la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 128 de la presente ley, conforme a lo siguiente:

4. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
5. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;
6. De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII;
7. De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII; y

Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender

amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal y deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

Artículo 199. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 200. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 121 de la presente ley.

CAPITULO XII DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 201. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

Artículo 202. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2019, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 203. Para la presente Ley el presupuesto de Ingresos suma la cantidad de \$734,311,516.43 (Setecientos Treinta y Cuatro Millones Trescientos Once Mil Quinientos dieciséis Pesos 43/100 M.N), que comprende los ingresos de gestión o propios, ingresos por financiamientos, las participaciones federales ramo XXVIII, fondo de aportaciones federales ramo XXXIII ,por la venta de gasolina y diésel y los convenios con el gobierno estatal y/o de pendencias federales. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2019.

C.R.I.	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	67,406,988.48
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	7,076.16
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	7,076.16
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	32,051,933.33
1.2.1	Impuesto Predial	32,051,933.33
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,358,589.87
1.3.1	Sobre Adquisiciones e Inmuebles	16,358,589.87
1.7	Accesorios de Impuestos	1,250,808.00
1.7.1	Recargos	1,250,808.00
1.8	Otros Impuestos	10,684,412.27

1.8.5	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	10,069,067.84
1.8.6	Aplicados a Derecho por Servicios de Transito	615,344.43
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	7,054,168.85
4	DERECHOS	28,275,357.76
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,004,458.99
4.1.1	Por uso de la Vía Pública	1,558,060.05
4.1.2	Licencias, Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles para la Colocaciones y Realización de Publicidad	2,444,665.60
4.1.3	Por Perifoneo	1,733.33
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	6,069,955.84
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	55,433.39
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	1,489,804.16
4.3.3	Pro-Ecología	0.00
4.3.4	Por servicio de Alumbrado Publico	0.00
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento Y Disposición Final de Residuos	149,381.44
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	373,376.64
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil	2,340,085.97
4.3.8	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	0.00
4.3.10	Baños Públicos	1,640,557.01
4.3.12	Registro y refrendo en materia pecuaria	21,317.23
4.4	Otros Derechos	16,975,411.09
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación Y Relotificación, Fusión y Subdivisión	1,341,013.44
4.4.2	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	130,167.79
4.4.3	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	79,747.20
4.4.4	Por los Planos de Deslinde Catastral para Efectos del Tramite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	6,364,116.37
4.4.5	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Para El Funcionamiento De Establecimientos O Locales Cuyos Giros Sean Enajenación De Bebidas Alcohólicas	7,293,565.76
4.4.6	Por Cualquier Modificación que Sufra la Licencia O Empadronamiento de Locales	0.00
4.4.7	Registro Civil	1,760,316.48
4.4.8	Servicios Generales Prestados Por Centros Antirrábicos Municipales	6,342.61
4.4.9	Expedición O Tramitación De Constancias, Certificaciones .Duplicados Y Copias	0.00
4.4.10	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	141.44
4.5	Accesorios de Derechos	1,225,531.84
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	1,812,568.34
5.1	Productos	1,812,568.34

5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	222,557.23
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	160,351.36
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco	0.00
5.1.4	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.5	Corralón Municipal	200,281.81
5.1.14	Adquisiciones para venta de Apoyo a las Comunidades	71,302.40
5.1.15	Productos Diversos	572,354.99
5.1.16	Productos Financieros	585,720.55
6	APROVECHAMIENTOS	6,703,623.68
6.1	Aprovechamientos	6,703,623.68
6.1.1	Multas Fiscales y Gastos	558,455.04
6.1.2	Multas administrativas	342,076.80
6.1.3	Multas transito Local	2,044,913.17
6.1.5	Multas por concepto de protección al medio ambiente	42,809.17
6.1.8	Donativos y Legados	3,501,806.19
6.1.13	Gastos de Notificación y Ejecución	213,563.31
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	630,112,978.17
8.1	Participaciones	254,617,316.04
8.1.1	Fondo General De Participaciones (FGP)	185,579,269.70
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal (FOMUN)	35,762,071.13
8.1.3	Fondo De Infraestructura Municipal (FIM)	14,419,237.41
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	18,856,737.80
8.2	Aportaciones	363,096,536.54
8.2.1	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social	192,693,996.77
8.2.2	Fondo De Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	170,402,539.77
8.3	Convenios	12,399,125.59
8.3.1	Aportación Fertilizante Gobierno del Estado	2,015,174.00
8.3.2	Aportación Fortaseg	10,383,951.59
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	734,311,516.43

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, entrará en vigor el día 1° de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2019, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2019 y en el mes de marzo del 2019, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, fracciones VI de la presente Ley. Los que enteren el impuesto predial durante el mes de diciembre del 2018 el impuesto correspondiente al ejercicio 2019, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2019 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del presente ejercicio fiscal de 2019, se les otorgaran los siguientes descuentos:

- Recargos..... 100%
- Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el artículo 8 fracción VI.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración

del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de diciembre de 2018

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su tramite legislativo.

Continuando con el desahogo del inciso “b” del Orden del Día y en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 6. Servicios municipales de salud.
 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de Zanjales, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o Locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas Alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su Expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.
 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 7. Balnearios y centros recreativos.
 8. Estaciones de gasolina.
 9. Baños públicos.
 10. Centrales de maquinaria agrícola.
 11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2°. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II.	Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5 %
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5 %
V.	Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VI.	Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VII.	Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	\$532.00
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$304.00

- IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. 7.5 %

ARTÍCULO 7°. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad | Hasta \$378.18 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | Hasta \$226.71 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad. | Hasta \$151.47 |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en el Título Octavo de esta Ley de Ingresos, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM); si el impuesto predial excediera de \$1'000,000.00 pesos, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.
- IX. Los predios edificados propiedad de personas con discapacidad, madres jefas de familia, padres solteros y personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de \$530,160.00 pesos, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 3.0 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

- c) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$530,160.00, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
- d) La acreditación a que se refiere la fracción XI del artículo 8 para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- e) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con discapacidad el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
- f) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

X. Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto, corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el municipio, emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la administración de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilite durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomaran en cuenta los metros lineales que los prediales tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TRATANDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$46.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$91.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$25.00 |

II. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$230.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$435.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$132.00 |

III. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$430.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$777.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$214.00 |

IV. TRATANDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 430.00 |
| b) En demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$ 214.00 |

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que esta autorice precio a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona física o moral que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP) no estarán obligados a cubrir esta contribución

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$4,691.00
b) Agua	\$3,129.00
c) Cerveza	\$1,563.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$781.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$781.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$1,249.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1,249.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$781.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$1,249.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para la autorización inicial de Licencia Comercial a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$227.00
2. Verificación para la autorización inicial comercial a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	\$1,905.00
3. Verificación ambiental por refrendo de licencia comercial (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)	\$61.00

4.	Verificación ambiental por refrendo de licencia comercial a franquicias y/o cadenas comerciales.	\$952.00
5.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol público y/o privado. (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$61.00
6.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol público y/o privado para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$952.00
7.	Permiso para poda de árbol público y/o privado	\$120.00
8.	Permisos para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales)	\$25.00
9.	Permisos para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$248.00
10.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$93.00
11.	Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$123.00
12.	Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$6,256.00
13.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,752.00
14.	Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$313.00
15.	Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$3,752.00
16.	Por dictámenes para cambio de uso de suelo (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales)	\$264.00
17.	Por dictámenes para cambio de uso de suelo para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$2,646.00
18.	Poda Formativa	\$121.00
19.	Poda Severa (El importe se calculara de acuerdo a la cantidad de árbol que vaya ser podado)	\$265.00 MÍNIMO \$531.00 MÁXIMO

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13°. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Segundo de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 14 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijos, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado. | \$ 248.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado. | \$ 154.00 |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 18.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 7.00 |

3. Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Motocicletas, mensualmente | \$ 125.00 |
| b) Automóviles, mensualmente | \$ 249.00 |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 312.00 |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 437.50 |

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 18.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | \$206.00 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente | \$206.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$206.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$1,030.00 |
| 5. Orquestas y otros similares por evento | \$515.00 |
| 6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente | \$1,030.00 |
| 7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente. | \$1,544.00 |

CAPÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

c) Vacuno	\$	62.00
d) Porcino	\$	40.50
e) Caprino	\$	40.50
f) Ovino	\$	40.50
g) Aves de corral	\$	1.00

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	\$	117.00
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural		
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$	129.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$	597.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$	129.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
	a) Dentro del municipio	\$	117.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$	117.00
	c) A otros Estados de la República	\$	231.00
	d) Al extranjero	\$	581.00
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$	133.00
VI.	Cesión de derechos	\$	129.00
VII.	Expedición de títulos de propiedad	\$	129.00
VIII.	Expedición de Permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	\$	20.00
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por documento	\$	21.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20. Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales Vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operativo Descentralizado

encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, las cuales podrán sufrir un incremento anual de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor:

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 MTS3. \$ 100.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-40 MTS3.	\$ 10.00
41-60 MTS3.	\$ 12.00
61-80 MTS3.	\$ 15.00
81-100 MTS3.	\$ 18.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 21.00

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 140.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
21-40 MTS3.	\$ 14.00
41-60 MTS3.	\$ 16.00
61-80 MTS3.	\$ 23.00
81-100 MTS3.	\$ 26.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 29.00

C. TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 200.00

SE CONSIDERARAN TARIFAS DOMESTICAS

Toda aquella toma particular para casa habitación

SE CONSIDERARA TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria con local comercial no mayor al 20% de la construcción o máximo 30M².

SE CONSIDERARA TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea local comercial como oficinas de gobierno, bancos, comercios, discotecas, bares y en general todos los rubros que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

CAMBIO DE TARIFA

a) Servicio doméstico a servicio mixto	\$ 216.00
b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	\$ 812.00
c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	\$ 1,623.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro

del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

SANEAMIENTO

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1. para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa doméstica y mixta se cobrará la cantidad de \$ 17.00 pesos mensuales.
2. para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa NO doméstica y mixta se cobrara mensualmente:
 - a). Para la cuota mínima de 20 mts³ solo tarifa comercial = \$ 47.00 pesos.
 - b). Tarifa comercial que supere los 21 mts³ se cobrara el 25% del cobro de agua potable.
 - c). Tarifa industrial se cobrara el 25% del cobro de agua potable.
 - d). Tarifa especial se cobrara el 25% del cobro de agua potable.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho lo propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 12% del consumo de uso doméstico y 14% de uso general.

El cobro por concepto de este derecho lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso recibo que expedirá bimestralmente.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$ 15.00x metro lineal anual.

B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada (mensual)	\$ 488.00
2. Por volumen metro cúbico (mensual)	\$ 181.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico	\$ 172.00
---------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico	
1) Meretrices (semanal)	\$ 70.00
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente.	\$ 74.00
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (meretrices), semestralmente.	\$ 125.00
d) Campañas de salud de particulares	\$ 102.00

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

a) Por la expedición de certificados prenupciales	\$144.00
b) Certificado de buena salud.	\$58.00
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	\$37.00
d) Certificado Médico para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente).	\$119.00
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	\$117.00
f) Con consulta médica para empleados, meseros y cocineras de bares y zona de tolerancia (semestralmente).	\$119.00
g) Consulta médica a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	\$165.00

III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	\$658.00
b) Traslado de cadáveres.	\$291.00
c) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	\$144.00
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	\$238.00
e) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	\$144.00
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles anualmente.	\$143.00
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje anualmente.	\$146.00

IV. OTROS.

a) Devolución de perros extraviados.	\$144.00
b) Multas por agresión de perros.	\$176.00
c) Esterilización de caninos y felinos.	\$218.00
d) Perros indeseados para sacrificio.	\$218.00
e) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente).	\$328.00

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$281.00
2) Automovilista	\$225.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$157.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$147.50
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$428.00
2) Automovilista	\$305.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$249.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$179.00
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.	\$190.00
d) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años	\$ 286.00
2) Con vigencia de cinco años	\$ 429.00
e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 234.00
f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.	

- | | |
|---|-----------|
| g) Licencia hasta por un año para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular. | \$ 346.50 |
|---|-----------|

CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico (hasta 50 M2)

a) Casa habitación de interés social	\$645.00
b) Casa habitación de no interés social	\$771.00
c) Locales comerciales	\$895.00
d) Locales industriales	\$1,168.00
e) Estacionamientos	\$642.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$764.00
g) Centros recreativos	\$ 924.00

De primera clase (hasta 200 M2)

a) Casa habitación	\$2,578.00
b) Locales comerciales	\$2,843.00
c) Locales industriales	\$2,843.00
d) Edificios de productos o condominios	\$3,884.00
e) Hotel	\$4,136.00
f) Alberca	\$2,000.00
g) Estacionamientos	\$2,591.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,836.00
i) Centros recreativos	\$2,975.00

4. De Lujo. (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	\$5,172.00
b) Edificios de productos o condominios	\$5,297.00
c) Hotel	\$6,222.00
d) Alberca	\$2,082.00

e) Estacionamientos	\$4,321.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,235.00
g) Centros recreativos	\$6,309.00
5. Cajeros Automáticos (Cobro por cajero)	\$ 1,030.00
6. Escuelas Privadas	\$ 16.00 x M2
7. Hospitales y Clínicas privadas	\$ 26.00 x M2

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 17,764.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 177,656.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 296,098.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 592,198.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'184,396.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'776,595.00

Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 34. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,722.00

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona media, por m2	\$ 4.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 6.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 8.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 11.00

7. En zona turística, por m2	\$ 14.00
b) Predios rústicos por m2.	\$ 3.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	\$130.0
II. Construcción de Monumentos	\$205.00
III. Construcción de Criptas	\$130.00
IV. Construcción de Barandales	\$130.00
V. Colocaciones de monumentos	\$130.00
VI. Circulación de lotes	\$130.00
VII. Construcción de Capillas	\$257.00
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$236.00
IX. Reparación de monumentos	\$130.00
X. Reparación de Criptas	\$130.00
XI. Reparación de barandales	\$130.00
XII. Reparación de Capillas	\$130.00
XIII. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	\$289.00
XIV. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	\$289.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación.....

La Presidenta:

Si diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Ricardo Castillo Peña.

Para que ponga a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de los dictámenes en virtud.....

La Presidenta:

Adelante señor diputado.

Esta Presidencia hace suya la propuesta y únicamente vamos a someter los incisos del “b” al “j” con fundamento en los artículos 137 fracción IV y en correlación con el artículo 261 primer párrafo de la última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Presidencia somete a consideración del Pleno la dispensa de la lectura que ha propuesto el señor diputado, el total de los dictámenes de antecedentes en virtud de que fueron distribuidos a los integrantes de esta Legislatura por medio de sus Correos Electrónicos el día 21 de diciembre del año en curso.

Ciudadanas y ciudadanos diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie la propuesta presentada.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de dispensa de la primera lectura de los dictámenes

enlistados bajo los incisos del “b” al “j” del tercer punto del Orden del Día.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:20 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausuras inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 20 minutos del día viernes 28 de diciembre del 2018, se clausura la presente sesión, y se cita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en media hora para celebrar sesión.

Anexo uno inciso “b”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

V. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/041/2018, de fecha 29 de octubre del año 2018, el Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

VI. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevo a cabo el día 5 de diciembre del año 2018, en la Sala Legislativa “José Francisco Ruiz Massieu”, de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio número PMI/0151/2018, de fecha 14 de diciembre del año 2018, y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integran a la presente.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi Gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, por tanto, es indispensable que el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así, el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, atendiendo a la problemática económica y social que impera en el municipio, incrementa un 4% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2018. Excepto lo correspondiente al impuesto predial que dependerá de la unidad de medida y actualización vigente.

PRIMERO. Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2019 la correspondiente Iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO. Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

TERCERO. Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO. Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO. Que la presente iniciativa de Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO. Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 101 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos se establecen los ingresos proyectados para el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, por un importe del total mínimo de \$467,041,290.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

VIII. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos a consideración de esta comisión puede ser del 3 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuesto se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, a juicio de esta Comisión dictaminadora se considera pertinente estandarizar la tasas referidas a efecto de que todos los supuestos de los predios que se establecen en el referido artículo tengan una sola tasa a efecto de ser equitativa dicha contribución hacia todos los contribuyentes de dicho impuesto.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2018 por el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar en el numeral 17 del Artículo 50 del dictamen con proyecto Ley de Ingresos, relativa al registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, la exención del pago la denominación “SIN COSTO” conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, lo anterior, en atención a la falta de mención de dicha particularidad.

Que esta Comisión dictaminadora con el objeto de incentivar el pago del Agua Potable, considera pertinente adicionar al artículo Sexto Transitorio de la Ley, un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que cubran el pago anual de Agua Potable, en un doce por ciento de descuento.

Que asimismo en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún

tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de Zanjales, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o Locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas Alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su Expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos Municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

c) De tipo corriente

8. Reintegros o devoluciones.

9. Recargos.

10. Multas fiscales.

11. Multas administrativas.

12. Multas de tránsito municipal.

13. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

14. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

d) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o de pago.

2. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2°. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

X. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
XI. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5 %
XII. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
XIII. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5 %
XIV. Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
XV. Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5 %
XVI. Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	\$532.00
XVII. Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$304.00
XVIII. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5 %

ARTÍCULO 7°. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

IV. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	Hasta \$378.18
V. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta \$226.71
VI. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.	Hasta \$151.47

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en el Título Octavo de esta Ley de Ingresos, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- XI. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- XII. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- XIII. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- XIV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- XV. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- XVI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.0 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- XVII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- XVIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM); si el impuesto predial excediera de \$1'000,000.00 pesos, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.
- XIX. Los predios edificados propiedad de personas con discapacidad, madres jefas de familia, padres solteros y personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de \$530,160.00 pesos, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - g) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 3.0 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
 - h) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
 - i) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$530,160.00, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
 - j) La acreditación a que se refiere la fracción XI del artículo 8 para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
 - k) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con discapacidad el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
 - l) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XX. Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto, corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el municipio, emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la administración de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilite durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomaran en cuenta los metros lineales que los prediales tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TRATANDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$46.50
e) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$91.00
f) En colonias o barrios populares.	\$25.00

II. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, EN GENERAL:

d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$230.00
e) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$435.00
f) En colonias o barrios populares.	\$132.00

III. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$430.00
e) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$777.00
f) En colonias o barrios populares.	\$214.00

IV. TRATANDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

h) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 430.00
i) En demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 214.00

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que esta autorice precio a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona física o moral que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP) no estarán obligados a cubrir esta contribución

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- IV. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- V. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- VI. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
f) Refrescos	\$4,691.00
g) Agua	\$3,129.00
h) Cerveza	\$1,563.00
i) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$781.00
j) Productos químicos de uso doméstico	\$781.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
e) Agroquímicos	\$1,249.00
f) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1,249.00
g) Productos químicos de uso doméstico	\$781.00
h) Productos químicos de Uso industrial	\$1,249.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

20. Verificación para la autorización inicial de Licencia Comercial a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$227.00
21. Verificación para la autorización inicial comercial a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	\$1,905.00
22. Verificación ambiental por refrendo de licencia comercial (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)	\$61.00
23. Verificación ambiental por refrendo de licencia comercial a franquicias y/o cadenas comerciales.	\$952.00
24. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol público y/o privado. (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$61.00
25. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol público y/o privado para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$952.00
26. Permiso para poda de árbol público y/o privado	\$120.00
27. Permisos para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales)	\$25.00
28. Permisos para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$248.00
29. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$93.00
30. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$123.00
31. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$6,256.00
32. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,752.00
33. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$313.00
34. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$3,752.00
35. Por dictámenes para cambio de uso de suelo (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales)	\$264.00
36. Por dictámenes para cambio de uso de suelo para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$2,646.00
37. Poda Formativa	\$121.00
38. Poda Severa (El importe se calculara de acuerdo a la cantidad de árbol que vaya ser podado)	\$265.00 MÍNIMO \$531.00 MÁXIMO

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13°. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Título Décimo

Segundo de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- V. Impuesto predial.
- VI. Derechos por servicios catastrales.
- VII. Derechos por servicios de tránsito.
- VIII. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 14 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijos, será como a continuación se indica:

II. COMERCIO SEMI-FIJOS

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| c) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado. | \$ 248.00 |
| d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado. | \$ 154.00 |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| c) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 18.00 |
| d) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 7.00 |

3. Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| e) Motocicletas, mensualmente | \$ 125.00 |
| f) Automóviles, mensualmente | \$ 249.00 |
| g) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 312.00 |
| h) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 437.50 |

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 18.00

III. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 8. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | \$206.00 |
| 9. Fotógrafos, cada uno anualmente | \$206.00 |

10. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$206.00
11. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$1,030.00
12. Orquestas y otros similares por evento	\$515.00
13. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	\$1,030.00
14. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	\$1,544.00

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

II. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

j) Vacuno	\$ 62.00
k) Porcino	\$ 40.50
l) Caprino	\$ 40.50
m) Ovino	\$ 40.50
n) Aves de corral	\$ 1.00

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

III. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	\$ 117.00
IV. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	
c) Después de transcurrido el término de ley	\$ 129.00
d) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 597.00
IV. Osario guarda y custodia anualmente	\$ 129.00
V. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
e) Dentro del municipio	\$ 117.00
f) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 117.00
g) A otros Estados de la República	\$ 231.00
h) Al extranjero	\$ 581.00
X. Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$ 133.00

XI. Cesión de derechos	\$ 129.00
XII. Expedición de títulos de propiedad	\$ 129.00
XIII. Expedición de Permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	\$ 20.00
XIV. Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por documento	\$ 21.00

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20. Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales Vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operativo Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, las cuales podrán sufrir un incremento anual de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor:

AGUA POTABLE:

D. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 MTS3. \$ 100.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-40 MTS3.	\$ 10.00
41-60 MTS3.	\$ 12.00
61-80 MTS3.	\$ 15.00
81-100 MTS3.	\$ 18.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 21.00

E. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 140.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
21-40 MTS3.	\$ 14.00
41-60 MTS3.	\$ 16.00
61-80 MTS3.	\$ 23.00
81-100 MTS3.	\$ 26.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 29.00

F. TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 200.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
21-50 MTS3.	\$ 17.00
51-150 MTS3.	\$ 21.00
151-250 MTS3.	\$ 27.00
251-400 MTS3.	\$ 31.00
401-500 MTS3.	\$ 34.00
MÁS DE 501 MTS3.	\$ 37.00

G. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL

CUOTA MÍNIMA 30 MTS3. \$ 380.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
31-80 MTS3.	\$ 25.00
81-200 MTS3.	\$ 31.00
201-1500 MTS3.	\$ 36.00
1501-2500 MTS3.	\$ 42.00
2501-5000 MTS3.	\$ 47.00
MÁS DE 5001 MTS3.	\$ 52.00

SE CONSIDERARAN TARIFAS DOMESTICAS

Toda aquella toma particular para casa habitación

SE CONSIDERARA TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria con local comercial no mayor al 20% de la construcción o máximo 30M².

SE CONSIDERARA TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea local comercial como oficinas de gobierno, bancos, comercios, discotecas, bares y en general todos los rubros que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARA TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea purificadora, auto lavado, refresquerías, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea escuela, hospital, clínica, consultorio o dependencia de gobierno.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- a) Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que lo ampare, que tenga instalada toma de agua aun no estando contratado.
- b) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten al organismo operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagaran derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas.

CONTRATO TARIFA DOMESTICA	\$ 2,087.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	\$ 1,041.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	\$ 1,041.00

El costo para contratos de servicios comerciales, industriales o especiales será desde \$3,380.00 hasta \$ 54,080.00 dependiendo del giro o tamaño del establecimiento.

Derecho de conexión de agua será el 50% del costo del contrato
 Derecho de conexión de drenaje será el 50% del costo del contrato.

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago de la cuota que la comisión determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado, y una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas de servicio de abastecimiento de agua potable antes referidas, si no se llega al consumo establecido se tomará para el cobro la tarifa que la comisión determine según sea el caso.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe de dichos derechos y un 5% adicional para el saneamiento.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PARAMUNICIPAL

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	\$515.00
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	\$515.00
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tuberías de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	\$1,030.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	\$1,853.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	\$2,574.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto.	\$119.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto.	\$446.00
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3).	\$159.00
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3)	\$108.00
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	\$67.00
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	\$133.00
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	\$201.00
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	\$234.00
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	\$67.00
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	\$133.00
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	\$201.00
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	\$234.00
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	\$302.00
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	\$254.00
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	\$487.00
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	\$487.00
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje \$841.50 tarifa base a esto se le sumará el costo por cada metro lineal a instalar.	
Desfogue de toma de agua sin adeudo	\$254.00
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo	\$753.00
Venta de pipa de agua	\$289.00
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto	\$238.00
Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto	\$238.00
Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje	\$772.00
Responsiva para servicio doméstico o servicio mixto	\$1,276.00
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial	\$525.00
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial	\$525.00
Responsiva para servicio comercial, industrial o especial	\$3,029.00
Responsiva para conexión de drenaje servicio doméstico o mixto.	\$325.00
Responsiva para conexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial.	\$648.00

Reconexión de servicio de agua por bota	\$185.00
Reconexión de drenaje servicio doméstico y mixto.	\$1,028.00
Reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial.	\$2,110.00
Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material)	\$406.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$366.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	\$625.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	\$844.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	\$1,060.00
Reactivación física de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material).	\$413.00
Reactivación física de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial.	\$413.00
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto.	\$185.00
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial.	\$367.00
Agua de garrafón en planta	\$8.00
Agua de garrafón entregada a domicilio	\$14.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o servicio mixto	\$162.00
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial	\$540.50
Renta de retroexcavadora por hora	\$433.00
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	\$595.00
Cortadora por metro lineal	\$32.00
Copia Certificada	\$43.00
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	\$162.00
Fotocopia	\$ 1.00

CAMBIO DE TARIFA

a) Servicio doméstico a servicio mixto	\$ 216.00
b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	\$ 812.00
c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	\$ 1,623.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

En el caso de que los usuarios cuenten con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el costo a pagar será de un 10%.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

Los costos de saneamiento doméstico y mixto serán de \$16.00 y para los servicios comerciales, industriales y especiales será de \$ 43.00 por mes.

SANEAMIENTO

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1. para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa doméstica y mixta se cobrará la cantidad de \$ 17.00 pesos mensuales.
2. para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa NO doméstica y mixta se cobrara mensualmente:
 - a). Para la cuota mínima de 20 mts³ solo tarifa comercial = \$ 47.00 pesos.
 - b). Tarifa comercial que supere los 21 mts³ se cobrara el 25% del cobro de agua potable.
 - c). Tarifa industrial se cobrara el 25% del cobro de agua potable.
 - d). Tarifa especial se cobrara el 25% del cobro de agua potable.
3. Permiso de descarga \$ 5,096.00 pesos.

En el caso de fraccionamiento, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales \$ 1,670.00 para descargas de tipo sanitarias domestica por predio, local o vivienda.

4. Descargas directas (camión cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará \$ 312.00 pesos por m³.
5. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el organismo operador, pagara trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagará por cada contaminante identificada en su descarga mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicara por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la demanda química de oxigeno (DQO), demanda bioquímica de oxigeno (DBO₅) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la ley federal de derechos en materia de agua.

- a). Descarga mayor a 150 mg/lit = \$73.00
- b). Descarga entre 50 y 150 mg/lit= \$42.00
- c). Descarga menor a 50 mg/lit= \$31.00

6.analisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos

PARAMETROS FISICO-QUIMICOS	COSTO	MÉTODO DE PRUEBA
PARAMETRO DE CAMPO TEMPERATURA	\$5.00	NMX-AA-7
PARÁMETRO DE CAMPO PH	\$10.00	NMX-AA-8
CONDUCTIVIDAD	\$11.00	NMX-AA-93
COLOR	\$10.00	NMX-AA-45
TURBIEDAD	\$10.00	NMX-AA-38
SOLIDOS SEDIMENTABLES	\$73.00	NMX-AA-4

SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	\$412.00	NMX-AA-34
SOLIDOS SUSPENDIDOS VOLÁTILES	\$386.00	NMX-AA-34
DBO5	\$463.00	NMX-AA-34
DQO	\$412.00	NMX-AA-30
ALCALINIDAD	\$287.00	NMX-AA-72
COLORO RESIDUAL (MUESTRA SIMPLE)	\$48.00	COLORIMETRÍA
GRASAS Y ACEITES	\$515.00	NMX-AA-005
MICROBIOLÓGICOS		
COLIFORMES TOTALES	\$484.00	NMX-AA-102
COLIFORMES FECALES	\$484.00	NMX-AA-102
MUESTREOS		
LOCAL	\$412.00	NMX-AA-003
AFORO DE FLUJO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	\$309.00	IMTA, SEMARNAT,CNA

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente.

I. Tratándose de servicio doméstica o mixta, se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,281.00 hasta \$6,893.00, dependiendo de la ubicación y el tipo de vivienda del asentamiento.

II. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua, colocando medidor y llave de inserción, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de CAPAMI.

III. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de \$131.00 por cada m2 de construcción además del pago de su contrato respectivo.

IV. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de CAPAMI y pasara a formar parte de la red pública.

SERVICIOS ADICIONALES

Se cobrarán \$ 2.60 adicional en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con credencial que los acredite como tal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico por usuario y solo aplica para servicio doméstico o servicio mixto. Esta prestación se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento (ESTO APLICA PARA PERSONAS CON VIDA Y QUE EL NOMBRE Y DIRECCION DEL CONTRATO COINCIDA CON SU CREDENCIAL).

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las multas que se aplicaran serán las que marque la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

De acuerdo a la multa cometida esta será equivalente en Unidad de Medida y Actualización vigente, donde se cometan las infracciones previstas en la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero. Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevaran a crédito fiscal y será sujeto de que la CAPAMI inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho lo propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 12% del consumo de uso doméstico y 14% de uso general.

El cobro por concepto de este derecho lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso recibo que expedirá bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$ 15.00x metro lineal anual.

B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

3. Por tonelada (mensual)	\$ 488.00
4. Por volumen metro cúbico (mensual)	\$ 181.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

b) Por metro cúbico	\$ 172.00
---------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|--|-----------|
| a) Zona. Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000 | \$ 238.00 |
| b) Urbana | \$ 475.00 |

IV. A las personas físicas que se dediquen a la pepena en los tiraderos municipal del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 70.00

V. A las personas físicas que se dediquen a la recolección de basura en casas habitación (En triciclos o diablitos con tambo de basura) pagarán una cuota mensual de \$ 70.00

VI. Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 702.00

VII. Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| a) Hasta 1.0 a 1.5. Toneladas | \$587.07 |
| b) De 1.51 Toneladas hasta 3.00 | \$934.56 |
| c) De 3.01 Toneladas en adelante | \$1,169.19 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

II. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | |
|---|-----------|
| h) Por servicio médico | |
| 2) Meretrices (semanal) | \$ 70.00 |
| i) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente. | \$ 74.00 |
| j) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (meretrices), semestralmente. | \$ 125.00 |
| k) Campañas de salud de particulares | \$ 102.00 |

III. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

- | | |
|---|----------|
| h) Por la expedición de certificados prenupciales | \$144.00 |
| i) Certificado de buena salud. | \$58.00 |
| j) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo). | \$37.00 |
| k) Certificado Médico para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente). | \$119.00 |
| l) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada. | \$117.00 |
| m) Con consulta médica para empleados, meseros y cocineras de bares y zona de tolerancia (semestralmente). | \$119.00 |
| n) Consulta médica a tableros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente) | \$165.00 |

IV. PERMISOS SANITARIOS.

h) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	\$658.00
i) Traslado de cadáveres.	\$291.00
j) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	\$144.00
k) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	\$238.00
l) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	\$144.00
m) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles anualmente.	\$143.00
n) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje anualmente.	\$146.00

V. OTROS.

f) Devolución de perros extraviados.	\$144.00
g) Multas por agresión de perros.	\$176.00
h) Esterilización de caninos y felinos.	\$218.00
i) Perros indeseados para sacrificio.	\$218.00
j) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente).	\$328.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años	
5) Chofer	\$281.00
6) Automovilista	\$225.00
7) Motociclista, motonetas o similares	\$157.00
8) Duplicado de licencia por extravío.	\$147.50
b) Por expedición o reposición por cinco años	
5) Chofer	\$428.00
6) Automovilista	\$305.00
7) Motociclista, motonetas o similares	\$249.00
8) Duplicado de licencia por extravío.	\$179.00
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.	\$190.00
d) Para conductores del servicio público:	
3) Con vigencia de tres años	\$ 286.00
4) Con vigencia de cinco años	\$ 429.00
1) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 234.00
m) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.	

n) Licencia hasta por un año para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 346.50
---	-----------

El pago de estos derechos ya incluye examen médico

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018

1. A particulares	
2. A empresas : Dentro del municipio	\$ 102.00
3. A empresas : Fuera del municipio	\$ 147.50

\$ 147.50

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 102.00
---	-----------

c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$ 72.00
--	----------

d) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas (de acuerdo a la demarcación señalada por la dirección de tránsito) en un horario de 22:00 a 06:00 hrs.

I. Por un día	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 343.50
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 573.00

II. Por treinta días	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 573.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 804.00

III. Por seis meses	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 2,296.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 3,443.00

IV. Por un año	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 4,592.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 6,887.00

e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos de demostración y traslado.	\$ 242.50
--	-----------

f) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 31.00
--	----------

g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.

1. Hasta 3.5 toneladas	\$ 291.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$ 467.00
3. Motocicletas o motonetas	\$ 175.00

h) Por los diferentes servicios dentro del corralón	
1. Pisaje (Por día)	\$ 47.50
2. Inventario	\$ 23.00

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 627.00

j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).

1. Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$ 140.00
2. Conductores de Autos por 3 meses.	\$ 128.00

k) Constancia de tarjeta de circulación	\$ 128.00
l) Constancia de no infracción de placa	\$ 122.00
m) Por expedición de Permiso de carga y descarga (por día)	\$ 57.00
n) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 día	\$ 241.50

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico (hasta 50 M2)

h) Casa habitación de interés social	\$645.00
i) Casa habitación de no interés social	\$771.00
j) Locales comerciales	\$895.00
k) Locales industriales	\$1,168.00
l) Estacionamientos	\$642.50
m) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$764.00
n) Centros recreativos	\$ 924.00

2. De segunda clase (hasta 75 M2)

a) Casa habitación	\$1,168.00
b) Locales comerciales	\$1,293.00
c) Locales industriales	\$1,293.00
d) Edificios de productos o condominios	\$1,293.00
e) Hotel	\$1,939.00
f) Alberca	\$1,293.00
g) Estacionamientos	\$1,168.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,168.00
i) Centros recreativos	\$1,293.00

3. De primera clase (hasta 200 M2)

j) Casa habitación	\$2,578.00
k) Locales comerciales	\$2,843.00
l) Locales industriales	\$2,843.00
m) Edificios de productos o condominios	\$3,884.00
n) Hotel	\$4,136.00

o) Alberca	\$2,000.00
p) Estacionamientos	\$2,591.00
q) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,836.00
r) Centros recreativos	\$2,975.00

4. De Lujo. (Después de 200 M2)

h) Casa-habitación residencial	\$5,172.00
i) Edificios de productos o condominios	\$5,297.00
j) Hotel	\$6,222.00
k) Alberca	\$2,082.00
l) Estacionamientos	\$4,321.00
m) Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,235.00
n) Centros recreativos	\$6,309.00

5. Cajeros Automáticos (Cobro por cajero)	\$ 1,030.00
6. Escuelas Privadas	\$ 16.00 x M2
7. Hospitales y Clínicas privadas	\$ 26.00 x M2

8. Factibilidad de uso de suelo para empresas que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:

a) De 200 a 1,000 M2 de terreno	\$ 2,651.00
b) De 1,001 a 5,000 M2 de terreno	\$ 3,711.50
c) De 5,001 a 10,000 M2 de terreno	\$ 5,302.00
d) De 10,001 a M2 de terreno en adelante.	\$ 8,484.00

9. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 325.00
--	-----------

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 35,530.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 355,317.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 592,197.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'184,395.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2'368,793.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 3'553,188.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

g) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 17,764.00
h) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 177,656.00
i) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 296,098.00
j) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 592,198.00

- | | |
|---|-----------------|
| k) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1'184,396.00 |
| l) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1'776,595.00 |

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.029

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| 1. En zona popular económica, por m2 | \$ 2.00 |
| 2. En zona popular, por m2 | \$ 4.00 |
| 3. En zona media, por m2 | \$ 5.00 |
| 4. En zona comercial, por m2 | \$ 7.00 |
| 5. En zona industrial, por m2 | \$ 9.00 |
| 6. En zona residencial, por m2 | \$ 12.00 |
| 7. En zona turística, por m2 | \$ 15.00 |

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| I. Por la inscripción | \$ 1,135.50 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 581.00 |
| III. Inscripción al padrón de contratistas del Municipio | \$ 1,936.00 |
| IV. Refrendo al padrón de contratistas | \$ 1,549.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,722.00

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- c) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- d) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

8. En zona popular económica, por m2	\$	2.00
9. En zona popular, por m2	\$	3.00
10. En zona media, por m2	\$	4.00
11. En zona comercial, por m2	\$	6.00
12. En zona industrial, por m2	\$	8.00
13. En zona residencial, por m2	\$	11.00
14. En zona turística, por m2	\$	14.00

b) Predios rústicos por m2. \$ 3.00

c) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$2,905.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$7,264.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$7,264.00

d) Recertificación de planos de subdivisión y fusión. \$ 370.00

e) Recertificación de planos de lotificación \$ 583.00

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$	3.00
2. En zona popular, por m2	\$	4.00
3. En zona media, por m2	\$	6.00
4. En zona comercial, por m2	\$	11.00
5. En zona industrial, por m2	\$	19.00
6. En zona residencial, por m2	\$	24.00
7. En zona turística, por m2	\$	28.00

b) Predios rústicos por m2. \$ 3.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2	\$	2.00
2. En Zona Popular por m2	\$	3.00
3. En Zona Media por m2	\$	4.00
4. En Zona Comercial por m2	\$	5.00
5. En Zona Industrial por m2	\$	9.00
6. En Zona Residencial por m2	\$	11.00
7. En Zona Turística por m2	\$	14.00

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$2,905.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$7,262.00

3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los \$7,262.00

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

XV. Construcción de bóvedas o gaveta	\$130.0
XVI. Construcción de Monumentos	\$205.00
XVII. Construcción de Criptas	\$130.00
XVIII. Construcción de Barandales	\$130.00
XIX. Colocaciones de monumentos	\$130.00
XX. Circulación de lotes	\$130.00
XXI. Construcción de Capillas	\$257.00
XXII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$236.00
XXIII. Reparación de monumentos	\$130.00
XXIV. Reparación de Criptas	\$130.00
XXV. Reparación de barandales	\$130.00
XXVI. Reparación de Capillas	\$130.00
XXVII. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	\$289.00
XXVIII. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	\$289.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$ 10.00
b) Popular	\$ 14.00
c) Media	\$ 16.00
d) Comercial	\$ 23.00
e) Industrial	\$ 31.00
II. Zona de lujo	
a) Residencial	\$ 34.00
b) Turística	\$ 34.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$78.00
b) Adoquín.	\$59.00
c) Asfalto.	\$42.50
d) Empedrado.	\$29.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION QUINTA

PERMISOS DE USOS DE VIA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEMOLICION

ARTÍCULO 44. Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 636.50 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 636.50 semanales (permitido hasta 4 semanas)
- Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$636.50 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- Ocupación con material de construcción en la vía publica \$158.00 por día.

SECCIÓN SEXTA

CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

ARTÍCULO 45. Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

- Hasta 30m2 de superficie \$ 8,034.00
- Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 8,034.00

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46. Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 47. Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,161.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48. El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a \$380.00

- 1) Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
- 2) Almacenaje en materia reciclable y transferencia de desechos industriales y reciclables.
- 3) Operación de calderas.
- 4) Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- 5) Establecimientos con preparación de alimentos.
- 6) Bares y cantinas.
- 7) Centros Nocturnos y cantina bares.
- 8) Pozolerías.
- 9) Rosticerías.
- 10) Discotecas.
- 11) Talleres mecánicos.
- 12) Talleres de hojalatería y pintura.
- 13) Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- 14) Talleres de lavado de auto.
- 15) Talleres de reparación de alhajas.
- 16) Herrerías.
- 17) Carpinterías.
- 18) Lavanderías.
- 19) Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- 20) Venta y almacén de productos agrícolas.
- 21) Pizzerías.
- 22) Fábricas de alimentos balanceados.
- 23) Almacenes de PEMEX.
- 24) Cementeras.
- 25) Canteras.
- 26) Caulines.
- 27) Vulcanizadoras.
- 28) Talleres eléctricos para autos.
- 29) Casas de materiales.
- 30) Tabiquerías.
- 31) Laboratorios de análisis clínicos.
- 32) Farmacias veterinarias.
- 33) Estéticas caninas.
- 34) Gasolinerías.
- 35) Establecimientos de comida rápida.
- 36) Tiendas de conveniencia.
- 37) Panaderías.

- 38) Taquerías.
- 39) Servicios funerarios, embalsamiento y crematorios.
- 40) Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
- 41) Farmacias.
- 42) Purificadoras de agua.

ARTÍCULO 49. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Constancia de residencia	
	a) Nacionales	\$ 67.00
	b) Extranjeros	\$ 180.00
2.	Constancia de pobreza	Sin Costo
3.	Constancia de identificación provisional	\$ 67.00
4.	Constancia de buena conducta	\$ 67.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 67.00
6.	Constancia de dependencia económica	
	a) Nacionales.	\$ 67.00
	b) Extranjeros	\$ 180.00
7.	Certificados de identificación	\$ 130.00
8.	Certificados de ingresos	\$ 130.00
9.	Certificados de gastos de defunción	\$ 130.00
10.	Certificados de supervivencia	\$ 130.00
11.	Certificado de no adeudo	\$ 130.00
12.	Copias y certificaciones	\$ 107.00
13.	Constancia de modo honesto de vivir	\$ 130.00
14.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
	a) Por apertura	\$ 273.00
	b) Por refrendo	\$ 203.00
15.	Constancia de ocupación	\$ 65.00
16.	Apostillados de actas de nacimiento	\$ 267.00
17.	Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera acta de nacimiento certificada	Sin Costo

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$133.00
2. De no propiedad	\$139.50
3. De no afectación	\$266.00
4. De número oficial	\$139.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 138.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 147.50
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).	
a) De predios edificados	\$270.00
b) De predios no edificados	\$133.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$332.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$86.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$328.00
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$638.50
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$1,321.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$1,819.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$2,560.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$67.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$133.00
3. Copias digitalizadas de planos de predios	\$269.00
4. Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$269.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$184.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$67.00
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$12.00
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$139.50
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$226.00
10. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$524.00
11. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$139.50
12. Copia fotostática simple de expediente por hoja	\$10.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 514.00
---	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Deslinde catastral

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	\$548.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$1,101.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$1,653.00
d)	De más de 10 hectáreas	\$2,208.00

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	\$257.00
b)	De mas 120m2 hasta 150 m2	\$512.00
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$772.00
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$1,034.50
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	\$1,284.00
f)	De más de 1000 m2	\$1,543.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	\$342.50
b)	De mas 120m2 hasta 150 m2	\$691.00
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$1,035.50
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$1,373.00
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	\$1,719.00
f)	De más de 1000 m2	\$2,062.00

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,187.00	\$1,521.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,024.00	\$2,261.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,635.00	\$3,187.00
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,853.00	\$1,030.00
e) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para	\$1,030.00	\$ 721.00

llevar		
f) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$7,243.00	\$ 2,173.00
g) Supermercados (excepto franquicias)	\$22,591.00	\$10,545.00
h) Vinaterías	\$5,070.00	\$3,044.00
i) Ultramarinos	\$12,053.00	\$7,531.00
j) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$56,684.00	\$43,452.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$3,044.00	\$1,594.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,519.00	\$2,261.00
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,853.00	\$1,030.00
d) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$1,030.00	\$721.00
e) Vinatería	\$4,519.00	\$3,011.50
f) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$7,241.00	\$2,173.00
g) Ultramarinos	\$12,050.00	\$7,531.00

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma:

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$21,725.50	\$2,753.00
2. Cabarets:	\$30,126.00	\$9,037.00
3. Cantinas:	\$15,822.00	\$2,753.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$37,658.00	\$22,593.00
5. Discotecas:	\$32,619.50	\$6,519.00
6. Hoteles con servicio de restaurant-bar	\$7,661.00	\$2,392.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,791.50	\$2,173.00
8. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$3,011.50	\$904.00
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva	\$7,530.93	\$ 3,764.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 15,064.00	\$ 6,024.00
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$7,660.62	\$ 3,728.00
11. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$7,241.00	\$2,261.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$5,071.00	\$2,027.50
c) Con servicio de bar y música viva	\$15,064.00	\$3,764.00

12. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$22,593.00	\$3,764.00
13. Balnearios :		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$3,187.00	\$955.00
b) Restaurante y servicio de bar	\$7,661.00	\$2,392.00
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$15,777.00	\$3,984.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$3,157.00	\$955.00
15. A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás cocktelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$6,894.00	\$2,087.00

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad \$368.00 pesos.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$	2,346.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$	1,551.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

a) Por cambio de domicilio	\$	776.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$	776.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial		
d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.		

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

- a) Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar y Depósitos, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).
- b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2. | |
| a) Hasta 5 m2 | \$388.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$774.00 |
| c) De 10.01 m2 en adelante | \$1,551.00 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos. | |
| a) Hasta 2 m2 | \$447.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$1,396.00 |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$2,017.00 |
| III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad. | |
| a) Hasta 5 m2 | \$622.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$1,217.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2 | \$3,506.50 |
| IV. Anuncios espectaculares por anualidad | |
| a) Hasta de 10 m2 | \$5,148.00 |
| b) De 10.01 hasta 20 m2 | \$8,237.00 |
| c) De 20.01 m2 en adelante | \$10,296.00 |
| V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará: | |
| a) Inicio | \$ 20,592.00 |
| b) Refrendo | \$ 12,355.00 |
| VI. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en vía pública, mensualmente. (Pago comprende hasta 10 anuncios) \$173.00 | |
| VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. (Pago comprende hasta 30 anuncios) \$515.00 | |
| VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los siguientes derechos: | |
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas (hasta 20 anuncios) semanalmente. \$515.00 | |
| b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes (hasta 200 volantes) semanalmente. \$515.00 | |
| c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente. \$515.00 | |
| d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagaran, \$515.00 | |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo

1. Aparatos de sonido

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Por día | \$ | 154.00 |
| b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día | \$ | 308.00 |

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día \$464.00

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día \$154.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 90 m ² hasta 250 m ²	\$4,035.00
2. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 251 m ² hasta 500 m ²	\$4,997.50
3. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ²	\$6,152.00
4. Escrituración por fusión de lotes	\$3,426.00
5. Expedición de constancias diversas	\$ 187.00
6. Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$ 176.00
Excedente por cada hoja	\$ 55.00
7. Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$ 55.00
Excedente por cada hoja	\$ 5.00
8. Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
a) Baldíos	\$ 885.00
b) Construidos	\$ 1,313.00
9. Renuncia al Derecho del Tanto	\$ 2,957.00
10. Verificación física de lote a regularizar de 90 m ² hasta 250 m ²	\$ 276.00
11. Verificación física de lote a regularizar de 251 m ² hasta 500 m ²	\$ 386.00
12. Verificación física de lote a regularizar de 501 m ² hasta 1000 m ²	\$ 491.00
13. Verificación física de plano manzanero a regularizar (por revisión de cada manzana)	\$ 551.00
14. Verificación física de plano poligonal a regularizar (por hectárea revisada)	\$ 1,103.00
15. Rectificación de contrato	\$ 1,103.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRÓ DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 56. Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$	86.00
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$	67.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad. El cálculo del cobro se determinará en base a lo siguiente:

Superficie de terreno X costo por M2 X 2% de acuerdo a la superficie + Numero de extintores e hidrantes + plan interno de protección civil X 3% de riesgo, vulnerabilidad y concentración masiva de gente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1. México	\$3,391.00
2. Acapulco	\$3,391.00
3. Chilpancingo	\$2,034.00
4. Cuernavaca	\$2,034.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	Arrendamiento		
1.	Mercado central:		
	a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), diariamente por m2	\$	0.46
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2		
	c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (Diariamente)	\$	0.23
		\$	2.75
	d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	\$	1,766.00
2.	Mercado de zona:		
	a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$	0.23
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$	0.14
3.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$	1.21
4.	Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	\$	107.00
5.	Auditorios o centros sociales por evento.	\$	640.00
II.	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:		
1.	Fosas en propiedad por m2:		
	a) Primera clase	\$	295.00
	b) Segunda clase	\$	147.00
2.	Por excavación e inhumación:		
	a) Pagaran del total del cobro el		10.93%
3.	Por construcción por gaveta:		
	a) Pagaran del total del cobro el		10.93%

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:		
1.	Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual	\$	227.00
2.	Zonas de estacionamientos municipales:		
	a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)	\$	4.00
	b) Camiones de carga. (Costo por hora)	\$	11.00
3.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		

a) Por camión sin remolque	
b) Por camión con remolque	\$ 78.00
c) Por remolque aislado	\$ 78.00
	\$ 78.00
4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 487.00
5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 3.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	\$ 106.00
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 515.00
V. Casetas telefónicas	\$ 515.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 61. El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 74.00
b) Ganado menor	\$ 74.00

ARTÍCULO 62. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 63. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$ 15.00 niños y \$ 21.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$	3.00
II. Baños de regaderas	\$	11.00

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Inseticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

ARTÍCULO 68. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$ 8,635.00 Mensuales por elemento

I. Por día festivo y por elemento	\$	290.00
-----------------------------------	----	--------

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura	
II. Objetos decomisados	
III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales.	
a) Gaceta municipal	\$ 40.00
IV. Venta de formas impresas por juegos	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	\$ 84.00
b) Solicitud de trámite de licencia comercial	\$ 12.00

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o

requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

I. MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

1.	Por colocarse sin permiso en vía pública	\$504.00
2.	Por no contar con permiso o licencia comercial	\$379.00
3.	Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido	\$643.50
4.	Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$247.50
5.	Por cambio de nombre o razón social	\$128.00
6.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$371.00
7.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$1,276.00
8.	Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o).	\$643.50
9.	Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$412.00
10.	Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	\$643.50
11.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$2,546.00
12.	Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$3,213.50
13.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$6,423.00
14.	Por no contar con autorizaciones para circos	\$2,572.00
15.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$2,572.00
16.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$1,928.50
17.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$633.00
18.	Por no contar con autorización para rockolas	\$494.00
19.	Por no contar con autorización para juegos de video	\$128.00
20.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$901.00
21.	Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$6,423.00
22.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$1,927.50
23.	Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$643.50
24.	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$643.50
25.	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad	\$6,423.00
26.	Por riña o pleito con hechos de sangre	\$3,854.00
27.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$1,927.50
28.	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	\$494.00
29.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	\$ 6,565.00

II. MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	UMA'S
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15.00
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8.00
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	52.00
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	47.00
5. Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.	47.00
6. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.00
7. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.00
8. Reguladores o conexiones de.	3.00
9. Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. ó el pago doble de la infracción original (16 SM).	9.00
10. Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (20 SM)	11.00

III. MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	UMA'S	
	DE	HASTA
1. Insultos a la autoridad	6.00	18.00
2. Faltas a la moral en vía pública	11.00	16.00
3. Riña individual o colectiva	11.00	16.00
4. Escandalizar en vía pública	6.00	11.00
5. Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas	6.00	11.00
6. Vagancia	6.00	11.00
7. Ebrio impertinente	6.00	11.00
8. Pandillerismo	11.00	16.00
9. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	6.00	11.00
10. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	6.00	11.00
11. Ebrio cansado	6.00	11.00
12. Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros	11.00	16.00
13. Portación de arma blanca	11.00	16.00
14. Ejercer la prostitución clandestina	11.00	16.00
15. Lesiones a los elementos de la policía		
16. Quemar cohetes en vía pública	6.00	11.00

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. Particulares y del Servicio Público.

CONCEPTO	UMA'S
1 Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.00
2 Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	3.00
3 Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3.00

4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	3.00
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	32.00
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	105.00
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3.00
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	3.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	3.00
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.00
11	Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	3.00
12	Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	3.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	3.00
14	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	3.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3.00
16	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	3.00
17	Circular en sentido contrario.	3.00
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	12.00
19	Circular sin calcomanía de placa.	3.00
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	3.00
21	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	3.00
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.00
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	3.00
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	3.00
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	3.00
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	3.00
27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	3.00
28	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	105.00
29	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	12.00
30	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	32.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	12.00
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	32.00
35	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	3.00
36	Estacionarse en doble fila.	3.00
37	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	3.00
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.00
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3.00
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	3.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	12.00
43	Invadir carril contrario	3.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	7.00
46	Manejar con aliento alcohólico	3.00
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	32.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad	3.00
51	Manejar sin licencia de conducir.	3.00
52	Negarse a entregar documentos.	3.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	3.00

54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	12.00
55	No esperar boleta de infracción.	3.00
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	3.00
58	Pasarse con señal de alto.	3.00
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00
60	Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	3.00
61	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	3.00
62	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	3.00
63	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.00
64	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	3.00
65	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	3.00
66	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	3.00
67	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	3.00
68	Usar innecesariamente el claxon.	3.00
69	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	12.00
70	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	32.00
71	Volcadura y abandono del vehículo.	12.00
72	Volcadura ocasionando lesiones	32.00
73	Volcadura ocasionando la muerte	107.00
74	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	12.00
75	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	3.00
76	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	3.00
77	Conducir sin licencia de motociclista.	3.00
78	Circular sin razón social en vehículos de carga.	3.00
79	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	3.00
80	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	32.00
81	Circular con exceso de volumen de sonido	3.00
82	Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	3.00
83	Circular sin el parabrisas y/o medallón	3.00
84	Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	4.00
85	Falta de permiso de carga	12.00
86	Placas remachadas	12.00

B. Exclusivas del Servicio Público

UMA'S

87	Alteración de tarifa.	7.00
88	Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.00
89	Circular con exceso de pasaje.	3.00
90	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.00
91	Circular con placas sobrepuestas.	3.00
92	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	3.00
93	Circular sin razón social	3.00
94	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	7.00
95	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.00
96	Maltrato al usuario	3.00
97	Negar el servicio al usuario	3.00
98	No cumplir con la ruta autorizada	7.00
99	No portar la tarifa autorizada	7.00
100	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	7.00
101	Por violación al horario de servicio (combis)	3.00

102	Transportar personas sobre la carga.	3.00
103	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 31,910.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,822.00 a la persona física o moral que:
 - a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre
 - e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
 - f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,990.00 a la persona física o moral que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Se sancionará con multas de \$ 765,930.00 pesos a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

- IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 12,764.00 la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 31,910.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$30,830.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
- VII. Se sancionará con multa de hasta \$1,193.00 a la persona que:
- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
 - b) Tire basura en predios baldíos
 - c) No barra el frente de su casa
 - d) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84. Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la unidad de medida de actualización vigente.

ARTÍCULO 90. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diesel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
DE LA OPERATIVIDAD CATASTRAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. Catastro es el inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, sus acciones son de orden público e interés social.

Artículo 101. El catastro tiene por objeto:

- I. Registrar, controlar y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano y planes de ordenación de zonas conurbadas.
- II. Delimitar las zonas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- III. Establecer las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales para el control de la propiedad raíz.
- IV. Determinar los sistemas de valuación masiva que contemplen, terminología cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de suelo y construcción, deméritos e incrementos, precisiones y

rangos así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobada por la autoridad competente sirva de base para determinar el valor catastral de la propiedad raíz.

- V. Realizar en general, todas las actividades que relacionadas directa o indirectamente con las anteriores, sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 102. Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:

- I. Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de terrenos o construcciones con localización en el territorio de los municipios del Estado;
- II. Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;
- III. Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del Estado o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del Estado;
- V. Los urbanizadores;
- VI. Los peritos valuadores autorizados para elaborar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral; y
- VII. Quienes adquieran algún bien inmueble por contrato privado.

Artículo 103. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Predio:
 - d) El terreno edificado o sin construcciones cuyos linderos forman un perímetro sin solución de continuidad.
 - e) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que forman un nuevo perímetro.
 - f) En el caso de condominios, se entenderá como predio a la unidad condominal y como subpredio a la unidad privativa.
- II. Predio urbano: el que está localizado dentro de la zona urbana, delimitada, por las autoridades conforme a los establecimientos legales correspondientes.
- III. Predio suburbano: el que está localizado en las áreas aledañas a la zona urbana y que son susceptibles de urbanizarse conforme a las disposiciones legales en la materia.
- IV. Predio rústico: el que está localizado fuera de la zona urbana.
- V. Predio edificado: el que tenga construcciones utilizables.
- VI. Predio no edificado: el que carece de construcciones utilizables.
- VII. Fraccionamiento: es el establecimiento geométrico y su adecuación física sobre el terreno cuya solución ha quedado contemplada y autorizada conforme a las leyes específicas de la materia.

- VIII. Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.
- IX. Construcciones permanentes: las que están en un predio en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de las mismas.
- X. Construcciones provisionales: las que por su tipo puedan ser desmontables y reinstaladas sin deterioro del predio ni de sí mismas.
- XI. Construcciones ruinosas: las que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad no permiten su uso.
- XII. Región catastral: la superficie territorial de índole operativa que determine la autoridad catastral.
- XIII. Zona catastral: cada una de las superficies que en su conjunto integran una región catastral.
- XIV. Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos.
- XV. Vía pública: las superficies de terreno destinadas a la circulación vehicular o peatonal.
- XVI. Manzana la superficie de terreno constituido por un conjunto físico de predios, colindante con vías o áreas públicas.
- XVII. Clave catastral: identificador codificado que define a una zona, localidad, sector, manzana, predio, en condominio; edificio y unidad.
- XVIII. Valor unitario: es el valor monetario fijado al suelo y/o construcción por metro cuadrado o por hectárea, obtenido mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.
- XIX. Valuación: el proceso de obtención del valor catastral.
- XX. Valor catastral: el obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble.
- XXI. Revaluación: la actualización de los valores catastrales para determinar su presente magnitud originada por alguna de las causas establecidas en esta ley y su Reglamento.
- XXII. Zona de jardín: el espacio de terreno libre de construcción y cubierto por plantas y elementos de ornato.
- XXIII. Régimen de propiedad: por su régimen las propiedades se dividen en federal, estatal, municipal, privada, condominal, de tiempo compartido, multipropiedad, ejidal y comunal.
- XXIV. Zona suburbana: la delimitación territorial adyacente a la zona urbana susceptible de dotarse de servicios.
- XXV. Zona rústica: la delimitación territorial que se encuentre fuera de las zonas urbana y suburbana, sin servicios de urbanización y que generalmente se utilizan para fines agrícolas o agropecuarios.
- XXVI. Tiempo compartido: el sistema por el cual se adquiere el derecho de uso, goce y disfrute de una unidad residencial vacacional, los bienes muebles que a ella se encuentren afectos, y en su caso, las instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, siempre y cuando el derecho se limite a un número determinado de días por un período específico de años.

XXVII. Multipropiedad: el derecho por el cual el multipropietario adquiere el dominio pleno sobre una parte alícuota de una unidad inmobiliaria de cualquier tipo, afecta a cualquier destino, respecto de la cual ejerce todas las facultades de dueño para disponer, transmitir, intercambiar y gravar; sujeto a un calendario en cuanto a los derechos de uso, goce, aprovechamiento y disfrute exclusivo, en los términos de su respectiva parte alícuota de utilización, terminada la cual, continuarán en el uso exclusivo por su orden el resto de los multipropietarios en forma sucesiva y cíclica.

Artículo 104. Todos los predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados dentro del territorio del Municipio, deberán inscribirse en el Catastro y estar contenidos en los padrones cartográfico, alfabético y numérico.

I. El padrón cartográfico es el constituido por:

- a) El plano general del municipio.
- b) Planos de las regiones urbanas, suburbanas y rústicas catastradas.
- c) Los planos de manzana integrados por predios.

II. Los padrones alfabéticos y numéricos deberán estar constituidos por:

- a) Clave catastral.
- b) Cuenta Predial.
- c) Ubicación del predio, con indicación de calle y número oficial.
- d) Nombre del propietario o poseedor del predio.
- e) Domicilio para oír notificaciones.
- f) Régimen de tenencia.
- g) Calidad de la posesión y en su caso número y fecha del título de propiedad.
- h) Nacionalidad del propietario o poseedor.
- i) Uso y destino de cada predio.
- j) Superficie de terreno y construcciones.
- k) Valor catastral del predio.
- l) Vigencia de la valuación del predio.
- m) Características físicas del inmueble.
- n) Datos socioeconómicos de la zona catastral.

Las modificaciones a cualquiera de las características de los bienes inmuebles, deberán anotarse en los padrones para su actualización.

Artículo 105. El valor catastral de los predios será el obtenido por los procesos establecidos en esta Ley, el cual servirá de base para la determinación y aplicación del impuesto predial.

Artículo 106. El Catastro comprenderá el conjunto de planos, censos, padrones y documentos que forman el inventario de los bienes inmuebles localizados en el territorio municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO

Artículo 107. Son Autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario de Finanzas y Administración Municipal.
- III. El Director de Catastro Municipal.

Artículo 108. El Gobierno del Estado a través de Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, podrá realizar en el territorio de la Entidad, por iniciativa propia o de manera conjunta con el Ayuntamiento, trabajos de elaboración y actualización de cartografía, de programas informáticos para la operación de cartografía digital y de software para la recaudación y control de ingresos que realice cada municipio, en materia de contribuciones inmobiliarias.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE CATASTRO

Artículo 109. Son funciones y atribuciones del Director de Catastro:

- I. Integrar los registros catastrales previstos en esta Ley y su Reglamento.
- II. Llevar a cabo la elaboración de los diferentes planos catastrales así como todo lo relacionado con los trabajos técnicos sobre la fijación de los límites de la propiedad pública o privada en el territorio del municipio.
- III. Registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales.
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos catastrales que existan en el archivo.
- V. Elaborar y someter a la consideración del H. Cabildo las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, así como su permanente actualización, las cuales una vez aprobadas deberán enviarse al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación, las que servirán de base para la valuación y revaluación de la propiedad raíz.
- VI. Auxiliar a los organismos, oficinas e instituciones públicas cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, planificación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, requieran de los datos contenidos en el catastro.
- VII. Determinar en forma precisa la localización de cada predio mediante su deslinde y mensura; así como recabar los elementos físicos, jurídicos, económicos, sociales, e históricos que en su caso se requieran.
- VIII. Llevar a cabo la valuación y revaluación de los predios en particular o en forma masiva, con base en los valores unitarios que se aprueben conforme a la presente Ley y su Reglamento.
- IX. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal, municipal o de las personas físicas o morales, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y conservación del catastro.
- X. Proponer las reformas necesarias a la legislación catastral tendientes a mejorar el catastro.

XI. Llevar a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva donde se integren: descripción de terminología cualitativa, valores unitarios de suelo y construcción; coeficientes de demérito e incrementos; así como mecanismos de adecuación al mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobadas por la autoridad competente, sirvan de base para determinar el valor catastral en forma masiva de la propiedad inmobiliaria.

Artículo 110. La Dirección de Catastro, está facultada para ejecutar trabajos de:

I. Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socio-económicas, así como los análisis estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro.

II. Formación y actualización de los padrones catastrales.

III. Determinación de los valores unitarios de suelo y construcción.

IV. Valuación y revaluación de predios.

V. Elaboración de los Deslindes catastrales.

VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios.

VII. Registro temporal de contribuyentes, en calidad de poseedores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

VIII. Consulta al Padrón catastral.

Artículo 111. El proceso de consulta al Padrón Catastral podrán solicitarlo los propietarios o poseedores, en cualquier momento, siempre que se realicen sobre un predio determinado y se cuente con la información correspondiente.

CAPITULO V DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 112. Los procesos catastrales podrán iniciarse:

I. A petición de los propietarios, poseedores o personas que tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral;

II. De oficio, por parte de las autoridades catastrales competentes, y

III. Por notario público que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

Los procesos catastrales podrán solicitarse de manera presencial en las oficinas de los Catastros mediante los medios electrónicos que dichos Catastros dispongan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o a través de vía remota.

Artículo 113. Las autoridades catastrales realizarán los procesos de actualización conforme al proceso siguiente:

I. La recepción de la solicitud de registro o actualización del Predio, la cual comprende:

a) La presentación de la solicitud, en las formas oficiales expedidas para tal efecto;

- b) La recepción de la documentación que se presenta para acreditar la propiedad, posesión o el derecho real del predio que se pretende registrar o actualizar;
- c) La asignación electrónica de un número de control progresivo de entrada y el registro de la fecha y hora del ingreso correspondiente a cada solicitud, y
- d) La asignación de turno al encargado de realizar el registro o actualización del predio correspondiente;

II. La verificación que deben realizar las autoridades catastrales conforme a lo siguiente:

- d) Que la solicitud se encuentre debidamente requisitada;
 - e) Que la solicitud haya sido presentada por persona que acredite un interés legítimo o se encuentre autorizada para realizar el trámite, y
 - f) Que los documentos presentados en la solicitud sean legalmente válidos y se refieran con el Predio descrito en dicha solicitud;
- I. En caso de actualización de la información del predio, la autoridad catastral deberá realizar la revisión de la información de dicho predio en el padrón catastral, verificando que la información a actualizar corresponda con los datos previstos en dicho padrón y, en caso de identificar discrepancias, se llevará a cabo una rectificación, mediante una inspección física al Predio que se pretende actualizar;
- IV. Para determinar procedente la validación de las solicitudes de registro o actualización de Predios, deberá soportarse con las imágenes digitales o plano que el interesado haya presentado en su solicitud, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. En su caso, la emisión del dictamen de inspección que corrobore o registre los cambios en el suelo o construcción, previamente validados;
- VI. Una vez validada la solicitud, se procederá al registro o actualización de la cédula catastral, así como a la actualización de la cartografía, mediante el uso de las herramientas disponibles en cada uno de los sistemas del catastro;
- VII. Se procederá a la valuación o revaluación del predio, cuando en la actualización de la cédula catastral se hayan modificado aquellos parámetros que afectan el valor de dicho predio, tales como las superficies de terreno o construcción, servicios públicos o por la entrada en vigor de nuevos valores catastrales unitarios, y
- VIII. Las autoridades catastrales deberán notificar a los interesados durante el proceso de actualización, siempre que se considere necesario, para subsanar las deficiencias en las solicitudes, hasta la resolución definitiva.

Artículo 114. Para los procesos de actualización se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Tratándose de actos traslativos de dominio o derechos de propiedad, se deberá exhibir documento público suficiente, tales como:
 - a) Escritura pública o documento que acredite la propiedad;
 - b) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional;
 - c) Sentencia judicial, o
 - d) Resolución administrativa, y

II. Tratándose de posesión de bienes inmuebles respecto de los que no existan antecedentes catastrales o que estén ubicados fuera de las zonas catastradas, se podrá realizar el proceso de actualización, sin que ello represente algún tipo de reconocimiento de derechos reales. En este caso, deberán exhibirse alguno de los documentos siguientes:

- a) Contratos privados;
- b) Minutas o constancias de cesión de derechos o posesión, y
- c) Contratos o convenios promisorios.

El efecto que tendrá el registro a que se refiere la presente fracción será el de generar para el predio correspondiente, antecedentes básicos de ubicación geográfica, sin que la cédula catastral pueda utilizarse como medio probatorio para acreditar la propiedad o posesión de dicho predio ante autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 115. Con base en los elementos físicos del predio y datos obtenidos, se formarán y mantendrán actualizados los planos catastrales que se requieran, mediante los procedimientos técnicos que garanticen mayor exactitud, para un conocimiento objetivo de las áreas y demás características del terreno y construcción del predio.

Artículo 116. El catastro del municipio se basará en la planificación, medición y avalúo de cada uno de los predios que lo integran auxiliándose en tanto éstos trabajos se ejecutan, con las manifestaciones que conforme a esta Ley presenten los contribuyentes.

Artículo 117. La Dirección de Catastro, mediante procedimientos que se establezcan en esta Ley, determinarán los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción.

Artículo 118. La localización y levantamiento de predios, comprende las operaciones y trabajos ejecutados mediante sistemas fotogramétricos o terrestres, que determinen las características de los mismos y que aportan los elementos necesarios para: su ubicación, uso, valor, situaciones jurídicas y socio-económicas, así como los datos necesarios para los fines específicos y de información del catastro.

Artículo 119. Las operaciones catastrales se harán mediante órdenes escritas, al personal autorizado por la Dirección de Catastro y se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

Artículo 120. Si los ocupantes se opusieran a las operaciones catastrales ordenadas, se dejará constancia de este hecho y se dará cuenta inmediata a la Dirección de Catastro para los efectos legales que procedan.

Artículo 121. La Dirección de Catastro al tener conocimiento de los hechos establecidos en el artículo anterior requerirán por escrito a los propietarios y ocupantes del predio para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término de tres días la Dirección de Catastro ordenará que se asienten los datos catastrales, con los elementos de que se disponga, que serán considerados como tales, hasta que se lleven a cabo los trabajos respectivos, sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

Artículo 122. La Dirección de Catastro, realizará el deslinde catastral, en atención a la solicitud de los interesados y al interés propio de esta dependencia, con objeto de ratificar la situación de los linderos de un predio.

Artículo 123. El deslinde catastral se llevará a cabo mediante un acuerdo en el que se especifique la fecha y la hora, el cual será notificado a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo, con dos días hábiles de anticipación, pudiendo estos hacer las observaciones que estimen convenientes. En los casos en que el predio a deslindar colinde con predios federales, estatales, municipales o a vías públicas,

deberá notificarse al Agente del Ministerio Público Federal, Estatal o a la autoridad municipal correspondiente, para que intervengan en este procedimiento.

Artículo 124. La Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO VI DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES

Artículo 125. Los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para la determinación de los valores catastrales, serán actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 126. Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

Artículo 127. Los valores unitarios de suelo en las zonas rústicas se fijarán por hectárea, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos o de consumo, las facilidades de las vías de comunicación, medios y costo de transporte para los productos y los demás factores que influyan en el valor de ese tipo de terrenos.

Artículo 128. El municipio en coordinación con las dependencias oficiales correspondientes, determinará los perímetros de las zonas urbanas y suburbanas de los núcleos de población que ameriten ese carácter. Las áreas ubicadas fuera de tales perímetros constituirán las zonas rústicas.

Artículo 129. Los valores unitarios de construcción, se determinarán en función de las características de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos que las integren; y su establecimiento se realizará mediante los cuadros de tipos de edificación o conforme a la implementación matemática de las tablas de clasificaciones constructivas.

Artículo 130. Para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicarán los valores unitarios para el suelo y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la Dirección de Catastro Municipal, que serán aprobados y autorizados por el H. Congreso del Estado.

Artículo 131. Una vez formuladas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, se someterán a acuerdo del Cabildo, para que se envíen en calidad de proyecto, por conducto del Presidente Municipal al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Dichas tablas de valores unitarios deberán presentarse para su aprobación, en la fecha que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente.

Artículo 132. Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 133. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán ser del dominio público y surtirán efecto a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 134. Aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, la Dirección de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual o masiva de los predios.

Artículo 135. Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.

CAPITULO VII DE LA VALUACIÓN Y REVALUACIÓN CATASTRAL

Artículo 136. La valuación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

Artículo 137. La revaluación catastral tiene por objeto actualizar el valor catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

Artículo 138. La Dirección de Catastro llevará a cabo la valuación y revaluación catastral de los predios atendiendo a lo siguiente:

- I. Podrá ser unitaria o masiva;
- II. La valuación se debe realizar conforme a las disposiciones jurídicas establecidas en esta Ley, y
- III. Se podrán generar los avalúos catastrales por predio, a petición de parte o de oficio, que servirán de base para el cálculo del impuesto predial.

Artículo 139. El proceso de valuación catastral deberá comprender:

- I. La elaboración, revisión y aprobación de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. La valuación o revaluación de los predios, así como la modificación de los valores en el Catastro y su notificación, la cual deberá contemplar las actividades siguientes:
 - a) Definir las bases y criterios técnicos para su aplicación;
 - b) Actualizar los archivos del Catastro referente a la tabla de valores para el suelo;
 - c) Actualizar el archivo del Catastro referente a las tablas de valores de las construcciones;
 - d) Realizar las pruebas de aplicación de nuevos valores unitarios para suelo y construcciones;
 - e) Ratificar procesos o corregir errores antes de que entre en vigor la nueva base fiscal;
 - f) Actualizar el padrón catastral con la información de las tablas de valores;
 - g) Actualizar la base de datos fiscal o predial con los nuevos valores; y
 - h) Notificar los nuevos valores catastrales que habrán de regir en el período que corresponda;
- III. La emisión de avalúos de cada uno de los predios inscritos en el padrón catastral.

Artículo 140. Para la valuación y revaluación catastral de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable de la zona catastral donde se ubique, por la superficie total del terreno.

Para la valuación y revaluación catastral de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de la construcción aplicable a cada tipo y clase de edificación por el área total construida.

Artículo 141. El valor catastral de los predios determinado técnicamente, se convertirá en valor fiscal de los mismos y deberá considerar invariablemente el valor del suelo, el de las construcciones y obras de mejoramiento o adicionales que constituyan parte integrante del inmueble; dicho valor podrá ser modificado por las autoridades competentes cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando el Avalúo tenga más de un año de antigüedad, para predios urbanos y rústicos.
- II. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- III. Cuando parte o la totalidad del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique el régimen de propiedad del predio.
- IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de conformidad con lo que establece la presente Ley y su Reglamento, se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya transcurrido el período que alude la fracción I de este artículo.
- V. Cuando los predios se fusionen o se subdividan, o sea motivo de fraccionamiento ya sea urbano o campestre.
- VI. Cuando se cambie el régimen de propiedad individual por el de condominio, tiempo compartido y multipropiedad.
- VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal concedida en los términos de ley.
- VIII. Cuando por cualquier motivo se modifiquen las características físicas, jurídicas y económicas que afecten su valor.
- IX. Cuando se cambie de predio rústico a suburbano y de suburbano a urbano.
- X. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas.

Artículo 142. La Dirección de Catastro en los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga.

Artículo 143. La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la Dirección de Catastro, con base en los lineamientos normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta Ley.

Artículo 144. La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, en la forma en que determine esta Ley.

Artículo 145. En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de propiedad en condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada una de las áreas privativas, además de comprender en la valuación o revaluación la parte proporcional indivisa de los bienes o áreas comunes de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES

Artículo 146. Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlos ante la Dirección de Catastro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que sucedan los hechos o actos que le den origen, en

las formas oficiales expedidas para el efecto, señalando sus características físicas, dimensionales, urbanísticas, de uso, de ubicación, legales y valorativas; debiendo anexar los documentos y planos que se indiquen en las mismas.

Artículo 147. Los propietarios o poseedores de un predio están obligados a realizar el registro o actualización de éste en el Catastro, para lo cual deberán cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- I. Señalar las características del predio de que se trate;
- II. Acompañar los documentos que acrediten la propiedad, posesión u otro derecho real que las leyes reconozcan;
- III. Señalar, en su caso, el trámite que solicita;
- IV. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- V. El registro federal de contribuyentes, y
- VI. La clave única del registro de población, tratándose de personas físicas.

Las autoridades catastrales podrán, en cualquier momento, verificar la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 148. Los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, quedan obligados a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el levantamiento de las características físicas del predio, así como realizar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

Artículo 149. Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección de Catastro, dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

Artículo 150. La Federación, el Estado y los Municipios tendrán las mismas obligaciones catastrales que las personas físicas o morales, previstas en la presente Ley.

Artículo 151. Las dependencias oficiales, los jueces y notarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación legal o de tenencia de los bienes inmuebles, están obligados a manifestarlos a la Dirección de Catastro Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles; asimismo, los notarios enviarán en los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las transmisiones e inscripciones de la propiedad raíz de que conozcan en el período respectivo.

Artículo 152. Cuando en las manifestaciones que se hagan a la Dirección de Catastro, aparezca que las dimensiones de un predio son diferentes a las expresadas en el título de propiedad, la propia Dirección ordenará el deslinde catastral del predio en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 153. Para los efectos de la presente Ley, todos los propietarios o poseedores de predios están obligados a señalar ante la Dirección de Catastro Municipal domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. En tratándose de terrenos baldíos deberán señalar uno diferente al mismo.

De igual manera están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya efectuado éste.

Artículo 154. Las personas físicas o morales que hubieren obtenido autorización para fraccionar un terreno, para constituir un condominio, un sistema de tiempo compartido o multipropiedad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes en que reciba la autorización, solicitando el deslinde y claves catastrales, debiendo anexar los documentos relativos.

Artículo 155. Los servidores públicos con competencia en materia urbanística que intervengan en la autorización de una fusión, división, subdivisión, lotificación, fraccionamiento, o conjunto urbano de predios, deberán requerir a los solicitantes la cédula de inscripción catastral de los predios involucrados, así como informar de todo lo relativo con dichas autorizaciones a la autoridad catastral competente, proporcionando una copia de los planos actualizados con la inscripción de los datos de registro.

Artículo 156. La autoridad urbanística, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Catastro, las solicitudes de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, anexando un juego de copias de los planos presentados, dentro de los diez días siguientes a la fecha que los reciba, a fin de que ésta haga las observaciones y objeciones que considere pertinentes dentro de un plazo que no excederá de treinta días.

Los planos presentados deberán contener coordenadas UTM, debidamente georreferenciadas a la red geodésica nacional.

Igualmente dicha autoridad deberá comunicar, para los fines a que se refiere el párrafo anterior cualquier modificación que se le solicite a los planos aprobados acompañando los nuevos elementos cartográficos, asimismo, enviará mensualmente a la Dirección de Catastro, una relación de las licencias de construcción que haya otorgado en el período.

Artículo 157. Los propietarios de fraccionamiento, condominio o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad no podrán celebrar contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, en tanto no hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, su Reglamento y leyes sobre la materia.

Artículo 158. En los casos de fraccionamientos que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección de Catastro, ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de ello a comunicarlo a las autoridades correspondientes, a efecto de que estas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

Los notarios públicos no autorizarán las escrituras de los actos señalados en los artículos anteriores de la presente Ley, y las autoridades del Registro Público no las inscribirán.

CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 159. La Dirección de Catastro, notificará de forma personal a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, o en el predio objeto de la operación en el caso de que no haya manifestado domicilio para oír o recibir notificaciones.

Artículo 160. Las notificaciones a los contribuyentes que den lugar la aplicación de la presente Ley se harán en los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO XI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 161. En caso de inconformidad con el avalúo notificado en los términos establecidos por la presente Ley, los contribuyentes podrán inconformarse en los términos que al efecto señale el Código Fiscal Municipal o

someterse al procedimiento que al efecto establezca la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 162. Los avalúos que incluyen construcciones terminadas con anterioridad a éstos y de los cuales el propietario no hubiese dado aviso oportuno a partir de la fecha de su conclusión, deberá presentar la licencia de terminación de la construcción, para que a partir de esta fecha se proceda a determinar su valor catastral.

Artículo 163. El recurso de inconformidad procederá por:

- I. Error en la determinación de las medidas del predio que hayan servido para establecer el valor catastral.
- II. Error en la aplicación de los parámetros de valuación, que sirvieron de base para la determinación del valor catastral.
- III. Error en la clasificación del tipo de terreno o de construcción de que se trate.
- IV. Cualquier otro error u omisión que modifique la valuación del predio, y que el contribuyente considere le afecta a sus intereses.

CAPITULO XII MANIFESTACIONES Y AVISOS

Artículo 164. Las manifestaciones y avisos de los particulares y los notarios públicos que exige esta ley, deberán hacerse en las formas oficiales aprobadas al efecto.

Artículo 165. La autoridad municipal correspondiente, deberá enviar a la Dirección de Catastro el primer día hábil de cada mes, una relación de las licencias otorgadas durante el mes anterior para nuevas construcciones permanentes, reconstrucciones y ampliaciones de las ya existentes.

Artículo 166. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio para oír y recibir notificaciones, a la Dirección de Catastro dentro de los quince días hábiles siguientes a que este se haya efectuado.

Artículo 167. En los casos de predios no registrados en la Dirección de Catastro por causa imputable al propietario o poseedor, sujetos del impuesto predial, deberán llevarse a cabo las operaciones catastrales correspondientes de acuerdo con el estado que guardan dichos predios en la fecha de su descubrimiento.

Artículo 168. El Ayuntamiento autorizará los instructivos, manuales y reglamentos necesarios para llevar a cabo los trabajos catastrales a que se refiere esta Ley.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 169. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 170. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$469,041,290.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019, y que se desglosa de la siguiente manera:

1.00	IMPUESTOS	\$ 28,340,414.00
11.00	Impuestos sobre los ingresos	\$ -
11-01	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ -
12.00	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 11,372,054.00
12-01	PREDIAL	\$ 11,372,054.00
13.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 8,532,215.00
13-01	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 8,532,215.00
17.00	Accesorios de impuestos	\$ 232,748.00
17-01	RECARGOS DE PREDIAL	\$ 232,748.00
17-02	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION DE PREDIAL	\$ -
18.00	Otros Impuestos	\$ 4,283,138.00
18-01	IMPUESTOS ADICIONALES	\$ 3,945,218.00
18-02	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 337,920.00
19.00	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,920,259.00
19-01	REZAGOS DE PREDIAL	\$ 3,920,259.00
3.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
31.00	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
31-01	COOPERACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS	\$ -
4.00	DERECHOS	\$ 22,385,224.00
41.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,819,640.00
41-01	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	\$ 1,819,640.00
43.00	Derechos por prestación de servicios	\$ 6,438,832.00
43-01	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	\$ 860,690.00
43-02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$ 592,621.00
43-05	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$ 2,762,373.00
43-06	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$ 309,979.00
43-08	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 1,913,169.00
44.00	Otros Derechos	\$ 14,126,752.00
44-01	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	\$ 1,485,189.00
44-02	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 36,274.00
44-03	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 36,790.00
44-04	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 11,346.00
44-05	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$ 211,527.00
44-06	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	\$ 1,844,149.00
44-07	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$ 7,002,236.00
44-08	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	\$ 516,773.00
44-09	REGISTRO CIVIL	\$ 1,084,939.00
44-10	ESCRITURACION	\$ 261,305.00
44-11	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 17,952.00
44-12	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 1,618,272.00
5.00	PRODUCTOS	\$ 13,346,930.00
51.00	Productos	\$ 13,346,930.00
51-01	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	\$ 3,287,822.00
51-01-01	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES	\$ 1,590,100.00
51-01-02	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	\$ 144,879.00
51-01-03	CORRALES Y CORRALETAS	\$ 14,599.00
51-01-04	BAÑOS PUBLICOS	\$ 1,538,244.00
51-01-05	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	\$ -
51-01-06	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ -
51-01-07	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	\$ -
51-04	Otros Productos	\$ 10,059,108.00
51-04-01	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 155,516.00
51-04-03	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	\$ 9,317,414.00
51-04-04	PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 586,178.00
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$ 2,992,948.00
61.00	Aprovechamientos	\$ 2,984,890.00
61-02	Multas	\$ 684,086.00
61-02-03	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 211,013.00

61-02-04	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 442,918.00
61-02-06	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	\$ -
61-02-07	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES	\$ 30,155.00
61-07	Por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 2,300,804.00
61-07-01	CONCESIONES Y CONTRATOS	\$ -
61-07-02	DONATIVOS Y LEGADOS	\$ 2,300,804.00
61-07-03	BIENES MOSTRENCOS	\$ -
61-07-04	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	\$ -
61-07-05	INTERESES MORATORIOS	\$ -
61-07-06	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO	\$ -
63.00	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 8,058.00
63-01	RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ -
63-02	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION DE APROVECHAMIENTOS	\$ 8,058.00
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 388,743,460.00
81.00	Participaciones	\$ 167,696,551.00
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 167,696,551.00
81-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 116,808,610.00
81-01-002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 23,600,880.00
81-01-003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 5,122,841.00
81-01-004	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 5,419,956.00
81-01-006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,753,623.00
81-01-009	GASOLINAS Y DIÉSEL	\$ 3,797,911.00
81-01-010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 11,192,730.00
82.00	Aportaciones	\$ 200,571,792.00
82-01	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 105,025,906.00
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 95,545,886.00
83.00	Convenios	\$ 19,078,751.00
83-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 19,078,751.00
83-01-002	FERTILIZANTE	\$ 2,280,267.00
83-01-004	2% SOBRE NOMINAS	\$ 3,880,113.00
83-01-005	FDO. DE APORTS. ESTATALES P/LA INF. SOC. MPAL. (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 12,918,371.00
84.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,396,366.00
84-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 1,396,366.00
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 13,232,314.00
91.00	Transferencias y Asignaciones	\$ -
91-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ -
91-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ -
93.00	Subsidios y Subvenciones	\$ 13,232,314.00
93-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 3,000,000.00
93-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ 10,232,314.00
93-02-001	FORTASEG	\$ 10,032,314.00
93-02-002	INMUJERES (PFTPG)	\$ 200,000.00
0.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
TOTAL		\$ 469,041,290.00

TRANSITÓRIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes de un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º Fracción X y XI de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2019, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. Al 14º día la reducción será del 25%.
- c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los contribuyentes pensionados, jubilados y mayores de 60 años, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción X y XI de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EL Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EL Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor

del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Título Octavo de esta ley, respecto a la operatividad Catastral; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Iguala de la Independencia, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de diciembre de 2018.

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

Anexo inciso “c”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

IX. ANTECEDENTES GENERALES

Que por Oficio número SG/0166/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018, el Ciudadano **Marcos Efrén Parra Gómez**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018** de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

X. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevo a cabo el día 5 de diciembre del año 2018, en la Sala Legislativa “José Francisco Ruiz Massieu”, de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio número SFMT/052/2018, de fecha 14 de diciembre del año 2018, y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integran a la presente.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

XI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y Aprovechamientos, sólo incrementa un 1.03% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

XII. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales

vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos a consideración de esta comisión puede ser del **3 por ciento en general**, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuesto se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, de ahí que a juicio de esta Comisión se considera pertinente estandarizar la tasa referida a los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos al 12 al millar.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2018** por el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar en el numeral 20 de la fracción I del Artículo 54 del dictamen con proyecto Ley de Ingresos, relativa al registro de nacimiento, así como la expedición de **la primera copia certificada del acta de nacimiento**, la exención del pago la denominación **“SIN COSTO”** conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, lo anterior, en atención a la falta de mención de dicha particularidad.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideran procedente modificar la Sección Cuarta, Por Servicio de Alumbrado Público, a efecto de establecer la Sección Cuarta, Derecho de Alumbrado Público que serán contenidos en los **artículos 28** de Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, a efecto de que el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio sea en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, y hacerlo compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, por lo que en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, **acordaron procedente integrar el capítulo referido con el artículo señalado** a la Ley de Ingresos del Municipio en mención, para quedar como sigue:

**“SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 28. *Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 10 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.

Que esta Comisión dictaminadora con el objeto de incentivar el pago del Agua Potable, considera pertinente adicionar al artículo Cuarto Transitorio de la Ley, un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que cubran el pago anual de Agua Potable, en un doce por ciento de descuento.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo Décimo Quinto transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que asimismo esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación del ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, de informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Dicho artículo Décimo Sexto transitorio queda como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que asimismo en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley

de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			IMPUESTOS:	
1	1		Impuestos sobre los ingresos	
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos	
1	2		Impuestos sobre el patrimonio	
1	2	1	Predial	
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	
1	7		Accesorios de Impuestos	
1	7	1	Adicionales	
1	8		Otros Impuestos	
1	8	1	Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	
1	8	2	Pro-Bomberos	
1	8	5	Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	
1	8	6	Aplicados por Servicios de Transito	
1	8	7	Aplicados a Otros Derechos	
4			DERECHOS	
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	
4	1	1	Por el uso de la vía pública	
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
4	3		Derechos por Prestación de servicios.	
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal	
4	3	2	Servicios generales en panteones	
4	3	3	Servicio de alumbrado público	
4	3	4	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	
4	3	5	Servicios municipales de salud	
4	3	6	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil	
4	3	6	1	Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.
4	3	6	2	Protección civil
4	4		Otros Derechos	
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	2	Licencias para el Aliniamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios
4	4	1	3	Lic. Para la Demolicion de Edificios o Casas Habitación
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del

				servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Servicios del DIF Municipal
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Registro Civil
4	4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrabicos Municipales
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.
4	4	11		Derechos de Escrituracion
4	5			Accesorios de Derechos
4	9			Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago
5				Productos
5	1			Productos
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5	1	4		Servicicios de protección Privada
5	1	5		Productos Diversos
5	9			Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago
6				Aprovechamientos
6	1			Aprovechamientos
6	1	1		Multas fiscales
6	1	2		Multas Administrativas
6	1	2	1	Seguridad Publica
6	1	2	2	Transito Municipal
6	1	8		Donativos y Legados
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales
6	3			Accesorios de Aprovechamientos
6	3	1		Recargos
6	3	2		Gastos de Notificacion y Ejecución
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago
8				Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
8	1			Participaciones
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social
8	2			Aportaciones
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios
8	3			Convenios
8	3	1		Provenientes del Gobierno del Estado
8	4			Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal
8	5			Fondo Distintos de Aportaciones

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	5%
VI	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	5%
VII	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$549.78
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
a)	En la cabecera municipal	\$ 181.75
b)	En los demás centros de la población	\$ 142.29
IX	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	5%
X	Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	\$549.78
XI	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales	\$499.80
XI	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$154.44
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$132.38
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$108.21

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en el Título Octavo de esta Ley de Ingresos, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I.	Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
II.	Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
III.	Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
IV.	Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
V.	Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
VI.	Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
VII.	Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII.	<p>Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.</p> <p>a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagara aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.</p> <p>b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.</p> <p>c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.</p> <p>d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de \$307,038.00 pesos por el excedente se pagara el 100 por ciento del valor catastral determinado.</p> <p>e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con discapacidad, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.</p>
-------	--

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 9. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 10. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$45.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$88.25
c) En colonias o barrios populares.	\$24.16

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$222.73
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$422.34
c) En colonias o barrios populares.	\$128.17

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$417.09 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$755.21 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$208.02 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$417.09 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$208.02 |

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 15. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 16. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- | | |
|---|------------|
| I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos: | |
| a) Refrescos. | \$3,246.35 |
| b) Agua. | \$2,164.24 |
| c) Cervezas. | \$1,082.12 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables). | \$541.06 |

e) Productos químicos de uso doméstico.	\$541.06
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	\$865.69
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$865.69
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$541.06
d) Productos químicos de uso industrial.	\$865.69

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 17. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)		Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$216.42
b)		Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificara de la siguiente manera:	
	1.	Árbol Forestal	\$153.00
	2.	Árbol Ornamental	\$117.67
c)		Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificara de la siguiente manera.	
	I	De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 10 árboles.	\$52.53
	II	De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 20 árboles	\$108.21
	III	De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 30 árboles	\$210.12
	IV	De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 40 árboles	\$315.18

		En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizara ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionara de acuerdo a lo establecido en la fracción octava “MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION AL AMBIENTE” Artículo 91 de la ley de ingresos en Vigor.	
e)		Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$510.00 Por tres días \$2,550.00 Por 15 días \$5,100.00 Por 30 días \$45,900.00 Por 1 año
f)		Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$4,328.47
g)		Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificara de la siguiente manera	
	I	Talleres pequeños	\$1,050.60
	II	Talleres medianos	\$2,164.24
	III	Talleres grandes	\$4,328.47
h)		Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,328.47
h)		Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$10,506.00
i)		Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,223.41
j)		Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes	\$1,623.18
k)		Por tramite de extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio conforme a las leyes y normas oficiales (NOM 059-SEMARNAT-2010) establecidas por la SEMARNAT.	\$2,550.00
l)		Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,597.08

m)		Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	\$1,298.54
n)		Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	\$216.42
ñ)		Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$2,597.08

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 18. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Título Noveno de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación;

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 19. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco); así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este Artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales y/u otros ordenamientos.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 21. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 22. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Hasta 1 m2 | \$462.26 |
| b) De 1.01 m2 a 2.00 m2 | \$682.99 |
| c) De 2.01 a 3.00 m2 | \$906.04 |

2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

- | | |
|---------------|----------|
| a) Hasta 1 m2 | \$447.24 |
|---------------|----------|

b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$558.56
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$682.88

3. Puestos semi-fijos en periferia

a) Hasta 1 m2	\$346.70
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$434.53
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$558.18

a) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	\$95.66
--	---------

2. Colonias y barrios diariamente.

a) 1 bote o cubeta por persona	\$13.05
b) 2 botes o cubeta por persona	\$26.09
c) Canastas	\$34.79
d) Carretillas, caja exhibidora	\$47.83

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$53.58
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$271.05
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$271.05
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$271.05
5. Orquestas y otros similares, por evento.	\$271.05
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente	\$271.05

Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cuota anual por ocupación de la vía pública:

1. Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral.	\$22.44
2. Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	\$22.44
3. Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente.	\$22.44
4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	\$7,150.20
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual.	\$22.44
6. Por el uso subterráneo de la vía pública por metro lineal.	\$7.65
7. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (No contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado	\$715.02

Dicha cuota deberá enterarse a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 23. Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno	\$35.70
2. Porcino	\$25.50
3. Ovino	\$11.56
4. Caprino	\$15.76

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Vacuno	\$27.32
2. Porcino	\$15.76

3. Ovino	\$11.56
4. Caprino	\$15.76
5. Aves de corral	\$2.10

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$25.50
2. Porcino	\$15.30
3. Ovino	\$5.25
4. Caprino	\$5.25

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno	\$15.76
2. Porcino	\$10.51
3. Ovino	\$5.25
4. Caprino	\$5.25

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual: \$157.59

VI. Autorización de introducción confiable:

1. Por Seis Meses	\$5,100.00
2. Por Cerdo	\$10.20
3. Por Bovino	\$20.40

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

VII. Por otorgamiento de licencia de matarife,

Anualmente	\$510.00
------------	----------

VIII Por el uso de las instalaciones a matarifes

- 1. Por Cerdo \$5.10
- 2. Por Bovino \$10.20

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I,II y III se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Artículo 24. Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior, serán considerados como Matanza Clandestina y deberán de ser conducidos al rastro Municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; Conforme en las siguientes tarifas:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1.	Vacuno	\$184.62
2.	Porcino	\$149.43
3.	Ovino	\$135.66
4.	Caprino	\$147.90
5.	Aves de corral	\$110.16

II.	Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente Tarifa	\$459.00
III.	Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emane.	\$459.00

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 25. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo. \$113.22
- II. Exhumación por cuerpo:
 - a) Después de transcurrido el término de Ley. \$127.50

b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$1,493.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$45.39
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$129.54
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$117.81
C)	A otros Estados de la República.	\$226.44
d)	Al extranjero.	\$530.60

ARTICULO 26. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: \$45.39

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de a Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I. Por servicio de abastecimiento de agua Potable

a)	Tarifa tipo: Domestica	
Cuota Mínima	Rango 00-10 Mts.	\$108.12
De a	Rango	Precio x M3
11	20	\$15.30
21	30	\$16.32
31	40	\$17.34
41	50	\$18.36
51	60	\$19.38
61	70	\$20.40
71	80	\$21.42
81	90	\$22.44
91	100	\$27.54
	Más de 100	\$28.56

b) Tarifa tipo: Comercial		
Cuota Mínima	00-15 Mts	\$375.36
De a	Rango	Precio x M3
16	30	\$31.62
31	60	\$33.66
61	100	\$39.78
101	150	\$42.84
151	200	\$46.92
201	250	\$51.00
251	300	\$53.04
301	400	\$61.20
401	500	\$67.32
	Más de 100	\$95.88

c) Tarifa tipo: Domestica Comercial		
Cuota Mínima	00-15 Mts	\$196.86
De a	Rango	Precio x M3
16	30	\$22.44
31	60	\$23.46
61	100	\$24.48
101	150	\$25.50
151	200	\$28.56
201	250	\$30.60
251	300	\$32.64
301	400	\$36.72
401	500	\$41.82
	Más de 100	\$46.92

d) Tarifa tipo: Industrial		
Cuota Mínima	00-15 Mts	\$459.00
De a	Rango	Precio x M3
16	30	\$33.66
31	60	\$35.70
61	100	\$42.84
101	150	\$46.92
151	200	\$65.28
201	250	\$99.96
251	300	\$120.36
301	400	\$125.46
401	500	\$130.56
	Más de 100	\$144.84

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en la fracción I se causara una cuota adicional del 15% Alcantarillado y Saneamiento, para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, el cual será recaudado por el Organismo Operador CAPAT.

IV. Por derechos de conexión a la red de agua potable:

1 Servicio Doméstico.

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición. \$1,346.40

2 Servicio Doméstico Comercial

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición. \$1,713.60

3 Servicio Comercial

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición. \$2,056.32

4 Derecho de conexión de tomas de litros por segundo con diámetro de 3/4" en adelante. Por Litro. \$2,313.36

V. Otros servicios

a)	Cambio de nombre a contratos.	
1	Doméstico	\$321.30
2	Doméstico Comercial	\$374.34
3	Comercial	\$428.40
4	Industrial	\$1,285.20
b)	Cambio de toma	
1	Doméstico	\$428.40
2	Doméstico Comercial	\$535.50
3	Comercial	\$642.60
4	Industrial	\$2,142.00
c)	Baja de Contratos	
1	Doméstico	\$160.14
2	Doméstico Comercial	\$192.78

	3	Comercial	\$214.20
	4	Industrial	\$267.24
d)		Reubicación de medidores en el mismo inmueble (no incluye material).	\$164.94
e)		Por Sustitución de medidores destruidos o dañados por causas imputables al usuario: costo del medidor nuevo más 20% de mano de obra. Nota: Si el medidor puede ser reparado sólo se cobrarán las piezas utilizadas más 20% de mano de obra.	
f)		Reconexión por suspensión o limitación del servicio más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.	
	1	Doméstico	\$374.34
	2	Doméstico Comercial	\$428.40
	3	Comercial	\$535.50
	4	Industrial	\$1,606.50
g)		Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros.	
		Domestica	
	1	Hasta 8 kilómetros de distancia	\$535.50
	2	Hasta 16 kilómetros de distancia	\$856.80
	3	Más de 16 kilómetros de distancia	\$1,285.20
		Doméstica Comercial	
	1	Hasta 8 kilómetros de distancia	\$642.60
	2	Hasta 16 kilómetros de distancia	\$963.90
	3	Más de 16 kilómetros de distancia	\$1,392.30
		Comercial	
	1	Hasta 8 kilómetros de distancia	\$749.70
	2	Hasta 16 kilómetros de distancia	\$1,071.00
	3	Más de 16 kilómetros de distancia	\$1,499.40
		Industrial	
	1	Hasta 8 kilómetros de distancia	\$856.80
	2	Hasta 16 kilómetros de distancia	\$1,178.10
	3	Más de 16 kilómetros de distancia	\$1,606.50
h)		Venta de Agua a pipas privadas	

1	Capacidad 3,000 Litros	\$236.64
2	Capacidad 10,000 Litros	\$591.60
i)	Reparación a redes particulares se cuantificará de cuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.	
j)	Venta de agua de los manantiales de Chacualco conforme a cuota mensual de	\$535.50
k)	Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. Por cada uno	\$160.14
l)	Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado) cubrirán un recargo 1.13% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago. Cuando se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo el predio, además deberá de incluir la constancia de no adeudo predial manifestada en el punto 11.	

VI. De las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

Las Tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta las medidas de equilibrio y sus modificaciones con base en los estudios tarifarios y en base a los censos realizados oportunamente por este organismo operador, tarifas de equilibrio suficientes a cubrir costos de operación, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura hidráulica existente, haciendo notar que se procura armonizar la solidez financiera de la comisión viendo por la protección de la economía popular y tomando en cuenta también la expansión y desarrollo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado así como la clasificación de los distintos grupos socio-económicos de la población en general.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 10 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión \$4.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada \$510.00

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cubico \$105.06

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$92.45

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$178.60

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

a) Camión de volteo \$105.06

b) Camión de 3 Toneladas	\$63.04
c) Camión Pick – Up o Inferiores	\$52.53
d) Vehículo Propio	\$42.02

V. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

a) Limpieza de Predio por M2	\$8.40
b) Limpieza y chuponeó por M2	\$15.76

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 30. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

a) Por servicio médico semanal.	\$63.04
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$189.11

II. Otros servicios médicos

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$57.78
b) Extracción de uña.	\$57.78
c) Debridación de absceso.	\$57.78
d) Curación.	\$28.37
e) Sutura menor hasta 3 puntos.	\$57.78
f) Sutura de más de 3 puntos.	\$112.41
g) Inyección intramuscular de 5 a 10.	\$10.51
h) Venoclisis.	\$57.78
i) Consulta dental.	\$45.18

j)	Radiografía.	\$33.62
k)	Profilaxis.	\$28.37
l)	Obturación amalgama	\$34.64
m)	Extracción simple.	\$57.78
n)	Certificado médico.	\$57.78
o)	Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	\$63.04
p)	Tipo sanguíneo.	\$38.87

III. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos, etc. 57.78

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

- a) Por control y fomento sanitario.
 - a) Por control y fomento sanitario.
 - 1. Expedición por primera vez. \$52.53
 - 2. Reposición. \$68.29
 - b) Expedición de credencial sanitaria.
 - 1. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez. \$52.53
 - 2. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición. \$68.29

**SECCIÓN SÉPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 32. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I) Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años.	
1. Chofer.	\$288.92
2. Canje licencia de chofer 3 años.	\$245.84
3. Duplicado por extravío.	\$149.19
4. Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal)	\$252.14
5. Duplicado por extravío.	\$127.12
6. Automóviles.	\$224.83
7. Canje licencia de automóviles 3 años	\$191.21
8. Duplicado por extravío.	\$140.78
9. Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	\$162.84
10. Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	\$138.68
11. Duplicado por extravío.	\$102.96
b) Por la expedición o reposición por cinco años.	
1. Chofer.	\$452.81
2. Canje licencia de chofer 5 años	\$384.52
3. Duplicado por extravío.	\$167.05
4. Chofer de servicio público.	\$405.53
5. Duplicado por extravío	\$167.05
6. Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal)	\$351.95
7. Duplicado por extravío.	\$153.39
8. Automovilistas.	\$359.31
9. Canje licencia de automovilista 5 años.	\$305.72
10. Duplicado por extravío.	\$153.39
11. Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	\$212.22
12. Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	\$180.70
13. Duplicado por extravío.	\$127.12
c) Licencias provisionales.	
1. Licencia provisional de chofer por 30 días.	\$79.85

2.	Licencia provisional de chofer por 90 días.	\$142.88
d)	Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.	
1.	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	\$153.39
2.	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	\$278.41
3.	Duplicados por extravíos.	\$102.96
4.	Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses.	\$130.27
5.	Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses.	\$192.26
6.	Duplicados por extravió.	\$79.85

El pago de estos derechos no incluye examen médico y de manejo.

2) Otros servicios.

a)	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. (Primer permiso)	\$130.27
b)	Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$68.00
c)	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$143.93
d)	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$50.43
e)	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$115.57
f)	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$554.72
g)	Expedición de duplicados de infracción extraviadas	\$59.88
h)	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	

1.	Hasta 3.5 toneladas.	\$271.05
2.	Mayor de 3.5 toneladas.	\$324.64
i)	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$93.50
j)	Permiso para menaje de casa.	\$59.88
k)	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público	
1.	Placas locales.	\$72.49
2.	Placas foráneas.	\$106.11
l)	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	\$159.69
m)	Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión)	\$130.27
n)	Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	\$585.18
o)	Permisos para circular en zonas y horarios restringidos	
1.	Para vehículos tipos rabón.	\$127.12
2.	Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	\$144.98
3.	Para vehículos tipo tráiler.	\$153.39
4.	Para vehículos no especificados.	\$108.21
p)	Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal	\$63.04

- q) Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud. \$63.04

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 33. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

a) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico.

I.	Casa habitación de interés social.	\$563.21
II.	Casa habitación de no interés social.	\$549.46
III.	Locales comerciales.	\$671.33
IV.	Local industrial.	\$870.95
V.	Estacionamiento.	\$481.17
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 568.37
VII.	Centros recreativos.	\$672.38

2. De Segunda Clase.

I.	Casa habitación.	\$870.95
II.	Local comercial.	\$928.73

III.	Local industrial	\$966.55
IV.	Edificios de productos o condominios.	\$966.55
V.	Hotel.	\$1,449.83
VI.	Alberca.	\$966.55
VII	Estacionamiento.	\$838.38
VIII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$838.38
IX	Centros recreativos.	\$966.55
3. De Primera Clase.		
I.	Casa habitación.	\$1,933.10
II.	Local comercial.	\$2,357.55
III.	Local industrial	\$2,357.55
IV.	Edificios de productos o condominios.	\$2,900.71
V.	Hotel.	\$3,087.71
VI.	Alberca.	\$1,922.60
VII.	Estacionamiento.	\$1,931.00
VII.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,121.16
IX.	Centros recreativos.	\$2,219.92

4. De Lujo.

I	Residencia.	\$ 4,047.96
II.	Edificios de productos o condominios	\$5,057.59
III.	Hotel	\$6,070.37
IV	Alberca	\$ 2,021.35
V.	Estacionamiento	\$ 4,046.91
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 5,058.64
VII.	Centros recreativos	\$ 6,071.42

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 28 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero,(artículo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 35. Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 37. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	\$27,052.44
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$273,135.60
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$455,203.56

IV. De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$910,450.98
V. De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$1,907,614.20
VI. De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$2,861,421.30

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 38. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	\$13,657.80
II. De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$91,045.20
III. De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$227,581.38
IV. De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$455,227.02
V. De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$867,097.92
VI. De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$1,431,904.56

ARTÍCULO 39. Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo 33 de la presente ley.

ARTÍCULO 40. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del Artículo 19.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona rustica por m2	\$2.04
II. En zona suburbana m2	\$3.06
III. En zona popular económica, por m2.	\$4.08

IV.	En zona popular, por m2.	\$7.14
V.	En zona media, por m2.	\$9.18
VI.	En zona comercial, por m2.	\$12.24
VII.	En zona industrial, por m2.	\$14.28
VIII.	En zona residencial, por m2	\$16.32
IX.	En zona turística, por m2.	\$18.36

ARTÍCULO 42. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$984.41
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$492.73

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 43. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 44. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	\$1.76
	II.	En zona popular, por m2.	\$2.66
	III.	En zona media, por m2.	\$3.64
	IV.	En zona comercial, por m2.	\$5.89
	V.	En zona industrial, por m2.	\$7.86
	VI.	VI. En zona residencial, por m2	\$10.29
	VII.	En zona turística, por m2.	\$11.75
b)	Predios rústicos, por m2		\$0.63

ARTÍCULO 45. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	\$3.49
	II.	En zona popular, por m2.	\$5.17
	III.	En zona media, por m2.	\$7.20
	IV.	En zona comercial, por m2.	\$8.52
	V.	En zona industrial, por m2.	\$15.16
	VI.	En zona residencial, por m2.	\$19.56
	VII.	En zona turística, por m2.	\$22.86
b)	Predios rústicos por m2:		
	I.	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	\$0.79
	II.	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	\$0.52
	III.	De más de 20,001 m2	\$0.39
c)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	\$1.72
	II.	En zona popular, por m2.	\$2.60
	III.	En zona media, por m2.	\$3.61
	IV.	En zona comercial, por m2.	\$4.76
	V.	En zona industrial, por m2	\$7.62
	VI.	En zona residencial, por m2.	\$9.74
	VII.	En zona turística, por m2.	\$11.42

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de	\$159.66
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de	\$159.66

c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de	\$745.05
d)	Colocación de barandal	\$159.66

Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 47. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Zona Rústica	\$12.24
b)	Zona Rural	\$15.30
c)	Zona Suburbana	\$18.36
d)	Zona Urbana:	
	a) Popular económica.	\$19.18
	b) Popular.	\$23.00
	c) Media.	\$29.53
	d) Comercial.	\$35.15
	e) Industrial.	\$40.75
b)	Zona de Lujo:	
	a) Residencial.	\$50.63
	b) Turística.	\$50.63

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 49. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 50. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 33 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA Y DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 51. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado		
	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro	\$160.74
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	\$193.31
	3)	Por instalación de cableado subterráneo.	\$214.32
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	\$208.08
	5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	\$43.07
b)	Asfalto.		\$40.97
c)	Adoquín.		\$45.18
d)	Concreto hidráulico.		\$46.23
	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	\$181.75
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	\$214.32
	3)	Por instalación de cableado subterráneo	\$214.32
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	\$214.12
	5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	\$43.07
e)	De cualquier material diferente a los anteriores		\$34.67

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.	Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:		
Tarifa			
	1)	Tomas y descargas.	\$71.11
	2)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$6.89
	3)	Conducción eléctrica.	\$71.11
II.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:		
	1)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$13.76
	2)	Conducción eléctrica	\$9.17
III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex etc. En vía pública pagaran por unidad.		\$786.52
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran.		\$14,300.40
V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado \$1,402.00 pesos y en caso de sustitución		\$715.02
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.		\$357.51

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De \$2,145.06 a \$3,575.10 pesos. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 52. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación

No. de empleados	No. de sanitarios	
1 - 10	1-3	\$357.51
11 - 30	4 - 8	\$715.02
31 - 60	9 - 12	\$1,072.53
61 - adelante	13 – adelante	\$1,430.04

1.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2.	Almacenaje en materia reciclaje;
3.	Operación de calderas;
4.	Centros de espectáculos y salones de fiesta;
5.	Establecimientos con preparación de alimentos;
6.	Bares y cantinas;
7.	Pozolerías;
8.	Rosticerías;
9.	Discotecas;
10.	Talleres mecánicos;
11.	Talleres de hojalatería y pintura;
12.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
13.	Talleres de lavado de auto;
14.	Herrería;
15.	Carpinterías;
16.	Lavanderías;
17.	Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
18.	Venta y almacén de productos agrícolas;
19.	Hoteles con operación de calderas
20.	Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
21.	Panaderías
22.	Loncherías
23.	Cafeterías
24.	Torno y soldadura
25.	Madereras
26.	Venta y almacén de productos químicos
27.	Laboratorios
28.	Talleres de platería y orfebrería
29.	Consultorios médicos
30.	Consultorios dentales
31.	Clínicas, sanatorios y hospitales
32.	Veterinarias
33.	Servicios funerarios
34.	Servicio crematorio
35.	Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado
36.	Vulcanizadoras
37.	Fumigadoras
38.	Pinturas
39.	Purificadoras de agua
40.	Imprenta y papelerías
41.	Molinos y tortillerías
42.	Estéticas y/o salones de belleza
43.	Tiendas departamentales
44.	Supermercados
45.	Cines
46.	Gasolineras

47.	Misceláneas
48.	Balnearios y albercas públicas
49	Laminadoras
50	Plateados
51	A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
52	Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
53.	Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTICULO 53. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 54. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas

1)	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.43
2)	Constancia de residencia.	
	Para nacionales	\$50.43
	a)	
	Tratándose de Extranjeros.	\$123.97
	b)	
3)	Constancia de pobreza.	Sin Costo
4)	Constancia de buena conducta	\$50.43
5)	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.43
6)	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$141.83
7)	Constancia de dependencia económica.	
	a) Para nacionales.	\$50.43
	b) Tratándose de Extranjeros.	\$123.97
	c) Para tramite de becas	“Sin Costo”

8)	Certificados de reclutamiento militar.	“Sin Costo”
9)	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$96.66
10)	Certificación de firmas.	\$96.66
11)	Constancia de identificación.	\$86.15
12)	Carta de recomendación.	\$61.99
13)	Registro de fierro y patente.	\$98.76
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	\$59.25
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.43
	b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente	\$6.30
16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$50.43
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$121.74
18)	Constancia de radicación.	\$96.66
19)	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial requeridas por el contribuyente	
	a) Por apertura personas morales.	\$1,313.50
	b) Por refrendo personas morales.	\$760.00
	c) Por apertura personas físicas.	\$643.50
	d) Por refrendo personas físicas.	\$358.27
	e) Por apertura personas físicas. (Tortillerías)	\$1,300.00
	f) Por refrendo personas físicas. (Tortillerías)	\$650.45
	g) Por apertura personas físicas. (Farmacias)	\$2,952.19

h) Por refrendo personas físicas. (Farmacias)	\$1,686.21
i) Por apertura personas morales. (Farmacias)	\$5,778.30
j) Por refrendo personas morales. (Farmacias)	\$5,253.00

20). Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

“Sin Costo”

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

II. Derivado del Convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para establecer una oficina de enlace en el Municipio, la tarifa de cobro de remuneración por la expedición de pasaporte será de \$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

III. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:
El acceso a la información será gratuito y en caso de existir costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$1.02
 - b) Copia a color \$3.06
 - c) Disco magnético \$10.20
 - d) Memoria USB \$153.00
2. El costo de envío de acuerdo a las tarifas expedidas por el servicio de paquetería.
3. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. \$142.80 cuando no exceda de tres hojas, por hoja adicional \$40.80 por cada una.
4. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
5. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
6. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 55. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- a) Constancias.

1)	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$64.26
2)	Constancia de no propiedad y de propiedad	\$149.94
3)	Dictamen de uso de suelo	
a)	Hasta de 150 m2	\$295.80
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$827.22
d)	De más de 501 m2 hasta 1,000 m2	\$1,253.58
e)	De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo	\$1,583.04
f)	De más de 1000m2 en zona suburbana o rural: Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo	\$364.14
4)	Constancia de no afectación por obra pública o privada	\$228.48
5)	Constancia de número oficial	\$125.46
6)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$62.22
7)	Constancia de no servicio de agua potable	\$62.22
8)	Constancia de seguridad estructural	\$355.98
9)	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	\$355.98
10)	Constancia de no afectación.	\$355.98
11)	Constancia de uso en condominio por nivel o departamento	\$274.38

b) Certificaciones.

1)	Certificado del valor fiscal del predio.	\$132.60
2)	Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por.	\$300.90
3)	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a)	De predios edificados.	\$147.90
b)	De predios no edificados.	\$ 91.80
4)	Certificación de la superficie catastral de un predio (Previo deslinde catastral)	\$255.00
5)	Certificado de registro en el Padrón Catastral	
a)	Incluyendo el valor Catastral del Predio	\$188.70
b)	Sin incluir el valor Catastral	\$91.80
c)	Nombre del propietario o poseedor de un predio	\$91.80
6)	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)	Hasta \$20,000.00, se cobrarán.	\$336.60
b)	Hasta \$40,000.00, se cobrarán	\$780.30

c)	Hasta \$80,000.00, se cobrarán	\$1,448.40
d)	Hasta \$120,000.00, se cobrarán	\$1,948.20
e)	Hasta \$200,000.00, se cobrarán	\$2,784.60
f)	Hasta \$300,000.00, se cobrarán	\$3,519.00
g)	De más de \$300,000.00, se cobrarán	\$3,901.50

c) Duplicados y Copias.

1)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$70.40
2)	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 91.48
3)	Copias heliográficas de planos del municipio	\$193.80
4)	Copias heliográficas de plano de la ciudad.	\$193.80
5)	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.	\$249.90
6)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$178.50
7)	Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$51.00
8)	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$20.40
9)	Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$147.90
10)	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$40.80

IV Otros Servicios.

1)	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un.	\$591.60 100%
2)	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.	

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1.	Hasta 1,000 m2.	\$387.60
2.	De menos de una hectárea	\$555.90
3.	De más de una hectárea hasta 5 hectáreas.	\$1,785.00
4.	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	\$3,345.60
5.	De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas.	\$5,018.40
6.	De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$6,691.20
7.	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	\$10,138.80

8.	De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente.	\$66.30
b)	Tratándose de predios sub – urbanos cuando la superficie sea:	
1.	De menos de 150 m2.	\$244.80
2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$489.60
3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$979.20
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$1,468.80
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$1,948.20
6.	De más de 5,000 m2.	\$2,672.40
c)	Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1.	De menos de 150 m2.	\$362.10
2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$668.10
3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,336.20
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$2,060.40
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,672.40
6.	De más de 5,000 m2.	\$3,213.00
d)	Tratándose de predios sub – urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1.	De menos de 150 m2.	\$392.70
2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$668.10
3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,060.80
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$1,504.50
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,453.10
6.	De más de 5,000 m2.	\$3,121.20
e)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1.	De menos de 150 m2.	\$499.80

2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$918.00
3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,836.00
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$2,672.40
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$3,677.10
6.	De más de 5,000 m2.	\$5,018.40

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un. 100%

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 56. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Expedición Refrendo

a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada			
Área Urbana.				
Centro Histórico.				
			Expedición	Refrendo
	1)	Hasta 10.00 m2.	\$5,089.80	\$3,042.66
	2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$6,983.94	\$3,490.44
	3)	Más de 20.01 m2	\$8,978.04	\$4,489.02

	Barrios y Colonias.		
1)	Hasta 10.00 m2.	\$3,621.00	\$1810.50
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$3,990.24	\$1,995.12
3)	Más de 20.01 m2.	\$4,987.80	\$2,494.92
	Periferia de la ciudad.		
1)	Hasta 10.00 m2.	\$2,539.80	\$1,269.90
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$3,391.50	\$1,696.26
3)	Más de 20.01 m2.	\$4,390.08	\$2,195.04
	Área rural.		
1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,495.32	\$748.68
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,995.12	\$993.48
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,493.90	\$1,246.44
	Periferia.		
1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,196.46	\$778.26
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,206.66	\$847.62
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,195.04	\$1,097.52
		Expedición	Refrendo
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.		
		\$13,343.64	\$6,853.38
		Expedición	Refrendo
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.		
		\$10,288.75	\$5,143.50
		Expedición	Refrendo

d)	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.			
Área Urbana.				
Centro Histórico.				
	1)	Hasta 10.00 m2.	\$2,393.94	\$1,196.46
	2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$3,391.50	\$1,696.26
	3)	Más de 20.01 m2.	\$4,389.06	\$2,194.02
Barrios y Colonias.				
	1)	Hasta 10.00 m2	\$1,936.98	\$970.02
	2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$2,323.56	\$1,160.76
	3)	Más de 20.01 m2.	\$2,904.96	\$1,452.48
Área rural.				
Centro de la Comunidad				
	1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,196.46	\$598.74
	2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,696.26	\$847.62
	3)	Más de 20.01 m2.	\$2,194.02	\$1,097.52
Periferia de la Comunidad.				
	1)	Hasta 10.00 m2.	\$998.58	\$574.26
	2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,196.46	\$598.74
	3)	Más de 20.01 m2.	\$1,495.32	\$748.68
			Expedición	Refrendo
e)	Supermercados			
	1.	Supermercados.	\$16,813.63	\$8,561.57
	2.	Supermercados o Tiendas Departamentales (Auto servicios como son Súper Che, Chedraui, Comercial Mexicana, Aurrera, y Similares)	\$75,719.70	\$72,114.00
	3.	Supermercados (Con Franquicia) OXXO, Farmacias Guadalajara etc..	\$21,112.98	\$18,360.00

			Expedición	Refrendo
f)	Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas			
		Área Urbana.	\$1,456.56	\$728.28
		Área Rural.	\$724.20	\$367.20
			Expedición	Refrendo
g)		Vinaterías.	\$9,976.62	\$4,987.80
			Expedición	Refrendo
h)		Ultramarinos.	\$5,604.90	\$2,868.24
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:				
			Expedición	Refrendo
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.		\$3,097.74	\$1,549.38
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.		\$6,719.76	\$3,475.14
c)	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.		\$1,213.80	\$606.90
d)	Vinatería.		\$6,939.06	\$3,613.86
e)	Ultramarinos		\$5,162.22	\$2,868.24
II.	Prestación de Servicios.			
1.	Bares.			Refrendo
	a)	Primera Clase		\$2,293.98
	b)	Segunda Clase		\$2,035.58
	c)	Tercera Clase		\$1,559.58
2.	Cabaret.			Refrendo
	a)	Primera Clase		\$11,701.44
	b)	Segunda Clase		\$5,907.84
	c)	Tercera Clase		\$4,014.72

3.	Cantinas.			Refrendo
	a)	Primera Clase		\$2,295.00
	b)	Segunda Clase		\$1,926.78
	c)	Tercera Clase		\$1,514.70
4.	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.		Expedición	Refrendo
	a)	Primera Clase	\$14,799.00	\$7,891.74
	b)	Segunda Clase	\$10,522.32	\$5,260.14
	c)	Tercera Clase	\$8,145.72	\$4,014.72
5.	Discotecas.		Expedición	Refrendo
	a)	Primera Clase	\$20,337.78	\$7,040.04
	b)	Segunda Clase	\$12,389.94	\$6,230.16
	c)	Tercera Clase	\$6,882.96	\$3,441.48
6.	Salones de baile y fiesta.		Expedición	Refrendo
	a)	Primera Clase	\$9,177.96	\$4,588.98
	b)	Segunda Clase	\$6,882.96	\$3,441.48
	c)	Tercera Clase	\$5,222.40	\$2,611.20
			Expedición	Refrendo
7.	Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos			
Área Urbana.				
	a)	Centro histórico.	\$2,647.92	\$1,323.96
	b)	Barrios y colonias	\$2,293.98	\$1,147.50
	Área Rural.		\$1,719.72	\$860.88
			Expedición	Refrendo

8.	Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.		
a)	Centro histórico.	\$2,752.98	\$1,377.00
b)	Barrios y colonias	\$2,295.00	\$1,147.50
	Área Rural.	\$1,719.72	\$860.88
		Expedición	Refrendo
9)	Restaurantes.		
a)	Con Servicio de Bar.		
	Área Urbana.		
	Centro Histórico.		
1)	Primera Clase.	\$14,280.00	\$5,712.00
2)	Segunda Clase.	\$7,752.00	\$3,876.00
3)	Tercera Clase.	\$4,569.60	\$2,284.80
	Barrios y Colonias.		
1)	Primera Clase.	\$7,833.60	\$3,916.80
2)	Segunda Clase.	\$6,201.60	\$3,100.80
3)	Tercera Clase.	\$3,590.40	\$1,795.20
	Área Rural.	\$3,264.00	\$1,632.00
b)	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
	Área Urbana		
	Centro Histórico.	\$2,868.24	\$1,434.12
	Barrios y Colonias	\$2,293.98	\$1,146.48
	Área Rural.	\$2,179.74	\$1,090.38

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

		Expedición	Refrendo
10)	Billares.		
Área Urbana.			
	Centro Histórico.	\$8,603.70	\$2,972.28
	Barrios y Colonias.	\$5,850.77	\$1,951.26
Área Rural.		\$3,970.86	\$1,323.96
		Expedición	Refrendo
11)	Cervecentros o depósitos de cerveza.		
Área Urbana.		\$6,201.60	\$3,100.00
Área Rural.		\$5,020.44	\$2,510.22
		Expedición	Refrendo
12)	Hoteles con servicio de restaurante bar.		
Centro Histórico.			
	Primera Clase.	\$14,168.82	\$5,047.98
	Segunda Clase.	\$6,998.22	\$3,440.46
	Tercera Clase.	\$3,759.31	\$2,040.00
Barrios y Colonias.			
	Primera Clase.	\$7,084.92	\$3,55.72
	Segunda Clase.	\$3,556.74	\$2,754.00
	Tercera Clase.	\$2,541.84	\$1,588.65
13)	Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.		
		Expedición	Refrendo
Área Urbana.		\$3,543.67	\$1,771.31

Área Rural.	\$2,928.42	\$1,418.31
-------------	------------	------------

Cuando los hoteles con servicio de restaurant se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)	Por cambio de domicilio.	\$918.00
b)	Por cambio de nombre o razón social	\$918.00
c)	Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.	
a)	Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias.	
	1	Personas Físicas. \$424.32
	2	Personas Morales. \$489.60
d)	Cambio de giro comercial.	\$436.56

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

	Expedición	Refrendo
1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,982.48	\$1,502.48
2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	\$2,982.48	\$1,502.46

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de nombre o razón social.	\$1,719.72
b)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,719.72
c)	Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,806.74

SECCIÓN NOVENA
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 57. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ² mensualmente hasta 2 m ² .	\$281.56
2	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	\$341.32
3	La publicidad en volantes, por día.	
	Personas físicas por día	\$122.40
	Personas físicas por mes	\$2,570.40
	Personas morales por día	\$157.08
	Personas morales por mes	\$4,070.01
4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	\$169.15
5	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento	\$169.15
6	Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno	
1	Ambulante	
	a) Por Anualidad.	\$5,627.01
	b) Particular por día o evento anunciado.	\$146.40
	c) Empresas publicitarias.	\$262.65
	d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	\$262.65
	e) Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	\$262.65
2	Fijo	
	a) Por Anualidad.	\$1,688.31
	b) Particular por día o evento anunciado.	\$128.53
7	Propaganda visual en vehículos automotores.	\$262.65

8	Carteleras Municipales.	\$27.32
9	Por espectaculares anualmente.	\$2,040.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 59. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	I.	Recolección de perros callejeros.	
	a)	Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	\$218.28
	b)	Por agresión reportada	\$218.28
	2.	Perros indeseados (Enfermos)	\$109.14
	3.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$218.28
	4.	Vacunas antirrábicas.	\$109.14
	5.	Consultas.	\$43.86
	6.	Baños garrapaticidas.	\$43.86
	7.	Cirugías.	\$546.72
	8.	Alimentación diaria.	\$27.54

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE
LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS
RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

APARTADO A

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 60. El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a)	Por re-escrituración	\$1,963.50
b)	Por cambio de titular.	\$525.30
c)	Por certificación.	\$652.80

**APARTADO B
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON
LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Por la expedición del permiso para la remodelación de locales. | |
| | a) Fijos por unidad. | \$163.20 |
| | b) Semi – fijos por unidad. | \$102.00 |
| II. | Por expedición de constancias de locatario. | \$69.36 |
| III. | Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados. | |
| | a) Por caja mensual pagarán de | \$2.04 |
| | b) Mensual pagarán | \$630.36 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|------------------------------------|------------|
| a) | Lotes de hasta 120.00 m2. | \$1,639.14 |
| b) | Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$2,184.84 |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 63. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a)	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)	\$167.28
b)	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	\$278.46
c)	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)	\$558.96
d)	Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrara por giro:	\$1,040.40
e)	Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	\$111.18

ARTÍCULO 64. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$87.00 diario por persona.

ARTÍCULO 65. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará \$887.00 por evento:

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva
6. Poda de árboles total o parcial

Árbol	Costo	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	\$1,040.40	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	\$1,560.60	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	\$2,080.80	De 6 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

I	Por Ejercicio Fiscal	
a)	Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales	\$178.76 a \$7,150.20
b)	Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	\$178.76a \$10,725.30
c)	Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	\$178.76 a \$21,450.60
d)	Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro.	\$178.76 a \$71,502.00
e)	Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	\$178.76 a \$35,751.00
f)	Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	\$178.76 a \$17,875.50
g)	Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales	\$178.76 a \$17,875.50

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

ARTICULO 67. Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1)	Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico	\$120.36
2)	Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E Sin Material	\$473.28
3)	Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea	\$164.22

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPITULO UNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 69. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

- 1. Mercado Central
 - a) Locales fijos, mensualmente \$34,68 por unidad
 - b) Puestos semi-fijos, mensualmente \$24.48 por unidad
 - c) Por evento especial de temporada
 - 1. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2 \$51.00
 - 2. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2 \$82.62
 - 3. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2 \$126.48
 - 4. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2 \$126.48
 - 5. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2 \$187.68
 - 2. Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad por metro cuadrado \$408.00
 - 3. Canchas deportivas
 - a) Cancha de los Jales
 - 1. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales. \$71.00
 - 2. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales \$160.00
 - 3. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales. \$83.00
 - 4. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales. \$125.00
 - b) Canchas de Bermeja.
 - 1. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará. \$83.00
 - 2. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará. \$125.00
 - 3. Por torneo.
 - a. Categoría Pony. \$235.00
 - b. Categoría Mascota. \$235.00

	c. Categoría Infantil "A"	\$460.00
	d. Categoría Infantil "B"	\$460.00
	e. Categoría Infantil "C"	\$460.00
	f. Categoría Juvenil "A"	\$460.00
	g. Categoría Juvenil "B"	\$460.00
	j. Categoría Edad Libre Varonil.	\$724.00
	h. Categoría Edad Libre "Femenil"	\$622.00
c.	Mesas de anotación.	\$21.00
d.	Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
4.	Auditorios o centros sociales.	\$2,346.00
5.	Renta de espacios publicitarios por anualidad.	\$525.30
6.	Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	\$6.00
7.	Renta de tablonces con 10 sillas.	\$53.04
8.	Renta de sillas.	\$2.04
9.	Renta de sonido por hora.	\$210.00
10.	Renta de entarimado.	
	1. 4 m2.	\$1,050.00
	2. 8 m2.	\$1,891.00
11.	Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	\$3.00
12.	Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	\$132.00
II Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:		
1.	Feria de la Plata	\$772.00
2.	Feria del IV Viernes.	\$772.00

3. Feria del Jarro	\$178.00
4. Semana Santa.	\$153.00
5. Feria del Panteón	\$153.00
6. Feria Huizteco.	\$153.00
7. Feria de San Miguel.	\$153.00
8. Feria de Guadalupe.	\$153.00
9. Feria Comunidades.	\$105.00

III Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por lote	\$4,448.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,907.40

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 70. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:	
	a)	En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de. \$5.10
	b)	Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de \$368.22
	c)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de \$357.00
	d)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día.
	1.	Centro Histórico \$ 10.20
	2.	Periferia de la Ciudad \$5.10
	e).	Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. \$525.30
	f)	Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad. \$5,253.00

II.	Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	\$5.10
III.	Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de. <i>El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.</i>	\$105.06
IV	Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$105.06
V.	Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad	\$346.80

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 71. Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor.	\$53.04
b)	Ganado menor.	\$31.62
c)	Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.	\$306.00
d)	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria.	\$306.00

ARTÍCULO 72. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 73. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	\$178.50
II.	Cuatrimotos	\$204.00
III.	Automóviles.	\$368.22
IV.	Camionetas.	\$398.82
V.	Camiones.	\$430.44

ARTÍCULO 74. Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

I.	Motocicletas.	\$263.16
II.	Cuatrimotos	\$365.16
III.	Automóviles.	\$516.12
IV.	Camionetas.	\$735.42
V.	Camiones.	\$998.58

ARTÍCULO 75. Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	\$105.06
II.	Cuatrimotos	\$153.00
III.	Automóviles.	\$210.12
IV.	Camionetas.	\$315.18
V.	Camiones.	\$420.24

ARTÍCULO 76. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	\$31.62
II.	Automóviles	\$53.04
III.	Camionetas	\$58.14
IV.	Camiones.	\$73.44

ARTÍCULO 77. Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

A) Volcadura.

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	\$102.00
II.	Automóviles	\$159.12
III.	Camionetas	\$255.00
IV.	Camiones.	\$306.00

B) Colisión.

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	\$102.00
II.	Automóviles	\$159.12
III.	Camionetas	\$255.00
IV.	Camiones.	\$306.00

C) Salida del camino

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	\$153.00
II.	Automóviles	\$265.20
III.	Camionetas	\$357.00
IV.	Camiones.	\$408.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 78. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y RENTA DE
MAQUINARIA PESADA**

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada, así como la renta de maquinaria pesada de su propiedad cuando sea solicitada.

**SECCIÓN SEPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.15
II.	Baños de regaderas.	\$8.40
III.	Baños de vapor.	\$8.40

**SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región.

**SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I.	Fertilizantes.
II.	Alimentos para ganados.
III.	Insecticidas.
IV.	Fungicidas.
V.	Pesticidas.
VI.	Herbicidas.
VII.	Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 83. Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 84. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 85. El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA

PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Venta de esquilmos.
II.	Contratos de aparcería.
III.	Desechos de basura.
IV	Objetos decomisados.
V.	Venta de leyes y reglamentos
VI.	Venta de formas impresas por juegos:

	a.	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$63.24
	b.	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	\$18.36
	c.	Formato de licencia	\$43.86
	d.	Formato de credencialización.	\$53.04

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

1.	De 1 m ³ a 1,000 m ³	\$12,607.20
2.	De 1,001 m ³ a 5,000 m ³	\$18,910.80
3.	De 5,001 m ³ a 12,000 m ³	\$27,315.60
4.	De 12,001 m ³ a 20,000 m ³ .	\$35,720.40
5.	De 20,001 m ³ , en adelante	\$39,922.80

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 90. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 91. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 92. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos

de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a \$73.04 pesos, ni superiores a \$26,659.60 pesos.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHICULO.

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.50
Llevar en mal estado el silenciador	14.99
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de limpia parabrisas	7.99

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Falta de espejos	4.49
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
No llevar extinguidor en el vehículo	4.99
Llevar los frenos en mal estado	11.50
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los reglamentos estatales y/o municipal en materia de tránsito o transporte.	7.49
Falta parcial de luces	6.49
Falta luces o no utilizarlas	10.41
Falta total o parcial de calaveras	7.49
No llevar llanta de refacción	4.49
Falta de parabrisas.	7.99
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	17.49
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	22.50
Colocar las placas en lugar diferente al reglamento o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	17.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente. (usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	47.50
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	24.99
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y de estructura).	17.49

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	7.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40.00
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	25.0
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	12.50
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero sí, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	14.99

II. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	7.99
Por traer el vehículo razón correspondiente sin permiso correspondiente	4.49
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.50

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
Por alterar la tarjeta de circulación	14.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.50
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	5.99
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	7.99
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.50
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	12.50
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	12.50
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	7.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	7.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	7.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4.49
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	7.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	12.50
Dar vuelta en lugares prohibidos.	7.49
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	7.99

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	7.99
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	4.49
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	7.99
No hacer altos en cruceros o avenidas	7.99
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	12.50
Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento	12.50
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	7.99
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario	7.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	13.50
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	7.99
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	12.50
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Rebasar vehículos por el acotamiento	7.99
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	6.49
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.50
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	12.50
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	7.99
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	4.49
Invadir la zona peatonal	4.49
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	24.99
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50
No respetar la preferencia de paso	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99

III. Por la circulación de los vehículos.

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	10.00
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	3.00
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4.99
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	10.00
Dar vuelta en lugares prohibidos.	10.00
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3.00
Pasarse con señal de alto del agente.	3.00
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.50
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	3.00
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	14.99
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30.00
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	5.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10.00
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	5.99
Por rebasar vehículos por el acotamiento.	5.99
Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	10.00

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	4.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Invadir la zona peatonal.	3.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	5.99
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	3.00
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12.00
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	3.00
No respetar preferencia de paso.	5.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	4.99
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	4.99

IV.POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	7.99
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	12.50
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	7.99
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	7.99
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	12.50

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	22.50
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	44.99
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	44.99
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	47.49
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	47.49
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	17.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	34.99
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	44.99
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	7.99
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	7.99
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	37.49

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17.49
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.50
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	12.50
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	7.99
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.50
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.50
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.50
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.50
Cargar gasolina con el motor en movimiento	7.99
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	12.50
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	7.99
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	7.99
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99

V.DEL SERVICIO PUBLICO

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	14.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40.00
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	12.50
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	12.50
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.50
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	30.00
Por contaminar el ambiente	47.49
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	12.50
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40.00
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	12.50
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	24.99
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	14.99
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	14.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99

Llevar exceso de pasaje.	24.99
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	14.99
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con discapacidad y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	30.00
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	40.00

VI. Suspensión de concesión o licencia.

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20.00
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30.00
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30.00

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	4.49
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	4.49
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	4.49

VIII. De las cometidas por los ciclistas.

1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2	Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	
3	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.	
4	Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas.	
IX. De las cometidas por los peatones.		
1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2	Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banqueta para transitar.	
3	Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito.	
4	Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados.	
5	Por no respetar las señales fijadas en la vía pública.	
6	Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto.	
7	Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo.	
8	Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.	
9	Por transitar diagonalmente por los cruceros.	
10	Por no usar los pasos a desnivel.	
11	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas.	

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$2,040.00
II.	Por tirar agua.	\$612.00

III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$612.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$612.00

**SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$22,660.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de \$2,719.20 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,532.00 a la persona que:

a) Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Deposite escombros, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de \$9,064.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

c) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

d) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$55,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

f) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural en el territorio municipal.

g) No repare los daños que ocasione al ambiente.

h) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

i) Provoque un incendio forestal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,660.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 100. Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales

- b) Bienes muebles

- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 101. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actu alización vigente.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 107. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa

autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA OPERATIVIDAD CATASTRAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 115. Catastro es el inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, sus acciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 116. El catastro tiene por objeto:

- I. Registrar, controlar y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas **de los predios y construcciones ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio**, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano y planes de ordenación de zonas conurbadas.
- II. Delimitar las zonas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- III. Establecer las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales para el control de la propiedad raíz.
- IV. Determinar los sistemas de valuación masiva que contemplen, terminología cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de suelo y construcción, deméritos e incrementos, precisiones y rangos así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobada por la autoridad competente sirva de base para determinar el valor catastral de la propiedad raíz.
- V. Realizar en general, todas las actividades que relacionadas directa o indirectamente con las anteriores, sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 117. Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:

- I. Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de terrenos o construcciones con localización en el territorio de los municipios de Taxco de Alarcón;
- II. Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;
- III. Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del Taxco de Alarcón o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del Municipio;
- V. Los urbanizadores;
- VI. Los peritos valuadores autorizados para elaborar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral; y
- VII. Quienes adquieran algún bien inmueble por contrato privado.

ARTÍCULO 118. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Predio:
 - a) El terreno edificado o sin construcciones cuyos linderos forman un perímetro sin solución de continuidad.
 - b) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que forman un nuevo perímetro.
 - c) En el caso de condominios, se entenderá como predio a la unidad condominal y como subpredio a la unidad privativa.
- II. Predio urbano: el que está localizado dentro de la zona urbana, delimitada, por las autoridades conforme a los establecimientos legales correspondientes.

- III. Predio suburbano: el que está localizado en las áreas aledañas a la zona urbana y que son susceptibles de urbanizarse conforme a las disposiciones legales en la materia.
- IV. Predio rústico: el que está localizado fuera de la zona urbana.
- V. Predio edificado: el que tenga construcciones utilizables.
- VI. Predio no edificado: el que carece de construcciones utilizables.
- VII. Fraccionamiento: es el establecimiento geométrico y su adecuación física sobre el terreno cuya solución ha quedado contemplada y autorizada conforme a las leyes específicas de la materia.
- VIII. Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.
- IX. Construcciones permanentes: las que están en un predio en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de las mismas.
- X. Construcciones provisionales: las que por su tipo puedan ser desmontables y reinstaladas sin deterioro del predio ni de sí mismas.
- XI. Construcciones ruinosas: las que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad no permiten su uso.
- XII. Región catastral: la superficie territorial de índole operativa que determine la autoridad catastral.
- XIII. Zona catastral: cada una de las superficies que en su conjunto integran una región catastral.
- XIV. Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos.
- XV. Vía pública: las superficies de terreno destinadas a la circulación vehicular o peatonal.
- XVI. Manzana: La superficie de terreno constituido por un conjunto físico de predios, colindante con vías o áreas públicas.
- XVII. Clave catastral: Identificador codificado que define a una zona, localidad, sector, manzana, predio, en condominio; edificio y unidad.
- XVIII. Valor unitario: Es el valor monetario fijado al suelo y/o construcción por metro cuadrado o por hectárea, obtenido mediante los procedimientos establecidos en esta Ley.
- XIX. Valuación: El proceso de obtención del valor catastral.
- XX. Valor catastral: El obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble.
- XXI. Revaluación: La actualización de los valores catastrales para determinar su presente magnitud originada por alguna de las causas establecidas en esta ley.
- XXII. Zona de jardín: El espacio de terreno libre de construcción y cubierto por plantas y elementos de ornato.
- XXIII. Régimen de propiedad: Por su régimen las propiedades se dividen en federal, estatal, municipal, privada, condominal, de tiempo compartido, multipropiedad, ejidal y comunal.

- XXIV. Zona suburbana: la delimitación territorial adyacente a la zona urbana susceptible de dotarse de servicios.
- XXV. Zona rústica: la delimitación territorial que se encuentre fuera de las zonas urbana y suburbana, sin servicios de urbanización y que generalmente se utilizan para fines agrícolas o agropecuarios.
- XXVI. Tiempo compartido: el sistema por el cual se adquiere el derecho de uso, goce y disfrute de una unidad residencial vacacional, los bienes muebles que a ella se encuentren afectos, y en su caso, las instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, siempre y cuando el derecho se limite a un número determinado de días por un período específico de años.
- XXVII. Multipropiedad: el derecho por el cual el multipropietario adquiere el dominio pleno sobre una parte alícuota de una unidad inmobiliaria de cualquier tipo, afecta a cualquier destino, respecto de la cual ejerce todas las facultades de dueño para disponer, transmitir, intercambiar y gravar; sujeto a un calendario en cuanto a los derechos de uso, goce, aprovechamiento y disfrute exclusivo, en los términos de su respectiva parte alícuota de utilización, terminada la cual, continuarán en el uso exclusivo por su orden el resto de los multipropietarios en forma sucesiva y cíclica.

ARTÍCULO 119. Todos los predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados dentro del territorio del Municipio de Taxco de Alarcón, deberán inscribirse en el Catastro y estar contenidos en los padrones cartográfico, alfabético y numérico.

- I. El padrón cartográfico es el constituido por:
- a) El plano general del municipio.
 - b) Planos de las regiones urbanas, suburbanas y rústicas catastradas.
 - c) Los planos de manzana integrados por predios.
- II. Los padrones alfabéticos y numéricos deberán estar constituidos por:
- a) Clave catastral.
 - b) Cuenta Predial.
 - c) Ubicación del predio, con indicación de calle y número oficial.
 - d) Nombre del propietario o poseedor del predio.
 - e) Domicilio para oír notificaciones.
 - f) Régimen de tenencia.
 - g) Calidad de la posesión y en su caso número y fecha del título de propiedad.
 - h) Nacionalidad del propietario o poseedor.
 - i) Uso y destino de cada predio.
 - j) Superficie de terreno y construcciones.
 - k) Valor catastral del predio.
 - l) Vigencia de la valuación del predio.
 - m) Características físicas del inmueble.

n) Datos socioeconómicos de la zona catastral.

Las modificaciones a cualquiera de las características de los bienes inmuebles, deberán anotarse en los padrones para su actualización.

ARTÍCULO 120. El valor catastral de los predios será el obtenido por los procesos establecidos en esta Ley, el cual servirá de base para la determinación y aplicación del impuesto predial.

ARTÍCULO 121. El Catastro comprenderá el conjunto de planos, censos, padrones y documentos que forman el inventario de los bienes inmuebles localizados en el territorio municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO

ARTÍCULO 122. Son Autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario de Administración y Finanzas.
- III. El Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 123. El Gobierno Municipal a través de Secretaría de Finanzas y Administración y de la Dirección de Catastro Municipal, podrá realizar en el territorio del Municipio, convenios con la Coordinación General del Catastro Estatal, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, trabajos de elaboración y actualización de cartografía, de programas informáticos para la operación de cartografía digital y de software para la recaudación y control de ingresos que realice el municipio, en materia de contribuciones inmobiliarias.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE CATASTRO

ARTÍCULO 124. Son funciones y atribuciones del Director de Catastro:

- I. Integrar los registros catastrales previstos en esta Ley.
- II. Llevar a cabo la elaboración de los diferentes planos catastrales así como todo lo relacionado con los trabajos técnicos sobre la fijación de los límites de la propiedad pública o privada en el territorio del municipio.
- III. Registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales.
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos catastrales que existan en el archivo.
- V. Elaborar y someter a la consideración del H. Cabildo las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, así como su permanente actualización, las cuales una vez aprobadas deberán enviarse al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación, las que servirán de base para la valuación y revaluación de la propiedad raíz.
- VI. Auxiliar a los organismos, oficinas e instituciones públicas cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, planificación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, requieran de los datos contenidos en el catastro.
- VII. Determinar en forma precisa la localización de cada predio mediante su deslinde y mensura; así como recabar los elementos físicos, jurídicos, económicos, sociales, e históricos que en su caso se requieran.

- VIII. Llevar a cabo la valuación y revaluación de los predios en particular o en forma masiva, con base en los valores unitarios que se aprueben conforme a la presente Ley.
- IX. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal, municipal o de las personas físicas o morales, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y conservación del catastro.
- X. Proponer las reformas necesarias a la legislación catastral tendientes a mejorar el catastro.
- XI. Llevar a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva donde se integren: descripción de terminología cualitativa, valores unitarios de suelo y construcción; coeficientes de demérito e incrementos; así como mecanismos de adecuación al mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobadas por la autoridad competente, sirvan de base para determinar el valor catastral en forma masiva de la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 125. La Dirección de Catastro, está facultada para ejecutar trabajos de:

- I. Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socio-económicas, así como los análisis estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro.
- II. Formación y actualización de los padrones catastrales.
- III. Determinación de los valores unitarios de suelo y construcción.
- IV. Valuación y revaluación de predios.
- V. Elaboración de los Deslindes catastrales.
- VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios.
- VII. Registro temporal de contribuyentes, en calidad de poseedores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- VIII. Consulta al Padrón catastral.

ARTÍCULO 126. El proceso de consulta al Padrón Catastral podrán solicitarlo los propietarios o poseedores, en cualquier momento, siempre que se realicen sobre un predio determinado y se cuente con la información correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 127. Los procesos catastrales podrán iniciarse:

- I. A petición de los propietarios, poseedores o personas que tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral;
- II. De oficio, por parte de las autoridades catastrales competentes, y
- III. Por notario público que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

Los procesos catastrales podrán solicitarse de manera presencial en las oficinas de los Catastros mediante los medios electrónicos que dichos Catastros dispongan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o a través de vía remota.

ARTÍCULO 128. Las autoridades catastrales realizarán los procesos de actualización conforme al proceso siguiente:

- IV. La recepción de la solicitud de registro o actualización del Predio, la cual comprende:
- a) La presentación de la solicitud, en las formas oficiales expedidas para tal efecto;
 - b) La recepción de la documentación que se presenta para acreditar la propiedad, posesión o el derecho real del predio que se pretende registrar o actualizar;
 - c) La asignación electrónica de un número de control progresivo de entrada y el registro de la fecha y hora del ingreso correspondiente a cada solicitud, y
 - d) La asignación de turno al encargado de realizar el registro o actualización del predio correspondiente;
- V. La verificación que deben realizar las autoridades catastrales conforme a lo siguiente:
- a) Que la solicitud se encuentre debidamente requisitada;
 - b) Que la solicitud haya sido presentada por persona que acredite un interés legítimo o se encuentre autorizada para realizar el trámite, y
 - c) Que los documentos presentados en la solicitud sean legalmente válidos y se refieran con el Predio descrito en dicha solicitud;
- VI. En caso de actualización de la información del predio, la autoridad catastral deberá realizar la revisión de la información de dicho predio en el padrón catastral, verificando que la información a actualizar corresponda con los datos previstos en dicho padrón y, en caso de identificar discrepancias, se llevará a cabo una rectificación, mediante una inspección física al Predio que se pretende actualizar;
- IX. Para determinar procedente la validación de las solicitudes de registro o actualización de Predios, deberá soportarse con las imágenes digitales o plano que el interesado haya presentado en su solicitud, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. En su caso, la emisión del dictamen de inspección que corrobore o registre los cambios en el suelo o construcción, previamente validados;
- XI. Una vez validada la solicitud, se procederá al registro o actualización de la cédula catastral, así como a la actualización de la cartografía, mediante el uso de las herramientas disponibles en cada uno de los sistemas del catastro;
- XII. Se procederá a la valuación o revaluación del predio, cuando en la actualización de la cédula catastral se hayan modificado aquellos parámetros que afectan el valor de dicho predio, tales como las superficies de terreno o construcción, servicios públicos o por la entrada en vigor de nuevos valores catastrales unitarios, y
- XIII. Las autoridades catastrales deberán notificar a los interesados durante el proceso de actualización, siempre que se considere necesario, para subsanar las deficiencias en las solicitudes, hasta la resolución definitiva.

ARTÍCULO 129. Para los procesos de actualización se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Tratándose de actos traslativos de dominio o derechos de propiedad, se deberá exhibir documento público suficiente, tales como:
- a) Escritura pública o documento que acredite la propiedad;
 - b) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional;

c) Sentencia judicial, o

d) Resolución administrativa, y

II. Tratándose de posesión de bienes inmuebles respecto de los que no existan antecedentes catastrales o que estén ubicados fuera de las zonas catastradas, se podrá realizar el proceso de actualización, sin que ello represente algún tipo de reconocimiento de derechos reales. En este caso, deberán exhibirse alguno de los documentos siguientes:

d) Contratos privados;

e) Minutas o constancias de cesión de derechos o posesión, y

f) Contratos o convenios promisorios.

El efecto que tendrá el registro a que se refiere la presente fracción será el de generar para el predio correspondiente, antecedentes básicos de ubicación geográfica, sin que la cédula catastral pueda utilizarse como medio probatorio para acreditar la propiedad o posesión de dicho predio ante autoridades judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 130. Con base en los elementos físicos del predio y datos obtenidos, se formarán y mantendrán actualizados los planos catastrales que se requieran, mediante los procedimientos técnicos que garanticen mayor exactitud, para un conocimiento objetivo de las áreas y demás características del terreno y construcción del predio.

ARTÍCULO 131. El catastro del municipio se basará en la planificación, medición y avalúo de cada uno de los predios que lo integran auxiliándose en tanto éstos trabajos se ejecutan, con las manifestaciones que conforme a esta Ley presenten los contribuyentes.

ARTÍCULO 132. La Dirección de Catastro, mediante procedimientos que se establezcan en esta Ley, determinarán los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción.

ARTÍCULO 133. La localización y levantamiento de predios, comprende las operaciones y trabajos ejecutados mediante sistemas fotogramétricos o terrestres, que determinen las características de los mismos y que aportan los elementos necesarios para: su ubicación, uso, valor, situaciones jurídicas y socio-económicas, así como los datos necesarios para los fines específicos y de información del catastro.

ARTÍCULO 134. Las operaciones catastrales se harán mediante órdenes escritas, al personal autorizado por la Dirección de Catastro y se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 135. Si los ocupantes se opusieran a las operaciones catastrales ordenadas, se dejará constancia de este hecho y se dará cuenta inmediata a la Dirección de Catastro para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO 136. La Dirección de Catastro al tener conocimiento de los hechos establecidos en el artículo anterior requerirán por escrito a los propietarios y ocupantes del predio para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término de tres días la Dirección de Catastro ordenará que se asienten los datos catastrales, con los elementos de que se disponga, que serán considerados como tales, hasta que se lleven a cabo los trabajos respectivos, sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Catastro, realizará el deslinde catastral, en atención a la solicitud de los interesados y al interés propio de esta dependencia, con objeto de ratificar la situación de los linderos de un predio.

ARTÍCULO 138. El deslinde catastral se llevará a cabo mediante un acuerdo en el que se especifique la fecha y la hora, el cual será notificado a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo, con dos días hábiles de anticipación, pudiendo estos hacer las observaciones que estimen convenientes. En los casos en que el predio a deslindar colinde con predios federales, estatales, municipales o a vías públicas, deberá notificarse al Agente del Ministerio Público Federal, Estatal o a la autoridad municipal correspondiente, para que intervengan en este procedimiento.

ARTÍCULO 139. La Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO V DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES

ARTÍCULO 140. Los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para la determinación de los valores catastrales, serán actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 141. Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

ARTÍCULO 142. Los valores unitarios de suelo en las zonas rústicas se fijarán por hectárea, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos o de consumo, las facilidades de las vías de comunicación, medios y costo de transporte para los productos y los demás factores que influyan en el valor de ese tipo de terrenos.

ARTÍCULO 143. El municipio en coordinación con las dependencias oficiales correspondientes, determinará los perímetros de las zonas urbanas y suburbanas de los núcleos de población que ameriten ese carácter. Las áreas ubicadas fuera de tales perímetros constituirán las zonas rústicas.

ARTÍCULO 144. Los valores unitarios de construcción, se determinarán en función de las características de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos que las integren; y su establecimiento se realizará mediante los cuadros de tipos de edificación o conforme a la implementación matemática de las tablas de clasificaciones constructivas.

ARTÍCULO 145. Para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicarán los valores unitarios para el suelo y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la Dirección de Catastro Municipal, que serán aprobados y autorizados por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 146. Una vez formuladas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, se someterán a acuerdo del Cabildo, para que se envíen en calidad de proyecto, por conducto del Presidente Municipal al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Dichas tablas de valores unitarios deberán presentarse para su aprobación, en la fecha que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente.

ARTÍCULO 147. Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación.

ARTÍCULO 148. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán ser del dominio público y surtirán efecto a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 149. Aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, la Dirección de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual o masiva de los predios.

ARTÍCULO 150. Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.

CAPITULO VI DE LA VALUACIÓN Y REVALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 151. La valuación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 152. La revaluación catastral tiene por objeto actualizar el valor catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 153. La Dirección de Catastro llevará a cabo la valuación y revaluación catastral de los predios atendiendo a lo siguiente:

- I. Podrá ser unitaria o masiva;
- II. La valuación se debe realizar conforme a las disposiciones jurídicas establecidas en esta Ley, y
- III. Se podrán generar los avalúos catastrales por predio, a petición de parte o de oficio, que servirán de base para el cálculo del impuesto predial.

ARTÍCULO 154. El proceso de valuación catastral deberá comprender:

- I. La elaboración, revisión y aprobación de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. La valuación o revaluación de los predios, así como la modificación de los valores en el Catastro y su notificación, la cual deberá contemplar las actividades siguientes:
 - a) Definir las bases y criterios técnicos para su aplicación;
 - b) Actualizar los archivos del Catastro referente a la tabla de valores para el suelo;
 - c) Actualizar el archivo del Catastro referente a las tablas de valores de las construcciones;
 - d) Realizar las pruebas de aplicación de nuevos valores unitarios para suelo y construcciones;
 - e) Ratificar procesos o corregir errores antes de que entre en vigor la nueva base fiscal;
 - f) Actualizar el padrón catastral con la información de las tablas de valores;
 - g) Actualizar la base de datos fiscal o predial con los nuevos valores; y
 - h) Notificar los nuevos valores catastrales que habrán de regir en el período que corresponda;
- III. La emisión de avalúos de cada uno de los predios inscritos en el padrón catastral.

ARTÍCULO 155. Para la valuación y revaluación catastral de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable de la zona catastral donde se ubique, por la superficie total del terreno.

Para la valuación y revaluación catastral de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de la construcción aplicable a cada tipo y clase de edificación por el área total construida.

ARTÍCULO 156. El valor catastral de los predios determinado técnicamente, se convertirá en valor fiscal de los mismos y deberá considerar invariablemente el valor del suelo, el de las construcciones y obras de mejoramiento o adicionales que constituyan parte integrante del inmueble; dicho valor podrá ser modificado por las autoridades competentes cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando el Avalúo tenga más de un año de antigüedad, para predios urbanos y rústicos.
- II. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- III. Cuando parte o la totalidad del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique el régimen de propiedad del predio.
- IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de conformidad con lo que establece la presente Ley, se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aun que no haya transcurrido el período que alude la fracción I de este artículo.

- V. Cuando los predios se fusionen o se subdividan, o sea motivo de fraccionamiento ya sea urbano o campestre.
- VI. Cuando se cambie el régimen de propiedad individual por el de condominio, tiempo compartido y multipropiedad.
- VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal concedida en los términos de ley.
- VIII. Cuando por cualquier motivo se modifiquen las características físicas, jurídicas y económicas que afecten su valor.
- IX. Cuando se cambie de predio rústico a suburbano y de suburbano a urbano.
- X. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas.

ARTÍCULO 157. La Dirección de Catastro en los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga.

ARTÍCULO 158. La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la Dirección de Catastro, con base en los lineamientos normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 159. La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, en la forma en que determine esta Ley.

ARTÍCULO 160. En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de propiedad en condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada una de las áreas privativas, además de comprender en la valuación o revaluación la parte proporcional indivisa de los bienes o áreas comunes de conformidad con lo que establece esta Ley.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 161. Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlos ante la Dirección de Catastro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que sucedan los hechos o actos que le den origen, en las formas oficiales expedidas para el efecto, señalando sus características físicas, dimensionales, urbanísticas, de uso, de ubicación, legales y valorativas; debiendo anexar los documentos y planos que se indiquen en las mismas.

ARTÍCULO 162. Los propietarios o poseedores de un predio están obligados a realizar el registro o actualización de éste en el Catastro, para lo cual deberán cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- I. Señalar las características del predio de que se trate;
- II. Acompañar los documentos que acrediten la propiedad, posesión u otro derecho real que las leyes reconozcan;
- III. Señalar, en su caso, el trámite que solicita;
- IV. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- V. El registro federal de contribuyentes, y
- VI. La clave única del registro de población, tratándose de personas físicas.

Las autoridades catastrales podrán, en cualquier momento, verificar la veracidad de la información proporcionada.

ARTÍCULO 163. Los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, quedan obligados a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el levantamiento de las características físicas del predio, así como realizar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

ARTÍCULO 164. Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección de Catastro, dentro de los

primeros sesenta días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

ARTÍCULO 165. La Federación, el Estado y los Municipios tendrán las mismas obligaciones catastrales que las personas físicas o morales, previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 166. Las dependencias oficiales, los jueces y notarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación legal o de tenencia de los bienes inmuebles, están obligados a manifestarlos a la Dirección de Catastro Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles; asimismo, los notarios enviarán en los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las transmisiones e inscripciones de la propiedad raíz de que conozcan en el período respectivo.

ARTÍCULO 167. Cuando en las manifestaciones que se hagan a la Dirección de Catastro, aparezca que las dimensiones de un predio son diferentes a las expresadas en el título de propiedad, la propia Dirección ordenará el deslinde catastral del predio en los términos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 168. Para los efectos de la presente Ley, todos los propietarios o poseedores de predios están obligados a señalar ante la Dirección de Catastro Municipal domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. En tratándose de terrenos baldíos deberán señalar uno diferente al mismo.

De igual manera están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya efectuado éste.

CAPITULO VIII DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 169. Las personas físicas o morales que hubieren obtenido autorización para fraccionar un terreno, para constituir un condominio, un sistema de tiempo compartido o multipropiedad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes en que reciba la autorización, solicitando el deslinde y claves catastrales, debiendo anexar los documentos relativos.

ARTÍCULO 170. Los servidores públicos con competencia en materia urbanística que intervengan en la autorización de una fusión, división, subdivisión, lotificación, fraccionamiento, o conjunto urbano de predios, deberán requerir a los solicitantes la cédula de inscripción catastral de los predios involucrados, así como informar de todo lo relativo con dichas autorizaciones a la autoridad catastral competente, proporcionando una copia de los planos actualizados con la inscripción de los datos de registro.

ARTÍCULO 171. La autoridad urbanística, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Catastro, las solicitudes de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, anexando un juego de copias de los planos presentados, dentro de los diez días siguientes a la fecha que los reciba, a fin de que ésta haga las observaciones y objeciones que considere pertinentes dentro de un plazo que no excederá de treinta días.

Los planos presentados deberán contener coordenadas UTM, debidamente georreferenciadas a la red geodésica nacional.

Igualmente dicha autoridad deberá comunicar, para los fines a que se refiere el párrafo anterior cualquier modificación que se le solicite a los planos aprobados acompañando los nuevos elementos cartográficos, asimismo, enviará mensualmente a la Dirección de Catastro, una relación de las licencias de construcción que haya otorgado en el período.

ARTÍCULO 172. Los propietarios de fraccionamiento, condominio o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad no podrán celebrar contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, en tanto no hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 173. En los casos de fraccionamientos que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección de Catastro, ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de ello a comunicarlo a las autoridades correspondientes, a efecto de que estas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

Los notarios públicos no autorizarán las escrituras de los actos señalados en los artículos anteriores de la presente Ley, y las autoridades del Registro Público no las inscribirán.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 174. La Dirección de Catastro, notificará de forma personal a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, o en el predio objeto de la operación en el caso de que no haya manifestado domicilio para oír o recibir notificaciones.

ARTÍCULO 175. Las notificaciones a los contribuyentes que den lugar la aplicación de la presente Ley se harán en los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO X DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 176. En caso de inconformidad con el avalúo notificado en los términos establecidos por la presente Ley, los contribuyentes podrán inconformarse en los términos que al efecto señale el Código Fiscal Municipal o someterse al procedimiento que al efecto establezca la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 177. Los avalúos que incluyen construcciones terminadas con anterioridad a éstos y de los cuales el propietario no hubiese dado aviso oportuno a partir de la fecha de su conclusión, deberá presentar la licencia de terminación de la construcción, para que a partir de esta fecha se proceda a determinar su valor catastral.

ARTÍCULO 178. El recurso de inconformidad procederá por:

- I. Error en la determinación de las medidas del predio que hayan servido para establecer el valor catastral.
- II. Error en la aplicación de los parámetros de valuación, que sirvieron de base para la determinación del valor catastral.
- III. Error en la clasificación del tipo de terreno o de construcción de que se trate.
- IV. Cualquier otro error u omisión que modifique la valuación del predio, y que el contribuyente considere le afecta a sus intereses.

CAPITULO XI MANIFESTACIONES Y AVISOS

ARTÍCULO 179. Las manifestaciones y avisos de los particulares y los notarios públicos que exige esta ley, deberán hacerse en las formas oficiales aprobadas al efecto.

ARTÍCULO 180. La autoridad municipal correspondiente, deberá enviar a la Dirección de Catastro el primer día hábil de cada mes, una relación de las licencias otorgadas durante el mes anterior para nuevas construcciones permanentes, reconstrucciones y ampliaciones de las ya existentes.

ARTÍCULO 181. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio para oír y recibir notificaciones, a la Dirección de Catastro dentro de los quince días hábiles siguientes a que este se haya efectuado.

ARTÍCULO 182. En los casos de predios no registrados en la Dirección de Catastro por causa imputable al propietario o poseedor, sujetos del impuesto predial, deberán llevarse a cabo las operaciones catastrales correspondientes de acuerdo con el estado que guardan dichos predios en la fecha de su descubrimiento.

ARTÍCULO 183. El Ayuntamiento autorizará los instructivos, manuales y reglamentos necesarios para llevar a cabo los trabajos catastrales a que se refiere esta Ley.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 184. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 185. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$331,859,662.00 (Trescientos treinta y un millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstos deberán reflejarse en adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1				IMPUESTOS:	\$11,885,700.00
1	1			Impuestos sobre los ingresos	\$60,000.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	\$60,000.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	\$7,123,000.00
1	2	1		Predial	\$7,123,000.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$1,450,638.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	\$1,450,638.00
1	7			Accesorios de Impuestos	\$92,500.00
1	7	1		Adicionales	\$92,500.00
1	7	1	1	Recargos	\$15,000.00
1	7	1	2	Multas	\$20,000.00
1	7	1	3	Actualizacion	\$57,500.00
1	8			Otros Impuestos	\$3,159,562.00
1	8	1		Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	\$100,000.00
1	8	2		Pro-Bomberos	\$130,000.00
1	8	5		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	\$2,416,680.00
1	8	6		Aplicados por Servicios de Transito	\$437,500.00
1	8	7		Pro-Ecologia	\$75,382.00
4				DERECHOS	\$17,453,600.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	\$122,000.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública	\$122,000.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$0.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	\$13,165,000.00
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal	\$286,700.00
4	3	2		Servicios generales en panteones	\$255,000.00
4	3	3		Servicio de alumbrado público	\$9,551,700.00
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	\$950,000.00
4	3	5		Servicios municipales de salud	\$115,000.00
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil	\$2,006,600.00
4	3	6	1	Direccion de Transito Licencias y permisos de conducir.	\$1,750,000.00
4	3	6	2	Proteccion civil	\$256,600.00

4	4			Otros Derechos	\$4,166,600.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$445,500.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$347,400.00
4	4	1	2	Licencias para el Aliniamiento de Edificios o Casas Habitacion y de predios	\$35,300.00
4	4	1	3	Lic. Para la Demolicion de Edificios o Casas Habitacion	\$8,800.00
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$54,000.00
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$581,700.00
4	4	3		Servicios del DIF Municipal	
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles	\$350,900.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$1,389,000.00
4	4	6		Registro Civil	\$932,600.00
4	4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrabicos Municipales	\$0.00
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$230,000.00
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental	\$180,000.00
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	\$55,000.00
4	4	11		Derechos de Escrituracion	\$1,900.00
4	5			Accesorios de Derechos	\$0.00
4	9			Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	\$0.00
5				PRODUCTOS	\$1,378,000.00
5	1			Productos	\$1,378,000.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$1,245,000.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$45,000.00
5	1	3		Corralon Municipal	\$50,000.00
5	1	4		Baños Publicos	\$3,000.00
5	1	5		Otros Productos	\$35,000.00
5	9			Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	\$0.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$774,500.00
6	1			Aprovechamientos	\$744,500.00
6	1	1		Multas fiscales	\$15,000.00
6	1	2		Multas Administrativas	\$450,500.00
6	1	2	1	Seguridad Publica	\$125,000.00
6	1	2	2	Transito Municipal	\$325,500.00
6	1	8		Donativos y Legados	\$279,000.00
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamientos	\$30,000.00
6	3	1		Recargos	\$15,000.00

6	3	2		Gastos de Notificacion y Ejecucion	\$15,000.00
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	\$0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$300,367,862.00
8	1			Participaciones	\$113,830,374.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	\$90,803,146.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$12,605,598.00
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$1,800,000.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$8,621,630.00
8	2			Aportaciones	\$184,127,839.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$118,452,702.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios	\$65,675,137.00
8	3			Convenios	\$2,409,649.00
8	3	1		Provenientes del Gobierno del Estado	\$2,409,649.00
8	4			Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	\$0.00
8	5			Fondo Distintos de Aportaciones	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2019 .

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 20%, febrero de un 15%, marzo de un 10% y abril de un 5%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del Artículo 8 de la presente ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO QUINTO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria y que hayan sido manifestado de manera voluntaria, se aplicará el cobro del impuesto predial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la presente ley y gozaran de las mismas prerrogativas establecidas en el artículo cuarto transitorio.

Durante un plazo de cuatro meses a partir del 1 ro. de enero hasta el 30 de abril del presente Ejercicio Fiscal y durante los meses de mayo a diciembre será como sigue

- | | | |
|----|----------------------------------|------|
| 1. | Recargos | 100% |
| 2. | Multas | 100% |
| 3. | Honorarios y Gastos de ejecución | 100% |

Para los contribuyentes del Art. 8 fracción XIII se aplicará de los meses de Enero a Diciembre del presente Ejercicio Fiscal como sigue:

1.	Recargos	100%
2.	Multas	100%
3.	Gastos de requerimiento	100%

ARTÍCULO SEXTO. Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial y comercio, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero y 15% en febrero, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo noveno transitorio en esta ley.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles	40% de descuento
Hasta 10 días hábiles	30% de descuento
Hasta 15 días hábiles	20% de descuento
Del día 16 en adelante	0% de descuento

ARTÍCULO DÉCIMO. Los porcentajes que establecen los Artículos 89, 91, 92 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de

Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Título Décimo de esta ley, respecto a la operatividad Catastral; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Taxco de Alarcon Guerrero, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

Anexo inciso “d”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

XIII. ANTECEDENTES GENERALES

Que el Ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

XIV. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio

de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevo a cabo el día 5 de diciembre del año 2018, en la Sala Legislativa “José Francisco Ruiz Massieu”, de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio sin número, de fecha 11 de diciembre del año 2018, y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integran a la presente.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

XV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“1. Que mediante escrito de fecha 18 de Octubre de 2018, la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2. Que mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2018, el Lic. Juan Manuel Juárez Meza, Secretario General del Ayuntamiento, remitió al Pleno del Cabildo del Ayuntamiento, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2019, a fin de que el Cabildo de Zihuatanejo de Azueta resuelva lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, aprobó por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta y la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2019", con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV y 115; Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1o. 2o. , 2-A.; 3-B , 4-A. y 4-B; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 18,19, 20 y 21, y los correspondientes al Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones; Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 61; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: Artículos 65 fracción V y 178 fracción VII; Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero: Artículo 79; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero: artículo 62 fracción III y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO. Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley. De este modo, para estar acorde con la Ley de Hacienda Municipal, se han suprimido algunos preceptos de éste instrumento jurídico, que ya son de observancia en la citada Ley Hacienda Municipal, tal es el caso de los concernientes, al sujeto, objeto, base y época de pago respecto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

CUARTO. Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO. Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

SEPTIMO. Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO. Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO. Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los zihuatanejenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

DECIMO. Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en los rubros de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y contribuciones especiales, incrementa un 3.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México a diciembre del 2018 que se estima será del 5.02%, excepto los rubros correspondientes que dependerán de la unidad de medida y actualización vigente.

DECIMO PRIMERO. Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, propone las siguientes modificaciones y adiciones:

Antes

ARTÍCULO 09. Este impuesto se causara y pagara aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

Ahora

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Título Décimo de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

Se propone la modificación siguiente:

Artículo 22. Se entiende por servicio de Alumbrado Público el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos; así como alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Como lo disponen los artículos 31, fracción IV y 115 inciso b) fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará el Servicio de Alumbrado Público a sus habitantes.

Son sujetos de la obligación del pago, los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de Alumbrado Público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

El Derecho de Alumbrado Público, deberá ser aportado por las personas físicas y morales, a través de un porcentaje mensual o bimestral, misma que atenderá al tabulador que en este dispositivo se señala.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevara a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizara la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expide bimestralmente y de acuerdo al tipo de tarifa que tiene asignado el usuario.

El porcentaje se aplicara mensualmente o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 1B; Tarifa DAC; Tarifa 02, Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM, que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. El porcentaje que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

<i>Tarifa</i>	<i>Porcentaje de aplicación</i>
<i>1B</i>	<i>8%</i>
<i>DAC</i>	<i>8%</i>
<i>02</i>	<i>12%</i>
<i>03</i>	<i>12%</i>
<i>OM</i>	<i>13%</i>
<i>HM</i>	<i>13%</i>

Si de la recaudación obtenida por este Derecho de Alumbrado Público, se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinara al crecimiento o mejoramiento de este servicio, en favor de la ciudadanía; y las cantidades que resulten, la empresa suministradora, las enterará al Municipio a través de la Tesorería.

ARTÍCULO 24. *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*

Se propone la adición de la fracción IV como sigue:

IV. Servicios Prestados por el DIF Municipal

- 1. Atención psicológica* *\$35.00*
- 2. Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)* *\$40.00*
- 3. Terapia de Lenguaje* *\$35.00*
- 4. Terapia Psicológica* *\$35.00*
- 5. Terapia física* *\$35.00*

Modificación al Artículo 51.

Antes:

ARTÍCULO 51

I Comercios

II

III

IV

V. *Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal*

vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

.....

Después

ARTÍCULO 51.....

I Comercios.....

II.....

III.....

IV.....

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta dos horas extras máximo, pagarán en la caja de la Tesorería forma anual anticipada, el 3% del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 59. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

Se adiciona la fracción IV como sigue:

IV. Servicios por traslados de pacientes

1.	Por traslado local de paciente	\$414.00
2.	Por traslado suburbano de paciente con paramédico	\$828.00
3.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	\$5,175.00
4.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	\$8,280.00
5.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	\$9,315.00
6.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	\$11,385.00
7.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	\$3,105.00
8.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	\$7,245.00

Antes..

ARTÍCULO 62. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

D) Baños públicos por persona. \$251.00

E)	Uso de las instalaciones de la alberca.				
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	

	\$ 31.00	\$ 12.00	\$ 339.00	\$ 285.00	\$313.00
<i>Niños, estudiantes, tercera edad y personas con discapacidad</i>					
Adultos	\$ 50.00	\$ 25.000	\$ 565.00	\$ 411.00	\$452.00

Ahora..

ARTÍCULO 62. *Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles e inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:*

Se modifica el costo de los siguientes conceptos

D) *Baños públicos por persona.* \$6.00

E)	<i>Uso de las instalaciones de la alberca.</i>				
<i>Concepto</i>	<i>Por día</i>		<i>Mensual</i>		<i>Clase Individual por día</i>
	<i>Con clase</i>	<i>Sin clase</i>	<i>Con clase</i>	<i>Sin clase</i>	
<i>Niños, estudiantes, tercera edad y personas con discapacidad</i>	\$25.00	\$15.00	\$200.00	\$150.00	\$25.00
Adultos	\$25.00	\$26.00	\$200.00	\$150.00	\$25.00

Se propone la adición del numeral 10 quedando de la siguiente manera

10. *Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.*

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de \$150.00 pesos semanales, equivalente a \$30.00 pesos diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

DECIMO SEGUNDO. *En lo relativo a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sufrirán un incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede 2018, tomando en consideración que este organismo paramunicipal del gobierno municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tiene la encomienda de brindar los servicios a los ciudadanos del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, garantizando el derecho humano al acceso, disposición, y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible atento a lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los principios de política hídrica nacional sustentados en el artículo 14 BIS 5 fracciones I, XV y XVI de la Ley de Aguas Nacionales en el que dispone que el agua es un bien, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional y que la gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios*

para realizar sus tareas inherentes, bajo el principio de que "el agua paga el agua", conforme a las leyes en la materia, igualmente los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador"; por todo ello y considerando además que de un análisis de los costos operativos, técnicos y administrativos que conlleva la distribución del vital líquido así como su saneamiento, superan en mucho a las cuotas y tarifas que en promedio han venido pagando los usuarios cuando menos en los últimos cinco años; las cuales inclusive son de las más baratas en el país, de acuerdo al Sistema Nacional de Tarifas que publica la Comisión Nacional del Agua en su página oficial; considerando todo lo anterior, se propone aumentar el costo de las tarifas doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial en un 5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que inclusive es inferior al índice inflacionario anual previsto en la página oficial del Banco de México y en la página oficial del Instituto Nacional de Geografía e Informática y que es del 5.02%; lo anterior a fin de mitigar los referidos costos elevados que conlleva distribuir hasta cada uno de los hogares de los zihuatanenses el agua potable y su saneamiento y lograr cumplir con el derecho humano que se tiene al agua potable de una forma suficiente, salubre, aceptable y asequible como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la misma razón se actualizaron algunos costos de los diversos servicios que brinda el organismo a particulares, de acuerdo al Catálogo de Conceptos de la Comisión Nacional del Agua vigente al año 2018.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Para el caso de las multas impuestas por infracciones cometidas por usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y con el fin de evitar prácticas reincidentes que van en detrimento de la operación del organismo operador del municipio al igual que de los usuarios que pagan a tiempo y usan correctamente los servicios brindados, no sufrirán incremento alguno, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede (2018).

DECIMO TERCERO. Se ha adicionado a esta Iniciativa de Ley, el Título Decimo de la Operatividad Catastral, Artículo 118 al Artículo 121, en el cual se contienen disposiciones concernientes a la actividad catastral, sobre todo lo relacionado con la determinación del valor catastral, que es la base de causación del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles, esto en razón, de que se ha detectado, que la actual Ley de Catastro Municipal del estado de Guerrero número 676, cuando se promulga, se omitió la firma del secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, tal como lo mandataba la Constitución del Estado, esta deficiencia está trayendo como consecuencia un sin número de demandas de amparos contra la aplicación de dicha ley, por considerarse anticonstitucional, por no observarse a cabalidad el procedimiento legislativo, lo cual podría derivar en que el cobro de impuestos municipales cuya determinación se finca en los valores catastrales, se podrían tornar cobros ilegales y ser exigible su devolución por el contribuyente; es por ello que adicionando este nuevo título a la ley, podríamos subsanar la deficiencias previstas en la ley de catastro.

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019, contempla un incremento del 2.5% en la recaudación en relación a lo presupuestado para el ejercicio 2018 considerando los antecedentes de cobro realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de Fondos y Aportaciones Federales, también se consideró como criterio general un incremento al 2.5%, respecto a lo realmente asignado y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

CONCLUSIONES

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2019, presenta para su análisis, discusión y aprobación, modificaciones en su estructura quedando la propuesta como sigue:

- I. ANTECEDENTES GENERALES
- II. CONSIDERACIONES
- III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- IV. CONCLUSIONES

Título primero: Se establece de manera ordenada todos y cada uno de los conceptos de ingresos del municipio. (Artículos del 1 al 5).

Título segundo: Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas tasas y tarifas. (Artículos del 6 al 11)

Título tercero: Se señalan todos los derechos con su respectiva tarifa. (Artículos del 12 al 60).

Título cuarto: Se especifican todos los productos, incluyendo su tarifa. (Artículos del 61 al 76).

Título quinto: Se refiere a los aprovechamientos con su tarifa respectiva. (Artículos del 77 al 95).

Título sexto: Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el municipio. (Artículos del 96 al 97)

Título séptimo: Considera los ingresos extraordinarios definiendo sus cantidades y montos, así como las condiciones para su recaudación. (Artículos del 98 al 104).

Título octavo: Se reserva para incluir los estímulos fiscales o beneficios que se otorgará a los Contribuyentes. ((Artículos del 105 al 116)

Título Noveno: Del presupuesto de Ingresos (Artículos del 117 al 118).”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

XVI. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones

contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que de igual forma esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar los artículos en los que se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorizaciones, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el Cabildo Municipal.

Que esta comisión considera pertinente eliminar de la propuesta del artículos 16 de la iniciativa el impuesto adicional del IVA que se contempla, en razón de que el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que el pago de este impuesto se hará: *cuando se realicen actos o actividades en la cuales se enajenen bienes, se presten servicios independientes, se otorguen el uso o goce temporal de bienes, se importen bienes o servicios*, supuesto que en los hechos no encuadran dentro del cobro del derecho por el servicio de agua potable, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal número 492, además que no se establece un mecanismo que de certeza respecto a la integración de dicho impuesto a la federación o en su defecto el beneficio que percibe el municipio por el cobro de dicho impuesto.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos a consideración de esta comisión puede ser del *3 por ciento en general*, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, de ahí que a juicio de esta Comisión se considera pertinente estandarizar la tasa referida a los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos al 12 al millar.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2018 por el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar en la fracción XIX del Artículo 49 del dictamen con proyecto Ley de Ingresos, relativa al registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, la exención del pago la denominación “SIN COSTO” conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, lo anterior, en atención a la falta de mención de dicha particularidad.

Que del mismo modo, esta Comisión dictaminadora considero procedente ajustar el cobro establecido en la fracción tercera del artículo 63, de la Iniciativa, relativa al cobro por el uso o aprovechamiento de las vías públicas, en razón de que es desproporcional respecto del cobro establecido en la Ley de Ingresos del Ejercicio del año 2018, de ahí que a juicio de esta Comisión se establecerá el mismo costo para el ejercicio fiscal 2019.

Que esta Comisión dictaminadora con el objeto de incentivar el pago del Agua Potable, considera pertinente adicionar al artículo Quinto Transitorio de la Ley, un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que cubran el pago anual de Agua Potable, en un doce por ciento de descuento.

Que asimismo en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios Noveno y Décimo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%

respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2019 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios
 - 1. Adicionales.

II. DERECHOS:

- a) Contribuciones de mejoras
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
14. Pro-Bomberos.
15. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
16. Pro-Ecología.
17. Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- l) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.

- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a. Provenientes del Gobierno del Estado.
- b. Provenientes del Gobierno Federal.
- c. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e. Ingresos por cuenta de terceros.
- f. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	\$226.67
VIII.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multijuegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$377.80
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$226.67
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	\$151.11

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCION UNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y

Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
- c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.
- d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con discapacidad, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 UMAS.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

VIII. El valor catastral se determinara en términos de lo que establece esta ley en su título decimo, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Título Décimo de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.

- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 25 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN UNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:

- | | |
|--|----------|
| 1. Comercio o servicio en puesto semifijo | |
| a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal. | \$324.99 |
| b) En las zonas rurales | \$259.79 |

II. Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:

- | | |
|---|---------|
| 2. Comercio ambulante. | |
| a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal | \$25.88 |
| b) En las zonas rurales | \$18.63 |

III. Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:

- | | |
|---|------------|
| 1. Aseadores de calzado. | \$935.64 |
| 2. Fotógrafos, cada uno | \$935.64 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno | \$132.48 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares | \$935.64 |
| 5. Orquestas y otros similares por evento | \$1,949.94 |

IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:

- | | |
|--|------------|
| 1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal: | \$5,380.97 |
| 2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural | \$4,548.83 |
| 3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal: | \$4,548.83 |

V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:

- | | |
|--|------------|
| a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas). | \$5,589.00 |
| b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada. | \$4,353.21 |

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1.	Vacuno	\$144.90
2.	Porcino	\$101.43
3.	Ovino	\$77.63
4.	Caprino	\$65.21
5.	Aves de corral	\$6.21

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$31.05
2.	Porcino	\$18.63
3.	Ovino	\$14.49
4.	Caprino	\$14.49

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 48.65
2.	Porcino	\$ 45.54
3.	Ovino	\$ 45.54
4.	Caprino	\$ 45.54

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$205.97
2.	Porcino	\$131.45
3.	Ovino	\$93.15
4.	Caprino	\$93.15

FUERA DE LA ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$412.97
2.	Porcino	\$261.86
3.	Ovino	\$187.34
4.	Caprino	\$187.34

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$247.37
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	\$247.37
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$495.77
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$124.20
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	\$124.20
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	\$185.27
3. A otros Estados de la República	\$247.37
4. Al extranjero	\$1,237.86

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 16. La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	36.71 (TARIFA FIJA MENSUAL)	36.71	5.51	5.51	47.72
11	A	20	3.26 (M3)	65.2	9.78	9.78	84.17
21	A	30	4.21 (M3)	126.3	18.95	18.95	164.19
31	A	40	5.08 (M3)	203.2	30.48	30.48	264.16
41	A	50	6.13 (M3)	306.5	45.98	45.98	398.45
51	A	60	7.42 (M3)	445.2	66.78	66.78	578.76
61	A	70	7.89 (M3)	552.3	82.85	82.85	717.99
71	A	80	9.08 (M3)	726.4	108.96	108.96	944.32
81	A	90	9.89 (M3)	890.1	133.52	133.52	1,157.13
91	A	100	10.63 (M3)	1,063.00	159.45	159.45	1,381.90
101	EN ADELANTE		11.72 (M3)	1,183.72	177.56	177.56	1,538.83

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Supermanzanas 1, 5, 6, 7, 9, 22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Tarifa	DOMESTICO		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
2	MEDIO		(COSTO)				
1	A	10	47.86	47.86	7.18	7.18	62.22
			(TARIFA FIJA MENSUAL)				
11	A	20	4.20 (M3)	84	12.6	12.6	109.2
21	A	30	5.48 (M3)	164.4	24.66	24.66	213.72
31	A	40	6.58 (M3)	263.2	39.48	39.48	342.16
41	A	50	7.97 (M3)	398.5	59.78	59.78	518.05
51	A	60	9.64 (M3)	578.4	86.76	86.76	751.92
61	A	70	10.26 (M3)	718.2	107.73	107.73	933.66
71	A	80	11.81 (M3)	944.8	141.72	141.72	1,228.24
81	A	90	12.87 (M3)	1,158.30	173.75	173.75	1,505.79
91	A	100	13.81 (M3)	1,381.00	207.15	207.15	1,795.30
101	EN ADELANT E		15.26 (M3)	1,541.26	231.19	231.19	2,003.63

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas. (no incluye a los hoteles, casas de huéspedes, ni propiedades de régimen en condominio).

I.3.1. Por servicio medido

Tarifa	DOMESTICO RESIDENCIA L		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
3							
1	A	10	90.29 (CUOTA FIJA MENSUAL)	90.29	13.54	13.54	117.38
11	A	20	9.22 (M3)	184.33	27.65	27.65	239.63
21	A	30	10.09 (M3)	302.7	45.41	45.41	393.51

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido

Tarifa	COMERCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
4							
1	A	8	74.90 (CUOTA FIJA MENSUAL)	74.90	11.24	11.24	97.37

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
9	A	20	9.29 (M3)	185.83	27.87	27.87	241.58
21	A	31	9.98 (M3)	309.62	46.44	46.44	402.51
32	A	60	10.87 (M3)	652.53	97.88	97.88	848.29
61	A	100	11.26 (M3)	1,126.87	169.03	169.03	1,464.93
101	A	150	12.31 (M3)	1,847.04	277.06	277.06	2,401.16
151	A	200	13.66 (M3)	2,732.36	409.85	409.85	3,552.07
201	A	250	15.92 (M3)	3,980.00	597.00	597.00	5,174
251	A	300	17.48 (M3)	5,244.51	786.68	786.68	6,817.86
301	A	400	20.25 (M3)	8,102.68	1,215.40	1,215.40	10,533.48
401	A	500	22.34 (M3)	11,173.20	1,675.98	1,675.98	14,525.16
501	EN ADELANTE		24.94 (M3)	12,495.79	1,874.37	1,874.37	16,244.53

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$290.80 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	15	248.24 (CUOTA FIJA MENSUAL)	248.24	37.24	37.24	322.72
16	A	30	15.79 (M3)	473.89	71.08	71.08	616.06
31	A	60	16.58 (M3)	994.97	149.25	149.25	1,293.47

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
61	A	100	17.22 (M3)	1,722.33	258.35	258.35	2,239.03
101	A	200	18.22 (M3)	3,644.64	546.70	546.70	4,738.03
201	A	500	19.70 (M3)	9,853.10	1,477.97	1,477.97	12,809.03
501	A	1500	20.86 (M3)	31,295.10	4,694.27	4,694.27	40,687.63
1501	A	2500	21.98 (M3)	54,967.25	8,245.09	8,245.09	71,457.42
2501	A	4000	23.16 (M3)	92,666.40	13,899.96	13,899.96	120,466.32
4001	A	5000	24.20 (M3)	121,001.00	18,150.15	18,150.15	157,301.3
5001	EN ADELANTE		25.48 (M3)	127,430.48	19,114.57	19,114.57	165,659.63

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$683.78 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,295.44
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 397,440.00
-------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 17. Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de \$2,000.00

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTÍCULO 18. Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios:

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Hotelería		
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
5 estrellas	1,000 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
	100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Centro de Convenciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de \$397,440.00 por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de (\$397,440.00), más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 19. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 20. El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTÍCULO 21. Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

V.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,856.41
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.2.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$397,440.00
-------------------------------------	--------------

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

I. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

	Concepto	Tarifa
a)	Doméstico	\$150.07
b)	Doméstico residencial	\$730.71
c)	Comercial	\$1,462.45
d)	Industrial	\$2,925.94
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$2,000.00
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$150.07
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$262.89
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$762.87
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (NiágaraConservation)	\$179.05
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (NiágaraConservation)	\$2,230.40
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,759.50
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos	\$174.90
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$319.80
A)	Domésticos	\$240.12
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al Tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$300.00
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00

	Concepto	Tarifa
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y el tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$250.40
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$250.40
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	\$1,000.00
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	\$123.02

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMESTICOS

	Costo por viaje
a). hasta 6 Km de distancia	\$1,086.07
b). hasta 16 Km de distancia	\$1,629.10
c). más de 16 km de distancia	\$2, 436.36

Para servicios comerciales e industriales

a). hasta 6 Km de distancia	\$2,444.63
b). hasta 16 Km de distancia	\$3,168.10
c). más de 16 km de distancia	\$3, 526.51

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

	Concepto	Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$89.29
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$95.86
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$105.13
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$114.35
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$133.02
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$138.68
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$197.52
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$310.39

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

	Concepto	Costo X metro lineal
a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$292.50
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$305.50
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$336.38

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

II. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	\$367.90
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	\$22.77
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	\$269.79
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	\$20.95
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	\$149.61
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	\$391.30
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	\$323.87
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	\$368.65
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	\$329.53
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	\$169.09
K) Relleno compactado con mat. de banco en terrazas (m3)	\$151.10

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
A) Comunidades	\$56.23
B) Popular	\$112.82
C) Urbana	\$224.60
D) Residencial	\$450.23

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada \$ 562.11

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada \$348.80

4. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$ 16.56

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- 1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico \$ 101.43
- 2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico \$ 203.90

6. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

- 1. Camiones de volteo \$ 134.55
- 2. Camioneta de 3 toneladas \$ 67.28
- 3. Camiones pick – up o inferior \$ 55.89
- 4. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior \$ 11.39

7. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3. \$ 675.86 por viaje.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual

- 1. Por servicio médico semanal \$59.00
- 2. Por exámenes serológicos bimestrales \$59.00
- 3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$154.22

II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales

- 1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$116.96
- 2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$59.00

III. Otros servicios médicos

- 1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$22.77
- 2. Extracción de uña \$65.21
- 3. Debridación de absceso \$41.40
- 4. Curación \$30.02
- 5. Sutura menor \$25.88
- 6. Sutura mayor \$38.30
- 7. Inyección intramuscular \$17.60
- 8. Venoclisis \$65.21

9.	Atención del parto.	\$61.07
10.	Consulta dental	\$25.88
11.	Radiografía	\$59.00
12.	Profilaxis	\$61.07
13.	Obturación amalgama	\$50.72
14.	Extracción simple	\$73.49
15.	Extracción del tercer molar	\$73.49
16.	Examen de VDRL	\$59.00
17.	Examen de VIH	\$148.01
18.	Exudados vaginales	\$73.49
19.	Grupo IRH	\$59.00
20.	Certificado médico	\$59.00
21.	Consulta de especialidad	\$65.21
22.	Sesiones de nebulización	\$35.19
23.	Consultas de terapia del lenguaje	\$25.88
24.	Ultrasonido	\$135.59
25.	Lavado de oído	\$35.19
26.	Tiras reactivas	\$11.39

IV. Servicios Prestados por el DIF Municipal

1.	Atención psicológica	\$35.00
2.	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	\$40.00
3.	Terapia de Lenguaje	\$35.00
4.	Terapia Psicológica	\$35.00
5.	Terapia física	\$35.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años

A)	Chofer	\$357.08
B)	Automovilista	\$300.15
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$150.08

2. Por expedición cinco años

A)	Chofer	\$441.95
B)	Automovilista	\$350.87
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$200.79

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3.	Permiso provisional para manejar por treinta días	\$235.98
4.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	\$ 235.98
5.	Expedición de constancia de no infracción	\$ 104.54
6.	Permiso para menaje de casa	\$ 59.00
7.	Revistas electromecánicas y de confort	\$ 104.54
8.	Permisos de cargas	\$ 349.83
9.	Pisaje por día	\$ 21.74

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. Otros servicios

- | | | |
|---|------------|----------|
| 1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso | \$182.16 | |
| 2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. | \$182.16 | |
| 3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta. | | \$103.50 |
| 4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón | | |
| A) Traslado local automotor. | | \$455.40 |
| B) Traslado local motocicleta | | \$272.21 |
| C) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano | | \$727.61 |
| D) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta | | \$448.16 |
| E) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor. | \$1,091.93 | |
| F) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor. | \$1,091.93 | |

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A). Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

- | | | |
|--|----------|-------------------------|
| I. Económico | | |
| 1. Casa habitación de interés social | \$678.96 | |
| 2. Casa habitación | \$826.97 | 3. |
| Locales comerciales | \$965.66 | 4. Locales industriales |
| | \$960.48 | |
| 5. Estacionamientos | \$579.60 | |
| 6. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción | \$690.35 | |
| 7. Centros recreativos | \$963.59 | |

II. De segunda clase

- | | |
|---|-------------|
| 1. Casa habitación | \$ 1,256.49 |
| 2. Locales comerciales | \$ 1,386.90 |
| 3. Locales industriales | \$ 1,386.90 |
| 4. Edificios de productos o condominios | \$ 1,386.90 |
| 5. Hotel | \$ 1,732.59 |
| 6. Alberca | \$ 1,117.00 |
| 7. Estacionamientos | \$ 837.32 |

8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 837.32
9.	Centros recreativos	\$ 1,385.87

III. De primera clase

1.	Casa habitación	\$2,773.80
2.	Locales comerciales	\$3,040.83
3.	Locales industriales	\$3,040.83
4.	Edificios de productos o condominios	\$4,159.67
5.	Hotel	\$4,429.80
6.	Alberca	\$1,558.71
7.	Estacionamientos	\$1,850.58
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,027.57
9.	Centros recreativos	\$3,185.73

IV. De Lujo

1.	Casa-habitación residencial	
	A) Primera	\$5,540.36
	B) Segunda	\$4,617.14
	C) Tercera	\$3,699.09
2.	Edificios de productos o condominios	
	A) Primera	\$6,925.19
	B) Segunda	\$6,001.97
	C) Tercera	\$5,079.78
3.	Hotel	\$8,311.05
4.	Alberca	\$2,768.63
5.	Estacionamientos	\$3,693.92
6.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,618.17
7.	Centros recreativos	\$6,925.19

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes:

- a. Andadores
- b. Terrazas
- c. Escaleras
- d. Balcones
- e. Palapas
- f. Pérgolas
- g. Regaderas
- h. Montacargas
- i. Elevadores
- j. Baños
- k. Casetas de Vigilancia

B). Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado.

1.	Popular económica	\$6.21
2.	Popular	\$7.25
3.	Media	\$9.32

4.	Comercial	\$11.39
5.	Industrial	\$11.39
6.	Residencial	\$13.46
7.	Turística	\$13.46

Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

C). Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

a)	DE 60 x 90cms.	\$94.19
b)	DE 90 x 1.20 cms	\$141.80
c)	DE 90 x 1.20 cms. En adelante	\$165.60

D). Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo

\$ 141.80

E). Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

\$ 141.80

F). Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

\$ 66.24

G). Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

a).	Colonias Populares	\$4.14
b).	Colonias Residenciales	\$5.18
c).	Colonias Turísticas	\$6.21

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 500 m2 la vigencia será de 18 meses
2. Para la construcción de 501 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 500 m2 la vigencia será de 18 meses
2. Para la construcción de 501 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 26 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 33. Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34. Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m2	\$2.07
II.	En zona popular, por m2	\$4.14
III.	En zona media, por m2	\$6.21
IV.	En zona comercial, por m2	\$8.49
V.	En zona industrial, por m2	\$4.14
VI.	En zona residencial, por m2	\$15.53
VII.	En zona turística, por m2	\$17.60
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m2	\$2.07
IX.	En zona preponderantemente turística por m2	\$6.21

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 36. Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$1,011.20
II.	Por la revalidación del director responsable de obra.	\$ 674.82

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$3.11
2.	En zona popular, por m2	\$4.14
3.	En zona media, por m2	\$5.18
4.	En zona comercial, por m2	\$8.28
5.	En zona industrial, por m2	\$4.14
6.	En zona residencial, por m2	\$14.49
7.	En zona turística, por m2	\$16.56

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$2.07
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$5.18

ARTÍCULO 39. Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente.

I. Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$5.18
2.	En zona popular, por m2	\$8.28
3.	En zona media, por m2	\$11.39
4.	En zona comercial, por m2	\$14.49
5.	En zona industrial, por m2	\$8.28
6.	En zona residencial, por m2	\$28.98
7.	En zona turística, por m2	\$34.16

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$5.18
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$11.39

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

ARTÍCULO 40. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$139.73
II.	Monumentos	\$175.95
III.	Criptas	\$139.73
IV.	Barandales	\$69.35
V.	Circulación de lotes	\$69.35
VI.	Capillas	\$211.12

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN
Y PREDIOS

ARTÍCULO 42. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana		
1.	Popular económica	\$15.53
2.	Popular	\$18.63
3.	Media	\$22.77
4.	Comercial	\$25.88
5.	Industrial	\$18.63
II. Zona de lujo		
1.	Residencial	\$37.26
2.	Turística	\$37.26

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.	Empedrado	\$46.58
II.	Asfalto	\$44.51
III.	Adoquín	\$44.51
IV.	Concreto hidráulico	\$44.51

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48. Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de:

\$ 330.17

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

IX. Salones de fiesta o eventos

- X. Talleres mecánicos
- XI. Artículos para alberca
- XII. Herrerías
- XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
- XIV. Servicio Automotriz
- XV. Aserradero
- XVI. Billar
- XVII. Campamentos para casas rodante
- XVIII. Cementera
- XIX. Centro de Espectáculos Establecidos
- XX. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXII. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXIII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXIV. Clínicas de consultorios médicos
- XXV. Consultorio dental
- XXVI. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXVII. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXVIII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXIX. Fabricación de fibra de vidrio
- XXX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXI. Gas a domicilio
- XXXII. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXIII. Gasolinera
- XXXIV. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XXXVI. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XXXVII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico

XXXVIII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

XXXIX. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales

XL. Maderería

XLI. Manejo de Residuos No Peligrosos

XLII. Productos y accesorios para mascotas

XLIII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción

XLIV. Mini súper

Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

XLV. Parque de diversiones y temático

XLVI. Parques Acuáticos y Balnearios

XLVII. Fabricación de perfumes

XLVIII. Pescadería

XLIX. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo

L. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo

LI. Purificadora de agua

LII. Servicios de Control y Fumigación de Plagas

LIII. Servicios Funerarios

LIV. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)

LV. Taller de hojalatería y pintura

LVI. Taller de mofles

LVII. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato

LVIII. Tortillería y Molinos

LIX. Tostadería

LX. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.85% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: \$ 158.36

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$62.10
II.	Constancia de residencia	
	1. Para ciudadanos locales	Sin Costo
	2. Para nacionales	\$72.45
	3. Tratándose de Extranjeros	\$72.45
III.	Constancia de pobreza	Sin Costo
IV.	Constancia de buena conducta	\$72.45
V.	Constancia de identificación	\$134.97
VI.	Carta de recomendación	Sin Costo
VII.	Certificado de dependencia económica	\$72.45
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$72.45
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$72.45
X.	Certificación de firmas	\$72.45
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	\$72.45
	1. Cuando no excedan de tres hojas	\$72.45
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$72.45
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	
XIII.	Registro de fierro	\$72.45
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$10.35
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$103.50
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$72.45
XVII.	Trámite de naturalización de personas	\$196.65
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$12.42
XIX.	Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	Sin Costo

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$53.82
2.	Constancia de no propiedad	\$76.59
3.	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$218.39
4.	Constancia de no afectación	\$164.57
5.	Constancia de número oficial	\$157.32
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$136.62
7.	Constancia de Uso de Suelo	\$738.99
II. Certificaciones		
1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$102.47
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$121.10
3.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$73.49
4.	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
A)	Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$108.68
B)	Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$557.87
C)	Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$1,048.46
D)	Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$1,102.28
E)	Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,652.90
F)	Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$2,534.72
G)	De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$3,824.33
5.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$51.75
6.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$53.82
III. Duplicados y copias		
1.	Copias heliográficas de planos de predios	\$103.50
2.	Copias heliográficas de zonas catastrales	\$53.82
3.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$161.46
4.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$54.86
IV. Otros servicios		
1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,781.24
2.	Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
1.	De hasta de una hectárea	\$304.24
2.	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$609.62
3.	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$915.98
4.	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,222.34
5.	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,454.18
6.	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,825.74
7.	De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$2,366.01
8.	De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$26.91

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$231.84
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$465.75
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$697.59
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	\$930.47
e) De más de 5,000 m2	\$1,230.62

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$309.47
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$618.93
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$930.47
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$1,239.93
e) De más de 1,500 m2	\$1,503.86

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I Comercio

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	\$10,008.45	1	\$5,000.09
	2	\$8,436.29	2	\$4,090.32
	3	\$6,355.94	3	\$2,702.39
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	\$3,640.10	1	\$1,819.53
	2	\$2,912.49	2	\$1,325.84
	3	\$1,455.21	3	\$663.44
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	\$126,622.94	1	\$63,310.95
	2	\$65,454.44	2	\$32,726.70
	3	\$38,214.27	3	\$19,107.14

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	\$3,640.10	1	\$5,000.09
	2	\$2,911.46	2	\$4,090.32
	3	\$1,455.21	3	\$2,702.39
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	\$126,622.94	1	\$63,310.95
	2	\$65,454.44	2	\$32,726.70
	3	\$38,214.27	3	\$19,107.14
6. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	\$63,133.97	1	\$18,939.47
	2	\$34,435.49	2	\$10,330.34
	3	\$17,218.26	3	\$5,164.65
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	\$32,728.77	1	\$9,688.64
	2	\$26,646.08	2	\$7,993.31
	3	\$13,323.56	3	\$3,997.17

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	\$79,657.74	1	\$20,622.38
	2	\$61,065.00	2	\$14,847.08
	3	\$24,020.28	3	\$7,423.02

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
A) Centro Nocturno Y Cabaret:	1	\$136,219.46	1	\$68,110.25
	2	\$136,219.46	2	\$68,110.25
	3	\$136,219.46	3	\$68,110.25
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	\$120,320.82	1	\$44,156.21
	2	\$99,188.19	2	\$37,923.44

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
	3	\$77,962.41	3	\$21,225.78

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
Restaurant-Bar	1	\$55,636.43	1	\$27,815.63
	2	\$55,116.86	2	\$27,296.06
	3	\$27,557.91	3	\$13,647.51

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	\$12,997.53	1	\$7,013.16
	2	\$12,477.96	2	\$3,506.58
	3	\$6,238.98	3	\$1,753.29

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	\$8,029.53	1	\$4,012.70
	2	\$7,509.96	2	\$2,006.87
	3	\$3,754.98	3	\$1,002.92
b). establecimiento con servicio de alimentos a la carta	1	\$8,029.53	1	\$4,012.70
	2	\$7,509.96	2	\$2,006.87
	3	\$3,754.98	3	\$1,002.92
cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	\$15,064.43	1	\$7,530.66
	2	\$14,935.05	2	\$3,765.33
	3	\$7,467.53	3	\$1,895.09
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	\$15,064.43	1	\$7,530.66
	2	\$14,935.05	2	\$3,765.33
	3	\$7,467.53	3	\$1,895.09

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	\$22,253.54	1	\$12,385.85
	2	\$11,127.29	2	\$6,190.34
	3	\$5,563.13	3	\$3,103.97
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	\$7,850.48	1	\$5,240.21
	2	\$6,758.55	2	\$4,029.26
	3	\$3,379.28	3	\$2,014.11

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	\$55,636.43	1	\$27,815.63
	2	\$55,116.86	2	\$27,296.06
	3	\$27,557.91	3	\$13,647.51
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	\$79,657.74	1	\$20,622.38
	2	\$61,065.00	2	\$14,847.08
	3	\$24,020.28	3	\$7,423.02
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	\$120,320.82	1	\$43,827.08
	2	\$99,188.19	2	\$37,922.40
	3	\$77,962.41	3	\$21,225.78
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o cabaret	1	\$136,219.46	1	\$68,110.25
	2	\$136,219.46	2	\$68,110.25
	3	\$136,219.46	3	\$68,110.25
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
7. Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas.	1	\$3,640.10	1	\$1,819.53

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
	2	\$2,911.46	2	\$1,325.84
	3	\$1,455.21	3	\$662.40
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	\$79,657.74	1	\$20,622.38
	2	\$61,065.00	2	\$14,847.08
	3	\$24,020.28	3	\$7,423.02

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

1. Por cambio de domicilio	\$1,286.51
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	\$1,273.05
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	\$1,351.71

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de :

\$1,953.05

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

COMERCIO	Costo Mensual
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	3% del costo de la licencia por refrendo
2. Abarrotes. Comercio al por menor de. (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	3% del costo de la licencia por refrendo
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	3% del costo de la licencia por refrendo
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	3% del costo de la licencia por refrendo
5. Minisuper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	3% del costo de la licencia por refrendo
6. Comercio de vinos y licores (vinatería Y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	3% del costo de la licencia por refrendo

SERVICIOS	Costo Mensual
1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Discoteca o salón de baile o similares	3% del costo de la licencia por refrendo
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-bar	3% del costo de la licencia por refrendo
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares	3% del costo de la licencia por refrendo
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopas, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	3% del costo de la licencia por refrendo
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	3% del costo de la licencia por refrendo
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$4,063.06	3% del costo de la licencia por refrendo
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento	3% del costo de la licencia por refrendo
6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a). Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	3% del costo de la licencia por refrendo
b). Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
c). Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile	3% del costo de la licencia por refrendo
d). Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	3% del costo de la licencia por refrendo
e). Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	3% del costo de la licencia por refrendo
7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	3% del costo de la licencia por refrendo

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

COMERCIO	Costo Mensual
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	3% del costo de la licencia por refrendo
2. Abarrotes. Comercio al por menor de. (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	3% del costo de la licencia por refrendo
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	3% del costo de la licencia por refrendo
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	3% del costo de la licencia por refrendo
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	3% del costo de la licencia por refrendo
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	3% del costo de la licencia por refrendo

SERVICIOS:	Costo Mensual
1 Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
2. Establecimientos dedicados principalmente a reparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Discoteca o salón de baile o similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar	3% del costo de la licencia por refrendo
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	3% del costo de la licencia por refrendo
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	3% del costo de la licencia por refrendo
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3% del costo de la licencia por refrendo
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	3% del costo de la licencia por refrendo
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	3% del costo de la licencia por refrendo
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	3% del costo de la licencia por refrendo
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile	3% del costo de la licencia por refrendo
d) d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	3% del costo de la licencia por refrendo
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	3% del costo de la licencia por refrendo
7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	3% del costo de la licencia por refrendo
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

SERVICIOS:	Costo
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	\$224.60
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	\$224.60

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravió \$542.00

IX. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$357.08
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$357.08
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$428.49
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$428.49
Sinfonolas, por unidad y por anualidad	\$858.02

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

1. Hasta 5 m2	\$358.11
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$706.91
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,414.85

Zona comercial

1. Hasta 5 m2	\$483.35
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$954.27
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,910.61

Zona turística comercial

1. Hasta 5 m2	\$608.58
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$1,201.64
3. De 10.01 m2 en adelante	\$2,550.24

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

1. Hasta 5m2	\$489.56
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$1,764.68
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,960.29

Zona comercial

1. Hasta 5 m2	\$661.37
---------------	----------

2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,384.64
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,647.53

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$833.18
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$3,002.54
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,337.88

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media

1.	Hasta 5 m2	\$749.34
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,499.72
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,001.50
4.	Espectaculares	\$7,439.58

Zona comercial

1.	Hasta 5 m2	\$700.70
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,527.47
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,806.92
4.	Espectaculares	\$10,044.68

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$883.89
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$3,182.63
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,536.60
4.	Espectaculares	\$12,648.74

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente:
\$ 573.99

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente
\$1,528.70

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$322.92
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$322.92

Zona comercial

1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	\$435.74
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$435.74

Zona turística comercial

1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$548.55
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$548.55

VII. Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII. Por Perifoneo en zona autorizada

a)	Ambulante	
	Por anualidad	\$ 3,182.63
	Por día	\$ 105.57
b)	Fijo	
	Por anualidad	\$2,121.75
	Po día	\$ 79.70

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$130.41
II.	Agresiones reportadas	\$51.75
III.	Perros indeseados	\$51.75
IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$259.79
V.	Vacunas antirrábicas	\$78.66
VI.	Consultas	\$25.88
VII.	Baños garrapaticidas	\$51.75
VIII.	Cirugías	\$259.79

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA

INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO
PÚBLICO

ARTÍCULO 55. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

I.	Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos	
	1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$11.39
	2. En zonas residenciales o turísticas	\$21.74
	3. En colonias o barrios populares	\$5.18

II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.56
2. En zonas residenciales o turísticas	\$33.12
3. En colonias o barrios populares	\$11.39

III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.56
2. En zonas residenciales o turísticas	\$33.12
3. En colonias o barrios populares	\$11.39

IV. Tratándose de locales Industriales

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$49.68
2. En las demás comunidades	\$22.77

El pago cubre la anualidad del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 56. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES

ARTÍCULO 57. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1. Refrescos	\$4,343.90
2. Agua	\$2,895.93
3. Cerveza	\$1,447.97
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$724.50
5. Productos químicos de uso Doméstico	\$713.12

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:		
1.	Agroquímicos	\$1,158.17
2.	Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$1,158.17
3.	Productos químicos de uso doméstico	\$724.50
4.	Productos químicos de uso industrial	\$1,158.17

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 58. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$300.15
II.	Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	\$130.41
III.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	\$11.39
IV.	Constancia de no afectación al medio ambiente.	\$1,107.45
V.	Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	\$1,143.68
VI.	Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	\$779.36
VII.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	\$1,715.00
	Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$0.00
VIII.	a)En zona turística residencial	\$5,198.81
	b)Desarrollo turístico mobiliario	\$10,398.65
	c) Otras zonas distintas a las anteriores.	\$2,144.52
	Por dictamen de ruido	
IX.	(Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	\$1,500.75
X.	Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	\$900.45
XI.	Permiso por instalación de sonido regulado.	\$272.21
XII.	Permiso de funcionamiento ambiental	\$0.00

Fijo (hasta por un año)	\$314.64
Temporal (hasta por 90 días)	\$157.32
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
XIII. Bajo:	\$274.28
Medio:	\$549.59
Alto:	\$1,098.14

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 59. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1. Giros con riesgo bajo:	\$194.58
2. Giros con riesgo medio:	\$323.96
3. Giros con riesgo alto:	\$649.98
4. Con independencia de lo anterior:	
Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	\$3,248.87
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
a) De 1 a 10 habitaciones	\$649.98
b) De 11 a 50 habitaciones	\$961.52
c) De 51 a 100 habitaciones	\$2,261.48
d) De 101 a 150 habitaciones	\$3,248.87
e) De más de 150 habitaciones	\$4,548.83
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	\$390.20
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos	\$194.58
h) expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	

II. Por la poda o derribo de árboles.

1	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$649.98
2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$1,298.93

3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$1,949.94
---	--	------------

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 52 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

1.	Por traslado local de paciente	\$414.00
2.	Por traslado suburbano de paciente con paramédico	\$828.00
3.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	\$5,175.00
4.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	\$8,280.00
5.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	\$9,315.00
6.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	\$11,385.00
7.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	\$3,105.00
8.	Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	\$7,245.00

ARTÍCULO 60. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$217.66 pesos por persona.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central “arrendamiento”

A. Cuota por servicio sanitario	6.00
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	\$0.63
2. Pollerías	\$0.63
3. Pescaderías	\$0.51
4. Fruterías	\$0.46
5. Ferreterías	\$0.58
6. Fondas	\$0.46
7. Ropa y novedades	\$0.46
8. Zapaterías	\$0.63
9. Semifijos	\$0.63
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	
1. Carnicerías	\$0.51
2. Pollerías	\$0.51
3. Pescaderías	\$0.32
4. Fruterías	\$0.32
5. Ferreterías	\$0.46
6. Fondas	\$0.32
7. Ropa y novedades	\$0.38
8. Zapaterías	\$0.25

2. Mercado de zona

A. Cuota por servicio sanitarios	\$6.00
B. Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	\$0.38
2. Pollerías	\$0.38
3. Pescaderías	\$0.25

4. Fruterías	\$0.25
5. Ferreterías	\$0.25
6. Fondas	\$0.25
7. Ropa y novedades	\$0.25
8. Zapaterías	\$0.25
9. Semifijos	\$0.32
C. Locales sin cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	\$0.25
2. Pollerías	\$0.25
3. Pescaderías	\$0.20
4. Fruterías	\$0.20
5. Ferreterías	\$0.25
6. Fondas	\$0.20
7. Ropa y novedades	\$0.20
8. Zapaterías	\$0.20
3. Mercados de artesanías:	
A. Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.96
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.51
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por M2	\$2.07
5. Unidad deportiva	
A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
I. Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	\$260.00
II. Partidos durante el día Campo #2 y 3	\$130.41
III. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	\$390.00
IV. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	\$35.00
B). Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	\$10.00
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	\$779.36
D) Baños públicos por persona.	\$6.00

E)	Uso de las instalaciones de la alberca.				
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con discapacidad	\$25.00	\$15.00	\$200.00	\$150.00	\$25.00
Adultos	\$25.00	\$26.00	\$200.00	\$150.00	\$25.00

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. \$1,559.75

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

Venta de frutas, churros paletas y cacahuates	\$ 38.30
Venta de aguas frescas	\$ 64.17
Venta de artículos deportivos	\$ 64.17
Venta de tacos	\$130.41
Venta de Mariscos	\$130.41
Venta de otros alimentos	\$130.41

6. Auditorios o centros sociales:

- a) Eventos sociales: \$1,298.93
- b) Eventos comerciales o lucrativos: \$3,899.88

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2

- 1. Zona A \$259.79
- 2. Zona B \$130.41
- 3. Zona C \$64.17

B). Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2

- 1. Zona A \$155.25
- 2. Zona B \$116.96
- 3. Zona C \$64.17

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

- a) Arrendamiento por habitación \$97.29
- b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña \$45.54

9. Museo Regional(costo por persona)
- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) Entrada General | \$10.00 |
| b) Visitas Guiadas a grupos escolares | \$5.00 |
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de \$150.00 pesos semanales, equivalente a \$30.00 pesos diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: | |
| | a) Hasta 5 metros lineales de ocupación: | \$6.00 |
| | b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante: | \$21.00 |
| 2. | Zonas de estacionamientos municipales: | |
| | a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$5.00 |
| | b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$6.00 |
| | c) Camiones de carga por cada 30 min. | \$6.00 |
| 3. | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ |
| | | 106.00 |
| 4. | El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| | a) Por camión sin remolque | \$93.15 |
| | b) Por camión con remolque | \$186.30 |
| | c) Por remolque aislado | \$93.15 |

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de
\$1,655.00
6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día
\$17.00

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de:
\$311.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán \$20.00 por m2. Al mes.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor	\$64.17
II.	Ganado menor	\$25.88

ARTÍCULO 65. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66. Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$455.40
II.	Automóviles	\$455.40
III.	Camionetas	\$455.40
IV.	Camiones	\$455.40
V.	Bicicletas	\$52.79
VI.	Tricicletas	\$52.79

ARTÍCULO 67. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$32.09
II.	Automóviles	\$32.09
III.	Camionetas	\$32.09
IV.	Camiones	\$32.09

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68. El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I	Alberca.	\$26.00
II.	Baños de regaderas.	\$15.00
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	\$ 3.00

SECCIÓN NOVENA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 6.00	
II.	Baños de regaderas	\$15.00	
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de asta 12 años	\$ 3.00	

SECCIÓN DÉCIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

ARTÍCULO 74. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I	Desechos de basura		
II.	Objetos decomisados		
III.	Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:		
A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$49.68	
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$49.68	\$49.68
C)	Formato de licencia de funcionamiento	\$112.82	
D)	Gaceta municipal	\$25.88	
E)	Venta de formas impresas por juegos	\$98.33	
F)	Venta de Reglamentos	\$25.88	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 79. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas	3	6	
Falta del silenciador al vehículo	20	25	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	20	
Circular vehículos en molestado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	10	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en molestado.	6	10	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	3	6	
No llevar extinguidor en el vehículo	4	6	
Llevar los frenos en mal estado	8	15	
No llevar lámpara de mano	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento	5	10	
Falta parcial de luces	5	8	
Falta luces	10	15	
Falta total o parcial de calaveras	5	10	
No llevar llanta de refacción	3	6	
Falta de parabrisas.	6	10	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas parademostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	15	20	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.(usar bocinas, escapes no autorizados)	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	5	10	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	10	15	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	6	10	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	6	10	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que se coloquen en lugar inapropiado.	4	8	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	10	15	
Por alterar las licencias	15	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún atropellamiento.	10	15	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	10	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	10	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	5	10	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	10	15	
Por estacionarse obstruyendo una cochera	10	15	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	10	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	10	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	5	8	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	10	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	10	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	15	20	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso	6	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	RETENCIÓN DE

	MÍNIMO	MÁXIMO	VEHÍCULOS
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	6	10	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar que realice indicaciones operativos del de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	
Manejar un vehículo con mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionado y/o daños a terceros.	30	0	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	25	70	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causando lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Atropellar y causar la muerte a una persona.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	20	35	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otros similares	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	6	10	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	15	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	10	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	10	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
<p>Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.</p>	20	30	
<p>Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.</p>	30	50	Retención de vehículo
<p>Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.</p>	20	30	
<p>Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad</p>	10	15	
<p>Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.</p>	10	15	
<p>Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.</p>	20	25	
<p>Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados</p>	20	40	
<p>Por contaminar el ambiente</p>	25	70	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
<p>Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.</p>	10	15	
<p>Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.</p>	30	50	
<p>Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo</p>	10	15	
<p>Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.</p>	20	30	
<p>Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.</p>	20	30	
<p>Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil</p>	20	30	Retención del vehículo.
<p>Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de T ransporte y Vialidad.</p>	20	30	Retención de vehículo.
<p>Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.</p>	20	30	Retención de vehículo

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad en las vías públicas del Municipio.	10	20	
Por causar daños a las vías públicas, señalización y edificios al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	20	30	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con discapacidad y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	30	50	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	
V. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UMAS		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MINIMO	MÁXIMO	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	
V. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UMAS		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MINIMO	MÁXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6	10	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6	10	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 85. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- b) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemados o cualquier material no peligroso al aire libre

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 - 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigentea la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCION NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de \$362.00 a \$1,452.00 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de \$1,503.00 a \$3,264.91 pesos atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

- 1.No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de \$3,337.00 a \$5,442.00 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisupers, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
 12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
 13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
 14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89. Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$26,482.00 pesos.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS
OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 104. Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2019 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio

Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Cabildo Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial.
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización.
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- e) Por uso de suelo.
- f) Por Derechos de Conexión

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

ARTÍCULO 105. A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

IV. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$7,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

V. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%

Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

VI. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCION

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	\$701,000.00
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

VII. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCION	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%

Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

IMPUESTOS	
Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero. Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 106. A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,505,000.00
Para ampliaciones	\$1,402,000.00
Para remodelaciones	\$701,000.00

IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO

CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.

ARTÍCULO 107. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II. De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III. Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1. Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades
2. Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%

Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

ARTÍCULO 108. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos. Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1

IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

ARTÍCULO 109. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 110. Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 111. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 112. Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Cabildo Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 113. La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 114. Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115. Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO
DE LA OPERATIVIDAD CATASTRAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 116. Catastro es el inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, sus acciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 117. El catastro tiene por objeto:

- I. Registrar, controlar y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano y planes de ordenación de zonas conurbadas.
- II. Delimitar las zonas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- III. Establecer las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales para el control de la propiedad raíz.
- IV. Determinar los sistemas de valuación masiva que contemplen, terminología cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de suelo y construcción, deméritos e incrementos, precisiones y rangos así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobada por la autoridad competente sirva de base para determinar el valor catastral de la propiedad raíz.
- V. Realizar en general, todas las actividades que relacionadas directa o indirectamente con las anteriores, sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 118. Están obligados a observar las disposiciones de esta Ley:

- I. Los titulares de los predios: propietarios, copropietarios o poseedores a título de dueño de terrenos o construcciones con localización en el territorio de los municipios del Estado;
- II. Los notarios y quienes tengan fe pública, cuando intervengan en la autorización de escrituras relativas a actos traslativos de dominio de bienes inmuebles;
- III. Las autoridades fiscales que administren contribuciones que se determinen sobre la propiedad inmobiliaria, su división, consolidación, traslación, urbanización, edificación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Las autoridades judiciales que autoricen actos traslativos de dominio de algún bien inmueble dentro del Estado o tengan conocimiento del inicio o terminación de cualquier litis, en la que existan terceros afectados o interesados respecto de algún bien inmueble que se encuentre dentro del Estado;
- V. Los urbanizadores;
- VI. Los peritos valuadores autorizados para elaborar avalúos y los valuadores dependientes de la autoridad catastral; y
- VII. Quienes adquieran algún bien inmueble por contrato privado.

ARTÍCULO 119. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Predio:
 - a) El terreno edificado o sin construcciones cuyos linderos forman un perímetro sin solución de continuidad.
 - b) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que forman un nuevo perímetro.
 - c) En el caso de condominios, se entenderá como predio a la unidad condominal y como subpredio a la unidad privativa.
- II. Predio urbano: el que está localizado dentro de la zona urbana, delimitada, por las autoridades conforme a los establecimientos legales correspondientes.
- III. Predio suburbano: el que está localizado en las áreas aledañas a la zona urbana y que son susceptibles de urbanizarse conforme a las disposiciones legales en la materia.
 - I. Predio rústico: el que está localizado fuera de la zona urbana.
 - II. Predio edificado: el que tenga construcciones utilizables.
 - III. Predio no edificado: el que carece de construcciones utilizables.
 - IV. Fraccionamiento: es el establecimiento geométrico y su adecuación física sobre el terreno cuya solución ha quedado contemplada y autorizada conforme a las leyes específicas de la materia.
 - V. Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.
 - VI. Construcciones permanentes: las que están en un predio en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de las mismas.
 - VII. Construcciones provisionales: las que por su tipo puedan ser desmontables y reinstaladas sin deterioro del predio ni de sí mismas.
 - VIII. Construcciones ruinosas: las que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad no permiten su uso.
 - IX. Región catastral: la superficie territorial de índole operativa que determine la autoridad catastral.
 - X. Zona catastral: cada una de las superficies que en su conjunto integran una región catastral.
 - XI. Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos.
 - XII. Vía pública: las superficies de terreno destinadas a la circulación vehicular o peatonal.
 - XIII. Manzana la superficie de terreno constituido por un conjunto físico de predios, colindante con vías o áreas públicas.
 - XIV. Clave catastral: identificador codificado que define a una zona, localidad, sector, manzana, predio, en condominio; edificio y unidad.
 - XV. Valor unitario: es el valor monetario fijado al suelo y/o construcción por metro cuadrado o por hectárea, obtenido mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

- XVI. Valuación: el proceso de obtención del valor catastral.
- XVII. Valor catastral: el obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble.
- XVIII. Revaluación: la actualización de los valores catastrales para determinar su presente magnitud originada por alguna de las causas establecidas en esta ley y su Reglamento.
- XIX. Zona de jardín: el espacio de terreno libre de construcción y cubierto por plantas y elementos de ornato.
- XX. Régimen de propiedad: por su régimen las propiedades se dividen en federal, estatal, municipal, privada, condominal, de tiempo compartido, multipropiedad, ejidal y comunal.
- XXI. Zona suburbana: la delimitación territorial adyacente a la zona urbana susceptible de dotarse de servicios.
- XXII. Zona rústica: la delimitación territorial que se encuentre fuera de las zonas urbana y suburbana, sin servicios de urbanización y que generalmente se utilizan para fines agrícolas o agropecuarios.
- XXIII. Tiempo compartido: el sistema por el cual se adquiere el derecho de uso, goce y disfrute de una unidad residencial vacacional, los bienes muebles que a ella se encuentren afectos, y en su caso, las instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, siempre y cuando el derecho se limite a un número determinado de días por un período específico de años.
- XXIV. Multipropiedad: el derecho por el cual el multipropietario adquiere el dominio pleno sobre una parte alícuota de una unidad inmobiliaria de cualquier tipo, afecta a cualquier destino, respecto de la cual ejerce todas las facultades de dueño para disponer, transmitir, intercambiar y gravar; sujeto a un calendario en cuanto a los derechos de uso, goce, aprovechamiento y disfrute exclusivo, en los términos de su respectiva parte alícuota de utilización, terminada la cual, continuarán en el uso exclusivo por su orden el resto de los multipropietarios en forma sucesiva y cíclica.

ARTÍCULO 120. Todos los predios urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados dentro del territorio del Municipio, deberán inscribirse en el Catastro y estar contenidos en los padrones cartográfico, alfabético y numérico.

- I. El padrón cartográfico es el constituido por:
- a) El plano general del municipio.
 - b) Planos de las regiones urbanas, suburbanas y rústicas catastradas.
 - c) Los planos de manzana integrados por predios.
- II. Los padrones alfabéticos y numéricos deberán estar constituidos por:
- a) Clave catastral.
 - b) Cuenta Predial.
 - c) Ubicación del predio, con indicación de calle y número oficial.
 - d) Nombre del propietario o poseedor del predio.
 - e) Domicilio para oír notificaciones.
 - f) Régimen de tenencia.

- g) Calidad de la posesión y en su caso número y fecha del título de propiedad.
- h) Nacionalidad del propietario o poseedor.
- i) Uso y destino de cada predio.
- j) Superficie de terreno y construcciones.
- k) Valor catastral del predio.
- l) Vigencia de la valuación del predio.
- m) Características físicas del inmueble.
- n) Datos socioeconómicos de la zona catastral.

Las modificaciones a cualquiera de las características de los bienes inmuebles, deberán anotarse en los padrones para su actualización.

ARTÍCULO 121. El valor catastral de los predios será el obtenido por los procesos establecidos en esta Ley, el cual servirá de base para la determinación y aplicación del impuesto predial.

ARTÍCULO 122. El Catastro comprenderá el conjunto de planos, censos, padrones y documentos que forman el inventario de los bienes inmuebles localizados en el territorio municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO

ARTÍCULO 123. Son Autoridades en materia de catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 124. El Gobierno del Estado a través de Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, podrá realizar en el territorio de la Entidad, por iniciativa propia o de manera conjunta con los Ayuntamientos de los municipios, trabajos de elaboración y actualización de cartografía, de programas informáticos para la operación de cartografía digital y de software para la recaudación y control de ingresos que realice cada municipio, en materia de contribuciones inmobiliarias.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE CATASTRO

ARTÍCULO 125. Son funciones y atribuciones del Director de Catastro:

- I. Integrar los registros catastrales previstos en esta Ley.
- II. Llevar a cabo la elaboración de los diferentes planos catastrales así como todo lo relacionado con los trabajos técnicos sobre la fijación de los límites de la propiedad pública o privada en el territorio del municipio.
- III. Registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales.

- IV. Expedir copias certificadas de los documentos catastrales que existan en el archivo.
- V. Elaborar y someter a la consideración del H. Cabildo las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, así como su permanente actualización, las cuales una vez aprobadas deberán enviarse al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación, las que servirán de base para la valuación y revaluación de la propiedad raíz.
- VI. Auxiliar a los organismos, oficinas e instituciones públicas cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, planificación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, requieran de los datos contenidos en el catastro.
- VII. Determinar en forma precisa la localización de cada predio mediante su deslinde y mensura; así como recabar los elementos físicos, jurídicos, económicos, sociales, e históricos que en su caso se requieran.
- VIII. Llevar a cabo la valuación y revaluación de los predios en particular o en forma masiva, con base en los valores unitarios que se aprueben conforme a la presente Ley.
- IX. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal, municipal o de las personas físicas o morales, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y conservación del catastro.
- X. Proponer las reformas necesarias a la legislación catastral tendientes a mejorar el catastro.
- XI. Llevar a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva donde se integren: descripción de terminología cualitativa, valores unitarios de suelo y construcción; coeficientes de demérito e incrementos; así como mecanismos de adecuación al mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobadas por la autoridad competente, sirvan de base para determinar el valor catastral en forma masiva de la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 126. La Dirección de Catastro, está facultada para ejecutar trabajos de:

- I. Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socio-económicas, así como los análisis estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro.
- II. Formación y actualización de los padrones catastrales.
- III. Determinación de los valores unitarios de suelo y construcción.
- IV. Valuación y revaluación de predios.
- V. Elaboración de los Deslindes catastrales.
- VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios.
- VII. Registro temporal de contribuyentes, en calidad de poseedores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- VIII. Consulta al Padrón catastral.

ARTÍCULO 127. El proceso de consulta al Padrón Catastral podrán solicitarlo los propietarios o poseedores, en cualquier momento, siempre que se realicen sobre un predio determinado y se cuente con la información correspondiente.

CAPITULO V
DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 128. Los procesos catastrales podrán iniciarse:

- I. A petición de los propietarios, poseedores o personas que tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral;
- II. De oficio, por parte de las autoridades catastrales competentes, y
- III. Por notario público que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

Los procesos catastrales podrán solicitarse de manera presencial en las oficinas de los Catastros mediante los medios electrónicos que dichos Catastros dispongan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o a través de vía remota.

ARTÍCULO 129. Las autoridades catastrales realizarán los procesos de actualización conforme al proceso siguiente:

- I. La recepción de la solicitud de registro o actualización del Predio, la cual comprende:
 - a) La presentación de la solicitud, en las formas oficiales expedidas para tal efecto;
 - b) La recepción de la documentación que se presenta para acreditar la propiedad, posesión o el derecho real del predio que se pretende registrar o actualizar;
 - c) La asignación electrónica de un número de control progresivo de entrada y el registro de la fecha y hora del ingreso correspondiente a cada solicitud, y
 - d) La asignación de turno al encargado de realizar el registro o actualización del predio correspondiente;
- II. La verificación que deben realizar las autoridades catastrales conforme a lo siguiente:
 - g) Que la solicitud se encuentre debidamente requisitada;
 - h) Que la solicitud haya sido presentada por persona que acredite un interés legítimo o se encuentre autorizada para realizar el trámite, y
 - i) Que los documentos presentados en la solicitud sean legalmente válidos y se refieran con el Predio descrito en dicha solicitud;
- III. En caso de actualización de la información del predio, la autoridad catastral deberá realizar la revisión de la información de dicho predio en el padrón catastral, verificando que la información a actualizar corresponda con los datos previstos en dicho padrón y, en caso de identificar discrepancias, se llevará a cabo una rectificación, mediante una inspección física al Predio que se pretende actualizar;
- XIV. Para determinar procedente la validación de las solicitudes de registro o actualización de Predios, deberá soportarse con las imágenes digitales o plano que el interesado haya presentado en su solicitud, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. En su caso, la emisión del dictamen de inspección que corrobore o registre los cambios en el suelo o construcción, previamente validados;

- XVI. Una vez validada la solicitud, se procederá al registro o actualización de la cédula catastral, así como a la actualización de la cartografía, mediante el uso de las herramientas disponibles en cada uno de los sistemas del catastro;
- XVII. Se procederá a la valuación o revaluación del predio, cuando en la actualización de la cédula catastral se hayan modificado aquellos parámetros que afectan el valor de dicho predio, tales como las superficies de terreno o construcción, servicios públicos o por la entrada en vigor de nuevos valores catastrales unitarios, y
- XVIII. Las autoridades catastrales deberán notificar a los interesados durante el proceso de actualización, siempre que se considere necesario, para subsanar las deficiencias en las solicitudes, hasta la resolución definitiva.

ARTÍCULO 130. Para los procesos de actualización se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Tratándose de actos traslativos de dominio o derechos de propiedad, se deberá exhibir documento público suficiente, tales como:
- a) Escritura pública o documento que acredite la propiedad;
 - b) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional;
 - c) Sentencia judicial, o
 - d) Resolución administrativa, y
- II. Tratándose de posesión de bienes inmuebles respecto de los que no existan antecedentes catastrales o que estén ubicados fuera de las zonas catastradas, se podrá realizar el proceso de actualización, sin que ello represente algún tipo de reconocimiento de derechos reales. En este caso, deberán exhibirse alguno de los documentos siguientes:
- g) Contratos privados;
 - h) Minutas o constancias de cesión de derechos o posesión, y
 - i) Contratos o convenios promisorios.

El efecto que tendrá el registro a que se refiere la presente fracción será el de generar para el predio correspondiente, antecedentes básicos de ubicación geográfica, sin que la cédula catastral pueda utilizarse como medio probatorio para acreditar la propiedad o posesión de dicho predio ante autoridades judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 131. Con base en los elementos físicos del predio y datos obtenidos, se formarán y mantendrán actualizados los planos catastrales que se requieran, mediante los procedimientos técnicos que garanticen mayor exactitud, para un conocimiento objetivo de las áreas y demás características del terreno y construcción del predio.

ARTÍCULO 132. El catastro del municipio se basará en la planificación, medición y avalúo de cada uno de los predios que lo integran auxiliándose en tanto éstos trabajos se ejecutan, con las manifestaciones que conforme a esta Ley presenten los contribuyentes.

ARTÍCULO 133. La Dirección de Catastro, mediante procedimientos que se establezcan en esta Ley, determinarán los valores unitarios para los diferentes tipos de terreno y construcción.

ARTÍCULO 134. La localización y levantamiento de predios, comprende las operaciones y trabajos ejecutados mediante sistemas fotogramétricos o terrestres, que determinen las características de los mismos y que aportan

los elementos necesarios para: su ubicación, uso, valor, situaciones jurídicas y socio-económicas, así como los datos necesarios para los fines específicos y de información del catastro.

ARTÍCULO 135. Las operaciones catastrales se harán mediante órdenes escritas, al personal autorizado por la Dirección de Catastro y se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 136. Si los ocupantes se opusieran a las operaciones catastrales ordenadas, se dejará constancia de este hecho y se dará cuenta inmediata a la Dirección de Catastro para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Catastro al tener conocimiento de los hechos establecidos en el artículo anterior requerirán por escrito a los propietarios y ocupantes del predio para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término de tres días la Dirección de Catastro ordenará que se asienten los datos catastrales, con los elementos de que se disponga, que serán considerados como tales, hasta que se lleven a cabo los trabajos respectivos, sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 138. La Dirección de Catastro, realizará el deslinde catastral, en atención a la solicitud de los interesados y al interés propio de esta dependencia, con objeto de ratificar la situación de los linderos de un predio.

ARTÍCULO 139. El deslinde catastral se llevará a cabo mediante un acuerdo en el que se especifique la fecha y la hora, el cual será notificado a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo, con dos días hábiles de anticipación, pudiendo estos hacer las observaciones que estimen convenientes. En los casos en que el predio a deslindar colinde con predios federales, estatales, municipales o a vías públicas, deberá notificarse al Agente del Ministerio Público Federal, Estatal o a la autoridad municipal correspondiente, para que intervengan en este procedimiento.

ARTÍCULO 140. La Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO VI DE LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES

ARTÍCULO 141. Los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para la determinación de los valores catastrales, serán actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 142. Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

ARTÍCULO 143. Los valores unitarios de suelo en las zonas rústicas se fijarán por hectárea, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos o de consumo, las facilidades de las vías de comunicación, medios y costo de transporte para los productos y los demás factores que influyan en el valor de ese tipo de terrenos.

ARTÍCULO 144. El municipio en coordinación con las dependencias oficiales correspondientes, determinará los perímetros de las zonas urbanas y suburbanas de los núcleos de población que ameriten ese carácter. Las áreas ubicadas fuera de tales perímetros constituirán las zonas rústicas.

ARTÍCULO 145. Los valores unitarios de construcción, se determinarán en función de las características de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos que las integren; y su establecimiento se realizará

mediante los cuadros de tipos de edificación o conforme a la implementación matemática de las tablas de clasificaciones constructivas.

ARTÍCULO 146. Para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicarán los valores unitarios para el suelo y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la Dirección de Catastro Municipal, que serán aprobados y autorizados por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 147. Una vez formuladas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, se someterán a acuerdo del Cabildo, para que se envíen en calidad de proyecto, por conducto del Presidente Municipal al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Dichas tablas de valores unitarios deberán presentarse para su aprobación, en la fecha que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente.

ARTÍCULO 148. Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación establezca la presente Ley.

ARTÍCULO 149. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán ser del dominio público y surtirán efecto a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 150. Aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, la Dirección de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual o masiva de los predios.

ARTÍCULO 151. Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.

CAPITULO VII DE LA VALUACIÓN Y REVALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 152. La valuación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 153. La revaluación catastral tiene por objeto actualizar el valor catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 154. La Dirección de Catastro llevará a cabo la valuación y revaluación catastral de los predios atendiendo a lo siguiente:

- I. Podrá ser unitaria o masiva;
- II. La valuación se debe realizar conforme a las disposiciones jurídicas establecidas en esta Ley, y
- III. Se podrán generar los avalúos catastrales por predio, a petición de parte o de oficio, que servirán de base para el cálculo del impuesto predial.

ARTÍCULO 155. El proceso de valuación catastral deberá comprender:

- I. La elaboración, revisión y aprobación de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. La valuación o revaluación de los predios, así como la modificación de los valores en el Catastro y su notificación, la cual deberá contemplar las actividades siguientes:

- a) Definir las bases y criterios técnicos para su aplicación;
- b) Actualizar los archivos del Catastro referente a la tabla de valores para el suelo;
- c) Actualizar el archivo del Catastro referente a las tablas de valores de las construcciones;
- d) Realizar las pruebas de aplicación de nuevos valores unitarios para suelo y construcciones;
- e) Ratificar procesos o corregir errores antes de que entre en vigor la nueva base fiscal;
- f) Actualizar el padrón catastral con la información de las tablas de valores;
- g) Actualizar la base de datos fiscal o predial con los nuevos valores; y
- h) Notificar los nuevos valores catastrales que habrán de regir en el período que corresponda;

III. La emisión de avalúos de cada uno de los predios inscritos en el padrón catastral.

ARTÍCULO 156. Para la valuación y revaluación catastral de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable de la zona catastral donde se ubique, por la superficie total del terreno.

Para la valuación y revaluación catastral de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de la construcción aplicable a cada tipo y clase de edificación por el área total construida.

ARTÍCULO 157. El valor catastral de los predios determinado técnicamente, se convertirá en valor fiscal de los mismos y deberá considerar invariablemente el valor del suelo, el de las construcciones y obras de mejoramiento o adicionales que constituyan parte integrante del inmueble; dicho valor podrá ser modificado por las autoridades competentes cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando el Avalúo tenga más de un año de antigüedad, para predios urbanos y rústicos.
- II. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- III. Cuando parte o la totalidad del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique el régimen de propiedad del predio.
- IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de conformidad con lo que establece la presente Ley, se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya transcurrido el período que alude la fracción I de este artículo.
- V. Cuando los predios se fusionen o se subdividan, o sea motivo de fraccionamiento ya sea urbano o campestre.
- VI. Cuando se cambie el régimen de propiedad individual por el de condominio, tiempo compartido y multipropiedad.
- VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal concedida en los términos de ley.
- VIII. Cuando por cualquier motivo se modifiquen las características físicas, jurídicas y económicas que afecten su valor.
- IX. Cuando se cambie de predio rústico a suburbano y de suburbano a urbano.

X. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas.

ARTÍCULO 158. La Dirección de Catastro en los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga.

ARTÍCULO 159. La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la Dirección de Catastro, con base en los lineamientos normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 160. La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, en la forma en que determine esta Ley.

ARTÍCULO 161. En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de propiedad en condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada una de las áreas privativas, además de comprender en la valuación o revaluación la parte proporcional indivisa de los bienes o áreas comunes de conformidad con lo que establece esta Ley.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 162. Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlos ante la Dirección de Catastro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que sucedan los hechos o actos que le den origen, en las formas oficiales expedidas para el efecto, señalando sus características físicas, dimensionales, urbanísticas, de uso, de ubicación, legales y valorativas; debiendo anexar los documentos y planos que se indiquen en las mismas.

ARTÍCULO 163. Los propietarios o poseedores de un predio están obligados a realizar el registro o actualización de éste en el Catastro, para lo cual deberán cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- I. Señalar las características del predio de que se trate;
- II. Acompañar los documentos que acrediten la propiedad, posesión u otro derecho real que las leyes reconozcan;
- III. Señalar, en su caso, el trámite que solicita;
- IV. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- V. El registro federal de contribuyentes, y
- VI. La clave única del registro de población, tratándose de personas físicas.

Las autoridades catastrales podrán, en cualquier momento, verificar la veracidad de la información proporcionada.

ARTÍCULO 164. Los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, quedan obligados a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el levantamiento de las características físicas del predio, así como realizar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

ARTÍCULO 165. Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección de Catastro, dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

ARTÍCULO 166. La Federación, el Estado y los Municipios tendrán las mismas obligaciones catastrales que las personas físicas o morales, previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 167. Las dependencias oficiales, los jueces y notarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación legal o de tenencia de los bienes inmuebles, están obligados a manifestarlos a la Dirección de Catastro Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles; asimismo, los notarios enviarán en los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las transmisiones e inscripciones de la propiedad raíz de que conozcan en el período respectivo.

ARTÍCULO 168. Cuando en las manifestaciones que se hagan a la Dirección de Catastro, aparezca que las dimensiones de un predio son diferentes a las expresadas en el título de propiedad, la propia Dirección ordenará el deslinde catastral del predio en los términos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 169. Para los efectos de la presente Ley, todos los propietarios o poseedores de predios están obligados a señalar ante la Dirección de Catastro Municipal domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. En tratándose de terrenos baldíos deberán señalar uno diferente al mismo.

De igual manera están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya efectuado éste.

CAPITULO IX DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 170. Las personas físicas o morales que hubieren obtenido autorización para fraccionar un terreno, para constituir un condominio, un sistema de tiempo compartido o multipropiedad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes en que reciba la autorización, solicitando el deslinde y claves catastrales, debiendo anexar los documentos relativos.

ARTÍCULO 171. Los servidores públicos con competencia en materia urbanística que intervengan en la autorización de una fusión, división, subdivisión, lotificación, fraccionamiento, o conjunto urbano de predios, deberán requerir a los solicitantes la cédula de inscripción catastral de los predios involucrados, así como informar de todo lo relativo con dichas autorizaciones a la autoridad catastral competente, proporcionando una copia de los planos actualizados con la inscripción de los datos de registro.

ARTÍCULO 172. La autoridad urbanística, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Catastro, las solicitudes de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, anexando un juego de copias de los planos presentados, dentro de los diez días siguientes a la fecha que los reciba, a fin de que ésta haga las observaciones y objeciones que considere pertinentes dentro de un plazo que no excederá de treinta días.

Los planos presentados deberán contener coordenadas UTM, debidamente georreferenciadas a la red geodésica nacional.

Igualmente dicha autoridad deberá comunicar, para los fines a que se refiere el párrafo anterior cualquier modificación que se le solicite a los planos aprobados acompañando los nuevos elementos cartográficos, asimismo, enviará mensualmente a la Dirección de Catastro, una relación de las licencias de construcción que haya otorgado en el período.

ARTÍCULO 173. Los propietarios de fraccionamiento, condominio o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad no podrán celebrar contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, en tanto no hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 174. En los casos de fraccionamientos que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección de Catastro, ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de

ello a comunicarlo a las autoridades correspondientes, a efecto de que estas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

Los notarios públicos no autorizarán las escrituras de los actos señalados en los artículos anteriores de la presente Ley, y las autoridades del Registro Público no las inscribirán.

CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 175. La Dirección de Catastro, notificará de forma personal a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, o en el predio objeto de la operación en el caso de que no haya manifestado domicilio para oír o recibir notificaciones.

ARTÍCULO 176. Las notificaciones a los contribuyentes que den lugar la aplicación de la presente Ley se harán en los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO XI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 177. En caso de inconformidad con el avalúo notificado en los términos establecidos por la presente Ley, los contribuyentes podrán inconformarse en los términos que al efecto señale el Código Fiscal Municipal o someterse al procedimiento que al efecto establezca la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 178. Los avalúos que incluyen construcciones terminadas con anterioridad a éstos y de los cuales el propietario no hubiese dado aviso oportuno a partir de la fecha de su conclusión, deberá presentar la licencia de terminación de la construcción, para que a partir de esta fecha se proceda a determinar su valor catastral.

ARTÍCULO 179. El recurso de inconformidad procederá por:

- I. Error en la determinación de las medidas del predio que hayan servido para establecer el valor catastral.
- II. Error en la aplicación de los parámetros de valuación, que sirvieron de base para la determinación del valor catastral.
- III. Error en la clasificación del tipo de terreno o de construcción de que se trate.
- IV. Cualquier otro error u omisión que modifique la valuación del predio, y que el contribuyente considere le afecta a sus intereses.

CAPITULO XII MANIFESTACIONES Y AVISOS

ARTÍCULO 180. Las manifestaciones y avisos de los particulares y los notarios públicos que exige esta ley, deberán hacerse en las formas oficiales aprobadas al efecto.

ARTÍCULO 181. La autoridad municipal correspondiente, deberá enviar a la Dirección de Catastro el primer día hábil de cada mes, una relación de las licencias otorgadas durante el mes anterior para nuevas construcciones permanentes, reconstrucciones y ampliaciones de las ya existentes.

ARTÍCULO 182. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio para oír y recibir notificaciones, a la Dirección de Catastro dentro de los quince días hábiles siguientes a que este se haya efectuado.

ARTÍCULO 183. En los casos de predios no registrados en la Dirección de Catastro por causa imputable al propietario o poseedor, sujetos del impuesto predial, deberán llevarse a cabo las operaciones catastrales correspondientes de acuerdo con el estado que guardan dichos predios en la fecha de su descubrimiento.

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento autorizará los instructivos, manuales y reglamentos necesarios para llevar a cabo los trabajos catastrales a que se refiere esta Ley.

TÍTULO DÉCIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 185. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 186. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 482,165,714.00 (Cuatrocientos ochenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	65,594,875.00
1.2.1	Impuesto Predial	65,594,875.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,748,885.45
1.3.1	Sobre adquisiciones de inmuebles	8,748,885.45
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6	Impuestos ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	17,568,254.00
1.7.1	Multas	1,178,750.00
1.7.2	Recargos	5,832,004.00
1.7.3	Actualizaciones	10,557,500.00
1.7.4	Gastos de ejecución	0.00
1.8	Otros impuestos	21,843,203.05
1.8.1	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público	0.00
1.8.2	Pro-bomberos	142,723.05

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
1.8.3	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
1.8.4	Pro-ecología	0.00
1.8.5	Aplicados a impuestos predial y derechos por servicios catastrales	21,307,290.00
1.8.6	Aplicados a derechos por servicios de tránsito	393,190.00
1.8.7	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	0.00
1.8.8	Aplicados a zona federal marítimo terrestre	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3.9	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4	DERECHOS:	8,942,812.40
4.1	Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	577,075.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	0.00
4.1.2	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.	577,075.00
4.1.3	Por teléfono	0.00
4.1.4	Zona federal marítimo terrestre	0.00
4.2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por la prestación de servicios	2,692,075.40
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal	46,125.00
4.3.2	Servicios generales en panteones.	0.00
4.3.3	Pro-ecología.	66,107.40
4.3.4	Por servicio de alumbrado público	1,086,500.00
4.3.5	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	788,225.00
4.3.6	Servicios municipales de salud	0.00
4.3.7	Servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal	683,162.50
4.3.8	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.9	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	21,955.50
4.4	Otros derechos	5,673,662.00

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
4.4.1	Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.	2,535,891.00
4.4.2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	984,123.00
4.4.3	Servicios del dif municipal	0.00
4.4.4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
4.4.5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas	1,615,523.00
4.4.6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.	0.00
4.4.7	Registro civil	538,125.00
4.4.8	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales	0.00
4.4.9	Derechos de escrituración	0.00
4.5	Accesorios de derechos	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	0.00
5	PRODUCTOS:	1,427,148.50
5.1	Productos	1,427,148.50
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles	796,835.00
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	44,177.50
5.1.3	Corrales y corraletas para ganado monstrenco	0.00
5.1.4	Servicios de protección privada	0.00
5.1.5	Productos diversos	583,061.00
5.1.6	Productos financieros	0.00
5.1.7	Corralón municipal	3,075.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS:	5,501,421.00
6.1	Aprovechamientos	5,501,421.00
6.1.1	Multas fiscales y gastos	238,415.00
6.1.2	Multas administrativas	28,597.50
6.1.3	Multas de tránsito municipal	411,968.00
6.1.4	Multas de la comisión agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.5	Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.6	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
6.1.7	Otros aprovechamientos	6,375.50

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
6.1.8	Donativos y legados	4,816,065.00
6.1.9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal IVS Sayontana	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal ÚVSay orita rea	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros ingresos	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	352,539,114.60
8.1	Participaciones federales	194,414,323.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	133,773,631.90
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	33,935,713.30
8.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social Municipal (FAEISM)	10,788,203.80
8.1.4	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	15,916,774.00
8.2	Aportaciones federales	158,124,791.60
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	80,619,821.50
8.2.1	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	77,504,970.10
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
9.1.	Transferencias internas y asignaciones al sector	0.00
9.2	Transferencias al resto del sector publico	0.00
9.3	Subsidios y subvenciones	0.00

1	IMPUESTOS:	113,755,217.50
9.4	Apoyos extraordinarios	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
TOTAL		482,165,714.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas establecidas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2019, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; y en el mes de Febrero del 2019 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción V de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Título Décimo de esta ley, respecto a la operatividad Catastral; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

Anexo inciso “e”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que la Ciudadana Adela Román Ocampo, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevo a cabo el día 5 de diciembre del año 2018, en la Sala Legislativa “José Francisco Ruiz Massieu”, de este Poder Legislativo.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio número SAF/0174/2018, de fecha 11 de diciembre del año 2018, y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integran a la presente.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. Que cada Municipio del Estado de Guerrero, teniendo sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales; así como sus propias necesidades, hace indispensable que el Municipio de Acapulco de Juárez, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones y necesidades, que le permitan ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos sociales de Servicios Públicos y de Infraestructura Urbana y Productiva.

SEGUNDO. La presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Por lo que en pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Acapulqueña; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2019, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que la captación de los recursos no estará sustentada en la creación de nuevos impuestos o aumento de los existentes, solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2019; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Esto es, que la estrategia se plantea en la obtención de recursos, enfocada en la ampliación del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales, siendo estas, los incentivos de pago anticipado, así como el empleo de medios electrónicos de recaudación, como es el pago en línea. Este último medio utilizado permite al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio es doble, tanto para el contribuyente como para la Autoridad Municipal.

De igual manera se han implementado acciones para mejorar la Gestión del Catastro y la Recaudación del Impuesto Predial, a través de la Modernización del Sistema, lo que implicó actualizar los valores catastrales equiparándolos a los de mercado, la incorporación de predios existentes no registrados catastralmente, la actualización de los datos de los predios registrados, la actualización de las normas catastrales en materia de valuación, y la profesionalización del personal, para efecto de fortalecer recaudación de los ingresos propios.

Se le da continuidad a las medidas que favorezcan el cumplimiento voluntario que desalienten las prácticas de evasión fiscal, por lo que se realizan acciones fiscalizadoras, a través de la programación de visitas domiciliarias, visitas de inspección y verificación, y el envío de requerimientos, así como el envío de cartas invitación.

Derivado de lo anterior, este Gobierno Municipal establece como meta para el ejercicio fiscal 2019, un crecimiento de recaudación de impuestos superior por lo menos en 2 puntos porcentuales al Producto Interno Bruto Nacional.

Que, en base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, presentadas bajo el formato “7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

(MILES DE PESOS)

Concepto (b)	iniciativa				
	2018	de Ley 2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,035,338	2,172,841	2,017,367	2,057,367	2,098,514
A. Impuestos	689,225	743,009	560,083	571,284	582,710
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribución de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	226,532	291,062	235,156	239,859	244,656
E. Productos	6,071	6,192	6,341	6,468	6,597
F. Aprovechamientos	70,335	71,742	87,030	88,771	90,546
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	1,040,034	1,059,057	1,128,417	1,150,985	1,174,005
I. Transferencias	0	0	0	0	0
J. Convenios	0	0	0	0	0
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	3,141	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,284,967	1,310,667	1,129,466	1,152,056	1,175,097
A. Aportaciones	1,040,648	1,061,461	1,030,054	1,050,655	1,071,668
B. Convenios	224,186	230,448	99,412	101,401	103,429
C. Fondos Distintos de Aportaciones	20,133	20,536	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3=)	3,320,305	3,483,508	3,146,493	3,209,423	3,273,611

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Fuente: Presupuesto Ingresos aprobado por el H. Congreso Local en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que considerando los posibles riesgos originados por las condiciones macroeconómicas que a nivel internacional y nacional se refiere y sus probables efectos negativos sobre las finanzas públicas del Municipio, la presente propuesta, se presenta con una profunda conciencia del entorno; por ello, la estimación de los ingresos no pretende ser conservadora sino realista y responsable, enmarcada en un contexto de finanzas públicas sanas, que aseguren los recursos suficientes para atender las necesidades y demandas de todos los agentes económicos y sociales, locales y no residentes, y que permitan asegurar un ambiente favorable para el crecimiento de la actividad productiva y un desarrollo económico sostenido de la población.

Por ello para el siguiente ejercicio fiscal, se contempla obtener Ingresos totales por \$3,483,508,533.87 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.), lo que representa un aumento del dos por ciento superior a lo estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Presupuesto de Ingresos Proyectado en base a un 4.9% de incremento en relación con los Ingresos reales reportados en la cuenta pública, referente al ejercicio fiscal 2018.

Concepto	Ingresos Reportados en cuenta Púb. 2018	Presupuesto 2019	Variaciones Absoluta	%
Total	\$3,320,305,106.89	\$3,383,508,533.87	\$66,343,304.58	0.02%
Impuestos	689,225,019.71	703,009,520.10	13,784,500.39	0.02%
Derechos	226,531,910.12	231,062,548.32	4,530,638.20	0.02%
Productos	6,071,195.62	6,192,619.53	121,423.91	0.02%
Aprovecham.	70,335,037.31	71,741,738.06	1,406,700.75	0.02%
Otros Ing y Beneficios	3,139,877.60	0	0	0
Participaciones, F de Aport. Fe	2,325,002,066.53	2,371,502,107.86	46,500,041.33	0.02%
Ingresos deriv. De financiam.	0.00	0.00	0.00	0

En esta ocasión la programación de los Ingresos de las Participaciones, Aportaciones, Transferencias y Convenio, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2019 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose \$2,371,502,107.86 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SIETE PESOS 86/100 M.N).

Los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de estas proyecciones pudieran ser, la disminución en el desempeño económico local, motivada por el clima de inseguridad, la falta de inversión de los sectores públicos y privados, que reactive los diferentes sectores económicos del Municipio, la evasión y elusión del pago de contribuciones, motivada por la cultura del no pago, la presencia de fenómenos meteorológicos o calamidades públicas que afecten la situación económica de alguna región del Municipio, y la disminución de los precios Internacionales del Petróleo, que incida en el flujo de las Aportaciones Federales a Estados y Municipios.

Para efecto de hacer frente a estos riesgos durante el próximo ejercicio fiscal 2019, este Gobierno Municipal implementará una serie de acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos propios, a través del otorgamiento de beneficios e incentivos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones; así como de Acciones de Fiscalización, y control de Obligaciones. De igual manera para atraer inversionistas privados que tengan como objeto la generación de fondos fiscales y la generación de empleos, se otorgarán estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, estas acciones permitirán hacer frente a los riesgos relevantes; por lo tanto, este Gobierno Municipal no tiene previsto adquirir deuda contingente que permitan hacer frente a los riesgos que se puedan presentar para el ejercicio fiscal 2019, por lo que el rubro de ingresos por financiamientos será de \$0.00

Si acaso resultase indispensable hacer uso de instrumentos financieros, la Administración Pública Municipal deberá sujetarse a los montos que de manera expresa autorice la Autoridad competente, conforme al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones relativas aplicables establecen.

Siendo el saldo y composición de la deuda pública del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, en los siguientes términos:

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
ENDEUDAMIENTO NETO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2018**

IDENTIFICACIÓN DE CREDITO O INSTRUMENTO	CONTRATACIÓN /COLOCACIÓN	MORTIZACIÓN	ENDEUDAMIENTO NETO
---	-----------------------------	-------------	-----------------------

	A	B	C=A-B
<i>Banco Interacciones, S.A.</i>			
<i>Crédito 403835</i>			
<i>Largo Plazo 30/oct./14</i>			
\$459,819,763.00	\$446,524,377.00	\$13,793,030.00	\$432,731,347.00
<i>Sría. de Finanzas y Administración</i>			
<i>Adelanto de participaciones</i>			
<i>corto plazo 02/ene/17</i>			
\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$3,000,000.00
TOTAL	\$449,524,377.00	13,793,030.00	\$435,731,347.00

Que para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el formato "7 c) Resultados de Ingresos-LDF".

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
Resultados de Ingresos - LDF
(MILES DE PESOS)

Concepto (b)	2015	2016	2017	Año del Ejercicio
<i>Vigente 2018</i>				
<i>1. Ingresos de Libre Disposición</i>				
<i>(1=A+B+C6+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</i>	1,745,286	1,914,419	1,894,756	2,035,359
<i>A. Impuestos</i>	530,121	539,890	530,619	689,225
<i>B. Contribuciones de Mejora</i>	0	0	0	0
<i>C. Derechos</i>	184,282	232,157	216,703	226,532
<i>D. Productos</i>	37,905	5,805	5,633	6,071
<i>E. Aprovechamientos</i>	38,341	72,438	81,646	70,335
<i>F. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</i>	0	0	0	0
<i>G. Participaciones</i>	946,128	1,056,829	1,056,829	1,040,034
<i>H. Otros Ingresos y Beneficios</i>	8,509	7,300	3,215	3,162
<i>2. Transferencias Federales Etiquetadas</i>				
<i>(2=A+B+C+D+E)</i>	1,336,536	1,193,517	1,376,308	1,284,946
<i>A. Aportaciones Federales R amo 33</i>	901,830	923,973	996,867	1,060,760
<i>B. Convenios</i>	434,706	269,544	379,441	224,186
<i>C. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	0	0	0	0
<i>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y otras Ayudas</i>	0	0	0	0
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</i>				
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	0	0	0	0
<i>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3=)</i>	3,081,822	3,107,936	3,271,064	3,320,300

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Fuente: Cuenta Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y representan los resultados de las Finanzas Públicas abarcando los últimos tres años y el ejercicio fiscal actual.

TERCERO. Que el Gobierno Municipal en su quehacer tributario, no ha perdido de vista el sentir social, por ello, con el fin de apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, se otorgan descuentos en el pago del Impuesto Predial; derechos por los servicios de Osario, Guarda y Custodia prestados en los panteones Municipales. Tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

Asimismo, se otorgarán descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, previo convenios de colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda. No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, que cuenten con otro estímulo fiscal en cualquiera de sus rubros de que sea objeto la empresa.

Por otro lado, y tomando en consideración que es prioridad de este Gobierno Municipal atraer inversionistas privados, a través de programas de estímulos fiscales que tengan como objeto la generación de fondos fiscales y la generación de empleos; se propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos seguir otorgando estos, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 167 de esta misma Ley.

CUARTO. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos, los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización, que es la referencia económica en vez la unidad de medida y actualización vigente. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se incluyen en el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, precisamente en el Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, De los Derechos por la prestación de los Servicios; Sección Décima Octava, Por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que comprenden los artículos del 68 al 96 del presente proyecto de iniciativa de Ley, para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cumpla su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de Autoridad Administrativa, como lo son las de los Organismos Fiscales Autónomos, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red a toda la población acapulqueña.

QUINTO. Que se continuará otorgando subsidios en el pago de los recibos de agua potable, en apoyo a los grupos económicamente más vulnerables del Municipio como lo son personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la Autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, y personas con capacidades diferentes.

De igual manera se contempla un importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, al proponer costo de los contratos a usuarios domésticos y comerciales. Y como un estímulo a los contratistas se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

SEXTO. Que para la elaboración de la Sección Segunda, Capítulo Primero, del Título Tercero, de los Derechos, se tomó en consideración que a la falta de un Rastro Público Municipal en estos momentos que brinde los servicios de sacrificio de animales para consumo humano, toda vez que el Honorable Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de dicho servicio, tal como lo establecen los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, se determina considerar como establecimientos tolerados a aquellos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, de los interesados que su actividad comercial así lo requiera, dentro de sus propias instalaciones que ellos mismos adecuen para tal fin, previo pago de las tarifas que se establezcan en esta Ley, así como quedar supeditados a la supervisión de las medidas sanitarias por parte de las Autoridades competentes.

SÉPTIMO. Que el presente proyecto de iniciativa de Ley es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública Municipal; fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los organismos no gubernamentales.

OCTAVO. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2019, no existe incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2018.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 9 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el ejercicio Fiscal 2019 respecto de los ingresos totales obtenidos por el Municipio en el año 2018 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, lo anterior, derivado de los ingresos reales obtenidos e informados y reportados ante la Auditoría Superior del Estado en los Informes Financieros y Cuenta Pública Correspondiente. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración Municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2018 por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración Municipal proyectar sus ingresos propios, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los Municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar en la fracción XXIII del Artículo 63 del dictamen con proyecto Ley de Ingresos, relativa al registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, la exención del pago la denominación "SIN COSTO" conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, lo anterior, en atención a la falta de mención de dicha particularidad.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, una sección Quinta al Título Quinto con el artículo 131 referente a las multas de la Policía Vial, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2018, recorriéndose los Títulos, Capítulos, Secciones y artículos correspondientes.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos que se establecen en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, referente a

las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) *PARTICULARES.*

<i>Concepto</i>	<i>UMAS</i>
<i>1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.</i>	<i>2.5</i>
<i>2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.</i>	<i>5</i>
<i>3. Por circular con documento vencido</i>	<i>2.5</i>
<i>4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.</i>	<i>2.5</i>
<i>5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.</i>	<i>20</i>
<i>6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)</i>	<i>30</i>
<i>7. Atropellamiento causando muerte (consignación)</i>	<i>100</i>
<i>8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.</i>	<i>5</i>
<i>9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.</i>	<i>9</i>
<i>10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.</i>	<i>2.5</i>
<i>11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.</i>	<i>5</i>
<i>12. Circular con placas ilegibles o dobladas.</i>	<i>5</i>
<i>13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.</i>	<i>10</i>
<i>14. Circular con una capacidad superior a la autorizada</i>	<i>5</i>
<i>15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.</i>	<i>10</i>
<i>16. Circular en reversa más de diez metros.</i>	<i>2.5</i>
<i>17. Circular en sentido contrario.</i>	<i>2.5</i>
<i>18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.</i>	<i>2.5</i>
<i>19. Circular sin calcomanía de placa.</i>	<i>2.5</i>

<i>Concepto</i>	<i>UMAS</i>
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

<i>Concepto</i>	<i>UMAS</i>
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20

<i>Concepto</i>	<i>UMA S</i>
<i>71. Volcadura o abandono del camino.</i>	<i>8</i>
<i>72. Volcadura ocasionando lesiones</i>	<i>10</i>
<i>73. Volcadura ocasionando la muerte</i>	<i>100</i>
<i>74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.</i>	<i>10</i>
<i>75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)</i>	<i>2.5</i>

b) SERVICIO PÚBLICO.

<i>Concepto</i>	<i>UMA S</i>
<i>1. Alteración de tarifa.</i>	<i>5</i>
<i>2. Cargar combustible con pasaje a bordo.</i>	<i>8</i>
<i>3. Circular con exceso de pasaje.</i>	<i>5</i>
<i>4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.</i>	<i>8</i>
<i>5. Circular con placas sobrepuestas.</i>	<i>6</i>
<i>6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado</i>	<i>5</i>
<i>7. Circular sin razón social</i>	<i>3</i>
<i>8. Falta de la revista mecánica y confort.</i>	<i>3</i>
<i>9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.</i>	<i>8</i>
<i>10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.</i>	<i>3</i>
<i>11. Maltrato al usuario</i>	<i>8</i>
<i>12. Negar el servicio al usurario.</i>	<i>8</i>
<i>13. No cumplir con la ruta autorizada.</i>	<i>8</i>
<i>14. No portar la tarifa autorizada.</i>	<i>20</i>
<i>15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.</i>	<i>20</i>
<i>16. Por violación al horario de servicio (combis)</i>	<i>5</i>
<i>17. Transportar personas sobre la carga.</i>	<i>3.5</i>
<i>18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.</i>	<i>2.5</i>

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la Autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco, para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que asimismo en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación Municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2019, el Municipio de Acapulco de Juárez percibirá ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 1° de la misma;
- VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- XII. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XIII. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XV. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Acapulco de Juárez.
- XVI. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019;
- XVII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XVIII. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XIX. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019;
- XXII. Municipio: El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- XXIII. M²: Metro Cuadrado;
- XXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y
- XXXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos importará el total de \$3,483,508,533.87 (TRES MIL CUATRSOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de

Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2019. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ingresos y otros beneficios.	\$ 3,483,508,533.87
Ingresos Ordinarios.	\$ 3,483,508,533.87
Ingresos Propios.	\$ 1,112,006,426.01
1. Impuestos.	\$ 743,009,520.10
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos.	\$ 3,100,175.31
1.1.1. Impuestos sobre diversiones y Espectáculos Púb.	\$ 3,100,175.31
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio.	\$ 433,015,170.41
1. 2.1 Impuesto Predial.	\$ 293,864,864.82
1.2.2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 139,150,305.59
1.3 Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones.	
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	
1.5 Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	
1.6 Impuestos Ecológicos	
1.7 Accesorios de Impuestos	\$ 16,669,271.58
1.7.1 Predial.	\$ 16,669,271.58
1.8 Otros Impuestos	\$ 88,378,052.58
1.8.1 Impuestos Adicionales	\$ 88,378,052.58
1.9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 201,846,850.22
1.9.1 Predial Rezagos ejercicios anteriores.	\$ 201,846,850.22
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
2.1 Aportaciones de Fondos de Vivienda	
2.2 Cuotas para el Seguro Social	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
2.4 Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
2.5 Accesorios	
3. Contribución de Mejoras	
3.1 Contribución de mejoras para obra pública	
3.9 Contribución de mejoras no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
4. Derechos	\$ 291,062,548.32
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 5,909,267.24
4.1.1 Servicios en Panteones y Velatorios.	\$ 2,696,596.73
4.1.2 Servicios del Rastro Municipal.	\$ 585,435.92
4.1.3 Por el uso de la Vía Pública.	\$ 734,271.87
4.1.4 Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados.	\$ 1,892,962.72
4.2 Derechos a los Hidrocarburos. (derogado)	
4.3 Derechos por Prestación de Servicios.	\$ 221,173,049.17
4.3.1 Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	\$ 1,528,182.51
4.3.2 Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	\$ 3,426,809.11

4.3.3 Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos.	\$ 30,557.63
4.3.4 Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	\$ 29,954,079.85
4.3.5 Por la construcción de bardas y muros.	\$ 171,567.74
4.3.6 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 150,744.50
4.3.7 Licencias para la colocación de anuncios Comerciales	\$ 13,018,721.08
4.3.8 Inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.	\$ 100,325.52
4.3.9 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 2,986,505.73
4.3.10 Por licencias para estacionamientos públicos Lucrativos explotados por particulares.	\$ 1,207,966.88
4.3.11 Expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento o permisos para establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 38,483,389.35
4.3.12 Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.	\$ 1,007,888.91
4.3.13 Por servicios catastrales.	\$ 34,131,730.96
4.3.14 Servicios Municipales de Salud.	\$ 2,606,177.60
4.3.15 Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	
4.3.16 Por la operación y mantenimiento del Alumbrado Público.	\$100,697,315.04
4.3.17 Servicio público de limpia.	\$ 9,152,291.19
4.3.18 Por servicios de Coordinación General de Movilidad y Transporte.	\$ 7,509,642.65
4.3.19 Servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$ 4,352,014.50
4.3.20 Por los Servicios de la Dirección del Registro Civil 90%	\$ 4,200,205.07
4.3.21 Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros.	\$ 232,428.15
4.3.22 Por licencias para instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios.	
4.3.23 Por inscripción al padrón Municipal	\$ 26,224,505.20
4.4 Otros Derechos.	\$ 3,427,479.48
4.4.1 Otros Derechos	\$ 3,427,479.48
4.5 Accesorios de derechos.	\$ 534,698.24
4.5.1 Accesorios de derechos licencias y demás.	\$ 534,698.24
4.9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de liquidación o pago.	\$ 18,054.19
5 Productos.	\$ 6,192,619.53
5.1 Productos.	\$ 6,176,355.94
5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles.	\$ 250,514.65
5.1.3 Por explotación de los baños públicos.	\$ 0.00
5.1.4 Productos Diversos.	\$ 5,184,532.24
5.1.5 Productos Financieros.	\$ 709,096.70

5.1.6 Intereses derivados de cobro de ingresos.	\$ 32,212.35
5.1.7 Enajenación de bienes inmuebles.	
5.1.8 Accesorios de productos.	
5.1.9 Otros Productos que generan ingresos.	
5.9 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 16,263.59
6. Aprovechamientos.	\$71,741,738.06
6.1 Aprovechamientos.	\$62,742,511.42
6.1.1 Incentivos de la colaboración fiscal. (Derogado)	
6.1.2 Multas.	\$15,965,993.47
6.1.3 Indemnizaciones.	\$ 123,615.99
6.1.4 Reintegros.	\$ 0.00
6.1.5 Aprovechamiento prov. de obras públicas	\$ 820,770.99
6.1.9 Otros aprovechamientos.	\$ 0.00
6.1.10 Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía auxiliar.	\$ 25,476,511.17
6.1.11 Por el uso de estacionamientos públicos.	\$ 124,693.09
6.1.12 Por las concesiones y contratos.	\$ 20,230,926.71
6.1.13 Por la adquisición de bases de licitación pública.	\$ 0.00
6.1.14 Bienes mostrencos.	\$ 0.00
6.2 Aprovechamientos patrimoniales.	\$ 0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos.	\$ 3,074,246.23
6.3.1 Accesorios de aprovechamientos.	\$ 3,074,246.23
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 5,924,980.41
7. Ingresos por venta de bienes y servicios	
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.	
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomiso con participación Estatal mayoritaria.	
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos.	
7.9 Otros ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones y Transferencias.	\$ 2,371,502,107.86
8.1 Participaciones.	\$ 1,059,056,775.51

8.1.1 Participaciones Federales Ramo 28.	\$ 999,380,998.86
8.1.2 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal. (FAEISM)	\$ 55,232,778.03
8.1.3 Participaciones especiales a Municipios Fronterizos. (Imp. Exp.) 0.136%	\$ 4,442,998.62
8.2 Aportaciones.	\$ 1,061,461,180.95
8.2.1 Ramo 33 Fondo de Aportación Federal.	\$ 1,061,461,180.95
8.3 Convenios.	\$ 230,448,202.81
8.3.1 Convenios Federales	\$ 225,699,056.70
8.3.2 Convenios Estatales	\$ 4,749,146.11
8.4 Inventivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 20,535,948.59
8.4.1 Inventivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 20,535,948.59
8.5 Fondos distintos de aportaciones	
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	
9.1 Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	
9.3 Subsidios y Subvenciones	
9.4 Ayudas Sociales	
9.5 Pensiones y Jubilados	
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	
1.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0. Ingresos derivados de financiamiento.	
0.1 Endeudamiento interno.	
0.2 Endeudamiento Externo.	
0.3 Financiamiento interno.	
0.3.1 Préstamos a corto plazo.	
0.3.2 Préstamos a largo plazo.	

TÍTULO SEGUNDO
 IMPUESTOS
 CAPÍTULO PRIMERO
 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
 SECCIÓN ÚNICA
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará por evento la tasa del 2% en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7% en los siguientes rubros:

- I. Béisbol, fútbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, raquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.

II. Jaripeos

III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

IV. Juegos Mecánicos.

V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.

VI. Bailes Populares, regionales.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5% del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de lo dispuesto por la Sección Segunda, Capítulo Único del Título Octavo de esta Ley de Ingresos, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- d) En predios rústicos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- g) Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 7,479 veces la unidad de medida y actualización; pagarán impuesto predial con base a los

principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50% del valor catastral determinado; excepto si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II de este mismo artículo.
2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50% del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100% del valor catastral determinado.
3. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
4. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.
5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 7,479 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.
8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Acapulco.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 3 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas Sección Segunda, Capítulo Único del Título Octavo de esta Ley. Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicará a todas las bases gravables un factor de actualización por inflación del .04 adicional a la base gravable del ejercicio fiscal inmediato anterior.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15. Este impuesto se causará, determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, y en los casos no previstos aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal número 492 del Estado de Guerrero. La tasas aplicables son:

BASE GRAVABLE o VALOR FISCAL	TASA APLICABLE
I. De 1 hasta \$1,000,000.00	1.75%
II. De \$1,000,001.00 \$3,000,000.00	2.00%

III. De \$3,000,001.00 a \$8,000,000.00	2.25%
IV. De \$8,000,001.00 a \$12,000,000.00	2.50%
V. De \$12,000,001.00 a \$16,000,000.00	2.75%
VI. De \$16,000,001.00 en adelante	3.00%

Los notarios públicos deberán hacer la prevención de declarar el valor efectivamente pagado a los contribuyentes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio y hacer de conocimiento a todas las personas que intervengan en dichos actos sobre facultades del intercambio de información de Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, el responsable solidario así como el contribuyente que transmite el inmueble deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita la Dirección de Ingresos.

Respecto a las adquisiciones de inmuebles provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la presente Ley. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 17. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del 15%, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.
- c) Derechos por Servicios de la Policía Vial.
- d) Derechos por Servicios de Agua Potable.

ARTÍCULO 18. Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el Municipio, del 15% sobre el producto de los derechos prestados por la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO 19. Se cobrará el impuesto adicional del 15% por concepto de Proredes en el pago del servicio de agua potable; el cual no será aplicado a las tarifas domésticas, en términos de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 20. Se causará un impuesto adicional del 15% con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.

ARTÍCULO 21. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Derechos por Servicios Catastrales.

ARTÍCULO 22. Se cobrará un impuesto adicional del 15% por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

ARTÍCULO 23. Respecto de otros impuestos no especificados por esta ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 24. Por servicios generales en panteones Municipales:

- I. Por servicios prestados en los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:
 - a) Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; por anualidad, la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 25. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 24 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 26. Las tarifas que se cobrarán al Rastro Municipal o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, se determinarán por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la concesión que se otorgue a terceros para la operación de los mismos.

ARTÍCULO 27. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales para consumo humano, deberá hacerlo en las instalaciones del Rastro Municipal o fuera de él, siempre que previamente se obtenga la autorización correspondiente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se paguen los derechos correspondientes.

Por los servicios prestados en el Rastro Municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuente con la certificación Tipo Inspección Federal, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Por el servicio de procesamiento, por cabeza, que incluye veinticuatro horas de estancia en corrales, refrigeración hasta veinticuatro horas, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de viseras, por:

1. Ganado vacuno; la cantidad de 4.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Ganado porcino; la cantidad de 1.62 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Ganado porcino de más de 130 kilogramos; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por la refrigeración de carne en canal de ganado vacuno o porcino en frigoríficos, por cada veinticuatro horas o fracción extra; la cantidad de 0.87 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra; la cantidad de 1.28 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo; la cantidad de 0.0137 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 28. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal de la especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, llenado de requisitos de salud y guías de traslado respectivo, para efectos de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Por la matanza de ganado vacuno y equino; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino; la cantidad de 0.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por la matanza de aves y lepóridos; la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 29. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de Acapulco de Juárez, una vez que cuente con certificación Tipo Inspección Federal, se causaran los siguientes derechos:

I. Al ingresar el ganado se pagará el costo de los derechos por los servicios, los cuales serán los siguientes:

a) Por el servicio de procesamiento, por cabeza, que incluye veinticuatro horas de estancia en corrales, refrigeración, hasta veinticuatro horas, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de viseras; pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Ganado vacuno; la cantidad de 4.97 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Ganado porcino; la cantidad de 1.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Ganado porcino de más de 130 kilogramos; la cantidad de 2.77 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la refrigeración de carne en canal de ganado bovino o porcino en frigoríficos, por cada veinticuatro horas o fracción extra; se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra; se pagará la cantidad de 1.54 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos; se pagará, por cada certificado que se expida, la cantidad de 4.02 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 30. Por el transporte de carne de Rastros Tolerados y los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para el consumo humano a los lugares de comercialización, así como por la introducción y descarga de carne proveniente de exterior del Municipio, se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino; así como aves, lepórido, conejos, liebres, embutidos, pescados y mariscos; la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente

Todos los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y análogos, que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos; serán responsables solidarios por la introducción de estos, cuando provengan del exterior del Municipio de Acapulco de Juárez.

Los introductores de producto cárnico proveniente del exterior del Municipio, deberán registrarse en el padrón de introductores que se lleva para tal efecto en el Municipio, y brindar la información requerida para garantizar su legalidad y salubridad.

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

- a) Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad Municipal de tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$2.50
- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, a razón de: \$10.00
- c) Por la ocupación aérea o subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial de transmisión de energía eléctrica, telefonía, internet, cable, televisión, transferencia de datos se pagará anualmente por metro lineal, la cuota de: \$ 2.50

II. Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, raspados, mangos y botanas preparadas, etc.; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, etc.; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública Municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán anualmente la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos y motocicletas, por día; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
9. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la ocupación de la vía pública:

- a) Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días, la cantidad de 0.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito del altruismo por evento la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día, la cantidad de 1.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO
EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 33. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente. Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges, familiares consanguíneo ascendentes o descendentes en línea recta.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:
 - a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0375 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) En zona popular; la cantidad de 0.075 vez la unidad de medida y actualización vigente.

- c) En zona media; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona comercial; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) En zona industrial; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) En zona residencial; la cantidad de 0.125 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) En zona turística; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0187 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona popular; la cantidad de 0.0262 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona media; la cantidad de 0.0325 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona comercial; la cantidad de 0.0455 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) En zona industrial; la cantidad de 0.0475 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) En zona residencial; la cantidad de 0.0499 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) En zona turística; la cantidad de 0.0725 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0712 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona popular; la cantidad de 0.1087 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona media; la cantidad de 0.1234 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona comercial; la cantidad de 0.1625 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) En zona industrial; la cantidad de 0.1925 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) En zona residencial; la cantidad de 0.2525 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo a los artículos 33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

- a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 35. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se

hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Zona urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Popular; la cantidad de 0.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Media; la cantidad de 0.40 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Comercial; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Turística; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción:

a) Zona Urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Popular la cantidad; de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Media; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Industrial; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de Lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Turística; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTÍCULO 36. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, con proyectos de hasta 50 viviendas o equivalente menor del 50% de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, para proyectos mayores a 51 viviendas o equivalente

mayor del 51% de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 37. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA

POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 38. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) Empedrado; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Asfalto; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Adoquín; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Concreto; hidráulico la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, que define la relación área territorial con calidades de construcción.

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Locales comerciales; la cantidad de 16.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 19.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Locales comerciales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Locales industriales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Hotel; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Alberca; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72.01 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Hotel; la cantidad de 76.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Alberca; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Local comercial; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Hotel; la cantidad de 144 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Alberca; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

1. Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Albergas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Bienes inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar así como plantas, gasoductos, olioductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.

2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.

3. Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales

Para los casos enumerados en los numeras 1,2,3 y 4 del presente inciso el valor total de la construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate que se multiplicara por el 1% para determinar el monto de la licencia.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

- a) El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100% más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.
- b) El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100% de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50% de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior
- c) El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagarán un 50% de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

V. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

- a) Hasta 2.50 metros de altura 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Más de 2.50 metros de altura 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. En zona popular; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. En zona media; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. En zona comercial; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.
5. En zona industrial; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
6. En zona residencial; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.
7. En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Para la emisión de orden de pago o de liquidación de los derechos contenidos en las fracciones IV, V, VI y VII le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del presente artículo.

ARTÍCULO 39. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- a) Hasta la cantidad de 600 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de tres meses.
- b) Hasta la cantidad de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de seis meses.
- c) Hasta la cantidad de 10,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de nueve meses.
- d) Hasta la cantidad de 20,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de doce meses.
- e) Hasta la cantidad de 40,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de dieciocho meses.
- f) Para un monto mayor a 40,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, una vigencia de veinticuatro meses.

ARTÍCULO 40. Para la revalidación de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50% de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50% podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 41. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con los valores indicados en los incisos a), b), c), d), e), fracción II, artículo 39 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 42. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 43. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50% de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 44. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

SECCIÓN SEXTA POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 46. Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 47. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.
 1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA
POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	LICENCIAS O PERMISOS UMA	REFRENDO UMA
I. Pintado o Rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas o tapias por M ²	4.00	1.00
II. Pintado , rotulado o adherido en vidrieras, escaparates ventanales por M ²	4.00	1.00
III. Soportado en fachada , barda o muro, tipo bandera luminoso por M ²	8.00	5.00
IV. Soportado en fachada , barda, muro, tipo bandera, no luminoso por M ²	6.00	4.00
V. Adosado o integrado en fachada luminoso por M ²	8.00	5.00
VI. Adosado o integrado en fachada no luminoso M ²	6.00	4.00
VII. Toldos por M ²	6.00	4.00
VIII. Espectaculares por M ²	20.00	10.00
IX. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por M ²	20.00	10.00
X. Auto soportado sobre azoteas por M ²	20.00	10.00
XI. Pantallas publicitarias por M ²	20.00	10.00
XII. En parabús o mobiliario urbano (por unidad)	10.00	8.00
XIII. En caseta telefónica (por unidad)	20.00	10.00
XIV. En cortinas metálicas por M ²	6.00	4.00
XV. Vallas Publicitarias por M ²	10.00	8.00

Los anuncios descritos en las fracciones I a la XV tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

XVI. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas; pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía vial.

XVII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

- a) Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares; pagarán por cada unidad el equivalente a 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, con dimensiones máximas de 0.80 x 1.60 metros, por unidad.
- b) Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares; pagarán por cada mil unidades el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares; por cada unidad pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Cuando se trate de publicidad en objetos inflables; pagarán por cada unidad el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

XVIII. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Previo al otorgamiento de la licencia, permiso o renovación para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como lo son: espectaculares, auto soportado en la vía pública sobre terreno natural, auto soportado sobre azoteas y pantallas publicitarias, además del pago correspondiente, deberán cubrir con lo siguiente:

- a) Dictamen de seguridad estructural; el equivalente a 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Dictamen de impacto visual; el equivalente a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Dictamen de protección civil; el equivalente a 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Dictamen de impacto urbano; el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 49. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

- a) Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

- b) Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.
- d) Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de los de azotea salientes o autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos b) y d), el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA

POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 50. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 51. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrara mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 52. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
- II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.
- III. Hoteles con operación de calderas.
- IV. Centro Nocturno.
- V. Salones de Fiestas.
- VI. Bares.
- VII. Discotecas.
- VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.
- IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.
- X. Restaurante Bar.
- XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.
- XII. Panaderías.
- XIII. Loncherías.
- XIV. Cafeterías.
- XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.
- XVI. Servicio Automotriz.
- XVII. Mecánica Automotriz.
- XVIII. Torno y Soldadura.
- XIX. Herrerías.
- XX. Carpinterías.
- XXI. Madererías.
- XXII. Lavandería y Tintorería.
- XXIII. Artículos Fotográficos.
- XXIV. Venta y almacén de productos Químicos e industriales
- XXV. Laboratorios.
- XXVI. Joyería.
- XXVII. Consultorios Médicos.
- XXVIII. Consultorios Dentales.
- XXIX. Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
- XXX. Veterinarias.
- XXXI. Servicios Funerarios.
- XXXII. Servicios de Embalsamamiento.
- XXXIII. Servicios Crematorios.
- XXXIV. Tiendas de Autoservicio o Supermercados.
- XXXV. Vulcanizadoras.
- XXXVI. Fumigadoras.
- XXXVII. Se suprime
- XXXVIII. Pinturas.
- XXXIX. Purificadoras de Agua.
- XL. Fibra de Vidrio.
- XLI. Imprenta.
- XLII. Servicios de Fotocopiado.
- XLIII. Molinos y Tortillerías.
- XLIV. Anuncios luminosos.
- XLV. Transportes de Residuos sólidos Urbanos.
- XLVI. Centro de Acopio, Compra y Venta de Materiales Reciclables.

- XLVII. Talleres de vidrio y aluminio.
- XLVIII. Escuelas de Belleza.
- XLIX. Estéticas, Barberías y Tatuajes.
- L. Módulos de Reposterías.
- LI. Talleres de Reparación de Equipos electrónicos y Celulares.
- LII. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos.
- LIII. Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales.
- LIV. Empresas de Servicio de Limpieza y Mantenimiento.
- LV. Gimnasios, Escuelas de Danza, Escuelas de Baile, Cross fit y zumba.
- LVI. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración.
- LVII. Empresas de Distribución de fotoceldas e industrias limpias.
- LVIII. Distribuidoras de Productos de Bellezas y Perfumería.
- LIX. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos.
- LX. Crianza y Matanza de animales de consumo humano.
- LXI. Marmolerías y azulejos.
- LXII. Casas materialistas, Pedrerías y Agregados.
- LXIII. Talleres de hojalatería y Pintura.
- LXIV. Auto lavados y Servicio de Estética automotriz.
- LXV. Centros de relleno de tintas y tóner.
- LXVI. Refaccionarias automotrices.
- LXVII. Ferreterías y Tlapalerías.

ARTÍCULO 53. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 52 que antecede; se pagará el 50% de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 54. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al

tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

II. Zona Suburbana B:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

III. Zona Suburbana A:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles, la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

IV. Zona Urbana:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles; la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

V. Zona Turística B:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 72 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

VI. Zona Turística A:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 14 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 27 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 57 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 82 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al

tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización. Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donald Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de 85 lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida. Cuauhtémoc, ambas aceras igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera

Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda 86 incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 55. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad de acuerdo a la zonificación que mara el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez ya lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

I. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

II. Por Informe Preventivo; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

III. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

IV. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Zapata y Renacimiento

V. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

VI. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

VII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

VIII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Cayaco y Llano Largo.

IX. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

X. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XI. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 115 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros

cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Zona Urbana

XIII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados. XIV. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XV. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 115 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XVI. Revalidación de dictamen; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro Urbano

XVII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XVIII. Por Informe Preventivo; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XIX. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XX. Revalidación de dictamen; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Urbano

XXI. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXII. Por Informe Preventivo; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXIII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 130 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 185 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXIV. Revalidación de dictamen; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Área Colindante a Zona Federal

XXV. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXVI. Por Informe Preventivo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXVII. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 140 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 195 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXVIII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro área colindante a zona Federal

XXIX. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXX. Por Informe Preventivo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXI. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 90 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 205 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXII. Revalidación de dictamen; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Área Colindante a Zona Federal

XXXIII. Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental; la cantidad de 35 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXXIV. Por Informe Preventivo; la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXV. Por manifestación de impacto ambiental Municipal:

a) Manifestación de Impacto Ambiental General; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia; la cantidad de 170 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1001 metros cuadrados hasta 2500 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

c) Manifestación de Impacto Ambiental Específica; la cantidad de 225 veces la unidad de medida y actualización vigente. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2001 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXVI. Revalidación de dictamen; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente. Para cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

XXXVII. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 56. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos por:

- I. Perifoneo Fijo, Por día; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Perifoneo Móvil, Por día; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 57. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

- I. Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 14.76 veces la unidad de medida y actualización.

- II. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 19.69 veces la unidad de medida y actualización.
- III. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 73.82 veces la unidad de medida y actualización.
- IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 147.65 veces la unidad de medida y actualización.
- V. Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 1,279.61 veces la unidad de medida y actualización.
- VI. Vinaterías y Licorerías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 275.61 veces la unidad de medida y actualización.
- VII. Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 216.54 veces la unidad de medida y actualización.
- VIII. Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 5,000 veces la unidad de medida y actualización.
- IX. Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 472.47 veces la unidad de medida y actualización.
- X. Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 73.82 veces la unidad de medida y actualización.
- XI. Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 93.50 veces la unidad de medida y actualización.
- XII. Restaurant-Bar; la cantidad de 364.19 veces la unidad de medida y actualización.
- XIII. Bares; la cantidad de 600.43 veces la unidad de medida y actualización.
- XIV. Discotecas y antros; la cantidad de 964.63 veces la unidad de medida y actualización.
- XV. Centros nocturnos; la cantidad de 1,373.12 veces la unidad de medida y actualización.
- XVI. Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,140.88 veces la unidad de medida y actualización.
- XVII. Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 196.86 veces la unidad de medida y actualización.
- XVIII. Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada; la cantidad de 713.26 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XIX. Depósito de cerveza; la cantidad de 517.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XX. Restaurant-Bar que opere en franquicia o cadena; la cantidad de 500.00 veces la unidad de medida y actualización.
- XXI. Restaurante de cadena nacional o internacional; la cantidad de 850.00 veces la unidad de medida y actualización.
- XXII. Depósito de cerveza con franquicia o cadena; la cantidad de 650.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XXIII. Club con venta de bebidas alcohólicas; 1,021.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XXIV. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia; la cantidad de 800.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XXV. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional; la cantidad de 1,324.68 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XXVI. Agencia de venta de cerveza; la cantidad de 23,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XXVII. Agencia de vinos y licores; la cantidad de 23,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XXVIII. Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; la cantidad de 22,000.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XXIX. Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; la cantidad de 6,203.47 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso

del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales por conducto de la Subsecretaría de Finanzas corresponde emitir las órdenes de pago para negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

ARTÍCULO 58. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70% del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 59. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 a 22:00 horas y horario nocturno de las 22:00 a las 3:00 horas del día siguiente, entendiéndose que el contribuyente solo puede ejercer sobre uno de los horarios permitidos.

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 60. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 61. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100% del costo del otorgamiento o apertura, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

ARTÍCULO 62. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales; se pagará el 35% correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II. Por permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles de los señalados en el artículo 58 de esta misma Ley; pagarán el 10% del costo por los derechos de la licencia de funcionamiento inicial. Este permiso se podrá otorgar hasta por tres ocasiones con una vigencia de treinta días cada uno; previo cumplimiento a las disposiciones federales, las administrativas Municipales, y previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago correspondiente ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100% correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 58 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES

ARTÍCULO 63. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas, la cantidad de 1.50 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada hoja adicional, 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Expedición de plano; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Certificaciones de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Legalización de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Constancia de residencia; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Actas por extravío de placas de circulación; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XI. Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XII. Constancia de no afectación; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XIII. Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XIV. Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XV. Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos Municipales; se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización.

XVII. Constancia de Pobreza, "SIN COSTO".

XVIII. Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida la Contraloría Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXI. Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos; pagarán la cantidad de 2 unidades de medida y actualización vigente, por única ocasión, por cada animal.

XXII. Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXIII. Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento “SIN COSTO”.

XXIV. Otras constancias y certificaciones no indicadas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 64. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones:

- a) Por hoja tamaño carta; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por hoja tamaño oficio; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie; se pagará la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular; así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

II. Impresión de planos:

- a) Por la impresión de una ortofoto digital, imagen raster, escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas y nombres de calles, en escala 1:5,000; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas, en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de predios, en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones, en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de postes o nombres de calles, en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

i) Por préstamo de plano de Zona Federal Marítima Terrestre, para copia heliográfica; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Por anotación extra informativa en relación al predio que se incluya en el gráfico, por el tipo de cobertura adquirida:

1. Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por anotar las medidas y colindancias del predio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por impresiones de imágenes de predios mediante el uso de cartografía digital:

a) El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos, se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes en la materia establezcan. La tarifa que se causará será mensualmente la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente, y por modo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b) Por la impresión de la localización de coordenadas UTM vía estación móvil, GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos; el costo será la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c) Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.

d) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada predio que sea localizado.

e) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, se cubrirá la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la expedición de constancias:

- a) De propiedad y no propiedad; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a) Cuando el importe de la operación sea hasta 836 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,672 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,050 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,776 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,555 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Cuando el importe de la operación sea de 10,555.01 a 15,079 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Cuando el importe de la operación sea de más de 15,079.01 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a) Predios rústicos cuando la superficie sea:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 17.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios urbanos baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Predios urbanos construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 8.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo, la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por el deslinde catastral.

a) Predios rústicos:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de 9.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

c) Predios construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

IX. Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión; la cantidad de 3.92 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 65. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Servicios varios:

- a) Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.42 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Extracción de Uña; la cantidad de 0.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Debridación de Absceso; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Curación; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Sutura menor; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Sutura mayor; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Inyección Intramuscular; la cantidad de 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Venoclisis; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Atención del Parto; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- j) Consulta de consultorio ITS; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- K) Examen de VDRL; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- l) Examen del VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- m) Exudados Vaginales; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- n) Grupo IRH; la cantidad de 0.97 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- o) Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- p) Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- q) Certificados Prenupciales; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- r) Certificado Médico; la cantidad de 0.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- s) Consulta de Especialidad:
 - 1.1 Pediatría; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2 Ginecología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.3 Psicología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.4 Oftalmología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.5 Medicina Interna; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.6 Traumatología, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.7 Cirugía General; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

t) Sesiones de Nebulización; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

u) Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

v) Sesión de Terapia Física; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

w) Consulta de Terapia Física; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

x) Consulta de Nutrición, niños hasta 12 años; sin costo.

y) Criocirugía; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

z) Cirugía General; la cantidad de 30.95 veces la unidad de medida y actualización vigente.

aa) Marzupialización; la cantidad de 8.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

bb) Androscopía; la cantidad de 2.05 veces la unidad de medida y actualización vigente.

cc) Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

dd) Revisión de Cavidad; 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ee) Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de 7.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ff) Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas); la cantidad de 3.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Servicios de Ginecología:

a) Colposcopia; la cantidad de 2.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Biopsia; la cantidad de 3.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cono; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- e) Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Cesárea; la cantidad de 28.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Ultrasonido; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Lipomas Exceresis; la cantidad de 10.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- j) Exceresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- k) Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente. En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III. Servicios Dentales:

- a) Consulta Dental; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Obturación Amalgama; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Extracción Simple; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Extracción del Tercer Molar; la cantidad de 1.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Radiografía Dental; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Recubrimiento Pulpar; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Curación semi-permanente; 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Profilaxis; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

- a) Cataratas; la cantidad de 32.35 veces la unidad de medida y actualización vigente. Este servicio incluye lente intraocular.
- b) Pterigión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Chalazión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Estrabismo; la cantidad de 21.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Glaucoma, la cantidad de 21.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Examen de la Vista; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) Certificado Médico; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente. En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V. Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

a) Análisis Clínicos:

1. Glucosa; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Urea; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Creatinina; la cantidad de 0.55 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Colesterol Total; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

5. Ácido Úrico en Sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

6. Examen de VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.

8. Examen General de Orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

9. Prueba de Embarazo, orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10. Prueba de Embarazo, sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

11. Reacciones Febriles; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

12. TP; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

13. TPT; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

14. Triglicéridos; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

15. Factor Reumatoide; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

16. Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina; La cantidad de 7.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

17. Coproparasitoscópico; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

18. TGO; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.

19. TGP; la cantidad de 1.05 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Hematológica:

1. Biometría Hemática; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO Y D; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Química Sanguínea; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Radiología Simple:

1. Rx de Tórax; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Rx de Tórax lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Rx Abdominal Simple; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Rx Columna Cervical AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
9. Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
10. Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
11. Rx Cráneo AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
12. Rx Cráneo Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
13. Rx Mano; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
14. Rx Muñeca; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
15. Rx Codo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
16. Rx Rodilla; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
17. Rx Hombro; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
18. Rx Húmero; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
19. Rx Cubito; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
20. Rx Pelvis; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
21. Rx Fémur; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
22. Rx Tibia; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

23. Rx Tobillo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

24. Rx Pie; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) USG:

1. Ultrasonido Abdominal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Ultrasonido Mamario; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Ultrasonido Pélvico; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Ultrasonido Prostático; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Ultrasonido Renal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

7. Mastografía; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Desintometría; la cantidad de 2.16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

a) Permiso de Inhumación por Cuerpo; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:

1. Nacional; la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Internacional; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Cremación por Cuerpo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente. Lo dispuesto en los incisos j, k, l y m de la fracción I, del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 66. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Permiso de depósito de cenizas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Permiso de Reinhumación de Restos Áridos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Permiso de cremación de Restos Áridos; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Cremación de Restos Áridos; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. Por los servicios que presta la Dirección del Rastro Municipal se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo; la cantidad de 0.0137 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos; se pagará, por cada certificado que se expida, la cantidad de 4.02 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por el permiso o autorización para el transporte de carne, del Rastro Municipal o Tolerados y los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para el consumo humano, a los lugares de comercialización; así como por la introducción y descarga de carne proveniente de exterior del Municipio, se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

a) Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino; pagarán la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Aves, lepórico, conejos, liebres, embutidos, pescados y mariscos; la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente. Todos los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y análogos, que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos; serán responsables solidarios por la introducción de estos, cuando provengan del exterior del Municipio de Acapulco de Juárez. Los introductores de producto cárnico proveniente del exterior del Municipio, deberán registrarse en el padrón de introductores que se lleva para tal efecto en el Municipio, y brindar la información requerida para garantizar su legalidad y salubridad.

SECCION DÉCIMA OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal Número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 69. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 70. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar dos meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 71. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.
- V. Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.
- VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo

del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses será de 241.88 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 483.77 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o deconstrucciones horizontales.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido. La toma temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término del contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

VII. Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VIII. Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

IX. Realizar la ruptura del pavimento, guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma de agua y de la descarga domiciliaria, realizando las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

X. Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el 50% de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

XII. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando es toma inexistente
- b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
- c) Cuando no existe el predio.
- d) Cuando los inmuebles, casa o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá Suspensión temporal.
- e) Cuando se trata de lotes baldíos.

f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria.

g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación. En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria.

h) El trámite de baja lo podrá realizar solo el titular y deberá acreditar la propiedad, con escrituras públicas, derecho de posesión o última boleta predial.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables previa revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

XIII. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XIV. Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador Municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

XV. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal 152.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 400 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XX. Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal Municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30%, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador Municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50%, que cubrirá el Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de capacidades diferentes o de incapacidad física, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector.

c) Comprobante de domicilio. El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 20 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 20 metros cúbicos de facturación se cobrará con la a tarifa normal.

Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 72. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 73. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 74. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; la sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de Autoridad. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 75. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 76. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores con título legal de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. Los constructores o desarrolladores que soliciten licencias de construcción al Honorable Ayuntamiento de Acapulco, deberán presentar la constancia de factibilidad de los servicios a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. De no ser así el Honorable Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar la licencia de construcción.

ARTÍCULO 77. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer 131 las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

VI. Servicio de agua potable para uso Residencial: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2:

Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; Para determinar las tarifas residencial 2, el Organismo se apoyará en el tipo de inmueble y sus características, las ubicadas en Fraccionamientos y Desarrollos de la Zona Dorada y Franja Costera, la Av. Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante y las demás que reúnan estas características.

VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y 132 entidades de la administración pública federal, estatal y Municipal, localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez.

XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o domestica residencial dos según su ubicación

XII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o domestica residencial dos según su ubicación

XIII. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red Municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

XIV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores

en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XV. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.415 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

XVI. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos o villas existentes en el predio.

XVII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá;

1. Cuando el bien inmueble no esté construido,

2. No exista red en la zona

3. O se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y está presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos o villas existentes en el predio.

XVIII. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XIX. Indexación. Es el sistema mediante el cual se actualizan las deudas o el valor de las obligaciones a largo plazo producidos por la desvalorización de la moneda o como consecuencia de la inflación.

XX. Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 78. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua, aun no estando contratado.

ARTÍCULO 79. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red Municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para una toma individual de media pulgada costará:

TIPO DE USO	Expresada en veces la Unidad y medida y Actualización.
1. Comercial	25
2. Domestico Popular	10
3. Residencial.	20
4. Residencial dos.	25
5. Micro Comercio.	15
6. Público.	25

II. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

		TIPO DE USO		DIÁMETRO
DOMESTICO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	PÚBLICO	
0.750	43	86	191.97	191.97
1.000	65	129	255.96	255.96
1.500	108	172	319.95	319.95
2.000	161	215	479.93	479.93
2.500	215	323	575.91	575.91
3.000		387	799.88	799.88
4.000		538	959.85	959.85
6.000		645	1,279.80	1,279.80
8.000		860	1,599.75	1,599.75
10.000		1,075	1,599.75	1,599.75

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 80. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 81. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual de media pulgada.

TIPO DE USO	Expresada en veces la unidad de medida y actualización.
1. Comercial.	25
2. Domestico Popular.	10
3. Residencial.	20
4. Residencial Dos.	25

5. Micro comercio.	15
6. Público.	25

II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante.

TIPO DE USO

DOMESTICO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	PÚBLICO	DIÁMETRO
Cuota expresada en veces				
La unidad de medida y actualización.				
0.750	43	86	191.97	191.97
1.000	65	129	255.96	255.96
1.500	108	172	319.95	319.95
2.000	161	215	479.93	479.93
2.500	215	323	575.91	575.91
3.000		387	799.88	799.88
4.000		538	959.85	959.85
6.000		645	1,279.80	1,279.80
8.000		860	1,599.75	1,599.75
10.000		1,075	1,599.75	1,599.75

ARTÍCULO 82. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROS CÚBICOS

DOMÉSTICO POPULAR

LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UNIDAD DE		EN UNIDAD DE MEDIDA	
Y ACTUALIZACIÓN		MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
POR CADA METRO			
CÚBICO EXCEDENTE			
0	10	0.70	0.00
11	20	0.70	0.13
51	50	2.05	0.18
51	100	7.42	0.22
101	300	18.63	0.31
301	500	81.17	0.40
501	1000	161.77	0.45
1001	EN ADELANTE	385.74	0.56

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL

CONSUMO EN METROS CUBICOS			
RESIDENCIAL			
DOMESTICO POPULAR			
LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UMA		EN UMA POR CADA	
METRO CÚBICO EXCEDENTE			
0	10	1.12	0.00
11	20	1.12	0.17
21	50	2.84	0.21
51	100	9.20	0.29
101	300	23.71	0.40
301	500	104.34	0.49
501	700	202.33	0.54
701	1000	310.47	0.56
1001	EN ADELANTE	478.32	0.56

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS

CONSUMO EN METROS CÚBICOS			
RESIDENCIAL DOS			
LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UNIDAD DE MEDIDA Y		EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
CÚBICO EXCEDENTE		ACTUALIZACIÓN	POR CADA METRO
0	20	3.47	0.00
21	50	3.47	0.21
51	100	9.83	0.29
101	300	24.38	0.40
301	500	104.97	0.49
501	700	201.46	0.54
701	1000	311.11	0.56
1001	EN ADELANTE	478.96	0.56

IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL

CONSUMO EN METROS CÚBICOS			
COMERCIAL			
LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UMA		EN UMA POR CADA	
METRO CÚBICO EXCEDENTE			
0	10	3.36	0.00
11	100	3.36	0.45
101	500	43.67	0.50
501	1000	249.66	0.56
1001	EN ADELANTE	529.40	0.67

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO
MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS
MICRO COMERCIAL

LIMITE		CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÍNIMA
INFERIOR	SUPERIOR	ESTABLECIDA	ESTABLECIDA
EN UMA		EN UMA	METRO CÚBICO EXCEDENTE
0		10	2.24
11		50.0	2.24
501		100.0	13.85
1001		EN ADELANTE	32.32
			0.00
			0.29
			0.36
			0.45

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO

CONSUMO EN METROS CÚBICOS SECTOR PÚBLICO	
CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO EXPRESADA EN UMA
	0.23

VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS			
VIVIENDA DE INTERÉS CON ALBERCA SIN ALBERCA	VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO RESIDENCIAL	VIVIENDA TIPO SOCIAL	
1.26	2.40	1.60	3.51

VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS

SECTOR PÚBLICO	
CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO EXPRESADA EN UMAS
	0.090

ARTÍCULO 83. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no pague a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el organismo operador; cubrirán por concepto de indemnización a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2% sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250% de la prestación originalmente exigida.

Se aplicará multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, por no pagar en tiempo a partir de 2 meses a cada mes de vencimiento. Independientemente a lo anterior, se aplicaran las sanciones y multas a que se hagan

acreedores los usuarios que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 84. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20% del importe de cobro del servicio de agua potable.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 4% del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 86. La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagará una cuota de 0.60 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 87. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.090 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 88. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas. Metros cúbicos

TIPOS DE SERVICIOS

DOMESTICO RESIDENCIAL COMERCIAL PUBLICO DIAMETRO

Cuota expresada en veces
la unidad de medida y actualización.

0.500	10	10	20
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896
2.500	1,604	1,604	1,604
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000	5,005	5,005	5,005
6.000		6,797	6,797
8.000		10,010	10,010
10.000		15,005	15,005

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua.

En el caso de las toma madre no existirá cuota mínima relacionada con el diámetro, sino que facturará la diferencia que resulte de disminuir al consumo total, la suma de los metros cúbicos facturados en cada una de las tomas individuales, correspondiendo descontar de cada toma individual lo que resulte mayor entre el consumo efectivo o la facturación mínima del servicio o diámetro. En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado. En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.

ARTÍCULO 89. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, (3/4 de pulgada) o mayores, para tres o más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios.

TIPO DE USO CUOTA

Expresada en veces la unidad de medida y actualización. En litro por segundo

1. Doméstico popular e Interés Social 3,100 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares 5,564 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo.

II. Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado Sanitario instalada para Desarrollos.

TIPO DE USO CUOTA

Expresada en veces la unidad de medida y actualización. En litro por segundo

1. Doméstico Popular o Interés Social 500 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo
2. Doméstico Residencial y Doméstico Residencial 2, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y Similares, 800 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo.

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará 2,500 veces la unidad de medida y actualización, en litro por segundo

IV. Para las Descargas No Domésticas

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la Autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o Municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y 145 solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o Municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes: Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente formula:

$$Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd}).$$

Dónde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

C_{vd} = Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4

Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente formula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400 \text{ Donde:}$$

N = Número de viviendas a incorporar.

H = Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2

D = Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. 86400 segundos/día. Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona suburbana o periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.
2. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona urbana o del anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.
3. Doméstico residencial 1; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 300 litros/habitante/día.
4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día. Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula: $Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$ Donde: Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 90. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado Municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente: Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema Municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad, y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima octava de esta Ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50% del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema Municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario. Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite. El Organismo Operador podrá

instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASEN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 91. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximo de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga.

II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO	0.008 veces la unidad de medida y actualización
POR KILOGRAMO DE SOLIDOS SUSPENDIDOS	0.015 veces la unidad de medida y actualización

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2019, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 92. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguientes:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de

veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia 102 150 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

- b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.
- c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.
- d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.
- e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.
- f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.
- g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.
- h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 93. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de medida y actualización vigente
1. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	10
2. Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo.	5
3. Autorización de proyectos de construcción de redes Internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.	2
4. Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble.	3
5. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos.	1.5
6. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por Metro Cúbico.	12
7. Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua.	5
8. Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	1.5
9. Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material.	2.5
10. Ruptura de concreto por metro cúbico por	

instalaciones de tomas.	2.5
11. Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.5
12. Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico.	1.5
13. Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	12
14. Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	3
15. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada. No incluye material.	2
16. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de .750 pulgadas. No incluye material	3
17. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material	5
18. Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada. No incluye material.	6
19. Por trámites de Baja o Suspensión.	3
20. Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11
21. Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público.	14
22. Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36
23. Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia.	38
24. Por medidores nuevos de 3/4" mecánico.	17
25. Por medidores nuevos de 1".	74
26. Por medidores nuevos de 1 1/2".	126
27. Por medidores nuevos de 2".	162
28. Por medidores nuevos de 2 1/2".	409
29. Por medidores nuevos de 3".	458
30. Por medidores nuevos de 4".	567
31. Por medidores nuevos de 6".	625
32. Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios.	12
33. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	0.3
34. Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años.	0.5
35. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente,	

hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor.	30
36. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	35
37. Solicitud de revisión de tipo de servicio.	2.5
38. Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización.	3
39. Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja o suspensión provisional del servicio.	3.5
40. Por la cancelación física de la descarga sanitaria por trámite de baja o suspensión de servicio.	3.5

ARTÍCULO 94. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado Municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 95. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

- I. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:
 - a) Amonestación por escrito;
 - b) Limitación del servicio;
 - c) Suspensión del servicio; y

d) Multa.

II. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor; y
- d) La reincidencia.

III. Las multas impuestas, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

- a) De 21 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
- b) De 51 a 100 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción V;
- c) De 5 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las fracciones IX y X;
- d) De 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción XI;
- e) De 51 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII; y
- f) De 100 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción VIII.

IV. Se aumentarán las multas hasta un cincuenta por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

V. Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y Municipal.

ARTÍCULO 96. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable. Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 97. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común. Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 98. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje de hasta el 15% del consumo. El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien

realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente. Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 99. Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

ARTÍCULO 100. En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio; quien podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el artículo 97, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 101. Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, pero que hagan uso del servicio de alumbrado público; causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación Municipal, y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

- I. Zona Rural; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Zona Urbana; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- V. Zona Turística B; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- VI. Zona Turística A; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el artículo 98, y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 103. En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 104. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

- I. Los particulares y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción, escombros; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada o fracción.
- II. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:
 1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
 2. Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

3. Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

III. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31 veces la unidad de medida y actualización vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 vez la unidad de medida y actualización vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

ARTÍCULO 105. El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
2. Si se trata de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
4. Los Barcos Transatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección y deberán pagar 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 106. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos; 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
2. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos; 6 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos, lodos; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada.
4. Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagarán un derecho equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada.

Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 107. Por los servicios que proporciona la Dirección de la Policía Vial en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Licencias para conducir vehículos:

a) Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.

1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Automovilista; la cantidad de 3.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Duplicado de licencias por extravío; el 50% del valor de expedición de una nueva.

b) Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Automovilista; la cantidad de 4.37 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Duplicado de licencias por extravío; el 50% del valor de expedición de una nueva.

c) Permiso provisional para conducir por 30 días; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

e) Otros servicios, tales como:

1. Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, a particulares, por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial; la cantidad de 1.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por día.

5. Permiso provisional improrrogable por 30 días para circular sin placas, para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente, según acta levantada en el Ministerio Público por el extravío o robo de placa:

5.1 Placas locales; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5.2 Placas foráneas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:

6.1 Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

6.2 Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.3 Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.4 Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

7. Por revista electromecánica, por 180 días; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Por tarjetón de revista; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

9. Certificación de documentos de la Policía Vial; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10. Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos Municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

10.1 Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10.2 Vehículos con 163 motor a diesel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

10.2 Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11. Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones Municipales:

11.1 De motociclistas; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.2 De automóviles y camionetas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.3 De camiones; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

12. Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente. En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no

cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la impartición de talleres en general en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dentro del Municipio; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Fuera del Municipio; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.
- c) Fuera del estado de Guerrero; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.
- d) Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XI. Constancia de Protección Civil de acuerdo al tipo de establecimiento comercial (unidad económica):

- a) Riesgo bajo; la cantidad de 6.76 veces la unidad de medida y actualización vigente, de forma anual.
- b) Riesgo medio; la cantidad de 36.43 veces la unidad de medida y actualización vigente, de forma anual.
- c) Riesgo alto; la cantidad de 66.23 veces la unidad de medida y actualización vigente, de forma anual.

ARTÍCULO 109. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA
VÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 110. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos, se pagará la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto, se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas; pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

a) Zona turística; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona urbana; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Zona suburbana; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Zona rural; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por camión con remolque; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por remolque aislado; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo, la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes; pagarán la cantidad de 2.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año; pagarán la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 111. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación inter institucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del Registro Civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el registro de nacimiento y la primera acta de nacimiento, sin costo alguno.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 113. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento. Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

Las Autoridades Fiscales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultada la Autoridad Fiscal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente.

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTR O UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
I.- NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	UNIDAD	200.00	140.00
II.- NORMAL TIPO 2	1.-Servicios	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	75.00	60.00
III.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1,500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Salud 6.Administrativo 7.Contribuciones	5,000.00	3,300.00	1,700.00
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.-Servicios de Intermediación Crediticia	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	300.00	1,500.00	750.00
V.- MEDIANO IMPACTO TIPO C	1.-Comercio y Servicios	a) Comercio en General- Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m ² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m ² . e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Salud 6.Administrativo 7.Contribuciones	1,500.00	1,700.00	930.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO D	1. Comercios	a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional. b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional. g) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional. h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Salud 6.Ecología 7.Administrativo 8.Contribuciones	1,500.00	1,700.00	930.00
VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E	1.-Comercio y Servicios	a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas o casas de Empeño o similares. d) Sofones. e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. f) Afóres. g) Uniones de Crédito. h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios. i) Créditos y apoyos a micro negocios. j) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN. k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m2. l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional. m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional. o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional. q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de discos y cassetes de franquicia o cadena nacional o internacional. u) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones 7.Comisión Nacional Bancaria y de Valores	400.00	745.00	387.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO F	I.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	a) Aseguradoras automotriz. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	397.00	366.00
IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO G	1.-Comercio	a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. f) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional. i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional. k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional. l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional. m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional. o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional. p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional. q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente. r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias. s) Venta de artículos y aparatos deportivos de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional). u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1,500 m ² v) Renta de maquinaria pesada con	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	250.00	209.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTR O UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
		<p>presencia a nivel regional o nacional o internacional.</p> <p>w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).</p> <p>y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional.</p> <p>z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.</p> <p>aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional</p> <p>dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional</p> <p>ee) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional</p> <p>ff) Oficinas de televisión.</p>					
X- MEDIANO IMPACTO TIPO H	1.-Comercio	<p>a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto.</p> <p>b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto.</p> <p>c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional.</p> <p>e) Restaurante de cadena nacional o internacional</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5. Salud</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p>	6,000.00	850.00	425.00
XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO I	1.-Comercio	<p>a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional.</p> <p>b) Planta de concreto premezclado.</p> <p>c) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional.</p> <p>e) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos.</p> <p>f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados.</p> <p>g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5. Ecología</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p>	3,500.00	440.00	230.00
XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	<p>a) Financieras en general.</p> <p>b) Empresas de financiamiento automotriz</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Factibilidad Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p>	250.00	435.00	354.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTR O UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO K	1.-Comercio	a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje. b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	300.00	150.00
XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L	1.-Comercio	a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	300.00	150.00
XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO M	1.-Comercio	a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales. b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, locales, regionales, nacionales o internacionales. c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena local, regional, nacional o internacional. d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 5.Administrativo 6.Contribuciones	2,000.00	800.00	450.00
XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO N	1.-Comercio	a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5. Salud 5.Administrativo 6.Contribuciones	400.00	310.00	210.00
XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O	1.-Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	621.00	497.00
XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO P	1.-Servicio	a) Campo de golf.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	---	264.00	158.00
XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q	1.-Servicio	a) Club de yates. b) Parque acuático y/o centro recreativo con fines de lucro.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	---	500.00	375.00
XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) servicio de grúas y arrastres de particulares.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	250.00	250.00	209.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTR O UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto. d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio e) Manejo y transporte de residuos peligrosos. f) Central Camionera de primera clase. g) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. h) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. i) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 6.Administrativo 7.Contribuciones	10,000.00	1,000.00	600.00
XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Comercio	a) Hospitales sector privado. b) Clínicas sector Privado. c) Sanatorios con farmacia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 6.Administrativo 7.Contribuciones	1,000.00	350.00	200.00
XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena regional, nacional o internacional. d) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, der cadena nacional o transnacional (por unidad). e) Fabricación Industrial de Cemento y sus derivados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Ecología 6.Administrativo 7.Contribuciones	100,000.00	2,000.00	1,600.00
XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio y Servicios	a) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo. b) Servicio Traslado de Valores.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	10,000.00	1,700.00	930.00
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	10,000.00	150.00	100.00
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1.- Comercio	a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo	10,000.00	3,180.00	2,250.00

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES O VERIFICACIONES ANUALES REQUERIDA:	SUPERFICIE M2 HASTA:	REGISTR O UMA	REFRENDADO ANUAL UMA
			las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	6.Contribuciones			
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1.Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares (por cajón)	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	POR CAJON MENSUAL	40	40

XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1.Servicios	a) Escuelas del sector privado con fines de lucro: 1.1.1. Nivel Preescolar. 1.1.2. Nivel Primaria 1.1.3. Nivel Secundaria 1.1.4. Nivel Preparatoria 1.1.5. Nivel Universidad	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	1500.00	248.00	124.00
XIX.- ALTO IMPACTO TIPO 9	1.Servicios	a) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines de presencia regional, nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Factibilidad Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	3,500.00	1,861.00	993.00

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizados ante la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde al registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Las personas Físicas y Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su registro en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas dentro de los diez días siguientes a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Hacienda.

Para el ejercicio fiscal 2019 la Autoridad administrativa hará llegar los estados de cuenta con las propuestas de liquidación sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros treinta días de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al Honorable Ayuntamiento.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección, será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

ARTÍCULO 114. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 115. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 116. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 117. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

- I. Áreas técnicas y escuelas veterinarias, se pagará la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Centros de control animal y Zoonosis, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Asociaciones protectoras de animales, se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Establecimientos para ventas de animales, se pagarán la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son:
Club hípico, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre; se pagarán la cantidad de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 118. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 120. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

a) Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1. Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Instalaciones deportivas, por partido.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 vez la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 2.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Campo de softbol; la cantidad de 1.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 23.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 46.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Gimnasios techados; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 76.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 81.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Gimnasios techados; la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Salón de karate; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por hora-mes.

f) Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo.

g) Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas; la cantidad de 35.70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) otros:

1. La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de 1.82 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios Municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 58 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Arrendamiento de capilla velatoria para oficiar misas de cuerpo presente en el Panteón Municipal El Palmar; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones Municipales; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Título de perpetuidad, Cruces, Palmar y Garita; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

k) Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraerlos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 121. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 123, se regirán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Sanitarios; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Baños de regaderas; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Baños de vapor; hasta la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería

II. Desechos de basura

III. Objetos decomisados

IV. Venta de Leyes y Reglamentos

V. Venta de formas impresas:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Formato de licencia; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por el transporte sanitario del rastro Municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro Municipal o rastro tipo inspección federal:

a) Estiércol, por tonelada; la cantidad de 0.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Esquilmos, por kilogramo; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cebo, por kilogramo; la cantidad de 0.06 vez la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL
SECCIÓN PRIMERA FINANCIEROS

ARTÍCULO 124. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO
CORRIENTE

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA
AUXILIAR

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

- I. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo; la cantidad de 145 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo; la cantidad de 155 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- V. Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- VI. Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 127. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales.

- I. Zona de estacionamientos Municipales:
 - a) Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - c) Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 130. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

- I. Abandono de vehículo en la vía pública por más de 72 horas; la cantidad de 18.6 unidades de medida y actualización vigente.
- II. Apartar la vía pública con objetos; la cantidad de 9.9 unidades de medida y actualización vigente.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

Concepto	UMA'S
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2

Concepto	UMA'S
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5

Concepto	UMA'S
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	UMA'S
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

Concepto	UMA'S
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 134. Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80% del cobro por la concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 136. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA
POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 138. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA
POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN NOVENA
POR RECARGOS

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 143. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Las provenientes de los impuestos federales participables
- d) Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral

II. Las aportaciones federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 153. Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se estará a lo siguiente:

- I. Las autoridades fiscales dentro del Municipio de Acapulco de Juárez son las personas que ejerzan la titularidad de la:
- a) Presidencia Municipal
 - b) Secretaría de Administración y Finanzas
 - c) Subsecretaría de Hacienda,
 - d) Dirección de Catastro, y
 - e) demás servidores públicos a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia municipal o los que reciban por delegación expresa de las autoridades que señala esta ley.

- II. Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos y tendrán competencia en todo el territorio municipal. Así mismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley y de todos los ordenamientos fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su consideración y que estén bajo su competencia.

Las Autoridades Fiscales a que hace referencia los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente artículo podrán condonar recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta o en el reporte de adeudos en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito de las atribuciones que les confiere esta Ley deberán realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de los cobros realizados por conceptos de los diversos conceptos previstos en la presente Ley, para lo cual estarán facultados para solicitar a todas las áreas, funcionarios y autoridades municipales información detallada y pormenorizada relacionada con los ingresos municipales.

Los servidores públicos que en su carácter de autoridades fiscales, autoridades administrativas, o de funcionarios públicos municipales, que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, considerándose dicha información para todos los efectos legales como confidencial. La confidencialidad no comprenderá los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios y/o personas encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Municipio, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por las Autoridades Fiscales, se podrá suministrar la información de carácter confidencial a las Autoridades Fiscales federales, estatales o municipales, siempre que se pacte que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal.

- III. Son atribuciones generales de las Autoridades Fiscales a que se refiere la presente Ley las siguientes:
- a) Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:
 - b) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;

- c) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;
- e) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el manual de trámites y servicios al contribuyente; y
- f) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales.
- g) Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias;
- h) Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.
- i) Emitir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, ni que generen instancia;

Proporcionar información de adeudos fiscales mediante estados de cuenta o cartas invitación que sirvan para dar a conocer los adeudos, de los cuales no constituirán instancia.
- j) Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
- k) Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales;
- l) Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores, con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente;
- m) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- n) Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticia, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;
- o) Llevar a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la presente Ley, en aquellos casos en que no se cuente con las autorizaciones, o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho;
- p) Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las Autoridades Fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;

- q) Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;
- r) Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso;
- s) Expedir el “CFDI” por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley;
- t) Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales, en las materias que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;
- u) Emitir acuerdo de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales; y
- v) Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CATASTRO

ARTÍCULO 154 . La determinación de bases gravables, para el cobro de contribuciones inmobiliarias tales como el impuesto predial y el Impuesto sobre adquisición de inmuebles, se realizará en los términos de la presente Ley basándose en los valores unitarios de terreno y construcción.

Los trámites que realicen los contribuyentes y las resoluciones administrativas que emitan todas las Autoridades Municipales que requieran para su realización o determinación estimar el valor de una propiedad inmueble, mediante valor catastral, de mercado, valor físico directo o valor fiscal de la propiedad, deberán invariablemente solicitar que se emita avalúo por escrito en documento oficial elaborado por peritos autorizados por la Dirección de Catastro en los términos de la presente Ley.

Los trámites que se efectúen con base en un avalúo, que se practique contraviniendo lo dispuesto por el presente artículo, tendrán efectos nulos ante cualquier instancia municipal y el funcionario que haya aceptado o tramitado dicho avalúo, será sujeto de los procedimientos por las responsabilidades administrativas y el daño patrimonial que corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 155. La Secretaría de Administración y Finanzas Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, determinará la base gravable del Impuesto Predial así como del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, mediante el procedimiento que se establece en esta Ley y en la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 156. La Dirección de Catastro, , tiene por objeto inventariar todos los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio sus acciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Registrar, controlar y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad raíz comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos, y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano, y planes de ordenación de zonas conurbadas.

- II. Delimitar las zonas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- III. Establecer las normas técnicas para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales para el control de la propiedad raíz.
- IV. Determinar previa autorización expresa del titular de la Subsecretaría de Hacienda los sistemas de valuación masiva que contemplen, terminología cuantitativa, cualitativa, parámetros determinantes de valores unitarios de terreno y construcción, deméritos e incrementos, precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobada por la Autoridad competente sirva de base para valorar la propiedad raíz.
- V. Realizar en general, todas las actividades que relacionadas directa o indirectamente con las anteriores, sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 157. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Predio:

- a) El terreno edificado o sin construcciones cuyos linderos forman un perímetro sin solución de continuidad.
- b) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que forman un nuevo perímetro.
- c) La fracción de un condominio legalmente constituido y su correspondiente parte proporcional de las áreas comunes.

II. Predio urbano: el que está localizado dentro de la zona urbana, delimitada, por las autoridades conforme a los establecimientos legales correspondientes.

III. Predio rústico: el que está localizado fuera de la zona urbana.

IV. Predio edificado: el que tenga construcciones utilizables.

V. Predio no edificado: el que carece de construcciones utilizables.

VI. Fraccionamiento: es el establecimiento geométrico y su adecuación física sobre el terreno cuya solución ha quedado contemplada y autorizada conforme a las leyes específicas de la materia.

VII. Construcción: las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.

VIII. Construcciones permanentes: las que están en un predio en condiciones tales que no puedan separarse sin deterioro de las mismas.

IX. Construcciones provisionales: las que por su tipo puedan ser desmontables y reinstaladas sin deterioro del predio ni de sí mismas.

X. Construcciones ruinosas: las que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad no permiten su uso.

XI. Región catastral: la superficie territorial de índole operativo que determine la Autoridad catastral.

XII. Zona catastral: cada una de las superficies que en su conjunto integran una región catastral.

XIII. Zona urbana: la delimitación territorial que cuenta con servicios que permiten asentamientos humanos.

XIV. Vía pública: las superficies de terreno destinadas a la circulación vehicular ó peatonal.

- XV. Manzana la superficie de terreno constituido por un conjunto físico de predios, colindante con vías o áreas públicas.
- XVI. Clave catastral: identificador codificado que define a una región, zona, manzana y predio.
- XVII. Valor unitario: es el valor monetario fijado al suelo y/o construcción por metro cuadrado o por hectárea, obtenido mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.
- XVIII. Valuación: el proceso de obtención del valor catastral.
- XIX. Valor catastral: el obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de terreno y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble.
- XX. Revaluación: la actualización de los valores catastrales para determinar su presente magnitud originada por alguna de las causas establecidas en esta Ley y su reglamento.
- XXI. Zona de jardín: el espacio de terreno libre de construcción y cubierto por plantas y elementos de ornato.
- XXII. Predio suburbano: el que está localizado en las áreas aledañas a la zona urbana y que son susceptibles de urbanizarse conforme a las disposiciones legales en la materia.
- XXIII. Régimen de propiedad: por su régimen las propiedades se dividen en federal, estatal, municipal, privada, condominal, de tiempo compartido, multipropiedad, ejidal y comunal.
- XXIV. Zona suburbana: la delimitación territorial adyacente a la zona urbana susceptible de dotarse de servicios.
- XXV. Zona rústica: la delimitación territorial que se encuentre fuera de las zonas urbana y suburbana.
- XXVI. Tiempo compartido: el sistema por el cual se adquiere el derecho de uso, goce y disfrute de una unidad residencial vacacional, los bienes muebles que a ella se encuentren afectos, y en su caso, las instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, siempre y cuando el derecho se limite a un número determinado de días por un período específico de años.
- XXVII. Multipropiedad: el derecho por el cual el multipropietario adquiere el dominio pleno sobre una parte alícuota de una unidad inmobiliaria de cualquier tipo, afecta a cualquier destino, respecto de la cual ejerce todas las facultades de dueño para disponer, transmitir, intercambiar y gravar; sujeto a un calendario en cuanto a los derechos de uso, goce, aprovechamiento y disfrute exclusivo, en los términos de su respectiva parte alícuota de utilización, terminada la cual, continuarán en el uso exclusivo por su orden el resto de los multipropietarios en forma sucesiva y cíclica.

ARTÍCULO 158. Para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicarán los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la Dirección de Catastro Municipal, mismos que previamente estarán aprobados y autorizados por el Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 159. Son funciones y atribuciones del Director o encargado de la Dirección del Catastro Municipal, ordenar y/o participar en las siguientes acciones:

- I.- Integrar los registros catastrales previstos en esta ley y su reglamento.
- II.- Practicar los levantamientos de los diferentes planos catastrales así como todo lo relacionado con los trabajos técnicos sobre la fijación de los límites de la propiedad pública o privada en el territorio del Municipio.
- III.- Registrar oportunamente los cambios que se operan en la propiedad y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales.
- IV.- Elaborar y someter a la consideración de las autoridades municipales competentes las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, así como su permanente actualización, los cuales una vez aprobados servirán de base para la valuación y revaluación de la propiedad raíz

V.- Auxiliar a los organismos, oficinas o instituciones públicas cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, planificación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, requieran de los datos contenidos en el catastro.

VI.- Determinar en forma precisa la localización de cada predio mediante su deslinde y mensura y recabar los elementos físicos, jurídicos, económicos, sociales, e históricos que en su caso se requieran.

VII.- Practicar la valuación y revaluación de los predios en particular, con base en los valores unitarios que se aprueben conforme a la presente Ley de ingresos del año vigente previamente autorizada.

VIII.- Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal, o municipal o de las personas físicas o morales, todos los datos, documentos o informe que sean necesarios para la formación y conservación del catastro.

IX.- Proponer las reformas necesarias a la legislación catastral tendientes a mejorar el catastro.

X.- Las demás que señale esta Ley y el Reglamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 160. La Secretaria de Finanzas Municipal, por conducto de la Dirección de Catastro, está facultada para ejecutar trabajos de:

I.- Localización y levantamiento de los predios, incluyendo las operaciones necesarias para determinar sus características, como son: clave catastral, elementos físicos, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socio-económicas, así como los análisis estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro.

II.- Formación y conservación de los padrones catastrales.

III.- Determinar los valores unitarios de terreno y construcción.

IV.- Valuación y revaluación de predios y construcciones

V.- Deslindes catastrales.

VI.- Expedición de copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios.

VII.- Determinar los valores unitarios de predios y construcción.

ARTÍCULO 161. Las operaciones catastrales se harán mediante órdenes escritas firmadas por el Director de Catastro, autorizando al personal de dicha Dirección y se practicarán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 162. Las autoridades catastrales podrán determinar presuntivamente el valor fiscal que sirve para estimar la base gravable para la determinación de las contribuciones inmobiliarias cuando:

I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley;

III. Los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 155 de la presente Ley.

Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con la determinación a que hace mención el presente artículo, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de las contribuciones que regula el presente capítulo. La autoridad fiscal estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recálculo de la base gravable ajustándose a lo dispuesto por esta Ley, reservándose en todo momento las facultades de comprobación fiscal previstas en el artículo 75° del Código Fiscal Municipal Número 152.

ARTÍCULO 163. La Dirección de Catastro para efectos del artículo anterior requerirán por escrito a los propietarios, ocupantes o contribuyentes del predio para que permitan efectuar las operaciones catastrales o justifiquen su negativa. Si no lo hacen dentro del término de tres días hábiles la Dirección de Catastro ordenará que asienten los datos catastrales, con los elementos de que se disponga, tales como cartografía o imágenes satelitales que serán considerados como apoyo, hasta que se practique la operación respectiva sin perjuicio de imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 164. Si como resultado de la verificación de los datos surgen diferencias entre las superficies de los predios inscritos en el Registro Público de la Propiedad y los que físicamente tenga, se dará origen a una rectificación de dimensiones del predio; mismo que será autorizada por la Dirección de Catastro para ser inscrita de acuerdo a los datos reales del predio de que se trate.

En caso de afectar a predios colindantes la Dirección de Catastro, procederá al deslinde catastral del predio, a petición de la o las partes en conflicto, sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Catastro y su reglamento y si no se contará con la conformidad de los propietarios de los predios colindantes tomará nota y dejará a salvo sus derechos, para que los ejerzan en los términos de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 165. La Dirección de Catastro, practicará las operaciones de deslinde catastral, en atención a la solicitud de los interesados y al interés propio de esta dependencia, con objeto de ratificar la situación de los linderos de un predio.

ARTÍCULO 166. El deslinde catastral se llevará a cabo mediante un acuerdo en el que se especifique la hora y fecha, el cual será notificado a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo, con dos días hábiles de anticipación, pudiendo estos hacer las observaciones que estimen convenientes. Se tomarán fotografías para soporte técnico y certeza del criterio realizado de valuación. En los casos en que las operaciones anteriores se refieran a predios federales, estatales, municipales o a vías públicas, deberá notificarse al Agente del Ministerio Público Federal, Estatal o a la autoridad municipal correspondiente, para que intervengan en este procedimiento.

La ausencia de los interesados citados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de las actuaciones salvo cuando deba intervenir el Ministerio Público.

El resultado de estas operaciones catastrales y en su caso las observaciones de los propietarios o poseedores o de quienes los representen legalmente, se hará constar en acta circunstanciada, que firmará el personal autorizado de la Dirección de Catastro, que hubiere intervenido en los trabajos, pudiendo firmar, si lo consideran conveniente los propietarios o poseedores del predio deslindado y de los colindantes, o sus representantes.

En caso de afectar a predios colindantes y no se llegara a una conformidad plena con sus propietarios o poseedores se hará constar en el acta y se tomará nota dejando a salvo los derechos de los interesados.

ARTÍCULO 167. La valuación y revaluación catastral tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 168. Los valores unitarios de terreno y construcción que sirvan de base para la determinación de los valores catastrales, serán actualizados conforme a las disposiciones de esta Ley.

El Municipio al remitir la iniciativa de Decreto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción al H. Congreso del Estado, para su aprobación, previamente procurará que ser revisadas y validadas por la Coordinación General de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para vigilar el cumplimiento de los criterios y lineamientos técnicos .

ARTÍCULO 169. El valor catastral de los predios determinado técnicamente, se convertirá en valor fiscal y por lo consiguiente en la base gravable de los mismos y deberá considerar invariablemente el valor del terreno, el de las construcciones y obras de mejoramiento o adicionales que constituyan parte integrante del inmueble; dicho valor podrá ser modificado por las autoridades competentes cuando ocurran las siguientes causas:

I. Cuando el Avalúo tenga más de un año de antigüedad, para predios urbanos y rústicos.

- II. Cuando en el predio se hagan construcciones, reconstrucciones, o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- III. Cuando parte o la totalidad del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique el régimen de propiedad del predio.
- IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de conformidad con el artículo 161 de esta Ley, se le fije el valor catastral técnicamente determinado, aunque no haya transcurrido el período que alude la Fracción I de este artículo.
- V. Cuando los predios se fusionen o se subdividan, o sea motivo de fraccionamiento ya sea urbano o campestre.
- VI. Cuando se cambie el régimen de propiedad individual por el de condominio, tiempo compartido y multipropiedad.
- VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal concedida en los términos de Ley.
- VIII. Cuando por cualquier motivo se modifiquen las características físicas, jurídicas y económicas que afecten su valor.
- IX. Cuando se cambie de predio rústico a suburbano y de suburbano a urbano.
- X. Cuando se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas.

ARTÍCULO 170. La Dirección o Área del Catastro en los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga con base al avance tecnológico como pueden ser cartografía e imágenes satelitales.

En los casos en que no se puede determinar técnicamente el valor catastral de un predio o de aquellos originados por la fusión y división de otros, lo fijará provisionalmente con base en los elementos de que disponga.

ARTÍCULO 171. Para efectuar el proceso de valuación y revaluación catastral de los predios urbanos deberá partirse del valor unitario por metro cuadrado aplicable, conforme a su división territorial catastral, en relación con los polos de desarrollo local definidos, así como a la zona y calle de su ubicación, tomando en consideración las disposiciones que en materia de valuación y revaluación tales como acabados y características del inmueble y como lo establezca en la presente Ley.

El procedimiento de valuación y revaluación catastral de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable de la zona catastral donde se ubique, por la superficie total del terreno.

Para la valuación y revaluación catastral de cada construcción deberá multiplicarse el valor unitario de la construcción aplicable a cada tipo y clase de edificación por el área total construida.

ARTÍCULO 172. Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

ARTÍCULO 173. Los valores unitarios de terreno en las zonas rústicas se fijarán por hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos o de consumo, las facilidades de las comunicaciones, medios, costo de transporte para los productos y los demás factores que influyan en el valor de ese tipo de terrenos.

ARTÍCULO 174. Los valores unitarios de construcción, se determinarán en función de las características de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos que las integren; y su establecimiento se realizará mediante los cuadros de tipos de edificación o conforme a la implementación matemática de las tablas de clasificaciones constructivas.

ARTÍCULO 175. Una vez formuladas las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, se enviarán en calidad de proyecto, por conducto del Presidente Municipal al H. Congreso del Estado para su aprobación y autorización correspondiente.

Dichas Tablas de Valores Unitarios deberán presentarse para su aprobación, antes del término de cada ejercicio fiscal para su entrada en vigor el siguiente ejercicio.

ARTÍCULO 176. Aprobadas las Tablas de Valores Unitarios, la Dirección de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual de los predios y construcciones dentro del Municipio . La valuación y revaluación catastral de predios se llevará a cabo por el personal autorizado de la Dirección o Área de Catastro Municipales, con base en los lineamientos normativos y procedimientos técnicos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

La valuación y revaluación catastral de los predios rústicos y urbanos se hará con aplicación específica de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, en la forma en que determine esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 177. Los valores unitarios comprendidos en las Tablas de Valores de Terreno y Construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.

ARTÍCULO 178. El Municipio en coordinación con las dependencias oficiales correspondientes, determinará los perímetros de las zonas urbanas y suburbanas de los núcleos de población que ameriten ese carácter. Las áreas ubicadas fuera de tales perímetros constituirán las zonas rústicas.

ARTÍCULO 179. En los casos de edificaciones construidas bajo los regímenes de condominio, tiempo compartido o multipropiedad, deberá fijarse valor a cada uno de los departamentos, despachos o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación o revaluación la parte proporcional del indiviso correspondiente a cada inmueble y de los bienes comunes de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 180. Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlo en el primer mes de cada año a la Dirección de Catastro Municipal, en las formas oficiales expedidas al efecto, y deberán anexar los documentos y planos que se indiquen en las mismas.

Así mismo los propietarios poseedores u ocupantes de los predios, quedan obligados a proporcionar las facilidades necesarias además de permitir que personal adscrito a la Dirección de Catastro tome fotografías de soporte para permitir el levantamiento, características físicas del predio y construcción, así como practicar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

ARTÍCULO 181. Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

ARTÍCULO 182. La Federación, el Estado y los Municipios tendrán las mismas obligaciones catastrales que las personas físicas o morales, previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 183. Las dependencias oficiales, los jueces y notarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación legal o de tenencia de los bienes inmuebles, están obligados a manifestarlos a la Dirección de Catastro Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles; asimismo, los notarios enviarán en los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las transmisiones e inscripciones de la propiedad raíz de que conozcan en el período respectivo.

ARTÍCULO 184. Todas las autoridades, dependencias o instituciones que intervengan u otorguen autorizaciones, deberán informar a la Dirección de Catastro Municipal, la terminación de construcciones, la instalación de servicios, la apertura de vías públicas, el cambio de nomenclatura de las calles o la realización de cualquier obra pública o privada

que implique la modificación de las características de la propiedad raíz o de sus servicios, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de terminación de dichas obras o servicios o del inicio de su utilización.

ARTÍCULO 185. Las Entidades de la Administración Pública Federal, así como los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios, que realicen actividades relativas a la construcción de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como la regularización de la tenencia de la tierra y las solicitudes de fraccionamientos deberán informar a la Dirección de Catastro, las características de dichas obras, en un término no mayor de quince días hábiles a partir de su inicio y terminación, acompañando los planos y demás documentos relacionados.

ARTÍCULO 186. Para los efectos de la presente Ley, todos los propietarios o poseedores de predios están obligados a señalar ante la Dirección del Catastro domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal. En tratándose de terrenos baldíos deberán señalar uno diferente al mismo.

De igual manera están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya efectuado éste.

Si no lo hicieren se tendrá como legal el que hubieren señalado con anterioridad o el del predio de referencia.

ARTÍCULO 187. Las personas físicas o morales que hubieren obtenido autorización para fraccionar un terreno, o para establecer un condominio, constituir un sistema de tiempo compartido o multipropiedad, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Catastro Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes en que reciba la autorización, solicitando el deslinde y claves catastrales, debiendo anexar los documentos relativos.

ARTÍCULO 188. Los propietarios de fraccionamientos, condominios o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad, deberán comunicar a la Dirección de Catastro, cualquier modificación de los planos aprobados en los quince días hábiles siguientes al hecho, debiendo acompañar un ejemplar de los planos en que aparezcan las modificaciones a fin de proceder a la actualización de los padrones.

ARTÍCULO 189. La Dirección de Obras Públicas Municipales, comunicará a la Dirección de Catastro, la terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento o edificación del condominio o sistema de tiempo compartido y multipropiedad en su caso, dentro de los quince días hábiles siguientes para que proceda a efectuar las acciones catastrales correspondientes.

ARTÍCULO 190. Los propietarios de fraccionamiento, condominio o del sistema de tiempo compartido y multipropiedad no podrán celebrar contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, en tanto no hayan cumplido con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, su reglamento y leyes sobre la materia.

Los notarios públicos no autorizarán las escrituras de los actos señalados en el párrafo anterior y las autoridades del Registro Público no las inscribirán.

ARTÍCULO 191. La Dirección o área del Catastro, teniendo en su poder los planos autorizados para el fraccionamiento y el acta en que se haga constar la terminación de las obras de urbanización correspondiente, procederá a valorar cada uno de los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 192. En los casos de fraccionamiento que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección o área del Catastro, ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de ello, a efectuar las operaciones catastrales correspondientes con carácter provisional, comunicando de inmediato a las autoridades correspondientes, a efecto de que estas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

Los notarios y las oficinas del registro público no autorizarán los documentos correspondientes, ni serán inscritos.

ARTÍCULO 193. En los casos de fraccionamientos que se constituyan total o parcialmente sin la autorización respectiva, la Dirección de Catastro Municipal ante una situación de hecho, procederá tan pronto tenga conocimiento de ello a efectuar las operaciones catastrales correspondientes con carácter provisional, comunicando de inmediato a las

autoridades correspondientes, a efecto de que éstas procedan a fincar las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los términos de los ordenamientos relativos, sin perjuicio de aplicar las sanciones fiscales y cobros omitidos.

ARTÍCULO 194. La Dirección de Catastro Municipal, notificará a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el predio objeto de la operación en el caso de que esté construido o en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, tratándose de terreno baldío.

Las notificaciones a los contribuyentes a que de lugar la aplicación de la presente ley se harán en los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 195. En caso de inconformidad con el avalúo notificado en los términos establecidos por la presente ley, los contribuyentes podrán inconformarse ante la Dirección de Catastro presentado el Recurso Administrativo en los términos que al efecto señale el Código Fiscal Municipal o someterse al procedimiento que al efecto establezca la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de inconformidad procederá por:

I.- Error en la determinación de las medidas del predio que hayan servido para establecer el valor catastral.

II.- Error en la aplicación de los parámetros valuatorios que sirvieron de base para la determinación del valor catastral.

III.- Error en la clasificación del tipo de terreno o de construcción de que se trate.

VI.- Cualquier otro error u omisión que modifique la valuación del predio, y que el contribuyente considere le afecta a sus intereses.

ARTÍCULO 196.- El Director de Obras Públicas del Municipio deberá remitir a la Dirección de Catastro, el primer día hábil de cada mes, una relación de las licencias otorgadas durante el mes anterior para nuevas construcciones permanentes, reconstrucciones y ampliaciones de las ya existentes.

ARTÍCULO 197. Los propietarios o poseedores de predios están obligados a dar aviso del cambio de su domicilio para oír y recibir notificaciones, a la Dirección o Área del Catastro municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a que este se haya efectuado.

ARTÍCULO 198. En los casos de predios no registrados en la Dirección de Catastro por causa imputable al propietario o poseedor, sujetos del impuesto, deberán practicarse las operaciones catastrales correspondientes de acuerdo con el estado que guardan dichos predios en la fecha de su descubrimiento.

ARTÍCULO 199. El Secretario de Finanzas y Administración autorizará los instructivos necesarios para llevar a cabo los trabajos catastrales a que se refiere esta ley.

SECCION CUARTA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 200. Para efectos de esta Ley se denominará contribuyentes de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley, y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Son derechos de los contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez:

- I. Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

- II. Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente;
- III. Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo por correo ordinario con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia;
- IV. Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa que prevean las leyes de la materia;
- V. Efectuar el pago de las contribuciones a su cargo;
- VI. Solicitar reportes de adeudos sin costo alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas;
- VII. Auto determinar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, acorde a los procedimientos establecidos en Ley;
- VIII. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
- IX. Recibir en sus domicilios y con fines informativos y de facilidad administrativa mediante correo ordinario estados de cuenta de los adeudos que tengan respecto de contribuciones municipales. Dichos estados de cuenta no constituirán instancia y no podrán ser considerados como requerimientos de pago.
- X. Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;
- XI. Formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tomados en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa;
- XII. Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Obtener el “CFDI” por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley.
- XIV. Que sus datos personales se manejen con confidencialidad, en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero. Para tal efecto solo personal debidamente autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y con las claves de acceso correspondientes podrá operar los sistemas de información que contengan bases de datos de contribuyentes, así como todo tipo de datos financieros en relación a los mismos. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Secretaría de Administración y Finanzas tenga acceso a información de carácter confidencial; y
- XV. Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

SECCIÓN TERCERA

SECCION UNICA ESTIMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 201. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo serán Autorizados por las autoridades Fiscales y en su caso a podrá presentar puesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Para el presenete ejercicio fiscal 2019 independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales:

INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA		
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
I.- "PAGA EN TIEMPO".	El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.
II.- RESPONSABILIDAD SOCIAL	Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10% de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2019 tendrán derecho a un descuento de un 5% adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.
III.- "IMPULSO TURISTICO"	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10% durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio .
IV.- "SEMANA BUEN FIN".	Durante la semana del buen fin 2019 (durante los días 15, 16, 17 y 18 del mes de noviembre) se aplicará al contribuyente un descuento del 100% sobre horas extraordinarias, un 100% sobre anuncios temporales; 100% sobre pagos de permisos de comercio temporales.	1) Acreditar por medio de evidencia documental que se participará en la semana del buen fin, o en su caso, formar parte de los inscritos a dicho programa por parte de las asociaciones comerciantes o de empresarios. 2) Cumplir con la normatividad vigente y especificaciones técnicas que al afecto emitan las Autoridades Municipales.
V.- "BORRÓN Y CUENTA NUEVA".	Las personas físicas y morales que paguen durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2019 su refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, tendrán derecho a un descuentos del 100% en recargos; 100% en multas; 100% en gastos de ejecución. Para los efectos de la aplicación de este programa no se aplicará lo dispuesto en la fracción I del presente artículo.	Rellenar formato ante la tesorería solicitando incorporarse a dicho programa.
VI.- "PROMUEVE TU NEGOCIO".	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100% en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil)	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.
VII.- PROGRAMA "ANTICIPA TU PAGO".	Pagando durante los meses de noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 15% de descuento respectivamente en el pago 2020 de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas. Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones correspondiente al ejercicio fiscal 2019 Para este efecto el pago 2020 será el equivalente al contemplado en la Ley 2019 debiendo cubrir con los demás derechos correspondientes a anuncios, protección civil y los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio.	Presentar el último recibo de pago del ejercicio fiscal 2019.
VIII.- "PLENITUD"	A las personas a partir de 60 años , de escasos recursos o de situación económica precaria, que solo tengan un negocio de bajo o mediano riesgo y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50% sobre el monto de refrendo al padrón fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos.	Dictamen y visita al establecimiento por parte del personal del DIF Municipal.

ARTÍCULO 202. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo

Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley las autoridades fiscales previstas en las fracción I inciso a) y b) del artículo 153 de la presente Ley, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general ya sea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá informar en la Cuenta Pública presentada al Honorable Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 203. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 204. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 205. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100% del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los artículos 18 de la Ley de Hacienda Municipal y 8, fracción IV, 20 y 20- Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 metros cuadrados de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, 197 Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70 metros cuadrados de construcción, se considerará su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente, sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO SEXTO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, quedará derogada.

ARTÍCULO OCTAVO. Los porcentajes que se establecen en los artículos 142 y 144 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el mes de febrero de un 10%, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 9.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2019, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que trascurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen las padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50%. En relación al pago del impuesto predial, se exceptúa este beneficio si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 9 de esta misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30% en los meses de enero y febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2019, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 12% durante el mes de enero y el 10% en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 71 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Octava, artículos del 68 al 96 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que entre en operación el Rastro Público 200 Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2019, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo, para promoción turística; Pro-Educación, Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto se integrarán por acuerdo de cabildo en la primera sesión ordinaria del mes de enero; mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del Área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal vigente y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil ambos del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación Municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

Anexo inciso “f”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/0081/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018, el Ciudadano Antonio Gaspar Beltran, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de Tablas de Valores de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Primera sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2019, la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1039/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 emite contestación de la manera siguiente: *“...se observa que su propuesta contienen los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento, observando que se aplico un incremento del 3% con relación a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del año 2018, por los que ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada Ley.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo,

y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA
0	1	Terrenos de Riego	\$28,700.95
0	2	Terrenos de Humedad	\$26,405.08
0	3	Terrenos de Temporal	\$22,960.76
0	4	Terrenos de Agostadero Laborable	\$11,476.26
0	5	Terrenos de Agostadero Cerril	\$5,739.16
0	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	\$7,648.78
0	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	\$8,610.80
0	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	\$28,700.95

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019

ZONA CATASTRAL 001			
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M2.
1	CDA. HEROÍNAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	364.95
2	C. FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	729.90
3	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	BARRIO DE SAN ANTONIO	729.90
4	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	729.90
5	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	729.90
6	C. CUAUHTÉMOC	BARRIO DE SAN MATEO	729.90
7	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	729.90

8	C.16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	729.90
9	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	876.30
10	AV. JUAN N. ÁLVAREZ	CENTRO	876.30
11	AV. MIGUEL ALEMÁN	CENTRO	876.30
12	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	876.30
13	C. 5 DE FEBRERO	CENTRO	729.90
14	C. IGNACIO RAYÓN	CENTRO	729.90
15	C. JUSTO SIERRA	CENTRO	729.90
16	C. 5 DE MAYO	CENTRO	729.90
17	C. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	729.90
18	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	729.90
19	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	CENTRO	729.90
20	C. EMILIANO ZAPATA	CENTRO	876.30
21	C. IGNACIO RAMÍREZ	CENTRO	729.90
22	AV. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	CENTRO	729.90
23	C. FRANCISCO I. MADERO	CENTRO	729.90
24	C. CORREGIDORA	CENTRO	729.90
25	C. MIGUEL HIDALGO	CENTRO	729.90
26	C. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	729.90
27	C. NICOLÁS BRAVO	CENTRO	729.90
28	C. 16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	729.90
29	C. VALERIO TRUJANO	CENTRO	729.90
30	C. REPUBLICA DEL SALVADOR	CENTRO	729.90
31	C. CRISTÓBAL COLON	CENTRO	729.90
32	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	CENTRO	729.90
33	C. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	CENTRO	729.90
34	C. IGNACIO ALLENDE	CENTRO	729.90
35	C. PEDRO ASCENCIO	CENTRO	729.90
36	C. FRANCISCO JAVIER MINA	CENTRO	729.90
37	C. 18 DE MARZO	CENTRO	729.90
38	C. NIÑOS HÉROES	CENTRO	729.90
39	C. ANTONIA NAVA DE CATALÁN	CENTRO	729.90
40	PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	364.95
41	C. 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	498.62
42	C. HEROÍNAS DEL SUR	CENTRO	729.90
43	C. SAN MIGUEL	CENTRO	486.95
44	C. TULIPANES	CENTRO	486.95
45	C. FÉLIX BARBOSA	CENTRO	364.95
46	C. ADRIÁN CASTREJÓN	CENTRO	486.95
47	C. IGNACIO RAMÍREZ	CUAUHTÉMOC SUR	729.90

48	C. JOSÉ INOCENTE LUGO	CUAUHTÉMOC SUR	486.95
49	C. ADRIÁN CASTREJÓN	CUAUHTÉMOC SUR	486.95
50	C. JOSÉ INOCENTE LUGO	LOS ÁNGELES	462.55
51	AV. JUAN N. ÁLVAREZ	LOS SAUCES	729.90
52	PRÓL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	LOS SAUCES	486.95
53	C. ROSAL	LOS SAUCES	364.95
54	C. AMATES	LOS SAUCES	486.95
55	PRÓL. IGNACIO ZARAGOZA	LOS SAUCES	486.95
56	C. LAURELES	LOS SAUCES	364.95
57	C. JAZMÍN	LOS SAUCES	364.95
58	C. JACARANDAS	LOS SAUCES	364.95
59	BCA. DE PEZUAPA	LOS SAUCES	364.95
60	C. DE LA ROSA	LOS SAUCES	364.95
61	PRÓL. IGNACIO RAMÍREZ	TEMIXCO	486.95
62	CJÓN. APATZINGO	TEMIXCO	486.95
63	C. FAUSTINO VILLALBA	TEMIXCO	486.95
64	PRIV. FAUSTINO VILLALBA	TEMIXCO	486.95
65	C. VICENTE JIMÉNEZ	TEMIXCO	486.95
66	C. JOSÉ MA. ARTEAGA	TEMIXCO	486.95
67	C. TOMAS MORENO	TEMIXCO	486.95
68	C. TRINIDAD GÓMEZ	TEMIXCO	486.95
69	AV. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	TEMIXCO	729.90
70	C. TEMIXCO	TEMIXCO	486.95
71	C. ALFONSO G. ALARCÓN	TEMIXCO	486.95
72	AV. LÁZARO CÁRDENAS	TEMIXCO	876.30
ZONA CATASTRAL 002			
1	C. RIO PAPAGAYO	APATZINGO	420.12
2	C. RIO AZUL	APATZINGO	420.12
3	BCA. DE APATZINGO	APATZINGO	303.42
4	C. RIO VERDE	APATZINGO	420.12
5	C. RIO BALSAS	APATZINGO	420.12
6	C. IGNACIO CUEVAS	APATZINGO	420.12
7	CDA. DE ALDAMA	BARRIO DE SAN ANTONIO	420.12
8	CJÓN. DEL FORTÍN	BARRIO DE SAN ANTONIO	420.12
9	CJON. FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
10	C. IGNACIO ALLENDE	BARRIO DE SAN ANTONIO	591.22
11	C. EL FORTÍN	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
12	C. FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	729.90
13	C. NIÑOS HÉROES	BARRIO DE SAN ANTONIO	729.90
14	C. VELÁZQUEZ DE LEÓN	BARRIO DE SAN ANTONIO	364.95

15	C. RUBÉN MORA	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
16	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
17	C. PROCOPIO I. GARCÍA LUNA	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
18	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	729.90
19	C. AGUSTÍN RAMÍREZ	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
20	C. HEROÍNAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
21	C. ALDAMA	BARRIO DE SAN ANTONIO	420.12
22	PRIV. NIÑO PERDIDO	BARRIO DE SAN MATEO	420.12
23	AND. BARRANCA DE APATZINGO	BARRIO DE SAN MATEO	352.22
24	CJÓN. 16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	364.95
25	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	729.90
26	C. MIGUEL HIDALGO	BARRIO DE SAN MATEO	729.90
27	C. 16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	669.43
28	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN MATEO	729.90
29	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	462.55
30	C. LERDO DE TEJADA	BARRIO DE SAN MATEO	669.43
31	C. LEONA VICARIO	BARRIO DE SAN MATEO	462.55
32	AV. CHILPANCINGO	LOMAS DE SAN ANTONIO	462.55
33	C. IGNACIO CUEVAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	364.95
34	C. RIO AZUL	LOMAS DE SAN ANTONIO	364.95
35	C. RIO VERDE	LOMAS DE SAN ANTONIO	364.95
36	C. RUBÉN MORA	LOMAS DE SAN ANTONIO	364.95
37	C. ALDAMA	LOMAS DE SAN ANTONIO	462.55
38	C. RODOLFO NERI	LOMAS DE SAN ANTONIO	462.55
39	C. CHILPANCINGO	LOMAS DE SAN ANTONIO	541.06
40	C. ÁNGEL DEL CASTILLO	LOMAS DE SAN ANTONIO	462.55
41	C. SANTOS CABAÑAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	462.55
42	C. RIO PAPAGAYO	LOMAS DE SAN ANTONIO	420.12
43	C. RIO BALSAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	462.55
44	C. BENJAMÍN RIVAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	420.12
45	C. LORENZO BARCELATA	LOMAS DE SAN ANTONIO	364.95
46	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	462.55
47	C. RICARDO PALMERIN	LOMAS DE SAN ANTONIO	364.95
48	CJON. VELÁZQUEZ DE LEÓN	LOS ÁNGELES	364.95
49	CJON. AGUSTÍN RAMÍREZ	LOS ÁNGELES	364.95
50	PRÓL. NIÑOS HÉROES	LOS ÁNGELES	462.55
51	C. IGNACIO ALLENDE	LOS ÁNGELES	486.95
52	C. AGUSTÍN LARA	LOS ÁNGELES	420.12
53	C. DAVID PASTRANA	LOS ÁNGELES	420.12
54	C. JOSÉ INOCENTE LUGO	LOS ÁNGELES	420.12

55	C. GUTY CÁRDENAS	LOS ÁNGELES	364.95
56	CJÓN. GUTY CÁRDENAS	LOS ÁNGELES	364.95
57	C. ANTONIO I. DELGADO	LOS ÁNGELES	364.95
58	C. VELÁZQUEZ DE LEÓN	LOS ÁNGELES	364.95
59	C. BENJAMÍN RIVAS	LOS ÁNGELES	364.95
60	CARR. FED. CHILPANCINGO-TIXTLA	LOS ÁNGELES	462.55
61	C. MANUEL M. PONCE	LOS ÁNGELES	364.95
62	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	LOS ÁNGELES	462.55
63	C. JOSÉ MARÍA OCAMPO	LOS ÁNGELES	364.95
64	C. MAURO HUERTA MOLINA	LOS ÁNGELES	364.95
65	C. ALDAMA	LOS ÁNGELES	462.55
66	C. RODOLFO NERI	LOS ÁNGELES	462.55
67	C. ÁNGEL DEL CASTILLO	LOS ÁNGELES	462.55
68	C. LORENZO BARCELATA	LOS ÁNGELES	364.95
69	C. CANUTO NERI	LOS ÁNGELES	364.95
70	C. AGUSTÍN RAMÍREZ	LOS ÁNGELES	420.12
71	PRÓL. CORREGIDORA	LOS PUENTES	421.35
ZONA CATASTRAL 003			
1	AND. LOS AMATES	AMP. LOS SAUCES	146.40
2	C. A	AMP. LOS SAUCES	146.40
3	C. B	AMP. LOS SAUCES	146.40
4	C. SIN NOMBRE	AMP. LOS SAUCES	146.40
5	CJÓN. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	364.95
6	CDA. HEROÍNAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	364.95
7	C. HEROÍNAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
8	C. VELÁZQUEZ DE LEÓN	BARRIO DE SAN ANTONIO	364.95
9	C. GUTY CÁRDENAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	364.95
10	C. GUADALUPE VICTORIA	BARRIO DE SAN ANTONIO	364.95
11	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	729.90
12	C. BRÍGIDA CHÁVEZ DE GARZÓN	BARRIO DE SAN ANTONIO	364.95
13	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	462.55
14	PRIV. AZUCENA	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	146.40
15	AND. XOCHIPILLI	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	146.40
16	AND. CUITLÁHUAC	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	146.40
17	CDA. QUETZALCÓATL	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	146.40
18	C. QUETZALCÓATL	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	364.95
19	C. AZUCENA	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	206.88
20	CARR. FED. CHILPANCINGO-TIXTLA	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	420.12
21	PRÓL. HEROÍNAS DEL SUR	LOS ÁNGELES	364.95
22	PRÓL. LORENZO BARCELATA	LOS ÁNGELES	364.95

23	C. GUTY CÁRDENAS	LOS ÁNGELES	364.95
24	C. VELÁZQUEZ DE LEÓN	LOS ÁNGELES	364.95
25	C. DEL NOGAL	LOS SAUCES	420.12
26	C. TULIPANES	LOS SAUCES	486.95
27	C. FÉLIX BARBOSA	LOS SAUCES	364.95
28	C. LAURELES	LOS SAUCES	364.95
29	C. DEL CIPRÉS	LOS SAUCES	364.95
30	C. DEL ROBLE	LOS SAUCES	364.95
31	C. DEL CEDRO	LOS SAUCES	364.95
32	CALLES	SAN MIGUELITO	364.95
33	AV. CHILPANCINGO	UNIDAD GUERRERENSE	364.95
34	AV. ZIHUATANEJO	UNIDAD GUERRERENSE	364.95
35	AV. IGUALA	UNIDAD GUERRERENSE	364.95
36	AV. ACAPULCO	UNIDAD GUERRERENSE	364.95
37	C. ARCELIA	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
38	C. TAXCO	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
39	C. COYUCA DE CATALÁN	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
40	C. OMETEPEC	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
41	C. TELOLOAPAN	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
42	C. ZIRÁNDARO	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
43	C. CUTZAMALA	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
44	C. HUITZUCO	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
45	C. OLINALÁ	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
46	C. TIERRA COLORADA	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
47	C. COCULA	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
48	C. TLAPA	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
49	C. TÉCPAN	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
50	C. PETATLÁN	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
51	C. SAN MARCOS	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
52	C. TLAPEHUALA	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
53	C. LA UNIÓN	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
54	C. ATOYAC	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
55	C. COCULA	UNIDAD GUERRERENSE	322.51
ZONA CATASTRAL 004			
1	C. SIN NOMBRE	BUGAMBILIAS	486.95
2	AV. DE LA JUVENTUD	BURÓCRATAS	486.95
3	PRIV. JACARANDAS	BURÓCRATAS	232.34
4	C. GABRIEL LEYVA	BURÓCRATAS	486.95
5	AV. RUFFO FIGUEROA	BURÓCRATAS	608.96
6	AV. EJE CENTRAL	BURÓCRATAS	608.96

7	C. PLEASANT HILL	BURÓCRATAS	608.96
8	C. 3	BURÓCRATAS	364.95
9	C. 4	BURÓCRATAS	364.95
10	AV. CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	BURÓCRATAS	364.95
11	AV. CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	BURÓCRATAS	364.95
12	ANDADORES	BURÓCRATAS	242.95
13	AV. DE LOS GOBERNADORES	BURÓCRATAS	463.61
14	C. GABRIELA LEYVA	CENTENARIO	463.61
15	AV. DE LA JUVENTUD	CENTENARIO	521.96
16	AV. LÁZARO CÁRDENAS	CONJUNTO HIDALGO	876.30
17	CALLES	ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA	133.67
18	C. SIN NOMBRE	EL CENTENARIO	335.24
19	C. ESCUELA MEDICO MILITAR	HACIENDITA	425.42
20	C. CEIBA	HACIENDITA	405.26
21	ANDADORES	HACIENDITA I	133.67
22	C. DEL SUR	HACIENDITA I	364.95
23	C. DE LA ESTRELLA	HACIENDITA I	364.95
24	C. DE LA LUNA	HACIENDITA I	364.95
25	PRIV. DEL SUR	HACIENDITA I	364.95
26	C. SIN NOMBRE	HACIENDITA I	182.47
27	C. SIN NOMBRE	HACIENDITA II	219.61
28	ANDADORES	HACIENDITA II	195.21
29	CALLES	HUIZACHAL	335.24
30	C. IZTACÍHUATL	LA CIMA	219.61
31	C. POPOCATÉPETL	LA CIMA	219.61
32	C. PARICUTÍN	LA CIMA	219.61
33	AND. LA CUMBRE	LA CIMA	195.21
34	AND. NEVADO	LA CIMA	195.21
35	AND. VOLCÁN	LA CIMA	195.21
36	AV. DEL SUR	LA CIMA	364.95
37	CALLES	LA LADERA	133.67
38	C. SIN NOMBRE	LA VIRGEN	420.12
39	AV. DE LOS GOBERNADORES	LA VIRGEN	463.61
40	AV. LÁZARO CÁRDENAS	LOMA BONITA	876.30
41	C. ANTONIO I. DELGADO	LOMA BONITA	420.12
42	C. DEL MIRADOR	LOMA BONITA	420.12
43	C. LA MIRA	LOMA BONITA	420.12
44	PRÓL. AV. DEL SUR	LOMA BONITA	242.95
45	C. EDUARDO MENDOSA	LOMA BONITA	242.95
46	C. FRANCISCO CATALÁN	LOMA BONITA	242.95

47	C. DIAMANTE ORLOFF	LOMAS DIAMANTE	170.80
48	C. DIAMANTE JONKER	LOMAS DIAMANTE	170.80
49	C. DIAMANTE CULLINAM	LOMAS DIAMANTE	170.80
50	C. DIAMANTE REGENTE	LOMAS DIAMANTE	170.80
51	C. DIAMANTE ROHINOOR	LOMAS DIAMANTE	170.80
52	C. ALFONSO MENDOZA C.	MARGARITA VIGURI	206.88
53	C. PEPE CASTAÑÓN	MARGARITA VIGURI	206.88
54	AND. PEPE CASTAÑÓN	MARGARITA VIGURI	133.67
55	C. RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	MARGARITA VIGURI	206.88
56	C. GONZALO N. RAMÍREZ	MARGARITA VIGURI	303.42
57	C. FRANCISCO FIGUEROA	MARGARITA VIGURI	303.42
58	C. PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	MARGARITA VIGURI	206.88
59	C. FRANCISCO PARRA	MARGARITA VIGURI	206.88
60	C. HERLINDA GARCÍA	MARGARITA VIGURI	303.42
61	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA VIGURI	340.55
62	C. LUIS N. RAMÍREZ CRUZ	MARGARITA VIGURI	303.42
63	C. ANDRÉS ALARCÓN	MARGARITA VIGURI	206.88
64	AV. DEL SUR	MARGARITA VIGURI	364.95
65	PRIV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA VIGURI	303.42
66	C. ELÍAS RAMÍREZ	MARGARITA VIGURI	303.42
67	C. SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	MARGARITA VIGURI	206.88
68	C. ALFREDO CASTAÑÓN	MARGARITA VIGURI	303.42
69	C. ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	MARGARITA VIGURI	303.42
70	PRIV. ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	MARGARITA VIGURI	206.88
71	C. FCO. GRANADOS MALDONADO	MARGARITA VIGURI	206.88
72	C. ELPIDIO LÓPEZ IBÁÑEZ	MARGARITA VIGURI	303.42
73	C. RAFAEL JIMÉNEZ	MARGARITA VIGURI	352.22
74	C. ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	MARGARITA VIGURI	420.12
75	C. SOFIA TENA	MARGARITA VIGURI	420.12
76	C. EUSEBIO S. ALMONTE	MARGARITA VIGURI	420.12
77	C. MANUEL FLORES MOLINA	MARGARITA VIGURI	242.95
78	C. EDUARDO MENDOZA	MARGARITA VIGURI	420.12
79	C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	MARGARITA VIGURI	395.72
80	PRÓL. 5 DE FEBRERO	MARGARITA VIGURI	303.42
81	C. AYUTLA	MARGARITA VIGURI	206.88
82	CJON. AYUTLA	MARGARITA VIGURI	206.88
83	BCA. DE PEZUAPA	MARGARITA VIGURI	206.88
84	C. ANTONIO I. DELGADO	MARGARITA VIGURI	206.88
85	C. SOFIA TENA	MARGARITA VIGURI	206.88
86	PRIV. HUAMÚCHIL	MARGARITA VIGURI	206.88

87	C. BUGAMBILIAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	335.24
88	C. ORQUÍDEAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	335.24
89	C. VIOLETAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	335.24
90	C. AZUCENAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	335.24
91	C. ELECTRICISTAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	335.24
92	C. ROSALES	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	335.24
93	C. ELÍAS NAIME NEMER	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	420.12
94	AV. LAS AMÉRICAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	486.95
95	C. PINO	RESIDENCIAL RIVIERA I	335.24
96	C. PALMERA	RESIDENCIAL RIVIERA I	335.24
97	C. EUCALIPTO	RESIDENCIAL RIVIERA I	335.24
98	C. OLMO	RESIDENCIAL RIVIERA I	335.24
99	C. CEIBA	RESIDENCIAL RIVIERA I	335.24
100	C. SAUCE	RESIDENCIAL RIVIERA I	335.24
101	AND. ROBLE	RESIDENCIAL RIVIERA I	335.24
102	C. FELIPE CATALÁN	TEMIXCO Y TERRERITO	232.34
103	C. FERMINA LEYVA DE CATALÁN	TEMIXCO Y TERRERITO	232.34
104	C. UNIDAD	TRIBUNA NACIONAL	335.24
105	C. CONSTITUCIÓN POLÍTICA	TRIBUNA NACIONAL	242.95
106	C. FORO LIBRE	TRIBUNA NACIONAL	237.64
107	C. NACIONAL	TRIBUNA NACIONAL	237.64
108	C. FORO DEMOCRÁTICO	TRIBUNA NACIONAL	237.64
109	C. FORO ANTIIMPERIALISTA	TRIBUNA NACIONAL	206.88
110	C. SOLIDARIDAD	TRIBUNA NACIONAL	335.24
111	C. SIN NOMBRE	TRIBUNA NACIONAL	242.95
112	C. HERRADURA	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	133.67
113	AND. 1	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	133.67
114	AND. 2	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	133.67
115	AND. 3	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	133.67
116	AND. 4	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	133.67
117	AND. 5	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	133.67
118	AND. 6	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	133.67
119	C. REFORMA	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. A	133.67
120	CALLES	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. B	133.67
121	CALLES	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. C	133.67
122	AV. EJE CENTRAL	U. HAB. HÉROES DE GUERRERO	232.34
123	C. PLAN DE AYUTLA	U. HAB. HÉROES DE GUERRERO	232.34
124	AV. LÁZARO CÁRDENAS	UNIVERSAL	876.30
125	C. ANTONIO MENDOZA	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPL.	173.99
126	CTO. LOS AYALA	VILLAS DEL MAYORAZGO	420.12

127	C. GONZALO N. RAMÍREZ	SUBDIVISIÓN LOS TEPETATES (INMOB. ÓNIX)	300.23
128	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO ENSUEÑO	133.67
129	TODAS LAS CALLES	FRACTO. LOMAS DIAMANTE	133.67
ZONA CATASTRAL 005			
1	C. CRISTÓBAL COLON	BARRIO DE SAN FRANCISCO	729.90
2	PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	547.42
3	CJON. 27 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN FRANCISCO	303.42
4	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	547.42
5	AV. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	BARRIO DE SAN FRANCISCO	729.90
6	C. LIBERTAD	BARRIO DE SAN FRANCISCO	364.95
7	C. 18 DE MARZO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	425.42
8	C. 20 DE NOVIEMBRE	BARRIO DE SAN FRANCISCO	498.62
9	C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	425.42
10	C. ADRIÁN CASTREJÓN	BARRIO DE SAN FRANCISCO	486.95
11	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	729.90
12	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	BARRIO DE TEQUICORRAL	425.42
13	C. OAXACA	BARRIO DE TEQUICORRAL	425.42
14	AND. BARRANCA DE PEZUAPA	BARRIO DE TEQUICORRAL	303.42
15	AV. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	BARRIO DE TEQUICORRAL	729.90
16	C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	BARRIO DE TEQUICORRAL	303.42
17	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE TEQUICORRAL	729.90
18	C. ADRIÁN CASTREJÓN	BARRIO DE TEQUICORRAL	486.95
19	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE TEQUICORRAL	729.90
20	C. ANDRÉS QUINTANA ROO	CENTRO	729.90
21	C. IGNACIO RAMÍREZ	CENTRO	729.90
22	C. TEÓFILO OLEA Y LEYVA	CENTRO	729.90
23	C. FRANCISCO. I. MADERO	CENTRO	729.90
24	C. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	729.90
25	C. NICOLAS BRAVO	CENTRO	729.90
26	C. VALERIO TRUJANO	CENTRO	729.90
27	C. CRISTÓBAL COLON	CENTRO	729.90
28	C. PEDRO ASCENCIO	CENTRO	729.90
29	AV. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	CENTRO	729.90
30	C. ANTONIA NAVA DE CATALÁN	CENTRO	729.90
31	C. 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	498.62
32	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	CENTRO	729.90
33	C. 18 DE MARZO	CENTRO	729.90
34	CTO. COMERCIAL MEXICANA	COMERCIAL CHILPANCINGO	876.30
35	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	COMERCIAL CHILPANCINGO	729.90
36	C. SAN MIGUEL	CUAUHTÉMOC SUR	425.42

37	C. ADRIÁN CASTREJÓN	CUAUHTÉMOC SUR	486.95
38	PRIV. DEL SUR	LA HACIENDITA	364.95
39	C. 1RA. C. HIDROMETRÍA	MARGARITA SALAZAR	364.95
40	C. 2DA. C. HIDROMETRÍA	MARGARITA SALAZAR	364.95
41	C. DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	MARGARITA SALAZAR	206.88
42	AND. 21 DE NOVIEMBRE	MARGARITA SALAZAR	242.95
43	AND. 22 DE NOVIEMBRE	MARGARITA SALAZAR	242.95
44	CJON. TÍO NACHO	NICOLAS BRAVO	242.95
45	CALZ. EJERCITO NACIONAL	NICOLAS BRAVO	498.62
46	PRÓL. VALERIO TRUJANO	NICOLAS BRAVO	364.95
47	C. ENCINO	PROGRESO	279.02
48	C. AYUTLA	PROGRESO	364.95
49	C. LINÁLOE	PROGRESO	364.95
50	C. FRANCISCO VILLA	PROGRESO	364.95
51	C. NICOLAS BRAVO	PROGRESO	364.95
52	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	PROGRESO	364.95
53	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	PROGRESO	729.90
54	C. PROSPERIDAD	UNIVERSAL	364.95
55	C. DE LA AMISTAD	UNIVERSAL	364.95
56	C. DE LA UNIÓN	UNIVERSAL	364.95
57	C. DEL PORVENIR	UNIVERSAL	303.42
58	C. LA PAZ	UNIVERSAL	303.42
59	AV. LÁZARO CÁRDENAS	UNIVERSAL	876.30
60	C. MANUEL ACUÑA	UNIVERSAL	498.62
61	PRÓL. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	UNIVERSAL	420.12
62	C. JULIO CALVA CAPETILLO	UNIVERSAL	364.95
63	C. RODOLFO CALVA GARCÍA	UNIVERSAL	364.95
64	AND. SEGURIDAD	UNIVERSAL	206.88
65	AND. LA UNIÓN	UNIVERSAL	206.88
66	AND. LA LUZ	UNIVERSAL	242.95
67	C. JUAN DE LA BARRERA	UNIVERSAL	364.95
68	C. PEDRO MA. ANAYA	UNIVERSAL	364.95
69	C. MARIANO ESCOBEDO	UNIVERSAL	364.95
70	C. FRANCISCO VILLA	UNIVERSAL	364.95
71	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	UNIVERSAL	729.90
72	C. AYUTLA	VISTA HERMOSA	364.95
73	C. LINÁLOE	VISTA HERMOSA	364.95
74	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	364.95
75	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	729.90
76	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	ZONA MILITAR	729.90

ZONA CATASTRAL 006			
1	C. AURORA ELIZUNDIA CALVO	BARRIO DE SANTA CRUZ	364.95
2	C. MOISÉS GUEVARA	BARRIO DE SANTA CRUZ	486.95
3	C. ARTURO MARTÍNEZ ADAME	BARRIO DE SANTA CRUZ	425.42
4	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE SANTA CRUZ	729.90
5	AV. INSURGENTES	BENITO JUÁREZ	729.90
6	BCA. XOXOCOAPA	BENITO JUÁREZ	425.42
7	C. 30 DE AGOSTO	BENITO JUÁREZ	608.96
8	C. 21 DE MARZO	BENITO JUÁREZ	717.17
9	C. 18 DE JULIO	BENITO JUÁREZ	425.42
10	C. LEYES DE REFORMA	BENITO JUÁREZ	425.42
11	C. CONSTITUYENTES	BENITO JUÁREZ	425.42
12	C. 17 DE FEBRERO	BENITO JUÁREZ	425.42
13	CDA. DE IXTLÁN	BENITO JUÁREZ	420.12
14	C. 13 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	425.42
15	C. NICOLAS CATALÁN	CENTRO	571.83
16	C. HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	608.96
17	C. ANDRÉS QUINTANA ROO	CENTRO	729.90
18	AV. JUÁREZ	CENTRO	729.90
19	C. TEÓFILO OLEA Y LEYVA	CENTRO	729.90
20	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	CENTRO	729.90
21	C. GALO SOBERÓN Y PARRA	CENTRO	729.90
22	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CHUCHULULUYA	729.90
23	C. EDUARDO NERI	CUAUHTÉMOC NORTE	486.95
24	C. MOISÉS GUEVARA	CUAUHTÉMOC NORTE	486.95
25	AV. INSURGENTES	ELECTRICISTAS	729.90
26	CTO. INTERIOR	ELECTRICISTAS	425.42
27	RETORNO TRÉBOL NORTE	ELECTRICISTAS	425.42
28	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	ELECTRICISTAS	729.90
29	C. SIN NOMBRE	ELECTRICISTAS	425.42
30	C. NICOLAS CATALÁN	JUAN N. ÁLVAREZ	498.62
31	C. HERMENEGILDO GALEANA	JUAN N. ÁLVAREZ	364.95
32	C. ACAPULCO	JUAN N. ÁLVAREZ	364.95
33	C. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	364.95
34	C. 2DA. CDA. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	242.95
35	C. 1RA. CDA. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	242.95
36	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	JUAN N. ÁLVAREZ	729.90
37	AV. INSURGENTES	LAS MARGARITAS	729.90
38	C. MOISÉS GUEVARA	LOMAS DEL PORVENIR	364.95
39	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DEL PORVENIR	729.90

40	C. ARIES	MELÉNDEZ	486.95
41	C. HUMBERTO MELÉNDEZ	MELÉNDEZ	486.95
42	C. FRANCISCO MELÉNDEZ	MELÉNDEZ	486.95
43	C. ARISTÓTELES	MELÉNDEZ	486.95
44	C. SÓCRATES	MELÉNDEZ	486.95
45	C. CAPRICORNIO	MELÉNDEZ	486.95
46	C. TAURO	MELÉNDEZ	486.95
47	C. GÉMINIS	MELÉNDEZ	486.95
48	C. ESCORPIÓN	MELÉNDEZ	486.95
49	C. PABLO GALEANA	MORELOS	364.95
50	C. NICOLAS BRAVO	MORELOS	364.95
51	C. EMILIA VEGA	MORELOS	364.95
52	C. HERMANOS GALEANA	MORELOS	364.95
53	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	MORELOS	729.90
54	C. LEYES DE REFORMA	MORELOS	364.95
55	LEONARDO BRAVO	MORELOS	364.95
56	C. ENCINO	PROGRESO	364.95
57	C. ROBLE	PROGRESO	364.95
58	PRIV. LINÁLOE	PROGRESO	364.95
59	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	PROGRESO	729.90
60	C. TATAGILDO	RUBÉN FIGUEROA	425.42
61	C. MARIANO MATAMOROS	RUBÉN FIGUEROA	425.42
62	C. GUADALUPE VICTORIA	RUBÉN FIGUEROA	364.95
63	C. MANUEL MIER Y TERÁN	RUBÉN FIGUEROA	364.95
64	C. ANDRÉS FIGUEROA	RUBÉN FIGUEROA	364.95
65	C. NICOLAS BRAVO	RUBÉN FIGUEROA	420.12
66	C. ANDRÉS QUINTANA ROO	RUBÉN FIGUEROA	420.12
67	C. MARIANO MATAMOROS	RUBÉN FIGUEROA	364.95
68	C. IZAZAGA	TEJERÍAS	364.95
69	C. MIER Y TERÁN	TEJERÍAS	364.95
70	C. RAMON SESMA	TEJERÍAS	364.95
71	C. SIN NOMBRE	UNIDOS POR GUERRERO	364.95
72	C. HERMANOS GALEANA	UNIDOS POR GUERRERO	364.95
73	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	MERCADO BENITO JUÁREZ	729.90
ZONA CATASTRAL 007			
1	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	352.22
2	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	133.67
3	AND. SIN NOMBRE	ANTORCHA POPULAR	133.67
4	AV. ING. AQUILES	ANTORCHA POPULAR	133.67
5	C. CUAUHTÉMOC	BARRIO DE SAN MATEO	729.90

6	C. LERDO DE TEJADA	BARRIO DE SAN MATEO	669.43
7	C. LEONA VICARIO	BARRIO DE SAN MATEO	352.22
8	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	462.55
9	C. NARCISO MENDOZA	BARRIO DE SAN MATEO	352.22
10	C. HUMBERTO OSORIO	BARRIO DE SAN MATEO	462.55
11	C. SERAPIO RENDÓN	BARRIO DE SAN MATEO	352.22
12	CJÓN. SERAPIO RENDON	BARRIO DE SAN MATEO	279.02
13	C. NARNO ARCOS TAQUILLO	BARRIO DE SAN MATEO	242.95
14	C. CANUTO NERI	BARRIO DE SAN MATEO	425.42
15	C. DR. LICEAGA	BARRIO DE SAN MATEO	438.15
16	C. AMADO NERVO	BARRIO DE SAN MATEO	438.15
17	PRÓL. AMADO NERVO	BARRIO DE SAN MATEO	303.42
18	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	729.90
19	C. BELIZARIO DOMÍNGUEZ	BARRIO DE SAN MATEO	557.72
20	C. RAYÓN	BARRIO DE SAN MATEO	547.42
21	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	717.17
22	C. EMILIANO ZAPATA	CENTRO	608.96
23	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	876.30
24	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	608.96
25	C. 5 DE MAYO	CENTRO	608.96
26	C. IGNACIO RAYÓN	CENTRO	608.96
27	C. EUCARIA APREZA	CENTRO	608.96
28	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	547.42
29	C. CANUTO NERI	CENTRO	547.42
30	C. NICOLAS CATALÁN	CENTRO	608.96
31	C. HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	608.96
32	C. AMADO NERVO	CENTRO	717.17
33	C. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CENTRO	608.96
34	C. DR. LICEAGA	CENTRO	608.96
35	C. GALO SOBERÓN Y PARRA	CENTRO	608.96
36	C. JAVIER OLEAN	GOBERNADORES	133.67
37	C. RAYMUNDO ABARCA	GOBERNADORES	133.67
38	C. GERARDO RAFAEL CATALÁN	GOBERNADORES	133.67
39	C. DARÍO L. ARRIETA	GOBERNADORES	133.67
40	C. ALBERTO BERBER	GOBERNADORES	133.67
41	C. JOSÉ INOCENTE LUGO	GOBERNADORES	133.67
42	C. ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	GOBERNADORES	133.67
43	C. GABRIEL R. GUEVARA	GOBERNADORES	133.67
44	C. ARTURO MARTÍNEZ ADAME	GOBERNADORES	133.67
45	C. JAVIER OLEA MUÑOZ	GOBERNADORES	133.67

46	C. FRANCISCO FIGUEROA	GOBERNADORES	133.67
47	C. HÉCTOR F. LÓPEZ	GOBERNADORES	133.67
48	C. JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES	133.67
49	C. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	GOBERNADORES	133.67
50	C. ENRIQUE MARTÍNEZ	GOBERNADORES	133.67
51	C. RENE JUÁREZ	GOBERNADORES	133.67
52	C. SILVESTRE MARISCAL	GOBERNADORES	133.67
53	C. CARITINO MALDONADO	GOBERNADORES	133.67
54	C. JULIO ADAME	GOBERNADORES	133.67
55	C. SIMÓN DIAZ	GOBERNADORES	133.67
56	C. JULIÁN BLANCO	GOBERNADORES	133.67
57	C. ISRAEL NOGUEDA	GOBERNADORES	133.67
58	C. ALEJANDRO GOMES	GOBERNADORES	133.67
59	C. MANUEL ZOZAYA	GOBERNADORES	133.67
60	C. CARLOS GUEVARA	GOBERNADORES	133.67
61	C. SILVANO SAAVEDRA	GOBERNADORES	133.67
62	C. DAMIÁN FLORES	GOBERNADORES	133.67
63	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	GOBERNADORES	133.67
64	C. MANUEL GUILLEN	GOBERNADORES	133.67
65	C. AGUSTÍN MORA	GOBERNADORES	133.67
66	C. JAVIER A. OLEA	GOBERNADORES	133.67
67	C. TEÓFILO ESCUDERO	GOBERNADORES	133.67
68	C. JUAN N. ÁLVAREZ	GOBERNADORES	133.67
69	C. SIN NOMBRE	GUADALUPE ORIENTE	133.67
70	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	GUERRERO	242.95
71	C. CRUZ DE NOGAL	LA AURORA	133.67
72	AND. CRUZ DE CEDRO	LA AURORA	133.67
73	C. CRUZ DE ROBLE	LA AURORA	133.67
74	C. CRUZ GRANDE	LA AURORA	133.67
75	AND. CRUZ VERDE	LA AURORA	133.67
76	AND. CRUZ QUEMADA	LA AURORA	133.67
77	AND. CRUZ DE OCOTE	LA AURORA	133.67
78	AND. CDA. DE OCOTE	LA AURORA	133.67
79	C. SIN NOMBRE	LA AURORA	133.67
80	CALLES	LA CIENEGUITA	133.67
81	C. SIN NOMBRE	LA TRINCHERA	219.61
82	AND. SIN NOMBRE	LA TRINCHERA	133.67
83	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE GUADALUPE	242.95
84	AND. SIN NOMBRE	LOMAS DE GUADALUPE	206.88
85	CALLES	LOMAS DE GUADALUPE AMPL.	133.67

86	C. ENCINO	LOMAS DE SAN ANTONIO	133.67
87	PRIV. N° 1	LOMAS DE SAN MATEO	182.47
88	C. ENCINO	LOMAS DE SAN MATEO	279.02
89	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE SAN MATEO	133.67
90	AND. SIN NOMBRE	LOMAS DE SAN MATEO	133.67
91	CALLES	LOMAS DE SAN MATEO SECC. B	133.67
92	C. LIBRAMIENTO A TIXTLA	LOS PUENTES	279.02
93	PRÓL. CORREGIDORA	LOS PUENTES	279.02
94	AND. SIN NOMBRE	LOS ROMERO	133.67
95	C. DIANA LAURA RIOJA	LUIS DONALDO COLOSIO	133.67
96	C. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	LUIS DONALDO COLOSIO	133.67
97	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	LUIS DONALDO COLOSIO	133.67
98	CDA. DIANA LAURA RIOJA	LUIS DONALDO COLOSIO	133.67
99	AND. CARITINO MALDONADO PÉREZ	LUIS DONALDO COLOSIO	133.67
100	AND. RAÚL CATALÁN CALVO	LUIS DONALDO COLOSIO	133.67
101	AND. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	LUIS DONALDO COLOSIO	133.67
102	C. ÁLVARO OBREGÓN	MIGUEL HIDALGO	242.95
103	C. CONSTITUCIÓN	MIGUEL HIDALGO	242.95
104	C. JOSÉ VASCONCELOS	MIGUEL HIDALGO	219.61
105	C. INDEPENDENCIA	MIGUEL HIDALGO	219.61
106	C. EJERCITO TRIGARANTE	MIGUEL HIDALGO	219.61
107	CDA. CONSTITUCIÓN	MIGUEL HIDALGO	133.67
108	C. VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	219.61
109	C. SIN NOMBRE	NUEVO MILENIO	133.67
110	AND. JOSÉ VASCONCELOS	NUEVO MILENIO	133.67
111	AND. JOSÉ MARTÍNEZ	NUEVO MILENIO	133.67
112	C. MIRADOR	PANORÁMICA	133.67
113	C. CIMA	PANORÁMICA	133.67
114	AND. SIN NOMBRE	PANORÁMICA	133.67
115	C. ATARDECER	PANORÁMICA	133.67
116	C. NUEVO AMANECER	PANORÁMICA	133.67
117	C. PORVENIR	PANORÁMICA	133.67
118	C. PROGRESO	PANORÁMICA	133.67
119	C. HORIZONTE	PANORÁMICA	133.67
120	C. FIRMAMENTO	PANORÁMICA	133.67
121	C. SIN NOMBRE	PANORÁMICA	133.67
122	C. 19 DE FEBRERO	RODOLFO NERI VELA SECC A	242.95
123	C. MORELOS II	RODOLFO NERI VELA SECC A	206.88
124	AND. 26 DE NOVIEMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC A	133.67
125	AND. 3 DE DICIEMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC A	133.67

126	C. ATLANTIS	RODOLFO NERI VELA SECC A	206.88
127	C. LIBRAMIENTO A TIXTLA	RODOLFO NERI VELA SECC.B	219.61
128	C. CANUTO NERI	RODOLFO NERI VELA SECC.B	219.61
129	C. PROF. NARNO TAQUILLO ARCOS	RODOLFO NERI VELA SECC.B	219.61
130	PRÓL. BELIZARIO DOMÍNGUEZ	RODOLFO NERI VELA SECC.B	219.61
131	PRÓL. AMADO NERVO	RODOLFO NERI VELA SECC.B	219.61
132	C. DR. ROLANDO NERI CALVO	RODOLFO NERI VELA SECC.B	219.61
133	AND. NARCISO MENDOZA	RODOLFO NERI VELA SECC.B	133.67
134	AND. N° 1	RODOLFO NERI VELA SECC.B	133.67
135	C. SIN NOMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC. C	133.67
136	C. SIN NOMBRE	SAN ÁNGEL	133.67
137	AND. SIN NOMBRE	SAN ÁNGEL	133.67
138	C. DR. FORTUNATO SILVA	SAN RAFAEL ORIENTE	146.40
139	C. DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	SAN RAFAEL ORIENTE	182.47
140	C. DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
141	C. DR. ROBERTO GARCÍA INFANTE	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
142	C. DR. RAMON CARRETO LEYVA	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
143	C. DR. JORGE SOBERÓN ACEVEDO	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
144	C. DR. FERNANDO RÍOS NERI	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
145	C. DR. PASCUAL SÁNCHEZ PÉREZ	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
146	C. DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
147	C. DR. ALEJO CALVO CATALÁN	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
148	C. DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	SAN RAFAEL ORIENTE	206.88
149	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL ORIENTE	133.67
150	C. LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	206.88
151	AND. LIC. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	206.88
152	AND. DEL CARMEN	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	206.88
153	C. SIN NOMBRE	TELUMBRE	133.67
154	AND. SIN NOMBRE	TELUMBRE	133.67
155	AV. AGRIPINO TELUMBRE	TELUMBRE	182.47
156	C. LAS MARGARITAS	TELUMBRE	133.67
157	C. 14 DE SEPTIEMBRE	TLACOMULCO	133.67
158	C. 16 DE SEPTIEMBRE	TLACOMULCO	133.67
159	C. 3 DE MAYO	TLACOMULCO	133.67
160	AND. 24 DE DICIEMBRE	TLACOMULCO	133.67
161	AND. 15 DE AGOSTO	TLACOMULCO	133.67
162	AND. 25 DE ABRIL	TLACOMULCO	133.67
163	AND. 21 DE MARZO	TLACOMULCO	133.67
164	AND. 6 DE ENERO	TLACOMULCO	133.67
165	C. 14 DE DICIEMBRE	TLACOMULCO	133.67

166	AND. SIN NOMBRE	VALLE DE LA FLORES ORIENTE	133.67
167	C. SIN NOMBRE	VALLE DE LAS FLORES AMPL.	133.67
168	AND. LHIA	SAN ÁNGEL	146.40
169	C. MARIANO MATAMOROS	TELUMBRE	182.47
170	C. 14 DE FEBRERO	TLACOMULCO	182.47
171	CALLES	WENCESLAO VICTORIA SOTO	133.67
172	ANDADORES	WENCESLAO VICTORIA SOTO	133.67
173	C. JAZMÍN	WENCESLAO VICTORIA SOTO	182.47
174	AND. MARGARITAS	WENCESLAO VICTORIA SOTO	146.40
175	AND. JAZMÍN	WENCESLAO VICTORIA SOTO	146.40
176	CERRADA DE AZUCENA	WENCESLAO VICTORIA SOTO	146.40
177	CALLES	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPL.	133.67
178	ANDADORES	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPL.	133.67
179	CALLES	SAN LUCAS	133.67
180	CALLES	COL SAN MATEO ORIENTE	133.67
ZONA CATASTRAL 008			
1	C. SIN NOMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	206.88
2	AND. SIN NOMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	133.67
3	C. PRINCIPAL	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	242.95
4	AND. SIN NOMBRE	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	133.67
5	C. ÁLVARO OBREGÓN	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	206.88
6	C. EJERCITO TRIGARANTE	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	206.88
7	C. LEONARDO CUELLAR	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	206.88
8	C. INDEPENDENCIA	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	206.88
9	C. VENUSTIANO CARRANZA	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	206.88
10	C. MATAMOROS	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	206.88
11	C. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	206.88
12	C. MÉXICO	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	206.88
13	C. SIN NOMBRE	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC AMPL.	133.67
14	AV. LOS GOBERNADORES	1º DE MARZO SECC. "A", "B" Y "C"	463.61
15	C. SIN NOMBRE	1º DE MARZO SECC. "A", "B" Y "C"	176.11
16	C. OAXACA	21 DE MARZO	242.95
17	AND. GUELATAO	21 DE MARZO	219.61
18	C. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	21 DE MARZO	242.95
19	AND. LEYES DE REFORMA	21 DE MARZO	219.61
20	AND. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	21 DE MARZO	219.61
21	C. BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	21 DE MARZO	242.95
22	AND. 5 DE MAYO	21 DE MARZO	219.61
23	C. BENITO JUÁREZ	21 DE MARZO	242.95

24	AND. SIN NOMBRE	6 DE OCTUBRE	133.67
25	C. SIN NOMBRE	ALMOLONGA	242.95
26	AND. SIN NOMBRE	ATONZAHUILCO	133.67
27	C. SIN NOMBRE	ATONZAHUILCO	133.67
28	CALLES	BARRANCA SECA	133.67
29	C. SIN NOMBRE	BUENOS AIRES	133.67
30	CALLES	CHAPULTEPEC	133.67
31	C. MOCTEZUMA	CUITLÁHUAC	225.97
32	AND. OLMECAS	CUITLÁHUAC	146.40
33	AND. AZTECAS	CUITLÁHUAC	146.40
34	AND. TLALOC	CUITLÁHUAC	146.40
35	AND. XÓCHITL	CUITLÁHUAC	146.40
36	AND. TOLTECAS	CUITLÁHUAC	146.40
37	AND. HUITZILOPOCHTLI	CUITLÁHUAC	146.40
38	C. SIN NOMBRE	DEL VALLE	146.40
39	AND. SIN NOMBRE	DEL VALLE	146.40
40	C. LOS SAUCES	EL ENCANTO	242.95
41	C. LOS PINOS	EL ENCANTO	242.95
42	C. LOS CEDROS	EL ENCANTO	242.95
43	C. LOS FRESNOS	EL ENCANTO	242.95
44	C. LOS ENCINOS	EL ENCANTO	242.95
45	CARR. NAL. A TIXTLA	EL ENCANTO	303.42
46	C. SAUCES	EL ENCANTO	242.95
47	C. CEDROS	EL ENCANTO	242.95
48	CDA. LOS PINOS	EL ENCANTO	242.95
49	C. SIN NOMBRE	EL POTRERO DE MILPIZACO	133.67
50	C. SIN NOMBRE	EL TOMATAL	364.95
51	AND. SIN NOMBRE	EL TOMATAL	219.61
52	C. SIN NOMBRE	EUCALIPTOS	193.08
53	C. SIN NOMBRE	INSURGENTES	176.11
54	C. LIMONES	LA ESPERANZA	133.67
55	C. TULIPANES	LA HACIENDITA	133.67
56	C. ARACELI VARGAS	LA HACIENDITA	133.67
57	C. FRAMBOLLANES	LA HACIENDITA	133.67
58	C. ROBLE	LA HACIENDITA	133.67
59	C. EUCALIPTO	LA HACIENDITA	133.67
60	C. SIN NOMBRE	LA HERRADURA	133.67
61	C. SIN NOMBRE	LA VIRGEN	133.67
62	C. AMÉRICA CENTRAL	LAS AMÉRICA	146.40

63	C. AMÉRICA DEL SUR	LAS AMÉRICA	146.40
64	C. AMÉRICA DEL NORTE	LAS AMÉRICA	133.67
65	C. MÉXICO	LAS AMÉRICA	133.67
66	AND. OLIVIA	LAS AMÉRICA	133.67
67	AND. CANADÁ	LAS AMÉRICA	133.67
68	AND. URUGUAY	LAS AMÉRICA	133.67
69	CDA. ARGENTINA	LAS AMÉRICA	133.67
70	C. SIN NOMBRE	LINDA VISTA	206.88
71	AND. SIN NOMBRE	LINDA VISTA	133.67
72	C. SIN NOMBRE	LOS GIRASOLES	151.71
73	AND. SIN NOMBRE	LOS GIRASOLES	151.71
74	AV. LOS GOBERNADORES	LOS GIRASOLES	463.61
75	C. SIN NOMBRE	LOS MANANTIALES 4ª. SECC.	133.67
76	AV. BENITO JUÁREZ	MÉXICO	133.67
77	AND. SIN NOMBRE	MÉXICO	133.67
78	AV. VICENTE GUERRERO	MÉXICO	133.67
79	C. SIN NOMBRE	MÉXICO	133.67
80	C. AGUSTÍN MELGAR	NIÑOS HÉROES	133.67
81	C. FRANCISCO MÁRQUEZ	NIÑOS HÉROES	133.67
82	C. JUAN ESCUTIA	NIÑOS HÉROES	133.67
83	AND. SIN NOMBRE	NIÑOS HÉROES	133.67
84	C. FERNANDO MONTES DE OCA	NIÑOS HÉROES	133.67
85	C. JUAN DE LA BARRERA	NIÑOS HÉROES	133.67
86	C. VICENTE SUAREZ	NIÑOS HÉROES	133.67
87	C. SIN NOMBRE	PLUTARCO ELÍAS CALLES	149.59
88	CALLES	REAL DEL BOSQUE	133.67
89	C. SIN NOMBRE	RESIDENCIAL LA VIRGEN	303.42
90	CALLES	SAN GABRIEL 1ª Y 2ª ETAPA	133.67
91	C. SIN NOMBRE	SATÉLITE	206.88
92	AND. SIN NOMBRE	SATÉLITE	133.67
93	C. SIN NOMBRE	SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECC. "A", "B", "C" Y "D"	242.95
94	C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	TEMIXCO II	395.72
95	AND. No. 1	TEMIXCO II	206.88
96	C. No. 1	TEMIXCO II	279.02
97	AND. No. 2	TEMIXCO II	206.88
98	C. No. 2	TEMIXCO II	395.72
99	CARR. NAL. A TIXTLA	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	133.67
100	C. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	133.67
101	AND. SIN NOMBRE	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	133.67

102	C. SIN NOMBRE	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	401.02
103	AND. SIN NOMBRE	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	395.72
104	CTO. SOLIDARIDAD	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	401.02
105	MOD. TAMAULIPAS	VILLA COOPERATIVA	395.72
106	MOD. MONTERREY	VILLA COOPERATIVA	395.72
107	MOD. ZACATECAS	VILLA COOPERATIVA	395.72
108	MOD. COAHUILA	VILLA COOPERATIVA	395.72
109	MOD. CHIHUAHUA	VILLA COOPERATIVA	395.72
110	MOD. SINALOA	VILLA COOPERATIVA	395.72
111	MOD. SONORA	VILLA COOPERATIVA	395.72
112	MOD. BAJA CALIFORNIA NORTE	VILLA COOPERATIVA	395.72
113	MOD. NAYARIT	VILLA COOPERATIVA	395.72
114	MOD. SAN LUIS POTOSÍ	VILLA COOPERATIVA	395.72
115	MOD. DURANGO	VILLA COOPERATIVA	395.72
116	MOD. AGUASCALIENTES	VILLA COOPERATIVA	395.72
117	MOD. BAJA CALIFORNIA SUR	VILLA COOPERATIVA	395.72
118	MOD. COLIMA	VILLA COOPERATIVA	395.72
119	MOD. QUERÉTARO	VILLA COOPERATIVA	395.72
120	MOD. TLAXCALA	VILLA COOPERATIVA	395.72
121	MOD. CHIAPAS	VILLA COOPERATIVA	395.72
122	MOD. OAXACA	VILLA COOPERATIVA	395.72
123	MOD. PUEBLA	VILLA COOPERATIVA	395.72
124	MOD. MÉXICO	VILLA COOPERATIVA	395.72
125	MOD. DISTRITO FEDERAL	VILLA COOPERATIVA	395.72
126	MOD. VERACRUZ	VILLA COOPERATIVA	395.72
127	MOD. CAMPECHE	VILLA COOPERATIVA	395.72
128	MOD. YUCATÁN	VILLA COOPERATIVA	395.72
129	MOD. MORELOS	VILLA COOPERATIVA	395.72
130	MOD. MICHOACÁN	VILLA COOPERATIVA	395.72
131	MOD. GUERRERO	VILLA COOPERATIVA	395.72
132	MOD QUINTANA ROO	VILLA COOPERATIVA	395.72
133	MOD. JALISCO	VILLA COOPERATIVA	395.72
134	MOD. GUANAJUATO	VILLA COOPERATIVA	395.72
135	MOD. HIDALGO	VILLA COOPERATIVA	395.72
136	MOD. TABASCO	VILLA COOPERATIVA	395.72
137	AV. DE LOS GOBERNADORES	VILLA COOPERATIVA	463.61
138	C. LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	VILLA COOPERATIVA	242.95
139	C. SIN NOMBRE	VILLA DEL ROBLE	133.67
140	AND. SIN NOMBRE	VILLA DEL ROBLE	133.67

141	C. SIN NOMBRE	VILLA LOS APARICIO	176.11
142	CALLES	VILLAS DEL ROBLE AMPL.	133.67
143	C. MOISÉS REYES PARRA	TEMIXCO II	395.72
144	C. CHICHONAL	EL TOMATAL	303.42
145	AND. II	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	395.72
146	CALLES	LAS TRINCHERAS ORIENTE	132.61
147	CALLES	MARÍA BARBOSA DE PERALTA (SANTA MARÍA)	132.61
148	TODAS LAS CALLES	CERRO DEL PLATANAL	132.61
ZONA CATASTRAL 009			
1	BLVD. IRRIGACIÓN	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	133.67
2	C. PRESA LA CALERA	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	133.67
3	C. PRESA INFIERNILLO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	133.67
4	C. PRESA VICENTE GUERRERO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	133.67
5	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	AL SUR DE LA CIUDAD (tramo congreso - museo la avispa)	729.90
6	C. SIN NOMBRE	ARI	242.95
7	C. SIN NOMBRE	ASOC. CIVIL D-III-2	242.95
8	C. SIN NOMBRE	BOSQUES DEL SUR	364.95
9	CTO. QUETZALCÓATL	CALLI CALMECAC	242.95
10	C. SIN NOMBRE	CALLI-CALMECAC	242.95
11	C. SIN NOMBRE	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	608.96
12	CTO. CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	486.95
13	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	729.90
14	C. SIN NOMBRE	CHILPANCINGO	133.67
15	C. SIN NOMBRE	CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ	133.67
16	CTO. DEPORTIVO	COUNTRY	182.47
17	C. JACARANDAS	COUNTRY	242.95
18	C. CLAVELES	COUNTRY	182.47
19	C. GERANEOS	COUNTRY	182.47
20	C. BUGAMBILIAS	COUNTRY	182.47
21	C. CHAPULTEPEC	COUNTRY	182.47
22	C. GLADIOLAS	COUNTRY	182.47
23	C. ALCATRAZ	COUNTRY	182.47
24	C. SIN NOMBRE	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	133.67
25	C. SIN NOMBRE	DR. SAUL ALARCÓN ABARCA	133.67
26	C. SIN NOMBRE	EL GUAMÚCHIL	242.95
27	CALLES	EL POCHOTE	133.67
28	C. SIN NOMBRE	EX LIENZO CHARRO	303.42
29	CALLES	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO	133.67
30	C. SIN NOMBRE	HNOS. PÉREZ BAUTISTA	242.95
31	C. SIN NOMBRE	HUITZICATZIN	182.47

32	C. LEONARDO GARCÍA SEGURA	JARDINES DE TEXCALCO	182.47
33	C. MAURA GARCÍA MORAN	JARDINES DE TEXCALCO	182.47
34	C. GUADALUPE AYALA	JARDINES DE TEXCALCO	182.47
35	C. JACARANDAS	JARDINES DEL SUR	242.95
36	C. NOGALES	JARDINES DEL SUR	242.95
37	C. LOS PINOS	JARDINES DEL SUR	242.95
38	C. TULIPANES	JARDINES DEL SUR	242.95
39	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DEL SUR	242.95
40	C. FRESNOS	JARDINES DEL SUR	242.95
41	C. TABACHINES	JARDINES DEL SUR	242.95
42	C. LAS PALMAS	JARDINES DEL SUR	242.95
43	C. DE LOS ÁLAMOS	JARDINES DEL SUR	206.88
44	C. DE LOS CEDROS	JARDINES DEL SUR	206.88
45	C. DE LOS FRESNOS	JARDINES DEL SUR	206.88
46	C. DE LOS CIPRÉS	JARDINES DEL SUR	206.88
47	C. EUCALIPTOS	JARDINES DEL SUR	206.88
48	C. DE LOS OLIVOS	JARDINES DEL SUR	206.88
49	C. 18 DE MARZO	JARDINES DEL SUR	206.88
50	C. SIN NOMBRE	JARDINES DEL SUR AMPL.	206.88
51	C. JUANA GARCÍA	JARDINES DEL SUR AMPL.	206.88
52	LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	JARDINES DEL SUR AMPL.	206.88
53	C. ALONDRA	LA CIÉNEGA	133.67
54	C. PALOMAS	LA CIÉNEGA	133.67
55	C. COLIBRÍ	LA CIÉNEGA	133.67
56	C. FLAMINGOS	LA CIÉNEGA	133.67
57	C. GOLONDRINAS	LA CIÉNEGA	133.67
58	C. QUETZAL	LA CIÉNEGA	133.67
59	C. TUCÁN	LA CIÉNEGA	133.67
60	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LA CORTINA	729.90
61	C. AJUCHITLÁN	LAS TORRES	242.95
62	C. ALCOZAUCA	LAS TORRES	242.95
63	C. ALPUYECA	LAS TORRES	242.95
64	AV. MÉXICO	LAS TORRES	242.95
65	CDA. ARCELIA	LAS TORRES	242.95
66	C. ATENANGO	LAS TORRES	242.95
67	CDA. DE ATOYAC	LAS TORRES	242.95
68	C. ATLIXTAC	LAS TORRES	242.95
69	AV. GUERRERO	LAS TORRES	242.95
70	C. AYUTLA	LAS TORRES	242.95
71	C. AZOYU	LAS TORRES	242.95

72	C. BUENA VISTA	LAS TORRES	242.95
73	PRÓL. JUAN VEGA	LOMA ALEGRE	133.67
74	C. MAR ARÁBIGO	LOMA ALEGRE	133.67
75	C. OCÉANO ATLÁNTICO	LOMA ALEGRE	133.67
76	C. MAR DEL NORTE	LOMA ALEGRE	133.67
77	C. OCÉANO PACIFICO	LOMA ALEGRE	133.67
78	C. MAR DE CORAL	LOMA ALEGRE	133.67
79	C. MAR MEDITERRÁNEO	LOMA ALEGRE	133.67
80	C. MAR ATLÁNTICO	LOMA ALEGRE	133.67
81	C. MAR ROJO	LOMA ALEGRE	133.67
82	C. MAR DEL CARIBE	LOMA ALEGRE	133.67
83	C. DOCENCIA	LOMA ALEGRE	133.67
84	AV. ROBLE	LOS FRESNOS	140.04
85	AV. ENCINO	LOS FRESNOS	206.88
86	AND. ROBLE	LOS FRESNOS	133.67
87	AND. ENCINO	LOS FRESNOS	133.67
88	AND. FRAMBOYANES	LOS FRESNOS	133.67
89	AND. AHUEHUETE	LOS FRESNOS	133.67
90	AND. TULIPANES	LOS FRESNOS	133.67
91	AND. CEDRO	LOS FRESNOS	133.67
92	AND. LINÁLOE	LOS FRESNOS	133.67
93	C. SIN NOMBRE	LOS GAVILANES	364.95
94	C. PINOS	OLINALÁ	364.95
95	C. NOGAL	OLINALÁ	364.95
96	C. LINÁLOE	OLINALÁ	364.95
97	C. ÁLAMOS	OLINALÁ	364.95
98	C. CEDRO	OLINALÁ	420.12
99	CTO. UNIDAD DEPORTIVA	OLINALÁ	364.95
100	C. SOL	PARAÍSO DEL SOL	133.67
101	C. URANO	PARAÍSO DEL SOL	242.95
102	C. LUNA	PARAÍSO DEL SOL	133.67
103	C. TIERRA	PARAÍSO DEL SOL	133.67
104	C. SATURNO	PARAÍSO DEL SOL	133.67
105	C. VENUS	PARAÍSO DEL SOL	242.95
106	C. MARTE	PARAÍSO DEL SOL	142.16
107	C. JÚPITER	PARAÍSO DEL SOL	246.04
108	C. NEPTUNO	PARAÍSO DEL SOL	142.16
109	AND. SOL	PARAÍSO DEL SOL	133.67
110	AND. 1	PARAÍSO DEL SOL	133.67
111	C. SIN NOMBRE	PARAÍSO SIGLO XXI	133.67

112	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	POPULAR HUITZICATZIN	142.16
113	C. CUAUHTÉMOC	POPULAR HUITZICATZIN	142.16
114	C. MOCTEZUMA	POPULAR HUITZICATZIN	142.16
115	C. TLALOC	POPULAR HUITZICATZIN	142.16
116	C. SIN NOMBRE	REGIÓN CENTRO UNIDA	242.95
117	AV. MÉXICO	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	182.47
118	C. COLUMBIA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
119	C. GUATEMALA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	182.47
120	C. EL SALVADOR	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
121	C. ARGENTINA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
122	C. COSTA RICA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
123	C. PANAMÁ	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
124	C. ECUADOR	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
125	C. PERÚ	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
126	C. BOLIVIA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	182.47
127	C. PARAGUAY	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	182.47
128	C. ALASKA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
129	C. BRASIL	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	182.47
130	C. GUAYANAS	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
131	C. CUBA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
132	AND. HONDURAS	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
133	AND. JAMAICA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
134	AND. NICARAGUA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
135	AND. MARTINICA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	133.67
136	C. JOSÉ MA. PINO SUAREZ	RUBÉN FIGUEROA ALCO CER	206.88
137	C. FRANCISCO I. MADERO	RUBÉN FIGUEROA ALCO CER	133.67
138	C. EMILIANO ZAPATA	RUBÉN FIGUEROA ALCO CER	133.67
139	C. HERMENEGILDO GALEANA	RUBÉN FIGUEROA ALCO CER	133.67
140	AND. VENUSTIANO CARRANZA	RUBÉN FIGUEROA ALCO CER	133.67
141	AND. PLUTARCO ELÍAS CALLES	RUBÉN FIGUEROA ALCO CER	133.67
142	AND. FRANCISCO VILLA	RUBÉN FIGUEROA ALCO CER	133.67
143	ING. JUAN VEGA	RUBÉN MORA	182.47
144	C. SIN NOMBRE	RUBÉN MORA	182.47
145	C. FAUSTINA DOMÍNGUEZ	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
146	C. EUCARIA APRESA	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
147	C. JOSÉ Mª. MORELOS Y PAVÓN	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
148	C. VICENTE GUERRERO	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
149	C. ANTONIA N.C.	RUIZ MASSIEU SUR	182.47
150	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
151	C. HERMENEGILDO GALEANA	RUIZ MASSIEU SUR	133.67

152	C. JUAN N. ÁLVAREZ	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
153	C. FAUSTINA R.	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
154	C. JULIÁN BLANCO	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
155	C. ADRIÁN C.	RUIZ MASSIEU SUR	133.67
156	BLVD. RIO AZUL	SARH	133.67
157	C. PRESA CHETO	SARH	133.67
158	C. PRESA EL OCOTITO	SARH	133.67
159	C. PRESA TEPECOACUILCO	SARH	133.67
160	C. PRESA LA VILLITA	SARH	133.67
161	C. PRESA TOPILTEPEC	SARH	133.67
162	C. PRESA XALTIPAC	SARH	133.67
163	C. PRESA BARAJILLAS	SARH	133.67
164	C. PRESA NEXPA	SARH	133.67
165	C. ADRIÁN CASTREJÓN	SERVIDOR AGRARIO	364.95
166	C. EJIDO	SERVIDOR AGRARIO	242.95
167	C. REFORMA AGRARIA	SERVIDOR AGRARIO	242.95
168	C. COMISIÓN AGRARIA MIXTA	SERVIDOR AGRARIO	364.95
169	C. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	SERVIDOR AGRARIO	242.95
170	C. RAFAEL CARRILLO CAMACHO	SERVIDOR AGRARIO	242.95
171	C. TIERRA Y LIBERTAD	SERVIDOR AGRARIO	242.95
172	C. EMILIANO ZAPATA	SERVIDOR AGRARIO	242.95
173	C. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	SERVIDOR AGRARIO	242.95
174	AV. ADRIÁN CASTREJÓN	SERVIDOR AGRARIO	242.95
175	C. J. MÉNDEZ A.	SERVIDOR AGRARIO	242.95
176	C. SIN NOMBRE	TEPOLZINGO CESCA	133.67
177	C. EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	TEQUIMIL	133.67
178	C SIN NOMBRE	TEQUIMIL	133.67
179	C. LEONARDO GARCÍA SEGURA	TEXCALCO	182.47
180	C. VÍCTOR GARCÍA	TEXCALCO	182.47
181	C. ELBA HERNÁNDEZ M.	TEXCALCO	133.67
182	C. EPIFANÍA MORAN	TEXCALCO	182.47
183	C. LUCIANO GARCÍA MORAN	TEXCALCO	133.67
184	C. JUANA GARCÍA	TEXCALCO	133.67
185	C. VIRGINIA GARCÍA MORAN	TEXCALCO	133.67
186	C. LEONARDO GARCÍA SEGURA	TEXCALCO	133.67
187	AND. HNOS. GATICA	TEXCALCO	133.67
188	C. PLAN DE AYALA	TEXCALCO	133.67
189	C. SIN NOMBRE	TIERRA LARGA	133.67
190	C. SIN NOMBRE	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
191	AND. No. 1	UNIDAD DEPORTIVA	242.95

192	AND. No. 2	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
193	AND. No. 3	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
194	AND. No. 4	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
195	AND. No. 5	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
196	AND. No. 6	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
197	AND. No. 7	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
198	AND. No. 8	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
199	AND. No. 9	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
200	AND. No. 10	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
201	AND. No. 11	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
202	AND. No. 12	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
203	AND. No. 13	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
204	AND. No. 14	UNIDAD DEPORTIVA	242.95
205	AV. MÉXICO	UNIDAD DEPORTIVA	364.95
206	AV. DE LOS DEPORTES	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	206.88
207	AV. DE LA JUVENTUD	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	206.88
208	AV. OLÍMPICA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	133.67
209	AV. MÉXICO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	364.95
210	C. ATLETISMO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	133.67
211	C. CEDROS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	146.40
212	C. ÁLAMOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	146.40
213	C. ROBLE	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	146.40
214	C. NOGALES	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	146.40
215	C. OLMOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	146.40
216	C. PUEBLA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	133.67
217	C. COLIMA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	133.67
218	C. MORELOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	133.67
219	C. GUERRERO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	133.67
220	PRÓL. AV. C.N.C.	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	133.67
221	C. DOCENCIA	UNIVERSIDAD	140.04
222	C. INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD	140.04
223	C. COMERCIO	UNIVERSIDAD	140.04
224	C. MEDICINA	UNIVERSIDAD	140.04
225	C. ENFERMERÍA	UNIVERSIDAD	140.04
226	C. AGRICULTURA	UNIVERSIDAD	140.04
227	C. CIENCIAS QUÍMICAS	UNIVERSIDAD	140.04
228	C. INFORMÁTICA	UNIVERSIDAD	140.04
229	C. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD	140.04
230	C. SIN NOMBRE	VALLE DORADO 1ª SECCIÓN	242.95
231	C. SIN NOMBRE	VALLE DORADO 2ª SECCIÓN	242.95

232	C. DIAMANTE	VILLA DEL SOL	182.47
233	C. ZAFIRO	VILLA DEL SOL	182.47
234	C. ESMERALDA	VILLA DEL SOL	182.47
235	C. RUBÍ	VILLA DEL SOL	182.47
236	C. TOPACIO	VILLA DEL SOL	182.47
237	C. TURQUESA	VILLA DEL SOL	182.47
238	C. CORAL	VILLA DEL SOL	182.47
239	C. GRANATE	VILLA DEL SOL	182.47
240	C. AGUA MARINA	VILLA DEL SOL	182.47
241	C. ÓPALO	VILLA DEL SOL	182.47
242	C. OLIVINO	VILLA DEL SOL	182.47
243	C. CUARZO	VILLA DEL SOL	182.47
244	C. PERLA	VILLA DEL SOL	182.47
245	AND. ÓNICE	VILLA DEL SOL	182.47
246	AND CORAL	VILLA DEL SOL	182.47
247	AND. OBSIDIANA	VILLA DEL SOL	182.47
248	AND. ZIRCONIA	VILLA DEL SOL	182.47
249	C. AMATISTA	VILLA DEL SOL	182.47
250	AV. JOSÉ FCO. RUIZ MASSIEU	VILLA MODERNA 1ª SECCIÓN	486.95
251	RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	VILLA MODERNA 1ª SECCIÓN	486.95
252	C. SIN NOMBRE	VILLA MODERNA 1ª SECCIÓN	364.95
253	AV. JOSÉ FCO. RUIZ MASSIEU	VILLA MODERNA 2ª SECCIÓN	486.95
254	C. SIN NOMBRE	VILLA MODERNA 2ª SECCIÓN	364.95
255	BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS	VILLA MODERNA 2ª SECCIÓN	729.90
256	ACCESO PRINCIPAL	SANTO DOMINGO	182.47
257	AND. 1	TEXCALCO	182.47
258	C. GARCÍA MÁRQUEZ	RUBÉN MORA	182.47
259	ACCESO PRINCIPAL	LAS TORRES	242.95
260	C. ROSARIO CASTELLANOS	RUBÉN MORA	182.47
261	AV. RECURSOS HIDRÁULICOS	SARH	242.95
262	CALLES	VILLA ESPERANZA	133.67
263	CALLES	SANTO DOMINGO	133.67
264	CALLES	SHALOM ADONAI	133.67
265	CALLES	SAN FRANCISCO	133.67
266	CALLES	DELFINO AGUIRRE LÓPEZ	133.67
267	CALLES	SUBDIVISIÓN TLALCHICHINCA	133.67
268	CALLES	SUBDIVISIÓN EL SABINO	133.67
269	TODAS LAS CALLES	SINAÍ(SUBDIVISIÓN)	133.67
270	TODAS LAS CALLES	FRACTO. SAN FRANCISCO	133.67
ZONA CATASTRAL 010			

1	C. JUAN DE LA BARRERA	24 DE FEBRERO	352.22
2	C. FERNANDO MONTES DE OCA	24 DE FEBRERO	352.22
3	C. AGUSTÍN MELGAR	24 DE FEBRERO	352.22
4	C. VICENTE SUAREZ	24 DE FEBRERO	352.22
5	C. FRANCISCO MÁRQUEZ	24 DE FEBRERO	352.22
6	C. JUAN ESCUTIA	24 DE FEBRERO	352.22
7	C. SIN NOMBRE	24 DE FEBRERO	352.22
8	C. SIN NOMBRE	EL ESPINAL	133.67
9	C. SIN NOMBRE	EL ESPINAL	133.67
10	C. ANTONIA NAVA DE CATALÁN	EL PALMAR	133.67
11	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	EL PALMAR	133.67
12	AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	EL PALMAR	133.67
13	C. GUADALUPE VICTORIA	EL PALMAR	133.67
14	C. MARIANO MATAMOROS	EL PALMAR	133.67
15	PRÓL. MARIANO MATAMOROS	EL PALMAR	133.67
16	AND. NICOLAS BRAVO	EL PALMAR	133.67
17	AND. IGNACIO ALLENDE	EL PALMAR	133.67
18	C. SIN NOMBRE	EL PORVENIR	133.67
19	AND. SIN NOMBRE	EL PORVENIR	133.67
20	C. RUFFO FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
21	C. AMBROSIO FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
22	C. QUETZALAPA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
23	C. 28 DE FEBRERO	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
24	C. HUITZUCO	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
25	C. IGUALA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
26	C. RUFINO GARCÍA SUAZO	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
27	C. EUCARIA APREZA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
28	C. EUFEMIA FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
29	C. ODILÓN FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
30	C. MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
31	C. TLALOC	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
32	C. TIERRA BLANCA	FCO. FIGUEROA MATA	352.22
33	C. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	352.22
34	C. MORELOS	INDEPENDENCIA	352.22
35	AV. DE LOS INSURGENTES	INDEPENDENCIA	352.22
36	C. IGNACIO ALDAMA	INDEPENDENCIA	352.22
37	C. HERMENEGILDO GALEANA	INDEPENDENCIA	352.22
38	C. MARIANO MATAMOROS	INDEPENDENCIA	352.22
39	C. NIÑOS HÉROES	INDEPENDENCIA	352.22
40	C. CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	352.22

41	CTO. BENTO JUÁREZ	INDEPENDENCIA AMPL.	133.67
42	AND. EMILIANO ZAPATA	INDEPENDENCIA AMPL.	133.67
43	AND. VICENTE GRO.	INDEPENDENCIA AMPL.	133.67
44	AND. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA AMPL.	133.67
45	PRÓL. H. GALEANA	INDEPENDENCIA AMPL.	133.67
46	AND. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	INDEPENDENCIA AMPL.	352.22
47	C. MARIO MATAMOROS	INDEPENDENCIA AMPL.	133.67
48	AND. JUAN N. ÁLVAREZ	INDEPENDENCIA AMPL.	133.67
49	AND. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA AMPL.	133.67
50	PRIV. 1	LA PRADERA	352.22
51	AND. No. 1	LA PRADERA	352.22
52	AND. No. 2	LA PRADERA	352.22
53	AND. No 3	LA PRADERA	352.22
54	C. ORIENTE	LA PRADERA	352.22
55	C. PRINCIPAL	LA PRADERA	352.22
56	C. PONIENTE	LA PRADERA	352.22
57	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LA TROJE	729.90
58	C. AGUA MARINA	LAS JOYAS	133.67
59	C. AMATISTA	LAS JOYAS	133.67
60	C. ESMERALDA	LAS JOYAS	133.67
61	AND. RUBÍ	LAS JOYAS	133.67
62	AND. DIAMANTE	LAS JOYAS	133.67
63	AND. PLATA	LAS JOYAS AMPL.	133.67
64	C. DE LA GUADALUPE	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
65	C. MÁRTIRES 30 DE DICIEMBRE	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
66	C. AURELIANO DIAZ	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
67	C. LAS ADELFA	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
68	C. LA CIMA	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
69	C. DEL NORTE	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
70	C. DEL CEDRO	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
71	C. DE LA ENSENADA	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
72	C. DE LOS LAURELES	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
73	C. LA QUEBRADA	LOMAS DEL PONIENTE	352.22
74	C. SIN NOMBRE	MONTE ALEGRE	133.67
75	C. SIN NOMBRE	MOVIMIENTO TERRITORIAL	352.22
76	C. SIN NOMBRE	MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPL.	133.67
77	C. SIN NOMBRE	ORQUÍDEA	133.67
78	AND. SIN NOMBRE	ORQUÍDEA	133.67
79	C. PRINCIPAL	PRI	352.22
80	PRIMERA CALLE	PRI	352.22

81	SEGUNDA CALLE	PRI	352.22
82	TERCERA CALLE	PRI	352.22
83	CUARTA CALLE	PRI	352.22
84	QUINTA CALLE	PRI	352.22
85	SEXTA CALLE	PRI	352.22
86	SÉPTIMA CALLE	PRI	352.22
87	PRÓL. SÉPTIMA CALLE	PRI	352.22
88	OCTAVA CALLE	PRI	352.22
89	NOVENA CALLE	PRI	352.22
90	DECIMA CALLE	PRI	352.22
91	ONCEAVA CALLE	PRI	352.22
92	C. LATERAL NORTE	PRI	352.22
93	C. SIN NOMBRE	PRI	352.22
94	C. PLUTARCO ELÍAS CALLES	PRI	352.22
95	CRUCERO DE LA VARITA	PRI	352.22
96	BCA. DE TONALAPA	PRI	352.22
97	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	PRI	729.90
98	C. PONIENTE	REFORMA	352.22
99	C. TRECE	REFORMA	352.22
100	C. CENTRAL	REFORMA	352.22
101	C. CIMA	REFORMA	352.22
102	C. ORIENTE	REFORMA	352.22
103	C. NORTE	REFORMA	352.22
104	C. MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	REFORMA	352.22
105	C. 27 DE ABRIL	REFORMA	352.22
106	C. N° 7	REFORMA	352.22
107	C. RÓMULO FIGUEROA	REFORMA	352.22
108	C. BENITO JUÁREZ	REFORMA	352.22
109	AV. TEPOLZINGO	TEPOLZINGO	133.67
110	C. POPOCATÉPETL	TEPOLZINGO	133.67
111	C. TLANEPANTLA	TEPOLZINGO	133.67
112	C. COXCATLÁN	TEPOLZINGO	133.67
113	C. TENOCHTITLAN	TEPOLZINGO	133.67
114	C. AZTECAS	TEPOLZINGO	133.67
115	C. TEOTIHUACAN	TEPOLZINGO	133.67
116	C. MOCTEZUMA	TEPOLZINGO	133.67
117	C. TOLTECAS	TEPOLZINGO	133.67
118	AND. CUITLÁHUAC	TEPOLZINGO	133.67
119	AND. CUAUHTÉMOC	TEPOLZINGO	133.67
120	BCA. SECA	TEPOLZINGO	133.67

121	C. ALEJO CASTAÑÓN ADAME	TIERRA BLANCA	133.67
122	C. MAGDALENA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	TIERRA BLANCA	133.67
123	C. MA. DOLORES ALFARO M.	TIERRA BLANCA	133.67
124	CALLES	TLALCORRAL	133.67
125	CTO. UNIVERSITARIO	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	206.88
126	C. VIALIDAD SECUNDARIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	206.88
127	C. VIALIDAD PRIMARIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	206.88
128	AND. FILOSOFÍA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	140.04
129	AND. LEYES	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	140.04
130	AND. CIENCIAS QUÍMICAS	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	140.04
131	AND. ECONOMÍA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	140.04
132	AND. ARQUITECTURA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	140.04
133	AND. AGRICULTURA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	140.04
134	C. LAUREL	VIDA Y SALUD	133.67
135	C. ENSENADA	VIDA Y SALUD	133.67
136	C. PRINCIPAL	VILLA DE LAS FLORES	206.88
137	AND. SIN NOMBRE	VILLA DE LAS FLORES	182.47
138	C. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA	133.67
139	AND. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA	133.67
140	C. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA SECC. "A" Y "B"	133.67
141	ACCESO PRINCIPAL	VILLA INDEPENDENCIA	352.22
142	C. LOS PINOS	TLALCORRAL	352.22
143	CALLES	COL. XOCOMAN	133.67
ZONA CATASTRAL 011			
1	C. PRINCIPAL	ALVORADA	133.67
2	C. ACACIA	ALVORADA	133.67
3	C. LINÁLOE	ALVORADA	133.67
4	C. MANGO	ALVORADA	133.67
5	AND. FRESNO	ALVORADA	170.80
6	AND. ALMENDRO	ALVORADA	133.67
7	AND. PERA	ALVORADA	133.67
8	AND. TULE	ALVORADA	133.67
9	AND. PASCUA	ALVORADA	133.67
10	AND. GARDENIA	ALVORADA	133.67
11	CAM. DE HERRADURA	ALVORADA	133.67
12	CALLES	ATARDECER DEL PONIENTE	133.67
13	C. GRAL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
14	C. GRAL. EMILIANO ZAPATA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
15	C. CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
16	C. GRAL. JOSÉ TRINIDAD	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67

17	C. GRAL. ELEUTERIO ZAPATA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
18	C. GRAL. JESÚS SALGADO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	170.80
19	C. CORONEL RUBÉN JARAMILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
20	C. PROF. CARITINO MALDONADO PÉREZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
21	C. GRAL. VICENTE GUERRERO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
22	C. MANUEL ALTAMIRANO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
23	C. GRAL. NICOLAS BRAVO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
24	AND. V	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
25	AND. IV	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
26	AND. III	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
27	C. GRAL. FCO. MENDOZA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
28	C. GRAL. JESÚS NAVARRO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
29	C. GRAL. PIOQUINTO SOLÍS	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
30	C. GRAL. CHON DIAZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
31	C. GRAL. OTILIO E. MONTAÑO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
32	AND. SIN NOMBRE	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
33	C. CORONEL LORENZO VÁZQUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
34	C. GRAL. JULIÁN BLANCO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
35	C. GRAL. HELIODORO CASTILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
36	C. GRAL. EUSEBIO MENDOZA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
37	C. CORONELA AMELIA ROBLES	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	170.80
38	C. CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	170.80
39	C. CORONEL CATARINO PERDOMO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
40	C. GRAL. CRUZ SALAZAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
41	C. MIGUEL HIDALGO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
42	C. CORONEL AMADOR SALAZAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
43	C. CORONEL RUBÉN JARAMILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
44	C. CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
45	C. CORONEL JOSÉ PÉREZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
46	C. FCO. VILLA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	133.67
47	AND. LAUREL	CUMBRES DEL PONIENTE	133.67
48	AND. GARDENIA	CUMBRES DEL PONIENTE	133.67
49	AND. LAURELES	CUMBRES DEL PONIENTE	133.67
50	C. PRINCIPAL	CUMBRES DEL PONIENTE	133.67
51	C. 24 DE SEPTIEMBRE	CUMBRES DEL PONIENTE	133.67
52	C. 5 DE FEBRERO	CUMBRES DEL PONIENTE	133.67
53	C. TULIPANES	CUMBRES DEL PONIENTE	133.67
54	C. PRINCIPAL	DR. CATALÁN	133.67
55	AND. 21 DE ABRIL	DR. CATALÁN	133.67
56	AND. 24 DE FEBRERO	DR. CATALÁN	133.67

57	AND. 5 DE MAYO	DR. CATALÁN	133.67
58	C. 15 DE SEPTIEMBRE	DR. CATALÁN	133.67
59	C. 12 DE OCTUBRE	DR. CATALÁN	170.80
60	AND. 1RO. DE MAYO	DR. CATALÁN	133.67
61	AND. 9 DE AGOSTO	DR. CATALÁN	133.67
62	C. 20 DE NOVIEMBRE	DR. CATALÁN	133.67
63	C. VICENTE GUERRERO	DR. CATALÁN	133.67
64	C. TIERRA Y LIBERTAD	DR. CATALÁN	133.67
65	AND. 10 DE ABRIL	DR. CATALÁN	133.67
66	AND. 5 DE FEBRERO	DR. CATALÁN	133.67
67	AND. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	DR. CATALÁN	133.67
68	AND. ANTONIA NAVA DE CATALÁN	DR. CATALÁN	170.80
69	C. MIGUEL HIDALGO	DR. CATALÁN	133.67
70	AND. JULIÁN BLANCO	DR. CATALÁN	133.67
71	AND. 21 DE MARZO	DR. CATALÁN	133.67
72	C. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI	133.67
73	AND. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI	133.67
74	C. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI AMPL.	133.67
75	CALLES	EL CULEBREDO	133.67
76	C. SIN NOMBRE	EL PALMAR	133.67
77	C. ANENECUILCO	EMILIANO ZAPATA	182.47
78	C. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	182.47
79	PRÓL. FRANCISCO VILLA	EMILIANO ZAPATA	182.47
80	PRÓL. LÁZARO CÁRDENAS	EMILIANO ZAPATA	182.47
81	HACIENDA DE CHINAMECA	EMILIANO ZAPATA	182.47
82	AND. SIN NOMBRE	EMILIANO ZAPATA	182.47
83	PRÓL. HACIENDITA DE CHINAMECA	EMILIANO ZAPATA	182.47
84	C. RIO DE JANEIRO	EMILIANO ZAPATA	182.47
85	BCA. EL AGUACATE	EMILIANO ZAPATA	182.47
86	C. GRAL. HELIODORO CASTILLO	HELIODORO CASTILLO	133.67
87	C. IZOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	133.67
88	C. VERDE RICO	HELIODORO CASTILLO	133.67
89	C. PUEBLO VIEJO	HELIODORO CASTILLO	133.67
90	C. YEXTLA	HELIODORO CASTILLO	133.67
91	C. CORRAL DE PIEDRA	HELIODORO CASTILLO	133.67
92	C. VILLA XÓCHITL	HELIODORO CASTILLO	133.67
93	C. HUERTA VIEJA	HELIODORO CASTILLO	133.67
94	C. TLACOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	133.67
95	C. TEOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	133.67
96	C. CHICHILTEPEC	HELIODORO CASTILLO	133.67

97	C. HUAUTLA	HELIODORO CASTILLO	133.67
98	AND. CHICAHUALES	HELIODORO CASTILLO	133.67
99	AND. FILO DE CABALLOS	HELIODORO CASTILLO	133.67
100	AND. REFORMA	HELIODORO CASTILLO	133.67
101	AND. JALEACA	HELIODORO CASTILLO	133.67
102	AND. TLACOTENCO	HELIODORO CASTILLO	133.67
103	AND. ZOMPANTLE	HELIODORO CASTILLO	133.67
104	AND. LA PRIMAVERA	HELIODORO CASTILLO	133.67
105	AND. LOS MORROS	HELIODORO CASTILLO	133.67
106	AND. TECOMAZUCHIL	HELIODORO CASTILLO	133.67
107	AND. ZOPILOSTOC	HELIODORO CASTILLO	133.67
108	C. LAS MERCADÉELAS	LA FLORIDA	133.67
109	C. CAPOMO	LA FLORIDA	133.67
110	C. LOS GIRASOLES	LA FLORIDA	133.67
111	C. LAS TAPAYOLAS	LA FLORIDA	133.67
112	C. LAS MARGARITAS	LA FLORIDA	133.67
113	C. FLOR DE TERCIOPELO	LA FLORIDA	133.67
114	C. LAS NUBES	LA FLORIDA	133.67
115	C. LAS ROSAS	LA FLORIDA	133.67
116	C. NO ME OLVIDES	LA FLORIDA	133.67
117	C. LAS AMAPOLAS	LA FLORIDA	133.67
118	C. LAS PETUNIAS	LA FLORIDA	133.67
119	C. LAS CLAVELINAS	LA FLORIDA	133.67
120	C. FLOR DE LIZ	LA FLORIDA	133.67
121	C. LOS PENSADORES	LA FLORIDA	133.67
122	C. LOS NARDOS	LA FLORIDA	133.67
123	C. LAS GLADIOLAS	LA FLORIDA	133.67
124	C. LAS MAGNOLIAS	LA FLORIDA	133.67
125	C. ARETITOS	LA FLORIDA	133.67
126	C. GARDENIAS	LA FLORIDA AMPL.	133.67
127	AV. PARAÍSO	LA FLORIDA AMPL.	133.67
128	C. CAPOMO	LA FLORIDA AMPL.	133.67
129	C. SIN NOMBRE	LAS BRISAS	195.21
130	C. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	133.67
131	AND. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	133.67
132	C. ÁLAMOS	LAS PALMAS	133.67
133	C. LAURELES	LAS PALMAS	133.67
134	ZONA FEDERAL	LAS PALMAS	133.67
135	AND. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	133.67
136	C. CEIBA	LAS PALMAS	133.67

137	C. FRESNO	LAS PALMAS	133.67
138	AV. PALMA SOLA	LAS TROJES	133.67
139	C. DEL PALMAR	LAS TROJES	133.67
140	C. COCOTEROS	LAS TROJES	133.67
141	C. PALAPA	LAS TROJES	133.67
142	AV. LOS COCOTEROS	LAS TROJES	133.67
143	C. DE LOS DÁTILES	LAS TROJES	133.67
144	C. PALMA REAL	LAS TROJES	133.67
145	AV. PALMA REAL	LAS TROJES	133.67
146	C. DE LA TUBA	LAS TROJES	133.67
147	C. LA COPRA	LAS TROJES	133.67
148	C. CAPULINES	LAS TROJES	133.67
149	C. LOS COCOYULES	LAS TROJES	133.67
150	C. COPALA	LAS TROJES	133.67
151	C. ALMENDRO	LOS ENCINOS	133.67
152	C. JACARANDAS	LOS ENCINOS	133.67
153	C. ENCINO	LOS ENCINOS	133.67
154	C. EUCALIPTO	LOS ENCINOS	133.67
155	C. ÁLAMO	LOS ENCINOS	133.67
156	C. PINOS	LOS ENCINOS	133.67
157	C. ROBLE	LOS ENCINOS	133.67
158	C. ACACEA	LOS ENCINOS	133.67
159	C. NOGAL	LOS ENCINOS	133.67
160	C. SIN NOMBRE	OMBÚ	133.67
161	C. SIN NOMBRE	RENACIMIENTO	133.67
162	C. PRINCIPAL	SAN PEDRO	170.80
163	C. NICARAGUA	SAN PEDRO	133.67
164	C. PERÚ	SAN PEDRO	133.67
165	C. MÉXICO	SAN PEDRO	133.67
166	C. URUGUAY	SAN PEDRO	133.67
167	C. EL SALVADOR	SAN PEDRO	133.67
168	C. ARGENTINA	SAN PEDRO	133.67
169	C. BRASIL	SAN PEDRO	170.80
170	C. INGLATERRA	SAN PEDRO	170.80
171	C. ESTADOS UNIDOS	SAN PEDRO	133.67
172	C. BOLIVIA	SAN PEDRO	133.67
173	C. IRAK	SAN PEDRO	133.67
174	C. PANAMÁ	SAN PEDRO	170.80
175	C. SIN NOMBRE	SERVIDOR PUBLICO	133.67
176	PRÓL. VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA	133.67

177	C. GRAL. JAIME LÓPEZ	VILLA VICTORIA	133.67
178	AV. PRINCIPAL	VILLA VICTORIA	133.67
179	C. GRAL. JOSÉ MENDOZA	VILLA VICTORIA	133.67
180	C. GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	VILLA VICTORIA	133.67
181	C. GRAL. JOSÉ GÓMEZ	VILLA VICTORIA	133.67
182	C. GRAL. JESÚS ORTEGA	VILLA VICTORIA	133.67
183	C. GRAL. IGNACIO COMONFORT	VILLA VICTORIA	133.67
184	C. GRAL. TOMAS MEJÍA	VILLA VICTORIA	133.67
185	C. GRAL. MIGUEL MIRAMÓN	VILLA VICTORIA	133.67
186	C. GRAL. JOSÉ M. COBOS	VILLA VICTORIA	133.67
187	C. GRAL. JUAN BARRAGÁN	VILLA VICTORIA	133.67
188	C. VILLA MODERNA	VILLA VICTORIA	133.67
189	C. GRAL. FÉLIX ZOLOAGA	VILLA VICTORIA	133.67
190	C. GRAL. MANUEL ÁLVAREZ	VILLA VICTORIA	133.67
191	C. GRAL. FLORENCIO VILLARREAL	VILLA VICTORIA	133.67
192	C. GRAL. TOMAS MORENO	VILLA VICTORIA	133.67
193	C. GRAL. SANTOS DEGOLLADO	VILLA VICTORIA	133.67
194	C. GRAL. MANUEL DOBLADO	VILLA VICTORIA	133.67
195	C. GRAL. MIGUEL NEGRETE	VILLA VICTORIA	133.67
196	C. FRANCISCO VILLA	VISTA HERMOSA	242.95
197	C. DEL SUR	VISTA HERMOSA	242.95
198	C. ÁLAMOS	VISTA HERMOSA	242.95
199	C. DEL LAUREL	VISTA HERMOSA	242.95
200	C. DEL CEDRO	VISTA HERMOSA	242.95
201	C. CARLOS CASTAÑÓN	VISTA HERMOSA	242.95
202	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	242.95
203	PRÓL. AYUTLA	VISTA HERMOSA	242.95
204	C. BENITO JUÁREZ	VISTA HERMOSA	242.95
205	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	VISTA HERMOSA	242.95
206	C. JUAN ÁLVAREZ	VISTA HERMOSA	242.95
207	C. AGUSTÍN MELGAR	VISTA HERMOSA	242.95
208	C. LÁZARO CÁRDENAS	VISTA HERMOSA	242.95
209	C. HELIODORO CASTILLO	VISTA HERMOSA	242.95
210	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	729.90
211	C. AYUTLA	VISTA HERMOSA	242.95
212	C. JON JUÁREZ	VISTA HERMOSA	242.95
213	PRIV. DEL PORVENIR	VISTA HERMOSA	242.95
214	CDA. PORVENIR	VISTA HERMOSA	242.95
215	PRÓL. AND. BENITO JUÁREZ	VISTA HERMOSA AMPL.	242.95
216	C. PANORÁMICA	VISTA HERMOSA AMPL.	242.95

217	PRÓL. AND. AGUSTÍN MELGAR	VISTA HERMOSA AMPL.	242.95
218	PRÓL. CALLE DEL SUR	VISTA HERMOSA AMPL.	242.95
219	C. OBSERVATORIO	VISTA HERMOSA AMPL.	242.95
220	C. ALPOYECA	VISTA HERMOSA AMPL.	242.95
221	C. ANTONIA NAVA DE CATALÁN	OMBÚ	170.80
222	C. MARIO MORENO	RENACIMIENTO	170.80
223	C. LIRIOS	RENACIMIENTO	170.80
224	AND. SIN NOMBRE	RENACIMIENTO	146.40
225	C. 14 DE FEBRERO	RENACIMIENTO	170.80
226	ACCESO PRINCIPAL	4 DE ABRIL	170.80
227	CALLES	4 DE ABRIL	133.67
228	CALLES	4 DE ABRIL AMPL.	133.67
229	CALLES	FLORIDA 3ª ETAPA AMPL.	133.67
230	CALLES	LA NOPALERA	133.67
231	CALLES	VILLAS DE VERDE RICO	133.67
231	TODAS LAS CALLES	FRACTO. CUMBRES DE CHILPANCINGO	133.67
232	TODAS LAS CALLES	FRACTO. CUMBRES	133.67
ZONA CATASTRAL 012			
1	C. SIN NOMBRE	4 DE MARZO (LA COLORADA)	133.67
2	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	ACCESO NORTE DE LA CIUDAD	729.90
3	C. SIN NOMBRE	AMELITOS I	133.67
4	AND.	AMELITOS I	133.67
5	C. SIN NOMBRE	AMELITOS II	133.67
6	AND.	AMELITOS II	133.67
7	C. REY CUAUHTÉMOC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
8	C. MOCTEZUMA ILHUICAMINA	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
9	C. TIZOC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
10	C. ACAMAPICHTLI	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
11	C. AXAYÁCATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
12	C. ITZCÓATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
13	C. CHIMALPOPOCA	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
14	C. HUITZILIHUITL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
15	C. AHUÍZOTL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
16	C. CUITLÁHUAC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
17	C. MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
18	C. XICOTÉNCATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
19	C. TENOCHTITLAN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
20	C. AZTLÁN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
21	C. TLATELOLCO	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCIÓN	133.67
22	C. SIN NOMBRE	BOSQUES DE LAS LOMAS	133.67

23	C. SIN NOMBRE	CAMP. TERRAZAS DE CHILPANCINGO	133.67
24	AND. SIN NOMBRE	CAMP. TERRAZAS DE CHILPANCINGO	133.67
25	CALLES	CAMPOS ELÍSEOS	133.67
26	CALLES	CAPELLANÍA GRANDE	133.67
27	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CAPELLANÍA GRANDE	729.90
28	AV. DEL PARQUE INDUSTRIAL	CD. INDUSTRIAL	242.95
29	CTO. INDUSTRIAL	CD. INDUSTRIAL	219.61
30	C. SIN NOMBRE	CD. INDUSTRIAL	133.67
31	AND.	CD. INDUSTRIAL	133.67
32	AV. AEROPUERTO	CD. INDUSTRIAL	133.67
33	C. LLANO GRANDE	CD. INDUSTRIAL	364.95
34	C. SUBDIVISIÓN HNOS. NERI VELA	CHUCHULULUYA	133.67
35	ACCESO AL AEROPUERTO	CHUCHULULUYA	133.67
37	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CHUCHULULUYA	729.90
38	C. LLANO GRANDE	CHUCHULULUYA	364.95
39	CALLES	CONSTITUCIÓN	133.67
40	C. SIN NOMBRE	CORREGIDORA	133.67
41	PRINCIPAL ESMERALDA	DIAMANTE	133.67
42	C. AGUA MARINA	DIAMANTE	133.67
43	C. JADE	DIAMANTE	133.67
44	C. MARFIL	DIAMANTE	133.67
45	C. RUBÍ ESTRELLADO	DIAMANTE	133.67
46	C. TURQUESA VERDE	DIAMANTE	133.67
47	C. ZAFIRO	DIAMANTE	133.67
48	CALLES	DIVISIÓN DEL NORTE	133.67
49	C. PARATAS	EL AMATE	164.44
50	C. EUCALIPTOS	EL AMATE	164.44
51	C. TABACHINES	EL AMATE	164.44
52	C. LAUREL	EL AMATE	164.44
53	C. CAZAHUATE	EL AMATE	164.44
54	C. TULIPANES	EL AMATE	164.44
55	C. CASUARINA	EL AMATE	164.44
56	C. ACACIA	EL AMATE	164.44
57	C. PRIMAVERA	EL AMATE	164.44
58	C. HUAMÚCHIL	EL AMATE	164.44
59	C. JACARANDAS	EL AMATE	164.44
60	C. EL CEDRO	EL HUAJAL	133.67
61	C. EL ESPINAL	EL HUAJAL	133.67
62	C. EL AMATE	EL HUAJAL	133.67
63	C. JACARANDAS	EL HUAJAL	164.44

64	C. EL NARANJO	EL HUAJAL	133.67
65	AND. GLADIOLAS	EL HUAJAL	133.67
66	AND. LIRIOS	EL HUAJAL	133.67
67	AND. GIRASOL	EL HUAJAL	133.67
68	AND. TULIPANES	EL HUAJAL	133.67
69	AND. JAZMÍN	EL HUAJAL	133.67
70	AND. CLAVEL	EL HUAJAL	133.67
71	AND. ORQUÍDEA	EL HUAJAL	133.67
72	C. EL PINZAN	EL HUAJAL	133.67
73	C. SIN NOMBRE	EL SALADO	133.67
74	CALLES	EL SANTUARIO	133.67
75	C. SIN NOMBRE	EL TERRERO	133.67
76	AND. SIN NOMBRE	EL TERRERO	133.67
77	C. ANENECUILCO	EMILIANO ZAPATA	133.67
78	C. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	133.67
79	AND. 21 y 25 AL 38	EMILIANO ZAPATA	133.67
80	C. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	133.67
81	C. REVOLUCIÓN	FRANCISCO VILLA	133.67
82	C. EUTIMIO OCAMPO SALGADO	FRANCISCO VILLA	133.67
83	C. RUBÉN JARAMILLO	FRANCISCO VILLA	133.67
84	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRANCISCO VILLA	133.67
85	C. FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	133.67
86	C. RICARDO FLORES MAGÓN	FRANCISCO VILLA	133.67
87	AND. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRANCISCO VILLA	133.67
88	TODAS LAS CALLES	FRANCISCO VILLA SEC. A; B Y C	133.67
89	C. MARISCAL GALEANA	GALEANA	182.47
90	PRÓL. MARISCAL GALEANA	GALEANA	133.67
91	CJON. DEL NIÑO	GALEANA	133.67
92	PRIV. LA ROQUETA	GALEANA	133.67
93	C. 13 DE ABRIL	GALEANA	206.88
94	CDA. DE VELADERO	GALEANA	133.67
95	C. TOMA DE OAXACA	GALEANA	146.40
96	C. VELADERO	GALEANA	133.67
97	C. COSTA GRANDE	GALEANA	133.67
98	C. ANDRÉS DEL RIO	GALEANA	140.04
99	C. TÉCPAN	GALEANA	140.04
100	CDA. TÉCPAN	GALEANA	133.67
101	PRIV. JOSEFINA DIAZ	GALEANA	133.67
102	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	GALEANA	729.90
103	PRIV. ANDRÉS DEL RIO	GALEANA	133.67

104	C. LA GRANJA	GALEANA	133.67
105	CJON. EL VELADERO	GALEANA	133.67
106	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	GALEANA	729.90
107	C. LLANO GRANDE	GALEANA	364.95
108	C. SIN NOMBRE	GUADALUPE	133.67
109	AND. SIN NOMBRE	GUADALUPE	133.67
110	AV. DEL HIERRO	HACIENDITA AEROPUERTO	165.50
111	AND. LATÓN	HACIENDITA AEROPUERTO	133.67
112	AND. ALUMINIO	HACIENDITA AEROPUERTO	133.67
113	AND. PLATA	HACIENDITA AEROPUERTO	133.67
114	AND. ACERO	HACIENDITA AEROPUERTO	133.67
115	AND. COBRE	HACIENDITA AEROPUERTO	133.67
116	AND. ZINC	HACIENDITA AEROPUERTO	133.67
117	AND. AZUFRE	HACIENDITA AEROPUERTO	133.67
118	AV. LLANO GRANDE	HACIENDITA AEROPUERTO	364.95
119	C. LLANO GRANDE	HACIENDITA AEROPUERTO	364.95
120	CTO. ÁNGEL ANDRACA	HÉROES DE GUERRERO	133.67
121	AV. ZIHUATANEJO	HÉROES DE GUERRERO	133.67
122	C. ACAPULCO	HÉROES DE GUERRERO	133.67
123	C. TIXTLA	HÉROES DE GUERRERO	133.67
124	C. SAN FERNANDO	HÉROES DE GUERRERO	133.67
125	C. TEPEHUAJE	HUACAPITA	182.47
126	C. HUAMÚCHIL	HUACAPITA	158.07
127	C. HUIZACHE	HUACAPITA	158.07
128	C. CAZAHUATE	HUACAPITA	146.40
129	AND. OCOTE	HUACAPITA	133.67
130	AND. AMATE	HUACAPITA	133.67
131	C. SIN NOMBRE	IZCALLI	133.67
132	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	IZQUIAPA	729.90
133	CARR. CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	IZQUIAPA	335.24
134	C. GONZALO ALARCÓN ADAME	IZQUIAPA	164.44
135	C. FCO. VILLA	IZQUIAPA	133.67
136	C. DARÍO ARRIETA	IZQUIAPA	133.67
137	C. CARITINO MALDONADO PÉREZ	IZQUIAPA	133.67
138	C. LA NORIA	IZQUIAPA	133.67
139	AND.	IZQUIAPA	133.67
140	C. CALIFORNIA	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	279.02
141	C. SUR	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	279.02
142	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	729.90
143	AV. RUIZ SEÑOR	LAS ÁGUILAS	133.67

144	C. ALONDRA	LAS ÁGUILAS	133.67
145	C. FLOR DE DALIA	LAS ÁGUILAS	133.67
146	C. ISI DÁNAE	LAS ÁGUILAS	133.67
147	C. NATIVIDAD	LAS ÁGUILAS	133.67
148	C. GUADALUPE	LAS ÁGUILAS	133.67
149	C. SANTA TERESA	LAS ÁGUILAS	133.67
150	C. DIANA LAURA	LAS ÁGUILAS	133.67
151	C. GOLONDRINA	LAS ÁGUILAS	133.67
152	C. QUETZAL	LAS ÁGUILAS	133.67
153	C. CARDENAL	LAS ÁGUILAS	133.67
154	C. TORTOLITA	LAS ÁGUILAS	133.67
155	C. TUCÁN	LAS ÁGUILAS	133.67
156	C. JILGUERO	LAS ÁGUILAS	133.67
157	C. GUACAMAYA	LAS ÁGUILAS	133.67
158	C. CALANDRIA	LAS ÁGUILAS	133.67
159	C. COLIBRÍ	LAS ÁGUILAS	133.67
160	C. CODORNIZ	LAS ÁGUILAS	133.67
161	C. CALANDRIA	LAS ÁGUILAS	133.67
162	C. ÁGUILA REAL	LAS ÁGUILAS	133.67
163	C. CANDELARIA	LAS ÁGUILAS	133.67
164	C. HALCÓN	LAS ÁGUILAS	133.67
165	C. FAISÁN	LAS ÁGUILAS	133.67
166	C. PELICANO	LAS ÁGUILAS	133.67
167	C. PAVORREAL	LAS ÁGUILAS	133.67
168	C. PALOMA	LAS ÁGUILAS	133.67
169	C. PERICO	LAS ÁGUILAS	133.67
170	C. UNO Y CUATRO	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
171	AND. DOS TRES Y CINCO	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
172	CERRO DEL OLIVO	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
173	CERRO DE LA VILLA	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
174	CERRO DEL CALVARIO	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
175	CERRO GUADALUPANO	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
176	CERRO DEL TEPEYAC	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
177	CERRO DE LAS ROSAS	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
178	CERRO JUAN DIEGO	LEYES DE REFORMA AMPL.	133.67
179	CALLES	LOMA BONITA	133.67
180	CALLES	LOMAS DE CHAPULTEPEC	133.67
181	CDA. DE DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	133.67
182	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	729.90
183	PRÓL. MOISÉS GUEVARA	LOMAS DEL PORVENIR	140.04

184	C. CUESTA	LOMAS DEL PORVENIR	279.02
185	C. CANADÁ	LOMAS DEL PORVENIR	279.02
186	C. ROCA	LOMAS DEL PORVENIR	158.07
187	C. CUMBRE	LOMAS DEL PORVENIR	133.67
188	C. FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	LOMAS DEL PORVENIR	133.67
189	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DEL PORVENIR	729.90
190	C. HUITZUCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
191	C. LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
192	C. ODILÓN FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
193	C. REVOLUCIÓN DEL SUR	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
194	C. 28 DE FEBRERO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
195	C. TEPECOACUILCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
196	C. RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
197	C. ROMUALDO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
198	C. AMBROSIO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
199	C. FRANCISCO FIGUEROA MATA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
200	C. ANDRÉS FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
201	AND. LUCIA ALCOCER	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
202	AND. GUERRERO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
203	AND. CAMINANDO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
204	AND. AMBROSIO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
205	AND. FCO. FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	136.86
206	CALLES	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	133.67
207	AND. SIN NOMBRE	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	133.67
208	AND. SIN NOMBRE	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	133.67
209	C. JUAN N. ÁLVAREZ	OBRERA	242.95
210	C. SANTA CRUZ	OBRERA	182.47
211	C. FCO. JAVIER CLAVIJERO	OBRERA	158.07
212	AND. LA FLORIDA	OBRERA	133.67
213	BCA. DEL CORO	OBRERA	133.67
214	C. XICOTÉNCATL	OBRERA	206.88
215	C. REYNA XÓCHITL	OBRERA	182.47
216	C. JAIME NUNO	OBRERA	182.47
217	C. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	OBRERA	316.15
218	C. GUILLERMO PRIETO	OBRERA	182.47
219	C. NETZAHUALCÓYOTL	OBRERA	146.40
220	C. CUITLÁHUAC	OBRERA	164.44
221	C. FCO. GONZÁLEZ BOCANEGRA	OBRERA	133.67
222	PRÓL. GUILLERMO PRIETO	OBRERA	206.88
223	C. 5 DE NOVIEMBRE	OBRERA	133.67

224	C. PRIMERA DE MAYO	OBRERA	133.67
225	PRÓL. MOISÉS GUEVARA	OBRERA	133.67
226	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	OBRERA	729.90
227	C. ENSENADA	OBRERA	133.67
228	C. RICARDO FLORES MAGÓN	OBRERA	133.67
229	AND. DURAZNITO	OBRERA AMPL.	133.67
230	AND. LIMONCITO	OBRERA AMPL.	133.67
231	AND. GIRASOL	OBRERA AMPL.	133.67
232	AND. EL FRIO	OBRERA AMPL.	133.67
233	ACCESO A LA CAPILLA SN MARTÍN DE PORRES	OBRERA AMPL.	133.67
234	C. EL GIRASOL	OBRERA AMPL.	133.67
235	AND.	OBRERA AMPL.	133.67
236	C. SIN NOMBRE	OBRERA SECC. "A" AMPL.	133.67
237	C. SIN NOMBRE	OCOZUAPA	133.67
238	AND.	OCOZUAPA	133.67
239	CALLES	PPS	133.67
240	AND. SIN NOMBRE	PPS	133.67
241	C. MONTERREY	SAN JUAN	158.07
242	C. GALILEA	SAN JUAN	133.67
243	C. 2	SAN JUAN	164.44
244	C. DURANGO	SAN JUAN	146.40
245	C. 4	SAN JUAN	133.67
246	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	SAN JUAN	729.90
247	AND. SAN LUCAS	SAN JUAN	133.67
248	C. GALAXIA	SAN JUAN	133.67
249	C. VERACRUZ	SAN JUAN	133.67
250	C. 3	SAN JUAN	133.67
251	C. PUERTO VALLARTA	SAN JUAN	133.67
252	C. SIN NOMBRE	SAN JUAN AMPL.	133.67
253	CAMINO A AMOJILECA	SAN JUAN AMPL.	133.67
254	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
255	C. SIN NOMBRE	SANTA FE	133.67
256	C. GABINO FRAGA	SEDUE	133.67
257	C. MARCELO JAVELLY GIRARD	SEDUE	133.67
258	C. MANUEL CAMACHO SOLÍS	SEDUE	133.67
259	C. PATRICIO CHIRINOS CALERO	SEDUE	133.67
260	C. GUILLERMO CARRILLO ARENA	SEDUE	133.67
261	C. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	SEDUE	133.67
262	C. SOLIDARIDAD	SEDUE	133.67
263	C. ZOFEMAT	SEDUE	133.67

264	AND. DESARROLLO URBANO	SEDUE	133.67
265	AND. BIENES INMUEBLES	SEDUE	133.67
266	AND. VIVIENDA	SEDUE	133.67
267	AND. ECOLOGÍA	SEDUE	133.67
268	CALLES	SEDUE AMPL.	133.67
269	C. 1, 2, 3, Y 4	SIGLO XXI	133.67
270	AND. 1 y 2	SIGLO XXI	133.67
271	CDA. 1	SIGLO XXI	133.67
272	C. MAR BÁLTICO	SIMAPA	158.07
273	C. MAR ROJO	SIMAPA	133.67
274	C. MAR MEDITERRÁNEO	SIMAPA	133.67
275	C. MAR DEL NORTE	SIMAPA	133.67
276	C. MAR CASPIO	SIMAPA	133.67
277	C. MAR NEGRO	SIMAPA	133.67
278	AND. MAR NEGRO	SIMAPA	133.67
279	C. MAR EGEO	SIMAPA	133.67
280	CTO. PRINCIPAL CUITLÁHUAC	TLALMECAT	133.67
281	AND. TLALOC	TLALMECAT	133.67
282	AND. XÓCHITL	TLALMECAT	133.67
283	AND. TEPOTZCALLI	TLALMECAT	133.67
284	AND. CITLALI	TLALMECAT	133.67
285	AND. CUHAMACATECO	TLALMECAT	133.67
286	C. NICOLAS BRAVO	VALLE VERDE NORTE	145.34
287	C. VICENTE GUERRERO	VALLE VERDE NORTE	145.34
288	C. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	VALLE VERDE NORTE	145.34
289	C. EMILIANO ZAPATA	VALLE VERDE NORTE	145.34
290	C. FRANCISCO I. MADERO	VALLE VERDE NORTE	145.34
291	C. JOSÉ VASCONCELOS	VALLE VERDE NORTE	145.34
292	CALLES	VICTORIA	133.67
293	C. SIN NOMBRE	VILLAS LAUREL	195.21
294	C. SIN NOMBRE	VILLAS SILVESTRE	195.21
295	CALLES	VILLAS TLALMECAT	133.67
296	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	242.95
297	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	729.90
298	C. LA PAROTA	VISTA HERMOSA	182.47
299	C. ÁLVARO OBREGÓN	VISTA HERMOSA	158.07
300	C. JUAN N. ÁLVAREZ	VISTA HERMOSA	158.07
301	C. PRINCIPAL	CAPELLANÍA GRANDE	182.47
302	C. AUSTRALIA	PPS	182.47
303	C. REPUBLICA DEL SALVADOR	PPS	182.47

304	C. ANDRACA	VICTORIA	182.47
305	C. ILAMOS	GUADALUPE	182.47
306	CALLES	LAS ESTRELLAS	133.67
307	CALLES	VILLAS TLALMECAT AMPL.	133.67
308	CALLES	AMÉRICA	193.08
308	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO DIAMANTE	133.67
ZONA CATASTRAL 013			
1	C. ACAPULCO	5 DE ENERO	133.67
2	AND. OMETEPEC	5 DE ENERO	133.67
3	C. ATOYAC	5 DE ENERO	133.67
4	C. COYUCA	5 DE ENERO	133.67
5	C. TAXCO	5 DE ENERO	133.67
6	C. ZIHUATANEJO	5 DE ENERO	133.67
7	C. ARCELIA	5 DE ENERO	133.67
8	AND. CD. ALTAMIRANO	5 DE ENERO	133.67
9	C. IGUALA	5 DE ENERO	133.67
10	C. ZIHUATANEJO	5 DE ENERO	133.67
11	C. CHILPANCINGO	5 DE ENERO	133.67
12	C. TÉCPAN	5 DE ENERO	133.67
13	C. TIXTLA	5 DE ENERO	133.67
14	AND. TIXTLA	5 DE ENERO	133.67
15	AND. MARQUELIA	5 DE ENERO	133.67
16	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	AL NORTE DE LA CIUDAD (tramo parque maza de juarez-tatagildo)	729.90
17	C. SIN NOMBRE	ALTA VISTA	133.67
18	AV. DEL MAESTRO	ANTONIO I. DELGADO	133.67
19	C. GABRIEL MISTRAL	ANTONIO I. DELGADO	133.67
20	C. ISIDRO BURGOS	ANTONIO I. DELGADO	133.67
21	C. MOISÉS SÁENZ	ANTONIO I. DELGADO	133.67
22	AND. RAFAEL RAMÍREZ	ANTONIO I. DELGADO	133.67
23	AND. JOSÉ VASCONCELOS	ANTONIO I. DELGADO	133.67
24	C. SIN NOMBRE	C. N. O. P. SECCIÓN "C"	133.67
25	AND. SIN NOMBRE	C. N. O. P. SECCIÓN "C"	133.67
26	AV. INSURGENTES	CAMINOS	729.90
27	AV. 17 DE OCTUBRE	CAMINOS	425.42
28	C. ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	CAMINOS	425.42
29	C. ROBERTO NÁJERA	CAMINOS	462.55
30	C. DAVID SANTILLÁN	CAMINOS	230.22
31	C. FRANCISCO APONTE	CAMINOS	230.22
32	C. RICARDO HEREDIA ÁLVAREZ	CAMINOS	230.22
33	PRÓL. ABASOLO	CAMINOS	230.22

34	PRÓL. 5 DE MAYO	CAMINOS	230.22
35	C. GARDENIAS	CAMINOS	230.22
37	AV. 16 DE OCTUBRE	CAMINOS	230.22
38	C. DAVID SANTILLÁN	CAMINOS AMPL.	133.67
39	AV. ROBERTO NÁJERA	CAMINOS AMPL.	133.67
40	C. FRANCISCO APONTE	CAMINOS AMPL.	133.67
41	C. RICARDO HEREDIA	CAMINOS AMPL.	133.67
42	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	876.30
43	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	876.30
44	C. EUCARIA APREZA	CENTRO	425.42
45	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	425.42
46	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	303.42
47	PRÓL. MARIANO ABASOLO	CENTRO	364.95
48	PRÓL. 5 DE MAYO	CENTRO	364.95
49	CDA. DE INSURGENTES	CHUCHULULUYA	133.67
50	AND. SIN NOMBRE	CHUCHULULUYA	133.67
51	C. GORRIÓN	CHUCHULULUYA	133.67
52	C. VIALIDAD PRIMARIA	COLINAS DEL VALLE	145.34
53	C. VIALIDAD SECUNDARIA	COLINAS DEL VALLE	133.67
54	AND. SIN NOMBRE	COLINAS DEL VALLE	133.67
55	TODA LA COLONIA	EL POLVORÍN	133.67
56	TODA LA COLONIA	EL POLVORÍN SECCIÓN B	133.67
57	C. SIN NOMBRE.	ELÍAS NAIME NEMER	133.67
58	C. OMILTEMI	GUERRERO	206.88
59	CDA. DE OMILTEMI	GUERRERO	182.47
60	C. MARIANO MATAMOROS	GUERRERO	206.88
61	C. EJIDO	GUERRERO	206.88
62	PRÓL. LEONA VICARIO	GUERRERO	242.95
63	C. UNIÓN Y PROGRESO	GUERRERO	242.95
64	C. SIMÓN BOLÍVAR	GUERRERO	242.95
65	C. HERNÁN CORTEZ	GUERRERO	206.88
66	C. EUTIMIO PINZÓN	GUERRERO	182.47
67	C. LEONARDO BRAVO	GUERRERO	158.07
68	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	GUERRERO	158.07
69	BCA. DE JALAHUATZINGO	GUERRERO	158.07
70	C. PRINCIPAL	HUAXCORRAL	133.67
71	AND. ORIENTE	HUAXCORRAL	133.67
72	AND. PONIENTE	HUAXCORRAL	133.67
73	AND. SUR	HUAXCORRAL	133.67
74	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	HUAXCORRAL	729.90

75	C. SIN NOMBRE	HUAXCORRAL	133.67
76	C. MARGARITAS	LAS MARGARITAS	182.47
77	C. GERANIOS	LAS MARGARITAS	182.47
78	C. LIRIOS	LAS MARGARITAS	182.47
79	C. TULIPANES	LAS MARGARITAS	182.47
80	C. CRISANTEMOS	LAS MARGARITAS	182.47
81	C. OBSIDIANAS	LAS MARGARITAS	316.15
82	C. JADE	LAS MARGARITAS	316.15
83	C. AMATISTA	LAS MARGARITAS	316.15
84	AV. INSURGENTES	LAS MARGARITAS	729.90
85	PRIV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	316.15
86	C. ACAPULCO	LAS MARGARITAS	316.15
87	C. GARDENIAS	LAS MARGARITAS	316.15
88	CALLES	LOMA DE CHILPANCINGO	133.67
89	C. ÁLAMOS	LOMAS VERDES	133.67
90	C. LOS CEDROS	LOMAS VERDES	133.67
91	C. LOS PINOS	LOMAS VERDES	133.67
92	C. ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	LOMAS VERDES	145.34
93	AND. EUCALIPTOS	LOMAS VERDES	133.67
94	CALLES	LOS POLVORINES	133.67
95	PRÓL. CUAUHTÉMOC	MOCTEZUMA	230.22
96	C. XICOTÉNCATL	MOCTEZUMA	206.88
97	C. JUAN ALDAMA	MOCTEZUMA	242.95
98	C. JOSÉ AZUETA	MOCTEZUMA	242.95
99	C. RIO DE JANEIRO	MOCTEZUMA	206.88
100	C. AMATITOS	MOCTEZUMA	206.88
101	CDA. DE AMATITOS	MOCTEZUMA	206.88
102	C. EUTIMIO PINZÓN	MOCTEZUMA	206.88
103	C. HERNÁN CORTEZ	MOCTEZUMA	206.88
104	C. UNIÓN Y PROGRESO	MOCTEZUMA	206.88
105	C. MATAMOROS	MOCTEZUMA	206.88
106	C. PRINCIPAL	NUEVO HORIZONTE	133.67
107	AND. SIN NOMBRE	NUEVO HORIZONTE	133.67
108	C. ISSSTE	RUFFO FIGUEROA	462.55
109	C. SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	RUFFO FIGUEROA	303.42
110	C. SRIA. DE OBRAS PUBLICAS	RUFFO FIGUEROA	242.95
111	C. SRIA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS	RUFFO FIGUEROA	242.95
112	AND. SRIA DE TURISMO	RUFFO FIGUEROA	206.88
113	AND. SRIA DE LA REFORMA AGRARIA	RUFFO FIGUEROA	206.88
114	AND. SRIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	RUFFO FIGUEROA	206.88

115	AND. SRIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	RUFFO FIGUEROA	206.88
116	AND. SRIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	RUFFO FIGUEROA	206.88
117	AND. SRIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO	RUFFO FIGUEROA	206.88
118	AND. SRIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	RUFFO FIGUEROA	206.88
119	AND. SIN NOMBRE	RUFFO FIGUEROA	206.88
120	C. ABASOLO	RUFFO FIGUEROA	206.88
121	AV. INSURGENTES	RUFFO FIGUEROA	729.91
123	C. SIN NOMBRE	SAN JOSÉ	133.67
124	AV. INSURGENTES	SANTA ROSA	729.91
125	C. GARDENIAS	SANTA ROSA	486.95
126	C. DE LAS ROSAS	SANTA ROSA	462.55
127	C. AZUCENAS	SANTA ROSA	462.55
128	C. ORQUÍDEAS	SANTA ROSA	462.55
129	C. NARDOS	SANTA ROSA	462.55
130	C. JAZMINES	SANTA ROSA	462.55
131	C. GLADIOLAS	SANTA ROSA	462.55
132	C. VIOLETAS	SANTA ROSA	462.55
133	PRÓL. PRIV. DE LOS INSURGENTES	STAIUAG	133.67
134	C. SIN NOMBRE	TIMOTLAN	133.67
135	AND. SIN NOMBRE	TIMOTLAN	133.67
136	C. LEONARDO DA VINCI	LOMA DE CHILPANCINGO	145.34
137	C. GERARDO ELÍAS ORTEGA GONZÁLEZ	5 DE ENERO	145.34
138	C. ALDAMA	26 DE SEPTIEMBRE	145.34
139	CALLES	EL POLVORÍN	133.67
140	ANDADORES	EL POLVORÍN	133.67
141	C. TULIPANES	EL POLVORÍN	145.34
142	CALLES	EL POLVORÍN SECC. B	133.67
143	ANDADORES	EL POLVORÍN SECC. B	133.67
144	C. INDUSTRIAL	SAN JOSÉ	146.40
145	C. VIOLETAS	LOS POLVORINES	146.40
146	C. DE LAS FLORES	LOS POLVORINES	146.40
147	C. MARGARITAS	LOS POLVORINES	146.40
148	CALLES	ERMITA	132.61
149	CALLES	ZOZOAPA O CALAVERAS	133.67
150	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO ERMITA	133.67
ZONA CATASTRAL 014			
1	C. SIN NOMBRE	AHUIYUCO	133.67
2	C. PIEDRA GD. DE TIGRE	AHUIYUCO	133.67
3	C. PIEDRA DE TOPACIO	AHUIYUCO	133.67
4	C. PIEDRA DE JASPE	AHUIYUCO	133.67

5	C. PIEDRA LA ESMERALDA	AHUIYUCO	133.67
6	C. PIEDRA DIAMANTE	AHUIYUCO	133.67
7	C. PIEDRA ZAFIRO	AHUIYUCO	133.67
8	C. PIEDRA DEL RUBÍ	AHUIYUCO	133.67
9	C. AGUA MARINA	AHUIYUCO	133.67
10	C. PIEDRA LA ALEJANDRITA	AHUIYUCO	133.67
11	C. PIEDRA JASPE ROJO	AHUIYUCO	133.67
12	C. PIEDRA DEL CORAL	AHUIYUCO	133.67
13	C. PIEDRA OJO DE TIGRE	AHUIYUCO	133.67
14	C. PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	AHUIYUCO	133.67
15	AND. PIEDRA LAPISLÁZULI	AHUIYUCO	133.67
16	AND. PIEDRA CUARZO RUTILADO	AHUIYUCO	133.67
17	AND. PIEDRA GRANATE	AHUIYUCO	133.67
18	AND. PIEDRA RODOCROSITA	AHUIYUCO	133.67
19	AND. PIEDRA LA CARNALINA	AHUIYUCO	133.67
20	AND. PIEDRA LOS TEPETATES	AHUIYUCO	133.67
21	AND. PIEDRA LA RODONITA	AHUIYUCO	133.67
22	AND. PIEDRA LA MAZAQUITA	AHUIYUCO	133.67
23	AND. PIEDRA DEL TOPACIO	AHUIYUCO	133.67
24	AND. PIEDRA GRANDE	AHUIYUCO	133.67
25	AND. PIEDRA ÁGATA	AHUIYUCO	133.67
26	AND. PIEDRA DEL CUARZO	AHUIYUCO	133.67
27	AND. PIEDRA DE AZABACHE	AHUIYUCO	133.67
28	AND. PIEDRA AZUL	AHUIYUCO	133.67
29	AND. PIEDRA LA KUNSITA	AHUIYUCO	133.67
30	AND. PIEDRA JASPE VERDE	AHUIYUCO	133.67
31	AND. PIEDRA CALIZA	AHUIYUCO	133.67
32	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	158.07
33	PRÓL. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	133.67
34	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	133.67
35	CDA. DE LA PAZ	ALIANZA POPULAR	133.67
36	CDA. HÉROES DE GUERRERO	ALIANZA POPULAR	133.67
37	CDA. MOCTEZUMA	ALIANZA POPULAR	133.67
38	C. DEL PARAÍSO	ALIANZA POPULAR	133.67
39	AND. SIN NOMBRE	ALIANZA POPULAR	133.67
40	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO-TIXTLA	ALIANZA POPULAR	182.47
41	PRÓL. BUGAMBILIAS	AMPL. FLORIDA	133.67
42	AND. LOS GERANIOS	AMPL. FLORIDA	133.67
43	C. UNIDAD POPULAR	ATLITENCO	133.67
44	AND. PROGRESO	ATLITENCO	133.67

45	AND. HÉROES	ATLITENCO	133.67
46	AND. NORTE	ATLITENCO	133.67
47	AND. 27 DE OCTUBRE	ATLITENCO	133.67
48	AV. JACARANDAS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
49	C. FRESNO	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
50	C. ROBLES	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
51	C. EUCALIPTOS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
52	CDA. DE EUCALIPTOS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
53	C. ÁLAMOS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
54	CDA. DE ÁLAMOS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
55	C. CEDROS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
56	C. AYACAHUITE	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
57	C. AGUACATE	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
58	CDA. DE CEDROS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
59	C. BUGAMBILIAS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
60	C. COPAL	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
61	AV. OMBÚ	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
62	C. CIRUELO	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
63	AV. PALMAS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
64	C. GUAYABO	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
65	C. CIPRÉS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
66	C. DURAZNO	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
67	C. ARRAYON	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
68	C. CAPULÍN	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
69	C. MANGO	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
70	C. NOPAL	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
71	C. NANCHES	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
72	C. CEIBA	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
73	C. MÍSPERO	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
74	C. TAMARINDOS	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
75	C. NARANJO	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
76	C. TORONJA	BOSQUES DEL ORIENTE	133.67
77	C. 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	182.47
78	IRA. CDA. DE 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67
79	C. ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67
80	C. JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67
81	CDA. 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67
82	C. ANTONIO BERNAL CARRETO	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	146.40
83	C. 30 DE DICIEMBRE	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67
84	C. JOSÉ CASTAÑÓN REYNOSO	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67

85	C. HUMBERTO LUGO GIL	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67
86	C. SECTOR POPULAR	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67
87	C. CARLOS RIVA PALACIO	C. N. O. P. SECCIÓN "A"	133.67
88	C. ANTONIA NAVA	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	182.47
89	C. FERNANDO LÓPEZ	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	133.67
90	C. CARITINO MALDONADO P.	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	133.67
91	C. LUIS VÁZQUEZ	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	133.67
92	C. JOSÉ DE LAS FUENTES	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	133.67
93	C. DAVID GUSTAVO	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	133.67
94	C. DR. RIVA PALACIO	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	133.67
95	C. ALFONSO MARTÍNEZ	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	133.67
96	C. JULIO BOBADILLA	C. N. O. P. SECCIÓN "B"	133.67
97	C. SIN NOMBRE	C. N. O. P., SECC. "C" AMPL.	133.67
98	BLVD. HORTENSIA	COLINAS DEL SUR	206.88
99	CTO. POETAS	COLINAS DEL SUR	182.47
100	PRIV. CARLOS G. GÓMEZ	COLINAS DEL SUR	182.47
101	CALLES	COLINAS DEL SUR SECC. II	133.67
102	C. PRINCIPAL	FLORIDA	133.67
103	AND. 1 y 2	FLORIDA	133.67
104	PRÓL. LEONA VICARIO	GUERRERO	206.88
105	C. SIMÓN BOLÍVAR	GUERRERO	158.07
106	PRIV. DE SIMÓN BOLÍVAR	GUERRERO	133.67
107	C. MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	GUERRERO	158.07
108	C. UNIÓN Y PROGRESO	GUERRERO	206.88
109	ANDADORES	IGNACIO M. ALTAMIRANO 1ª; 2ª Y 3ª SECC.	133.67
110	CALLES	IGNACIO M. ALTAMIRANO 1ª; 2ª Y 3ª SECC.	182.47
111	CDA. MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	JARDÍN LOS PINOS	133.67
112	PRÓL. MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	JARDÍN LOS PINOS	133.67
113	C. FORTÍN DE LAS FLORES	JARDÍN LOS PINOS	133.67
114	C. ÁLAMOS	JARDÍN LOS PINOS	133.67
115	AND. LOS PINOS	JARDÍN LOS PINOS	133.67
116	AND. LOS TABACHINES	JARDÍN LOS PINOS	133.67
117	CALLES	JARDINES DEL ORIENTE	133.67
118	C. REVOLUCIÓN	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	133.67
119	C. M. STERLING	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	133.67
120	C. TABASCO	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	133.67
121	C. TENOSIQUE	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	133.67
122	C. DECENA TRÁGICA	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	133.67
123	AND. 8 DE SEPTIEMBRE	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	133.67
124	AND. VICEPRESIDENTE	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	133.67

125	AND. 22 DE FEBRERO	JOSÉ MA. PINO SUAREZ	133.67
126	C. SIERRA MADRE DEL SUR	LA FLORESTA	133.67
127	AND. LA CORDILLERA	LA FLORESTA	133.67
128	AND. HUITECO	LAS PILITAS	133.67
129	AV. LAS ABEDULES	LAS PILITAS	133.67
130	AND. EL FRESNO	LAS PILITAS	133.67
131	AND. EL CEDRO	LAS PILITAS	133.67
132	AND. EL PINO	LAS PILITAS	133.67
133	AND. ENCINO	LAS PILITAS	133.67
134	AND. SAUCE	LAS PILITAS	133.67
135	AND. DÁTIL	LAS PILITAS	133.67
136	AV. GRAL. NICOLAS BRAVO	LEONARDO BRAVO	133.67
137	C. 1, 2 Y 3	LEONARDO BRAVO	133.67
138	C. XICOTÉNCATL	MOCTEZUMA	182.47
139	C. SIN NOMBRE	PINO SUAREZ AMPL.	133.67
140	TODA LA COLONIA	PRT	133.67
141	TODA LA COLONIA	AMPLIACIÓN PRT	133.67
142	C. LOS LIRIOS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
143	C. LAS ROSAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
144	AND. AMAPOLAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
145	AND. LOS LIRIOS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
146	AND. LAS ORQUÍDEAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
147	AND. NOCHEBUENA	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
148	AND. JAZMÍN	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
149	AND. CLAVELES	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
150	AND. LAS MARGARITAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
151	AND. LAS DALIAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
152	AND. LAS AZUCENAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
153	AND. LAS ADELFA	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
154	AND. LOS CRISANTEMOS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
155	AND. LAS VIOLETAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
156	AND. LAS JACARANDAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
157	AND. LAS GLADIOLAS	RICARDO FLORES MAGÓN	133.67
158	C. VICENTE GUERRERO	TIERRA Y LIBERTAD	133.67
159	C. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	133.67
160	C. LÁZARO CÁRDENAS	TIERRA Y LIBERTAD	133.67
161	C. BENITO JUÁREZ	TIERRA Y LIBERTAD	133.67
162	C. FCO. I. MADERO	TIERRA Y LIBERTAD	133.67
163	C. NICOLAS BRAVO	TIERRA Y LIBERTAD	133.67
164	C. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	TIERRA Y LIBERTAD	133.67

165	C. IGNACIO ZARAGOZA	TIERRA Y LIBERTAD	133.67
166	C. DEL MIRADOR	VISTA ALEGRE	133.67
167	CDA. DEL MIRADOR	VISTA ALEGRE	133.67
168	C. DEL VIGÍA	VISTA ALEGRE	133.67
169	C. ATALAYA	VISTA ALEGRE	133.67
170	C. OBSERVATORIO	VISTA ALEGRE	133.67
171	CJON. OBSERVATORIO	VISTA ALEGRE	133.67
172	C. FORTÍN DE LAS FLORES	VISTA ALEGRE	133.67
173	C. UNIDAD POPULAR	TIERRA Y LIBERTAD	146.40
174	CALLES	EL CAPULÍN	133.67
175	TODAS LAS CALLES	FRACTO. MOISÉS CASTILLO	133.67
176	TODAS LAS CALLES	FRACTO. JUQUILA ORIENTE	133.67
ZONA CATASTRAL 015			
1	C. ANTONIO A. GUERRERO	20 DE NOVIEMBRE	303.42
2	C. FRANCISCO VILLA	20 DE NOVIEMBRE	303.42
3	C. FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	486.95
4	C. VENUSTIANO CARRANZA	20 DE NOVIEMBRE	420.12
5	C. EMILIANO ZAPATA	20 DE NOVIEMBRE	364.95
6	C. ÁLVARO OBREGÓN	20 DE NOVIEMBRE	364.95
7	C. JESÚS H. SALGADO	20 DE NOVIEMBRE	352.22
8	C. ANTONIO VILLAREAL	20 DE NOVIEMBRE	364.95
9	C. ENCARNACIÓN DÍAZ	20 DE NOVIEMBRE	303.42
10	C. JULIÁN BLANCO	20 DE NOVIEMBRE	303.42
11	C. AMBROSIO FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	303.42
12	C. RÓMULO FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	364.95
13	C. ANDRÉS FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	364.95
14	C. HELIODORO CASTILLO	20 DE NOVIEMBRE	364.95
15	C. EUCARIA APREZA	20 DE NOVIEMBRE	364.95
16	C. MONSERRAT	20 DE NOVIEMBRE	303.42
17	CAP. MANUEL LEYVA	20 DE NOVIEMBRE	303.42
18	COL. AGUACATITLAN	AGUACATITLAN	133.67
19	C. GRAL. R. FIGUEROA	AURORA	230.22
20	C. GRAL. AMBROSIO FIGUEROA	AURORA	230.22
21	C. SAHOP	BALCONES DE TEPANGO	133.67
22	C. LA PERA	BALCONES DE TEPANGO	133.67
23	C. LAS NUECES	BALCONES DE TEPANGO	133.67
24	C. LA TUNA	BALCONES DE TEPANGO	133.67
25	C. LA UVA	BALCONES DE TEPANGO	133.67
26	AND. EL NÍSPERO	BALCONES DE TEPANGO	133.67
27	C. I. DE MUJERES	BRISAS DEL SUR	133.67

28	C. FRANCISCO LEYVA	BRISAS DEL SUR	133.67
29	C. ISLA JAMAICA	BRISAS DEL SUR	133.67
30	C. ISLA CAIMÁN	BRISAS DEL SUR	133.67
31	C. ISLA DE GUADALUPE	BRISAS DEL SUR	133.67
32	C. I. SAN ANDRÉS	BRISAS DEL SUR	133.67
33	C. I. SAN JOSÉ	BRISAS DEL SUR	133.67
34	C. I. REVILLAGIGEDO	BRISAS DEL SUR	133.67
35	C. I. TURNEFEE	BRISAS DEL SUR	133.67
36	C. ISLA MADAGASCAR	BRISAS DEL SUR	133.67
37	C. GENERAL BALTAZAR	BRISAS DEL SUR	133.67
38	C. ISLA CÓRCEGA	BRISAS DEL SUR	133.67
39	C. ISLA DE CUBA	BRISAS DEL SUR	133.67
40	C. ISLA DE CARDEÑA	BRISAS DEL SUR	133.67
41	C. ISLA CEDROS	BRISAS DEL SUR	133.67
42	C. ISLA DE COZUMEL	BRISAS DEL SUR	133.67
43	C. ISLA FUKUOCA	BRISAS DEL SUR	133.67
44	C. ISLA MALTA	BRISAS DEL SUR	133.67
45	C. ISLA DE CRETA	BRISAS DEL SUR	133.67
46	C. MIKONOS	BRISAS DEL SUR	133.67
47	C. ISLA GALÁPAGOS	BRISAS DEL SUR	133.67
48	C. ISLA ELBA	BRISAS DEL SUR	133.67
49	C. ISLA CAPRI	BRISAS DEL SUR	133.67
50	C. ISLA CEILÁN	BRISAS DEL SUR	133.67
51	AV. YOLO XÓCHILT	BRISAS DEL SUR	133.67
52	C. ISLA DE CECILIA	BRISAS DEL SUR	133.67
53	C. CHIMALPOPOCA	BRISAS DEL SUR	133.67
54	C. HIDALGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
55	C. GUADALAJARA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
56	C. TLAXCALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
57	AV. QUINTANA ROO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
58	C. NOGALES	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
59	C. MANZANILLO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
60	C. CERO CAHUÍ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
61	C. MORELOS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
62	C. TABASCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
63	C. ATLAMAJALCINGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
64	C. CHIHUAHUA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
65	C. CUAJINICUILAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
66	C. YUCATÁN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
67	C. CD. ALTAMIRANO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67

68	C. PAPANOA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
69	C. TLAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
70	C. OLINALÁ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
71	C. CD. OBREGÓN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
72	C. HUIXTEPEC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
73	C. TÉCPAN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
74	C. MESONES	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
75	C. MARQUELIA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
76	C. CAMPECHE	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
77	C. CHÍNIPAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
78	C. SAUCILLO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
79	C. ZIHUATANEJO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
80	C. JIMÉNEZ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
81	C. ACAPULCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
82	C. JUÁREZ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
83	C. IGUALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
84	C. IXTAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
85	C. BAJA CALIFORNIA S / N	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
86	C. SAN MARCOS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
87	C. AV. GUERRERO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
88	C. CAMARGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
89	C. CUERNAVACA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
90	C. CHILPANCINGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
91	CDA. PARRAL	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
92	C. CUAUTLA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
93	C. OCOTEPEC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
94	C. TULA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
95	C. TOMOCHI	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
96	C. AMOJILECA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
97	C. CHICHUALCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
98	C. ZACATECAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
99	C. ZUMPANGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
100	C. TAXCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
101	C. DURANGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
102	C. TAMPICO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
103	CDA. DELICIAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
104	CDA. VICTORIA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
105	C. CUAUHTÉMOC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
106	C. TOLUCA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
107	C. TIXTLA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67

108	C. CHILAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	133.67
109	CTO. ESMERALDA	CAMPESTRE ESMERALDA	164.44
110	AND. LOS PINOS	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
111	AND. NOGAL	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
112	AND. JACARANDAS	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
113	AND. LOS ALMENDROS	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
114	AND. LOS CASAHUATES	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
115	AND. LOS AMATES	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
116	AND. EL OCOTE	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
117	AND. EL ROBLE	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
118	AND. LAS PALMAS	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
119	AND. CAOBA	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
120	AND. OYAMEL	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
121	AND. LOS CEDROS	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
122	AND. LOS TABACHINES	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
123	AND. LOS FRESNOS	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
124	AND. LOS ENCINOS	CAMPESTRE ESMERALDA	133.67
125	C. SIN NOMBRE	CIPATLI 2DA. SECC.	133.67
126	C. ILHUICAMINA	CIPATLI 2DA. SECC.	133.67
127	C. YOLO XÓCHILT	CIPATLI 1ª SECC.	158.07
128	C. MOCTEZUMA	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
129	BLVD. ACCESO CIPATLI	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
130	AV. CUITLÁHUAC	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
131	AND. XÓCHITL	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
132	C. AHUÍZOTL	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
133	C. TIZOC	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
134	C. AXAYÁCATL	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
135	C. ITZCÓATL	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
136	C. CIPATLI	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
137	C. ILHUICAMINA	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
138	C. ACAMAPICHTLI	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
139	C. HUITZILIHUITL	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
140	C. CHIMALPOPOCA	CIPATLI 1ª SECC.	145.34
141	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CIPATLI 1ª SECC.	729.90
142	AND. SIN NOMBRE	EXCCISSA	145.34
143	C. FRANCISCO VILLA	EXCCISSA	145.34
144	C. CHIMALPOPOCA	HUICACALLI	145.34
145	C. MOCTEZUMA	HUICACALLI	145.34
146	C. ITZCÓATL	HUICACALLI	145.34
147	AV. CUAUHTÉMOC	HUICACALLI	145.34

148	C. TLALOC	HUICACALLI	145.34
149	C. REYES AZTECAS	HUICACALLI	145.34
150	C. AGUA MARINA	HUICACALLI	145.34
151	C. SIN NOMBRE	JARDINES DE CHILPANCINGO	145.34
152	ACCESO PRINCIPAL	LINÁLOE	347.98
153	RESTO DE LAS CALLES	LINÁLOE	232.34
154	AND. ANONA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
155	AND. CASUARINA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
156	AND. GRANADA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
157	AND. GUAYABA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
158	AND. LAS FRESAS	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
159	AND. LIMA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
160	AND. LIMÓN	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
161	AND. MELÓN	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
162	AND. NARANJA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
163	AND. POCHOTE	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
164	AND. TEPE HUAJE	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
165	C. CAOBA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
166	C. CASAHUATE	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
167	C. CEDROS	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
168	C. CIPRÉS	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
169	CTO. CHABACANO	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
170	C. CUERAMO	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
171	C. DEL HIGO	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
172	C. DURAZNO	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
173	C. ENCINO	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
174	C. EUCALIPTO	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
175	C. FRAMBOYÁN	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
176	C. FRESNO	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
177	C. GRAL. BALTAZAR R.	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
178	C. ISLA DE CÓRCEGA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
179	C. JACARANDAS	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
180	C. LAS NUECES	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
181	C. MANZANA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
182	C. OYAMEL	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
183	C. PAROTA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
184	C. PERA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
185	C. PINO	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
186	C. PIRUL	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
187	C. SAUCES	LOMAS DEL BOSQUE	133.67

188	C. TUNA	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
189	C. ZAPOTE	LOMAS DEL BOSQUE	133.67
190	CALLES	OCOTEPEC	133.67
191	CTO. LUCIO	OPCG	133.67
192	AV. NIÑO A.	OPCG	133.67
193	AND. JOSÉ M. M.	OPCG	133.67
194	AND. VICTORIA	OPCG	133.67
195	AND. NIÑOS HÉROES	OPCG	133.67
196	AND. BENITA G.	OPCG	133.67
197	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	OPCG	133.67
198	AND. ANTONIA N.	OPCG	133.67
199	C. AMALIA R. A.	OPCG	133.67
200	AND. DIGNA OCHOA	OPCG	133.67
201	CTO. LUCIA	OPCG	133.67
202	C. HEROÍNAS DEL SUR	OPCG	133.67
203	AND. LEONA V.	OPCG	133.67
204	C. 16 DE SEPTIEMBRE	OPCG	133.67
205	C. GENARO V.	OPCG	133.67
206	C. EULALIA G.	OPCG	133.67
207	C. JUAN N. A.	OPCG	133.67
208	C. 20 DE NOVIEMBRE	OPCG	133.67
209	C. EDUARDO N.	OPCG	133.67
210	C. AGUSTÍN D. I.	OPCG	133.67
211	C. RICARDO F. M.	OPCG	133.67
212	C. VICENTE GUERRERO	OPCG	133.67
213	C. BERNARDO V.	OPCG	133.67
214	C. GUADALUPE V.	OPCG	133.67
215	C. IGNACIO M. A.	OPCG	133.67
216	C. MIGUEL HIDALGO	OPCG	133.67
217	C. LÁZARO CÁRDENAS	OPCG	133.67
218	C. EJERCITO NACIONAL	OPCG	133.67
219	C. LOSE M. M Y PAVÓN	OPCG	133.67
220	C. EMILIANO ZAPATA	OPCG	133.67
221	C. AMATISTA	PALUDISMO	158.07
222	C. ZAFIRO	PALUDISMO	158.07
223	C. RUBÍ	PALUDISMO	158.07
224	C. TOPACIO	PALUDISMO	158.07
225	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	PALUDISMO	158.07
226	C. CUARZO	PALUDISMO	158.07
227	C. AGUA MARINA	PALUDISMO	158.07

228	C. DIAMANTE	PALUDISMO	158.07
229	C. ESMERALDA	PALUDISMO	158.07
230	CDA. RIO AZUL	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
231	C. RIO PAPAGAYO	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
232	C. RIO LERMA	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
233	C. RIO BALSAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
234	BLVD. RIO BRAVO	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
235	C. RIO PARANÁ	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
236	C. RIO COLORADO	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
237	C. RIO LERMA	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
238	C. RIO PANUCO	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
239	C. RIO DANUBIO	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
240	C. RIO DE LA PLATA	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
241	C. RIO NILO	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
242	C. RIO PARANÁ	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
243	C. RIO NAZAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
244	C. RIO MEZCALA	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
245	C. RIO USUMACINTA	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
246	C. RIO GRIJALVA	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
247	C. RIO SAN JUAN	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
248	C. RIO TIGRIS	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
249	C. RIO ÉUFRATES	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
250	C. RIO GRIJALBA	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
251	C. RIO AMAZONAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	133.67
252	C. SIN NOMBRE	TEPANGO	133.67
253	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TEPANGO	729.90
254	C. JUSTO CIERRA	TEPANGO	133.67
255	CASA ESTACIONAMIENTO	TEPANGO	133.67
256	C. BRASIL	TLACHINCA	133.67
257	BLVD. DE LAS AMÉRICAS	TLACHINCA	133.67
258	C. MÉXICO	TLACHINCA	133.67
259	C. CUBA	TLACHINCA	133.67
260	C. BELICE	TLACHINCA	133.67
261	C. FERNANDO CATALÁN	TLACHINCA	133.67
262	C. TOPACIO	TLACHINCA	133.67
263	C. ELSA	TLACHINCA	133.67
264	CTO. ESMERALDA	TLACHINCA	133.67
265	C. ELSA	TLACHINCA	133.67
266	CTO. ESMERALDA	TLACHINCA	133.67
267	C. SIN NOMBRE	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC	133.67

268	AND. SIN NOMBRE	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC	133.67
269	CTO. ESMERALDA	VALLE ESMERALDA	133.67
270	C. JADE	VALLE ESMERALDA	133.67
271	C. ZAFIRO	VALLE ESMERALDA	133.67
272	C. JASPE	VALLE ESMERALDA	133.67
273	C. CRISOLITO	VALLE ESMERALDA	133.67
274	C. AMATISTA	VALLE ESMERALDA	133.67
275	C. TOPACIO	VALLE ESMERALDA	133.67
276	C. DEL RUBÍ	VALLE ESMERALDA	133.67
277	C. DIAMANTE	VALLE ESMERALDA	133.67
278	AND. DIAMANTE 1, 2 Y 3	VALLE ESMERALDA	133.67
279	C. CRISOLITO	VALLE ESMERALDA	133.67
280	C. FEBE UNICE	VALLE ESMERALDA	133.67
281	C. CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
282	C. NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
283	C. MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
284	C. PROFA. ISABEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
285	C. PRORA. AMALIA LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
286	C. CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
287	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
288	C. PABLO LEYVA MARTÍNEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
289	C. ANTONIO LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
290	C. B. FCO. LEYVA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	133.67
291	C. SIN NOMBRE	VILLAS DE LEYVA AMPL.	133.67
292	C. FCO. LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	133.67
293	C. EZEQUIEL LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	133.67
294	C. ANTONIA LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	133.67
295	AV. ANTONIO LEYVA V.	VILLAS DE OCOTEPEC	133.67
296	C. RINCONADA LOS MEDIEROS	VILLAS DE OCOTEPEC	133.67
297	C. ELFEGA ADAME DE LEYVA	VILLAS DE OCOTEPEC	133.67
298	AV. LEONOR LEYVA ADAME	VILLAS DE OCOTEPEC	133.67
299	C. RINCONADA 3 CAMPANAS	VILLAS DE OCOTEPEC	133.67
300	AND. 1, 2, 3 Y 4	VILLAS DE OCOTEPEC	133.67
301	C. JEAN PLÁCET	VILLAS PARADOR	133.67
302	C. ADOLFO CIENFUEGOS	VILLAS PARADOR	133.67
303	C. RUBÉN MORA GTZ.	VILLAS PARADOR	133.67
304	C. EDUARDO NERI R.	VILLAS PARADOR	133.67
305	C. JUAN B. SALAZAR	VILLAS PARADOR	133.67
306	C. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS COSAS	VILLAS PARADOR	133.67
307	C. FEDERICO FROEBEL	VILLAS PARADOR	133.67

308	C. MA. LUISA OCAMPO	VILLAS PARADOR	133.67
309	C. ANTONIO I. DELGADO	VILLAS PARADOR	133.67
310	PRÓL. ELEUTERIO CATALÁN M.	VILLAS PARADOR	133.67
311	C. JOSÉ ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	VILLAS PARADOR	133.67
312	C. VICENTE GUERRERO	VILLAS PARADOR	133.67
313	CALLES	VILLAS VICENTE GUERRERO	182.47
314	C. SAHOP	PALUDISMO	158.07
315	CALLES	LIC. DIGNA OCHOA	133.67
316	CALLES	PREDIO TLACHINCA	133.67
ZONA CATASTRAL 016			
1	C. GIRASOL	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
2	C. CEDROS	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
3	C. TULIPÁN	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
4	C. AZUCENA	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
5	C. ROSAS	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
6	C. VIOLETA	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
7	C. CLAVEL	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
8	C. NARDO	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
9	C. JAZMÍN	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
10	C. AMATE	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
11	C. PAROTA	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
12	C. ENCINO	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
13	C. GLADIOLA	ARBOLEDAS DEL SUR	133.67
14	C. SIN NOMBRE	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
15	C. NICOLÁS BRAVO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
16	C. FRANCISCO I. MADERO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
17	C. BENITO JUÁREZ	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
18	C. CUAUHTÉMOC	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
19	C. ANÁHUAC	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
20	C. EMILIANO ZAPATA	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
21	AND. 1	ATLITENCO DE ALTAMIRA	242.95
22	AND.2	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
23	AND.3	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
24	C. MELCHOR OCAMPO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
25	C. VICENTE GRO.	ATLITENCO DE ALTAMIRA	242.95
26	AND. SIN NOMBRE	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
27	C. INDEPENDENCIA	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
28	C. LÁZARO CÁRDENAS	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
29	C. NIÑOS HÉROES	ATLITENCO DE ALTAMIRA	133.67
30	CALLES	BOSQUES DE CEDRELAS	133.67

31	AV. PRINCIPAL	EL CALVARIO	133.67
32	AND. SIN NOMBRE	EL CALVARIO AMPL.	133.67
33	C. SIN NOMBRE	EL CENTENARIO	133.67
34	CALLES	EL HUAMÚCHIL	133.67
35	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	EL POTRERITO	729.90
36	AND. SIN NOMBRE	EL POTRERITO	133.67
37	C. JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	EL POTRERO	133.67
38	C. SIN NOMBRE	EL TORONJIL	133.67
39	AND. SIN NOMBRE	EL TORONJIL	133.67
40	C. SIN NOMBRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	242.95
41	AND. 5,6,7,8,9,10	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	242.95
42	C. ÁLAMOS	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	242.95
43	C. PRINCIPAL	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	242.95
44	AND. SIN NOMBRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	242.95
45	BCA. CAPIRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	242.95
46	C. SIN NOMBRE	HUEYIZOCUITIPAN	133.67
47	CALLES	INDIA BONITA	133.67
48	C. MORELOS	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
49	C. DURANGO	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
50	C. SAN LUIS POTOSÍ	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
51	C. MONTERREY	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
52	C. TAMAULIPAS	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
53	C. CHIAPAS	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
54	C. GUANAJUATO	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
55	C. HIDALGO	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
56	C. GUERRERO	JOSÉ VASCONCELOS	242.95
57	C. QUERÉTARO	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
58	C. MORELOS	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
59	C. VERACRUZ	JOSÉ VASCONCELOS	133.67
60	CALLES	LA CINCA	133.67
61	C. NVO. HORIZONTE PARA GRO.	LA CINCA	242.95
62	C. ARGENTINA	LA CINCA	242.95
63	C. HÉCTOR ASTUDILLO	LA NATIVIDAD	133.67
64	C. JUAN ALARCÓN HDEZ	LA NATIVIDAD	133.67
65	C. LUIS FELIPE LEYVA	LA NATIVIDAD	133.67
66	C. MAGDALENA VÁZQUEZ	LA NATIVIDAD	133.67
67	C. FILIBERTO MEMIJE S.	LA NATIVIDAD	133.67
68	CAM. APETLANCA	LA NATIVIDAD	133.67
69	C. REYES BETANCOURT	LA NATIVIDAD	133.67
70	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	LA RIVERA	729.90

71	C. ÁNGEL PERALTA	LAS ARBOLEDAS	133.67
72	C. ORQUÍDEAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
73	C. BEGONIAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
74	C. AZUCENAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
75	C. GIRASOLES	LAS ARBOLEDAS	133.67
76	C. DALIAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
77	C. MAGNOLIAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
78	C. GARDENIAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
79	C. ACACIAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
80	C. ALCATRAZ	LAS ARBOLEDAS	133.67
81	C. JACARANDAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
82	C. GLADIOLAS	LAS ARBOLEDAS	133.67
83	C. ÁNGELA PERALTA	LAS ARBOLEDAS	133.67
84	CALLES	LOS GARZÓN	133.67
85	C. ELÍAS ADAME	LOS GARZÓN	133.67
86	AND. SIN NOMBRE	MILPIZACO	133.67
87	CALLES	MISIONES DE GUADALUPE	133.67
88	C. ZITLALA	MUNICIPIO LIBRE	133.67
89	C. PRINCIPAL	MUNICIPIO LIBRE	133.67
90	C. CHILAPA	MUNICIPIO LIBRE	133.67
91	C. TLAPA	MUNICIPIO LIBRE AMPL.	133.67
92	AND. HUAMUXTITLAN	MUNICIPIO LIBRE AMPL.	133.67
93	AV. DE LAS FLORES	PALO DULCE	133.67
94	CDA. ORQUÍDEAS	PALO DULCE	133.67
95	CDA. JAZMÍN	PALO DULCE	133.67
96	AND. SIN NOMBRE	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
97	C. PRINCIPAL	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
98	AND. 1	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
99	C. 5	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
100	C. 3	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
101	C. 7	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
102	C. 4	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
103	C. 6	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
104	C. 8	PARAÍSO ESCONDIDO	133.67
105	C. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	133.67
106	AV. PRINCIPAL	PASEO DE LAS LOMAS	133.67
107	C. INDEPENDENCIA	PASEO DE LAS LOMAS	133.67
108	C. SIN NOMBREN	PASEO DE LAS LOMAS	133.67
109	AND. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	133.67
110	AND. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	133.67

111	C. FACULTAD DE ARQUITECTURA	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
112	C. CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
113	C. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
114	C. FACULTAD DE MEDICINA	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
115	C. FACULTAD DE CONTADURÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
116	C. FACULTAD DE ECONOMÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
117	C. FACULTAD DE TURISMO	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
118	C. FACULTAD DE FILOSOFÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
119	C. FACULTAD DE MATEMÁTICAS	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
120	C. FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
121	C. FACULTAD DE INGENIERÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
122	C. FACULTAD DE DERECHO	REFORMA UNIVERSITARIA	182.47
123	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	REFORMA UNIVERSITARIA	729.90
124	C. CEDROS	RENÉ JUÁREZ	133.67
125	C. BOCOTE	RENÉ JUÁREZ	133.67
126	C. NOGAL	RENÉ JUÁREZ	133.67
127	C. ÁLAMO	RENÉ JUÁREZ	133.67
128	C. ROBLE	RENÉ JUÁREZ	133.67
129	C. EL SABINO	RENÉ JUÁREZ	133.67
130	C. EL ZAPOTE	RENÉ JUÁREZ	133.67
131	C. BARRANCA DE TEXCALCO	RENÉ JUÁREZ	133.67
132	AV. LOS PINOS	RESIDENCIAL LOS PINOS	133.67
133	C. JUAN JIMÉNEZ	RESIDENCIAL LOS PINOS	133.67
134	C. FAUSTO JIMÉNEZ	RESIDENCIAL LOS PINOS	133.67
135	C. RAFAEL JIMÉNEZ A.	RESIDENCIAL LOS PINOS	133.67
136	AND. SIN NOMBRE	TECOANAPA	133.67
137	AV. KENA MORENO	TEPANGO	133.67
138	C. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	TEPANGO	133.67
139	C. MARGARITA JIMÉNEZ	TEPANGO	133.67
140	BLVD. RENÉ JUÁREZ C.	TEPANGO	364.95
141	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TEPANGO	729.90
143	C. RIO HUACAPA	TEPANGO	133.67
144	C. 1	TEPANGO	133.67
145	C. 2	TEPANGO	133.67
146	C. 3	TEPANGO	133.67
147	C. 4	TEPANGO	133.67
148	C. 5	TEPANGO	133.67
149	C. 6	TEPANGO	133.67
151	C. SIN NOMBRE	TESHUICATZINGO	133.67
152	CALLES	TLACHINCA	133.67

153	C. TURQUESA	VILLA PARAÍSO	133.67
154	C. CIRCONIA	VILLA PARAÍSO	133.67
155	C. DIAMANTE	VILLA PARAÍSO	133.67
156	C. OBSIDIANA	VILLA PARAÍSO	133.67
157	C. AMATISTA	VILLA PARAÍSO	133.67
158	C. ZAFIRO	VILLA PARAÍSO	133.67
159	AND. ÓPALO	VILLA PARAÍSO	133.67
160	AND. CORAL	VILLA PARAÍSO	133.67
161	AND. TOPACIO	VILLA PARAÍSO	133.67
162	AND. ESMERALDA	VILLA PARAÍSO	133.67
163	C. CARDENAL	VILLAS COLIBRÍ	133.67
164	C. GAVIOTA	VILLAS COLIBRÍ	133.67
165	C. GORRIÓN	VILLAS COLIBRÍ	133.67
166	C. RUISEÑOR	VILLAS COLIBRÍ	133.67
167	C. CALANDRIA	VILLAS COLIBRÍ	133.67
168	C. TÓRTOLA	VILLAS COLIBRÍ	133.67
169	C. CANARIO	VILLAS COLIBRÍ	133.67
170	C. JILGUERO	VILLAS COLIBRÍ	133.67
171	C. CODORNIZ	VILLAS COLIBRÍ	133.67
172	AV. HUAMÚCHIL	VILLAS COLIBRÍ	133.67
173	C. CARDENAL	VILLAS COLIBRÍ	133.67
174	C. QUETZAL	VILLAS COLIBRÍ	133.67
175	C. ALONDRA	VILLAS COLIBRÍ	133.67
176	C. SIN NOMBRE	VILLAS DEL BOSQUE	133.67
177	C. COSTA RICA	LA CINCA	242.95
178	C. PANAMÁ	LA CINCA	242.95
179	C. BELICE	LA CINCA	242.95
180	C. URUGUAY	LA CINCA	242.95
181	C. CUBA	LA CINCA	242.95
182	AV. MÉXICO	LA CINCA	242.95
183	C. PRINCIPAL	ATLITENCO DE ALTAMIRA	242.95
184	CALLES	RINCONADA ARBOLEDAS	133.67
185	CALLES	RINCONADA ARBOLEDAS 2	133.67
186	CALLES	LA NATIVIDAD	133.67
187	CALLES	LA NUEZ	241.89
188	CALLES	NEVADA	133.67
189	CALLES	ZOQUITIPA	133.67
190	CALLES	ITALIA	133.67
191	CALLES	ESTELA	241.89
192	CALLES	CAMPO VERDE	133.67

193	CALLES	VILLAS DE SAN JOSÉ	133.67
194	TODAS LAS CALLES	JARDINES DE ZINNIA	133.67
195	TODAS LAS CALLES	COL. LA JOYA	133.67
195	TODAS LAS CALLES	FRACTO. MAHAGUA	133.67
197	TODAS LAS CALLES	FRACTO. REAL DEL SUR	133.67
198	TODAS LAS CALLES	FRACTO. REAL DEL SUR CHILPANCINGO	133.67
201	TODAS LAS CALLES	FRACTO. VIVIENDA GUERRERENSE	133.67
202	TODAS LAS CALLES	FRACTO. JARDINES DE MONTEVERDE	133.67
203	TODAS LAS CALLES	FRACTO. DIAMANTE	133.67
204	TODAS LAS CALLES	PREDIO RÚST. EL CHINGUIRITO	133.67
ZONA CATASTRAL 017			
1	C. SIN NOMBRE	AMIPIZACO	145.34
2	AV. DE LOS GOBERNADORES	CONDOMINIO GOBERNADORES	463.61
3	CALLES	CONJUNTO HABIT. MILPIZACO	133.67
4	CALLES	EL NARANJO	133.67
5	CALLES	EL NARANJO AMPL.	133.67
6	C. RICARDO FLORES MAGÓN	IGNACIO M. ALTAMIRANO	146.40
7	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	IGNACIO M. ALTAMIRANO	133.67
8	C. MANUEL BUENDÍA	IGNACIO M. ALTAMIRANO	133.67
9	C. FRANCISCO ZARCO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	133.67
10	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	133.67
11	AV. DE LOS GOBERNADORES	JACARANDAS 1ª. SECC.	463.61
12	AND. 1	JACARANDAS 1ª. SECC.	158.07
13	AND. 2	JACARANDAS 1ª. SECC.	158.07
14	AND. 3	JACARANDAS 1ª. SECC.	158.07
15	PRÓL. RUFO FIGUEROA	JACARANDAS 1ª. SECC.	158.07
16	CJTO. JACARANDAS 2DA. SECCIÓN	JACARANDAS 2DA. SECC.	182.47
17	AV. PRINCIPAL	JACARANDAS 2DA. SECC.	182.47
18	C. ACACIA	JACARANDAS 2DA. SECC.	182.47
19	AND. COLIMA	LA REFORMA	133.67
20	AND. AZTECA	LA REFORMA	133.67
21	AV. PRINCIPAL	LA REFORMA	133.67
22	CARR. CHILPANCINGO-TIXTLA	LOMAS DE OCOTEPEC	133.67
23	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE OCOTEPEC	133.67
24	AND. N. 10	LOMAS DE OCOTEPEC	133.67
25	C. TORONJIL	LOMAS DE OCOTEPEC	133.67
26	C. YERBABUENA	LOMAS DE OCOTEPEC	133.67
27	C. RIO JORDÁN	LOS ALARCÓN	145.34
28	C. RIO TIGRIS	LOS ALARCÓN	145.34
29	C. RIO ÉUFRATES	LOS ALARCÓN	145.34

30	C. RIO AMAZONAS	LOS ALARCÓN	145.34
31	C. RIO MISISIPI	LOS ALARCÓN	145.34
32	C. RIO NILO	LOS ALARCÓN	145.34
33	C. RIO BRAVO	LOS ALARCÓN	145.34
34	C. RIO DE LA PLATA	LOS ALARCÓN	145.34
35	AND. RIO VERDE	LOS ALARCÓN	145.34
36	AND. RIO AZUL.	LOS ALARCÓN	145.34
37	C. SÓCRATES	LOS PENSADORES	146.40
38	C. ARISTÓTELES	LOS PENSADORES	146.40
39	C. PITÁGORAS	LOS PENSADORES	146.40
40	C. ARQUÍMEDES	LOS PENSADORES	146.40
41	C. TOLOMEO	LOS PENSADORES	146.40
42	C. SÓFOCLES	LOS PENSADORES	146.40
43	C. ANAXÁGORAS	LOS PENSADORES	146.40
44	PRÓL. RUBÉN MORA	MILPIZACO	167.62
45	C. MAR DE CORTEZ	MILPIZACO	167.62
46	AND. MAR ROJO	MILPIZACO	167.62
47	CALLES	OCOTEPEC	133.67
48	C. 5 DE MAYO	OCOTEPEC	133.67
49	C. 5	OCOTEPEC	133.67
50	C. 4	OCOTEPEC	133.67
51	C. 3	OCOTEPEC	133.67
52	C. 2	OCOTEPEC	133.67
53	C. 1	OCOTEPEC	133.67
54	AV. DE LOS GOBERNADORES	POPULAR CBTIS	463.61
55	C. SIN NOMBRE	POPULAR CBTIS	145.34
56	C. CONSTRUCTORES	POPULAR CBTIS	145.34
57	PRÓL. RUFFO FIGUEROA	POPULAR CBTIS	145.34
58	CALLES	RESIDENCIAL JURISTAS	206.88
59	C. ERROS	RESIDENCIAL LA HERRADURA	133.67
60	C. BRONCES	RESIDENCIAL LA HERRADURA	133.67
61	C. TIZONES	RESIDENCIAL LA HERRADURA	133.67
62	C. SIN NOMBRE	RESIDENCIAL OMILTEMI	167.62
63	C. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN AMPL.	133.67
64	AND. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN AMPL.	133.67
65	C. PRINCIPAL	REVOLUCIÓN I	133.67
66	C. LÁZARO CÁRDENAS	REVOLUCIÓN I	133.67
67	AND. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN II	133.67
68	C. SIN NOMBRE	RINCONADA DE OCOTEPEC	146.40
69	C. TLATELOLCO	TEOKALLI	146.40

70	C. XOCHIMILCO	TEOKALLI	133.67
71	C. CUITLÁHUAC	TEOKALLI	133.67
72	C. CUAUHTÉMOC	TEOKALLI	133.67
73	C. MOCTEZUMA	TEOKALLI	133.67
74	C. TLALOC	TEOKALLI	133.67
75	C. PROF. ENRIQUE CABRERA	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
76	C. PROF. JOEL ARRIAGA	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
77	C. PROF. GENARO VÁZQUEZ ROJAS	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
78	C. PROF. JUAN BÁEZ	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
79	C. PROF. TOBÍAS FLORES RÍOS	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
80	C. PROF. ERNESTO CANDIA	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
81	C. PROF. CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
82	C. PROF. ISMAEL NÚÑEZ A.	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
83	C. PROF. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
84	C. PRÓL. PROF. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
85	C. FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	UNIDAD MAGISTERIAL	133.67
86	AV. DE LOS GOBERNADORES	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	463.61
87	AND. MAGISTERIAL JACARANDAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	158.07
88	AND. ALCATRAZ	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	158.07
89	AND. AMAPOLAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	158.07
90	AND. AZUCENAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	158.07
91	AND. ACACIAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	158.07
92	CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS	133.67
93	AV. RIO AZUL	VALLE VERDE	167.62
94	C. RIO PAPAGAYO	VALLE VERDE	167.62
95	C. RIO AZUL	VALLE VERDE	167.62
96	PRÓL. RIO PAPAGAYO	VALLE VERDE	167.62
97	C. RIO BALSAS	VALLE VERDE	167.62
98	C. MANUEL MEZA ANDRACA	VICENTE GUERRERO 200	232.34
99	C. RUBÉN MORA	VICENTE GUERRERO 200	232.34
100	C. AGUSTÍN RAMÍREZ	VICENTE GUERRERO 200	232.34
101	C. ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	VICENTE GUERRERO 200	232.34
102	C. ALBERTO SAAVEDRA TORIJA	VICENTE GUERRERO 200	232.34
103	C. JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	VICENTE GUERRERO 200	232.34
104	C. PLACIDO GARCÍA REYNOSO	VICENTE GUERRERO 200	232.34
105	C. JUAN ESCUDERO	VICENTE GUERRERO 200	232.34
106	C. JOSÉ AZUETA	VICENTE GUERRERO 200	232.34
107	C. JUAN N. ÁLVAREZ	VICENTE GUERRERO 200	232.34
108	C. HERMENEGILDO GALEANA	VICENTE GUERRERO 200	232.34
109	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	VICENTE GUERRERO 200	232.34

110	C. JOSÉ MA. IZAZAGA	VICENTE GUERRERO 200	232.34
111	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	VICENTE GUERRERO 200	232.34
112	C. VALERIO TRUJANO	VICENTE GUERRERO 200	232.34
113	C. JUAN R. DE ALARCÓN	VICENTE GUERRERO 200	232.34
114	AND. SIN NOMBRE	VILLA LUCERNA	133.67
115	AV. DE LOS GOBERNADORES	VILLA LUCERNA	463.61
116	CALLES	VILLAS CAMINO SUR	146.40
117	C. VÍA LÁCTEA	VILLAS CAMINO SUR	146.40
118	C. 8	VILLAS CAMINO SUR	146.40
119	C. PRINCIPAL	AMIPIZACO	167.62
ZONA CATASTRAL 018			
1	C. MESADA	EL MIRADOR	133.67
2	C. LA FLORESTA	EL MIRADOR	133.67
3	C. CONTEMPLACIÓN	EL MIRADOR	133.67
4	C. LINDA VISTA	EL MIRADOR	133.67
5	C. COLINA	EL MIRADOR	133.67
6	C. LA ENSENADA	EL MIRADOR	146.40
7	C. LA RINCONADA	EL MIRADOR	133.67
8	C. LA ANGOSTURA	EL MIRADOR	133.67
9	AND. LOS BALCONES	EL MIRADOR	133.67
10	AND. EL MIRADOR	EL MIRADOR	133.67
11	C. JAZMÍN	EL TERRERO	133.67
12	AND. 1	EL TERRERO	133.67
13	AND. 2	EL TERRERO	133.67
14	C. 1	EL TERRERO	133.67
15	C. 2	EL TERRERO	133.67
16	C. PESEBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	133.67
17	C. 24 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	133.67
18	C. 25 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	133.67
19	C. MARÍA Y JOSÉ	FLOR DE NOCHE BUENA	133.67
20	C. DEL NIÑO	FLOR DE NOCHE BUENA	133.67
21	C. 12 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	133.67
22	C. MITLA	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	350.19
23	C. NORTE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	350.19
24	C. SUR 2	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	350.19
25	C. ESTE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	350.19
26	C. RIO NUXCO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	350.19
27	C. RIO TUXPAN	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	350.19
28	C. PEATONAL RIO TRES PALOS	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	350.19
29	C. PEATONAL RIO TECOMATE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	196.27

30	C. PEATONAL RIO CHAUTENGO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	196.27
31	C. TERESA TOLEDO M.	JUANA ARCOS DE MORENO	133.67
32	C. ESPERANZA VÁZQUEZ M.	JUANA ARCOS DE MORENO	133.67
33	C. ÁNGEL CALVO BAUTISTA	JUANA ARCOS DE MORENO	133.67
34	C. SIN NOMBRE	JUANA ARCOS DE MORENO	133.67
35	C. JUSTINA MEJÍA CISNEROS	JUANA ARCOS DE MORENO	133.67
36	BCA. LIBERTAD	LA LOBERA	133.67
37	CALLES	LIBERTAD	133.67
38	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	729.90
39	C. CALIFORNIA	LOMAS DE XOCOMULCO	232.34
40	PRÓL. CAÑADA	LOMAS DE XOCOMULCO	195.21
41	C. VERACRUZ	LOMAS DE XOCOMULCO	195.21
42	C. MÉRIDA	LOMAS DE XOCOMULCO	195.21
43	C. CHIAPAS	LOMAS DE XOCOMULCO	195.21
44	C. GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	170.80
45	C. COLIMA	LOMAS DE XOCOMULCO	195.21
46	C. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
47	C. BAJA CALIFORNIA	LOMAS DE XOCOMULCO	133.67
48	C. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	133.67
49	C. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	133.67
50	AND. CUMBRES	LOMAS DE XOCOMULCO	133.67
51	AND. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	170.80
52	AND. PUEBLA	LOMAS DE XOCOMULCO	170.80
53	AND. 2	LOMAS DE XOCOMULCO	133.67
54	AND. 3	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
55	AND. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
56	AND. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
57	CDA. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
58	CDA. CHIHUAHUA	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
59	C. SONORA	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
60	PRÓL. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
61	PRÓL. COLIMA	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
62	AND. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
63	AND. 1	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
64	AND. 4	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
65	AND. 5	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
66	AND. 6	LOMAS DE XOCOMULCO	146.40
67	C. CHIAPAS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	133.67
68	C. LOS PINOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	133.67
69	C. LAURELES	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	133.67

70	C. CONTEMPLACIÓN	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	133.67
71	CDA. ÁLAMOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	133.67
72	PRIV. DE CEDROS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	133.67
73	PRÓL. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	133.67
74	AND. 1	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	133.67
75	AND. JALISCO	S.N.T.E.	182.47
76	AND. DURANGO	S.N.T.E.	182.47
77	AND. MORELOS	S.N.T.E.	182.47
78	C. EJE NORTE	S.N.T.E.	242.95
79	AND. NO. 4	S.N.T.E.	182.47
80	AND. NO. 3	S.N.T.E.	182.47
81	AND. NO. 2	S.N.T.E.	182.47
82	AND. NO. 1	S.N.T.E.	242.95
83	C. CONGRESO DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
84	C. 30 DE AGOSTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
85	C. PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
86	C. DESARROLLO URBANO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
87	AND. CONTROL GUBERNAMENTAL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
88	AND. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
89	AND. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
90	AND. SEGURIDAD PUBLICA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
91	AND. OFICIALÍA MAYOR	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
92	AND. DESARROLLO ECONÓMICO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
93	AND. SECRETARIA DE FINANZAS	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
94	AND. CONGRESO DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
95	AND. PROCURADURÍA DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
96	AND. PODER EJECUTIVO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
97	AND. GOBERNACIÓN	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
98	AND. SECRETARIA GRAL.	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
99	AND. COMISIÓN AGRARIA MIXTA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
100	AND. COPLADEG	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
101	AND. DESARROLLO RURAL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
102	C. SECRETARIA DE LA MUJER	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
103	C. H. AYUNTAMIENTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
104	AND. CAPAEG	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
105	AND. DEPTO. DE MANTENIMIENTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
106	AND. ISSSTE	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
107	MONTERREY	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	133.67
108	AND. TORONJIL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	133.67
109	AND. PASCUAS	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	133.67

110	C. 30 DE AGOSTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	133.67
ZONA CATASTRAL 019			
1	CALLES	BRISAS NORTE	133.67
2	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	EL AMACOXTLE	729.90
3	C. AGUSTÍN LARA	EL AMACOXTLE	133.67
4	C. FELIPE ALARCÓN	EL AMACOXTLE	133.67
5	C. JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	EL AMACOXTLE	133.67
6	C. LUIS JESÚS ALARCÓN	EL AMACOXTLE	133.67
7	C. JAVIER CARRILLO S.	EL AMACOXTLE	133.67
8	C. ANTONIO M. MERCADO	EL AMACOXTLE	133.67
9	C. SIN NOMBRE	EL AMACOXTLE	133.67
10	C. ELVIRA ALARCÓN A.	EL AMACOXTLE	133.67
11	C. JORGE R. LÓPEZ	EL AMACOXTLE	133.67
12	C. FILIBERTO MEMIJE S.	EL AMACOXTLE	133.67
13	AND. LOS ALARCÓN	EL AMACOXTLE	133.67
14	C. IZQUIAPA	IZQUIAPA	133.67
15	AND. SIN NOMBRE	LÁZARO CÁRDENAS	133.67
16	PRIVADAS	LÁZARO CÁRDENAS	133.67
17	BOULEVARD VICENTE GUERRERO.	LÁZARO CÁRDENAS	729.90
18	C. DE LA SANTA CRUZ	LÁZARO CÁRDENAS	133.67
19	ANTIGUA CARRETERA MÉXICO-ACAPULCO	LÁZARO CÁRDENAS	335.24
20	C. 2.3.4.5.6.7	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	133.67
21	C. MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	133.67
22	C. HUITZUCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	133.67
23	VÍA PUBLICA	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	206.88
24	28 DE FEBRERO	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	206.88
25	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TATAGILDO	729.90
26	CTO. PRINCIPAL LAS PAROTAS	TATAGILDO	195.21
28	AND. LOS ROBLES	TATAGILDO	133.67
29	AND. LOS LAURELES	TATAGILDO	133.67
30	AND. LOS NARDOS	TATAGILDO	133.67
31	AND. LAS BUGAMBILIAS	TATAGILDO	133.67
32	AND. LOS BOCOTES	TATAGILDO	133.67
33	AND. LOS AMATES	TATAGILDO	133.67
34	AND. LAS ROSAS	TATAGILDO	133.67
35	AND. LOS MANGOS	TATAGILDO	133.67
36	AND. LOS TABACHINES	TATAGILDO	133.67
37	AND. LOS CEDROS	TATAGILDO	133.67
38	AND. LOS PINOS	TATAGILDO	133.67
39	AND. LOS ALMENDROS	TATAGILDO	133.67

40	PRIV. DE LOS ALMENDROS	TATAGILDO	133.67
41	AND. LOS CIRUELOS	TATAGILDO	133.67
42	AND. LOS GIRASOLES	TATAGILDO	133.67
43	AND. LAS PALMAS	TATAGILDO	133.67
44	AND. LINÁLOE	TATAGILDO	133.67
45	AND. LOS TULIPANES	TATAGILDO	133.67
46	AND. LOS AMACOXTLAS	TATAGILDO	133.67
47	AND. LOS LIRIOS	TATAGILDO	133.67
48	AND. LOS CAPULINES	TATAGILDO	133.67
49	AND. LAS PAROTAS	TATAGILDO	133.67
50	TODAS LAS CALLES	SUSPEG (GUERRERO CUMPLE)	182.47
62	CALLE 1	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	182.47
63	CALLES	C.A.P.E.C.E.	133.67
ZONA CATASTRAL 020			
1	C. RIO LERMA	1° DE MAYO	133.67
2	C. RIO AZUL	1° DE MAYO	133.67
3	C. RIO VERDE	1° DE MAYO	133.67
4	C. RIO BRAVO	1° DE MAYO	133.67
5	C. RIO PAPAGAYO	1° DE MAYO	133.67
6	C. RIO MISSISSIPPI	1° DE MAYO	133.67
7	C. RIO BALSAS	1° DE MAYO	133.67
8	C. RIO COLORADO	1° DE MAYO	133.67
9	AND. RIO PAPALOAPAN	1° DE MAYO	133.67
10	AND. RIO PAPIGOCHA	1° DE MAYO	133.67
11	AND. RIO CHÍNIPAS	1° DE MAYO	133.67
12	AND. RIO FUERTE	1° DE MAYO	133.67
13	AND. RIO CONCHOS	1° DE MAYO	133.67
14	AND. RIO CIHUATLÁN	1° DE MAYO	133.67
15	C. CUITLÁHUAC	BELLA VISTA	206.88
16	C. PRINCIPAL	BELLA VISTA	242.95
17	C. JUAN R. ESCUDERO	BELLA VISTA	133.67
18	C. HNOS. FLORES MAGÓN	BELLA VISTA	206.88
19	C. MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	BELLA VISTA	133.67
20	C. FERROCARRILEROS	BELLA VISTA	182.47
21	C. ESTEBAN CALDERÓN	BELLA VISTA	182.47
22	C. RAFAEL GALVÁN	BELLA VISTA	182.47
23	CDA. RAFAEL GALVÁN	BELLA VISTA	182.47
24	C. LEY FEDERAL DEL TRABAJO	BELLA VISTA	182.47
25	C. 1° DE MAYO	BELLA VISTA	182.47
26	C. PETROLEROS	BELLA VISTA	182.47

27	C. MÁRTIRES DE CANANEA	BELLA VISTA	182.47
28	CDA. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	133.67
29	C. MANUEL M. DOMÍNGUEZ	BELLA VISTA	133.67
30	CARR. CHILPANCINGO-AMOJILECA	BELLA VISTA	206.88
31	AND. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	133.67
32	AND. TEXTIL	BELLA VISTA	133.67
33	AV. REVOLUCIÓN	BELLA VISTA	242.95
34	AND. ESTEBAN VACA	BELLA VISTA	133.67
35	C. JAIME NUÑO	BELLA VISTA	182.47
36	AND. MINEROS	BELLA VISTA	133.67
37	C. GUILLERMO PRIETO	BELLA VISTA	182.47
38	AND. ELECTRICISTAS	BELLA VISTA	133.67
39	CALLES	HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	133.67
40	AND. SIN NOMBRE	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	133.67
41	AND. SIN NOMBRE	LA LOBERA	133.67
42	C. SIN NOMBRE	MARÍA DE LA O.	133.67
43	AND. SIN NOMBRE.	MARÍA DE LA O.	133.67
44	C. LEY DEL TRABAJO	OBRERA	133.67
45	C. SIN NOMBRE	OBRERA AMPL.	133.67
46	C. MÁRTIRES DE CHICAGO	OMILTEMI	145.34
47	C. SIN NOMBRE	OMILTEMI	145.34
48	LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	OMILTEMI	133.67
49	C. PRINCIPAL	OMILTEMI	145.34
50	C. ALPES	OMILTEMI	145.34
51	AND. SIN NOMBRE	OMILTEMI	133.67
52	C. SIN NOMBRE	PRD	133.67
53	C. SIN NOMBRE	PRD 2ª Y 3ª SECC.	133.67
54	CALLES	1º DE MAYO AMPL.	133.67
55	ANDADORES	1º DE MAYO AMPL.	133.67
56	AND. MARGARITAS	1º DE MAYO AMPL.	182.47
57	C. GENARO VÁZQUEZ	PRD	145.34
58	TODAS LAS CALLES	FRACTO. LOS TEPETATES	133.67
59	TODAS LAS CALLES	FRACTO. LOS CEDROS PONIENTE	133.67
ZONA CATASTRAL 021			
1	C. JULIÁN BLANCO	20 DE NOVIEMBRE	197.33
2	C. DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	SALUBRIDAD	196.27
3	C. AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	SALUBRIDAD	196.27
4	C. FRANCISCO I. MADERO	SALUBRIDAD	196.27
5	C. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	SALUBRIDAD	196.27
6	C. GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	SALUBRIDAD	196.27

7	C. RODOLFO NERI VELA	SALUBRIDAD	196.27
8	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	SALUBRIDAD	729.90
9	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	SALUBRIDAD	292.81
10	C. INTEGRIDAD SOCIAL.	SALUBRIDAD	317.21
11	C. EUSEBIO MENDOZA	SALUBRIDAD	196.27
12	C. PEDRO ASENCIO	SALUBRIDAD	196.27
13	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TEPANGO	729.90
ZONA CATASTRAL 022			
1	C. SIN NOMBRE	11 DE MARZO	133.67
2	C. 24 DE FEBRERO	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
3	C. 18 DE MARZO	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
4	C. 16 DE SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
5	AND. 5 DE FEBRERO	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
6	AV. PRINCIPAL ACCESO	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
7	C. 1 DE MAYO	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
8	C. 5 DE MAYO	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
9	C. 13 DE SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
10	C. 21 DE MARZO	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
11	C. 12 DE OCTUBRE	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
12	C. 20 DE NOVIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	133.67
13	C. SIN NOMBRE	AMATE AMARILLO	133.67
14	CALLES	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO	133.67
15	C. APOCHTL	AZTECA	133.67
16	C. HUITZILOPOCHTLI	AZTECA	133.67
17	C. TONATIUH	AZTECA	133.67
18	C. QUETZALCÓATL	AZTECA	133.67
19	C. COATLICHE	AZTECA	133.67
20	C. AYACATEUCTLI	AZTECA	133.67
21	C. MIXCO ATL	AZTECA	133.67
22	C. TLALOC	AZTECA	133.67
23	C. TONANTZIN	AZTECA	133.67
24	C. CENTEOTL	AZTECA	133.67
25	C. OMACATL	AZTECA	133.67
26	C. PASCUAS	BUGAMBILIAS	140.04
27	C. ROSALES	BUGAMBILIAS	140.04
28	C. GLADIOLAS	BUGAMBILIAS	140.04
29	C. DALIAS	BUGAMBILIAS	140.04
30	C. CRISANTEMOS	BUGAMBILIAS	140.04
31	C. ORQUÍDEAS	BUGAMBILIAS	140.04
32	C. LIRIOS	BUGAMBILIAS	140.04

33	C. AZUCENAS	BUGAMBILIAS	140.04
34	C. NARDOS	BUGAMBILIAS	140.04
35	C. GARDENIAS	BUGAMBILIAS	140.04
36	C. JACARANDAS	BUGAMBILIAS	140.04
37	C. JAZMINES	BUGAMBILIAS	140.04
38	PRIV. 24 DE FEBRERO	BUGAMBILIAS	133.67
39	AND. SIN NOMBRE	BUGAMBILIAS	133.67
40	C. PRINCIPAL	BUGAMBILIAS	133.67
41	C. LLANO GRANDE	CIUDAD INDUSTRIAL	133.67
42	C. NO. 1	CIUDAD INDUSTRIAL	206.88
43	C. NO. 2	CIUDAD INDUSTRIAL	206.88
44	C. NO. 3	CIUDAD INDUSTRIAL	206.88
45	C. CIRCUITO INDUSTRIAL	CIUDAD INDUSTRIAL	133.67
46	C. SIN NOMBRE	CUERNAVACA	133.67
47	C. ZACATECAS	CUERNAVACA	133.67
48	C. BUENA VISTA	CUERNAVACA	133.67
49	C. COCOYOC	CUERNAVACA	133.67
50	AV. CUERNAVACA	CUERNAVACA	133.67
51	C. YECAPIXTLA	CUERNAVACA	133.67
52	C. JIUTEPEC	CUERNAVACA	133.67
53	C. SIN NOMBRE	EL EDÉN	133.67
54	C. LOS ALMENDROS	EL EDÉN AMPL.	133.67
55	C. GRANADAS	EL EDÉN AMPL.	133.67
56	C. SIN NOMBRE	EL EDÉN AMPL.	133.67
57	CALLES	EL HUAJAL	133.67
58	CALLES	EL HUAJAL AMPL.	133.67
59	C. SIN NOMBRE	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO	133.67
60	AND. DR. NICOLAS CATALÁN	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO	133.67
61	C. PANAMÁ	IMVISO	133.67
62	C. ARGENTINA	IMVISO	133.67
63	C. PERÚ	IMVISO	133.67
64	C. NICARAGUA	IMVISO	133.67
65	C. VICENTE GUERRERO	INSURGENTES DE GRO.	133.67
66	AND. JUAN ÁLVAREZ	INSURGENTES DE GRO.	133.67
67	AND. NICOLAS BRAVO	INSURGENTES DE GRO.	133.67
68	AND. HERMENEGILDO GALEANA	INSURGENTES DE GRO.	133.67
69	AND. JUAN ÁLVAREZ	INSURGENTES DE GRO. II	133.67
70	AND. ANTONIA N.D.C	INSURGENTES DE GRO. II	133.67
71	C. VICENTE GRO.	INSURGENTES DE GRO. II	133.67
72	CALLES	LA CANDELARIA	133.67

73	AND. 1	LA LADERA	133.67
74	AND. 3	LA LADERA	133.67
75	AND. 2	LA LADERA	133.67
76	AND. 4	LA LADERA	133.67
77	C. PRINCIPAL	LA LADERA	133.67
78	C. A, B, C, D.	LA LADERA	133.67
79	C. PRINCIPAL	LA LADERA	133.67
80	C. TONATZIN	LA SIERRITA I	133.67
81	C. QUETZALCÓATL	LA SIERRITA II	133.67
82	CALLES	LOS BRAVO	133.67
83	AV. DEL MAESTRO GUERRERENSE	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
84	C. PROF. CIRENIO CASTRO MANRIQUE	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
85	C. SECCIÓN XVIII	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
86	C. ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
87	C. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
88	C. FRENTE ESTATAL	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
89	C. ISSSPEG	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
90	C. AYOTZINAPA	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
91	C. ESC. NORMAL FEDERAL	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
92	C. ESC. NORMAL DEL ESTADO	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
93	C. EDUCADORES	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
94	C. PRIMARIAS	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
95	C. PROF. JOSÉ GUADALUPE CUEVAS	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
96	C. DEL MAESTRO RURAL	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
97	C. EDUCACIÓN ESPECIAL	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
98	C. SUSPEG	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
99	C. SENTE	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
100	C. MAGISTERIO	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
101	C. EDUCACIÓN GRATUITA	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
102	C. COORDINADORA	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
103	C. SEGURIDAD SOCIAL	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
104	C. 15 DE MAYO	PATRIMONIO FAMILIAR	133.67
105	C. ATOYAC	SAN RAFAEL NORTE	133.67
106	C. TELOLOAPAN	SAN RAFAEL NORTE	133.67
107	C. ALTAMIRANO	SAN RAFAEL NORTE	133.67
108	C. IXTAPA	SAN RAFAEL NORTE	133.67
109	C. PETATLÁN	SAN RAFAEL NORTE	133.67
110	C. ACAPULCO	SAN RAFAEL NORTE	133.67
111	C. ZIHUATANEJO	SAN RAFAEL NORTE	133.67
112	C. CHILPANCINGO	SAN RAFAEL NORTE	133.67

113	C. TAXCO	SAN RAFAEL NORTE	133.67
114	C. IGUALA	SAN RAFAEL NORTE	133.67
115	C. TIXTLA	SAN RAFAEL NORTE	133.67
116	C. ATLAMAJALCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
117	C. ACUTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
118	C. CHAUCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
119	C. POLOTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
120	C. ATLAMAJALCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
121	C. APOLOTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
122	C. ZACUTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
123	C. CHILPANCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
124	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	133.67
125	C. SIN NOMBRE	SANTA JULIA	133.67
126	C. UNIÓN	TAXISTAS	133.67
127	AV. OCTUCH	TAXISTAS	133.67
128	C. EMANCIPACIÓN	TAXISTAS	133.67
129	C. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	TAXISTAS	133.67
130	C. CHILPANCINGO	TAXISTAS	133.67
131	C. 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	TAXISTAS	133.67
132	C. CUAUHTÉMOC	TLACAELE	133.67
133	C. TENOCHTITLAN	TLACAELE	133.67
134	C. MOCTEZUMA	TLACAELE	133.67
135	C. ITZCÓATL	TLACAELE	133.67
136	C. AHUÍZOTL	TLACAELE	133.67
137	C. TIZOC	TLACAELE	133.67
138	C. HUIXILIHUITL	TLACAELE	133.67
139	C. AXAYÁCATL	TLACAELE	133.67
140	C. TENOCHTITLAN	TLACAELE	133.67
141	AND. SIN NOMBRE	TLACAELE	133.67
142	C. SIN NOMBRE	UNID. HABIT. BOSQ. DE LAS LOMAS	146.40
143	C. SIN NOMBRE	UNID. HABIT. VILLAS SAN RAFAEL	182.47
144	ACCESO PRINCIPAL	CUERNAVACA	182.47
145	AV. DEL SOL	LA LADERA	182.47
146	C. DR. CATALÁN	FRANCISCO CATALÁN	182.47
147	CALLES	SAN CARLOS	133.67
148	CALLES	UNIVERSO	133.67
149	CALLES	LOMA DE LAS FLORES	133.67
150	CALLES	LA ROCA	133.67
151	CALLES	SUBDIVISIÓN EL GUAYABO	133.67
152	CALLES	SANTA JULIA FRACC. II	133.67

153	TODAS LAS CALLES	FRACTO. AGRÍCOLA CAMPESTRE	133.67
ZONA CATASTRAL 023			
1	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	6 DE JULIO	146.40
2	AND. 6 DE ENERO	6 DE JULIO	133.67
3	AV. 20 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	133.67
4	C. 5 DE FEBRERO	6 DE JULIO	133.67
5	C. 14 DE FEBRERO	6 DE JULIO	133.67
6	C. 24 DE FEBRERO	6 DE JULIO	133.67
7	C. 21 DE MARZO	6 DE JULIO	133.67
8	C. 30 DE ABRIL	6 DE JULIO	133.67
9	C. 1 DE MAYO	6 DE JULIO	133.67
10	C. 5 DE MAYO	6 DE JULIO	133.67
11	C. 10 DE MAYO	6 DE JULIO	133.67
12	C. 15 DE MAYO	6 DE JULIO	146.40
13	C. 2 DE OCTUBRE	6 DE JULIO	133.67
14	C. 12 DE DICIEMBRE	6 DE JULIO	133.67
15	C. 12 DE OCTUBRE	6 DE JULIO	133.67
16	C. 25 DE DICIEMBRE	6 DE JULIO	133.67
17	PRÓL. 7 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	133.67
18	PRÓL. 6 DE JULIO	6 DE JULIO	133.67
19	PRÓL. 20 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	133.67
20	AV. PEDRO MORENO	FCO. JAVIER MINA	133.67
21	AV. ENCARNACIÓN ORTIZ	FCO. JAVIER MINA	133.67
22	AV. AMO TORRES	FCO. JAVIER MINA	133.67
23	AV. SOTO LA MARINA	FCO. JAVIER MINA	133.67
24	AND. CERRO DEL BELLACO	FCO. JAVIER MINA	133.67
25	AND. ZARAGOZA	FCO. JAVIER MINA	133.67
26	AND. JUNTA DE JAUIJILLA	FCO. JAVIER MINA	133.67
27	AND. CLEOPATRA	FCO. JAVIER MINA	133.67
28	AND. NEPTUNO	FCO. JAVIER MINA	133.67
29	AND. CONGRESO MEXICANO	FCO. JAVIER MINA	133.67
30	AND. PAMPLONA	FCO. JAVIER MINA	133.67
31	AND. SANTANDER	FCO. JAVIER MINA	133.67
32	AV. NAVARRA	FCO. JAVIER MINA	133.67
33	C. SIN NOMBRE	FCO. JAVIER MINA	133.67
34	AND. EL VENADITO	FCO. JAVIER MINA	133.67
35	C. DE ACCESO	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
36	C. RIO AZUL	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
37	AND. RIO NEXPA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
38	AND. RIO AMACUZAC	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67

39	AND. RIO MIXTECO	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
40	AND. RIO TLAPANECO	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
41	AND. RIO MARQUELIA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
42	AND. RIO TECONAPA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
43	AND. RIO POLIUTLA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
44	AND. RIO COYUQUIYA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
45	AND. RIO CARRIZAL	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
46	AND. RIO PETATLÁN	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
47	AND. RIO ATOYAC	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
48	AND. RIO COYUCA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
49	AND. RIO TÉCPAN	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
50	AND. RIO LA UNIÓN	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
51	AND. RIO PANUCO	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
52	AND. RIO COPALA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
53	AND. RIO CHIQUITO	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
54	AND. RIO CUTZAMALA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
55	AND. RIO PAPAGAYO	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
56	AND. RIO COYUQUILLA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
57	AND. RIO TLAONERO	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
58	PLAZOLETA LAGO DE MITLA	JOSÉ MA IZAZAGA	133.67
59	CALLES	LOMA DE LOS INSURGENTES	133.67
ZONA CATASTRAL 032			
1	TODAS LAS CALLE	FRACTO. UNIVERSIDAD	133.67
ZONA CATASTRAL 033			
1	TODA LA COLONIA	POPULAR VALLE ENCANTADO	133.67
2	TODA LA COLONIA	SIERRA MADRE DEL SUR	133.67
3	TODA LA COLONIA	FRACTO. VERDE RICO	133.67
ZONA CATASTRAL 034			
1	TODA LA COLONIA	VALLE DEL EDÉN	133.67
2	TODA LA COLONIA	FRACCIONAMIENTO AVES DEL PARAÍSO	133.67
3	TODA LA COLONIA	FRACTO. EL CIRIAN	133.67
ZONA CATASTRAL 035			
1	C. PROF. PALEMÓN	10 DE JUNIO	133.67
2	BCA. DE ATLAMAJAL	10 DE JUNIO	133.67
3	C. PRINCIPAL	10 DE JUNIO	133.67
4	C. SIN NOMBRE	10 DE JUNIO	133.67
5	C. SIN NOMBRE	12 DE JULIO	133.67
6	C. LAS MARGARITAS	20 DE MAYO	133.67
7	C. CLAVELES	20 DE MAYO	133.67

8	C. ALCATRACES	20 DE MAYO	133.67
9	C. ORQUÍDEAS	20 DE MAYO	133.67
10	CARR. NAL. MÉXICO-ACAPULCO.	ACAUTLA	133.67
11	AND. PRO. BALTAZAR	AGUA ZARCA	133.67
12	C. ÁLAMO	BELLA VISTA	303.42
13	C. NÍSPERO	BELLA VISTA	303.42
14	C. SAN ANDRÉS	BELLA VISTA	303.42
15	C. ZARAGOZA	BELLA VISTA	303.42
16	PRÓL. NÍSPERO	BELLA VISTA	133.67
17	C. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	303.42
18	C. CEREZO	CAMPO BELLO	133.67
19	C. CIRUELO	CAMPO BELLO	133.67
20	C. DURAZNO	CAMPO BELLO	133.67
21	TODA LA COLONIA	COOPERATIVA 5a. ETAPA	133.67
22	CALLES	COXOMULCO	133.67
23	TODA LA COLONIA	CUAUTILÁN	133.67
24	C. SIN NOMBRE	DEMÓCRATA	133.67
25	TODA LA COLONIA	DEMÓCRATA 3a.	133.67
26	TODA LA COLONIA	DEMÓCRATA 4a.	133.67
27	TODA LA COLONIA	DIAMANTE SUR	133.67
28	TODA LA COLONIA	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR	133.67
29	AV. COLUMBITA	DON ELI	133.67
30	C. AMÉRICA	DON ELI	133.67
31	C. SERGIO NAIME	DON ELI	133.67
32	C. HÉCTOR NAIME	DON ELI	133.67
33	C. CARLOS NAIME	DON ELI	133.67
34	C. JANNETTE	DON ELI	133.67
35	AND. JAZMÍN ADAME GARCÍA	DON ELI	133.67
36	SILVIA NAIME	DON ELI	133.67
37	BCA. HONDA	DON ELI	133.67
38	TODA LA COLONIA	DR. CATALÁN II	133.67
39	TODA LA COLONIA	EL CIRIAN	133.67
40	TODA LA COLONIA	EL MIRADOR	133.67
41	C. CAMINO REAL	HÉROES DEL MAGISTERIO	133.67
42	C. PRINCIPAL	HÉROES DEL MAGISTERIO	133.67
43	C. PROF. GENARO	HÉROES DEL MAGISTERIO	133.67
44	C. PROF. LUCIO C.	HÉROES DEL MAGISTERIO	133.67
45	CTO. PROF. MISAEL	HÉROES DEL MAGISTERIO	133.67
46	TODA LA COLONIA	JUAN ESCUTIA	133.67
47	C. ALPOYECA	LA AUTOPISTA	133.67

48	C. COATZACOALCOS	LA AUTOPISTA	133.67
49	C. IGUALA	LA AUTOPISTA	133.67
50	C. LA VENTA	LA AUTOPISTA	133.67
51	C. MILPILLAS	LA AUTOPISTA	133.67
52	C. PALMILLAS	LA AUTOPISTA	133.67
53	C. PALO BLANCO	LA AUTOPISTA	133.67
54	C. PASO MORELOS	LA AUTOPISTA	133.67
55	C. PRINCIPAL	LA AUTOPISTA	133.67
56	C. TEPOZTLÁN	LA AUTOPISTA	133.67
57	C. SIN NOMBRE	LA FLORESTA II	133.67
58	AND. GARDENIAS	LA FLORESTA II	133.67
59	AND. MARGARITA	LA FLORESTA II	133.67
60	AND. VIOLETA	LA FLORESTA II	133.67
61	AND. JAZMÍN	LA FLORESTA II	133.67
62	AND. CAOBA	LA FORTUNA	133.67
63	C. ÁLAMOS	LA FORTUNA	133.67
64	C. ENCINO	LA FORTUNA	133.67
65	C. ROBLE	LA FORTUNA	133.67
66	CALLES	LA LOMITA	133.67
67	CALLES	LOMA BONITA	133.67
68	AND. AGUSTÍN R.	LOMA DE CORTES	133.67
69	AND. LEONA VICARIO	LOMA DE CORTES	133.67
70	AND. MA. LUISA MARTÍNEZ	LOMA DE CORTES	133.67
71	AND. MA. LUISA MARTÍNEZ	LOMA DE CORTES	133.67
72	AND. SOR JUANA	LOMA DE CORTES	133.67
73	AND. TOMASA ESTÉVEZ	LOMA DE CORTES	133.67
74	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	LOMA DE CORTES	133.67
75	C. CARMEN SERDÁN	LOMA DE CORTES	133.67
76	C. CIRCUITO	LOMA DE CORTES	133.67
77	C. EUCARIA APREZA	LOMA DE CORTES	133.67
78	C. EUSTACIA PASTENES	LOMA DE CORTES	133.67
79	C. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	LOMA DE CORTES	133.67
80	CDA. ADELA	LOMA DE CORTES	133.67
81	C. LOMA DE ALMODÓVAR	LOMA HERMOSA	133.67
82	C. LOMA DE ÁNGEL	LOMA HERMOSA	133.67
83	C. LOMA DE AURORA	LOMA HERMOSA	133.67
84	C. LOMA BLANCA	LOMA HERMOSA	133.67
85	C. LOMA VERDE	LOMA HERMOSA	133.67
86	C. LOMA DE CORTES	LOMA HERMOSA	133.67
87	C. LOMA DE LA AURORA	LOMA HERMOSA	133.67

88	C. LOMA ALEGRE	LOMA HERMOSA	133.67
89	C. LOMA DE CHAPULTEPEC	LOMA HERMOSA	133.67
90	C. LOMA DE SANTANA	LOMA SANTIAGO	133.67
91	AND. 1	LOMA VERDE	133.67
92	C. CUARTA	LOMA VERDE	133.67
93	C. DECIMA	LOMA VERDE	133.67
94	C. DECIMA CUARTA	LOMA VERDE	133.67
95	C. DECIMA PRIMERA	LOMA VERDE	133.67
96	C. DECIMA SEGUNDA	LOMA VERDE	133.67
97	C. DECIMA TERCERA	LOMA VERDE	133.67
98	C. NOVENA	LOMA VERDE	133.67
99	C. OCTAVA	LOMA VERDE	133.67
100	C. PRIMERA	LOMA VERDE	133.67
101	C. QUINTA	LOMA VERDE	133.67
102	C. SEGUNDA	LOMA VERDE	133.67
103	C. SÉPTIMA	LOMA VERDE	133.67
104	C. SEXTA	LOMA VERDE	133.67
105	C. TERCERA	LOMA VERDE	133.67
106	AV. CAJIGAS	LOMAS DEL SUR	133.67
107	C. CORTEZ	LOMAS DEL SUR	133.67
108	C. CRUZ	LOMAS DEL SUR	133.67
109	C. HERRERA	LOMAS DEL SUR	133.67
110	C. ISLAS	LOMAS DEL SUR	133.67
111	C. JUÁREZ	LOMAS DEL SUR	133.67
112	C. LIMA	LOMAS DEL SUR	133.67
113	C. RAMÍREZ	LOMAS DEL SUR	133.67
114	ACCESO PRINCIPAL	LOS PINOS	182.47
115	AND. PRIMERO	LOS PINOS	133.67
116	AND. SEGUNDO	LOS PINOS	133.67
117	AND. TERCERO	LOS PINOS	133.67
118	C. 21 DE MARZO	LOS PINOS	133.67
119	C. 5 DE FEBRERO	LOS PINOS	133.67
120	C. 5 DE MAYO	LOS PINOS	133.67
121	C. ÁLAMO	LOS PINOS	133.67
122	C. CEDROS	LOS PINOS	133.67
123	C. CUAUHTÉMOC	LOS PINOS	133.67
124	C. INSURGENTES	LOS PINOS	133.67
125	C. JAZMÍN	LOS PINOS	133.67
126	C. JUÁREZ	LOS PINOS	133.67
127	C. LOS LAURELES	LOS PINOS	133.67

128	C. NIÑOS HÉROES	LOS PINOS	133.67
129	C. ROBLE	LOS PINOS	133.67
130	C. ZAPATA	LOS PINOS	133.67
131	CALLES	LOS REYES	133.67
132	CALLES	LOS TULIPANES	133.67
133	IERA.CDA. DE VIRREYES	LOS VIRREYES	182.47
134	C. NORTE DE PETAQUILLAS	LOS VIRREYES	182.47
135	C. VIRREYES	LOS VIRREYES	182.47
136	C. SIN NOMBRE	MAGISTERIAL ZACAZONAPA III	133.67
137	CALLES	MAGNOLIAS	133.67
138	C. RIO PAPALOAPAN	MAR DEL CORAL	133.67
139	C. RIO BRAVO	MAR DEL CORAL	133.67
140	C. RIO PANUCO	MAR DEL CORAL	133.67
141	C. RIO YAQUI	MAR DEL CORAL	133.67
142	C. RIO BALSAS	MAR DEL CORAL	133.67
143	C. RIO VERDE	MAR DEL CORAL	133.67
144	C. RIO LERMA	MAR DEL CORAL	133.67
145	C. RIO GRIJALVA	MAR DEL CORAL	133.67
146	C. RIO PAPAGAYO	MAR DEL CORAL	133.67
147	C. RIO NAZAS	MAR DEL CORAL	133.67
148	C. RIO USUMACINTA	MAR DEL CORAL	133.67
149	C. RIO ÁLAMOS	MAR DEL CORAL	133.67
150	C. RIO TAMESÍ	MAR DEL CORAL	133.67
151	AND. 1, 2, 3, 4, Y 5.	MAR DEL CORAL	133.67
152	CALLES	MARAVILLAS	133.67
153	CALLES	MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS	133.67
154	CALLES	NUEVO MÉXICO	133.67
155	C. ÁLAMO	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	133.67
156	C. CEDROS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	133.67
157	C. FRESNO	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	133.67
158	C. JACARANDAS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	133.67
159	C. PINOS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	133.67
160	C. LAUREL	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	133.67
161	C. BUGAMBILIAS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	133.67
162	C. CALIFORNIA	PASEO DEL SUR	182.47
163	C. MÉRIDA	PASEO DEL SUR	182.47
164	C. MÉXICO	PASEO DEL SUR	182.47
165	C. OAXACA	PASEO DEL SUR	182.47
166	C. VILLA HERMOSA	PASEO DEL SUR	182.47
167	C. CANCÚN	PASEO DEL SUR	182.47

168	C. ÁLAMO	PETAQUILLAS	303.42
169	AND. 1	PETAQUILLAS	133.67
170	AND. 2	PETAQUILLAS	133.67
171	AND. SIN NOMBRE	PETAQUILLAS	133.67
172	C. 5 DE FEBRERO	PETAQUILLAS	303.42
173	C. ALLENDE	PETAQUILLAS	303.42
174	C. ÁLVARO OBREGÓN	PETAQUILLAS	364.95
175	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	PETAQUILLAS	303.42
176	C. BARRANCA DE TLAMAJA	PETAQUILLAS	133.67
177	C. BENITO JUÁREZ	PETAQUILLAS	303.42
178	C. CAMINO REAL	PETAQUILLAS	133.67
179	C. CONSTITUCIÓN	PETAQUILLAS	364.95
180	C. CORREGIDORA	PETAQUILLAS	303.42
181	C. CUAUHTÉMOC	PETAQUILLAS	303.42
182	C. DEL CAMPOSANTO	PETAQUILLAS	303.42
183	C. EMILIANO ZAPATA	PETAQUILLAS	303.42
184	C. FCO. I. MADERO	PETAQUILLAS	303.42
185	C. FCO. JAVIER MINA	PETAQUILLAS	303.42
186	C. FCO. VILLAREAL	PETAQUILLAS	303.42
187	C. FLORENCIO V.	PETAQUILLAS	303.42
188	C. GALEANA	PETAQUILLAS	303.42
189	C. GUADALUPE VICTORIA	PETAQUILLAS	303.42
190	C. HERMELINDO GALEANA	PETAQUILLAS	303.42
191	C. HUACAPA	PETAQUILLAS	133.67
192	C. IGNACIO M. ALTAMIRANO	PETAQUILLAS	303.42
193	C. JAIME NUNO	PETAQUILLAS	303.42
194	C. JUAN N. ÁLVAREZ	PETAQUILLAS	303.52
195	C. LA CALERA	PETAQUILLAS	303.42
196	C. LÁZARO CÁRDENAS	PETAQUILLAS	303.42
197	C. LERDO DE TEJADA	PETAQUILLAS	303.42
198	C. LINDA VISTA	PETAQUILLAS	303.42
199	C. LORENZO VILLARREAL	PETAQUILLAS	303.42
200	C. MATAMOROS	PETAQUILLAS	303.42
201	C. MELCHOR OCAMPO	PETAQUILLAS	303.42
202	C. MINA	PETAQUILLAS	303.42
203	C. MORELOS	PETAQUILLAS	303.42
204	C. NICOLAS BRAVO	PETAQUILLAS	303.42
205	C. NIÑOS HÉROES	PETAQUILLAS	303.42
206	C. NÍSPERO	PETAQUILLAS	303.42
207	C. NOGALES	PETAQUILLAS	303.42

208	C. PAROTAS	PETAQUILLAS	303.42
209	C. RUBÉN MORA	PETAQUILLAS	303.42
210	C. SAN ANDRÉS	PETAQUILLAS	303.42
211	C. SAN ÁNGEL	PETAQUILLAS	303.42
212	C. VICENTE GUERRERO	PETAQUILLAS	303.42
213	C. ZARAGOZA	PETAQUILLAS	303.42
214	CARR. NAL. MÉXICO-ACAPULCO	PETAQUILLAS	303.42
215	CARR. PETAQUILLAS-COLOTLIPA	PETAQUILLAS	303.42
216	CDA. 1° DE MAYO	PETAQUILLAS	133.67
217	CDA. LÁZARO CÁRDENAS	PETAQUILLAS	133.67
218	PRÓL. MATAMOROS	PETAQUILLAS	133.67
219	ANDADORES	PROGRESO	133.67
220	CALLES	PROGRESO	133.67
221	AND. 5	PROGRESO	133.67
222	C. JOSÉ MA. MORELOS	PROGRESO	303.42
223	AND. 20 DE NOVIEMBRE	PROGRESO	133.67
224	CALLES	QUETZALCÓATL	133.67
225	C. BAJA CALIFORNIA	REAL DE LAS LOMAS	133.67
226	C. LOMA DEL SOL	REAL DE LAS LOMAS	133.67
227	C. LOMA LARGA	REAL DE LAS LOMAS	133.67
228	C. REAL	REAL DE LAS LOMAS	133.67
229	C. VALLE DE LOS AHUEHUETES	REAL DEL VALLE	133.67
230	C. VALLE DE LOS CEREZOS	REAL DEL VALLE	133.67
231	C. VALLE DE LOS DURAZNOS	REAL DEL VALLE	133.67
232	C. VALLE DE LOS ÉBANOS	REAL DEL VALLE	133.67
233	C. VALLE DE LOS ENCINOS	REAL DEL VALLE	133.67
234	C. VALLE DE LOS NARANJOS	REAL DEL VALLE	133.67
235	C. VALLE DE LOS NOGALES	REAL DEL VALLE	133.67
236	C. VALLE DE LOS PINOS	REAL DEL VALLE	133.67
237	C. VALLE DE LOS LIMONES	REAL DEL VALLE	133.67
238	ACCESO PRINCIPAL	REPUBLICA	133.67
239	C. CHIAPAS	REPUBLICA	133.67
240	C. COAHUILA	REPUBLICA	133.67
241	C. GUERRERO	REPUBLICA	133.67
242	C. HIDALGO	REPUBLICA	133.67
243	C. MORELOS	REPUBLICA	133.67
244	C. OAXACA	REPUBLICA	133.67
245	C. VERACRUZ	REPUBLICA	133.67
247	TODA LA COLONIA	RIO AZUL	133.67
249	A ORILLA DEL RIO HUACAPA	SAN AGUSTÍN AMPL.	133.67

250	C. SIN NOMBRE	SAN AGUSTÍN AMPL.	133.67
251	PRÓL. MORELOS	SANTA FE	133.67
252	AND. SIN NOMBRE	SANTA FE	133.67
253	AND. 5	SANTA FE	133.67
254	AND. 4	SANTA FE	133.67
255	AND. 1	SANTA FE	133.67
256	C. SIN NOMBRE	SANTA ROSA	133.67
257	CALLES	SANTA ROSA AMPL.	133.67
258	C. IER. CONGRESO DE LA UNIÓN	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
259	C. ÁLVARO OBREGÓN	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
260	C. ANDRÉS Q. ROO	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
261	C. CARLOS MA. B.	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
262	C. CHANTE LUNA	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
263	C. DIP. CARLOS MA. BUS.	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
264	C. DIP. JOSÉ MA. COS.	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
265	C. GABINO BARRERA	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
266	C. GENARO VÁZQUEZ R.	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
267	C. HERM. GALEANA	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
268	C. I. MANUEL ALTAMIRANO	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
269	C. IGNACIO ALLENDE	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
270	C. IGNACIO RAYÓN	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
271	C. JOSÉ MA. LICEAGA	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
272	C. JOSÉ MA. MORELOS Y P	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
273	C. JOSÉ MA. MURGIA G.	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
274	C. JOSÉ SIXTO V.	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
275	C. JUAN N. ÁLVAREZ	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
276	C. JUAN R. ESCUDERO	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
277	C. LEONA VICARIO M.	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
278	C. LEONARDO BRAVO	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
279	C. LUCIO CABAÑAS B.	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
280	C. NICOLAS BRAVO RUEDA	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
281	C. SIMÓN BLANCO	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
282	C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
283	C. V. GUERRERO	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
284	C. V. TRUJANO	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	133.67
285	CTO. ORIENTE	SOLE MIO	133.67
286	CALLES	TEMANAZTEPEC	133.67
287	C. SIN NOMBRE	TETIPAN	133.67
288	CALLES	TETIPAN 2DA. SECCIÓN	133.67
289	CALLES	TETIPAN 3	133.67

290	C. SIN NOMBRE	TLAUTEPEC	133.67
291	AND. 1	TLILZAPOATLANCO	133.67
292	AND. 2	TLILZAPOATLANCO	133.67
293	AND. 3	TLILZAPOATLANCO	133.67
294	AND. 4	TLILZAPOATLANCO	133.67
295	C. PRINCIPAL	TLILZAPOATLANCO	133.67
296	CALLES	U. N. T. C.	133.67
297	CALLES	UNID. MAG. ZACAZONAPAN III, SECC. XVIII DEL SUSPEG	133.67
298	CALLES	VALLE DE LAS FLORES	133.67
299	AND. 3	VALLE DORADO	133.67
300	AND.10	VALLE DORADO	133.67
301	AV. LAS TORRES	VALLE DORADO	133.67
302	C. BAJA CALIFORNIA	VALLE DORADO	133.67
303	C. COLIMA	VALLE DORADO	133.67
304	C. DURANGO	VALLE DORADO	133.67
305	C. GUADALAJARA	VALLE DORADO	133.67
306	C. MONTERREY	VALLE DORADO	133.67
307	C. MORELIA	VALLE DORADO	133.67
308	C. SINALOA	VALLE DORADO	133.67
309	CALLES	VILLA CORALES	133.67
310	C. DIAMANTE	VILLA CORTES	133.67
311	C. ESMERALDA	VILLA CORTES	133.67
312	C. AMATISTA	VILLA CORTES	133.67
313	C. CIRCONIA	VILLA CORTES	133.67
314	C. TOPACIO	VILLA CORTES	133.67
315	C. ZAFIRO	VILLA CORTES	133.67
316	C. RUBÍ	VILLA CORTES	133.67
317	CALLES	VILLA SANTA LUCIA	133.67
318	C. CARITINO MALDONADO	VILLAS MAGISTERIALES	182.47
319	C. GABINO BARREDA	VILLAS MAGISTERIALES	182.47
320	C. IGNACIO MANUEL A.	VILLAS MAGISTERIALES	182.47
321	C. JAIME TORRES BODET	VILLAS MAGISTERIALES	182.47
322	C. JOSÉ VASCONCELOS	VILLAS MAGISTERIALES	182.47
323	C. MOISÉS SÁENZ	VILLAS MAGISTERIALES	182.47
324	CALLES	XOXOCOTITLAN	133.67
325	TODA LA COLONIA	ZACAZONAPA	133.67
326	TODA LA COLONIA	ZULAMAITIC I	133.67
327	TODA LA COLONIA	ZULAMAITIC II	133.67
328	CALLES	BICENTENARIO	133.67
329	CALLES	ECOLÓGICO DEL SUR	133.67

330	CALLES	LOS PALMOS	133.67
331	CALLES	VILLAS DE SAN JOSÉ	133.67
332	CALLES	PALACIOS	133.67
333	CALLES	ARBOLEDAS DIAMANTE	133.67
334	CALLES	CAMPO BELLO AMPL.	133.67
335	TODAS LAS CALLES	UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS	133.67
336	TODAS LAS CALLES	FRACTO. AMPL. COXOMULCO	133.67
338	TODAS LAS CALLES	FRACTO. LAS AVES	133.67
339	TODAS LAS CALLES	12 DE JULIO	133.67
340	TODAS LAS CALLES	FRACTO. REAL DEL VALLE 2	133.67
341	TODAS LAS CALLES	FRACTO. PALACIOS	133.67
ZONA CATASTRAL 036			
1	CALLES	HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL	133.67
2	CALLES	PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO	133.67
3	CALLES	FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL	133.67
4	CALLES	HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO	133.67
5	CALLES	BOSQUES DE ACAPULCO	133.67
6	CALLES	CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS	133.67
ZONA CATASTRAL 037			
1	CALLES	AMOJILECA	133.67
2	CALLES	LAS MARGARITAS	133.67
3	CALLES	LAGUNILLAS	133.67
ZONA CATASTRAL 038			
1	BUENAVISTA DE LA SALUD		133.67
ZONA CATASTRAL 044			
1	MOHONERAS		133.67
ZONA CATASTRAL 096			
1	TODAS LAS CALLES	FRACTO. ZOZOAPA O CALAVERAS	133.67

**III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.**

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
HABITACIONAL			
	PRECARIA	HAB	\$229.00
	ECONÓMICA	HBB	\$344.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2	
	INTERÉS SOCIAL	HCB	\$402.00	
	REGULAR	HDB	\$574.00	
	INTERÉS MEDIO	HEB	\$803.00	
	BUENA	HFB	\$1,091.00	
	MUY BUENA	HGB	\$1,722.00	
	COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	\$344.00
		REGULAR	CBB	\$688.00
		BUENA	CCB	\$1,378.00
MUY BUENA		CDB	\$1,722.00	
CENTRO COMERCIAL		CEB	\$2,010.00	
TIENDA DE AUTOSERVICIO		CFB	\$2,066.00	
TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	CGB	\$2,296.00		
TIENDA DEPARTAMENTAL	CHB	\$2,583.00		
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	\$1,091.00	
	MEDIANA	IBB	\$1,493.00	
	PESADA	ICB	\$1,722.00	
EDIFICIO S DE OFICINA S	REGULAR	OAB	\$861.00	

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
	BUENA	OBB	\$1,722.00
	MUY BUENA	OCB	\$2,066.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	\$241.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	\$574.00
	ALBERCA	OFB	\$746.00
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	\$67.00
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	OHB	\$157.00
	CANCHA DE FRONTÓN	OIB	\$157.00
	CANCHA DE SQUASH	OJB	\$157.00
	CANCHA DE TENIS	OKB	\$157.00
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	\$266.00
AÉREAS JARDINADAS	OMB	\$78.00	
PALAPAS	ONB	\$965.00	
VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OOB	\$241.00	
INSTALACIONES ESPECIALES	ELEVADORES	OAB	\$63,141.00
	ESCALERA ELÉCTRICA	OBB	\$51,661.00
	CISTERNAS	OCB	\$1,242.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
EQUIPAMIENTO	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	EAB	\$4,635.00
	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO POR UNIDAD	EBB	\$47,741.00
	CALEFACCIÓN POR UNIDAD	ECB	\$20,961.00
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD	EDB	\$47,741.00
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	EEB	\$31,261.00
	FOSAS SÉPTICAS POR UNIDAD	EFB	\$12,360.00
	POZOS DE ABSORCIÓN POR UNIDAD	EGB	\$7,571.00
	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	EHB	\$77,765.00
	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	EIB	\$31,261.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	EJB	\$10,300.00
	CALDERAS	EKB	\$222.00
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	ELB	\$530.00
PLANTA DE EMERGENCIA	EMB	\$145.00	
HOSPITALES	ENB	\$1,591.00	
MERCADOS	EOB	\$1,591.00	
CINES Y AUDITORIOS	EPB	\$1,591.00	
HOTELES	EQB	\$1,591.00	

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

Habitacional Precaria

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

Habitacional Económica

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

Habitacional de Interés Social

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Habitacional Regular

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Habitacional de Interés Medio

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Habitacional Buena

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Habitacional Muy Buena

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

Comercial Económica

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

Comercial Regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de

yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

Comercial Buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Comercial Muy Buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Centro Comercial

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Comercial Tienda de Autoservicio

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Comercial Tienda de Autoservicio con Estacionamiento

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Comercial Tienda Departamental

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

USO INDUSTRIAL

Industrial Ligera

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Industrial Mediana

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Industrial Pesada

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden

soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

Edificios de Oficinas Regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

Edificios de Oficinas Buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Edificios de Oficinas Muy Buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Estacionamiento Descubierta

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

Estacionamiento Cubierta

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

Albercas

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

Canchas de Fútbol, Básquetbol, Frontón, Squash, o Tenis.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

Bardas de Tabique

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

Áreas Jardinadas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

Palapas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

Vialidades, Andadores y banquetas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

Elevadores

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

Escalera Eléctrica

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

Cisternas

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

EQUIPAMIENTO.

Equipo de aire acondicionado.

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

Sistemas hidroneumáticos, calefacción, subestación eléctrica, equipo contra incendio.

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

Fosas sépticas.

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

Pozos de absorción.

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

Plantas de tratamiento.

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

Pozos artesianos.

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

Equipos de bombeo.

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

Calderas.

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

Depósitos de combustibles.

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos inflamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

Planta de emergencia.

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

Hospitales.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

Mercados.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

Cines y auditorios.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

Hoteles

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento bancario, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, aire acondicionado e internet.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 13 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

Anexo inciso “g”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/041/2018, de fecha 29 de octubre del año 2018, el Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de Tablas de Valores de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61

fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2019, la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/01044/2018 de fecha 26 de octubre de 2018 emite contestación de la manera siguiente: *“...se observa que su propuesta contienen los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento, observando que presentan un incremento del 4% con respecto a los valores catastrales aprobados en el ejercicio fiscal de 2018, por lo cual, ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada Ley.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.

I.- RÚSTICOS (VALORES POR HECTÁREA)			
No.	CARACTERISTICAS	MENOS DE 20 KMS	MAS DE 20 KMS
1	TERRENOS DE HUMEDAD	\$59,078.07	\$29,539.04
2	TERRENOS DE RIEGO	\$41,354.65	\$23,631.23
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$27,007.12	\$20,255.34
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$17,723.42	\$11,815.62
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$11,815.61	\$5,907.81
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$23,631.23	\$17,723.42
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$11,815.61	\$5,907.81

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS RÚSTICOS SEGÚN EL USO.

1.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m ²
I	RAMON CORONA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO	\$907.34
I	COMONFORT	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO	\$907.34
I	I. MAYA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO	\$907.34
I	COLON	ALVAREZ-MAGDALENO OCAMPO	CENTRO	\$907.34
I	ZAPATA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO	\$907.34
I	ZARAGOZA	ALVAREZ-MANUEL ACUÑA	CENTRO	\$907.34
I	AMERICA	EUROPA-ASIA	LA QUINTA	\$907.34
I	GUERRERO	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO	\$907.34
I	SALVADOR HERRERA	JUAREZ-JOSE A. OCAMPO	CENTRO	\$907.34
I	CONSTITUCION	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO	\$907.34
I	BANDERA NACIONAL	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO	\$907.34
I	INDEPENDENCIA	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO	\$907.34
I	MADERO	JUAREZ-MARIANO HERRERA	CENTRO	\$907.34
I	CARRETERA IGUALA-TAXCO	MAYA-BANDERA NACIONAL	CENTRO	\$907.34
I	ASIA	MAYA-AMERICA	LA QUINTA	\$907.34
I	OCEANIA	AMERICA-AFRICA	LA QUINTA	\$907.34
I	BRAVO	GUERRERO-BANDERA	CENTRO	\$907.34
I	HIDALGO	RAMON CORONA-BANDERA	CENTRO	\$907.34
I	ALARCON	RAYON-BANDERA	CENTRO	\$907.34
I	ALVAREZ	RAYON-BANDERA	CENTRO	\$907.34
I	JUAREZ	RUEDA-MADERO	CENTRO	\$907.34
I	MAGDALENO OCAMPO	BERNAL-MADERO	CENTRO	\$907.34
I	BANDERA NACIONAL	ALLENDE-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO	\$907.34
I	ALDAMA	ALLENDE-CARRETERA FED. MEXICO-ACAPULCO	CENTRO	\$907.34
I	DIAGONAL DE BANDERA NACIONAL	ALDAMA-BANDERA NACIONAL	CENTRO	\$907.34

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m²
I	PRIV. DE BANDERA NACIONAL	BANDERA-DIAGONAL DE BANDERA	CENTRO	\$907.34
I	ALLENDE	BANDERA-ALDAMA	CENTRO	\$907.34
I	BANDERA NACIONAL	GALEANA-ALLENDE	CENTRO	\$907.34
I	ALDAMA	GALEANA-ALLENDE	CENTRO	\$907.34
I	JOAQUIN BARANDA	GALEANA-GARCIA DE LA CADENA	CENTRO	\$907.34
I	MANUEL DOBLADO	GALEANA-MORELOS	CENTRO	\$907.34
I	J.B. SALAZAR	GALEANA-MORELOS	CENTRO	\$907.34
I	CALLE DEL HUERTO	ALTAMIRANO-MORELOS	CENTRO	\$907.34
I	PERIFERICO	GALEANA-JUSTO SIERRA	CENTRO	\$907.34
I	GALEANA	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO	\$907.34
I	ALTAMIRANO	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO	\$907.34
I	MORELOS	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO	\$907.34
I	BRAVO	BANDERA NACIONAL-ALDAMA	CENTRO	\$907.34
I	MADERO	GALEANA-HINOJOSA	CENTRO	\$907.34
I	REFORMA	GALEANA-HINOJOSA	CENTRO	\$907.34
I	MATAMOROS	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$907.34
I	LEANDRO VALLE	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$907.34
I	PINZON	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$907.34
I	SANTOS DEGOLLADO	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$907.34
I	ARTEAGA	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$907.34
I	NABOR OJEDA	GALEANA-OBREGON	20 DE NOVIEMBRE	\$907.34
I	PERIFERICO	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$907.34
I	ANTONIO DE LEON	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$907.34
I	OBREGON	MADERO-PERIFERICO	CENTRO	\$907.34
I	CUACHTEMOC	MADERO-REFORMA	CENTRO	\$907.34
I	GUILLERMO PRIETO	MADERO-REFORMA	20 DE NOVIEMBRE	\$907.34
I	MADERO	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO	\$907.34
I	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	CARRETERA IGUALA-TELOLOAPAN-PROPIEDAD	CENTRO	\$907.34
I	JUAN N. ALAVAREZ	RIO SAN JUAN-KARINA	CENTRO	\$907.34
I	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS	\$907.34
I	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CAMINO REAL	\$907.34
I	PERIFERICO	BOULEVARD H. COLEGIO M.-VICENTE SUAREZ	CENTRO	\$907.34
II	PACHECO	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO	\$786.36
II	RUEDA Y BERNAL	ALVAREZ-BERRIOZABAL	CENTRO	\$786.36
II	COMONFORT	BERRIOZABAL-RIO SAN JUAN	CENTRO	\$786.36
II	RIVAPALACIO	HIDALGO-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO	\$786.36
II	IZANCANAC	NEGRETE-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO	\$786.36
II	RAYON	ALVAREZ-NEGRETE	CENTRO	\$786.36
II	ESCOBEDO	ALVAREZ-NEGRETE	CENTRO	\$786.36
II	H. BERNAL	ALVAREZ-RUEDA	CENTRO	\$786.36
II	RAMON CORONA	HIDALGO-GUILLERMO SANTANA	CENTRO	\$786.36
II	COMONFORT	JUAREZ-RIO SAN JUAN	CENTRO	\$786.36
II	I. MAYA	HIDALGO-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO	\$786.36

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m²
II	COLON	MAGDALENO OCAMPO-BERRIOZABAL	CENTRO	\$786.36
II	ZAPATA	HIDALGO-EUROPA	CENTRO	\$786.36
II	AFRICA	EUROPA-OCEANIA	LA QUINTA	\$786.36
II	PRIV. DE MANUEL ACUÑA	MANUEL ACUÑA-PRIV. DE ZARAGOZA	CENTRO	\$786.36
II	CARRETERA IGUALA-TAXCO	PACHECO-I.MAYA	CENTRO	\$786.36
II	GUADALUPE VICTORIA	PACHECO-CALLEJON IZANCANAR	CENTRO	\$786.36
II	GUILLERMO SANTANA	RAYON-MAYA	CENTRO	\$786.36
II	EUROPA	MAYA-AFRICA	LA QUINTA	\$786.36
II	NEGRETE	PACHECO-BANDERA	CENTRO	\$786.36
II	MONTEBELLO	ZAPATA-BANDERA	CENTRO	\$786.36
II	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	PACHECO-BANDERA	CENTRO	\$786.36
II	BRAVO	PACHECO-GUERRERO	CENTRO	\$786.36
II	HIDALGO	PACHECO-RAMON CORONA	CENTRO	\$786.36
II	ALARCON	PACHECO-RAYON	CENTRO	\$786.36
II	PRIV. DE MAGDALENO OCAMPO	TODAS LAS CALLES	CENTRO	\$786.36
II	BERRIOZABAL	RIO SAN JUAN-MADERO	CENTRO	\$786.36
II	DELICIAS	ZARAGOZA-MADERO	CENTRO	\$786.36
II	PRIV. DE BERRIOZABAL	BERNAL-RIO SAN JUAN	CENTRO	\$786.36
II	PRIV. DE ZARAGOZA	ZARAGOZA-PRIV. DE MANUEL ACUÑA	CENTRO	\$786.36
II	MANUEL ACUÑA	ZARAGOZA-MADERO	CENTRO	\$786.36
II	NEGRETE	BANDERA-ALDAMA	CENTRO	\$786.36
II	MONTEBELLO	BANDERA-ALDAMA	CENTRO	\$786.36
II	MELCHOR OCAMPO	GALEANA-MORELOS	CENTRO	\$786.36
II	FCO. JAVIER MINA	GALEANA-GARCIA DE LA CADENA	CENTRO	\$786.36
II	VILLAVERDE	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$786.36
II	PRIV. S/N	OBREGON-CANAL	LOS MANGOS	\$786.36
II	PRIV. DE OBREGON	OBREGON-CANAL	LOS MANGOS	\$786.36
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS CHOCOLINES	\$786.36
II	INDUSTRIA PETROLERA	CD. DEL TALLER MECANICO-PERIFERICO	C.I.V.I.	\$786.36
II	CALLE H	IND. PETROLERA-CARRETERA IGUALA-TAXCO	C.I.V.I.	\$786.36
II	INDUSTRIA ELECTRONICA	IND. PETROLERA-IND TEXTIL	C.I.V.I.	\$786.36
II	CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRAL DE ABASTOS-PERIFERICO	C.I.V.I.	\$786.36
II	PERIFERICO		C.I.V.I.	\$786.36
II	CARRETERA IGUALA-TAXCO	PERIFERICO-CANAL DE TUXPAN	CENTRO	\$786.36
II	PERIFERICO (ACERA NORTE)	IND. DE LA FERIA-CANAL	CENTRO	\$786.36
II	PERIFERICO (ACERA SUR)	CARRETERA IGUALA-TAXCO-INSURGENTES	CENTRO	\$786.36
II	PERIFERICO	CARRE. NAC. MEX-ACA-BOULEBARD H. COLEGIO M.	CENTRO	\$786.36
II	BOULEVARD H. COLEGIO M.	PERIFERICO-CARRETERA IGUALA-TUXPAN	CENTRO	\$786.36
II	CARRETERA IGUALA-TUXPAN	BOULEVARD H. COLEGIO M.-AUTOPISTA	CENTRO	\$786.36
II	PERIFERICO	VICENTE SUAREZ-NARCISO MENDOZA	CENTRO	\$786.36
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL	\$786.36

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m ²
			VALLE	
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AN ANGEL	\$786.36
II	CARR. MEX-ACAPULCO	ENTRONQUE TUXPAN-CHALUPAS	CENTRO	\$786.36
II	CARR. IGUALA-TUXPAN (ACERA ORIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-BOULEVARD H. COLEGIO M.	CENTRO	\$786.36
II	AUTOPISTA MEX-ACAPULCO (ACERA PONIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO	\$786.36
III	COLON	BERRIOZABAL-RIO SAN JUAN	CENTRO	\$550.43
III	ZARAGOZA	MANUEL ACUÑA-RIO SAN JUAN	CENTRO	\$550.43
III	MARIANO HERRERA	MADERO-COLON	CENTRO	\$550.43
III	MELCHOR OCAMPO	ALLENDE-PERIFERICO B. JUAREZ	CENTRO	\$550.43
III	JOAQUIN BARANDA	ALLENDE-JUSTO SIERRA	CENTRO	\$550.43
III	MANUEL DOBLADO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO	\$550.43
III	SALAZAR	ABASOLO-CALLEJON S/N	CENTRO	\$550.43
III	HUERTO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO	\$550.43
III	DEL HUERTO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO	\$550.43
III	RIO NEXPA	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS	\$550.43
III	RIO ATOYAC	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS	\$550.43
III	RIO AZUL	RIO BALSAS-RUIZ CORTINEZ	IMSS	\$550.43
III	RIO CUTZAMALA	RIO BALSAS-RUIZ CORTINEZ	IMSS	\$550.43
III	RIO PAPAGAYO	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS	\$550.43
III	RIO VELERO	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS	\$550.43
III	RIO MEZCALA	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS	\$550.43
III	OMEGA	CALLEJON S/N-RUIZ CORTINEZ	COSMOS	\$550.43
III	GAMA	CALLEJON S/N-ALFA	COSMOS	\$550.43
III	BETA	CALLEJON S/N-PRIVADA DE RUIZ CORTINEZ	COSMOS	\$550.43
III	PRIV. DE NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS-PERIFERICO	CENTRO	\$550.43
III	NACIONES UNIDAS	PERIFERICO-CARRETERA FED. MEXICO-ACAPULCO	CENTRO	\$550.43
III	CERRADA DE MELCHOR OCAMPO		LOS LIMONES	\$550.43
III	RUIZ CORTINEZ	PERIFERICO-ALDAMA	CENTRO	\$550.43
III	JUSTO SIERRA	MELCHOR OCAMPO-OMEGA	CENTRO	\$550.43
III	JUSTO SIERRA	OMEGA-PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	CENTRO	\$550.43
III	RIO BALSAS	RIO ATOYAC-RIO PAPAGAYO	IMSS	\$550.43
III	RIO AMACUZAC	RIO VELERO-RIO MEZCALA	IMSS	\$550.43
III	PRIV. DE JOAQUIN BARANDA	JOAQUIN BARANDA-MANUEL DOBLADO	CENTRO	\$550.43
III	MARIANO ARISTA	ALDAMA-MANUEL DOBLADO	CENTRO	\$550.43
III	CALLE S/N	MANUEL DOBLADO-PROPIEDAD	CENTRO	\$550.43
III	CALLEJON S/N	MANUEL DOBLADO-SALAZAR	CENTRO	\$550.43
III	GONZALEZ ORTEGA	ALDAMA-SALAZAR	CENTRO	\$550.43
III	ABASOLO	MELCHOR OCAMPO-ALAMO	CENTRO	\$550.43
III	ALLENDE	ALDAMA-JOAQUIN BARANDA	CENTRO	\$550.43
III	MELCHOR OCAMPO	MORELOS-AYENDE	CENTRO	\$550.43
III	JOAQUIN BARANDA	GARCIA DE LA CADENA-ABASOLO	CENTRO	\$550.43

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m²
III	MANUEL DOBLADO	MORELOS-ABASOLO	CENTRO	\$550.43
III	J.B. SALAZAR	MORELOS-ABASOLO	CENTRO	\$550.43
III	CALLE DEL HUERTO	MORELOS-JUSTO SIERRA	CENTRO	\$550.43
III	ALAMO	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	EL PROGRESO	\$550.43
III	RUBEN FIGUEROA	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	EL PROGRESO	\$550.43
III	ALAMO	GARCIA DE LA CADENA-MORELOS	JACARANDAS	\$550.43
III	LAUREL	MORELOS-GARCIA DE LA CADENA	JACARANDAS	\$550.43
III	VALLE DEL SOL	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL	\$550.43
III	VALLE DE IGUALA	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL	\$550.43
III	GARCIA DE LA CADENA	MELCHOR OCAMPO-PERIFERICO	CENTRO	\$550.43
III	ROBLE	ALAMO-LAUREL	JACARANDAS	\$550.43
III	FRESNO	ALAMO-LAUREL	JACARANDAS	\$550.43
III	VALLE DORADO	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL	\$550.43
III	VALLE DE LAUREL	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL	\$550.43
III	VALLE DE LAS FLORES	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL	\$550.43
III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL	\$550.43
III	FCO. FIGUEROA MATA	CALLE DEL HUERTO-RUBEN FIGUEROA	EL PROGRESO	\$550.43
III	MATAMOROS	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO	\$550.43
III	LEANDRO VALLE	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO	\$550.43
III	PINZON	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO	\$550.43
III	SANTOS DEGOLLADO	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO	\$550.43
III	ANTONIA NAVA DE C.	OBREGON-GUILLERMO PRIETO	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	ARTEAGA	OBREGON-HINOJOSA	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	ADRIAN CASTREJON	OBREGON-PROPIEDAD	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	EPIFANIO RODRIGUEZ	OBREGON-PROPIEDAD	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	JUAN R. ESCUDERO	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	MANUEL AVILA CAMACHO	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	JUAN R. ESCUDERO	GALEANA-OBREGON	CENTRO	\$550.43
III	NABOR OJEDA	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	ACACIAS	PINO-CEDROS	JARDINES DE SAN ANDRES	\$550.43
III	ZIHUATANEJO	CEDROS-PINEDA	FRACC. II	\$550.43
III	TAXCO	ACAPULCO-PINEDA	FRACC. II	\$550.43
III	CANAL DE RIEGO	CEDROS-PINEDA	FRACC. II	\$550.43
III	PERIFERICO	OBREGON-PINEDA	CENTRO	\$550.43
III	BUGAMBILIAS	PINO-CEDROS	JARDINES DE SAN ANDRES	\$550.43
III	CUACHTEMOC	REFORMA-LEANDRO VALLE	CENTRO	\$550.43
III	NETZAHUALCOYOTL	LEANDRO VALLE-NABOR OJEDA	CENTRO	\$550.43
III	ANDRES FIGUEROA	NABOR-OJEDA-ANTONIA NAVA	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	ORALIA	NABOR-OJEDA-AVILA CAMACHO	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	ALBERTO ROMERO	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	GUILLERMO PRIETO	REFORMA-NABOR OJEDA	20 DE NOVIEMBRE	\$550.43
III	PINO	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES	\$550.43
III	OLMOS	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN	\$550.43

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m ²
			ANDRES	
III	CEDRO	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES	\$550.43
III	ALTAMIRANO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II	\$550.43
III	ARCELIA	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II	\$550.43
III	CHILPANCINGO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II	\$550.43
III	HINOJOSA	MADERO-PROL. DE ARTEAGA	CENTRO	\$550.43
III	PINEDA	SANTOS DEGOLLADO-PERIFERICO	CENTRO	\$550.43
III	REFORMA	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO	\$550.43
III	MATAMOROS	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO	\$550.43
III	LEANDRO VALLE	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	CENTRO	\$550.43
III	EUTIMIO PINZON	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	CENTRO	\$550.43
III	SANTOS DEGOLLADO	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR	\$550.43
III	PROLONG. DE ARTEAGA	PINEDA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR	\$550.43
III	NIÑOS HEROES	PINEDA-CARITINO MALDONADO	ADOLFO LOPEZ MATEO	\$550.43
III	CORREGIDORA	PINEDA-CARITINO MALDONADO	ADOLFO LOPEZ MATEO	\$550.43
III	GUERRERO	5 DE MAYO-INSURGENTES	LOS PINOS	\$550.43
III	CUAUHTEMOC	5 DE MAYO-INSURGENTES	LOS PINOS	\$550.43
III	ALICIA	HEMOTROPOS-GARDENIA	LA FLORIDA	\$550.43
III	ROCIO	GARDENIA-CARITINO MLADONADO	LA FLORIDA	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDOS POR GUERRERO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUFFO FIGUEROA	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FERNANDO AMILPA	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS I	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CUAUHTEMOC	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HERMANOS BELLO	\$550.43
III	CALLE SIN NOMBRE	CALLE S/N-COL RUFFO FIG.	GLORIA DOMINGUEZ	\$550.43
III	PERIFERICO	VIA DEL FERROCARRIL-PINEDA	CENTRO	\$550.43
III	PRIV. DE MATAMOROS	MATAMOROS-PINZON	CENTRO	\$550.43
III	BUGAMBILIAS	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR	\$550.43
III	CLAVELES	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR	\$550.43
III	GLADIOLAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR	\$550.43
III	GLADIOLAS	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR	\$550.43
III	ROSAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR	\$550.43
III	BENITO JUAREZ	COL. CUAUHTEMOC-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO	\$550.43
III	NARCISO MENDOZA	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO	\$550.43
III	5 DE MAYO	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO	\$550.43
III	INSURGENTES	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EJIDAL	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ADRIAN CASTREJON	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. ADRIAN CASTREJON	\$550.43
III	CALZADO DE GUADALUPE (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-MARIANO HERRERA	CENTRO	\$550.43

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m²
III	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	MARIANO HERRERA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO	\$550.43
III	AV. DEL FF.CC.(ACERA ORIENTE)	CALZADA DE GUADALUPE-LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON	CENTRO	\$550.43
III	PLAN DE AYUTLA	AV. DEL FF.CC.	CENTRO	\$550.43
III	PRIV. PLAN DE AYUTLA	AYUTLA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO	\$550.43
III	MARIANO HERRERA	ZARAGOZA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO	\$550.43
III	CALZADA DEL FF.CC.	RIO SAN JUAN-AV. DEL FF.CC.	CENTRO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EMPERADORES DE TENOCHTITLAN	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	U.H. PASEOS DEL VALLE	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENOVACIÓN	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. RENOVACIÓN	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BUGAMBILIAS	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CARITINO MALDONADO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. BRISAS	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN JARAMILLO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIA NUEVA	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TAMARINDOS	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA I	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA II	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. EDUCACIÓN	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EDUCACIÓN	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PERPETUO SOCORRO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL HUIZACHAL	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL ARTICO	\$550.43
III	PERIFERICO (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-KARINA	BENITO JUAREZ	\$550.43
III	KARINA	VIA DEL FF.CC.-KARINA	JUAN N. ALVAREZ	\$550.43
III	KARINA (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-JULBERT	CENTRO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES			\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INSURGENTES	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA COOPERTIVA	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. TAMARINDOS	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL MEZQUITE	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MEDITERRANEO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BENITO JUAREZ I	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. III	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCON DORADO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES		\$550.43
III	PERIFERICO (ACERA SUR)	INSURGENTES-FRACC. HEROES DEL SUR	CENTRO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GRAN QUETZALCOATL	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BENITO JUAREZ II	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUILERMINA SALGADO S.	\$550.43

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m ²
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ANA MARIA SALGADO S.	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALBERTO SALGADO S.	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INDEPENDENCIA	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN JOSE	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL DERRAME	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIA	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VICENTE GUERRERO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MAR	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RIO BALSAS	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EMILIO M. GONZALEZ	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LUIS QUINTERO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COND. EL MEDITERRANEO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (BOULEVARD)	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN CARLOS	\$550.43
III	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	NARCISO MENDOZA-ENTRADA CENDI	CENTRO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AZUCENA	\$550.43
III	AV. CLUB DE LEONES	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO	\$550.43
III	CARR. IGUALA-TUXPAN (ACERA PONIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-BOULEVARD H. COLEGIO M.	CENTRO	\$550.43
III	PRIV. CLUB DE LEONES	AV. CLUB DE LEONES-BOULEVAR H. COLEGIO M.	CENTRO	\$550.43
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL PACIFICO	\$550.43
IV	ACAPULCO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	U.H. ARBOLEDAS	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MAGISTERIAL DE IGUALA	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS UNIDAS	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NICOLAS BRAVO	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL ORIENTE	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COND. HORIZONTAL LAS PALMAS	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	IGUALA 2000	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS II	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. DEL RIO	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS II	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS III	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS DEL REY	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA FLORESTA	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS MARGARITAS	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA PAJARITOS	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA LOS NARANJOS	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CAMPESTRE A. ALTA	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DE IGUALA	\$432.50

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m ²
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FELICIANO ORTIZ	\$432.50
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MARTIRES DEL S.N.T.E.	\$432.50
V	PRIV. DE RUIZ CORTINEZ	RUIZ CORTINEZ-BETA	COSMOS	\$314.53
V	PROLONG. HUERTO	JUSTO SIERRA-CALLEJON S/N	COSMOS	\$314.53
V	PROLONG. DEL HUERTO	JUSTO SIERRA-CALLEJON S/N	COSMOS	\$314.53
V	INSURGENTES	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO	\$314.53
V	5 DE MAYO	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO	\$314.53
V	NIÑOS HEROES	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO	\$314.53
V	AGUSTIN RAMIREZ	AMADO NERVO-PROPIEDAD	VICENTE GUERRERO	\$314.53
V	FRANCISCO VILLA	AMADO NERVO-PROPIEDAD	VICENTE GUERRERO	\$314.53
V	AMADO NERVO	PERIFERICO-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	\$314.53
V	PRIV. DE ALDAMA	PERIFERICO-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	\$314.53
V	LERDO DE TEJADA	INSURGENTES-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO	\$314.53
V	JUSTO SIERRA	OMEGA-PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	CENTRO	\$314.53
V	CANAL DE RIEGO	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL	\$314.53
V	CANAL DE RIEGO	GARCIA DE LA CADENA-GALEANA	CENTRO	\$314.53
V	BRIGIDA RAMIREZ	ANDRES FIGUEROA-NETZAHUALCOYOTL	20 DE NOVIEMBRE	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. 20 DE NOVIEMBRE	\$314.53
V	CANAL DE RIEGO	GALEANA-CEDRO	JARDINES DE SAN ANDRES	\$314.53
V	MARGARITAS	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR	\$314.53
V	ROCIO	IRIS-GARDENIA	LA FLORIDA	\$314.53
V	CALLE SIN NOMBRE	IRIS-CARITINO MALDONADO	LA FLORIDA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. FERNANDO AMILPA	\$314.53
V	CALLE SIN NOMBRE	MICHOACAN-CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA	\$314.53
V	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	JOSE M. MARTINEZ-CANAL	FERNANDO AMILPA	\$314.53
V	ALFONSO SANCHEZ	JOSE M. MARTINEZ-CANAL	FERNANDO AMILPA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE IGUALA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GLORIA DOMINGUEZ	\$314.53
V	BUGAMBILIAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR	\$314.53
V	CLAVELES	PINZON-MARGARITAS	JARDINES DEL SUR	\$314.53
V	GARDENIAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR	\$314.53
V	GARDENIAS	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR	\$314.53
V	JAZMINES	PINZON-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR	\$314.53
V	ROSAS	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR	\$314.53
V	PINEDA	CORREGIDORA-PERIFERICO	CENTRO	\$314.53
V	IRIS	ROCIO-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA	\$314.53
V	HELIOTROPOS	ALICIA-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA	\$314.53
V	GARDENIA	ROCIO-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BERNARDO COBOS	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SANTO TOMAS	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ACEITERA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BERTILANDIA	\$314.53

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m²
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISTINA GARCIA NAVA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MA. DE LOS ANGELES CARRETO	\$314.53
V	CALZADO DE GUADALUPE	PERIFERICO-VIA DEL FF.CC.	CENTRO	\$314.53
V	AV. DEL FF.CC.(ACERA PONIENTE)	CALZADA DE GUADALUPE-PERIFERICO	CENTRO	\$314.53
V	PERIFERICO	SANTO TOMAS-DANIEL MURAYAMA	CENTRO	\$314.53
V	PERIFERICO PONIENTE	CALZADA DE GUADALUPE-CARRETERA IGUALA-TEOLOAPAN	CENTRO	\$314.53
V	CALZADA DEL FF.CC.	MARIANO HERRERA-RIO SAN JUAN	CENTRO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUADALUPE	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CHAPULTEPEC	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA LADERA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. SOL AZTECA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. PLAN DE AYALA (2 Y 3 ETAPA)	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VIA DE LAS FLORES	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOBOS	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DE AGUA ZARCA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ESMERALDA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOLIDARIDAD	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RICARDO FLORES MAGON	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LEONARDO BRAVO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MARIA DEL CARMEN	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. MARIA DEL CARMEN	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	P.P.G.	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. JOSE PAZ SAGRADO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JULBERT	\$314.53
V	AV. 3 DE MAYO (ACERA ORIENTE)	HUIZACHAL-JOYAS DEL ARTICO	C.I.V.I.	\$314.53
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	COL. 3 DE MAYO-PERIFERICO	C.I.V.I.	\$314.53
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	COL. HUIZACHAL-JOYAS DEL ARTICO	C.I.V.I.	\$314.53
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	JOYAS DEL ARTICO-PERIFERICO	C.I.V.I.	\$314.53
V	PERIFERICO (ACERA NORTE)	VIA DEL FF.CC.-ENTRADA P.P.G	C.I.V.I.	\$314.53
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	CANAL-COL. RUBEN JARAMILLO	CENTRO	\$314.53
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	RUBEN JARAMILLO-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO	\$314.53
V	AGRICULTURA	RUBEN JARAMILLO-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL MIRADOR	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEBERTO CASTILLO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA SECCION II	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NUEVO HORIZONTE P/GUERRERO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	DEMOCRACIA 2000	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LIRIOS	\$314.53

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m²
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LIMONES	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. LIMONES	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CD. HABITAT	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES		\$314.53
V	VIA DEL FF.CC.	PERIFERICO-KARINA	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERREROS DEL SUR	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.I.V.I.	\$314.53
V	PRIV. SIN NOMBRE	PRIV. SIN NOMBRE	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	10 DE ABRIL	PROL. MAGDALENO OCAMPO-JUAREZ	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	PROL. DE MAGDALENO OCAMPO	KARINA-CHABACANO	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	10 DE ABRIL	HIDALGO-PRIV. S/N	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	PLAN DE IGUALA	HIDALGO-PLAN DE AYALA	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	CALLE S/N	HIDALGO-PLAN DE AYUTLA	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	QUINTANA ROO	PERIFERICO-20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	LEONA VICARIO	PERIFERICO-PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	12 DE OCTUBRE	LEONA VICARIO-ANTONIA NAVA	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	ANTONIA NAVA	13 DE SEPT.-RIO SAN JUAN	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	20 DE NOVIEMBRE	LEONARDO BRAVO-RIO	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	VICENTE GUERRERO	LEONARDO BRAVO-RIO	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	ANDADOR S/N	CANAL-RIO	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	ANDADOR S/N	CANAL-RIO	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	CANAL	RIO-CANAL DE TUXPAN	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	RIO YAQUI	NEGRETE-RIO BRAVO	CENTRO	\$314.53
V	RIO SAN JUAN	NEGRETE-RIO SAN JUAN	CENTRO	\$314.53
V	RIO BRAVO	RIOS SAN JUAN-CANAL	CENTRO	\$314.53
V	REVOLUCION	CALLE S/N-KARINA	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	CALLE SIN NOMBRE	REVOLUCION-KARINA	JUAN N. ALVAREZ	\$314.53
V	PERIFERICO (ACERA NORTE)	CARR. IGUALA-TAXCO-IND. DE LA FERIA	CENTRO	\$314.53
V	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	FRACC. HEROES DEL SUR-CANAL	CENTRO	\$314.53
V	CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRAL DE ABASTOS-ENTRADA 15 DE SEPT.	CENTRO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PARAISO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FILEMON RAMIREZ	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TLATEL I	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (CECSA)	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TLATEL II	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS PALMAS	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ELEUTERIO DE LA CRUZ H.	\$314.53
V	PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	NARCISO MENDOZA-ENTRADA REFORMA	CENTRO	\$314.53
V	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	ENTRADA A CENDI-CANAL	CENTRO	\$314.53
V	CAMINO DE TUXPAN	J. TRINIDAD-PERIFERICO	CENTRO	\$314.53

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m²
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	24 DE FEBRERO	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GREGORIO MENA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ENRIQUE PINEDA	\$314.53
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISTINA GARCIA	\$314.53
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	15 DE MAYO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PRADOS DE IGUALA	\$157.27
VI	CALZADO DE GUADALUPE (ACERA NORTE)	VIA DEL FF.CC.-MARIANO HERRERA	CENTRO	\$157.27
VI	AV. DEL FF.CC.	LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON-PERIFERICO	CENTRO	\$157.27
VI	RIO SAN JUAN (ACERA PONIENTE)	LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON-PERIFERICO	CENTRO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUILLERMINA SALGADO SANTANA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS ALMENDROS	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS CASCALOTES	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. DEL PRI.	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DEL ZAPATERO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LAS FLORES	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS TAMARINDOS	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. ARBOLEDAS	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SILVIA SMUTNY	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PABLO SANDOVAL	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MIRAMAR	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. VIVIENDA PROGRESIVA LOS TAMARINDOS	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIOTISMO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS DIAMANTES	\$157.27
VI	PERIFERICO PONIENTE	BARRANCA TLAQUILOYA-ZAPATA	CENTRO	\$157.27
VI	PERIFERICO PONIENTE	H. GALEANA-U.H. PASEOS DEL VALLE	CENTRO	\$157.27
VI	PERIFERICO PONIENTE	CHCOLINES-CERRETERA IGUALA-TEOLOAPAN	CENTRO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PRIMAVERAL	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN FRANCISCO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS BRISAS	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIVERSIDAD	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA LINA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1 DE MAYO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. HEROES DEL SUR	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PEDREGAL	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. PEDREGAL	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	DEL DATIL	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3 DE MAYO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. 3 DE MAYO	\$157.27
VI	AV. 3 DE MAYO (ACERA	COL. 3 DE MAYO-PERIFERICO	VARIAS	\$157.27

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m²
	PONIENTE)			
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	KARINA-PLAN DE AYALA	CENTRO	\$157.27
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	PLAN DE AYALA-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO	\$157.27
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	KARINA-VIA DE LAS FLORES	CENTRO	\$157.27
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	VIA DE LAS FLORES-CANAL	CENTRO	\$157.27
VI	RIO SAN JUAN (ACERA PONIENTE)	TAMARINDOS-1 DE MAYO	CENTRO	\$157.27
VI	CANAL (ACERA NORTE)	AMP. MARIA DEL CARMEN-PLAN DE AYALA I	CENTRO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA SECCION I	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	T.U.P.I.	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN PATRICIO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE DE IGUALA	\$157.27
VI	CANAL DE TUXPAN	PERIFERICO-AUTOPISTA	CENTRO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	REFORMA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JESUS MIRANDA VELAZQUEZ	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISOFORO CRUZ	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA SELVA	\$157.27
VI	AUTOPISTA IGUALA-CUERNAVACA	CARRETERA IGUALA-TUXPAN-CANAL	CENTRO	\$157.27
VI	PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	ENTRADA A REFORMA-CANAL	CENTRO	\$157.27
VI	PROLONG. RIO BRAVO	AMERICAS II-CARRETERA IGUALA-TUXPAN	CENTRO	\$157.27
VI	CALLE SIN NOMBRE	DEPORTIVO OLIMPO-CANAL	CENTRO	\$157.27
VI	CANAL DE RIEGO	IGUALA 2000-NARCISO MENDOZA	CENTRO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MIRAFLORES	\$157.27
VI	AUTOPISTA MEX-ACAPULCO (ACERA ORIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FORTUNATO KURI	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TULIPANES	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CORAZON DE MARIA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERRERO CUMPLE	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BUROCRATA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HACIENDA VISTA HERMOSA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL RUBI	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MANUEL FLORES VELASCO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P.	\$157.27

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR m ²
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALBERTO ROMAN	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PARAJE SURIANO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AGUEDA RODRIGUEZ	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL ZACATAL	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HUGA BRITA DOMINGUEZ	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GOBERNADORES	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA DEL SUR	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P.	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ACATEMPAN	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENE JUAREZ CISNEROS	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NACIM KURI CRISTINO	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P. (FUMIGADORES)	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL CAPIRE	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JARDINES CAMPESTRE	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONSTELACION	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCON DEL MARQUEZ	\$157.27
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FAC. JAVIER MINA	\$157.27

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² .
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	\$198.17
	ECONOMICA	HBB	\$264.22
	INTERES SOCIAL	HCB	\$379.82
	REGULAR	HDB	\$653.94
	INTERES MEDIO	HEB	\$1,048.53
	BUENA	HFB	\$1,352.31
	MUY BUENA	HGB	\$1,644.95

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² .
COMERCIAL	ECONOMICA	CAB	\$805.31

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
	REGULAR	CBB	\$868.90
	BUENA	CCB	\$943.07
	MUY BUENA	CDB	\$1,260.95
	CENTRO COMERCIAL	CEB	\$1,774.76
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	\$1,578.86
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CGB	\$1,774.76

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
INDUSTRIAL	ECONOMICA	IAB	\$548.61
	LIGERA	IAB	\$622.51
	MEDIANA	IBB	\$780.74
	PESADA	ICB	\$938.99

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	\$1,200.91
	BUENA	OBB	\$1,503.67
	MUY BUENA	OCB	\$1,690.25

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /PZA.
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	EAB	\$10,000.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /PZA.
	ELEVADORES	EBB	\$60,094.32
	ESCALERA ELECTRICA	ECB	\$78,122.62

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	\$241.86
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	FBB	\$951.54
	ALBERCA	FCB	\$548.61
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	\$92.29
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	\$148.51
	CANCHA DE FRONTON	FFB	\$148.51
	CANCHA DE SQUASH	FGB	\$148.51
	CANCHA DE TENIS	FHB	\$148.51
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	\$275.81
	AREAS JARDINADAS	FJB	\$31.82
	PALAPAS	FKB	\$371.28
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	\$160.39

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINASREGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de

calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELECTRICA.

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

Concreto armado, madera y materiales de 1ra. Calidad o importados. Mármol, Cantera, piedras naturales, porcelanas, minerales de alta calidad. Concreto armado, teja de 1ra. Calidad con acabado en laca, hojas de palapas nacionales de 1ra. Calidad o importada.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 13 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

Anexo inciso "h"

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SG/0166/2018, de fecha 30 de octubre del año 2018, el Ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de Tablas de Valores de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61

fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2019, la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1133/2018 de fecha 29 de octubre de 2018 emite contestación de la manera siguiente: *“Una vez revisado el Proyecto presentado, se observa que su propuesta presenta un incremento del 4% con respecto a la tabla de valires catastrales del ejercicio fiscal 2018, porcentaje promedio a la inflación esperada a diciembre de este mismo año, según indicadores del banco Nacional de México; por lo que se valida su proyecto de tablas de valores catastrales con vigencia para el ejercicio fiscal de 2019, toda vez que contiene los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas

por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

No.	CARACTERISTICAS	PROPUESTA 2019 VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM A LA PRINCIPAL VIA DE COMUNICACION	MAS DE 20 KM A LA PRINCIPAL VIA DE COMUNICACION
1	TERRENO DE RIEGO	18,123.00	19,936.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	16,675.00	18,342.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	14,507.00	15,959.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	7,253.00	8,009.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	3,627.00	3,989.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	4,932.00	5,425.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	5,444.00	5,987.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	18,123.00	19,936.00

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

ZONA CATASTRAL 001

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
1	I	1	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	MZA "J" PARTE TRASERA DEL FRACCIONAMIENTO (TERRENOS EN BREÑA)	413.00
2	I	2	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE AL LLANO	413.00
3	I	3	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEDRO (TERRENOS EN BREÑA)	413.00
4	I	4	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO 6,7,8 Y 9	445.00
5	I	5	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEDRO	445.00
6	I	6	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	MZA."F" Y "J" ZONA PRINCIPAL DEL FRACCIONAMIENTO (VITA PANORAMICA)	445.00
7	I	7	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE ABEDUL	413.00
8	I	8	FRACCIONAMIENTO	CALLE CAMINO A LA CANTERA	446.00
9	I	9	FRACCIONAMIENTO	CALLE ENCINO (TERRENO EN BREÑA)	413.00
10	I	10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	AREA VERDE	
11	I	11	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE ENCINO	446.00
12	I	12	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO NUEVE	486.00
13	I	13	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO SEIS	486.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
14	I	14	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE FRESNO (TERRENOS EN BREÑA)	486.00
15	I	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO SEIS	446.00
16	I	16	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE DEL FRESNO	446.00
17	I	17	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE DEL FRESNO	413.00
18	I	18	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE ROBLE	486.00
19	I	19	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	521.00
20	I	20	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CAMINO A LA CANTERA (ZONA ACCIDENTADA)	446.00
21	I	21	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CAMINO A LA CANTERA	486.00
22	I	22	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON (ZONA ACCIDENTADA)	486.00

ZONA II

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
23	II	1	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO	521.00
24	II	2	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CAMINO A LA CANTERA	508.00
25	II	3	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CAMINO A LA POSADA	413.00
26	II	4	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CRIUELO	413.00
27	II	5	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO (TERRENOS EN BREÑA)	264.00
28	II	6	PLAZA		
29	II	7	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO TRES	413.00
30	II	8	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO(TERRENOS EN BREÑA)	223.00
31	II	9	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE MAGNOLIA PARQUE	189.00
32	II	10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO (TERRENOS EN BREÑA)	189.00
33	II	11	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CIRUELO	223.00
34	II	12	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO CALLE MAGNOLIA (TERRENOS EN BREÑA)	149.00
35	II	13	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE MAGNOLIA (TERRENOS EN BREÑA)	149.00
36	II	14	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CRIUELO	229.00
37	II	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO CUATRO	413.00
38	II	16	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE OLIVO	372.00
39	II	17	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO (ZONA PRINCIPAL)	372.00
40	II	18	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO CUATRO	446.00
41	II	19	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CLLE HOYO DOS	486.00
42	II	20	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	JARDIN	AREA VERDE
43	II	21	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE PRIV. DE OLIVO	413.00
44	II	22	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE PALMA	446.00
45	II	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO UNO	413.00
46	II	24	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CAMINO A LA POSADA	446.00
47	II	25	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	PRIV. DE OLIVO	413.00
48	II	26	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		413.00

ZONA III

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
49	III	1	CALLE DE LAS ZARZAS PARTE SUPERIOR (PARTE ALTA)	CALLE DE LAS ZARZAS (TERRENOS EN BREÑA, TERRENOS ACCIDENTADOS, ZONA DESPOBLADA)	121.00
50	III	2	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS	121.00
51	III	3	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS (TERRENOS EN BREÑA)	121.00
52	III	4	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS (TERRENOS EN BREÑA)	121.00
53	III	5	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS CARRETERA MEXICO - ACAPULCO (ZONA COMERCIAL)	149.00
54	III	6	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS (ZONA ESCOLAR)	123.00
55	III	7	BARRIO DE AGUA BLANCA	CALLE DEL CHORRILLO, AGUA BLANCA Y HUIXTECO LLANO DEL TIO LINCHE AV. DE LOS PLATEROS	149.00
56	III	8	BARRIO DEL CHORRILLO	CALLE DEL CHORRILLO, CJON DE LA FLORIDA, AV. DE LOS PLATEROS (ZONA DE CALLEJONES)	149.00
57	III	9	BARRIO DEL CHORRILLO	CALLE DEL CHORRILLO, CJON DE LA FLORIDA, AV. DE LOS PLATEROS	149.00

ZONA IV

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
60	IV	1	BARRIO DE LA FLORIDA	CJON. DE LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS	189.00
61	IV	2	BARRIO DE LA FLORIDA	CALLE DEL CHORRILLO CJON. DE LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS	189.00
62	IV	3	BARRIO DE AGUA BLANCA	CALLE AGUA BLANCA CALLE HUIXTECO	149.00
63	IV	4	BARRIO DE AGUA BLANCA	CALLE Y CJON AGUA BLANCA	121.00
64	IV	5	BARRIO DE AGUA BLANCA	CALLE AGUA BLANCA CJON. DE LA AMISTAD CALLE CHORRILLO	134.00
65	IV	6	BARRIO DE LA FLORIDA	CJON. DE LA FLORIDA CJON DE LA VISTA AV. DE LOS PLATEROS CJON DEL CHORRILLO Y CALLE DEL CHORRILLO	175.00
66	IV	7	BARRIO DE AGUA BLANCA	CALLE DEL HUIXTECO CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	135.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
67	IV	8	BARRIO DE AGUA BLANCA	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS CJON DEL HUIXTECO	135.00
68	IV	9	BARRIO DE AGUA BLANCA	CALLE Y CJON DE AGUA BLANCA, CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS CALLE DE LA VISTA CJON DE LA VISTA	149.00
69	IV	10	BARRIO DE LA VISTA	CALLE DE LA VISTA CALLE CHORRILLO	135.00
70	IV	11	BARRIO DE GUADALUPE	CALLE DEL CHORRILLO	149.00
71	IV	12	BARRIO DE GUADALUPE	CALLE DEL HUIXTECO 3a CALLE DE GUADALUPE	135.00
72	IV	13	BARRIO DE GUADALUPE	CJON DEL HUIXTECO CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	149.00
73	IV	14	BARRIO DE LA VISTA	CJON DE LA VISTA 3a DE SIERRA ALTA	135.00
74	IV	15	BARRIO DE LA VISTA	CALLE Y CJON DE LA VISTA CALLE PEDRO ASCNECIO DE ALQUISIRAS	149.00
75	IV	16	BARRIO DE GUADALUPE	3a DE GUADALUPE CALLE DEL HUIXTECO CALLE AL LLANO	149.00
76	IV	17	BARRIO DE LA VISTA	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS 3a DE SIERRA ALTA	149.00
77	IV	18	BARRIO DE LA PANORAMICA	CARRETERA PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	149.00
78	IV	19	BARRIO DE GUADALUPE	CJON DEL CHUIXTECO, CJON DE SIERRA ALTA	149.00
79	IV	20	BARRIO DE GUADALUPE	3a DE GUADALUPE CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO CJON DE GUADALUPE	121.00

ZONA V

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
80	V	1	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DEL REFUIO BARRIO DEL ATACHI	115.00
81	V	2	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DE LA CIMA CARR. TAXCO TETIPAC	74.00
82	V	3	BARRIO DE CASAHUATES	TETIPAC, CJON CASAHUATES, CALLE DEL BOSQUE, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	95.00
83	V	4	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DEL ATACHI CALLE DEL BOSQUE	95.00
84	V	5	BARRIO DE CASAHUATES	CJON SAUCE CALLE ATACHI	108.00
85	V	6	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DEL BOSQUE CALLE DEL ATACHI	108.00
86	V	7	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DEL ATACHI CJON. DE LA ROSA	95.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
87	V	8	BARRIO DE CASAHUATES	CJON. DE LA ROSA CARR. PANORAMICA	102.00
88	V	9	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DE LA CIMA CARR. TAXCO TETIPAC	95.00
89	V	10	BARRIO DE CASAHUATES	CARR. TAXCO TETIPAC CALLE CASAHUATES	95.00
90	V	11	BARRIO DE CASAHUATES	BARRIO DE CASAHUTES CJON. DE CASAHUATES	74.00
91	V	12	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	115.00
92	V	13	BARRIO DE CASAHUATES	CJON DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	135.00
93	V	14	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DE CASAHUATES CJON DE CASAHUATES	95.00
94	V	15	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DE IZOTES CALLE DEL SAUCE	149.00
95	V	16	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DE IZOTES CJON DE CASAHUATES	135.00
96	V	17	BARRIO DE LA PANORAMICA	PANORAMICA	95.00
97	V	18	BARRIO DE LA PANORAMICA	PANORAMICA	135.00
98	V	19	BARRIO DE LA PANORAMICA	PANORAMICA	115.00

ZONA VI

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
99	VI	1	BARRIO DE LA PANORAMICA	CARR. PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	135.00
100	VI	2	BARRIO DE GUADALUPE	CJON. DE GUADALUPE	149.00
101	VI	3	BARRIO DE GUADALUPE	CALLE DEL HUIXTECO	175.00
102	VI	4	BARRIO DE GUADALUPE	PLAZUELA DE GUADALUPE 3a CALLE DE SIERRA ALTA	203.00
103	VI	5	BARRIO DE GUADALUPE	CJON LAS GOTERAS 2a Y 3a DE GUADALUPE	149.00
104	VI	6	BARRIO DE GUADALUPE	CALLE Y PLAZUELA DE GUADALUPE 3 a CALLE DE GUADALUPE	189.00
105	VI	7	BARRIO DE GUADALUPE	PLAZUELA DE GUADALUPE	ATRIO DE LA IGLESIA
106	VI	8	BARRIO DE GUADALUPE	CALLE DEL MEZQUITE CJON DE GUADALUPE	135.00
107	VI	9	BARRIO DE LA PANORAMICA	CARR. PANORAMICA 2a CALLE DE GUADALUPE	135.00
108	VI	10	BARRIO DE LA PANORAMICA	CJON. DE LAS GOTERAS CAMINO A CHACUALCO	135.00
109	VI	11	BARRIO DE GUADALUPE	2a CALLE DE GUADALUPE CJON DE LAS GOTERAS	149.00
110	VI	12	BARRIO DE GUADALUPE	CJON AURORA 2a CALLE DE GUADALUPE	149.00
111	VI	13	BARRIO DE GUADALUPE	CALLE DE GUADALUPE CALEJON DE LA AURORA	203.00
112	VI	14	BARRIO DE GUADALUPE	CALLE Y CJON. DE GUADALUPE Y MEZQUITE	175.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
113	VI	15	BARRIO DE GUADALUPE	CALLE DE OJEDA 2DA. CALLE DE OJEDA	149.00
114	VI	16	BARRIO DE OJEDA	CJON. TLACHICHILPA CJON. DE OJEDA	162.00
115	VI	17	BARRIO DE OJEDA	CALLE DE OJEDA 2DA. CALLE DE OJEDA	149.00
116	VI	18	BARRIO DE OJEDA	CALLE Y CJON. DE OJEDA	175.00
117	VI	19	BARRIO DE OJEDA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE CJON. DE TLACHICHILPA	121.00
118	VI	20	BARRIO DE OJEDA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE J.NIBBI Y OJEDA.	135.00

ZONA VII

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
119	VII	1	BARRIO DE LA VISTA	3a CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE SIERRA ALTA	135.00
120	VII	2	BARRIO DE LA VISTA	CJON. LA VISTA CJON SIERRA ALTA	135.00
121	VII	3	BARRIO DE LA VISTA	CALLE DE LA VISTA CJON DE LA VISTA CJON DEL ARTESANO	135.00
122	VII	4	BARRIO DE LA VISTA	CJON. DEL ARTESANO CALLE DE LA VISTA	189.00
123	VII	5	CENTRO	CALLE DE LA VISTA CJON. ESCOBAR CALLE BENITO JUAREZ CJON DE SIERRA ALTA	297.00
124	VII	6	BARRIO DE LA GARITA	CJON ESCOBAR PLAZUELA DE LA GARTIA C. DE LA VISTA CALLE BENITO JUAREZ	297.00
125	VII	7	BARRIO DE LA FLORIDA	AV. DE LOS PLATEROS CHON DE LA GARITA CJON DEL OLVIDO CALLE DE LA VISTA	297.00
126	VII	8	CENTRO	PLAZUELA Y CJON. DE LA GARITA AV DE LOS PLATEROS	446.00
127	VII	9	CENTRO	CALLE BENITO JUAREZ CJON DE LA GARITA PLAZUELA DE LA GARITA	372.00
128	VII	10	BARRIO DE LA VISTA	3a CALLE DE SIERRA ALTA	149.00
129	VII	11	CENTRO	3RA DE SIERRA ALTA CALLE DE LA VISTA	223.00
130	VII	12	CENTRO	CJON DE ALTILLO CALLE DE LA VISTA CJON DE SIERRA ALTA	324.00
131	VII	13	CENTRO	CJON ESCOBAR CALLE BENITO JUAREZ CJON DE LA GARITA	324.00
132	VII	14	CENTRO	3a CALLE Y CJON DE SIERRA ALTA 3a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	223.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
133	VII	15	BARRIO DE SIERRA ALTA	CALLE DE SIERRA ALTA CALLE DEL MEZQUITE	223.00
134	VII	16	1a CALLE DE SIERRA ALTA	1a CALLE DE SIERRA ALTA	223.00
135	VII	17	CENTRO	CALLE DE SIERRA ALTA	337.00
136	VII	18	CENTRO	CALLE ALTILLO CALLE BENITO JUAREZ CJON. DE CHAVARRIETA CJON CONCHAS	337.00
137	VII	19	CENTRO	CALLE ALTILLO CALLE BENITO JUAREZ CJON. DE CHAVARRIETA	188.00

ZONA VIII

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
138	VIII	1	CENTRO	CALLE BENITO JUAREZ CALLE REFORMA	413.00
139	VIII	2	CENTRO	CALLE DE REFORMA CJON. LA GARITA	297.00
140	VIII	3	CENTRO	CALLE Y CDA. DE REFORMA AV. DE LOS PLATEROS	270.00
141	VIII	4	CENTRO	CJON. DE LA FAMA PLAZUELA CHAVARRIETA CALLE BENITO JUAREZ	372.00
142	VIII	5	CENTRO	CALLE BENITO JUAREZ PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	413.00
143	VIII	6	CENTRO	CALLE NUEVA DE REFORMA Y AV. DE LOS PLATEROS	372.00
144	VIII	7	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS CJON DEL HUNDIDO	372.00
145	VIII	8	CENTRO	CALLE BENITO JUAREZ CALLE ESTACADAS CALLE DE BETANZOS	413.00
146	VIII	9	CENTRO	CALLE BENITO JUAREZ CALLE ESTACADAS	413.00
147	VIII	10	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DEL HUNDIDO	562.00
148	VIII	11	CENTRO	CALLE DE LAS ESTACADAS CALLE REFORMA CJON. DE CHACHALACAS	413.00
149	VIII	12	CENTRO	CALLE DE REFORMA CJON. CHACHALACAS	413.00
150	VIII	13	CENTRO	CALLE REFORMA CALLE ESTACADAS AV. DE LOS PLATEROS	413.00
151	VIII	14	CENTRO	CALLE BENITO JUAREZ 1a CALLE SIERRA ALTA	446.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
152	VIII	15	CENTRO	CALLE ESTACADAS CALLE EX-RASTRO	446.00
153	VIII	16	CENTRO	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON PLAZUELA DE BERNAL	644.00
154	VIII	17	CENTRO	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON CALLE BENITO JUAREZ	644.00
155	VIII	18	CENTRO	CALLE DE ESTACADAS CALLE JUAN RUIS DE ALARCON CALLE DEL EX RASTRO	413.00
156	VIII	19	CENTRO	CALLE DE ESTACADAS CJON. DE LA LUZ	413.00
157	VIII	20	CENTRO	CALLE ESTACADAS AV. DE LOS PLATEROS CALLE BECERRA Y TANCO CALLE FUNDICIONES	324.00

ZONA IX

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
158	IX	1	CENTRO	CALLE MEZQUITE 2A CALLE DE SIERRA ALTA CJON DEL MEZQUITE	189.00
159	IX	2	CENTRO	CALLE DE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS CALLE MEZQUITE	297.00
160	IX	3	CENTRO	CALLE MEZQUITE CALLE ALTOS DE REDONDO CJON. DEL MEZQUITE CON. DE LAS DELICIAS	297.00
161	IX	4	CENTRO	CALLE ALTOS DE REDONDO CALLE DEL MEZQUITE	297.00
162	IX	5	CENTRO	CALLE 1a DE SIERRA ALTA CALLE ALTOS DE REDONDO	446.00
163	IX	6	CENTRO	CALLE GUADALUPE CJON. LA AURORA	372.00
164	IX	7	CENTRO	CJON. LA PALMA ALTOS DE REDONDO	372.00
165	IX	8	CENTRO	CALLE GUADALUPE CJON. DE LA AJURORA	162.00
166	IX	9	CENTRO	CALLE LA PALMA CALLE WILLIAM SPRATLING	446.00
167	IX	10	CENTRO	PLAZA BORDA CALLE WILLIAM SPRATLING	892.00
168	IX	11	CENTRO	CALLE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS	297.00
169	IX	12	CENTRO	CALLE GUADALUPE CALLE LA PALMA	372.00
170	IX	13	CENTRO	CALLE PUENTE DE NAVARRO CALLE RAFUL KRAYEM	337.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
171	IX	14	CENTRO	CALLE GUADALUPE CALLE DE LAS DELICIAS	486.00
172	IX	15	CENTRO	CALLE GUADALUPE CALLE LA PALMA	594.00
173	IX	16	CENTRO	PLAZA BORDA, CALLE LA PALMA CJON DELICIAS	892.00
174	IX	17	CENTRO	CALLE CUAUHEMOC PLAZUELA DE LOS GALLOS	892.00
175	IX	18	CENTRO	PLAZUELA DE SAN JUAN CALLE RAFUL KRAYEM CJON PROGRESO CJON DEL NOGAL	372.00
176	IX	19	CENTRO	CALLE CUAHUTEMOC CJON DEL NOGAL CALLE RAFUL KRAYEM	562.00
177	IX	20	CENTRO	CALLE CARLOS J.NIBBI CJON DEL PROGRESO	446.00
178	IX	21	CENTRO	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE DE CUAHTEMOC	710.00

ZONA X

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
179	X	1	CENTRO	ZOCALO	PLAZA BORDA
180	X	2	CENTRO	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON CALLE CELSO MUÑOZ, CALLE AGUSITN DE TOLSA	892.00
181	X	3	CENTRO	CALLE HUMBOLT CALLE HIGUERAS CALLE DE LA VERACRUZ CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	629.00
182	X	4	CENTRO	CALLE HOSPITAL CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON CALLE HUMBOLT CALLE DE LA VERACRUZ	446.00
183	X	5	CENTRO	CALLE DEL FRESNO CALLE BECERRA Y TANCO	413.00
184	X	6	CENTRO	CALLE BECERRA Y TANCO , CALLE FUNDICIONES AV DE LOS PLATEROS CJON. DE MORA	413.00
185	X	7	CENTRO	SANTA PRISCA	PARROQUIA DE SANTA PRISCA
186	X	8	CENTRO	CALLE PAJARITOS CALLE DEL TORIL PLAZ BORDA CALLE CUAUHEMOC CALLE TETITLAN	629.00
187	X	9	CENTRO	CALLE DEL TORIL CALLE DE LA VERACRUZ CALLE DE LOS PAJARITOS	594.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
188	X	10	CENTRO	CALLE Y CJON. DE LA VERACRUZ CALLE DE LOS PAJARITOS	562.00
189	X	11	CENTRO	CALLE DEL FRESNO CALLE DE LOS PAJARITOS CALLE DE LA VERACRUZ	446.00
190	X	12	CENTRO	CALLE TETITLAN CALLE PAJARITOS	446.00
191	X	13	CENTRO	CALLE DE LOS PAJARITOS CALLE DEL TORIL CALLE LUIS MONTES DE OCA	372.00
192	X	14	CENTRO	CALLE BECERRA Y TANCO, CALLE LUIS MONTES DE OCA CALLE DEL FRESNO	372.00
193	X	15	CENTRO	CALLE BECERRA Y TANCO, AV. DE LOS PLATEROS, CJON DE MORA	372.00
194	X	16	CENTRO	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE TETITLAN	629.00
195	X	17	CENTRO	CALLE LUIS MONTES DE OCA CALLE TETITLAN CJON AMATES	562.00
196	X	18	CENTRO	CALLE MIGUEL HIDALGO CJON DE SANTANA CJON DE AMATES CJON DE SANTA ANA	372.00
197	X	19	CENTRO	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE LUIS MONTE DE OCA , AV. DE LOS PLATEROS CJON. SANTANA	372.00
198	X	20	CENTRO	CALLE MIGUEL HIDALGO TETITLAN	629.00

ZONA XI

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
199	XI	1	BARRIO DE CASAHUATES	CALLE DE LOS IZOTES CALLE DE CASAHUATES	114.00
200	XI	2	BARRIO DE LA PANORAMICA	BARRIO DE LA PANORAMICA	121.00
201	XI	3	CARRETERA AL CAMPAMENTO	CARRETERA AL CAMPAMENTO CALLE DEL SANTITO	115.00
202	XI	4	CARRETERA NACIONAL	CARRETERA NACIONAL CALLE LAZARO CARDENAS, CALLE DEL SANTITO	115.00
203	XI	5	BARRIO DE PEDRO MARTIN	PREDIOS IMMSA	54.00
204	XI	6	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CARRETERA NACIONAL, AV. DE LA PLATA	188.00
205	XI	7	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CARRETERA NACIONAL AV. DE LA PALTA CJON SIN NOMBRE	188.00
206	XI	13	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE DEL SANTITO	108.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
207	XI	14	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	108.00
208	XI	15	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	135.00
209	XI	16	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	121.00
210	XI	17	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	109.00
211	XI	18	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	115.00
212	XI	19	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	109.00
213	XI	20	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	115.00
214	XI	21	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	115.00
215	XI	22	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	121.00
216	XI	23	BARRIO DE PEDRO MARTIN	COLONIA C.N.O.P.	121.00

ZONA XII

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
217	XII	1	BARRIO DE OJEDA	CJON TLACHICHILPA CJON PANORAMICA CALLE TERREMOTES	135.00
218	XII	2	BARRIO DE OJEDA	CARR. PANORAMICA CALLE 20 DE NOVIEMBRE	148.00
219	XII	3	BARRIO DE OJEDA	CJON. TLACHICHILPA CJON TERREMOTES	180.00
220	XII	4	BARRIO DE OJEDA	CALLE CARLOS J.NIBBI CALLE Y CJON 20 DE NOVIEMBRE	180.00
221	XII	5	BARRIO DE OJEDA	CALLE CARLOS J.NIBBI CALLE Y CJON 20 DE NOVIEMBRE	180.00
222	XII	6	BARRIO DE OJEDA	CALLE LOMA LARGA CALLE CARLOS J.NIBBI	180.00
223	XII	7	BARRIO DE OJEDA	CALLE LOMA LARGA CALLE CARLOS J.NIBBI	180.00
224	XII	8	BARRIO DE HUIYATENGO	CALLEJON PUBLICO A HUIYATENGO	135.00
225	XII	9	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE CARLOS J.NIBBI CALLE DE LOMA LARGA	148.00
226	XII	10	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE Y CJON. DE LOMA LARGA BARRANCA	148.00
227	XII	11	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE A LOMA LARGA CJON. DE HUIYATENGO	135.00
228	XII	12	BARRIO DE HUIYATENGO	CALLE DE HUIYATENGO CJON DE HUIATENGO	121.00
229	XII	13	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE DE LO DE TAPIA CARR. AL CAMPAMENTO	121.00
230	XII	14	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE LO DE TAPIA CALLE LOMA LARGA	121.00
231	XII	15	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE TAPIA	121.00
232	XII	16	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE 10 DE MAYO	115.00
233	XII	17	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE LOMA LARGA DERECHO VIA CIA DE LUZ	148.00
234	XII	18	BARRIO DE HUIYATENGO	CALLE HUIYATENGO CALLE LAS ESCALERAS	148.00
235	XII	19	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE LOMA LARGA AV. DE LOS PLATEROS	176.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
236	XII	20	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE LO DE TAPIA	135.00
237	XII	21	CARR. NAL. BARRIO DE PEDRO MARTIN	2a DE LOMA LARGA	135.00

ZONA XIII

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
238	XIII	1	BARRIO DE HUIYATENGO	CALLE J.NIBBI CALLE A ZACATILLO CJON HUIYATENGO	148.00
239	XIII	2	CENTRO	CALLE ZACATILLO CALLE PILITA AV. DE LOS PLATEROS	223.00
240	XIII	3	CENTRO	CALLE PILITA 1a Y 2a DE CENAOBSCURAS PLAZUELA DE SAN JUAN	372.00
241	XIII	4	CENTRO	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE 1a DE CENAOBSCURAS	635.00
242	XIII	5	CENTRO	1a CALLE DE CENAOBSCURAS	372.00
243	XIII	6	CENTRO	IGLESIA LA SANTISIMA CALLE JOSE MARIA MORELOS	372.00
244	XIII	7	CENTRO	CALLE PILITA CARR. NACIONAL	372.00
245	XIII	8	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS 2a CALLE DE CENAOBSCURAS CJON. SAN MIGUEL	372.00
246	XIII	9	CENTRO	CALLE JOSE MARIA MORELOS CJON DEL TAXQUEÑO CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE CONSTITUCION DEL 57	446.00
247	XIII	10	CENTRO	CALLE MIGUEL HIDALGO CALLE CONSTITUCION CALLEJON TAXQUEÑO AV. DE LOS PLATEROS	419.00
248	XIII	11	CENTRO	BARRIO DE HUIYATENGO Y CJON. DE HUIYATENGO	135.00
249	XIII	12	BARRIO DE HUIYATENGO	CJON. DE HUIYATENGO	135.00
250	XIII	13	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS CALLE J.M. MORELOS	372.00
251	XIII	14	CENTRO	CJON SAN MIGUEL CALLE JOSE MA. MORELOS CALLE CONSTITUCION	413.00
252	XIII	15	CENTRO	AV DE LOS PLATEROS CALLE J. M. MORELOS CALLE CONSTITUCION DEL 57	446.00
253	XIII	16	CENTRO	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	135.00
254	XIII	17	CENTRO	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	135.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
255	XIII	18	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS CALLE Y CJON. DE ZACATILLO CALLE DE HUIYATENGO	148.00
256	XIII	19	CENTRO	CALLE DE ZACATILLO	189.00
257	XIII	20	CENTRO	AVENIDA PLATEROS CALLE ZACATILLO	189.00

ZONA LI

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
258	LI	1	BARRIO DE LOS JALES	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LOS JALES	148.00
259	LI	2	BARRIO DE LOS JALES	AV. DE LOS PLATEROS CALLE AGUACATITLAN	148.00
260	LI	3	BARRIO DE LOS JALES	CALLE AGUACATITLAN RIO DE CANTARRANAS	115.00
261	LI	4	BARRIO DE LOS JALES	CALLE AGUACATITLAN CARRETERA NACIONAL	108.00
262	LI	5	BARRIO DE LOS JALES	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LOS JALES	189.00
263	LI	6	BARRIO DE LOS JALES	AV. DE LOS PLATEROS CJON DEL ESTUDIANTE CALLE DE LOS JALES	223.00
264	LI	7	BARRIO DE LOS JALES	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA DEL BORDA	135.00
265	LI	8	BARRIO DE LOS JALES	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	135.00
266	LI	9	BARRIO DE LA MISION	CALLE PUBLICA DEL BORDA	135.00
267	LI	10	BARRIO VICENTE GUERRERO	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	135.00
268	LI	11	BARRIO VICENTE GUERRERO	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	135.00
269	LI	12	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE DE LA INDITA PROLONGACION DE LOS JALES CALLEJON	135.00
270	LI	13	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE DE LA INDITA PROLONGACION DE LOS JALES	148.00
271	LI	14	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES PROLONGACIONLOS JALES	148.00
272	LI	15	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES CALLE IGNACIO ALLENDE	135.00
273	LI	16	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE DE NICOLA CALLEJON PUBLICO	135.00
274	LI	17	BARRIO VICENTE GUERRERO	CARITINO MALDONADO CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE PUBLICA	121.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
275	LI	18	BARRIO VICENTE GUERRERO	AV. DE LOS PLATEROS CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE DEL REBOZO	223.00
276	LI	19	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE CARITINO MALDONADO CALLEJON NICOLA	121.00
277	LI	20	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE CARITINO MALDONADO CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE PUBLICA	135.00
278	LI	21	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE DEL REBOZO TAJO	121.00
279	LI	22	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLE NICOLA ALLE CARITINO MALDONADO	121.00
280	LI	23	BARRIO VICENTE GUERRERO	CALLEJON DEL REBOZO	121.00
281	LI	24	BARRIO VICENTE GUERRERO	MZA XXVI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	175.00
282	LI	25	BARRIO VICENTE GUERRERO	MZA XXV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	95.00
283	LI	26	BARRIO VICENTE GUERRERO	AMPLIACION PEDREGAL JALES	75.00
284	LI	27	BARRIO VICENTE GUERRERO	MZA. XIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
285	LI	28	BARRIO VICENTE GUERRERO	MZA. XXIV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
286	LI	29	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XIV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
287	LI	30	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
288	LI	31	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XVIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
289	LI	32	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XVI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	89.00
290	LI	33	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XIX LOT. AMPLIACION MISION NORTE	81.00
291	LI	34	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XVIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
292	LI	35	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XVII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
293	LI	36	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XX LOT. AMPLIACION MISION NORTE	81.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
294	LI	37	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XXIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
295	LI	38	BARRIO VICENTE GUERRERO	MANZANA XXII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	75.00
296	LI	39	BARRIO VICENTE GUERRERO	MISION NORTE	75.00

ZONA LII

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
297	LII	1	BARRIO DE AGUACATITLAN	CASALLAS AUTOPISTA	75.00
298	LII	2	BARRIO DE AGUACATITLAN	CARRETERA NACIONAL LA CANTERA CAMINO AL HOTEL MONTE TAXCO	61.00
299	LII	3	BARRIO DE AGUACATITLAN	PENINSULA DE AGUACATITLAN	61.00
300	LII	4	BARRIO DE AGUACATITLAN	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD	89.00
301	LII	5	BARRIO DE CASALLAS	CASALLAS CARRETERA NACIONAL	75.00
302	LII	6	BARRIO DE CASALLAS	1a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	61.00
303	LII	7	BARRIO DE CASALLAS	2a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	48.00
304	LII	8	BARRIO DE CASALLAS	3a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	75.00
305	LII	9	BARRIO DE AGUACATITLAN	1a CALLE DE AGUACATITLAN	61.00
306	LII	10	BARRIO DE AGUACATITLAN	2a CALLE DE AGUACATITLAN CALLE JEANNE DE MATELL	61.00
307	LII	11	BARRIO DE AGUACATITLAN	CALLE DE AHUACATITLAN 4	61.00
308	LII	12	BARRIO DE AGUACATITLAN	CALLE DE AHUACATITLAN 5	48.00
309	LII	13	BARRIO DE AGUACATITLAN	CALLE DE AHUACATITLAN 6	48.00
310	LII	14	BARRIO DE AGUACATITLAN	CALLE DE AHUACATITLAN 7	48.00
311	LII	15	BARRIO DE AGUACATITLAN	CASALLAS CALLE CEDROS	75.00
312	LII	16	BARRIO DE MARTELAS	MARTELAS CARRETERA NACIONAL	62.00
313	LII	17	BARRIO DE MARTELAS	MARTELAS CALLE DEL NOGAL	62.00
314	LII	18	BARRIO DE MARTELAS	MARTELAS CALLE LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA	48.00

ZONA LIII

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
------	------	---------	------------------------------	-------	----------------

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
315	LIII	1	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LA CIENEGA CALLE AÑO DE JUAREZ	230.00
316	LIII	2	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS LA CIENEGA CALLE FUNDICIONES	230.00
317	LIII	3	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CJON. MORA	338.00
318	LIII	4	CENTRO	AV. DE LOS PALTEROS FUNDICIONES CJON. DE MORA	338.00
319	LIII	5	CENTRO	AV. DE LOS PALTEROS FUNDICIONES CALLE AÑO DE JUAREZ	338.00
320	LIII	6	CENTRO	CALLE DE MORA CALLE DE FUNDICIONES CALLE DEL RASTRO, CALLE EMBOVEDADA	148.00
321	LIII	7	CENTRO	CALLE DEL RASTRO	413.00
322	LIII	8	CENTRO	CALLE DE MORA CDA. DE MORA AV. DE LOS PLATEROS 2a	413.00
323	LIII	9	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DEL CONSUELO CALLE DEL RASTRO	148.00
324	LIII	10	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DEL CONSUELO CALLE DE LOS TAJOS	148.00
325	LIII	11	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DEL RASTRO CALLE DE LOS TAJOS	148.00
326	LIII	12	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DEL RASTRO	135.00
327	LIII	13	BARRIO DE FUNDICIONES	CALLE DE FUNDICIONES 2a DE FUNDICIONES	148.00
328	LIII	14	BARRIO DE FUNDICIONES	CALLE DE FUNDICIONES BARRANCA DEL RASTRO	148.00
329	LIII	15	BARRIO DE FUNDICIONES	CALLE DEL CONSUELO CALLE DE LOS TAJOS	135.00
330	LIII	16	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DE LOS TAJOS	135.00
331	LIII	17	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DEL CONSUELO	135.00
332	LIII	18	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DEL CONSUELO	135.00
333	LIII	19	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DE LOS TAJOS	148.00
334	LIII	20	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DE LOS TAJOS	135.00
335	LIII	21	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DE LOS TAJOS	121.00
336	LIII	22	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DE LOS TAJOS PROLONGACION ESPIRITU SANTO	135.00
337	LIII	23	BARRIO VICENTE GUERRERO	BARRIO VICENTE GUERRERO	135.00

ZONA LIV

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
338	LIV	1	CENTRO	CONSTITUCION DEL 57 CALLE MIGUEL HIDALGO	223.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
339	LIV	2	CENTRO	AV. DE LOS PLATEROS CONSTITUCION DEL 57 2a MIGUEL HIDALGO	339.00
340	LIV	3	CENTRO	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE CONSUELO, CALLE CONSTITUCION DEL 57 CERRADA COLEGIO MILITAR	190.00
341	LIV	4	BARRIO DE BERMEJA	CALLE H. COLEGIO MILITAR PROLONGACION ESPIRITU SANTO	148.00
342	LIV	5	BARRIO DE BERMEJA	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	108.00
343	LIV	6	BARRIO DE BERMEJA	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE FCO FIGUEROA	184.00
344	LIV	7	BARRIO DE BERMEJA	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE ESPIRITU SANTO	184.00
345	LIV	8	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DE BERMEJA PROLONGACION ESPIRITU SANTO	148.00
346	LIV	9	BARRIO DE BERMEJA	CALLE FRANCISCO FIGUEROA , CALLES PUBLICAS	184.00
347	LIV	10	BARRIO DE BERMEJA	CALLE FRANCISCO FIGUEROA , CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE PUBLICA	184.00
348	LIV	11	BARRIO DE BERMEJA	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	148.00
349	LIV	12	BARRIO DE BERMEJA	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	135.00
350	LIV	13	BARRIO DE BERMEJA	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	148.00
351	LIV	14	BARRIO DE BERMEJA	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	148.00
352	LIV	15	BARRIO DE BERMEJA	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	135.00
353	LIV	16	BARRIO DE BERMEJA	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	121.00
354	LIV	17	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DE ESPIRITU SANTO	120.00
355	LIV	18	BARRIO DE BERMEJA	BALCONES	108.00
356	LIV	19	BARRIO DE BERMEJA	CALLE DE ESPIRITU SANTO	108.00
357	LIV	20	BARRIO DE BERMEJA	PARQUE CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	115.00
358	LIV	21	BARRIO DE BERMEJA	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	108.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
359	LIV	22	BARRIO DE BERMEJA	CALLE ESPIRITU SANTO	108.00
360	LIV	23	BARRIO DE BERMEJA	BARRIO DE BERMEJA CALLE ESPIRITU SANTO	135.00
361	LIV	24	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	108.00
362	LIV	25	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES CALLE DE LOS TAJOS	108.00
363	LIV	26	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	108.00
364	LIV	27	BARRIO DE BERMEJA	BERMEJA ORIENTE LOS BALCONES	115.00
365	LIV	28	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	108.00
366	LIV	29	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	95.00
367	LIV	30	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	108.00
368	LIV	31	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	95.00
369	LIV	32	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	108.00
370	LIV	33	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	108.00
371	LIV	34	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	115.00
372	LIV	35	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES 3a CALLE DE ESPIRITU SANTO	95.00
373	LIV	36	BARRIO DE BERMEJA	PROL. DEL RASTRO	108.00
374	LIV	37	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES	108.00
375	LIV	38	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	95.00
376	LIV	39	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
377	LIV	40	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
378	LIV	41	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
379	LIV	42	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	115.00
380	LIV	43	BARRIO DE BERMEJA	BALCONES II LOMA DORADA	115.00
381	LIV	44	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
382	LIV	45	BARRIO DE BERMEJA	LOMA DORADA	108.00
383	LIV	46	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
384	LIV	47	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	115.00
385	LIV	48	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	115.00
386	LIV	49	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
387	LIV	50	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
388	LIV	51	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
389	LIV	52	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
390	LIV	53	BARRIO DE BERMEJA	AMPLIACION LOMA BONITA	108.00
391	LIV	54	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
392	LIV	55	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
393	LIV	56	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
394	LIV	57	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
395	LIV	58	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00
396	LIV	59	BARRIO DE BERMEJA	LOS BALCONES II	108.00

ZONA LV

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
397	LV	1	BARRIO DEL PANTEON	CALLE EUCALIPTOS AV. DE LOS PLATEROS CALLE MOISES CARBAJAL	230.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
398	LV	2	BARRIO DEL PANTEON	AV. DE LOS PLATEROS CJON. COMONFORT, CJON. PUBLICO AL PANTEON	230.00
399	LV	3	BARRIO DEL PANTEON	AV. DE LOS PLATEROS CJON. COMONFORT	230.00
400	LV	4	BARRIO DEL PANTEON	CALLE MOISES CARBAJAL, CJON AL PANTEON	230.00
401	LV	5	BARRIO DEL PANTEON	AV. DE LOS PLATEROS CALLE MOISES CARBAJAL	230.00
402	LV	6	BARRIO DEL PANTEON	CALLE FRANCISCO FIGUEROA SAN ISIDRO	190.00
403	LV	7	BARRIO DEL PANTEON	CJON. AL PANTEON CJON. COMONFORT	148.00
404	LV	8	BARRIO DEL PANTEON	CALLE MOISES CARBAJAL, CJON COMONFORT	148.00
405	LV	9	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CARR. NAL MEX ACA	190.00
406	LV	10	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE 5 DE FEBRERO CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	148.00
407	LV	11	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE 5 DE FEBRERO CALLE BENITO JUAREZ	135.00
408	LV	12	BARRIO DEL PANTEON	CALLE MOISES CARBAJAL CJON SIN NOMBRE	135.00
409	LV	13	BARRIO DEL PANTEON	CALLE MOISES CARBAJAL CALLE DEL ESTUDIANTE	148.00
410	LV	14	BARRIO DEL PANTEON	CALLE DE PIEDRA ANCHA CALLE SAN ISIDRO	135.00
411	LV	15	BARRIO DEL PANTEON	CALLE EUCALIPTOS CALLE MOISES CARBAJAL	135.00
412	LV	16	BARRIO DEL PANTEON	CALLE BENITO JUAREZ CJON SIN NOMBRE	190.00
413	LV	17	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO CARR. NACIONAL MEX- ACA	121.00
414	LV	18	BARRIO DE PEDRO MARTIN	CJON. DE CUAUHTEMOC CALLE RPLONGACION 5 DE FEBRERO	121.00
415	LV	19	BARRIO DEL PANTEON	CALLE BENITO JUAREZ CJON. DE CUAUHTEMOC	95.00
416	LV	20	BARRIO DE CAPILINTLA	CALLE A CAPILINTLA CARR. NAL. MEX-ACA	108.00
417	LV	21	BARRIO DE CAPILINTLA	CALLE DEL PANTEON CALLE AL SOLAR	108.00
418	LV	22	BARRIO DE CAPILINTLA	CALLE DEL SOLAR	82.00
419	LV	23	BARRIO DE BERMEJA	BARRIO DE LOS BALCONES	115.00

ZONA LVI

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
------	------	---------	------------------------------	-------	----------------

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
420	LVI	1	BARRIO DE LO DE TAPIA	AV. CUAUHEMOC MONTAÑA DE PLATA	108.00
421	LVI	2	BARRIO DE LO DE TAPIA	AV. CUAUHEMOC, CALLE LO DE TAPIA COLONIA EMILIANO ZAPATA	108.00
422	LVI	3	BARRIO DE LO DE TAPIA	AV. CUAUHEMOC	108.00
423	LVI	4	BARRIO DE LO DE TAPIA	AV. CUAUHEMOC	115.00
424	LVI	5	BARRIO DE LO DE TAPIA	AV. CUAUHEMOC	95.00
425	LVI	6	BARRIO DE LO DE TAPIA	INMOBILIARIA TAXCO LO DE TAPIA	108.00
426	LVI	7	BARRIO DE LO DE TAPIA	LO DE TAPIA CARR. A IXCATEOPAN	108.00
427	LVI	8	BARRIO DE LO DE TAPIA	MONTAÑA DE PLATA	108.00
428	LVI	9	BARRIO DE LO DE TAPIA	MONTAÑA DE PLATA	115.00
429	LVI	10	BARRIO DE LO DE TAPIA	MONTAÑA DE PLATA	108.00
430	LVI	11	BARRIO DE LO DE TAPIA	MONTAÑA DE PLATA	95.00
431	LVI	12	BARRIO DE LO DE TAPIA	MONTAÑA DE PLATA	95.00
432	LVI	13	BARRIO DE LO DE TAPIA	MONTAÑA DE PLATA	95.00
433	LVI	14	BARRIO DE LO DE TAPIA	MONTAÑA DE PLATA	95.00
434	LVI	15	BARRIO DE LO DE TAPIA	MONTAÑA DE PLATA	95.00

ZONA LVII

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
435	LVII	1	BARRIO DE LO TAPIA	CARR. NAL. MEX-ACA PEDRO MARTIN, AV. CUAUHEMOC	108.00
436	LVII	2	BARRIO DE LO TAPIA	UNIDAD HAB. FOVISSSTE	95.00
437	LVII	3	BARRIO DE LO TAPIA	CARR. A IXCATEOPAN	82.00

ZONA LVIII

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
438	LVIII	1	BARRIO DE ZACAZONTLA	INFONAVIT ZACAZONTLA EL CAPIRE	95.00
439	LVIII	2	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA VI	82.00
440	LVIII	3	BARRIO DE ZACAZONTLA	BARRIO DE ZACAZONTLA COL. ZACAZONTLA	95.00
441	LVIII	4	BARRIO DE ZACAZONTLA	COL. ZACAZONTLA MZA. II	82.00
442	LVIII	5	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA III	95.00
443	LVIII	6	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA V	82.00
444	LVIII	7	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA IV	82.00
445	LVIII	8	UNIDAD HAB INFONAVIT	INFONAVIT	95.00
446	LVIII	9	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
447	LVIII	10	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	82.00
448	LVIII	11	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA IX	95.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
449	LVIII	12	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XV	82.00
450	LVIII	13	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA. X	82.00
451	LVIII	14	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA.XI	95.00
452	LVIII	15	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA XII	95.00
453	LVIII	16	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA XIII	82.00
454	LVIII	17	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA XXVII	95.00
455	LVIII	18	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	82.00
456	LVIII	19	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XVI	82.00
457	LVIII	20	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	82.00
458	LVIII	21	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA XXVIII	82.00
459	LVIII	22	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA MZA XVII	82.00
460	LVIII	23	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	82.00
461	LVIII	24	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	82.00
462	LVIII	25	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	82.00
463	LVIII	26	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	82.00
464	LVIII	27	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	82.00
465	LVIII	28	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
466	LVIII	29	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
467	LVIII	30	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	108.00
468	LVIII	31	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	108.00
469	LVIII	32	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
470	LVIII	33	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
471	LVIII	34	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
472	LVIII	35	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
473	LVIII	36	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
474	LVIII	37	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
475	LVIII	38	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00
476	LVIII	39	BARRIO DE ZACAZONTLA	COLONIA ZACAZONTLA	95.00

ZONA LIX

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
477	LIX	1	CAPILINTLA	COL. CAPILINTLA, CUADRILLA DE ARROYO, COL. ZACAZONTLA	75.00
478	LIX	2	CAPILINTLA	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA	95.00
479	LIX	3	CAPILINTLA	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA	61.00
480	LIX	4	CAPILINTLA	CALLE AL SOLAR	75.00
481	LIX	5	CAPILINTLA	AV. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	61.00

482	LIX	6	ARROYO	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-1	61.00
483	LIX	7	ARROYO	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-2	54.00
484	LIX	8	ARROYO	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-3	54.00
485	LIX	9	ARROYO	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-4	48.00
486	LIX	10	ARROYO	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-5	48.00
487	LIX	11	ARROYO	CARRETERA NACIONAL ZONA DESPOBLADA	61.00
488	LIX	12	ARROYO	CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA	54.00
489	LIX	13	ARROYO	CALLE PRINCIPA DE ZACAZONTLA	54.00
490	LIX	14	ARROYO	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA	48.00

ZONA LX

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CALLE	PROPUESTA 2019
492	LX	2	LANDA	CALLE 3 DE FEBRERO	41.00
493	LX	3	LANDA	CALLE 2 DE FEBRERO	41.00
494	LX	4	LANDA	CALLE 11 Y 13	47.00
495	LX	5	LANDA	CALLE 13 Y 6	41.00
496	LX	6	LANDA	CALLE DE LA MORA	35.00
497	LX	7	LANDA	CALLE DE LA MORA Y CALLE 12	35.00
498	LX	8	LANDA	CALLE DE LA CIMA Y CARRETERA A TETIPAC	41.00
499	LX	9	LANDA	CERRADA DE LAS FLORES	37.00
500	LX	10	LANDA	CALLE 12 Y 16	41.00
501	LX	11	LANDA	VEREDA	35.00
502	LX	12	LANDA	CALLE 1 Y 8	48.00
503	LX	13	LANDA	CALLE 9 Y 10	35.00
504	LX	14	LANDA	CALLE 17	35.00
505	LX	15	LANDA	CALLE 3	41.00

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION			
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019			
TIPO DE CONSTRUCCION	TIPO DE CONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR /M².
HABITACIONAL	ANTIGUO (HA)	PRECARIA	74.00
	ANTIGUO(HA)	ECONOMICA	88.00
	ANTIGUO(HA)	BUENO	155.00

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION			
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019			
TIPO DE CONSTRUCCION	TIPO DE CONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR /M².
	INTERES SOCIAL (IS)	ECONÓMICA	183.00
	INTERES SOCIAL(IS)	BUENA	205.00
	INTERES SOCIAL (IS)	MUY BUENA	245.00
	MODERNO(HM)	ECONOMICA	304.00
	MODERNO(HM)	BUENA	352.00
	MODERNO(HM)	MUY BUENA	419.00
	RESIDENCIAL(RM)	ECNOMICA	432.00
	RESIDENCIAL(RM)	BUENO	453.00
	RESIDENCIAL(RM)	MUY BUENO	487.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
	ANTIGUO(XA)	ECONÓMICA	318.00
	CENTRO COMERCIAL(CC)	REGULAR	406.00
	TIENDA AUTO SERVICIO(TA)	BUENA	453.00
	TIENDA DEPARTAMENTAL (TD)	BUENO	595.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
INDUSTRIAL	ESTRUCTURA DE MADERA CON INSTALACIONES ELECTRICAS BASICAS CUBIERTAS CON LAMINA DE CARTON ASFELTADO.	ECONÓMICA	352.00
	ESTRUCTURA METALICA LIJERA CON PESO MENOR A 29 Kg. Por m2 CON PISO DE CEMENTO PULIDO CUBIERTA DE TEJA O LAMIAS DE FIBRO CEMENTO ASBESTO O ACERO.	LIGERA	419.00
	ESTRUCTURA METALICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30Kg por m2 O LOSA MACIZA, PISO DE CONCRETO CON PANELES DE LAMINA ACERO SANWISH EN TECHO, APLANADOS DE MURO Y FACHADA CON TABIQUE APARENTE.	MEDIANA	527.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
	ESTRUCTURA METALICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30Kg por m2 O LOSA MACIZA, PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA, PANELES DE LAMINA ACERO SANWISH CPON NUCLEO DE POLIESTIRENO EN TECHO, APLANADOS DE MURO CON PINTURA DE PASTA CERAMICOS ,LOSETAS ARTIFICIALES Y FACHADA INTEGRAL ECONOMICA.	PESADA	595.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
INSTALACIONES ESPECIALES	CANCHA DE TENIS (CI)	ECONOMICA	74,531.00
	CANCHA DE TENIS (CI)	BUENA	118,413.00
	CANCHA DE TENIS (CI)	MUY BUENA	142,096.00
	ALBERCA(AI)	ECONOMICA	521.00
	ALBERCA(AI)	BUENA	666.00
	ALBERCA(AI)	MUY BUENO	838.00
	CISTERNAS	BUENAS	832.00
	ELEVADORES	BUENA	2133.00
	ESCALERAS ELECTRICAS	BUENA	1,453.00

EDIFICIOS DE OFICINAS	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
	MODERNO (HM)	ECONOMICA	352.00
	MODERNO (HM)	BUENO	419.00
	MODERNO (HM)	MUY BUENA	517.00

OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR M²
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	BUENO	23.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	BUENO	32.00
	CANCHAS DE FUTBOL	BUENO	13.00
	CANCHA DE BASQUETBAL	BUENO	16.00
	CANCHA DE FRONTON	BUENO	21.00
	CANCHA DE SQUASH	BUENO	29.00
	BARDAS DE TABIQUE	BUENO	13.00
	AREAS JARDINADAS	BUENO	9.00
PALAPAS	BUENO	150.00	

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

BUENA.

Sin proyecto, todos los servicios municipales, se encuentra en zonas de tipo popular, se localiza en zonas periféricas.

Cuenta con materiales de buena calidad, cimentación de mampostería, muros de carga predominando el adobe y ladrillo techos de terrado sobre vigas o en su caso losa de concreto, con acabados de buena calidad. Pisos de cemento escobillado, mosaico o loseta.

INTERES SOCIAL

Cuentan con proyecto definido y la mayoría de los servicios municipales, producto de programa oficiales de vivienda, son viviendas con uno o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 85 y 80 m², se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos, cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo, claros cortos menores a 3.5m, techos de viga de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

ECONÓMICA

Cuentan con proyecto definido y la mayoría de los servicios municipales, producto de programa oficiales de vivienda, son viviendas con uno o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 85 y 80 m², se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos, cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo, claros cortos menores a 3.5m, techos de viga de losa de concreto de baja capacidad, sin acabados, enlucidos.

BUENA

Cuentan con proyecto definido y la mayoría de los servicios municipales, producto de programa oficiales de vivienda, son viviendas con uno o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 85 y 80 m², se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos, cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo, claros cortos menores a 3.5m, techos de viga de losa de concreto de baja capacidad, muros aplanados, acabado en pasta texturizada hecho en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrin de azulejo en zonas húmedas, fachadas con cierta volumetría, herrería sobre diseño de acero forjado su puerta de acceso y ventanas.

MUY BUENA

Cuentan con proyecto definido y la mayoría de los servicios municipales, producto de programa oficiales de vivienda, son viviendas con uno o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 85 y 80 m², se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos, cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y través) de concreto reforzado con acero corrugado. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo, claros cortos menores a 3.5m, techos de viga de losa de concreto de baja capacidad, muros aplanados, acabado en pasta texturizada hecho en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrin de azulejo de piso a techo en baño y cocina en zonas húmedas, fachadas con cierta volumetría, herrería sobre diseño de acero forjado su puerta de acceso y ventanas.

MODERNO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

ECONÓMICA.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y través) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de

7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Al exterior cuenta con concreto estampado o acabado con adocroto o granzón lavado y junteado con graba colocada a mano, detalles en piso artesanal con materiales de la regio y cenefas en piso decorativas. Acabados exteriores texturizados, fachada en piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, traves, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachada, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

RESIDENCIAL.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, el diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de columnas, dalas de cerramiento, traves, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachada, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

ECONÓMICA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie promedio del lote 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con columnas, dalas de cerramiento y traves. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de buena calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie promedio de lote 500 m² y su área construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y través) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Al exterior cuenta con concreto estampado o acabado con adocroto o granzón lavado y junteado con graba colocada a mano, detalles en piso artesanal con materiales de la regio y cenefas en piso decorativas. Acabados exteriores texturizados, fachada en piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie promedio de lote 500 m² y su área construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y través) de concreto reforzado con acero corrugado 10 y 11 centímetros losas nervadas con claros de más de 5 m vigueta y bovedilla, acabado con plafón falso decorativo según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, lambrin de asulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso atecho en medio baño y baños anexos a recámara y cocina, detalles en muros con volumetría hechas con placas de cemento y yeso, fachadas volumétricas, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimiento, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laquedo según diseño en ventanas y puertas de acceso barandales y balcones.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

ECONOMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELECTRICA.

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL. BASQUETBOL. FRONTON. SOUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 13 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

Anexo inciso “i”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que el Ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso

de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de Tablas de Valores de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, solicitó a la Coordinación

General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2019.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR \$/HECTAREA
0	1	0	TERRENOS RUSTICOS	
0	1	1	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	78,912.50
0	1	2	Terrenos de humedad menos de 25 km	78,912.50
0	1	3	Terrenos de Temporal mas de 25 km.	39,453.20
0	1	4	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	39,453.20
0	1	5	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	19,795.40
0	1	6	Terrenos de Monte Alto suscep. Para Explot. Forestal a menos de 25 km.	19,795.40
0	1	7	Terreno Rústico por m ²	96.3
0	1	8	Fraccionamiento Farallones por m ²	77.6
0	1	9	Terreno Rústico por m ² colindante con Zona Federal	228.7
0	2	1	Terrenos de Riego a mas de 25 km de distancia Cabecera. Mpal.	31,562.30
0	2	2	Terrenos de humedad a mas de 25 km distancia Cabecera Mpal.	31,562.30
0	2	3	Terrenos de Temporal a mas de 25 km. Distancia Cabecera Mpal.	15,781.70

0	2	4	Terrenos de Agostadero laborable a mas de 25 km.	15,781.70
0	2	5	Terrenos de Agostadero Cerril a mas de 25 km.	7,176.70
0	2	6	Terrenos de Monte Alto suscep. paraExplot. Forestal a mas de 25 km.	7,176.70
0	2	7	Cerro Viejo	78,912.50
0	2	8	Terrenos, Rusticos Zona Norte La Puerta	78,912.50

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

- - - ZONA CATASTRAL 001 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
1	1	0	VASO DE MIRAFLORES	
1	1	1	Calle 12, Carretera Nacional	\$422.30
1	1	2	Calle 1	\$217.40
1	1	3	Calle 2	\$217.40
1	1	4	Calle 3	\$217.40
1	1	5	Calle 4	\$217.40
1	1	6	Calle 5	\$217.40
1	1	7	Calle 6	\$217.40
1	1	8	Calle 7	\$217.40
1	1	9	Calle 8	\$217.40
1	1	10	Calle 9	\$217.40
1	1	11	Calle 10	\$217.40
1	1	12	Andador 1	\$123.20
1	1	13	Andador 2	\$123.20
1	1	14	Andador 3	\$123.20
1	1	15	Andador 4	\$123.20
1	1	16	Andador 5	\$123.20
1	1	17	Andador 7	\$123.20
1	1	18	Andador 9	\$123.20
1	1	19	Andador 11	\$123.20
1	1	20	Andador 16	\$123.20
1	1	21	Andador 17	\$123.20
1	1	22	Andador 18	\$123.20
1	1	23	Andador 19	\$123.20
1	1	24	Andador 20	\$123.20
1	1	25	Andador 21	\$123.20
1	1	26	Andador 22	\$123.20
1	1	27	Andador 23	\$123.20
1	1	28	Andador 24	\$123.20
1	1	29	Andador 25	\$123.20

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
1	1	30	Andador 26	\$123.20
1	1	31	Andador 27	\$123.20
1	1	32	Andador 28	\$123.20
1	1	33	Andador 29	\$123.20
1	1	34	Andador 30	\$123.20
1	1	35	Andador 31	\$123.20
1	1	36	Andador 32	\$123.20
1	1	37	Andador 33	\$123.20
1	1	38	Andador 34	\$123.20
1	1	39	Andador 35	\$123.20
1	1	40	Andador 36	\$123.20
1	1	41	Andador 37	\$123.20
1	1	42	Andador 38	\$123.20
1	1	43	Andador 39	\$123.20
1	1	44	Andador 40	\$123.20
1	1	45	Andador 41	\$123.20
1	1	46	Andador 42	\$123.20
1	1	47	Andador 43	\$123.20
1	1	48	Andador 44	\$123.20
1	1	49	Camino a la Vainilla	\$123.20
1	1	50	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores	\$101.40
1	2	0	INFONAVIT EL HUJAL	
1	2	1	Prolongación Avenida Zihuatanejo	\$123.20
1	2	2	Circuito Amatista Norte	\$123.20
1	2	3	Circuito Amatista Sur	\$123.20
1	2	4	Avenida Lapizlázuli	\$217.40
1	2	5	Andador Albita	\$123.20
1	2	6	Andador Albita Sur	\$123.20
1	2	7	Andador Ambar Poniente	\$123.20
1	2	8	Andador Ambar	\$123.20
1	2	9	Andador Ambar Oriente	\$123.20
1	2	10	Andador Rubí Norte	\$123.20
1	2	11	Andador Rubí	\$123.20
1	2	12	Andador Rubí Sur	\$123.20
1	2	13	Andador Rubí Poniente	\$123.20
1	2	14	Andador Obsidiana	\$123.20
1	2	15	Andador Topacio	\$123.20
1	2	16	Andador Almandina	\$123.20
1	2	17	Andador Cuarzo	\$123.20
1	2	18	Andador Ortollasai	\$123.20
1	2	19	Andador Olivino Poniente	\$123.20
1	2	20	Andador Olivino	\$123.20
1	2	21	Andador Olivino Oriente	\$123.20

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
1	2	22	Andador Agata	\$123.20
1	2	23	Andador Circonia	\$123.20
1	2	24	Andador Brillante	\$123.20
1	2	25	Andador Brillante Norte	\$123.20
1	2	26	Andador Sardónica	\$123.20
1	2	27	Andador Granate	\$123.20
1	2	28	Andador Granate Oriente	\$123.20
1	2	29	Andador Opalo Norte	\$123.20
1	2	30	Andador Opalo	\$123.20
1	2	31	Andador Berilio	\$123.20
1	2	32	Andador Agua Marina	\$123.20
1	2	33	Andador Agua Marina Oriente	\$123.20
1	2	34	Andador Jaspe	\$123.20
1	2	35	Andador Jaspe Oriente	\$123.20
1	2	36	Andador Turmalina	\$123.20
1	2	37	Andador Turmalina Oriente	\$123.20
1	2	38	Andador Opalina	\$123.20
1	2	39	Andador Opalina Norte	\$123.20
1	2	40	Andador Zafiro	\$123.20
1	2	41	Andador Diamante	\$123.20
1	2	42	Andador Diamante Sur	\$123.20
1	2	43	Andador Diamante Norte	\$123.20
1	2	44	Andador Coral	\$123.20
1	2	45	Andador Esmeralda	\$123.20
1	2	46	Andador Esmeralda Norte	\$123.20
1	2	47	Andador Jade	\$123.20
1	2	48	Andador Jade Poniente	\$123.20
1	2	49	Calle Opalo	\$123.20
1	2	50	Andador Turquesa	\$123.20
1	2	51	Andador Turquesa Sur	\$123.20
1	2	52	Andador Turquesa Poniente	\$123.20
1	2	53	Andador Alejandrina	\$123.20
1	2	54	Andador Onice	\$123.20
1	2	55	Andador Amatista	\$123.20
1	2	56	Andador Azabache	\$123.20
1	3	0	EL FOVISSSTE	
1	3	1	Av. Los Hujes	\$123.20
1	3	2	Higuerilla	\$123.20
1	3	3	Hierbabuena	\$123.20
1	3	4	Retorno Delfa	\$123.20
1	3	5	Retorno Flor de Saúco	\$123.20
1	3	6	Retorno Guamúchil	\$123.20
1	3	7	Retorno Bugambilia	\$123.20

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
1	3	8	Retorno Cuachalalate	\$123.20
1	3	9	Retorno Guayacán	\$123.20
1	3	10	Albahaca	\$123.20
1	3	11	Calle El Hujal	\$140.80
1	3	12	Calle Coacoyul	\$140.80
1	3	13	Avenida Zihuatanejo	\$140.80
1	4	0	SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL	
1	4	1	Lateral Paseo de Zihuatanejo	\$483.30
1	4	2	Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	\$265.00
1	4	3	Calle 2	\$265.00
1	4	4	Andador 3	\$155.30
1	4	5	Andador 4	\$265.00
1	4	6	Calle 1	\$265.00
1	4	7	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	\$265.00
1	5	0	SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL	
1	5	1	Andador 5	\$155.30
1	5	2	Andador 2	\$155.30
1	5	3	Retorno 1-A	\$265.00
1	5	4	Andador 3	\$155.30
1	5	5	Retorno 1-B	\$155.30
1	5	6	Cerrada 1	\$155.30
1	5	7	Andador 7	\$265.00
1	5	8	Retorno 1	\$155.30
1	5	9	Andador 1-B	\$265.00
1	5	10	Andador 3-A	\$265.00
1	5	11	Avenida 1	\$265.00
1	5	12	Paseo de los Hujes Acera Norte	\$155.30
1	5	13	Paseo de los Hujes Acera Sur	\$265.00
1	5	14	Paseo de Zihuatanejo	\$452.30
1	6	0	SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL	
1	6	1	Andador 11	\$265.00
1	6	2	Andador 9	\$265.00
1	6	3	Andador 10	\$265.00
1	6	4	Retorno 2	\$265.00
1	6	5	Andador 12	\$265.00
1	6	6	Retorno 3	\$265.00
1	6	7	Andador 8	\$265.00
1	6	8	Andador 7	\$155.30
1	6	9	Andador 4	\$155.30
1	6	10	Andador 6-A	\$155.30
1	6	11	Andador 6	\$265.00
1	6	12	Paseo de los Hujes Acera Norte	\$155.30
1	6	13	Paseo de los Hujes Acera Sur	\$265.00

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
1	6	14	Avenida 2	\$452.30
1	6	15	Avenida 1	\$265.00
1	6	16	Paseo de Zihuatanejo	\$596.20
1	6	17	Retorno 1	\$297.00
1	7	0	SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUJAL	
1	7	1	Andador 33	\$173.90
1	7	2	Andador 34	\$173.90
1	7	3	Andador 32	\$173.90
1	7	4	Retorno 8	\$297.00
1	7	5	Andador 30	\$173.90
1	7	6	Andador 29	\$297.00
1	7	7	Retorno 9	\$297.00
1	7	8	Andador 26	\$297.00
1	7	9	Andador 28	\$297.00
1	7	10	Andador 27-A	\$297.00
1	7	11	Retorno 6	\$297.00
1	7	12	Andador 25	\$297.00
1	7	13	Retorno 7	\$297.00
1	7	14	Andador 22	\$298.10
1	7	15	Andador 21	\$297.00
1	7	16	Andador 20 y 24	\$297.00
1	7	17	Andador 23	\$297.00
1	7	18	Andador 19	\$297.00
1	7	19	Andador 15	\$297.00
1	7	20	Andador 18	\$297.00
1	7	21	Retorno 5	\$297.00
1	7	22	Andador 16	\$297.00
1	7	23	Andador 17	\$297.00
1	7	24	Andador 14	\$297.00
1	7	25	Andador 13	\$297.00
1	7	26	Andador 12	\$297.00
1	7	27	Retorno 4	\$297.00
1	7	28	Avenida 2	\$508.20
1	7	29	Paseo de Zihuatanejo	\$596.20
1	7	30	Paseo de los Hujes Acera Norte	\$297.00
1	7	31	Paseo de los Hujes Acera Sur	\$297.00
1	8	0	SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUJAL	
1	8	1	Avenida 4	\$173.90
1	8	2	Calle 3	\$173.90
1	8	3	Andador 36	\$173.90
1	8	4	Calle 2	\$173.90
1	8	5	Andador 35	\$173.90
1	8	6	Calle 1	\$173.90

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
1	8	7	P de los Hujes de And 35 Hasta Ag de Correa	\$298.10
1	8	8	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	\$297.00
1	8	9	Andador 34	\$173.90
1	8	10	Paseo de Zihuatanejo	\$596.20
1	9	0	COL. EL HUJAL P/A	
1	9	1	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	\$140.80
1	10	0	COL. EL CALECHOSO	
1	10	1	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	\$104.50
1	10	2	Resto de la Colonia	\$68.30
1	11	0	COL. BAJOS DEL CALECHOSO	
1	11	1	Paseo de los Hujes	\$297.00
1	11	2	Andador B	\$176.00
1	12	0	COL. MIRAMAR ZONA-705	
1	12	1	Col. Miramar Zona-705	\$68.30
1	13	0	COL. 16 DE MAYO	
1	13	1	Col. 16 de Mayo	\$68.30
1	14	0	COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704	
1	14	1	Calle 6	\$104.50
1	14	2	Andador 10	\$104.50
1	14	3	Andador 5	\$104.50
1	14	4	Andador 7	\$104.50
1	14	5	Andador 9 de Calle 6 a Andador 6	\$104.50
1	14	6	Andador 6 de Andador 7 Hasta Andador 9	\$104.50
1	14	7	Resto de la Colonia	\$68.30
1	15	0	COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701	
1	15	1	Calle del Canal	\$104.50
1	15	2	Calle 13	\$104.50
1	15	3	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	\$104.50
1	15	4	Calle 15	\$104.50
1	15	5	Calle 16	\$104.50
1	15	6	Calle 17	\$104.50
1	15	7	Calle 18	\$104.50
1	15	8	Calle 19	\$104.50
1	15	9	Calle 20	\$104.50
1	15	10	Calle 29	\$104.50
1	15	11	Calle 31	\$104.50
1	15	12	Resto de la Colonia	\$68.30
1	15	13	Ampliación El Barril	\$68.30
1	15	14	Ampliacion El barril P/A	\$68.30
1	16	0	COL. LA PRESA I Y II ZONA-702	
1	16	1	Calle del Canal	\$104.50
1	16	2	Calle 30	\$104.50
1	16	3	Calle 25	\$104.50

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
1	16	4	Calle 35 del Canal a la Calle 24	\$104.50
1	16	5	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	\$104.50
1	16	6	Resto de la Colonia	\$68.30
1	16	7	Ampliación la Presa	\$104.50
1	17	0	SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA	
1	17	1	Retorno 1	\$188.40
1	17	2	Avenida 2	\$188.40
1	17	3	Andador 1	\$188.40
1	17	4	Retorno 2	\$188.40
1	17	5	Paseo de Zihuatanejo	\$245.30
1	17	6	Retorno 3	\$188.40
1	17	7	Andador 2	\$188.40
1	17	8	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	\$188.40
1	17	9	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	\$188.40
1	17	10	Retorno 4	\$188.40
1	17	11	Andador 3	\$188.40
1	17	12	Andador 20	\$188.40
1	17	13	Andador 19	\$188.40
1	17	14	Andador 4	\$188.40
1	17	15	Andador 18	\$188.40
1	17	16	Andador 17	\$188.40
1	17	17	Andador 16	\$188.40
1	17	18	Calle 3	\$188.40
1	17	19	Retorno 5	\$188.40
1	17	20	Andador 14-A	\$188.40
1	17	21	Calle 4	\$188.40
1	17	22	Andador 14	\$188.40
1	17	23	Andador 27	\$188.40
1	17	24	Andador 13	\$188.40
1	17	25	Andador 12	\$188.40
1	17	26	Andador 11	\$188.40
1	17	27	Andador 5	\$188.40
1	17	28	Andador 8	\$188.40
1	17	29	Andador 9	\$188.40
1	17	30	Andador 10	\$188.40
1	17	31	Retorno 8	\$188.40
1	17	32	Andador 26	\$188.40
1	17	33	Andador 28	\$188.40
1	17	34	Avenida 4 a Avenida 1	\$188.40
1	17	35	Arroyo 1	\$188.40
1	17	36	Avenida 3	\$188.40
1	17	37	Avenida 4 en adelante	\$188.40
1	18	0	COL. LA ESPERANZA ZONA-703	

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
1	18	1	Calle 21	\$104.50
1	18	2	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	\$104.50
1	18	3	Calle 26 Hasta Calle 16	\$104.50
1	18	4	Calle 27 Hasta Calle 16	\$104.50
1	18	5	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	\$104.50
1	18	6	Resto de la Colonia	\$85.90
1	18	7	Ampliación La Esperanza	\$74.50
1	19	0	COL. LOMAS DEL RISCAL	
1	19	1	Antigua carretera nacional	\$173.90
1	19	2	Lateral carretera Zihuatanejo- Aeropuerto	\$140.80
1	19	3	Calle 1	\$140.80
1	19	4	Andador 2, 3 y 4	\$140.80
1	20	0	AEROPUERTO	
1	20	1	El Aeropuerto	\$68.30
1	21	0	COL. AMPLIACION 16 DE MAYO	
1	21	1	Col. Ampliación 16 de Mayo	\$68.30
1	22	0	COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE	
1	22	1	Col. Ampliación 20 de Noviembre	\$68.30
1	23	0	COL. LA LAJA	
1	23	1	Col. La Laja	\$68.30
1	24	0	COL. NUEVO MILENIO	
1	24	1	Col. Nuevo Milenio	\$68.30
1	25	0	COL. RENE JUAREZ	
1	25	1	Col. René Juárez	\$68.30
1	26	0	FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES	
1	26	1	Fraccionamiento Los Capires	\$113.90
1	27	0	LA JOYA SECTOR I	
1	27	1	La Joya Sector I	\$93.20
1	28	0	LA JOYA SECTOR II	
1	28	1	La Joya Sector II	\$93.20
1	29	0	EJIDO AGUA DE CORREA	
1	29	1	Ejido Agua de Correa	\$93.20
1	29	2	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	\$128.30
1	29	3	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal	\$180.10
1	30	0	COL. EL BOCOTE	
1	30	1	Col. El Bocote	\$93.20
1	31	0	LOMAS DE QUEBRACHAL	
1	31	1	Lomas de Quebrachal	\$74.50
1	32	0	LA EJIDAL	
1	32	1	La Ejidal	\$74.50
1	33	0	EL TIMBERAL	
1	32	1	El Timberal	\$74.50

- - - ZONA CATASTRAL 002 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
2	1	0	CERRO DEL MIRADOR	
2	1	1	Cerro El Mirador	\$68.30
2	2	0	DESARROLLO LA MAJAHUA	
2	2	1	Lotes con límites Zona Federal	\$1,581.50
2	2	2	Paseo de las Palmas	\$1,089.90
2	2	3	Paseo de la Ceiba	\$596.20
2	2	4	Carretera La Majahua	\$844.60
2	2	5	Paseo de la Majahua	\$721.40
2	2	6	Paseo de Los Tabachines	\$596.20
2	2	7	Paseo de las Jacarandas	\$542.30
2	2	8	Paseo del Bosque	\$490.60
2	2	9	Paseo de los Amates	\$351.90
2	3	0	CAMINO A LA MAJAHUA	
2	3	1	Camino a la Majahua	\$173.90
2	3	0	PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION	
2	3	2	Zona de la Majahua	\$68.30
2	4	0	SUPERMANZANA I	
2	4	1	Col. Catedráticos de la Prepa 13	\$104.50
2	4	2	Unidad Habitacional I.M.A.	\$173.90
2	4	3	Lomas de Zihuatanejo	\$104.50
2	4	4	Col. Los Electricistas	\$173.90
2	4	5	Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI	\$173.90
2	5	0	COL. BENITO JUAREZ	
2	5	1	Col. Benito Juárez	\$68.30
2	5	2	Ampliación Benito Juárez Sector I	\$62.10
2	5	3	Ampliación Benito Juárez Sector II	\$62.10
2	6	0	S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)	
2	6	1	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	\$140.80
2	6	2	Calle No. 5	\$120.10
2	6	3	Paseo de la Cantera	\$120.10
2	6	4	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	\$85.90
2	6	5	Calle No. 2	\$85.90
2	6	6	Calle No. 3	\$85.90
2	6	7	Calle No. 4	\$85.90
2	6	8	Andador No. 1	\$68.30
2	6	9	Andador No. 2	\$68.30
2	6	10	Andador No. 3	\$68.30
2	6	11	Andador No. 4	\$68.30
2	6	12	Andador No. 5	\$68.30
2	6	13	Andador No. 6	\$68.30
2	6	14	Andador No. 7	\$68.30
2	7	0	SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS	

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
2	7	1	Paseo de las Salinas	\$245.30
2	7	2	Paseo de la Cantera	\$173.90
2	7	3	Calle 1	\$120.10
2	7	4	Calle 2	\$120.10
2	8	0	SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901	
2	8	1	Calle 5	\$120.10
2	8	2	Resto de la Colonia	\$68.30
2	9	0	COL. EL MANGUITO I Y II	
2	9	1	Col. El Manguito I y II	\$68.30
2	10	0	SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS	
2	10	2	Calle Medusa	\$140.80
2	10	3	Calle de la Anémona	\$140.80
2	10	4	Calle del Cangrejo	\$140.80
2	10	5	Calle del Mirador	\$140.80
2	10	6	Calle El Abulón	\$140.80
2	10	7	Andador Anémona	\$140.80
2	10	8	Calle La Almeja	\$140.80
2	10	9	Calle Caracol	\$140.80
2	10	10	Andador Caracol	\$140.80
2	10	11	Andador La Esponja	\$140.80
2	10	12	Andador El Pulpo	\$140.80
2	11	0	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A	
2	11	1	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A	\$68.30
2	12	0	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II	
2	12	1	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A sector-II	\$68.30
2	13	0	S.M. XIV-A COLONIA CUAUHTEMOC	
2	13	1	Retorno 1	\$140.80
2	13	2	Retorno 2	\$140.80
2	13	3	Retorno 3	\$140.80
2	13	4	Retorno 4	\$140.80
2	13	5	Retorno 5	\$140.80
2	13	6	Andador 1	\$140.80
2	13	7	Andador 2	\$140.80
2	13	8	Andador 3	\$140.80
2	13	9	Andador 5	\$140.80
2	13	10	Andador 6	\$140.80
2	13	11	Andador 7	\$140.80
2	13	12	Andador 8	\$140.80
2	13	13	Andador 9	\$140.80
2	13	14	Andador 10	\$140.80
2	13	15	Andador 11	\$140.80
2	13	16	Andador 12	\$140.80
2	13	17	Andador 13	\$140.80
2	13	18	Andador 14	\$140.80

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
2	13	19	Andador 15	\$140.80
2	13	20	Andador 16	\$140.80
2	13	21	Andador 17	\$140.80
2	13	22	Andador 18	\$140.80
2	13	23	Andador 19	\$140.80
2	13	24	Andador 21	\$140.80
2	13	25	Andador 22	\$140.80
2	13	26	Andador 23	\$140.80
2	13	27	Andador 24	\$140.80
2	13	28	Andador 25	\$140.80
2	13	29	Paseo de Zihuatanejo	\$473.00
2	13	30	Paseo del Peñasco	\$173.90
2	13	31	Paseo del Mirador	\$140.80
2	14		SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA	
2	14	1	Andador Atún	\$120.10
2	14	2	Andador María	\$120.10
2	14	3	Andador Delfín	\$120.10
2	14	4	Andador Anguila	\$120.10
2	14	5	Andador Calamar	\$120.10
2	14	6	Paseo del Peñasco	\$140.80
2	14	7	Andador Estrella de Mar	\$120.10
2	14	8	Andador del Tiburón	\$120.10
2	14	9	Andador del Pulpo	\$120.10
2	14	10	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	\$140.80
2	14	11	Andador Pez Sierra	\$140.80
2	14	12	Andador Pez Martillo	\$140.80
2	14	13	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	\$120.10
2	14	14	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	\$245.30
2	14	15	Andador Pez Erizo	\$120.10
2	14	16	Andador Pez Volador	\$120.10
2	14	17	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	\$120.10
2	14	18	Calle La Laja	\$140.80
2	14	19	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	\$120.10
2	14	20	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	\$245.30
2	14	21	Paseo de Zihuatanejo	\$473.00
2	15	0	COL. AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	
2	15	1	Col. Ampliación Emiliano Zapata	\$68.30
2	16	0	COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201	
2	16	1	Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	\$68.30
2	17	0	COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA	
2	17	1	Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	\$68.30
2	18	0	COL. CAÑADA DE LA ZAPATA	
2	18	1	Col. Cañada de la Zapata	\$68.30
2	19	0	COL. TANQUE DE LA ZAPATA	

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
2	19	1	Col. Tanque de la Zapata	\$68.30
2	20	0	COL. LAS MESAS	
2	20	1	Col. Las Mesas	\$68.30
2	21	0	COL. LAS MESAS P/A	
2	21	1	Col. Las Mesas P/A	\$68.30
2	22	0	SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO	
2	22	1	Andador Barranca del Humo	\$140.80
2	22	2	And. del Divisadero a And. Barranquilla	\$140.80
2	22	3	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	\$140.80
2	22	4	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	\$140.80
2	22	5	Andador Barranca del Muerto	\$140.80
2	22	6	And. Barranquilla hasta el lote 12	\$140.80
2	22	7	Andador Hendidura	\$140.80
2	22	8	Paseo del Camino Viejo	\$140.80
2	22	9	Andador Barranca Honda	\$140.80
2	22	10	Andador Barranca del Sumidero	\$140.80
2	22	11	Andador Barranca del Cobre	\$140.80
2	22	12	Andador Lago de Pátzcuaro	\$140.80
2	22	13	Andador Laguna de Zempoala	\$140.80
2	22	14	Andador Cuitzeo	\$140.80
2	22	15	Andador Laguna salada	\$140.80
2	22	16	Andador Laguna del Carmen	\$140.80
2	22	17	Andador Lago de Valsequillo 1	\$140.80
2	22	18	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	\$140.80
2	22	19	And. Presa Falcón en adelante	\$140.80
2	22	20	Andador Presa Necaxa	\$140.80
2	22	21	Andador Presa Infiernillo	\$140.80
2	22	22	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	\$245.30
2	22	23	And. Presa de la Amistad en adelante	\$245.30
2	22	24	Andador Laguna de Montebello	\$140.80
2	22	25	Andador Laguna de Términos	\$140.80
2	22	26	Andador Chairel	\$140.80
2	22	27	Andador Laguna de Tamiahua	\$140.80
2	22	28	Andador Laguna Azul	\$140.80
2	22	29	Andador Laguna Verde 2	\$140.80
2	22	30	Andador Laguna Roja	\$140.80
2	22	31	Andador Laguna de Colores	\$140.80
2	22	32	Andador Laguna Verde 2	\$140.80
2	22	33	Andador Presa Valsequillo 2	\$140.80
2	22	34	Andador Presa de Angostura	\$245.30
2	22	35	Calle de La Laja	\$245.30
2	22	36	Paseo del Riscal	\$173.90
2	22	37	Paseo de Zihuatanejo	\$473.00
2	22	38	Paseo de Zihuatanejo, de Camino Viejo a Mzas. 41, 42 y 43	\$297.00

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
2	22	39	Paseo del Pedregal	\$140.80
2	22	40	Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	\$140.80
2	23	0	COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401	
2	23	1	Calle 2	\$104.50
2	23	2	Calle 4	\$104.50
2	23	3	Calle 5	\$104.50
2	23	4	Calle 6	\$104.50
2	23	5	Calle 10	\$104.50
2	23	6	Calle 12	\$104.50
2	23	7	Carretera vieja a Ixtapa	\$104.50
2	23	8	Resto de la Colonia	\$85.90
2	24	0	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II	
2	24	1	Col. Vicente Guerrero sector-II	\$68.30
2	24	2	Col. Vicente Guerrero Sector I	\$68.30
2	25	0	COL. AQUILES SERDAN	
2	25	1	Col. Aquiles Serdán	\$68.30
2	26	0	COL. AQUILES SERDAN SECTOR II	
2	26	1	Col. Aquiles Serdán sector-II	\$68.30
2	27	0	COL. LA REFORMA	
2	27	1	Col. La Reforma	\$68.30
2	28	0	COL. 24 DE ABRIL	
2	28	1	Calle del Arroyo	\$104.50
2	28	2	Calle 5	\$104.50
2	28	3	Resto de la Colonia	\$85.90
2	29	0	COL. VISTA HERMOSA	
2	29	1	Col. Vista Hermosa	\$68.30
2	30	0	COL. AMPLIACION VISTA HERMOSA	
2	30	1	Col. Ampliación Vista Hermosa	\$68.30
2	31	0	COLONIA PLANTA PESQUERA	
2	31	1	Col. Planta Pesquera	\$68.30
2	32	0	SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON	
2	32	1	Andador 1	\$140.80
2	32	2	Calle 1	\$245.30
2	32	3	Andador 2	\$140.80
2	32	4	Andador 3	\$140.80
2	32	5	Andador 4	\$140.80
2	32	6	Andador 5	\$140.80
2	32	7	Avenida 3	\$140.80
2	32	8	Avenida 1	\$140.80
2	32	9	Andador 6	\$140.80
2	32	10	Andador 7	\$140.80
2	32	11	Andador 8	\$140.80
2	32	12	Andador 24	\$140.80
2	32	13	Andador 23	\$140.80

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
2	32	14	Andador 22	\$140.80
2	32	15	Andador 21	\$140.80
2	32	16	Andador 25	\$140.80
2	32	17	Andador 19	\$140.80
2	32	18	Avenida 2	\$140.80
2	32	19	Andador 10	\$140.80
2	32	20	Andador 11	\$140.80
2	32	21	Calle 2	\$140.80
2	32	22	Andador 12	\$140.80
2	32	23	Andador 13	\$140.80
2	32	24	Calle 3	\$140.80
2	32	25	Andador 15	\$140.80
2	32	26	Andador 16	\$140.80
2	32	27	Andador 19	\$140.80
2	32	28	Paseo del Limón	\$473.00
2	32	29	Avenida 4	\$245.30
2	33	0	COLONIA EL LIMON ZONA-301	
2	33	1	Col. El Limón Zona-301	\$68.30
2	34	0	SUPERMANZANA XXVI	
2	34	1	Paseo de los deportes	\$351.90
2	34	2	Paseo del Limón	\$351.90
2	34	3	Paseo de Zihuatanejo	\$351.90
2	35	0	ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION Y VASO DEL LIMON)	
2	35	1	Camino Viejo a la Unión y Vaso del Limón	\$68.30
2	36	0	ZONA 3 (LA MAJAHUA)	
2	36	1	Zona 3 La Majahua	\$68.30
2	36	2	Zona 3 colindante con carretera escénica	\$173.90
2	37	0	COL. 22 DE NOVIEMBRE	
2	37	1	Col. 22 de Noviembre	\$68.30
2	38	0	COL. AMPLIACION 24 DE ABRIL P.A.	
2	38	1	Col. Ampliación 24 de Abril P.A.	\$68.30
2	39	0	COL. AQUILES SERDAN SECTOR III	
2	39	1	Col. Aquiles Serdán Sector III	\$68.30
2	40	0	COL. BENITO JUAREZ SECTOR I	
2	40	1	Col. Benito Juárez Sector I	\$68.30
2	41	0	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A)	
2	41	1	Col. Vicente Guerrero Sector II (A)	\$68.30
2	42	0	COL. EL MIRADOR	
2	42	1	Col. El Mirador	\$68.30
2	43	0	COL. EMILIANO ZAPATA SECTOR I	
2	43	1	Col. Emiliano Zapata Sector I	\$68.30
2	44	0	COL. LIBERTAD	
2	44	1	Col. Libertad	\$68.30
2	45	0	COL. PARAISO EL LIMON P.A.	

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
2	45	1	Col. Paraíso El Limón P.A.	\$68.30
2	46	0	COL. EL LIMON P.A.	
2	46	1	Col. El Limón P. A.	\$68.30
2	47	0	COL. BUENOS AIRES	
2	47	1	Col. Buenos Aires	\$68.30
2	49	0	COL. 6 DE ENERO	
2	49	1	Col. 6 de Enero	\$62.10
2	50	0	COL. LAS BRISAS	
2	50	1	Col. Las Brisas	\$62.10
2	51	0	COL. BRISAS DEL MAR	
2	51	1	Col. Brisas del Mar	\$62.10
2	52	0	COL. AZTECA	
2	52	1	Col. Azteca	\$62.10
2	53	0	COL. CONVERGENCIA DEMOCRATICA	
2	53	1	Col. Convergencia Democrática	\$62.10
2	54	0	COL. LA MIRA	
2	54	1	Col. La Mira	\$62.10

- - - ZONA CATASTRAL 003 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
3	1	0	SM XXX, COLONIA EL ALMACÉN	
3	1	1	Andador 7	\$436.80
3	1	2	Andador 12	\$436.80
3	1	3	Andador 6	\$282.60
3	1	4	Calle 1	\$366.40
3	1	5	Andador 5	\$282.60
3	1	6	Andador 11	\$282.60
3	1	7	Andador 4	\$282.60
3	1	8	Andador 10	\$282.60
3	1	9	Andador 3	\$282.60
3	1	10	Andador 13	\$282.60
3	1	11	Andador 17	\$282.60
3	1	12	Andador 8	\$282.60
3	1	13	Andador 16	\$282.60
3	1	14	Circuito Principal	\$436.80
3	1	15	Andador del Contramar hasta Andador 5	\$366.40
3	1	16	Andador del Contramar en adelante	\$844.60
3	1	17	Del lote 8 al término de la Zona Federal	\$436.80
3	1	18	Circuito Principal del And. 7 en adelante	\$155.30
3	1	19	Lotes con límites a Zona Federal	\$436.80
3	2	0	SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS	
3	2	1	Andador 1	\$140.80

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
3	2	2	Andador 2	\$140.80
3	2	3	Andador 3	\$140.80
3	2	4	Andador 4	\$140.80
3	2	5	Andador 5	\$140.80
3	2	6	Andador 6	\$140.80
3	2	7	Andador 7	\$140.80
3	2	8	Andador 8	\$140.80
3	2	9	Andador 9	\$140.80
3	2	10	Andador 10	\$140.80
3	2	11	Andador 11	\$155.30
3	2	12	Andador 14	\$140.80
3	2	13	Andador 15	\$155.30
3	2	14	Andador 16	\$140.80
3	2	15	Andador 17	\$140.80
3	2	16	Andador 18	\$155.30
3	2	17	Andador 19	\$140.80
3	2	18	Andador 20	\$140.80
3	2	19	Andador 21	\$140.80
3	2	20	Andador 22	\$140.80
3	2	21	Andador 23	\$140.80
3	2	22	Retorno 1	\$140.80
3	2	23	Retorno 2	\$140.80
3	2	24	Andador 14-A	\$140.80
3	2	25	Paseo del Cantil	\$188.40
3	2	26	Retorno de La Noria	\$422.30
3	3	0	COL. AMPLIACION LAZARO CARDENAS	
3	3	1	Col. Ampliación Lázaro Cárdenas	\$120.10
3	4	0	COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES	
3	4	1	Col. Majahua de los Pescadores	\$173.90
3	4	2	Terreno Rústico en breña	\$129.40
3	5	0	S.M. I LAZARO CÁRDENAS	
3	5	1	Retorno 1	\$140.80
3	5	2	Andador 1	\$120.10
3	5	3	Retorno 2	\$140.80
3	5	4	Retorno 3	\$120.10
3	5	5	Andador 4	\$120.10
3	5	6	Paseo del Cantil	\$173.90
3	5	7	Paseo de la Cantera	\$173.90
3	5	8	Paseo de las Salinas	\$245.30
3	5	9	Infonavit Lázaro Cárdenas	\$120.10
3	5	10	Paseo del Mirador	\$120.10
3	6	0	S. M. III LAS SALINAS	
3	6	1	Av. 5 de mayo	\$964.60

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
3	6	2	Paseo de Zihuatanejo	\$473.00
3	6	3	Paseo de las Salinas	\$473.00
3	6	4	Calle de la Noria	\$422.30
3	7	0	SUPERMANZANA IV COL. CENTRO	
3	7	1	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	\$964.60
3	7	2	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N. Álvarez	\$964.60
3	7	3	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	\$789.70
3	7	4	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	\$789.70
3	7	5	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	\$596.20
3	7	6	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	\$666.50
3	7	7	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Álvarez	\$789.70
3	7	8	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	\$964.60
3	7	9	Calle Juan N. Álvarez	\$789.70
3	7	10	Paseo del Pescador	\$964.60
3	7	11	Calle Agustín Ramírez	\$666.50
3	7	12	Calle Pedro Ascencio	\$789.70
3	7	13	Calle Nicolás Bravo	\$666.50
3	7	14	Calle ejido	\$666.50
3	7	15	Calle Catalina González	\$563.00
3	7	16	Calle Antonia Nava	\$596.20
3	7	17	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	\$473.00
3	7	18	Calle Ignacio Manuel Altamirano	\$473.00
3	7	19	Calle Benito Juárez	\$473.00
3	7	20	Ave. Morelos	\$789.70
3	7	21	León Felipe	\$473.00
3	7	22	Carlos Pellicer	\$473.00
3	8	0	SUPERMANZANA V	
3	8	1	Av. Morelos	\$789.70
3	8	2	Paseo de Zihuatanejo	\$789.70
3	8	3	Paseo del Palmar	\$789.70
3	8	4	Paseo de la Boquita	\$789.70
3	8	5	Retorno 1-A	\$351.90
3	8	6	Retorno 1	\$351.90
3	8	7	Andador 12	\$351.90
3	8	8	Andador 11-A	\$351.90
3	8	9	Retorno 6	\$351.90
3	8	10	Andador 5	\$351.90
3	8	11	Andador 4	\$351.90
3	8	12	Andador 3	\$351.90
3	8	13	Retorno 5	\$351.90
3	8	14	Andador 2	\$351.90
3	8	15	Retorno 4	\$351.90
3	8	16	Andador 11	\$351.90

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
3	8	17	Andador 7	\$351.90
3	8	18	Andador 8	\$351.90
3	8	19	Retorno 2	\$351.90
3	8	20	Retorno 3	\$351.90
3	8	21	Andador 10	\$351.90
3	8	22	Retorno 4-A	\$351.90
3	8	23	Andador 1	\$351.90
3	8	24	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	\$964.60
3	9	0	SUPERMANZANA VI	
3	9	1	Paseo del Palmar	\$789.70
3	9	2	Paseo de la Boquita	\$473.00
3	9	3	Paseo de las Huertas	\$473.00
3	9	4	Paseo de Zihuatanejo	\$666.50
3	9	5	Andador 1	\$351.90
3	9	6	Retorno 5	\$351.90
3	9	7	Retorno 4	\$351.90
3	9	8	Andador 2	\$351.90
3	9	9	Retorno 3	\$351.90
3	9	10	Andador 7	\$351.90
3	9	11	Andador 4	\$351.90
3	9	12	Andador 3	\$351.90
3	9	13	Andador 6	\$351.90
3	9	14	Retorno 2	\$351.90
3	9	15	Retorno 2-A	\$351.90
3	9	16	Andador 5	\$351.90
3	10	0	SUPERMANZANA VII	
3	10	1	Paseo de las Huertas	\$351.90
3	10	2	Paseo de la Parota	\$351.90
3	10	3	Paseo de Zihuatanejo	\$596.20
3	10	4	Paseo de la Boquita	\$351.90
3	10	5	Andador 1	\$297.00
3	10	6	Retorno 1	\$297.00
3	10	7	Andador 2	\$297.00
3	10	8	Andador 3	\$351.90
3	10	9	Andador 4	\$297.00
3	10	10	Retorno 2	\$351.90
3	10	11	Retorno 3	\$351.90
3	10	12	Residencial la Boquita	\$351.90
3	10	13	Unidad Habitacional la Parota	\$351.90
3	10	14	Unidad Habitacional las Huertas	\$351.90
3	11	0	SUPERMANZANA VIII	
3	11	1	Paseo de la Parota	\$351.90
3	11	2	Paseo de la Boquita	\$351.90

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
3	11	3	Calle de la Ceiba	\$351.90
3	11	4	Paseo de Zihuatanejo	\$789.70
3	12	0	SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE	
3	12	1	Paseo de Zihuatanejo	\$596.20
3	12	2	Lotes del Centro	\$351.90
3	13	0	SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL	
3	13	1	Paseo de Zihuatanejo	\$596.20
3	13	2	Calle del Cocotero	\$314.60
3	13	3	Paseo de la Boquita	\$351.90
3	14	0	SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL	
3	14	1	Paseo de Zihuatanejo	\$596.20
3	14	2	Calle del Cocotero	\$314.60
3	14	3	Paseo de la Boquita	\$351.90
3	15	0	COL. CAÑADA DEL HUJE	
3	15	1	Cañada del Huje	\$68.30
3	16	0	DESARROLLO MONTECRISTO	
3	16	1	Lotes en Contramar y Punta Godomia	\$666.50
3	16	2	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	\$964.60

- - - ZONA CATASTRAL 004 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
4	1	0	COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL	
4	1	1	Col. Ampliación Lomas del Riscal	\$68.30
4	2	0	COL. NUEVO AMANECER	
4	2	1	Calle 1	\$120.10
4	2	2	Calle 2	\$104.50
4	2	3	Andador 3	\$104.50
4	2	4	Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	\$104.50
4	2	5	Calle 7	\$104.50
4	2	6	Andador 14	\$68.30
4	2	7	Andador 8	\$68.30
4	2	8	Calle 7	\$104.50
4	2	9	Andador 13	\$68.30
4	2	10	Carretera Nacional	\$140.80
4	2	11	Calle 6 de Calle 11 en adelante	\$120.10
4	2	12	Calle 4	\$120.10
4	2	13	Col. Nuevo Amanecer Parte Alta	\$93.20
4	3	0	NUEVO AMANECER ZONA 101	
4	3	1	Nuevo Amanecer zona 101	\$68.30
4	4	0	COL. TULIPANES	
4	4	1	Calle No.1	\$120.10

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
4	4	2	Carretera Nacional	\$245.30
4	4	3	Calle del Mango	\$120.10
4	4	4	Calle Arroyo II	\$120.10
4	4	5	Calles de 2do. Orden	\$104.50
4	5	0	COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE	
4	5	1	Calle de La Boquita	\$120.10
4	5	2	Calle del Embalse	\$120.10
4	5	3	Andador La Brisa	\$104.50
4	5	4	Andador La Cumbre	\$68.30
4	5	5	Andador la Lluvia	\$68.30
4	5	6	Andador Arroyo 1	\$68.30
4	5	7	Calle La Cascada 1	\$68.30
4	5	8	Andador Arroyo 2	\$68.30
4	5	9	Calle Arroyo 1	\$68.30
4	5	10	Calle La Cascada II	\$68.30
4	5	11	Andador El Cantil	\$98.30
4	5	12	Calle La Cascada III	\$68.30
4	5	13	Andador El Plan	\$104.50
4	5	14	Andador El Potrero	\$104.50
4	5	15	Calle Arroyo 2	\$68.30
4	6	0	COL. 12 DE MARZO ZONA- 502	
4	6	1	Col. 12 de Marzo zona-502	\$68.30
4	7	0	COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III	
4	7	1	Col. 12 de Marzo P/A Sector-III	\$68.30
4	7	2	Col. 12 de Marzo P/A Sector IV	\$68.30
4	8	0	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	
4	8	1	Col. 16 de Septiembre	\$104.50
4	8	2	Col. 16 de Septiembre Parte Alta	\$62.10
4	9	0	SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE	
4	9	1	Calle 1	\$120.10
4	9	2	Calle 2	\$120.10
4	9	3	Calle 3 entre Calle 1 y 2	\$120.10
4	9	4	Calle 3 de Calle 2 en adelante	\$104.50
4	9	5	Andador 1	\$104.50
4	9	6	Andador 2	\$104.50
4	9	7	Andador 3	\$104.50
4	9	8	Calle Arroyo	\$104.50
4	10	0	COL. SILVERIO VALLE	
4	10	1	Col. Silverio Valle	\$68.30
4	11	0	COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)	
4	11	1	Col. El Embalse zona-501	\$68.30
4	12	0	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II	
4	12	1	Col. El Embalse P/A sector-II	\$68.30

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
4	13	0	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III	
4	13	1	Col. El Embalse P/A sector-III	\$68.30
4	14	0	COL. EL EMBALSE C	
4	14	1	Calle 1	\$120.10
4	14	2	Calle 2	\$120.10
4	15	0	COL. LOS TLAPANECOS	
4	15	1	Calle 1 (Apolos)	\$104.50
4	15	2	Calle 2 (Ahuacatepec)	\$120.10
4	15	3	Calle 3(Hiepetlán)	\$104.50
4	15	4	Andador (Aquilpa)	\$68.30
4	15	5	Andador (Chietepec)	\$68.30
4	15	6	Andador 3 (Atlamajac)	\$68.30
4	15	7	Andador 4(Zacapesco)	\$68.30
4	15	8	Andador 5(Del tanque)	\$68.30
4	15	9	Andador 6(Hupila)	\$68.30
4	15	10	Andador 7(Bella Vista)	\$68.30
4	16	0	COL. LOMA BONITA	
4	16	1	Col. Loma Bonita	\$68.30
4	17	0	COL. LOS AMUZGOS	
4	17	1	Calle Mazatecos	\$140.80
4	17	2	Calle Popolucas	\$120.10
4	17	3	Calle Santa Ana	\$120.10
4	17	4	Andador Sin Nombre	\$104.50
4	17	5	Calle Santa Flor	\$104.50
4	17	6	Calle San Juan	\$104.50
4	17	7	Calle Euyamelcalco	\$104.50
4	17	8	Calle Huaxuapan de Leon	\$68.30
4	17	9	Calle Triques	\$68.30
4	17	10	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	\$120.10
4	17	11	Av. los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	\$104.50
4	17	12	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huaxuap. de León	\$104.50
4	17	13	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	\$120.10
4	17	14	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	\$104.50
4	17	15	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	\$104.50
4	18	0	COL. 12 DE OCTUBRE	
4	18	1	Col. 12 de Octubre	\$68.30
4	19	0	COL. SALVADOR ESPINO	
4	19	1	Col. Salvador Espino	\$68.30
4	20	0	COL. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	
4	20	1	Col. José Fco. Ruiz Massieu	\$68.30
4	21	0	COL. RAYMUNDO ABARCA	
4	21	1	Col. Raymundo Abarca	\$104.50
4	22	0	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
4	22	1	Calle Liga No. 1	\$120.10
4	22	2	Calle Liga 1 acceso	\$120.10
4	22	3	Calle 1	\$120.10
4	22	4	Calle 2	\$120.10
4	22	5	Calle 3	\$120.10
4	22	6	Calle 5	\$120.10
4	22	7	Calle 4	\$120.10
4	22	8	Lateral 1	\$140.80
4	22	9	Calle 10	\$104.50
4	22	10	Calle 11	\$104.50
4	22	11	Calle 7	\$104.50
4	22	12	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	\$104.50
4	22	13	Calle 9	\$104.50
4	22	14	Calle 26	\$120.10
4	22	15	Calle 12	\$104.50
4	22	16	Calle 8	\$104.50
4	22	17	Calle 27	\$120.10
4	22	18	Calle 13	\$104.50
4	22	19	Calle 6	\$120.10
4	22	20	Calle 28	\$120.10
4	22	21	Calle 18	\$104.50
4	22	22	Calle 25	\$120.10
4	22	23	Calle 29	\$104.50
4	22	24	Calle 19	\$104.50
4	22	25	Calle 22	\$120.10
4	22	26	Calle 21	\$120.10
4	22	27	Calle 20	\$104.50
4	22	28	Lateral 2	\$120.10
4	22	29	Acceso	\$120.10
4	22	30	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	\$104.50
4	22	31	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	\$120.10
4	23	0	COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602	
4	23	1	Col. José Ma. Morelos y Pavón Zona-602	\$85.90
4	24	0	SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA	
4	24	1	Paseo de La Boquita	\$245.30
4	24	2	Retorno del Águila	\$188.40
4	24	3	Retorno del Pelicano	\$245.30
4	24	4	Calle del Pelicano	\$188.40
4	24	5	Andador la Garza	\$120.10
4	24	6	Calle Albatros	\$188.40
4	24	7	Calle Gavilán	\$188.40
4	24	8	Andador Chorlito	\$120.10
4	24	9	Andador La Grulla	\$120.10

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
4	24	10	Paseo del Palmar	\$297.00
4	24	11	Andador Mercurio	\$120.10
4	24	12	Andador Marte	\$120.10
4	24	13	Andador Júpiter	\$120.10
4	24	14	Andador Venus	\$120.10
4	24	15	Andador de los Asteroides	\$120.10
4	24	16	Calle Saturno	\$188.40
4	24	17	Andador Urano	\$120.10
4	24	18	Andador La Paloma	\$188.40
4	24	19	Andador del Canario	\$188.40
4	24	20	Calle del Sol	\$245.30
4	24	21	Lateral 2	\$188.40
4	24	22	Andador del Pato	\$188.40
4	24	23	Paseo del Palmar	\$351.90
4	24	24	Andador Neptuno	\$120.10
4	25	0	COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA	
4	25	1	Col. Ampliación Darío Galeana	\$104.50
4	26	0	COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I	
4	26	1	Col. Darío Galeana P/A sector-I	\$104.50
4	27	0	COL. AMPLIACION LOMA BONITA	
4	27	1	Col. Ampliación Loma Bonita	\$68.30
4	28	0	COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA	
4	28	1	Col. Ampliación Lomas del Riscal Parte Alta	\$68.30
4	29	0	COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA	
4	29	1	Col. Ampliación Silverio Valle Parte Alta	\$68.30
4	30	0	ZONA 1 COL. LOMA DE SOL	
4	30	1	Zona 1 Col. Loma de Sol	\$62.10
4	31	0	EL MANANTIAL	
4	31	1	El Manantial	\$93.20
4	32	0	ALTAMIRA	
4	32	1	Altamira	\$93.20
4	33	0	COL. AMPLIACION MORELOS	
4	33	1	Col. Ampliación Morelos	\$74.50

- - - ZONA CATASTRAL 005 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
5	1	0	SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA	
5	1	1	Andador 9	\$351.90
5	1	2	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	\$436.80
5	1	3	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	\$789.70
5	1	4	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	\$436.80

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
5	1	5	Camino a la Ropa en adelante	\$789.70
5	1	6	Andador El Eslabón	\$912.90
5	1	7	Andador 8	\$912.90
5	1	8	Andador 5	\$436.80
5	1	9	Andador 3	\$436.80
5	1	10	Calle 2	\$436.80
5	1	11	Andador 4	\$351.90
5	1	12	Calle 1	\$436.80
5	1	13	Paseo del Palmar	\$351.90
5	1	14	Calle Eva Sámano de López Mateos	\$789.70
5	1	15	Límite Zona Federal	\$912.90
5	1	16	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	\$912.90
5	1	17	Andador 7	\$912.90
5	1	18	Predios colindantes con Zona Federal	\$802.10
5	2	0	COLONIA LA ROPA	
5	2	1	Lotes con límite a Zona Fed. del And. el Eslab hasta el Estero	\$964.60
5	2	2	Andador El Eslabón	\$527.90
5	2	3	Andador 8	\$527.90
5	2	4	Blvrd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	\$666.50
5	2	5	Calle 1	\$527.90
5	2	6	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	\$666.50
5	2	7	Calle 3 del estero hasta calle 5	\$436.80
5	2	8	Retorno 1	\$436.80
5	2	9	Andador 5	\$366.40
5	2	10	Blvrd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	\$456.40
5	2	11	Calle 5	\$436.80
5	2	12	Calle 6	\$436.80
5	2	13	Calle 7	\$436.80
5	2	14	Andador 6	\$436.80
5	2	15	Lotes no regularizados	\$436.80
5	2	16	Lotes con límites Zona Fed del estero en adelante	\$789.70
5	2	17	Camino escénico a las Gatas	\$436.80
5	2	18	Resid. Tur. La Ropa (Las Palmas I y III)	\$436.80
5	2	19	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	\$314.60
5	2	20	Calle 2	\$436.80
5	2	21	Calle 4	\$436.80
5	2	22	Calle-8	\$436.80
5	2	23	Calle-9	\$436.80
5	3	0	COLONIA LAS GATAS	

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
5	3	1	Colindante zona federal	\$625.10
5	3	2	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	\$85.90
5	3	3	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	\$68.30
5	3	4	Residencial Turístico Las Gatas	\$366.40
5	3	5	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m ²	\$313.60
5	4	0	CERRO DE VIGIA	
5	4	1	Mega proyecto Vigía	\$666.50
5	4	2	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	\$68.30
5	5	0	RISCALILLO	
5	5	1	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	\$68.30
5	5	2	El Riscalillo	\$366.40
5	5	3	El Riscalillo colindante zona federal	\$625.10
5	6	0	AMP. LA ROPA	
5	6	1	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	\$68.30
5	6	2	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	\$366.40
5	7	0	ZONA 4	
5	7	1	Zona 4 La Ropa	\$68.30
5	8	0	ZONA 5	
5	8	1	Zona 5 Riscalillo	\$68.30
5	8	2	Colindante con zona federal	\$203.90
5	9	0	ZONA 1	
5	9	1	Zona 1 La Ropa	\$62.10

- - - ZONA CATASTRAL 006 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
6	1	0	SECCION RESIDENCIAL I	
6	1	1	P. de las Golond. lotes pares hasta P. de las Alondras	\$721.40
6	1	2	P. de las Golond. lotes nones a P. del bosque	\$542.30
6	1	3	Retorno de las Alondras	\$721.40
6	1	4	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	\$721.40
6	1	5	P. de las Golond. del P. del Bosque en adelante	\$542.30
6	1	6	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	\$490.60
6	1	7	Paseo de los Pericos	\$366.40
6	1	8	Paseo del Bosque	\$542.30
6	1	9	Paseo de las Mariposas	\$366.40
6	1	10	Colina de las Calandrias	\$366.40
6	1	11	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	\$542.30
6	1	12	Campo de Golf Palma Real	\$202.90
6	1	0	SEGUNDA SECCION	

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
6	1	13	Paseo del Bosque	\$542.30
6	1	14	Privada del Bosque	\$366.40
6	1	15	Colina de las Mariposas	\$366.40
6	1	16	Colina de las Calandrias	\$366.40
6	1	17	Colina de los Pericos	\$366.40
6	1	18	Calle Zenzontle, Resid. I	\$721.40
6	1	19	Calle Cardenales, Resid. I	\$721.40
6	1	20	Cerrada de las Alondras, Resid. I	\$721.40
6	1	21	Paseo del Gavilán, Resid. I	\$366.40
6	1	22	Paseo del Condor, Resid. I	\$366.40
6	1	23	Paseo de los Cuervos, Resid. I	\$366.40
6	1	24	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	\$542.30
6	2	0	SECCION RESIDENCIAL IV	
6	2	1	Campo de Golf Cuarta Sección	\$542.30
6	3	0	SECCION 3 RESIDENCIAL I	
6	3	1	Cerrada Pelicanos	\$596.20
6	3	2	Cerrada Coacoyul	\$596.20

- - - ZONA CATASTRAL 007 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
7	1	0	RESIDENCIAL III	
7	1	1	Paseo del Palmar	\$753.50
7	1	2	Paseo de los Pelicanos	\$721.40
7	1	3	Paseo de las Gaviotas	\$1,089.90
7	1	4	Calle del Rabihorcado	\$721.40
7	1	5	Paseo del Agua de Correa	\$844.60
7	1	6	Calle La Salitrera	\$721.40
7	1	7	Paseo del Rincón de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	\$1,089.90
7	1	8	Paseo de Barrio Viejo	\$721.40
7	1	9	Paseo del Coacoyul	\$721.40
7	1	10	Paseo del Rincón de Paseo del Coacoyul a los Pelicanos	\$596.20
7	1	11	Privadas y Andadores	\$721.40
7	1	12	Paseo de Las Garzas	\$753.50
7	2	0	SECCION ZONA COMERCIAL I	
7	2	1	Paseo de Las Garzas	\$1,228.50
7	2	2	Paseo de Ixtapa	\$1,228.50
7	2	3	Paseo de las Gaviotas	\$753.50
7	2	4	Paseo del Palmar	\$753.50
7	2	5	En el interior de la sección comercial I	\$844.60

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
7	3	0	SECCION RESIDENCIAL II	
7	3	1	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	\$596.20
7	4	0	RESIDENCIAL VILLA PELICANOS	
7	4	1	Calle Albatros	\$366.40
7	4	2	Calle de Cormoranes	\$366.40
7	4	3	Calle de Fragatas	\$422.30
7	4	4	Calle de Garcetas	\$356.00
7	4	5	Calle de Preteles	\$422.30
7	4	6	Calle de Rabihorcados	\$400.50
7	4	7	Calle de Gaviotas	\$366.40
7	4	8	Calle Flamencos	\$490.60
7	4	9	Edificios Pelicanos	\$314.60
7	5	0	RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS	
7	5	1	Retorno de los Pelicanos	\$596.20
7	5	2	Retorno de las Garzas a Retorno Pelicanos	\$490.60
7	5	3	Retorno de las Garzas en adelante	\$436.80
7	5	4	Paseo de los Pelicanos	\$400.50

- - - ZONA CATASTRAL 008 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
8	1	0	PROLONGACION SECCION HOTELERA	
8	1	1	Paseo de Ixtapa	\$1,581.50
8	1	2	Paseo de la Roca	\$1,228.50
8	1	3	Paseo de la Playa Hermosa	\$1,228.50
8	1	4	Lotes con límites Zona Federal	\$1,581.50
8	1	5	Lotes de la Secc. Contramar Colindantes a la Zona Federal	\$1,581.50
8	1	6	Lotes de la Secc. Contramar No Colindantes a la Zona Federal	\$1,228.50
8	1	7	Calle de las Fragatas	\$1,089.90
8	1	8	Calle Arrecife	\$1,228.50
8	1	9	Prolongación Arrecife	\$1,228.50
8	2	0	SECCION HOTELERA I	
8	2	1	Paseo de Ixtapa	\$1,581.50
8	2	2	Lotes Colindantes a la Zona Federal	\$1,581.50

- - - ZONA CATASTRAL 009 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
9	1	0	DESARROLLO MARINA IXTAPA	
9	1	1	Lotes con límites Zona Federal	\$1,581.50

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
9	1	2	Boulevard Paseo de Ixtapa	\$1,089.90
9	1	3	Paseo de las Garzas	\$1,089.90
9	1	4	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	\$844.60
9	1	5	Lotes La Colina	\$844.60
9	1	6	Lotes con Límites a la Dársena	\$1,089.90
9	1	7	Campo de Golf	\$202.90
9	1	8	Terreno de afectación	\$110.70
9	1	9	Lotes zona-G en breña	\$460.60
9	1	10	Condominio Magno Porto Ixtapa colindantes con Zona Federal	\$1,400.40
9	1	11	Condominio Magno Porto Ixtapa no colindantes con Zona Federal	\$964.60

- - - ZONA CATASTRAL 010 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
10	1	0	DESARROLLO PUNTA IXTAPA	
10	1	1	Lotes con límites Zona Federal	\$1,581.50
10	1	2	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	\$1,089.90
10	1	3	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	\$351.90
10	1	4	Paseo de la Punta	\$1,089.90
10	1	5	Paseo de la Cima	\$1,089.90
10	1	6	Paseo de las Manzanillas	\$1,089.90
10	1	7	Paseo del Mirador	\$1,089.90
10	1	8	Paseo del Cantil	\$1,089.90
10	1	9	Paseo del Morro	\$1,089.90
10	2	0	SECCION HOTELERA II	
10	2	1	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	\$1,581.50
10	2	2	Lotes con límites Zona Federal	\$1,581.50
10	2	3	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	\$351.90
10	3	0	DESARROLLO REAL IXTAPA	
10	3	1	Lotes con Límites de Zona Federal	\$1,228.50
10	4	0	SECCION HOTELERA II-I	
10	4	1	Lotes con límites Zona Federal	\$1,581.50
10	4	2	Boulevard Ixtapa	\$1,581.50
10	5	0	RINCONADA IXTAPA	
10	5	1	Rinconada Ixtapa	\$177.00
10	6	0	LOMAS DE LAS GARZAS	
10	6	1	Paseo de las Garzas	\$749.30
10	6	2	Paseo Punta Ixtapa	\$749.30
10	6	3	Boulevard de la Laguna	\$435.70

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
10	6	4	Paseo Martinete	\$386.10
10	6	5	Paseo Mirasoles	\$386.10
10	7	0	RESIDENCIAL DON JUAN (ZONA HOTELERA II)	
10	7	1	Paseo Punta Ixtapa	\$964.60
10	7	2	Paseo de la Parota	\$964.60
10	7	3	Paseo Zoyamiche	\$964.60
10	8	0	LOMAS DE PLAYA LINDA	
10	8	1	Lomas de Playa Linda	\$1,400.40
10	9	0	ZONA TURISTICA PLAYA LARGA	
10	9	1	Lotes colindantes con zona federal	\$1,089.90
10	9	2	Lotes no colindantes con zona federal	\$843.50
10	10	0	DESARROLLO ARCANO	
10	10	1	Desarrollo Arcano	\$1,400.40

- - - ZONA CATASTRAL 011 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
11	1	0	ZONA DE LA PUERTA	
11	1	1	Villas del Valle	\$314.60
11	1	2	Unidad Habitacional la Puerta	\$314.60
11	1	3	Conj. Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	\$314.60
11	1	4	Joyas del Mar	\$282.60
11	1	5	La Puerta III	\$314.60
11	1	6	Lotes en breña mayores de 200m ²	\$129.40
11	1	7	SM-IV, Central de Abastos	\$256.70
11	1	8	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	\$166.60
11	1	9	Joyas de Ixtapa	\$314.60
11	1	10	Playas Residencial	\$314.60
11	1	11	Morrocoy	\$314.60
11	1	12	Condominio Cocos	\$314.60
11	1	13	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	\$203.90
11	1	14	El Barroso	\$129.40
11	1	15	Fracc. Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	\$166.60
11	1	16	Cond. Flamings	\$314.60

- - - ZONA CATASTRAL 012 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
12	1	0	LA PUERTA LADO NORTE	
12	1	1	Fracc. Palma Sola	\$314.60
12	1	2	Lotes en breña mayores de 200m ²	\$129.40
12	1	3	Zona 3 La Puerta	\$85.90

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
12	1	4	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	\$203.90
12	1	5	Zona 4 La Puerta	\$74.50
12	1	6	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	\$180.10
12	1	7	Fraccionamiento Arrecife	\$282.60
12	1	8	Fraccionamiento Bugambilias	\$282.60
12	1	9	Fraccionamiento las Perlas	\$282.60

- - - ZONA CATASTRAL 020 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
20	1	0	MIGUELITO	
20	1	1	Fraccionamiento Ayocuan	\$68.30
20	2	0	EL COACOYUL	
20	2	1	Calles de 1er. Orden	\$120.10
20	2	2	Calles de 2do. Orden	\$85.90
20	2	3	Calles de 3er. Orden	\$68.30

- - - ZONA CATASTRAL 021 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
21	0	0	ZONA RURAL	
21	1	0	COL. PLAYA BLANCA	
21	1	1	Lotes con límite de Zona Federal	\$270.10
21	1	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	\$68.30
21	1	3	Rústico de temporal o riego por Hectárea	\$70,149.20
21	2	0	LOS FARALLONES	
21	2	1	Lotes con límite de Zona Federal	\$270.10
21	2	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	\$68.30
21	3	0	FRACCIONAMIENTO FRAGATAS	
21	3	1	Carretera Federal	\$278.40
21	3	2	Resto del Fraccionamiento	\$180.10

- - - ZONA CATASTRAL 022 - - -

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
22	1	0	PANTLA	
22	1	1	Lotes con límite de Zona Federal	\$203.90
22	1	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	\$68.30
22	1	3	Calles de Primer Orden	\$120.10
22	1	4	Calles de Segundo Orden	\$85.90

No. de Código			Ubicación	VALOR POR M2
22	1	5	Calles de Tercer Orden	\$68.30
22	2	0	BARRIO NUEVO	
22	2	1	Nuevo Horizonte	\$68.30
22	3	0	BARRIO VIEJO	
22	3	1	Fraccionamiento Cihuateolt	\$68.30
22	4	0	BUENA VISTA	
22	4	1	Lotes con límite de Zona Federal	\$203.90
22	4	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	\$68.30

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

USO	CODIGO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR M2
HABITACIONAL	HAB	PRECARIA		\$377.80
	HBB	ECONÓMICA	Baja	\$759.70
	HBM		Media	\$1,051.60
	HBA		Alta	\$1,361.00
	HCB	INTERES SOCIAL	Baja	\$1,111.60
	HCM		Media	\$1,752.30
	HCA		Alta	\$2,398.10
	HDB	REGULAR	Baja	\$2,336.00
	HDM		Media	\$2,547.10
	HDA		Alta	\$2,725.20
	HEB	BUENA	Baja	\$2,865.90
	HEM		Media	\$4,464.00
	HEA		Alta	\$5,023.90
	HFB	MUY BUENA	Baja	\$3,187.80
	HFM		Media	\$4,772.40
	HFA		Alta	\$5,586.90

USO	CODIGO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR M2	
COMERCIAL	CAB	ECONÓMICA	Baja	\$2,229.40	
	CAM		Media	\$2,336.00	
	CAA		Alta	\$2,547.10	
	CBB	REGULAR	Baja	\$2,336.00	
	CBM		Media	\$2,547.10	
	CBA		Alta	\$2,725.20	
	CCB	BUENA	Baja	\$2,865.90	
	CCM		Media	\$3,706.30	
	CCA		Alta	\$4,024.10	
	CDB	MUY BUENA	Baja	\$3,187.80	
	CDM		Media	\$4,772.40	
	CDA		Alta	\$5,586.90	
	INDUSTRIAL	IAB	ECONOMICA	Baja	\$1,115.70
		IAM		Media	\$1,273.10
		IAA		Alta	\$1,485.20
IBB		LIGERA	Baja	\$1,166.40	
IBM			Media	\$1,380.70	
IBA			Alta	\$1,544.20	
ICB		MEDIA	Baja	\$1,380.70	
ICM			Media	\$1,591.80	
ICA			Alta	\$1,904.40	
IDB		PESADA	Baja	\$1,911.60	
IDM			Media	\$2,123.80	
IDA			Alta	\$2,342.20	
ESPECIAL		EAB	ALBERCA	Baja	\$1,361.00
		EAM		Media	\$2,398.10
		EAA		Alta	\$2,735.50

USO	CODIGO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR M2	
	EOA	ESPEJO DE AGUA		\$377.80	
	EUA	AREAS VERDES/JARDINES		\$29.00	
	EBB	CANCHA/USO MULTIPLE	Baja	\$122.10	
	EBA	CANCHA DE TENIS	Media	\$169.70	
	EBM	PADDLE TENNIS	Alta	\$169.70	
	ESPECIAL	ECB	COBERTIZO	Baja	\$1,051.60
		ECM		Media	\$1,361.00
ECA		Alta		\$1,813.30	
EVA		TERRAZA DESCUBIERTA		\$724.50	
EDB		CINE O AUDITORIO	Baja	\$2,130.00	
EDM			Media	\$3,036.70	
EDA			Alta	\$5,013.50	
		OCB	ESCALERAS/PASILLOS Y ASOLEADEROS	BAJA	\$724.50
		OCM		MEDIA	\$1,085.70
	OCA	ALTA		\$1,629.10	
	ESB	NAVES/BODEGAS	Baja	\$1,314.50	
	ESM		Media	\$2,230.40	
	ESA		Alta	\$3,036.70	
	EEB	ESCUELA	Baja	\$2,652.70	
	EEM		Media	\$2,959.10	
	EEA		Alta	\$3,147.40	

USO	CODIGO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR M2	
	ERB	OFICINA/CONSULTORIO	Baja	\$1,669.50	
	ERM		Media	\$3,036.70	
	ERA		Alta	\$4,251.80	
	EFB	ESTACIONAMIENTO	Descubierto	\$321.90	
	EFM		en Edificio	\$1,267.90	
	EFA		Subterráneo	\$2,120.70	
	EQA	CASETA DE VIGILANCIA		\$1,056.70	
	EPB	PALAPA	Baja	734	
	EPM		Media	2,257.00	
	EPA		Alta	3,080.00	
	ETB	TEMPLO IGLESIA	Baja	1,016.00	
	ETM		Media	1,752.00	
	ETA		Alta	2,769.00	
	ESPECIAL	EGB	HOSPITAL	Baja	\$2,865.90
		EGM		Media	\$4,464.00
EGA		Alta		\$5,264.00	
EHB		HOTEL GRAN LUJO	Baja	\$3,510.70	
EHM			Media	\$5,586.90	
EHA			Alta	\$6,404.60	
EIB		HOTEL 5 ESTRELLAS	Baja	\$3,187.80	
EIM			Media	\$4,772.40	
EIA			Alta	\$5,586.90	
EJB		HOTEL 4 ESTRELLAS	Baja	\$2,865.90	
EJM			Media	\$4,464.00	
EJA			Alta	\$5,264.00	
EKB		HOTEL 3 ESTRELLAS	Baja	\$2,718.90	
EKM			Media	\$3,510.70	
EKA			Alta	\$4,369.80	

USO	CODIGO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR M2
	ELB	HOTELES SIN CLASIFICACION	Baja	\$2,236.60
	ELM		Media	\$3,187.80
	ELA		Alta	\$3,830.50
	EMB	MERCADO	Baja	\$1,752.30
	EMM		Media	\$2,398.10
	EMA		Alta	\$3,830.50
	ENB	PAVIMENTACIÓN	Baja	\$112.80
	ENM		Media	\$219.40
	ENA		Alta	\$397.40

DESCRIPCIÓN DELAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol.

Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL**ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y contruidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; contruidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; contruidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios.

Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO ESPECIAL

ALBERCAS	COBERTIZOS	CINES Y AUDITORIO	ESCUELAS
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas	Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.	Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.	Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.

HOTELES	MERCADOS	ESTACIONAMIENTO	HOSPITALES
Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.	Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.	Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.	Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.

CANCHA DE TENIS	PALAPA	TEMPLO O IGLESIA	PAVIMENTACIÓN
Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.	Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida especialmente con materiales de buena calidad.	Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.	Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

TERRAZA DESCUBIERTA	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	NAVE O BODEGA	ASOLEADEROS
------------------------	-----------------------------	---------------	-------------

Área de uso complementario que se encuentra al exterior de las construcciones.	Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.	Espacio destinado para el almacenamiento de distintos bienes, puede tener módulos de uso comercial y servicios básicos.	Área de uso común complementario a las albercas, sirve como circulación y descanso para los usuarios.
--	--	---	---

OFICINAS Y CONSULTORIOS	AREAS VERDES	ESPEJO DE AGUA	ESCALERAS Y PASILLOS
Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público.	Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.	Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.	Área de uso complementario que se encuentra al interior de las construcciones. Sirve para la comunicación de varios espacios.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 13 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

Anexo inciso “j”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que la Ciudadana Adela Román Ocampo, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciocho, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de Tablas de Valores de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de

la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2018, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2019.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

I.-PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS URBANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento		VALORES (PESOS/m2)
LAS BRISAS Zona Catastral No.001		
No.	VIA DE TRANSITO.	
1	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
2	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$500.00
3	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$500.00
4	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
5	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
6	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	\$400.00
7	CALLE DEL MAR	\$500.00
8	CALLE TABACHINES. GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR	\$400.00
9	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS	\$400.00
10	AV. DE LAS BRISAS. AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES	\$400.00
11	AVENIDA DE LA LOMA	\$400.00
12	PRIVADA DE LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
13	CALLE DEL MAR SIN VISTA	\$350.00
14	CALLE DEL MAR CON VISTA	\$450.00
15	CALLE TABACHINES. GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR SIN VISTA	\$350.00
16	CALLE TABACHINES. GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR CON VISTA	\$450.00
17	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS SIN VISTA	\$350.00
18	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS CON VISTA	\$450.00
19	AV. DE LAS BRISAS. AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES SIN VISTA	\$350.00
20	AV. DE LAS BRISAS. AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES CON VISTA	\$450.00
21	AVENIDA DE LA LOMA SIN VISTA	\$350.00
22	AVENIDA DE LA LOMA CON VISTA	\$450.00
23	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
24	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS CON VISTA	\$500.00
25	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS SIN VISTA	\$400.00
26	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS CON VISTA	\$500.00
27	CALLE DE VIENTOS TERRALES SIN VISTA	\$400.00
28	CALLE DE VIENTOS TERRALES CON VISTA	\$500.00
29	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES SIN VISTA	\$400.00
30	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES CON VISTA	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento		VALORES (PESOS/m2)
LAS BRISAS Zona Catastral No.001		
No.	VIA DE TRANSITO.	
31	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS SIN VISTA	\$400.00
32	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS CON VISTA	\$500.00
33	CALLE DE VIENTOS GALENOS. CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES SIN VISTA	\$400.00
34	CALLE DE VIENTOS GALENOS. CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES CON VISTA	\$500.00
35	ZONA URBANA RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
36	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL	\$700.00
37	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$400.00
38	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$400.00
39	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
40	ZONA "HOTELERA"	\$500.00
41	VISTA BRISAS	\$400.00
42	CUMBRES DE LLANO LARGO	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES (PESOS/m2)
MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MARQUEZ Zona Catastral No. 001		
No.	VIA DE TRANSITO	
<i>FRACCIONAMIENTO MARINA BRISAS</i>		
1	CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL	\$700.00
2	VIA PUENTE VIEJO CON VISTA	\$400.00
3	SENDERO DEL POSEIDON CON VISTA CONDOMINAL	\$500.00
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400.00
<i>FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ</i>		
4	TERRENOS SIN VISTA	\$300.00
5	TERRENOS CON VISTA	\$400.00
6	TERRENOS CON ZONA FEDERAL	\$700.00
7	AV. ESCENICA CON VISTA	\$550.00
8	AV. ESCENICA SIN VISTA	\$450.00
9	CALZADA ROMPE OLAS Y POSEIDON	\$400.00
10	VEREDA DEL SOL CON VISTA	\$400.00
11	SENDERO DEL TIMON	\$400.00
12	VEREDA DE LAS SIRENAS	\$400.00
13	SENDERO DE NEPTUNO	\$400.00
14	VEREDA NAUTICA CON VISTA	\$400.00
15	PASEO DEL MASTIL	\$400.00
16	PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MARQUEZ Zona Catastral No. 001		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
17	SENDERO DEL REY	\$400.00
18	COSTERA GUITARRON CON FRENTE AL MAR	\$700.00
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400.00
20	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
BRISAMAR. CUMBRES DE LLANO LARGO. NUEVO CENTRO DE POBLACION. RESIDENCIAL CUMBRES. MACROLOTES 38 Y 39. COL. 19 DE NOVIEMBRE (M. RC-64). Y AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION. Zona Catastral No.002		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

FRACCIONAMIENTO BRISAMAR

1	BRISAMAR	\$400.00
2	AVENIDA ESCENICA	\$550.00

FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO

3	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA	\$150.00
4	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA	\$250.00
5	NUEVO CENTRO DE POBLACION CON VISTA	\$300.00
6	NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN VISTA	\$200.00
7	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION CON URBANIZACION	\$200.00
8	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN URBANIZAR	\$150.00
9	MACROLOTES 38 Y 39	\$250.00
10	COL. 19 DE NOVIEMBRE. MANZANA RC-64	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GUITARRON Zona Catastral No.003		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA GUITARRON DE 250 M2 EN ADELANTE	\$400.00
2	TERRENO CON ZONA FEDERAL HASTA 2500 M2	\$700.00
3	TERRENO ASCENDENTE CON PROYECTO A COSTERA GUITARRON	\$350.00
4	CALLE DE LA PERLA (C/ZONA FEDERAL)	\$700.00
5	CALLE DE LA CONCHA	\$400.00
6	CALLE REFUGIO DEL MARQUEZ (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00
7	CALLE DE CARACOL	\$400.00
8	PRIVADA DE COSTERA GUITARRON (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00

9	CALLE DE CAREY CON VISTA	\$400.00
10	CALLE DE CAREY SIN VISTA	\$300.00
11	CALLE LA PERLA ADELANTE (ASCENDENTE)	\$400.00
12	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	\$350.00
13	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
14	CARRETERA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	\$500.00
15	PASEO COSTERO EL GUITARRON	\$500.00
16	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ICACOS Y PRADERAS DE COSTA AZUL. AMPLIACION PRADERAS DE COSTA ZUL Y ALTA ICACOS. REFORMA DE COSTA ZAUL. JUSTICIA SOCIAL Y PEDREGAL DE GUADALUPE (PARQUE EL VELADERO) Zona Catastral No.004		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLES 4. 3. 7	\$200.00
2	CALLES 1. 2. 5. 6. 9. 8. 10. 11 Y HASTA CALLE 13	\$150.00
3	CALLE 8 Y 11 DE CALLE 13 AL FINAL	\$150.00
4	CALLE 12	\$150.00
5	RESTO DE CALLES	\$100.00
6	PRADERAS DE COSTA AZUL URBANIZADA	\$200.00
7	PRADERAS DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	\$150.00
8	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ EN ICACOS	\$300.00
9	OTHON P. BLANCO. BLAS GODINEZ	\$300.00
10	AMPLIACION PRADERAS DE COSTA AZUL (PARQUE EL VELADERO)	\$150.00
11	ALTA ICACOS (PARQUE EL VELADERO)	\$150.00
12	COLONIA REFORMA DE COSTA AZUL	\$150.00
13	COLONIA JUSTICIA SOCIAL	\$150.00
14	COLONIA PEDREGAL DE GUADALUPE	\$150.00
15	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COSTA AZUL. BALCONES DE COSTA AZUL. HERMENEGILDO GALEANA. PARQUE EL VELADERO Zona Catastral No.005		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$700.00
2	ZONA INTERMEDIA	\$400.00
3	COST. MIGUEL ALEMAN DESDE LOBO SOLITARIO HASTA BASE NAVAL	\$500.00
4	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL MAR	\$400.00

5	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL INTERIOR	\$500.00
6	NAO VICTORIA	\$500.00
7	FRAGATA ENDEVOUR. CARABELA. STA. MA. FRAGATA. YUCATANA.	\$400.00
8	CAÑONERO BRAVO	\$400.00
9	NAO TRINIDAD. CORBETA ZARAGOZA	\$400.00
10	FERNANDO SILICEO	\$400.00
11	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$350.00
12	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	\$300.00
13	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$350.00
14	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	\$300.00
15	ANDREA DORIA. MATEO F. MAURY	\$350.00
16	VASCO DE GAMA. ANTON DE ALAMINOS. PASCUAL CERVERA	\$350.00
17	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON	\$350.00
18	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	\$300.00
19	ALMIRANTE PEARY	\$300.00
20	COSME DAMIAN CHURRUCA	\$300.00
21	PARQUE NORTE - PARQUE SUR HASTA NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
22	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	\$300.00
23	CARLOS CASTILLO BRETON - ANDRES SUFRIEND - RICHARD BYRD - JAMES COOK	\$300.00
24	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA. LUCIO GALLARDO PAVON	\$250.00
25	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$250.00
26	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
27	GABRIEL CRUZ DIAZ. FLAVIOS RIVEROS	\$250.00
28	JORGE PAWLIN	\$250.00
29	TOMAS MARIN - RAFAEL IZAGUIRRE / TOMAS MARIN Y J. PAWLIN	\$250.00
30	FRAGATA QUERETARO - FRAGATA GUAJARDO	\$250.00
31	COMANDO SUBMARINO - LUIS GALLARDO	\$250.00
32	RAFAEL CASTELAN - SEBASTIAN HOLTZUINGER	\$250.00
33	DAVID PORTE - JUAN DE DIOS BONILLA	\$250.00
34	RAFAEL IZAGUIRRE ENTRE H. R. MALPICA Y NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
35	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE H. NELSON HASTA BARESFORD)	\$300.00
36	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE BARESFORD HASTA LOBO SOLITARIO)	\$300.00
37	COMANDANTE RIVADAVIA - TENIENTE JOSE AZUETA	\$300.00
38	CAPITAN GOMEZ MAQUEO - CADETE VIRGILIO URIBE	\$300.00
39	GABRIEL CARBALLO - COMANDANTE CARREON	\$300.00
40	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ	\$300.00
41	COMANDANTE BARESFORD (DESDE MAGALLANES HASTA BOUGANVILLE COOK)	\$300.00
42	COMANDANTE BARESFORD (DESDE BOUGANVILLE HASTA ANDRES SUFRIEND)	\$300.00
43	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
44	OTHON P. BLANCO	\$300.00
45	BLAS GODINES	\$300.00

46	CDA. CASTILLO BRETON	\$300.00
47	BALCONES DE COSTA AZUL CON URBANIZACION	\$250.00
48	BALCONES DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LOMAS DE COSTA AZUL Y ALTA COSTA AZUL Zona Catastral No.006		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LUIS A. BUGANVILLE	\$300.00
2	PEDRO A. SUFREND.	\$300.00
3	MONTERREY DE LOMAS DEL MAR A. ANAHUAC.	\$300.00
4	MONTERREY DE ANAHUAC A PUEBLA	\$300.00
5	MONTERREY DE PUEBLA A PEDRO A. SUFREND	\$300.00
6	GUADALAJARA	\$300.00
7	PUEBLA	\$300.00
8	VENADO	\$300.00
9	CALTECAS	\$300.00
10	ANAHUAC	\$300.00
11	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
2	COSTERA AMBOS LADOS DE LOBO SOLITARIO A PALMAS	\$500.00
3	COSTERA CON PLAYA HASTA 2000 M2.	\$700.00
4	PIEDRA PICUDA	\$300.00
5	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	\$300.00
6	COSTERA VIEJA	\$350.00
7	ROCA SOLA	\$300.00
8	LOMAS DEL MAR DE COSTERA A ROCA SOLA	\$300.00
9	LOMAS DEL MAR DE ROCA SOLA A PANORAMICA	\$300.00
10	LOMAS DEL MAR DE PANORAMICA A CLUB DE GOLF.	\$300.00
11	LOMAS DEL MAR DE CLUB DE GOLF A MARIA BONITA	\$300.00
12	LA ROTONDA	\$300.00
13	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	\$300.00
14	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	\$300.00
15	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	\$300.00
16	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
17	PRIVADA DEL PRADO	\$300.00
18	PANORAMICA VISTA PONIENTE	\$500.00
19	PANORAMICA VISTA ORIENTE	\$250.00
20	CERRADA DEL MAR	\$250.00
21	HUAPINOLES - LA PEDRERA	\$300.00
22	OJO DE AGUA - DEL VENADO	\$300.00
23	CERRADAS SIN NOMBRE	\$250.00
24	TABACHINES. LADO PLAYA (IGUAL QUE COSTERA C / PLAYA)	\$700.00
25	TABACHINES LADO NORTE	\$400.00
26	TAMARINDOS	\$400.00
27	DEL PARQUE LADO PLAYA	\$700.00
28	DEL PARQUE LADO NORTE	\$400.00
29	ALMENDROS	\$400.00
30	PRIVADA LAS PALMAS. PRIVADA EL LAUREL	\$400.00
31	COSTERA LADO OPUESTO A LA PLAYA	\$500.00
32	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
33	CALLE VILLA VERA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento FARALLON. CONDESA. VILLAS CONDESA. JARDIN DE LOS AMATES. CAÑADA DE LOS AMATES. BOSQUES DE LA CAÑADA Y COL. CHINAMECA		
Zona Catastral No. 008		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

FRACCIONAMIENTO FARALLON DEL OBISPO

1	EL CORAL - PICHILINGUE	\$200.00
2	COSTERA LADO PLAYA. DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	\$700.00
3	COSTERA LADO OPUESTO AL MAR . DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	\$500.00
4	BELLA VISTA	\$300.00
5	FARALLON. COSTERA A BELLA VISTA	\$350.00
6	FARALLON . BELLA VISTA A CORAL	\$300.00
7	FARALLON. CORAL HASTA FINAL O GARITA	\$300.00
8	ROCA SOLA. BELLA VISTA A MORRO	\$250.00
9	EL MORRO. COSTERA A BELLA VISTA	\$300.00
10	EL MORRO. BELLA VISTA HASTA EL FINAL	\$250.00

11	CARACOL. WAIKIKI. LAS CUMBRES	\$250.00
12	LAS CONDESAS. PRIVADA LAS CONDESAS	\$250.00
13	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$250.00
14	INFONAVIT CENTRO ACAPULCO	\$300.00
<i>FRACCIONAMIENTO CONDESA</i>		
15	CONDESA URBANIZADO	\$350.00
16	AV. PARAISO	\$350.00
17	CALLE PUNTA BRUJA	\$350.00
18	AV. LA CONDESA	\$350.00
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$350.00
20	FRACCIONAMIENTO VILLAS CONDESA	\$150.00
21	FRACTO. VILLAS CONDESA SIN URBANIZAR (CALLES TRAZADAS Y PAVIMENTADAS)	\$100.00
22	FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LOS AMATES	\$150.00
23	CAÑADA DE LOS AMATES	\$150.00
24	COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA	\$100.00
25	COLONIA CHINAMECA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA Zona Catastral No. 009		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN CON PLAYA DE LA DIANA A PARQUE PAPAGAYO	\$700.00
2	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN SIN PLAYA	\$500.00
3	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$700.00
4	FERNANDO DE MAGALLANES (WILFRIDO MASSIEU)	\$400.00
5	AVENIDA CUAUHEMOC (GONZALO GOMEZ A AVENIDA UNIVERSIDAD)	\$400.00
6	GONZALO GOMEZ ESPINOZA DE COSTERA A CUAUHEMOC	\$300.00
7	GONZALO GOMEZ ESPINOZA INTERIOR	\$300.00
8	ALVARO DE SAAVEDRA CERON	\$300.00
9	ANTON DE ALAMINOS	\$300.00
10	ENRIQUE EL NAVEGANTE	\$300.00
11	REYES CATOLICOS	\$300.00
12	FRANCISCO PIZARRO	\$300.00
13	JUAN DE LA COSA	\$300.00
14	VICENTE YAÑEZ	\$300.00
15	ALVARO DE MEZQUITA	\$300.00
16	AVENIDA CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN	\$300.00
17	CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN (INTERIOR)	\$300.00
18	AVENIDA UNIVERSIDAD. DE JUAN PEREZ A FRANCISCO PIZARRO	\$350.00
19	AVENIDA UNIVERSIDAD. FRANCISCO PIZARRO A CUAUHEMOC	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA Zona Catastral No. 009		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
20	ENRIQUE EL ESCLAVO (SOBRE COSTERA)	\$400.00
21	PEDRO ALVARADO (PLAZA BAHIA Y HOTEL ACAPULCO PLAZA)	\$500.00
22	MANZANA MARTIN ALONSO PINZON	\$300.00
23	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES.		
GUSTAVO DIAZ ORDAZ. ADOLFO LOPEZ MATEOS. COL. DEL TALLER Zona Catastral No.010		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC (AVENIDA UNIVERSIDAD A BORA BORA)	\$350.00
2	CALLE DE LA HERRADURA	\$250.00
3	CALLE DEL MORRO	\$250.00
4	CALLE DE LA NAO	\$250.00
5	CALLE DE LA BOCANA	\$250.00
6	CALLE DEL FARO	\$250.00
7	CALLE EMILIO PORTES GIL	\$250.00
8	CALLE LIMATAMBO	\$250.00
9	PROLONGACION CALLE NAO Y FARO	\$250.00
10	CALLE COLINDANTE CON FRACCIONAMIENTO MAGALLANES S/N	\$250.00
11	CALLE DE LA Y GRIEGA S/N	\$250.00
12	CALLE DE HORNOS	\$250.00
13	CALLE DE BORA BORA	\$250.00
14	CALLE NORTE	\$250.00
15	CALLE RAIATEA	\$250.00
16	CALLE TUAMOTU	\$250.00
17	CALLE VITE LEVU	\$250.00
18	CALLE MOTU TABU	\$250.00
19	CALLE RANGIROA	\$250.00
20	CALLE MOOREA	\$250.00
21	CALLE TAHITI	\$250.00
22	FELIPE II	\$250.00
23	COLONIA DEL TALLER	\$150.00
24	COLONIA DEL TALLER. PREDIOS COLINDANTES A LA AV. CUAUHEMOC	\$350.00
25	COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150.00
26	AV. CUAUHEMOC DE BORA BORA A MAXITUNEL	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL ROBLE. COL. JACARANDAS. COL. SANTA ELENA. LOMAS DEL TIGRE Zona Catastral No.011		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC (BORA BORA A LA GARITA)	\$300.00
2	CALLE DEL LAUREL HASTA PRIVADA DE LAUREL	\$200.00
3	RESTO CALLE DEL LAUREL	\$200.00
4	CALLE DEL ENCINO	\$200.00
5	EL ROBLE	\$200.00
6	CALLE DEL TIGRE Y GABRIEL P. BAHENA	\$200.00
7	CALLE LEONES	\$200.00
8	CALLE BARRANQUILLA	\$200.00
9	PRIVADA DEL LAUREL	\$200.00
10	CALLE SANTA ELENA	\$200.00
11	CALLE JACARANDAS	\$200.00
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LOMAS DEL TIGRE Zona Catastral No.012		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PALMA SOLA VILLITA	\$200.00
2	PAMA SOLA FOVISSSTE	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MARROQUIN Y LAS ANCLAS Zona Catastral No.013		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00
2	CALLE SOCRATES Y CALLES PERPENDICULARES A LA AVENIDA CUAUHEMOC	\$250.00
3	LAS ANCLAS	\$250.00
4	AVENIDA CUAUHEMOC (DE MORTEROS A MAR MEDITERRANEO)	\$350.00
5	AVENIDA MORTEROS	\$250.00
6	MAR MEDITERRANEO	\$200.00
7	CIRCUITO LAS ANCLAS	\$250.00
8	CALLES INTERIORES	\$200.00
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES PAVIMENTADAS	\$250.00
10	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES SIN PAVIMENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO. COL. 16 DE MARZO Zona Catastral No.014		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA INSURGENTES	\$300.00
2	CALLE DEL CIRUELO	\$250.00
3	AVENIDA EL BAJIO	\$250.00
4	AV. DEL MOGOTE DE LINDERO COLONIA EL PROGRESO A CERRADA SIN NOMBRE	\$250.00
5	AVENIDA DEL MONGOTE DE CERRADA SIN NOMBRE HASTA AVENIDA DE LA LOMA	\$250.00
6	AVENIDA DEL MOGOTE. AVENIDA DE LA LOMA HASTA AVENIDA INSURGENTES	\$250.00
7	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	\$250.00
8	AVENIDA DEL ESPANTO	\$250.00
9	AVENIDA MONTE EVEREST	\$250.00
10	AV. MONTE BELLO DE AV. DE TESORO PERDIDO HASTA BAJADA DE AGUAS PLUVIALES	\$250.00
11	AV. MONTE BELLO DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES HASTA AV. DEL TESORO PERDIDO	\$250.00
12	AVENIDA DE LA LOMA	\$250.00
13	AVENIDA VERACRUZ (BAJA CALIFORNIA)	\$250.00
14	COL. 13 DE JUNIO (TODA LA COLONIA)	\$150.00
15	AVENIDA CUAUHEMOC DE INSURGENTES A MONTENEGRO	\$350.00
16	MONTECARLO	\$250.00
17	MONTENEGRO	\$250.00
18	AVENIDA DEL TANQUE	\$250.00
19	MONTECASINO	\$250.00
20	MONTEBLANCO	\$250.00
21	CERRO DE LA BUFA	\$250.00
22	MONTE ALBAN	\$250.00
23	CERRO DE LAS CAMPANAS	\$250.00
24	CERRO AZUL	\$250.00
25	CALLE DEL RETORNO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
HORNOS Zona Catastral No.015		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN. PARQUE PAPAGAYO HASTA VIZCAINO	\$400.00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE VIZCAINO HASTA TADEO ARREDONDO	\$400.00
3	AVENIDA CUAUHEMOC DE MONTENEGRO A NIÑOS HEROES	\$350.00
4	ANDRES DE URDANETA DE TADEO ARREDONDO A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
5	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	\$250.00

6	JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250.00
7	J. RODRIGUEZ CABRILLO	\$250.00
8	PEDRO MENENDEZ DE AVILEZ	\$250.00
9	SEBASTIAN VIZCAINO	\$250.00
10	ALEJANDRO MALA ESPINA	\$250.00
11	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
12	MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI	\$250.00
13	FRANCISCO DE ULLOA	\$250.00
14	JUAN BOOT (TADEO ARREDONDO)	\$250.00
15	DOMINGUILLO (VALDEZ AREVALO)	\$250.00
16	PIGAFFETA	\$250.00
17	URDANETA DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA MIRA. MOZIMBA QUEBRADA Zona Catastral No. 016		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COL. LA MIRA	\$150.00
2	CALLES Y ANDADORES	\$150.00
3	COL. MOZIMBA QUEBRADA	\$100.00
4	MOZIMBA QUEBRADA. ZONA POPULAR	\$100.00
5	MOZIMBA QUEBRADA. ZONA POPULAR. CALLES CON PAVIMENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VISTA ALEGRE Zona Catastral No. 017		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CONSTITUYENTES. HASTA RIO IXTAPA (DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA)	\$300.00
2	CONSTITUYENTES. DE RIO IXTAPA A RIO BALSAS	\$250.00
3	CONSTITUYENTES. DE RIO BALSAS A RIO COYUCA	\$250.00
4	RIO SAN LUIS	\$200.00
5	RIO IXTAPA	\$200.00
6	RIO MEZCALA	\$200.00
7	RIO ATOYAC	\$200.00
8	RIO PAPAGAYO	\$200.00
9	RIO BALSAS	\$200.00
10	RIO COYUCA	\$200.00
11	BAJA CALIFORNIA	\$250.00
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EXJ EJIDO SANTA CRUZ. COL. BELLA VISTA Zona Catastral No. 018		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO DE CONSTITUYENTES A CALLE 13	\$350.00
2	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
3	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CALLE 3 A CALLE 13	\$150.00
4	AV. EMILIANO ZAPATA DE CALLE 13 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
5	AVENIDA SANTA CRUZ DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
6	AVENIDA SANTA CRUZ: DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
7	AVENIDA ACAPULCO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
8	AVENIDA ACAPULCO DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
9	AVENIDA MEXICO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
10	AVENIDA VICENTE GUERRERO DE CONSTITUYENTES A CALLE 2	\$150.00
11	CALLES 1.2.3.4.5.6. 7. 8. 9. 10. 11. 12 HASTA LA AVENIDA ACAPULCO	\$150.00
12	CALLE 8	\$150.00
13	CALLE 13 Y 14 Y LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
14	AVENIDA MEXICO DE CALLE 3 A FINAL	\$150.00
15	CALLEJONES Y PRIVADAS DESDE AV. EMILIANO ZAPATA HASTA AV. VICENTE GUERRERO	\$150.00
16	AVENIDA VICENTE GUERRERO	\$150.00
17	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$150.00
18	CALLES Y CALLEJONES VICENTE GUERRERO	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PALMAR DEL CARABALI Zona Catastral No. 019		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DE LA HERRADURA	\$150.00
2	CERRADA DE LAS CEIBAS	\$150.00
3	SIERRA NORTE DE PUEBLA DE EJIDO A COLORINES	\$150.00
4	CALLE RIO GRANDE	\$150.00
5	CALLE DE LOS OBELISCOS	\$150.00
6	CALLE DE LOS COLORINES	\$150.00
7	CALLE DE LAS MARAÑONAS	\$150.00
8	CALLE DE LOS ALMENDROS. DE HERRADURA A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00
9	CALLE DE LAS JACARANDAS	\$150.00
10	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$200.00
11	CALLE DE LOS TAMARINDOS	\$150.00
12	PALMAR DEL KARABALI	\$150.00
13	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PALMAR DEL CARABALI Zona Catastral No. 019		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
14	CALLE DE LAS PALMAS	\$150.00
15	AV. EJIDO	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento		
MIGUEL ALEMAN Zona Catastral No. 020		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA REVOLUCION Y CALLE CAPITAN EMILIO CARRANZA	\$200.00
2	CALLES DE LA Y GRIEGA. 1º. DE MAYO. GENERAL ROBERTO FIERRO. ITURBIDE. FRANCISCO SARABIA	\$200.00
3	AGUAS BLANCAS . DESDE LA ESQ. CAP. E. CARRANZA HASTA ESQ. AV. REVOLUCION	\$200.00
4	ESCUADRON 201	\$200.00
5	PRIVADAS PALMERAS 1º. DE MAYO. GENERAL ROBERTO FIERRO. ITURBIDE. FRANCISCO SARABIA.	\$200.00
6	DEL AGUILA. REFORMA. EMILIANO ZAPATA. DEL RASTRO. CALLEJON DEL TRIUNFO Y CALLE FRANCISCO SARABIA	\$200.00
7	CALLE AGUAS BLANCAS	\$200.00
8	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
HOGAR MODERNO Zona Catastral No. 021		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA (DE AQUILES SERDAN A EJIDO)	\$300.00
2	CALLE RIO BRAVO	\$200.00
3	CALLE RIO COLORADO	\$200.00
4	CALLE RIO GRANDE	\$200.00
5	CALLE RIO LERMA	\$200.00
6	CALLE RIO ATOYAC	\$200.00
7	CALLE DEL ALAMO	\$200.00
8	CALLE DEL PARQUE RIO BRAVO HASTA TERMINAR	\$200.00
9	CALLE DIAGONAL RIO LERMA	\$200.00
10	CALLE CERRADA N.1 QUE DESEMBOCA EN AVENIDA EJIDO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
HOGAR MODERNO Zona Catastral No. 021		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
11	CALLE CERRADA N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL MERCADO	\$200.00
12	CERRADA DEL PARQUE N.1	\$200.00
13	CALLE CRUZ DEL SUR	\$200.00
14	CALLE DEL MERCADO	\$200.00
15	PRIVADA DEL EJIDO	\$200.00
16	CERRADA DEL PARQUE N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL PARQUE	\$200.00
17	AV. EJIDO	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
BALCONES AL MAR. COL. R. JARAMILLO. EXCAMPO DE TIRO. COL. VISTA AL MAR. Zona Catastral No. 022		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00
2	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00
3	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00
4	AVENIDA DE LAS ARDILLAS LADO DEL MAR DEL LOTE No. 199 AL LOTE No. 41	\$200.00
5	AVENIDA DE LAS ARDILLAS RESTO DE LA CALLE	\$200.00
6	AVENIDA DE LAS ARDILLAS. LADO CONTRARIO	\$200.00
7	AVENIDA JARDIN DEL LOTE No. 309 AL LOTE No.313	\$200.00
8	AVENIDA JARDIN. RESTO	\$200.00
9	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES N.336 Y 337 PEGADOS AL MAR	\$200.00
10	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES No. 342 Y 343	\$200.00
11	AVENIDA DE LAS URRACAS RESTO.	\$200.00
12	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.56 Y 57	\$200.00
13	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.55. 54 Y 53	\$200.00
14	CHOLITA	\$150.00
15	CHOLITA LOTES DEL. No. 101 AL 147	\$150.00
16	CHOLITA LOTES DEL N. 28 AL 39	\$150.00
17	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA. PEGADO AL MAR	\$150.00
18	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA.	\$150.00
19	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SECCION URBANIZADA	\$150.00
20	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SIN URBANIZAR	\$80.00
21	COL. R. JARAMILLO CON URBANIZACION	\$200.00
22	COL. R JARAMILLO SIN URBANIZAR	\$150.00
23	COL. VISTA AL MAR CON URBANIZACION	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
BALCONES AL MAR. COL. R. JARAMILLO. EXCAMPO DE TIRO. COL. VISTA AL MAR. Zona Catastral No. 022		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
24	COL. VISTA AL MAR SIN URBANIZAR	\$150.00
25	COL. EXCAMPO DE TIRO 1 ^{ra} . Y 2 ^{da} . ETAPA CON URBANIZACION	\$200.00
26	COL. EXCAMPO DE TIRO 1 ^{ra} . Y 2 ^{da} . ETAPA SIN URBANIZAR	\$150.00
27	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ACERA CONTRARIA AL LADO DEL MAR. DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
2	CAMINO DE LA INALAMBRICA	\$250.00
3	PINZONA DE GASOLINERIA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250.00
4	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA PINZONA HASTA PRIVADA CASA PORTES GIL	\$300.00
5	DE LA PRIVADA PORTES GIL A GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
6	CALLE CERRADA DE LA INALAMBRICA	\$250.00
PRIMERA SECCION		
7	COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	\$400.00
8	COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	\$350.00
9	GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
10	COSTERA MIGUEL ALEMAN A LOPEZ MATEOS (HOTEL LAS RAMPAS Y ALFA)	\$250.00
11	PRIVADA DEL AMATE	\$200.00
12	GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	\$300.00
13	GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	\$200.00
14	RESTO DE GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
15	TRAZO ANTIGUO	\$200.00
16	AVENIDA DE LAS PLAYAS	\$200.00
17	PRIMERA CALLE DEL PATAL	\$200.00
18	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
19	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
20	AVENIDA SANTA MARIA DEL MAR	\$200.00
21	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA LANGOSTA HASTA COSTA GRANDE LADO DEL MAR	\$300.00
22	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LANGOSTA. LADO CONTRARIO DEL MAR	\$300.00
23	CALLE DEL FARO	\$250.00
24	PRIVADA DEL PATAL 2da. PRIVADA DEL PATAL	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
25	CALLE DE LA EXPLANADA	\$250.00
26	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
27	AVENIDA DEL ALTO MONTE. LADO DEL MAR	\$200.00
28	AVENIDA COYUCA	\$200.00
SECCION 3° Y 4°. Y LA SUIZA 2		
29	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
30	AVENIDA DE LA CIMA LADO NORTE	\$200.00
31	AVENIDA DE LA CIMA LADO SUR	\$200.00
32	AVENIDA ALTO MONTE. LADO CONTRARIO DEL MAR	\$200.00
33	AVENIDA FLAMINGOS	\$200.00
34	PRIVADA FARALLON. PRIVADA SABANA Y COYUCA	\$200.00
SECCION 4a.		
35	TAMBUCO. BARRIO DE TAMBUCO. CALETA NORTE. MOZIMBA. SECC. CALETA. 5A. SECC. Y CALETA ORIENTE	\$200.00
36	COSTERA MIGUEL ALEMAN. DE AVENIDA LA SUIZA A CONSTITUYENTES	\$400.00
37	DE CONSTITUYENTES AL ESTACIONAMIENTO CALETILLA	\$350.00
38	LOTES FRENTE AL MAR EN CALETA	\$600.00
39	AVENIDA DE TAMBUCO	\$250.00
40	LOS ANGELES. COSTA AZUL. LOS PECES Y LAS FLORES	\$200.00
41	PRIVADA PEÑASCO	\$200.00
42	AVENIDA CONSTITUYENTES DE COSTERA MIGUEL A. A AVENIDA TAMBUCO	\$200.00
43	PROLONGACION GRAN VIA TROPICAL (SENDAL)	\$200.00
44	CALLE DE DRAGOS	\$200.00
45	CALLE CALETA. CALLE ALTA Y 2°. PRIVADA CALETA	\$200.00
46	GRAN VIA TROPICAL. AVENIDA COSTERA Y AVENIDA SAN MARTIN	\$250.00
47	GRAN VIA TROPICAL. GASOLINERA AMERICAS A AVENIDA DE LOS PAJAROS	\$250.00
48	GRAN VIA TROPICAL. AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY	\$200.00
49	PRIVADA DE LOS PAJAROS Y AVENIDA DE LAS CUMBRES	\$200.00
50	AVENIDA DE LOS PAJAROS Y BUGAMBILIAS	\$200.00
51	CAMINO VIEJO A CALETA. DESDE GASOLINERA AMERICAS ATRAVESANDO TAMBUCO UN LADO.	\$200.00
52	PRIVADA ALTAMIRA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
53	SECCION RANCHO GRANDE. JARDINES DE CALETILLA Y COLONIA ARTISTA Y AVENIDA DEL OASIS	\$200.00
54	AVENIDA DEL TESORO	\$200.00
55	AVENIDA RANCHO GRANDE	\$200.00
56	CALLE CIRCUNVALACION (ACTUALMENTE ANTONIO LOMELI MIGONI)	\$200.00
57	CALLE DE LOS ARTISTAS	\$200.00
GRAN VIA TROPICAL		
SECCION PLAYA LARGA. PLAYA HONDA. MANZANILLO Y ADDIS ABBEBA		
58	MANZANILLO	\$200.00
59	PLAYA HONDA	\$200.00
60	SECCION PLAYA LARGA CON PLAYA	\$600.00
61	PLAYA HONDA CON VISTA	\$250.00
62	ADDIS ABBEBA PARTE POSTERIOR	\$200.00
63	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	\$200.00
64	ADDIS ABBEBA CON AVENIDA COSTERA	\$300.00
SECCION COSTA GRANDE. CALETA PONIENTE Y SECCION CALETILLA		
65	AVENIDA BELLA VISTA	\$200.00
66	PRIVADA BELLA DE LA CUMBRE	\$200.00
67	PRIMERA DE COSTA VERDE	\$200.00
68	SEGUNDA DE COSTA VERDE	\$200.00
69	CALLE DE BOCA CHICA	\$200.00
70	AVENIDA DE LA ROQUETA	\$200.00
71	CALLE BOCA CHICA (LADO MAR)	\$300.00
72	CALZADA CALETILLA. LOPEZ MATEOS. PRIVADA CALETILLA Y LADO INTERIOR	\$200.00
73	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	\$300.00
74	PRIVADA DE ENSENADA	\$250.00
75	CUMBRES DE CALETILLA	\$250.00
76	PRIVADA DE CALETILLA LADO DEL MAR	\$250.00
77	PRIVADA DE CALETILLA LADO OPUESTO	\$200.00
78	PRIVADA (ZONA DEL HOTEL BOCA CHICA)	\$250.00
79	PRIVADA DE LA BOCANA LADO DEL MAR	\$200.00
80	PRIVADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO	\$200.00
ENSENADA DE LOS PRESOS SAN MARTIN Y NUEVA MARTIN		

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
81	GRAN VIA TROPICAL. AV. SAN MARTIN A LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO	\$200.00
82	AVENIDA CERRO DEL DIABLO LOTE 18. ENSENADA DE LOS PRESOS. ACERA NORTE	\$200.00
83	DE LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00
84	CASA LEDUC. C. POZO DEL REY. LADO DEL MAR HASTA LOTE N. 28 AGUADA	\$250.00
85	POZO DEL REY LADO CONTRARIO AL MAR HASTA EL CERRO DE LOS CAÑONES	\$200.00
86	GRAN VIA TROPICAL Y POZO DEL REY LOTE N. 28 AGUADA AL LOTE N. 76 Y ACERA CONTRARIA	\$200.00
87	CERRO DEL DIABLO ACERA NORTE	\$200.00
88	CALLE CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00
89	AVENIDA DEL MORRO	\$200.00
90	AVENIDA DEL VENADO. AVENIDA DE LAS COLINAS	\$200.00
91	CERRADA DE LA MARINA COLINDANDO CON MAR	\$250.00
92	CERRADA DE LA MARINA CONTRARIO AL MAR	\$200.00
93	CERRADA DE LA BOCANA COLINDANDO CON MAR Y PROLONGACION	\$300.00
94	CERRADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
95	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES. ACERA NORTE DE VENADO A GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
96	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES. ACERA NORTE DE VENADO A AMERICAS	\$200.00
97	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES. ACERA SUR	\$200.00
SECCION LA AGUADA. PIEDRA DEL ELEFANTE. CERRO DE LOS CAÑONES Y CERRO DEL VENADO		
98	AVENIDA DE LAS AMERICAS	\$200.00
99	PRIVADA DE LAS CONCHITAS	\$200.00
100	AVENIDA DE LA AGUADA. ACERA LADO DEL MAR	\$300.00
101	AVENIDA DE LA AGUADA. LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
102	CALLE BAHIA ACERA SUR	\$200.00
103	CALLE BAHIA ACERA NORTE (VISTA AL MAR)	\$250.00
104	SECCION GENARO VAZQUEZ ROJAS	\$200.00
105	SECCION COSTA GRANDE	\$200.00
106	PREDIOS CON ZONA FEDERAL CON FRENTE A LOS ACANTILADOS	\$400.00
107	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES PAVIMENTADAS	\$250.00
108	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES SIN PAVIMENTO	\$200.00
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LAS CUMBRES. LOMA HERMOSA Y CUMBRES DE FIGUEROA. Zona Catastral No. 024		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA MEXICO DE AVENIDA FARALLON A LA CALLE DE LA TRINCHERA	\$250.00
2	AVENIDA MEXICO DE CALLE TRINCHERA A RANCHO ACAPULCO	\$250.00
3	CALLE DE LA LOMA. PRIVADA DE LA LOMA	\$200.00
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES	\$200.00
5	CUMBRES DE FIGUEROA. TODA LA COLONIA	\$150.00
6	CALLE LAS CUMBRES	\$150.00
7	CALLE RUBEN FIGUEROA	\$150.00
8	LOMA HERMOSA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA. MARBELLA Y COL. ANTONIO LOMBARDO (PUNTA GORDA) Zona Catastral No. 025		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	\$250.00
2	AVENIDA DE LOS CANTILES. LADO CONTRARIO AL MAR Y 2DA. PRIVADA	\$200.00
3	LADO AL MAR. 1A. PRIVADA DE LOS CANTILES EXCEPTO ZONA SIN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL	\$200.00
4	PRIVADA MOZIMBA	\$200.00
5	CALLE DE LA CAÑADA HASTA ENTRONQUE CON AVENIDA LOS CANTILES	\$200.00
6	RESTO DE LA CALLE EXCEPTO LOTE N.45	\$200.00
7	PRIVADA DE LOS MANGOS	\$200.00
8	CALLE AMADO NERVO PARTE CENTRAL	\$200.00
9	PREDIOS FRENTE AL MAR	\$250.00
10	CALLE PRIVADA AMADO NERVO	\$200.00
11	COL. PUNTA GORDA URBANIZADO (COL. ANTONIO LARUMBE)	\$200.00
12	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR (COL. ANTONIO LARUMBE)	\$150.00
13	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA. UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS		Zona Catastral No. 026
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	SALVADOR PARLATO	\$200.00
2	VICENTE GUERRERO	\$200.00
3	RUFFO FIGUEROA	\$200.00
4	BENITO JUAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA. UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS		Zona Catastral No. 026
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
5	JUAN N. ALVAREZ DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A FRANCISCO VILLA	\$200.00
6	FRANCISCO VILLA A ALTAMIRANO	\$200.00
7	FRANCISCO VILLA EXCEPTO MANZANA 13	\$200.00
8	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$200.00
9	HEROES DE AMERICA	\$200.00
10	PRIMERA DE MAYO	\$200.00
11	ANTONIA NAVA	\$200.00
12	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00
13	PABLO GALEANA	\$200.00
14	VICENTE GUERRERO DE PARLATO A FRANCISCO VILLA	\$200.00
15	OCTAVA MANZANA LADO MAR	\$200.00
16	OCTAVA MANZANA LADO CONTRARIO	\$200.00
17	DE FRANCISCO VILLA. OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO MAR	\$200.00
18	DE FRANCISCO VILLA. OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO CONTRARIO	\$200.00
19	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO BAHIA	\$200.00
20	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO CONTRARIO	\$200.00
21	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO. PIE DE LA CUESTA	\$200.00
22	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	\$200.00
23	PRIVADA LOMA BAJA	\$200.00
24	ALTA LOMA Y PRIVADA ALTA LOMA	\$200.00
1	PRIVADA DE LAS GRANJAS	\$200.00
2	CALLE BUENOS AIRES	\$200.00
3	CALLE DE LOS RISCOS	\$200.00
4	CALLE DEL MAR	\$200.00
5	COLONIA RUFFO FIGUEROA CON URBANIZACION	\$200.00
6	COLONIA RUFFO FIGUEROA SIN URBANIZAR	\$150.00
7	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. SIN URBANIZAR	\$150.00
8	COLONIA SOLIDARIDAD MOZIMBA	\$150.00
9	COLONIA ESTADO DE GUERRERO CON URBANIZACION	\$200.00
10	COLONIA ESTADO DE GUERRERO SIN URBANIZAR	\$150.00
11	COLONIA ACAPULCO MIEL	\$200.00
12	COLONIA MARAÑONAS CON URBANIZACION	\$200.00
13	COLONIA MARAÑONAS SIN URBANIZAR	\$150.00
14	COLONIA TAXCO CON URBANIZACION	\$200.00
15	COLONIA TAXCO SIN URBANIZAR	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA. UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS		Zona Catastral No. 026
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
16	COLONIA BELLA MIEL. COLONIA POTRERILLO	\$150.00
17	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. URBANIZADA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA SEGUNDA SECCION. Zona Catastral No. 027		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	\$200.00
2	CALLE LOMA BONITA	\$200.00
3	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	\$200.00
4	CALLE DE ALTAMIRA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA SECCION PELICANOS Zona Catastral No. 028		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	\$150.00
2	CALLEJONES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
JARDIN MOZIMBA Y COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA Zona Catastral No. 029		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA. AVENIDA DEL APANTLE Y AVENIDA DE LA CIMA	\$200.00
2	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	\$200.00
3	AVENIDA DE LAS GRANJAS	\$200.00
4	INFONAVIT LOPEZ PORTILLO	\$200.00
5	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	\$200.00
6	COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE Zona Catastral No. 030		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PLAYA DIAMANTE. LOTES INTERMEDIOS	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE Zona Catastral No. 030		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
2	LOTES CON ZONA FEDERAL. BOULEVARD DE LAS NACIONES GLORIETA PUERTO MARQUES Y AEROPUERTO	\$700.00
3	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA DE PUERTO MARQUEZ Y AL AEROPUERTO. EN UNA FRANJA DE 50 MTS.	\$300.00
4	AV. LAS PALMAS LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL	\$400.00
5	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00
6	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
JUAN N. ALVAREZ Y NARANJITOS Zona Catastral No. 033		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	TODA LA COLONIA " JUAN N. ALVAREZ	\$150.00
2	TODO EL BARRIO DE LOS NARANJITOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 034		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. CUAUHEMOC. DE VALLARTA A NIÑOS HEROES	\$350.00
2	18 DE MARZO	\$250.00
3	18 DE MARZO	\$250.00
4	18 DE MARZO	\$250.00
5	18 DE MARZO. DE ARTICULO 27 HASTA NIÑOS HEROES	\$250.00
6	CERRADA DE VALLARTA	\$250.00
7	FELICIANO RADILLA	\$250.00
8	SONORA DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	\$250.00
9	CALLE IGNACIO VALLARTA. DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
10	CALLE IGNACIO VALLARTA. DE 18 DE MARZO A SONORA	\$250.00
11	CALLE MANUEL ACUÑA. DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
12	CALLE MANUEL ACUÑA. DE 18 DE MARZO A SONORA	\$200.00
13	CERRADA EMILIANO ZAPATA	\$200.00
14	ARTICULO 27 DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
15	CALLE PLAN DE AYALA DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
16	CALLE RICARDO FLORES MAGON DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
17	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHEMOC A DURANGO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 034		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
18	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
19	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
20	RICARDO FLORES MAGON DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
21	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO. DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$250.00
22	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250.00
23	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200.00
24	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00
25	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO RESTO Y AV. NIÑOS HEROES. BAJA CALIFORNIA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
26	MULTIFAMILIAR JUAN N. ALVAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 035		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE. DE FELICIANO RADILLA HASTA VALLARTA	\$250.00
2	CALLE DE SONORA DE VALLARTA HASTA MANUEL ACUÑA	\$200.00
3	CALLE DE SONORA DE MANUEL ACUÑA A CAMINOS	\$200.00
4	CALLE CHIHUAHUA. AMBOS LADOS DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA	\$200.00
5	CALLE DE CHIHUAHUA. MANUEL ACUÑA RESTO	\$200.00
6	CALLE COAHUILA. AMBOS LADOS DE MANUEL ACUÑA A COLIMA A ARTICULO 27	\$200.00
7	CALLE DE NUEVO LEON	\$200.00
8	CALLE DE SINALOA AMBOS LADOS	\$200.00
9	CALLE TAMAULIPAS DE DURANGO A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
10	AVENIDA DURANGO	\$250.00
11	CALLE DURANGO	\$200.00
12	CALLE IGNACIO VALLARTA. DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200.00
13	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250.00
14	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200.00
15	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 036		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 036		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	TAMAULIPAS DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A MICHOACAN	\$200.00
2	CALLE VALLARTA. DE CHIHUAHUA A CALLE DURANGO	\$200.00
3	CALLE MANUEL ACUÑA. DE SONORA A DURANGO	\$200.00
4	CALLE ARTICULO 27. DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
5	CALLE COLIMA	\$200.00
6	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE COAHUILA HASTA DURANGO	\$200.00
7	CALLE NUEVO LEON	\$200.00
8	CALLE SONORA. DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
9	CALLE CHIHUAHUA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
10	CALLE COAHUILA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
11	CALLE NUEVO LEON DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
12	CALLE TAMAULIPAS DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
13	CALLE SINALOA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
14	CALLE SALTILLO	\$200.00
15	AVENIDA DURANGO DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
16	RESTO DE LA AVENIDA	\$200.00
17	CALLE ZACATECAS	\$200.00
18	CALLE SAN LUIS POTOSI	\$200.00
19	CERRADA DE NIÑOS HEROES	\$200.00
20	CALLE 18 DE MARZO	\$200.00
21	CERRADA 18 DE MARZO	\$150.00
22	CALLE PLAN DE AYALA. DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
23	CALLE RICARDO FLORES MAGON. DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
24	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250.00
25	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200.00
26	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00
27	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO. DE NIÑOS HEROES A RUIZ CORTINEZ	\$200.00
28	PRIVADA DE TORREON	\$150.00
29	CALLE MICHOACAN	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 037		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DURANGO DESDE JALAPA A VALLARTA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 037		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
2	AVENIDA DURANGO DE JALAPA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250.00
3	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$200.00
4	CALLE CAMPECHE	\$200.00
5	CALLE TABASCO. CHIAPAS. JALISCO. ZAMORA. ENSENADA. MEXICALI	\$200.00
6	CALLE QUERETARO	\$200.00
7	CALLE BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	\$200.00
8	CALLE BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250.00
9	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	\$200.00
10	CALLE DE TEPIC	\$200.00
11	CALLE DE PUEBLA	\$200.00
12	CALLE REAL DEL MONTE	\$200.00
13	CALLE ACTOPAN	\$200.00
14	CALLE YUCATAN	\$200.00
15	CALLE ACATLAN	\$200.00
16	CALLE PACHUCA	\$200.00
17	BAJA CALIFORNIA. DE JALISCO A OAXACA	\$200.00
18	CALLE EL CHICO	\$200.00
19	CALLE ZIMAPAN	\$200.00
20	CALLE DEL PEROTE	\$200.00
21	CERRADA DE CAMPECHE	\$200.00
22	FRACCION DE LA AV. CONSTITUYENTES	\$300.00
23	CALLE HERMOSILLO	\$150.00
24	CALLE HERMOSILLO, SOBRE LA LATERAL DE AV. RUIZ CORTINEZ	\$200.00
25	CALLE MAZATLAN	\$200.00
26	CALLE VALLARTA. DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200.00
27	CALLE DE CADEREYTA	\$200.00
28	CALLE DE JALAPA	\$200.00
29	CALLE OAXACA	\$200.00
31	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHEMOC A SONORA	\$250.00
31	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE SONORA A DURANGO	\$200.00
32	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO. DE DURANGO HASTA EL FINAL	\$200.00
33	CONSTITUYENTES Y AVENIDA DURANGO	\$300.00
34	RIO BALSAS	\$200.00
35	CALLE 2 DE AGOSTO	\$200.00
36	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 037		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
37	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200.00
38	AVENIDA CUAUHTEMOC	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO. SECCION XV. XVI Y XIX. REVOLUCION DEL SUR. CERRO DEL VENADO Y ANGEL AGUIRRE. PASEO DE LA CAÑADA Zona Catastral No. 038		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA DURANGO	\$250.00
2	CALLE CHIAPAS	\$200.00
3	CALLE QUERETARO	\$200.00
4	CALLE ENSENADA	\$200.00
5	CALLE GUANAJUATO	\$200.00
6	CALLE CHAPALA	\$200.00
7	CALLE TLAXCALA	\$200.00
8	CALLE TEPIC	\$200.00
9	CALLE PUEBLA	\$200.00
10	BAJA CALIFORNIA. DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
11	BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN	\$200.00
12	DE MICHOACAN HASTA TERMINAR	\$200.00
13	CALLE SOTO LA MARINA. MINANTITLAN. PAPANTLA	\$200.00
14	CALLE DE NAUTLA	\$200.00
15	CALLE DE URES	\$200.00
16	CALLE NECAXA	\$200.00
17	CALLE DE TUXPAN	\$200.00
18	CALLE TAMPICO	\$200.00
19	RUIZ CORTINEZ DE NIÑOS HEROES A BAJA CALIFORNIA	\$300.00
20	COL. PALMA SOLA	\$150.00
21	COL. FRANCISCO VILLA FRENTE A CONSTITUYENTES	\$150.00
22	RESTO DE LA COLONIA	\$150.00
23	CALLE HERMOSILLO	\$150.00
24	CALLE HERMOSILLO, SOBRE LA LATERAL DE AV. RUIZ CORTINEZ	\$200.00
25	COL. REVOLUCION DEL SUR	\$150.00
26	MODULO SOCIAL FOVISSSTE	\$150.00
27	CALLE MONTERREY. TOLUCA. CHALCO. TENANCINGO. ZEMPOALA. PENJAMO. MOGOTE. URUAPAN	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO. SECCION XV. XVI Y XIX. REVOLUCION DEL SUR. CERRO DEL VENADO Y ANGEL AGUIRRE. PASEO DE LA CAÑADA Zona Catastral No. 038		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
28	CALLE COTIJA. MORELIA	\$200.00
29	AVENIDA NIÑOS HEROES	\$250.00
30	CALLE DE AGUASCALIENTES	\$200.00
31	CALLE DE MICHOACAN	\$200.00
32	CALLE DE CHOLULA. ORIZABA. TEHUACAN	\$200.00
33	CALLE DE ALVARADO	\$200.00
34	CALLE DE CORDOVA	\$200.00
35	CALLE DE COMITAN	\$200.00
36	CALLE DE CHETUMAL. PUERTO ANGEL	\$200.00
37	CALLE DE COZUMEL. GUAYMAS	\$200.00
38	COL. BUENA VISTA.	\$150.00
39	COL. CERRO DEL VENADO.	\$150.00
40	COL. PROGRESO SECCION XV.	\$200.00
41	COL. PROGRESO SECCION XVI	\$200.00
42	COL. PROGRESO SECCION XIX	\$200.00
43	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250.00
44	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200.00
45	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00
46	COLONIA ANGEL AGUIRRE	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 039		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. LAS PALMAS	\$400.00
2	SECCION COSTERA PLAYA LOTES N. 106 AL 113	\$700.00
3	SECCION DE CONSTRUCCIONES O URBANIZADA (EXCEPTO CAMPO DE GOLF) FRANJA SUR	\$400.00
4	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (PARALELA DE 50 MTS) FRANJA NORTE.	\$300.00
5	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250.00
6	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00
7	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
---	--	--

GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 040		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. PALMAS	\$400.00
2	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA SUR	\$300.00
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA NORTE	\$300.00
4	RESTO DE GRANJAS 31. 33. 34. 35. A LA 41. Y 51	\$250.00
5	GRANJAS 1. 11. 13. 15. 17. 18. 19 Y 29	\$250.00
6	GRANJAS 38 Y 16 (OLINALA) YA LOTIFICADOS	\$300.00
7	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00
8	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 041		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	\$250.00
2	RESTO EN GRANJAS 32. 42. 43.44. 45. 46. 47. 49. 50. 52 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250.00
3	GRANJAS 2. 3. 12. 14. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 28 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250.00
4	GRANJAS 48. JARDIN PRINCESA LOS LOTIFICADOS	\$300.00
5	GRANJAS 26 Y 27 GUAYACAN	\$250.00
6	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50 MTS)	\$300.00
7	UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 2000	\$250.00
8	UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO	\$250.00
9	FRANJA NORTE Y SUR. SECCION COMERCIAL. SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$ 300.00
10	FRANJA SUR. SECCION HABITACIONAL. CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA. SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$ 300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 042		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	SECCION COSTERA PLAYA (114 - 129)	\$700.00
2	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250.00
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50MTS)	\$300.00
4	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113. SOBRE PLAYA	\$700.00
5	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113. SOBRE AVENIDA PALMAS	\$400.00
9	FRANJA NORTE Y SUR. SECCION COMERCIAL. SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$ 300.00
10	FRANJA SUR. SECCION HABITACIONAL. CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA. SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Y BARRA VIEJA Zona Catastral No. 043		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 044		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 045		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 046		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 047		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 048		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
(ZONA URBANA) PLAZA ALVAREZ Zona Catastral No. 049		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE JUAREZ A ALMIRANTE BRETON. A TENIENTE AZUETA	\$400.00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE AZUETA A JOSE MARIA IGLESIAS. A LA PLAZA ALVAREZ	\$400.00
3	PLAZA ALVAREZ	\$300.00
4	CALLE BENITO JUAREZ. DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MA. IGLESIAS A TENIENTE AZUETA	\$250.00
5	CALLE BENITO JUAREZ. DE TENIENTE AZUETA A TERMINAR	\$250.00
6	CALLE DE LA PAZ. DE PLAZA ALVAREZ A IGLESIAS	\$250.00
7	CALLE DE LA PAZ. DE IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
8	CALLE DE LA PAZ DE FELIPE VALLE A AZUETA	\$250.00
9	CALLE EMILIANO ZAPATA	\$250.00
10	CALLE HIDALGO. DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS	\$250.00
11	CALLE HIDALGO DE JOSE MARIA IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
12	CALLE HIDALGO DE FELIPE VALLE HASTA TERMINAR	\$250.00
13	CALLE QUEBRADA DE FRANCISCO I. MADERO A JOSE MARIA IGLESIAS	\$200.00
14	CALLE QUEBRADA DE JOSE MARIA IGLESIAS A TERMINAR ZONA URBANA 49	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
(ZONA URBANA) PLAZA ALVAREZ Zona Catastral No. 049		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
15	JOSE MARIA IGLESIAS DE COSTERA A BENITO JUAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Y ROBERTO POSADA Zona Catastral No. 050		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PLAZA ALVAREZ	\$300.00
2	CALLE JESUS CARRANZA DE LA PLAZA ALVAREZ A IGNACIO DE LA LLAVE	\$300.00
3	CALLE JESUS CARRANZA DE IGNACIO DE LA LLAVE A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
4	COSTERA MIGUEL ALEMAN. DE PLAZA ALVAREZ A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
5	IGNACIO DE LA LLAVE	\$200.00
6	ROBERTO POSADA	\$200.00
7	JUAN R. ESCUDERO DE 5 DE MAYO A ROBERTO POSADA	\$300.00
8	JUAN R. ESCUDERO DE ROBERTO POSADA A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$300.00
9	CALLE COMONFORT.	\$200.00
10	CALLE CHINACOS	\$200.00
11	CALLE PROGRESO	\$200.00
12	CALLE NICOLAS BRAVO. DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$200.00
13	CALLE EDUARDO MENDOZA DE MINA A CUAUHEMOC	\$200.00
14	CALLE EDUARDO MENDOZA DE CUAUHEMOC A NICOLAS BRAVO	\$200.00
15	5 DE MAYO. DE CUAUHEMOC A MINA. AMBOS LADOS.	\$250.00
16	AVENIDA CUAUHEMOC DE PROGRESO A MINA	\$350.00
17	MINA	\$200.00
18	CALLE INDEPENDENCIA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO. CHINACOS. 5 DE MAYO. H. GALEANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS Zona Catastral No. 051		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	5 DE MAYO DE MINA A 2 DE ABRIL	\$250.00
2	5 DE MAYO. DE 2 DE ABRIL A LAS 7 ESQUINAS	\$250.00
3	5 DE MAYO RESTO HASTA LA COSTERA	\$250.00
4	CALLE HERMENEGILDO GALEANA. DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
5	CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE MINA HASTA TERMINAR	\$200.00
6	CERRADA DE GALEANA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO. CHINACOS. 5 DE MAYO. H. GALEANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS Zona Catastral No. 051		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
7	CALLE DE MORELOS DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
8	CALLE DE MORELOS DE MINA A ZONA MILITAR	\$200.00
9	CALLE DE MINA DE MORELOS A 5 DE MAYO	\$200.00
10	CALLE MARIANO ESCOBEDO. PRIVADA 5 DE MAYO. COSTERA M. ALEMAN	\$200.00
11	BARRIO DE PETAQUILLAS (ZONA POPULAR)	\$150.00
12	HORNITOS TRAMO SUPERIOR HASTA DONDE LLEGA LA ZONA POPULAR DE PETAQUILLAS	\$200.00
13	CALLE CHINACOS	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO. NORIA. TERRAPLEN Y 5 DE MAYO Zona Catastral No. 052		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC. DE VELAZQUEZ DE LEON A VALDEZ AREVALO	\$350.00
2	CALLE TADEO ARREDONDO. DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	\$200.00
3	CALLE DE JOSE VALDEZ AREVALO DE 7 ESQUINAS A TADEO ARREDONDO	\$200.00
4	CALLE DOMINGUILLO. DE TADEO ARREDONDO HASTA TERMINAR	\$200.00
5	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A TADEO ARREDONDO	\$400.00
6	AVENIDA 5 DE MAYO. DE 7 ESQUINAS A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$250.00
7	LAS PALMAS. XOCHILT	\$200.00
8	CALLE DE LA NORIA	\$200.00
9	5 DE MAYO. DE 7 ESQUINAS A 2 DE ABRIL	\$250.00
10	5 DE MAYO. DE 2 DE ABRIL A MINA	\$200.00
11	CALLE VELAZQUEZ DE LEON. DE MINA A XOCHILT	\$200.00
12	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
13	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE TADEO ARREDONDO A CUAUHEMOC	\$200.00
14	CALLE DE MINA. DE 5 DE MAYO A CUAUHEMOC	\$200.00
15	CALLE 2 DE ABRIL	\$200.00
16	CERRADAS	\$150.00
17	CALLEJONES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA Zona Catastral No 053 COL. CENTRO		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AQUILES SERDAN DE CUAUHEMOC A HUMBOLT	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA Zona Catastral No 053 COL. CENTRO		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
2	AQUILES SERDAN DE HUMBOLT A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
3	CALLE DE PARIAN	\$250.00
4	AVENIDA CUAUHEMOC. DE CALLE CANAL A VELAZQUEZ DE LEON	\$350.00
5	AVENIDA CUAUHEMOC. DE VELAZQUEZ DE LEON A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$350.00
6	CALLE DE MINA. DE 5 DE MAYO A AVENIDA CUAUHEMOC	\$200.00
7	CALLE MELCHOR OCAMPO. DE AVENIDA CUAUHEMOC A PARIAN	\$200.00
8	CALLEJON CANAL. CALLE CANAL	\$200.00
9	VELAZQUEZ DE LEON. DE MINA A XOCHILT	\$200.00
10	VELAZQUEZ DE LEON. DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
11	RESTO DE LA CALLE	\$200.00
12	MATAMOROS. 5 DE FEBRERO. BELISARIO DOMINGUEZ. CALLE DE HUMBOLT	\$200.00
13	CERRADA DE HUMBOLT	\$150.00
14	VIRGILIO URIBE	\$250.00
15	CALLEJON DEL EDEN	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA. BARRIOS: COMINO. LIMA. PANTEON. PUENTE ALTO Y LA CUERERIA. Zona Catastral No. 054		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	DE LA FABRICA A ALTAMIRANO	\$150.00
2	NICOLAS BRAVO. DE CUAUHEMOC A ZARAGOZA	\$150.00
3	RESTO DE LA CALLE. DE ZARAGOZA A AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150.00
4	ZARAGOZA	\$200.00
5	CALLE LA CIMA	\$150.00
6	CALLE ALTAMIRANO. DE PIE DE LA CUESTA A LA CIMA	\$150.00
7	DE LA CIMA A ZARAGOZA	\$150.00
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA. BARRIOS: EL TANQUE. HOSPITAL. CAPIRE Y POZO DE LA NACION. Zona Catastral No. 055		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE EDUARDO MENDOZA. DE BRAVO A ALLENDE	\$150.00
2	CALLE EDUARDO MENDOZA. DE ALLENDE A TERMINAR	\$150.00
3	CALLE POZO DE LA NACION Y ALLENDE	\$150.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO. DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA. BARRIOS: EL TANQUE. HOSPITAL. CAPIRE Y POZO DE LA NACION. Zona Catastral No. 055		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
5	CALLE NICOLAS BRAVO. DE CUAUHEMOC A LA PLAZA ZARAGOZA	\$150.00
6	CALLE ZARAGOZA. VICENTE GUERRERO. DEL HOSPITAL Y ALDAMA	\$150.00
7	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
8	DE PLAZA ZARAGOZA HASTA AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150.00
9	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA CENTRO. BARRIOS: QUEBRADA Y ADOBERIA. Zona Catastral No. 056		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DE LA QUEBRADA DE IGLESIAS A LERDO DE TEJADA	\$200.00
2	DE LERDO DE TEJADA A PLAZA DE LA QUEBRADA	\$200.00
3	CALLE INDEPENDENCIA	\$250.00
4	FRANCISCO I. MADERO. DE QUEBRADA A JOSE AGUSTIN RAMIREZ	\$200.00
5	FELICITAS V. JIMENEZ DE QUEBRADA A CALLEJON	\$150.00
6	DE CALLEJON HASTA TERMINAR	\$150.00
7	LERDO DE TEJADA. DE INDEPENDENCIA A FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
8	RESTO DE LERDO DE TEJADA	\$150.00
9	DE MADERO HASTA TERMINAR	\$150.00
10	CALLE PROLONGACION PINZONA	\$200.00
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA CENTRO. BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON. Zona Catastral No. 057 y 058		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250.00
2	CALLE DE LA INALAMBRICA	\$200.00
3	TENIENTE JOSE AZUETA	\$200.00
4	CALLE BENITO JUAREZ	\$200.00
5	PRIVADA JOSE I. LUGO	\$150.00
6	CERRADA DE LA PAZ	\$200.00
7	CALLEJON DEL MEZON	\$150.00
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE Zona Catastral No. 059		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE Zona Catastral No. 059		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
2	AVENIDA CONSTITUYENTES. DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A 16 DE SEPTIEMBRE	\$250.00
3	AVENIDA CONSTITUYENTES. DE 16 DE SEPTIEMBRE A EJIDO	\$200.00
4	CALLE CAMPECHE	\$200.00
5	CERRADA DE DOS ARROYOS	\$150.00
6	CALLE HUACHINANGO	\$200.00
7	CALLE LA FABRICA	\$200.00
8	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CONSTITUYENTES A LA FABRICA	\$200.00
9	DE FABRICA A TERMINAR	\$150.00
10	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA. DE COLORINES A TERMINAR	\$150.00
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
12	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
AGUAS BLANCAS Zona Catastral No. 060		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO	\$350.00
2	CERRADA DE MAL PASO	\$150.00
3	CALLE PERDIDA	\$150.00
4	CALLE DE MAL PASO	\$150.00
5	CALLE DE AGUAS BLANCAS	\$150.00
6	LOTES QUE DAN A RIO GRANDE	\$150.00
7	CALLEJON DE AGUAS BLANCAS	\$150.00
8	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
BARRIO DE LA FABRICA Y PALMAR DEL CARABALI Zona Catastral No. 061		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$250.00
2	CONSTITUYENTES	\$250.00
3	AGUAS BLANCAS	\$150.00
4	PASOS PUBLICOS	\$150.00
5	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
CRUCITAS Y NARANJOS Zona Catastral No. 062		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE VICENTE GUERRERO	\$150.00
2	CALLE DE LA LIBERTAD	\$150.00
3	CALLE GUILLERMO PRIETO	\$150.00
4	CALLE REFORMA	\$150.00
5	CALLE RUBEN MORA	\$150.00
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GUINEA PARTE ALTA Y BAJA. ADOBERIA. TEPETATES Y ALTA GUINEA Zona Catastral No. 063		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LERDO DE TEJADA	\$200.00
2	CALLE DE RAYON	\$150.00
3	CALLE DE LA GUINEA	\$150.00
4	CALLEJON FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
5	CALLE GOMEZ MAGANDA	\$150.00
6	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO SUPERIOR)	\$200.00
7	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO INFERIOR)	\$200.00
8	CALLEJONES DE ACCESO AL RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL MIRADOR Zona Catastral No. 064		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE BAJA LADO DEL MAR	\$250.00
2	CALLE BAJA LADO CONTRARIO	\$200.00
3	CALLE ALTA - LA MIRA	\$200.00
4	RESTO DE LA COLONIA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA FLORIDA. PANORAMICA I. II Y III. MARGARITA DE GORTARI Y GUERRERO ES PRIMERO Zona Catastral No. 065		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE AGUASCALIENTES	\$200.00
2	CALLE BAJA CALIFORNIA	\$250.00
3	CALLE MICHOACAN	\$200.00
4	CALLE MONTERREY	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA FLORIDA. PANORAMICA I. II Y III. MARGARITA DE GORTARI Y GUERRERO ES PRIMERO Zona Catastral No. 065		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
5	CALLE PUEBLA	\$200.00
6	CALLE TEPIC	\$200.00
7	CALLE TLAXCALA	\$200.00
8	PANORAMICA I. II Y III	\$150.00
9	MARGARITA DE GORTARI	\$150.00
10	GUERRERO ES PRIMERO	\$150.00
11	RESTO DE LA ZONA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$200.00
12	RESTO DE LA ZONA CON CALLES SIN PAVIMENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ROCA SOLA Y FRACTO. ENSENADA VERDE Zona Catastral No. 066		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIVADA DE ROCA SOLA	\$300.00
2	PRIVADA PIEDRA PICUDA	\$300.00
3	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$500.00
4	COSTERA VIEJA	\$350.00
5	AVENIDA ROCA SOLA	\$300.00
6	AVENIDA LOMAS DEL MAR	\$300.00
7	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
CANDELARIA Y TLACOPANOCHA Zona Catastral No. 067		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE TLACOPANOCHA	\$150.00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
3	VALOR UNITARIO ACCESO (TODOS LOS ANDADORES Y CALLEJONES INTERNOS)	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PUNTA BRUJA Y FRACTO. ENSENADA VERDE Zona Catastral No. 068		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	\$600.00
2	LOTES INTERIORES	\$400.00

3	AV. ESCENICA	\$550.00
4	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO Zona Catastral No. 070		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00
2	PRIVADA S. O. P.	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA POSTAL Y EMILIANO ZAPATA Y COLONIA LEONA VICARIO. Zona Catastral No. 071		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

COLONIA EMILIANO ZAPATA

1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POSTAL INTERIOR	\$100.00
2	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
3	CALLE SEGUNDA	\$100.00
4	CALLE 1°. 3°. 5°. 7°. 9°. DE LA CARRETERA A LA CALLE 2°.	\$100.00
5	MISMAS CALLES INCLUYENDO 11°. Y DE LA 2°. A LA 12°.	\$100.00
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$100.00
7	COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$100.00

COLONIA LA POSTAL

8	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
9	CALLE 1. 3. 5. 6. 11 Y 9	\$100.00
10	CALLE 2. 4. 6. 8. 9. 10 Y 12	\$100.00
11	CALLE 14	\$100.00
12	COLONIA LEONA VICARIO	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LOMAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 072		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

1	CARRETERA ESCENICA	\$350.00
2	AVENIDA E. S. I. M. E. CAPIRE	\$300.00
3	AVENIDA E. S. I. A. MEDITERRANEO	\$300.00
4	AVENIDA E. S. C. A. PACIFICO	\$300.00
5	AVENIDA E. S. I. O. I. E. ATLANTICO	\$300.00
6	LOTES EN ZONA FEDERAL (PICHILINGUE)	\$600.00
7	LOTES INTERIORES	\$300.00
8	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COL. LIBERTADORES. CLUB CAMPESTRE. FUENTES DEL MAUREL I Y II. COND. CORAL. JACARANDAS ARBOLEDA. 7 DE JUNIO Y CENTRAL DE ABASTOS Zona Catastral No. 073		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
2	LOTES INTERIORES	\$100.00
3	CALLE 14 PRINCIPAL	\$100.00
4	CALLE 2	\$100.00
5	CALLES 1. 3. 5. 7.9 .11 .13 .15 .17 .19 .21 .23 .25. 27. 29. 31. 33. 35. 37. 39	\$100.00
6	CALLES 4. 6. 8. 10. 12. 14. 16. 18. 20. 22. 24. 26. 28. 30. 32. 34. 36. 38. 40	\$100.00
7	CERRADA CALLE 2 Y 4	\$100.00
8	CALLE 3° Y 7°	\$100.00
9	CALLE 15°. 17°. 23°. 25°	\$100.00
10	PROLONGACION CALLE 9°	\$100.00
11	ANDADOR CALLE 9°	\$100.00
12	PROLONGACION CALLE 11°	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA LAJA Zona Catastral No. 074		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LADO NORTE Y SUR	\$250.00
2	CALLE 6 DE ENERO	\$200.00
3	CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$150.00
4	CALLE OMETEPEC	\$150.00
5	CALLE 13 DE JUNIO	\$150.00
6	CALLE ORIENTE 9	\$150.00
7	CALLE ORIENTE 11	\$150.00
8	CALLE SUR 20	\$150.00
9	ANDADOR SUR 12	\$150.00
10	ANDADOR SUR 13	\$150.00
11	ANDADOR SUR 14	\$150.00
12	ANDADOR SUR 10	\$150.00
13	ANDADOR SUR 9. 8. 7. 6. 5. 4. 3 Y 2	\$150.00
14	ANDADOR PONIENTE 15	\$150.00
15	ANDADOR PONIENTE 1. 3. 5. 7. 9. 11. 19. 13	\$150.00
16	ANDADOR SUR 1.18.17.16.15.11	\$150.00
17	ANDADOR ORIENTE 1. 3. 5. 7	\$150.00
18	CALLE DE LA ERMITA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA LAJA Zona Catastral No. 074		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
19	COL. LA LAJA SUR	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA LAJA NORTE. COL. BUROCRATAS. EXCAMPO DE TIRO. ALTALAJA. COL. SOLIDARIDAD-BUROCRATAS Zona Catastral No. 075		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

COLONIA LA LAJA NORTE

1	AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ. LADO NORTE Y SUR	\$250.00
2	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y DE LA VICTORIA	\$150.00
3	ANDADOR NORTE 1.2.10.12.5.11.6.7.8.9.4.4-A.3	\$150.00
4	ANDADOR PONIENTE 2.8.18.10.12.14.11.8.6.4.	\$150.00
5	ANDADOR ORIENTE 4.6.8.10.12.14.28.26.24.22.20.18.16.2	\$150.00
6	ANDADOR CANAL	\$150.00
7	ZONA DE ESTACIONAMIENTO	\$150.00
8	RESTO DE LAS CALLES	\$150.00

COLONIA BUROCRATAS

8	RUIZ CORTINEZ	\$250.00
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00
10	RESTO DE LAS CALLES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Y HABITACIONES TROPICALES Zona Catastral No. 076		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EX- EJIDO DE SANTA CRUZ. COL. CUAUHTEMOC. JUAN R. ESCUDERO. SILVESTRE CASTRO. SANTA CECILIA. EL MIRADOR. COL. STA. CRUZ. INDEPENDENCIA. GUADALUPE VICTORIA Y AMPLIACION STA. CRUZ. Zona Catastral No. 077. 078 y 079		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

1	AVENIDA REFORMA	\$200.00
2	CERRADA DE REFORMA	\$150.00
3	CALLEJONES ACAPULCO. MEXICO. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EX- EJIDO DE SANTA CRUZ. COL. CUAUHEMOC. JUAN R. ESCUDERO. SILVESTRE CASTRO. SANTA CECILIA. EL MIRADOR. COL. STA. CRUZ. INDEPENDENCIA. GUADALUPE VICTORIA Y AMPLIACION STA. CRUZ. Catastral No. 077. 078 y 079		Zona
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
4	AVENIDA LAZARO CARDENAS	\$150.00
5	CALLE MARTIRES ESCUDERO. SILVESTRE CASTRO Y ANTONIA NAVA	\$150.00
6	CALLEJON MARTIRES ESCUDERO. ANTONIA NAVA. LA PAZ. DEL PACHOTE. HIDALGO	\$150.00
7	CERRADA DE HIDALGO	\$150.00
8	CALLE QUETZAL	\$150.00
9	ARROYO DE LA FABRICA	\$150.00
10	CALLE MIRADOR CAPIRE	\$150.00
11	ANDADOR MIRADOR	\$150.00
12	CALLE DEL RIO	\$150.00
13	ARROYO DEL CAMARON	\$150.00
14	CALLE AMADO NERVO. PANTEON VIEJO. DE LA PALMA	\$150.00
15	AVENIDA DE LAS CRUCES	\$150.00
16	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	\$150.00
17	CALLE PLAN DE AYUTLA. 13 DE FEBRERO. COMONFORT. Y CALLE SANTA CRUZ	\$150.00
18	CALLEJON SANTA CRUZ. DE LAS ANIMAS	\$150.00
19	ANDADOR POETA	\$150.00
20	CALLE DE LA PAROTA. JUAN N. ALVAREZ. BENITO JUAREZ. Y CALLE ALDAMA.	\$150.00
21	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	\$150.00
22	AVENIDA MORELOS	\$150.00
23	AVENIDA PINO SUAREZ	\$150.00
24	CALLE INDEPENDENCIA. EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
25	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$150.00
26	CIRCUNVALACION	\$150.00
27	CALLE Y CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150.00
28	ANDADOR LA PAROTA	\$150.00
29	CALLE NICOLAS BRAVO E IGNACIO ZARAGOZA	\$150.00
30	CAMINO A PUEBLO NUEVO	\$150.00
31	CALLE CORREGIDORA. NIÑO ARTILLERO Y ANDADOR NIÑO ARTILLERO	\$150.00
32	CALLE 5 DE FEBRERO	\$150.00
33	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$150.00
34	CALLE ALVARO OBREGON. FRANCISCO VILLA Y DE LOS AMPAROS	\$150.00
35	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	\$150.00
26	AV. CONSTITUYENTES	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS PAPAGAYO- SAN PEDRO LAS PLAYAS Zona Catastral No. 082		VALORES (PESOS/m2)
1	TODA LA COLONIA ZONA INTERIOR	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BOCAMAR. CAÑADA DEL LIMON. ALTAMIRA. PERIODISTAS. BARRANCA DE LA LAJA. LOMAS DE LOS LIMONES. 6 DE ENERO. Zona Catastral No. 081		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

COLONIA BOCAMAR

1	CALLES	\$150.00
2	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$100.00
3	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
4	CAÑADA DEL LIMON	\$150.00
5	CALLE 18 DE JUNIO	\$150.00
6	COLONIA ALTAMIRA	\$150.00
7	COLONIA DE LOS PERIODISTAS	\$150.00
8	BARRANCA DE LA LAJA	\$150.00
9	LOMAS DE LOS LIMONES	\$150.00
10	COLONIA 6 DE ENERO	\$150.00
11	COL. AMPLIACION 6 DE ENERO	\$150.00

COL. DE LOS TRABAJADORES Y ALIANZA POPULAR

12	COLONIA DE LOS TRABAJADORES	\$150.00
13	COLONIA ALIANZA POPULAR	\$150.00
14	COLONIA BUENA VISTA URBANIZADA	\$150.00
15	COLONIA BUENA VISTA SIN URBANIZAR	\$100.00
16	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALC AINE SECC. URBANIZADA	\$200.00
17	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALC AINE SECC. SIN URBANIZAR	\$150.00
18	AV. SOLIDARIDAD	\$250.00
19	AV. RUÍZ MASSIEU	\$250.00
20	COLONIA OBRERA URBANIZADA	\$200.00
21	COLONIA OBRERA SIN URBANIZAR	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PUNTA DIAMANTE Zona Catastral No. 083		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL	\$700.00
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
---	--	--

SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA Zona Catastral No. 084		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

1	ZONA FEDERAL	\$700.00
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
POTRERO. AEROPUERTO INTERNACIONAL - INFONAVIT JUAN N. ALVAREZ. BONFIL - PLAN DE LOS AMATES. Zona Catastral No. 085		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

AEROPUERTO INTERNACIONAL Y PLAN DE LOS AMATES

1	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00
2	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
3	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00
4	ZONA INTERIOR (POBLADO DEL PLAN DE LOS AMATES)	\$200.00

ZONA LAGUNA

5	SECCION PARALELA A LA LAGUNA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$150.00
6	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
7	SECCION INTERIOR	\$200.00
8	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00

COLONIA BONFIL

9	SECCION PARALELA A LA CARRETERA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
10	SECCION INTERIOR	\$200.00
11	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00
12	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PUERTO MARQUEZ Zona Catastral No. 086		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

1	FRAJNA DE 50 MTS. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL (OCEANO PACIFICO)	\$600.00
2	FRANJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCENICA	\$300.00
3	ZONA INTERIOR	\$150.00
4	ZONA FEDERAL LAGUNA	\$150.00
5	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MARQUEZ A PUERTO MARQUEZ	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ SUR Y COLONIA VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 Y 088		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC DEL L-1383 HASTA EL CRUCERO DE LA AV. FARALLON AMBOS LADOS	\$250.00
2	REGION LOTIFICADA SUROESTE DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA FARALLON DEL OBISPO	\$250.00
3	FARALLON DEL OBISPO L. No. 1276 HASTA EL CRUCERO CON AV. CUAUHEMOC AMBOS LADOS	\$250.00
4	SECC. INTERMEDIA DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
5	AV. CUAUHEMOC DE CRUCERO CON AV.FARALLON DEL OBISPO HASTA CRUCERO CON AV. RUIZ CORTINEZ AMBOS LADOS	\$150.00
6	REGION CENTRO SUR COMPRENDIDA ENTRE LA AV. CUAUHEMOC Y AV. FARALLON DEL OBISPO	\$150.00
7	AVENIDA RUIZ CORTINEZ CRUCERO AVENIDA CUAUHEMOC HACIA PONIENTE AMBOS LADOS	\$150.00
8	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR DE LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
9	CARR. NACIONAL MEX - ACAPULCO DEL CRUCERO AV. RUIZ CORTINEZ HASTA EL ORIENTE A/ LADOS.	\$150.00
10	REGION SUROESTE CON LIMITE SUPERIOR CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	\$150.00
11	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR CARRETERA MEXICO - ACAPULCO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ NORTE Y COL. VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 - 088		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
2	AVENIDA JUAN ESCUTIA	\$250.00
3	ANDADORES	\$150.00
4	COLONIA VISTA HERMOSA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PALMA SOLA Y AMPLIACION FRANCISCO VILLA Zona Catastral No. 090		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE ISAURO POLANCO (FOVISSSTE)	\$150.00
2	ANDADOR CONSULADO	\$150.00
3	CALLE DE LAS ESTACAS	\$150.00
4	CALLE DEL HUESO	\$150.00
5	CAMINO A PALMA SOLA	\$150.00
6	CALLEJON DEL DIAMANTE	\$150.00
7	AMPLIACION FRANCISCO VILLA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
20 DE NOVIEMBRE. RANCHO ACAPULCO Y COLONIA DEL PACIFICO. Zona Catastral No. 091		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$200.00
2	CALLE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
3	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAS. MIGUEL HIDALGO. ADOLFO LOPEZ MATEOS. JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$150.00
4	CALLE BENITO JUAREZ	\$150.00
5	ANDADORES	\$100.00
6	COL. RANCHO ACAPULCO (COLONIA DEL PACIFICO)	\$150.00
7	AVENIDA VISTA HERMOSA	\$150.00
8	CALLE DE LAS CUMBRES	\$150.00
9	AVENIDA DURANGO. RANCHO ACAPULCO	\$150.00
10	CALLE LOS ANGELES	\$150.00
11	ANDADORES	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
CENTRO VACACIONAL DE LOS ELECTRICISTAS. UNID. HAB. RENACIMIENTO Zona Catastral No. 092		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE INFIERNILLO	\$100.00
2	CALLES INTERIORES	\$100.00
3	CENTRO VACACIONAL ELECTRICISTAS CON FRENTE AL BOULEV. VICENTE GUERRERO	\$250.00
4	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL COLOSO Y ALTOS DEL MARQUEZ. Zona Catastral No. 093		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
EL COLOSO		
1	ZONA URBANIZADA	\$100.00
2	ZONA SIN URBANIZAR	\$100.00
ALTOS DEL MARQUEZ		
3	PARTE BAJA	\$100.00
4	PARTE ALTA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
---	--	--

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL JARDIN " A " (PALMAS) Y COLONIA NUEVA ERA. Zona Catastral No. 094		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	CARRETERA (ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	\$150.00
5	ISOBARICA. HUIZACHES CHARAPOS	\$100.00
6	CALLE CHIRIMOLLAS. FLAMBOLLANES. CRISANTEMAS. CIRUELOS. OZANCAN	\$100.00
7	GUAYACANES. ICACOS. GROSELLOS JACARANDAS Y GUANABANOS	\$100.00
8	ANDADORES: CAMELIA. CHICOZAPOTE. CAFETAS. CHABACANO - GESYARINAS	\$100.00
9	CHIRIMOLLA. LINOS CAMELIAS. JUAMUCHES. LLORONES Y ENCINO	\$100.00
10	HUIZACHES. HUARAPOS. CIRUELOS. JACARANDAS. GROCELLAS. LILAS. CRIS. ZARSALES. GUAYACANES.	\$100.00
11	ZAZAMILES. ERASMO. ANONAS. GRANADAS. FLAMBOLLANES. BOCOTES. PALMAS.	\$100.00
12	CAOBAS. DURAZNOS. OZALAN Y CARDOS	\$100.00
13	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COL. NUEVA ERA. LA JOYA Y RICARDO MORLETT SUTTER. Zona Catastral No. 094		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON FRENTE A LA CARRETERA	\$150.00
2	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00
3	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL JARDIN " B " (MANGOS) Zona Catastral No. 095		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	AVENIDA MANGOS COLORINES. CIPRES. JARDIN PALMAS. CEDROS Y TODAS LAS DEMAS CALLES	\$100.00
5	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL JARDIN " C " (AZTECA) Y COL. REFORMA. COL. PITAYOS. PARAISO ESCONDIDO. NUEVA JERUSALEN. ROCA DE ORO. ANGEL AGUIRRE. CAMBIO XXI. AMPLIACION ANGEL AGUIRRE Zona Catastral No 096		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	AVENIDA LOS ALMENDROS	\$100.00
5	CALLES BAMBUES. AHUEHUETES	\$100.00
6	SAUCOS. SAUCES. ALCANFORES. ALAMOS Y ARRAYANES	\$100.00
7	AYACAHUITES. AMATES. ALCOSMOTES. AVEYANOS	\$100.00
8	AGUACATES. AJENJOS. ALMENDROS Y ROBLES	\$100.00
9	ANDADORES. ACASIAS. CALLES. PAPAYOS. AYACANIQUES. ALCORNOQUES	\$100.00
10	BAMBUES. AGUACATES. AJENJOS. SACICOS. SERVALES	\$100.00
11	SABINOS. TACHINOS. MAGUEYES Y ALMENDROS	\$100.00
12	COLONIA PITAYOS	\$100.00
13	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II. COL. MIRAMAR. SAN ISIDRO. PEDREGOSO Zona Catastral No. 097		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
4	CALLES INTERIORES	\$100.00
5	ANDADORES	\$100.00
6	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II. COL. MIRAMAR. SAN ISIDRO. PEDREGOSO Zona Catastral No. 098		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
4	CALLES INTERIORES	\$100.00
5	ANDADORES	\$100.00
6	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LAS CRUCES Zona Catastral No. 099. 100 Y 101		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA LOMA LARGA (099)	\$80.00
2	COLONIA AMIN ZARUR MENEZ (099)	\$80.00
3	COLONIA MIGUEL DE LA MADRID (099)	\$80.00
4	COLONIA MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
5	COLONIA PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION (100)	\$80.00
6	COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
7	COL. NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B" (101)	\$80.00
8	OTRAS COLONIAS	\$80.00
9	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	\$150.00
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
RENACIMIENTO SECTOR II. ARROYO SECO. COL. DEL PRI. LA TABIQUERA. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ. LAS PALMAS. VILLAS LOS MANGOS. ELECTRICISTAS. Zona Catastral No 102		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	CIRCUITOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR I. COL. LA TABIQUERIA. COL. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ. ARROYO SECO. COL. DEL PRI.		
Zona Catastral No 103		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	CIRCUITOS	\$150.00
5	COL. DEL PRI	\$100.00
6	OTRAS COLONIAS	\$150.00
7	EJE CENTRAL	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CONJ. HABITACIONAL: LAS PALMAS. VILLA LOS MANGOS Y FUENTES DEL MAUREL. Zona Catastral No 103		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	CIRCUITOS	\$150.00
5	OTRAS COLONIAS	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LAS CRUCES Zona Catastral: 104. 105. 106		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA OBRERA (104)	\$80.00
2	COLONIA LA PAROTA (104)	\$80.00
3	COLONIA AMPLIACION LA PAROTA (104)	\$80.00
4	COLONIA LAZARO CARDENAS (105)	\$80.00
5	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (105)	\$250.00
6	OTRAS COLONIAS (CRUCES) (106)	\$80.00
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	\$150.00
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL CAYACO Zona Catastral: 107		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CAYACO TODA LA COLONIA	\$80.00
2	CAYACO CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$80.00
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LLANO LARGO. Zona Catastral: 108		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LLANO LARGO (TODA LA COLONIA)	\$80.00
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$80.00
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
KM. 30. Zona Catastral: 109		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	KM. 30 (ZONA INTERIOR)	\$ 50.00
2	KM. 30 (SOBRE CARRETERA NACIONAL)	\$ 80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LOMAS VERDES Zona Catastral: 110		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOMAS VERDES (TODA LA COLONIA)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LOMAS DE SAN JUAN Zona Catastral No. 111		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	\$50.00
2	LOMAS DE SAN JUAN-CARRETERA NACIONAL.	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COL. LIBERTADORES Zona Catastral No. 112		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	\$80.00
2	COLONIA LIBERTADORES (CARRETERA NACIONAL)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
TECNOLOGICA. CORAL. PINO SUAREZ Zona Catastral: 113. 114. 115		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA TECNOLOGICA (113)	\$80.00
2	COLONIA CORAL (114)	\$80.00
3	COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ(115)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA. COL. VICENTE GUERRERO. BENITO JUAREZ. LOS LIRIOS. AMADEO VIDALES. EL TUNEL. LA LIBERTAD. AMPLIACION LIBERTAD.		
Zona Catastral: 116. 117. 118		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00

3	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00
4	COL. BENITO JUAREZ Y CO. VICENTE GUERRERO (116)	\$80.00
5	CO. AMADEO VIDALES (117)	\$80.00
6	COL. LA LIBERTAD (118)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA. COL. MELCHOR OCAMPO.		
COL. HEROES DE GUERRERO. LOS MANANTIALES. Zona Catastral: 119		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
3	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA SABANA. COL. LA MAQUINA Y COL. 5 DE MAYO. Zona Catastral: 120		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
2	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO. Zona Catastral: 121		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO (ZONA INTERIOR)	\$80.00
2	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO-COLINDANTE CON CARRETERA CAYACO- PTO. MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
BEJUCO. ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA), SABANA II. Zona Catastral: 122. 123		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BEJUCO ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA) (122)	\$80.00
2	SABANA II (POLIGONO F. DE LAS BOLSAS) (123)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA UNIVERSITARIA I Y II. COL. TAMARINDOS Zona Catastral: 124. 125		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
COLONIA UNIVERSITARIA I (124)		

1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
2	CALLES INTERIORES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	SECCION SIN URBANIZAR	\$80.00
COLONIA UNIVERSITARIA II (125)		
5	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
6	CALLES INTERIORES	\$100.00
7	ANDADORES	\$100.00
8	SECCION SIN URBANIZAR	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA VENUSTIANO CARRANZA. ALTOS DEL TAMARINDO Zona Cat.: 126		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	\$100.00
2	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA. PARTE ALTA	\$80.00
3	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PIE DE LA CUESTA Y COL. REFORMA AGRARIA Zona Catastral: 127. 128		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
PIE DE LA CUESTA ZONA III EL PEDREGOSO (127)		
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
2	CALLE PRINCIPAL	\$80.00
3	ANDADORES	\$80.00
PIE DE LA CUESTA ZONA IV REFORMA AGRARIA (BAJA) (128)		
4	CALLE PRINCIPAL	\$100.00
5	CALLES INTERIORES	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136.137.138.139. 140		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	FIDEL VELAZQUEZ (129)	\$80.00
2	COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO (130)	\$80.00
3	COLONIA RICARDO FLORES MAGON (131)	\$80.00
4	COLONIA HUERTA DE SANTA ELENA (132)	\$80.00
5	COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA) (133)	\$80.00

6	NICOLAS BRAVO (134)	\$80.00
7	COLONIA REVOLUCION DE OCTUBRE (135)	\$80.00
8	COLONIA MEXICO (136)	\$80.00
9	COLONIA RUFFO FIGUEROA (137)	\$80.00
10	COLONIA MARTIRES DE CUILAPA (138)	\$80.00
11	COLONIA EL PALMAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (139)	\$80.00
12	COLONIA GRACIANO SANCHEZ (POSTERIOR A LA ZAPATA) (140)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD (POSTERIOR A LA ZAPATA) (141)	\$80.00
2	ZONA 6. LA VENTA Y BARRIO NUEVO. COL. AMPLIACION MOCTEZUMA (142)	\$80.00
3	COLONIA EL RASTRO (143)	\$80.00
4	COLONIA CANUTO NOGUEDA (144)	\$80.00
5	COLONIA LA POPULAR (145)	\$80.00
6	TRES PALOS COLINDANTE CON CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA (146)	\$80.00
7	TRES PALOS RESTO DE LA COLONIA (ZONA INTERIOR (146)	\$50.00
8	KM. 21 (147) ZONA INTERIOR	\$50.00
9	KM. 21 (147) COLINDANTE CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO	\$80.00
10	ZONA 2. BARRIO NUEVO. LA VENTA (ANTES COL. CERV. DELGADO UNID. POR GRO.) (148)	\$80.00
11	ZONA 1. BARRIO NUEVO. LA VENTA(COLONIA SINAI) (149)	\$80.00
12	AMPLIACION ZAPATA (150)	\$80.00
13	COLONIA RUIZ MASSIEU (CRUCES) (151)	\$80.00
14	UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD" (152)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AMPLIACION LOPEZ PORTILLO (153)	\$80.00
2	ZONA 3. BARRIO NUEVO. LA VENTA (UNIDOS POR GRO., SEC. 6. ZAPATA) (154)	\$80.00
3	ZONA 7. BARRIO NUEVO. LA VENTA (PASO LIMONERO) (155)	\$80.00
4	ZONA 8. BARRIO NUEVO. LA VENTA. COL. MOCTEZUMA (156)	\$80.00
5	ZONA 4. BARRIO NUEVO. LA VENTA (157)	\$80.00
6	POBLADO DE DOS ARROYOS (158)	\$50.00
7	ROBERTO ESPERON (159)	\$80.00
8	UNID. HAB. REAL HDA.. EL PORVENIR (160)	\$150.00
9	EX EJIDO LAS CRUCES III (161)	\$80.00

10	LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (162)	\$80.00
11	LAS CRUCES III (163)	\$80.00
12	LAS CRUCES II ZONA 101 (164)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BARRIO NUEVO II (165)	\$80.00
2	CONDOMINIO SEDESOL I (166)	\$80.00
3	CONDOMINIO SEDESOL II (167)	\$80.00
4	ALEJO PERALTA .ZONA 99 (168)	\$80.00
5	ZONA III. LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (169)	\$80.00
6	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA NO URBANIZADA(170)	\$50.00
7	SAN PEDRO LAS PLAYAS URBANIZADO(170)	\$80.00
8	SIMON BOLIVAR (171)	\$80.00
9	AMPLIACION SIMON BOLIVAR (171)	\$80.00
10	FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA (172)	\$250.00
11	COLONIA MIRAMAR. NUEVO. PUERTO PARQUES. GLORIETA DE PTO. MARQUES. COL. GUADALUPANAY CUMBRES DE LLANO LARGO ZONA POPULAR (173)	\$150.00
12	PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS (174)	\$200.00
13	UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL" (175)	\$200.00
14	COL. LAS PAROTAS (176)	\$80.00
15	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA (173)	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	UNID. HABIT. EL QUEMADO	\$80.00
2	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$100.00
3	EL QUEMADO (EL PORVENIR) (177)	\$80.00
	LA ZANJA (178)	
4	SOBRE BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00
5	SOBRE AUTOPISTA VIADUCTO DIAMANTE	\$250.00
6	ZONA INTERIOR DEL LADO DEL RIO DE LA SABANA	\$100.00
7	ZONA INTERIOR. DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HACIA ZONA FEDERAL MARITIMA	\$250.00
8	AV. VIADUCTO DIAMANTE (PROLONGACION HASTA EL HOTEL "VIDANTA"), DE AV. PALMAS HASTA EL FINAL DE LA GRANJA 71. LA POZA (178)	\$300.00
8	CON FRENTE AL BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
9	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00
10	CERESO I Y II (179)	\$80.00
11	XALTIANGUIS (180)	\$50.00
12	LA PROVIDENCIA (180)	\$50.00
13	TUNCINGO (181)	\$80.00
14	VALLE DEL PALMAR I. II Y III (182)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212.		
213. 214. 215. 216. 217 Y 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225		
Y OTRAS COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACION.		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	RICARDO MORLETT SUTTER (184)	\$80.00
2	NUEVA ERA (185)	\$100.00
3	LA JOYA (186)	\$80.00
4	COL. SEMARNAP (187)	\$80.00
5	GENERACIÓN 2000 (188)	\$80.00
6	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (189)	\$80.00
7	AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA (190)	\$100.00
8	CONJUNTO HAB. TAMARINDOS (191)	\$100.00
9	SAN PEDRO LAS PLAYAS SOBRE CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	\$100.00
10	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA INTERIOR	\$80.00
11	EX-EJIDO DEL PODRIDO (193)	\$100.00
12	EL POTRERO DE LA MORA (194)	\$100.00
13	COL. JUDITH REYES (195)	\$80.00
14	KM. 40 (196)	\$50.00
15	EL METLAPIL (197)	\$50.00
16	EL CARABALÍ (199)	\$80.00
17	LAS CRUCES IV. VILLA GUERRERO. PRADERAS DE GUADALUPE. NUEVA LUZ (200)	\$80.00
18	ALTOS DE MIRAMAR (201)	\$80.00
19	LA SABANA. PARCELAS.-PROCEDE (202)	\$80.00
20	POBLADO SAN ANTONIO ZONA INTERIOR (203)	\$100.00
21	LOS ORGANOS JUAN R. ESCUDERO (204)	\$100.00
22	LOS ORGANOS ZONA INTERIOR	\$80.00
23	EL SALTO. GRO. (205)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212.		
213. 214. 215. 216. 217 Y 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225		
Y OTRAS COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACION.		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
24	CACAHUATEPEC (206)	\$80.00
25	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 03 (207)	\$80.00
26	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 01 (208)	\$80.00
27	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 02 (209)	\$80.00
28	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 04 (210)	\$80.00
29	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 05 (211)	\$80.00
30	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 06 (212)	\$80.00
31	COL. LA ESPERANZA (213)	\$80.00
32	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 07 (214)	\$80.00
33	CD. SAN AGUSTIN. LOS ORGANOS (215)	\$100.00
34	UNIDAD HAB. SAN AGUSTIN. LOS ORGANOS (216)	\$100.00
35	NUEVA REVOLUCIÓN (217)	\$80.00
36	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 08 (218)	\$80.00
37	LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV. ZONA 01 Y 02 (219)	\$80.00
38	CERRO DE PIEDRA (220)	\$50.00
39	ACAPULQUITO (221) (EL PODRIDO)	\$150.00
40	SAN MARTIN EL JOVERO (222)	\$50.00
41	TEXCA-SOLAR Y PARCELAS (223)	\$50.00
42	COL. LAS FLORES (224)	\$80.00
43	LOMAS DE CHAPULTEPEC (225)	\$80.00
44	ALTO EL MIRADOR (226)	\$80.00
45	SANTA CECILIA (227)	\$150.00
46	INDEPENDENCIA (228)	\$150.00
47	CONSTITUYENTES (229)	\$150.00
48	GUADALUPE VICTORIA (230)	\$150.00
49	AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA (231)	\$150.00
50	MARIA DE LA O (232)	\$150.00
51	PLAN DE AYALA (233)	\$150.00
52	COL. ALTA CUAUHEMOC	234 \$150.00
53	ALTA BELLA VISTA	235 \$150.00
54	FUERTE DE SAN DIEGO	236 \$150.00
55	MARTIRES DEL 68	238 \$150.00
56	LA VENTA Y BARRIO NVO. IV	239 \$80.00
57	CIUDAD PLACIDO DOMINGO	240 \$100.00
58	COL. VISTA HERMOSA	241 \$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212.		
213. 214. 215. 216. 217 Y 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225		
Y OTRAS COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACION.		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
59	POBLADO "AGUA DE PERRO"	\$50.00
60	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 5	\$80.00

AÑO 2019		
II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS		
CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA	
	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	DE 500.00 MTS. A 2.00 KM	MAS DE 2.00 KM
TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA	\$150,000.00	\$100,000.00
TERRENOS DE RIEGO	\$100,000.00	\$50,000.00
TERRENOS DE HUMEDAD	\$75,000.00	\$40,000.00
TERRENOS DE TEMPORAL	\$50,000.00	\$30,000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$30,000.00	\$20,000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$8,000.00	\$5,000.00
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	\$15,000.00	\$10,000.00
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$10,000.00	\$7,000.00

**DEFINICIONES DE PREDIOS
TIPO RUSTICOS**

1.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos destinados para desarrollar actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales).

Las explotaciones mineras pueden dividirse en dos grandes tipos:

Minas a Cielo Abierto o Minas Subterráneas.

En las minas a cielo abierto, la extracción se realiza con grandes máquinas sobre la superficie del terreno.

En las minas subterráneas, en cambio, las labores se llevan a cabo debajo de la superficie, principalmente con trabajo manual ya que las grandes máquinas no pueden ingresar en los túneles.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos predios que en virtud de obras artificiales dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellas que por las condiciones del suelo y meteorológicas de la región, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencias del riego.

4.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellas en las que se utiliza el agua necesaria para que los cultivos completen su ciclo vegetativo, proviene exclusivamente de la precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

6.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

*** TIERRAS DE AGOSTADERO.**

Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirven para alimento del ganado.

Son de buena calidad las tierras de agostadero cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no excede de 10 hectáreas.

Los agostaderos en terrenos áridos son aquellos en donde son necesarias más de 10 hectáreas para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor.

7.- MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

8.- MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

*** TIERRAS FORESTALES.**

Suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Terrenos utilizados para la extracción de recursos de una superficie boscosa. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

**OTRA DEFINICIÓN DE TERRENO
Y SU CLASIFICACIÓN**

TERRENO.

Espacio de tierra o suelo. Los terrenos suelen clasificarse de la siguiente manera para fines catastrales:

a).- ÁRIDOS CERRILES.

Terrenos estériles, ásperos o accidentados e inútiles para fines de agostadero;

b).- BALDÍOS.

Terrenos de la nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.

c).- DE AGOSTADERO.

Los que no siendo de cultivo, se dedican a la cría de ganado por sus condiciones propias al contar con aguas permanentes y pastos.

d).- DE RIEGO.

Los que en virtud de obras artificiales, disponen de agua suficiente para sostener de un modo permanente los cultivos propios de la región, con la independencia de la precipitación pluvial.

e).- DE TEMPORAL.

Los que tienen humedad necesaria para que los cultivos propios de la región, se desarrollen durante su ciclo vegetativo, cuya agua provenga exclusivamente de la precipitación pluvial.

f).- EN BREÑA.

Terrenos en estado natural, no trabajados;

g).- FORESTALES.

Los que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal, que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero;

h).- MINEROS.

Los que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera.

Propuesta de tabla de valores unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2019

CLV	TIPO	UNI	A	B	C	D	E	F	G	H	I
10	VIVIENDA UNIFAMILIAR	M2	PRECARIA	POPULAR	ECONOMICA		MEDIA	SEMILUJO	LUJO	PLUS	PREMIER
	Valor Unitario		\$200.00	\$400.00	\$ 700.00	\$ 900.00	\$ 1.200.00	\$ 1.500.00	\$ 2.000.00	\$ 2.500.00	\$ 3.500.00
20	APARTAMENTO CONDOMINIO	M2		POPULAR	ECONOMICA	COMUN	MEDIA	SEMILUJO	LUJO	PLUS	PREMIER
	Valor Unitario			\$400.00	\$ 600.00	\$ 700.00	\$ 900.00	\$ 1.400.00	\$ 2.000.00	\$ 2.500.00	\$ 3.500.00
30	OFICINAS	M2			ECONOMICA	COMUN	MEDIA	SEMILUJO	LUJO		
	Valor Unitario				\$ 700.00	\$ 1.000.00	\$ 1.400.00	\$ 1.800.00	\$ 2.500.00		

CLV	TIPO	UNI	A	B	C	D	E	F	G	H	I
40	HOTELES-MOTELES	M2			ECONOMICA		MEDIA	SEMILUJO	LUJO	PLUS	PREMIER
	Valor Unitario				\$ 700,00		\$ 1.200,00	\$ 1.500,00	\$2.000,00	\$2.500,00	\$3.500,00
50	COMERCIOS	M2		POPULAR	ECONOMICA	COMUN	MEDIA	SEMILUJO	LUJO		PREMIER
	Valor Unitario			\$500,00	\$ 800,00	\$ 1.000,00	\$ 1.300,00	\$ 1.800,00	\$2.500,00		\$3.500,00
60	ESCUELAS	M2		POPULAR		COMUN	MEDIA	SEMILUJO			
	Valor Unitario			\$480,00		\$ 620,00	\$ 1.060,00	\$1.200,00			
70	RESTAURANTES	M2		POPULAR	ECONOMICA	COMUN	MEDIA		LUJO		
	Valor Unitario			\$630,00	\$ 750,00	\$ 900,00	\$ 1.500,00		\$2.000,00		
80	NAVES IND/ BODEGAS	M2	PRECARIA		ECONOMICA		MEDIA				
	Valor Unitario		\$250,00		\$ 480,00		\$ 750,00				
90	HOSPITALES	M2			ECONOMICA		MEDIA		LUJO	PLUS	PREMIER
	Valor Unitario				\$ 620,00		\$ 1.000,00		\$1.500,00	\$2.000,00	\$2.500,00
100	ESTACIONAMIENTO	M2		POPULAR	ECONOMICA	COMUN	MEDIA				
	Valor Unitario			\$50,00	\$ 65,00	\$ 350,00	\$ 650,00				
110	TECHUMBRES	M2		POPULAR			MEDIA	SEMILUJO			
	Valor Unitario			\$100,00			\$ 200,00	\$ 560,00			
120	TERRAZAS	M2			ECONOMICA		MEDIA		LUJO		
	Valor Unitario				\$ 150,00		\$ 200,00		\$620,00		
130	ALBERCA	M2			ECONOMICA	COMUN			LUJO		
	Valor Unitario				\$500,00	\$ 750,00			\$1.200,00		
140	JARDINES	M2			ECONOMICA		MEDIA		LUJO		
	Valor Unitario				\$ 25,00		\$ 40,00		\$70,00		
150	ELEVADORES	M2		ELEV PAR	ESC ELECT						
	Valor Unitario			\$ 12.000,00	\$ 236.000,00						
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS	M2			ECONOMICA		MEDIA	SEMILUJO			
	Valor Unitario				\$ 35,00		\$100,00	\$180,00			
170	MUROS DE CONTENCION	M2	200-MC<400	401-MC<600	601-MC<						
	Valor Unitario		\$ 150,00	\$ 200,00	\$280,00						
180	CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS	M2				COMUN	MEDIA		LUJO		PREMIER
	Valor Unitario					\$1.200,00	\$1.500,00		\$2.500,00		\$3.500,00

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
PRECARIA:	PAR	Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Solo Inst. eléctrica, provisional visible	Piso natural o concreto mal nivelado	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado,	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
						asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino de 3ra.			
POPULAR	POP	De 2 a 3 Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal Clandestino.	Al exterior Piso natural.	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro sin aplanados.	Muros aparentes pintados y fachadas planas sin acabados ni revestimientos	Ninguno
ECONOMICA	ECO	4 o 5 Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	Telefonia	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido. Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	Ninguno, sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionam., si el predio tiene frente hacia una vial. con acceso automovilístico.
COMÚN	COM	6 o 7 Vivienda construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas de desarrollos de interés social	Telefonia, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras. Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	1

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
MEDIO	MED	8 o 9 Vivienda construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas de desarrollos de interés Medio. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras.</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de buena calidad, piso de azulejo antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplonado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traves) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>	1 a 2
SEMI LUJO	SEL	10 o 11 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios informales destinados al personal del servicio domestico. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias.</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de cisternas</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p> <p>Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplonado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traves) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>	2

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubiertos o cubiertos con losa o pérgolas
LUJO	LUJO	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios definidos al personal del servicio domestico (Cto. De servicio c/baño. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y palapas artesanales)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Int. Piso con firme de concr. acabado en loseta de porcelanato, o mármol nac. piso de marmol o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estamp. vaciado en martelinalados con mat. Pétreos (gravas, mármoles y canteras) Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3
PLUS	PLU	De 15 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico alarmas. Circuito cerrado cámara televisión, servicio de personal seguridad privada.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños y vestidores anexos a recamaras. Cocina revestida en mármol, canteras y granitos en barra y muros, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 3 a 4
PREMIER	PRE	Más de 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Espacios definidos al personal del servicio domestico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.	Mas de 4

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubiertos o cubiertos con losa o pérgolas
			Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.	<p>Inst. de Gas con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de cisternas.</p> <p>Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.</p>		concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").			

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
ECONOMICA	ECO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido.</p> <p>Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.</p>	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
COMÚN	COM	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.</p>	<p>Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas</p>
MEDIO	MED	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 mts., de concreto reforzado con	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas,</p>	<p>Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta</p>

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
		acero corrugado .		<p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>	<p>Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>		De acceso.
SEMI-LUJO	SEL	<p>Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.50 a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .</p>	<p>Telefonia, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p> <p>Sist. De circuito cerrado de Tv.</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculto con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área.</p>	<p>Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano y antiderapante y cenefas prefabricadas en baños</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en medio baño</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
LUJO	LUJ	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros mayores a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área.	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.

HOTELES - MOTELES							
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
ECONOMICA	EECO	Hostales y Casa de Huéspedes	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Ninguno	Muros aplanados y pintados, piso pulido.	aplanadas y pintadas

HOTELES - MOTELÉS							
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
MEDIO	MED	1 Estrella	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	Solo a vía secundaria (calles interiores y andadores en zona urbana)	Muros aplanados y pintados con vinilica de mediana calidad, piso con loseta economica.	Aplanadas y pintadas, con vinilica de mediana calidad
SEMILUJO	SEM	2 Estrellas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. Aplanadas y pintadas	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Aire acondicionado en algunas habitaciones</p>	Vías de comunicación secundaria	Muros aplanados y pintados, piso de loseta de mediana calidad, lambrín en muros de baños.	Aplanadas y pintadas, con vinilica de buena calidad, herreria y canceleria sobre diseño.
LUJO	LUJ	3 A 4 ESTRELLAS	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. a 12.00 cms de espesor, aplanadas y pintadas con vinilica de buena calidad. Losas Nervadas, estructuras especiales.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Aire acondicionado en todas las habitaciones</p>	vias primarias y Vialidades Principales	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados. Cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.

HOTELERÍA - MOTELERÍA							
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
PLUS	PLU	5 ESTRELLAS	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.	Vías de comunicación Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Materiales en mármoles y canteras. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrin de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa, diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.
PREMIER	PRE	GRAN TURISMO SERVICIO DE LA MAS ALTA CALIDAD, ECOTURISMO,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.	Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrin de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
POPULAR	POP	Hasta 2.40m	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Sin acabados	Planas, solo aplanadas y pintadas y
ECONOMICA	ECO	2.41 m a 2.70 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Acabados decorativos con materiales economicos (pintura, azulejos y losetas de baja calidad).	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo economico.
COMUN	COM	2.71 m a 3.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo de buena calidad.
MEDIO	MED	3.01 m a 4.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puertas, pasillos, vestíbulos y accesos.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
SEMILUJO	SEL	4.01 m a 5.00 m	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p> <p>Sist. De circuito cerrado de Tv.</p> <p>Personal de seguridad.</p> <p>de</p> <p>escaleras electricas</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p> <p>Sist. De circuito cerrado de Tv.</p> <p>Personal de seguridad.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área.</p> <p>Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.</p> <p>Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas, Pasillos, accesos y pórticos, barandales de cristal en terrazas, vestíbulos y balcones.</p>

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
LUJO	LUJ	5.01 m a 6.00 m, DENTRO DE ESTA CLASIFICACION ENTRAN LOS CENTROS COMERCIALES, GALERIAS Y PLAZAS, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS SOBRE PROYECTO.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras electricas, Fuentes decorativas, restaurantes, cines, tiendas de ropa, centros recreativos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Circuito cerrado de cámara y t.v., serv. de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, Restaurante, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño, ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en pasillos y accesos.
PREMIER	PRE	MAS DE 6.00 M, ALTURAS MONUMENTALES. DENTRO DE ESTA CLASIFICACION ENTRAN LOS CENTROS COMERCIALES, GALERIAS Y PLAZAS, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS SOBRE PROYECTO.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras electricas, varios restaurantes especializados, parques, audio, video, cines, centros de recreacion, lagos artificiales, areas de apuestas, juegos de azar.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, t.v. por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Pers. de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área., Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurantes especializados, mas de dos, Cines, Boutique's de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	Mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera. Pisos en canteras y mármoles importados, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera importada.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño, ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en pasillos y accesos.

ESCUELAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Estructura metálica o de paneles de lámina de acero tipo sandwich con núcleo de poliestireno o poliuretano	Completos	Completos	Cemento pulido, mosaico económico o loseta vinílica.	Aparente	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura.	Tabique o block aparente; pintura sobre aplanado; herrería fierro comercial.
COMÚN	COM	Estructura metálica: muros de carga; losa maciza	Completos	Completos	Terrazo económico; loseta vinílica	Aparente con pintura sobre losa	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MED	Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga	Completos	Completos	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aplanado sobre losa	Pasta, cerámicos, losetas artificiales.	Pastas, losetas artificiales, fachada integral económica
SEMILUJO	SEM	Estructura a base de columna de concreto y/o acero, vigas de acero y losa de concreto y/o losa-acero.	Completos	completas, además de instalaciones especiales (A.A., WiFi, audio y video)	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aplanado sobre losa, falso plafond (materiales diversos)	Pasta, cerámicos, losetas artificiales.	Pastas, losetas artificiales, fachada integral económica

RESTAURANTES									
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Estructura y claros	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y Plafón	Acabado en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Fonda popular	Estructura metálica	Incompletos	Básicas	Concreto sin acabados o con acabados sencillos; mosaico de pasta	Techo de lámina	Pintura directa sobre el muro	Aparentes o aplanados, herrería de fierro, vidrio delgado
ECONOMICA	ECO	Lonchería económica	Muros de carga, losa maciza	Completos	Eléctrica	Mosaico económico, loseta vinílica, loseta económica	Losa concreto maciza plafón aplanado sobre losa	Pintura s/aplanado, azulejo blanco económicos a media altura	Pintura sobre aplanado, herrería fierro comercial.
COMUN	COM	Restaurante comida rápida sencillo	Muros de carga y columnas claros menores a 4m	Completos	Eléctrica, teléfono estándar	Terrazo económico, loseta vinílica	Plafón falso de aplanado sobre metal desplegado	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MED	Restaurante medio y comida rápida de calidad	Muros de carga y columnas claros dominantes 4-6m	Completos	Completas, clima ventana	Cerámica, terrazo, mármol, duela, parquet	Plafón de tabla-yeso	Pasta cerámicos, loseta artificiales	Pastas, losetas artificiales integra económica

RESTAURANTES									
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Estructura y claros	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y Plafón	Acabado en Muros	Fachadas
LUJO	LUJ	Restaurante de lujo	Columnas con claros dominantes mayores 9m	Baños descarga automática	Instalaciones eléctricas completas, red telefónica, aire acondicionado central	Alta calidad nacional o importada	Plafón importado muy alta calidad	Rústicos de calidad, lambrin fino o cantera	Mármol, granito con placas mayores o iguales a 90x90cm, vidrios gruesos de cristal templado mayor o igual a 9mm

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
PRECARIA	PAR	Madera	Incompletos solo lavaderos	Eléctricas básicas: uno a dos focos	De tierra o mezcla mal nivelada	Láminas de cartón asfaltado	Sin acabado superficial	Sin acabado superficial
ECONOMICA	ECO	Estructura metálica liguera con peso menor a 29kgs/m2	Completos	Completos	Concreto; cemento pulido	Teja o láminas de fibrocemento, asbesto o acero	Pintura sobre aplanado	Tabique aparente; pintura sobre aplanado, herrería de fierro comercial
MEDIO	MED	Estructura metálica liguera con peso mayor a 30kgs/m2 o losa maciza	Completos	Completos	Piso de concreto con endurecedor loseta	Paneles de lámina acero sandwich con núcleo de poliestireno	Aplanados; pintura de pasta; cerámicos; losetas artificiales	Pastas; losetas artificiales; fachada integral económica

HOSPITALES									
CATEGORIA	SIGLA	Tamaño de Cuarto	Estructura y claros	Baño de paciente	Acondicionamiento de aire	Especialidades	Pisos	Techo y plafón	Acabado en muros
ECONOMICA	ECO	CUARTOS COMUNES (VARIOS PACIENTES) CENTROS DE SALUD	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO	BAÑO COMUN (VARIOS PACIENTES)	NINGUNO	No	PISO PULIDO	LOSAS MACIZAS DE CONCRETO ARMADO, PLAFON APLANADO Y PINTADO	APLANADO Y PINTADO

HOSPITALES									
CATEGORIA	SIGLA	Tamaño de Cuarto	Estructura y claros	Baño de paciente	Acondicionamiento de aire	Especialidades	Pisos	Techo y plafón	Acabado en muros
MEDIO	MED	CUARTOS COMUNES (3 A 4 PACIENTES)	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO	BAÑO COMUN (3 A 4 PACIENTES)	VENTILADORES DE TECHO	1	ACABADO EN LOSETA ECONOMICA	LOSAS MACIZAS DE CONCRETO ARMADO, PLAFON APLANADO Y PINTADO	APLANADO Y PINTADO
LUJO	LUJ	HASTA 2 PACIENTES DE 9.00 m2 A 16.00 m2	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES, LOSA-ACERO.	BAÑO COMUN (HASTA 2 PACIENTES)	AIRE ACONDICIONADO, TIPO MINI SPLIT	DE 2 A 6	ACABADOS EN LOSETAS DE BUENA CALIDAD, PISOS ALFOMBRADOS.	FALSO PLAFOND, DISEÑO EN ACABADOS	PASTAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES
PLUS	PLU	CUARTO PRIVADO DE 17.00 m2 A 20.00 m2. CON SOFA-CAMA PARA VISITAS. EL HOSPITAL CUENTA CON SALA DE ESPERA, CAFETERIA, Y FARMACIA	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES, LOSA-ACERO.	BAÑO PRIVADO DENTRO DEL CUARTO	AIRE ACONDICIONADO, TIPO MINI SPLIT	TODAS LAS ESPECIALIDADES, CUIDADOS INTENSIVOS, INSTALACIONES ESPECIALES.	ACABADOS EN LOSETAS DE LUJO DE ALTA CALIDAD, PISOS ALFOMBRADOS, PISOS SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO	FALSO PLAFOND, DISEÑOS ESPECIALES, ACABADOS DE ALTA CALIDAD.	PASTAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES, DISEÑOS PERSONALIZADOS
PREMIER	PRE	CUARTO PRIVADO DE 17.00 m2 A 20.00 m2. CON SOFA Y CAMA PARA VISITAS. EL HOSPITAL CUENTA CON SALA DE ESPERA EN CADA PISO, RESTAURANT, Y FARMACIA	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES, LOSA-ACERO.	BAÑO PRIVADO DENTRO DEL CUARTO	SISTEMA ESPECIAL DE PURIFICACION E INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	TODAS LAS ESPECIALIDADES, CUIDADOS INTENSIVOS, TERAPIAS Y SERVICIOS ESPECIALES. INSTALACIONES TECNOLOGICAS DE PUNTA.	ACABADOS EN MARMOL, CANTERAS Y/O LOSETAS DE LUJO NACIONAL E IMPORTADA DE ALTA CALIDAD, PISOS ALFOMBRADOS, PISOS SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO	FALSO PLAFOND, DISEÑOS ESPECIALES, ACABADOS DE ALTA CALIDAD.	PASTAS IMPORTADAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES, DISEÑOS PERSONALIZADOS, MATERIALES DE EXCELENTE CALIDAD

ESTACIONAMIENTOS				
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Servicios	Señalamiento horizontal y barrera
POPULAR	POP	A cielo abierto con pavimento asfáltico mínimo	Ninguno	Ninguno
ECONOMICA	ECO	A cielo abierto con pavimento. Banquetas, guarniciones, drenaje y alumbrado	Iluminación	Horizontal y vertical; barreras
COMUN	COM	Cubierto de láminas o losa-lámina sobre estructura liguera	Iluminación	Horizontal y vertical; barrera
MEDIO	MED	Cubierto de losa maciza y estructura de concreto o acero pesada	Iluminación	Horizontal y vertical; barrera

TECHUMBRES				
POPULAR	POP	Estructura de acero ligera, sin muros perimetrales.	Terreno natural o firme de cemento	De lámina Galvanizada, madera de 3ra., Cartón, Fibrocemento.
MEDIA	MED	Madera de 2da., acero galv. c/estructura de madera y/o de acero aligerado.	Concreto estampado o pulido, losetas de buena calidad	Teja artesanal, palapa de palma de la región.

SEMILUJO	SEL	Concreto armado, madera y materiales de 1ra. Calidad o importados.	Mármol, Cantera, piedras naturales, porcelanas, minerales de alta calidad.	Concreto armado, teja de 1ra. Calidad con acabado en laca, hojas de palapas nacionales de 1ra. Calidad o importada.
----------	-----	--	--	---

T E R R A Z A

CATEGORIA	SIGLA	Pisos	Barandales
ECONOMICA	ECO	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	MED	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelinados.	Cristal convencional, madera nal., aluminio, herrería.
LUJO	LUJ	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas artesanales	Cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales.

A L B E R C A

CATEGORIA	SIGLA	Recubrimiento	INSTALACIONES Y EQUIPO
ECONOMICA	ALB	CONCRETO APARENTE, ACABADO EN PINTURA A BASE DE ACEITE	NINGUNO
COMUN	COM	RECUBRIMIENTO EN MOSAICOS TIPO "VENECIANO", NACIONALES, ALGUNOS DECORADOS HECHOS A MANO, SEGÚN DISEÑO.	BOMBAS DE FILTRO Y LIMPIADO
LUJO	LUJ	RECUBRIMIENTO EN MOSAICOS TIPO "VENECIANO", NACIONALES E IMPORTADOS, DECORADOS HECHOS A MANO, SEGÚN DISEÑO. DISEÑO ARQUITECTONICO, TIPO "ALBERCA INFINITO", EN ALGUNOS CASOS.	BOMBAS DE FILTRO Y LIMPIADO, CTO. DE MAQUINAS.

J A R D I N E S

CATEGORIA	SIGLA	Especies	Instalación	Maceteros
ECONOMICA	ECO	Pasto	Manguera	Económicos de barro
MEDIA	MED	Pasto y 1 árbol por cada 5m2	Rociador manual	De concreto
LUJO	LUJ	Pasto especiales de arbusto fino y árboles	Riego	De cantera
			integrado	

P A V I M E N T O S

CATEGORIA	SIGLA	Espesor en cm	Pisos
ECONOMICA	ECO	7	Asfalto
MEDIA	MED	15	Concreto hidráulico simple
SEMILUJO	SEL	20	Concreto reforzado estampado con color

E L E V A D O R E S Y E S C A L E R A S E L E C T R I C A S

CATEGORIA	SIGLA	Clase	Costo base	Costo variable
ELEVADORES	ELE	Pasajeros, servicio o carga, hidráulico o eléctrico	Fijo	Por parada adicional
ESCALERAS ELECTRICAS	ESE	Cualquier ancho,	Solo fijo	No hay
		altura entrepiso o balaustrada		

M U R O S D E C O N T E N C I O N	
CATEGORÍA	MATERIAL
De 2m a 4m de altura	Piedra o concreto reforzado
De 4m a 6m de altura	Piedra o concreto reforzado
Mayor de 6m de altura	Piedra o concreto reforzado

CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS								
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	TECHOS Y PLAFONES	INSTALACIONES	ACABADOS	PISOS	FACHADAS
COMUN	COM	2.40 M A 3.50 M, GENERALMENTE SIN PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO SIN ASESORIA PROFESIONAL	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE DELGADO, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES VISIBLES.	HIDRO-SANITARIA Y ELECTRICA	SIN APLANAR Y/O APLANADOS COMUNES, PINTURA VINILICA ECONOM.	CONCRETO SIMPLE Y/O CEMENTO PULIDO	APLANADAS Y PINTADAS
MEDIA	MED	3.51 M A 4.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO SIN ASESORIA PROFESIONAL, CON ESTACIONAMIENTO AL FRENTE DEL TERRENO.	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE DELGADO, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES VISIBLES, Y/O LOSAS DE CONCRETO DE 10.00 A 12.00 CMS	HIDRO-SANITARIA Y ELECTRICA	APLANADOS COMUNES, PINTURA VINILICA ECONOM.	CEMENTO PULIDO, LOSETA ECONOMICA	APLANADAS Y PINTADAS
LUJO	LUJ	4.01 M A 5.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO CON ASESORIA PROFESIONAL, CON ESTACIONAMIENTO.	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., DE GRAN AREA, MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ESTRUCTURAL, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS DE CONCRETO NERVADAS Y/O LOSA-ACERO	HIDRO-SANITARIA, ELECTRICA, SONIDO, LUCES, AIRE ACONDICIONADO EN MINI SPLIT E INSTALACION CON DUCTOS DE AIRE.	APLANADOS COMUNES, PASTAS Y TEXTURAS	LOSETA DE BUENA CALIDAD, DISEÑO DE PISO	APLANADAS Y PINTADAS, DISEÑOS DECORATIVOS, LUMINARIAS FOLLAJES, FUENTES DECORATIVAS
PREMIER	PRE	MAS DE 5.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO CON ASESORIA PROFESIONAL Y ESPECIALISTAS EN MATERIA, CON ESTACIONAMIENTO PARA TODOS LOS USUARIOS	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., DE GRAN AREA, MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS Y PILOTES DE CIMENTO.	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ESTRUCTURAL, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS DE CONCRETO NERVADAS Y/O LOSA-ACERO	HIDRO-SANITARIA, ELECTRICA, SONIDO, LUCES, AIRE ACONDICIONADO EN MINI SPLIT E INSTALACION CON DUCTOS DE AIRE, T.V. POR CABLE, SIST. DE SEGURIDAD, CONTRA INCENDIOS, ALARMAS, CIRCUITO CERRADO	APLANADOS ESPECIALES, PASTAS Y TEXTURAS Y PLAFONES SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO, MARMOL Y CANTERAS EN DIFERENTES ZONAS	MARMOL Y CANTERA DE EXCELENTE CALIDAD, NACIONAL E IMPORTADO, DISEÑO DE PISO PERSONALIZADO, GRANDES ESXTENSIONES DE AREAS VERDES Y LIBRES	APLANADAS Y PINTURA ESPECIAL, DISEÑOS DECORATIVOS, LUMINARIAS FOLLAJES, FUENTES DECORATIVAS, ESCULTURAS, CASCADAS, ESTANQUES Y LAGOS ARTIFICIALES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 13 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión De Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.-Vocal.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugia
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019